CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL

EJERCICIOS 2014-2015

PROPUESTA DE INFORME DEFINITIVO

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, adoptó el Acuerdo 58/2018, por el que se aprueba el "INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL, EJERCICIOS 2014-2015", correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2016 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones a todos los entes fiscalizados, al Presidente de la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal y comunicar su publicación al Procurador del Común y a la Delegación del Gobierno de Castilla y León.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Cuentas, en Palencia, a dos de julio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 7

I. 1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 7

I. 2. MARCO JURÍDICO 7

II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES 10

II. 1. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS 10

II. 2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN 10

II. 3. METODOLOGÍA 11

II. 4. LIMITACIONES 13

II. 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES 13

III. RESULTADOS DEL TRABAJO 15

III. 1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL 15

III.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES 15

III.1.2 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN 16

III.1.3 ENTIDADES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS 20

III. 2. ASPECTOS GENERALES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN 25

III.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES 25

III.2.2 MODALIDADES DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 31

III.2.3 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO 34

III.2.4 ENTIDADES CON CERTIFICACIÓN NEGATIVA 35

III.2.5 INFORMES DESFAVORABLES DE LA INTERVENCIÓN EN EL CICLO PRESUPUESTARIO 36

III. 3. DATOS AGREGADOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN 39

III. 4. DATOS AGREGADOS DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA 54

III. 5. DATOS AGREGADOS DE ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS 65

III. 6. RESULTADOS GLOBALES DEL ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA 69

III.6.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES Y EXPEDIENTES DE LA MUESTRA 69

III.6.2 ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA 74

III.6.3 RESULTADOS SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA 92

III.6.4 RESULTADOS SOBRE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA 102

III.6.5 RESULTADOS SOBRE ANOMALÍAS EN INGRESOS EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA 108

III. 7. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA 111

IV. CONCLUSIONES 113

IV. 1. SOBRE LOS DATOS AGREGADOS DE LAS EE.LL. DE CASTILLA Y LEÓN 113

IV. 2. SOBRE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. RESULTADOS GLOBALES 117

IV. 3. SOBRE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. ANÁLISIS ESPECÍFICO 123

V. RECOMENDACIONES 132

INDICE DE CUADROS 134

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO I: DIPUTACIONES PROVINCIALES

1. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA 3

2. DIPUTACIÓN DE SORIA 6

3. DIPUTACIÓN DE ZAMORA 20

ÍNDICE DE CUADROS 34

ANEXO II: AYUNTAMIENTOS DE CAPITALES DE PROVINCIA

4. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA 3

5. AYUNTAMIENTO DE BURGOS 11

6. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA 36

7. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA 45

8. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA 76

9. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 79

10. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. 84

ÍNDICE DE CUADROS 152

ANEXO III AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 25.000 HABITANTES, NO CAPITALES

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS) 3

12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS) 8

13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN) 30

14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) 43

ÍNDICE DE CUADROS 139

ANEXOS IV-VI

ANEXO IV: REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ART. 218.3 DEL TRLRHL A 31/12/2016. EJERCICIOS 2014-2015 2

ANEXO V: RELACIÓN DE ENTIDADES CON INFORMES NEGATIVOS EN EL CICLO PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2014-2015 50

ANEXO VI: RELACIÓN DE EXPEDIENTES ANALIZADOS 52

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Acctal.	Accidental
ACR	Acuerdos contrarios a reparos
AI	Anomalías en ingresos
Art.	Artículo
Ayto/s.	Ayuntamiento/s
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CEAS	Centros de acción social
DA	Disposición Adicional
DF	Disposición Final
DT	Disposición Transitoria
EELL	Entidades Locales
EHA	Economía y Hacienda
ELM	Entidad Local Menor
Ent.	Entidad/es
EOF	Expediente/s con omisión de fiscalización
Expte.	Expediente
FEMP	Federación española de municipios y provincias
FHN	Funcionarios de Habilitación Nacional
Fisc. lim.	Fiscalización limitada
hab.	Habitantes
IBI	Impuesto de bienes inmuebles
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IPC	Índice de precios al consumo
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
IVA	Impuesto del Valor Añadido

LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
Nº	Número
OCEX	Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas
OO.AA.	Organismos Autónomos
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
Porc.	Porcentaje
R.E.C.	Reconocimiento extrajudicial de créditos
Rfª	Referencia
RD	Real Decreto
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RT	Remanente de Tesorería
RTGG	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
s/	Sobre
ss	siguientes
TCu	Tribunal de Cuentas
v.gr.	verbi gratia (por ejemplo)

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LOS IMPORTES Y PORCENTAJES

Todos los importes monetarios que aparecen en el Informe, salvo que se indique expresamente lo contrario, se presentan en euros redondeados a números enteros.

Los ratios y porcentajes que se recogen en los cuadros y gráficos incluidos en el Informe pueden presentar en algunos casos diferencias entre el total y la suma de los parciales, derivadas de la forma de presentación de los datos. Esto es debido a que los cálculos se han efectuado con todos los decimales, mientras que su presentación se hace en números enteros o con un decimal, lo que implica la realización de redondeos que en determinados casos dan lugar a diferencias.

I. INTRODUCCIÓN

I. 1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y de sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El Plan Anual de Fiscalización de 2016, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en sesión de 12 de febrero de 2016 (BOCyL nº 43, de 3 de marzo de 2016), incluyó como novedad, un informe en coordinación con el Tribunal de Cuentas, sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL.

La iniciativa para la realización de esta fiscalización partió de la Comisión de Coordinación en el ámbito local del Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), ya que se trata de una materia de especial interés para los distintos órganos fiscalizadores. De la información que han de presentar los órganos de Intervención, en aplicación del artículo 218.3 del TRLRHL, resultan las incidencias más significativas detectadas por éstos en el desarrollo de su actuación, y permite efectuar una evaluación de riesgos, tanto de entidades como de áreas, en las que se ponen de manifiesto las deficiencias o irregularidades detectadas por los responsables del control interno de las Entidades Locales.

Las Directrices Técnicas correspondientes a la presente fiscalización, que se realiza de forma coordinada por el Tribunal de Cuentas y los OCEX, se ajustan a las líneas básicas para el desarrollo de la misma, que dichos órganos fiscalizadores, acordaron en el marco de la Comisión de Coordinación en el ámbito local.

I. 2. MARCO JURÍDICO

La normativa reguladora de la organización y la actividad económica, financiera y contable del Sector Público Local en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, durante los ejercicios 2014 y 2015, que resulta más relevante a los efectos del presente trabajo, se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.
- Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 (LPGE-2014).

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (LPGE-2015).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (RLEP).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (OEPL).
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa. el pago a los proveedores de las entidades locales.

II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

II. 1. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS

La presente fiscalización es, esencialmente, de cumplimiento, dado que sus objetivos se dirigen a verificar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a las que se encuentra sometida la gestión económico-financiera de las Entidades Locales en la materia objeto de la misma. Asimismo, constituye también una fiscalización operativa, en la medida en que se examinarán sistemas y procedimientos de control interno de las Entidades Locales.

Constituyen los objetivos generales de la fiscalización:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir la información sobre los acuerdos contrarios a reparos formulados por la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma.
2. Determinar las situaciones y causas concretas que dieron lugar a acuerdos contrarios a reparos formulados por la Intervención local, a expedientes con omisión de fiscalización previa y a las principales anomalías de ingresos.
3. Identificar las áreas de mayor riesgo en la gestión de las Entidades Locales de la muestra, que resulten de la información remitida por los órganos de Intervención.
4. Referir y analizar los ámbitos en los que se ponga de manifiesto de manera más significativa una falta de homogeneidad en los criterios y procedimientos aplicados por los órganos de Intervención en el ejercicio de su función y en su reporte al Tribunal de Cuentas.

II. 2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

A) Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la presente fiscalización está integrado por las Entidades Locales sometidas a control interno bajo la modalidad de fiscalización previa a las que resulta de aplicación el artículo 218.3 del TRLRHL. En consecuencia, estarán integrados en el ámbito subjetivo, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Comarcas, Mancomunidades, así como cualesquiera otras entidades del Sector Público Local, adscritas o dependientes, sujetas a dicha modalidad de fiscalización. También lo estarán las Entidades

Locales Menores (ELM) que hayan mantenido su condición de Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Se excluyen del análisis los Consorcios, debido a la situación transitoria en la que se encuentran en el ámbito temporal de esta fiscalización, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la LRSAL, situación que fue analizada en el Informe sobre el las cuentas del Sector Público Local, ejercicio 2015.

B) Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está constituido por los acuerdos contrarios a reparos, los expedientes acordados con omisión de fiscalización previa y las anomalías en materia de ingresos que han de remitir los órganos de Intervención de las Entidades Locales, en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL y de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015.

C) Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización se extiende a la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, sin perjuicio de los análisis y comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores, que se consideren relevantes. La información analizada se refiere a la recibida a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas hasta el 31 de diciembre de 2016.

II. 3. METODOLOGÍA

La presente fiscalización, según se ha indicado anteriormente, se ha desarrollado en coordinación con el Tribunal de Cuentas y los OCEx. A tal efecto, se han elaborado de común acuerdo unas líneas básicas para dar homogeneidad a los trabajos fiscalizadores, cuyos términos principales se recogen a continuación, debiendo elaborar cada una de las Instituciones intervinientes su correspondiente informe de fiscalización, con similar alcance y objetivos. El conjunto de todos ellos ofrecerá los resultados completos de esta iniciativa coordinada.

Conforme a las líneas básicas de la fiscalización, acordadas en el marco de la Comisión de Coordinación en el ámbito local, se abordarán dos aspectos:

a) Parte general: Se efectuará un análisis de los datos agregados resultantes de la información remitida a través de la Plataforma por los órganos de Intervención de las

Entidades Locales de cada territorio. El Tribunal de Cuentas realizará en su Informe un análisis agregado a nivel nacional, con datos que ofrecerán un entorno general a esta fiscalización coordinada.

b) Parte específica: Se centrará en el examen de la información y documentación recibida en la Plataforma, relativa a las Entidades Locales que forman parte de la muestra de la fiscalización. Dicho examen se extenderá a los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa por importe superior a 50.000 euros y a las principales anomalías de ingresos.

Las Entidades Locales que integran la muestra de la fiscalización, según las líneas básicas acordadas, son las siguientes:

- Todos los ayuntamientos de municipios con población superior a 75.000 habitantes y, en todo caso, los de las capitales de provincia independientemente de su población.
- Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares.

A partir de los criterios señalados, que son comunes y tienen el carácter de mínimos para todas las Instituciones participantes en la fiscalización, en el caso de la Comunidad de Castilla y León, se consideró oportuno ampliar el ámbito de la muestra a todos los Ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes, dada su estructura municipal caracterizada por municipios de menor dimensión que la nacional.

Por otra parte, como consecuencia del elevado número de expedientes de importe superior a 50.000 euros, comunicados por las entidades de la muestra del ámbito de la Comunidad Autónoma, el análisis específico se ha realizado sobre una selección de los mismos, efectuada en base a criterios de importe, modalidad de gasto, causa del reparo, etc.

Con estos criterios de selección, se examina la información de las Entidades Locales de mayor tamaño y que, por tanto, gestionan un amplio porcentaje de recursos del ámbito local.

La fecha de finalización de los trabajos para la elaboración del presente Informe se ha producido en marzo de 2018.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas

de Control Externo el 16 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas, aplicándose con carácter los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

II. 4. LIMITACIONES

El alcance del presente trabajo de fiscalización, se ha visto afectado por la falta de remisión de la información establecida en el artículo 218 del TRLRHL, por parte de un total de 2.363 entidades en 2014 y 2.404 en 2015, principalmente ELM, por lo que no han podido ser incluidas en el análisis realizado, lo que ha impedido completar la información de todo el Sector Público Local de la Comunidad. La relación de entidades se incluye en el Anexo IV.

Entre estas entidades, hay dos que forman parte de la muestra examinada: la Diputación de Burgos y el Ayuntamiento de Valladolid, que no habían remitido la información correspondiente al ejercicio 2015 a la fecha establecida para la recogida de datos de esta fiscalización (31 de diciembre de 2016).

II. 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional fue comunicado a los responsables de las entidades incluidas en la muestra analizada, Diputaciones y Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes, para que formularan las alegaciones que estimasen pertinentes.

Dentro del plazo establecido al efecto, han formulado alegaciones los Ayuntamientos de Burgos, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, así como los Ayuntamientos de Aranda de Duero (Burgos), Ponferrada (León) y San Andrés del Rabanedo (León). La Diputación de Zamora presentó sus alegaciones dentro de la prórroga concedida, previa solicitud del responsable de la entidad.

La Diputación de Soria ha presentado alegaciones fuera del plazo establecido y sin que se hubiera solicitado prórroga, por tanto, de acuerdo con el artículo 26.4 del Reglamento de

Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, tienen la consideración de extemporáneas.

Las alegaciones formuladas en plazo se incorporan al Informe y han sido objeto de análisis pormenorizado. A este respecto, se ha emitido informe motivado sobre dichas alegaciones, que ha servido de base para la aceptación o desestimación de las mismas. Las alegaciones aceptadas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página.

Las alegaciones extemporáneas, si bien no se incorporan al Informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del Reglamento del Consejo, han sido objeto de valoración y en aquellos casos en que así se ha estimado, se han introducido modificaciones en el texto del Informe, señalándose esta circunstancia con notas a pie de página.

Sin ser propiamente un trámite de alegaciones, se considera oportuno poner de manifiesto que se dará traslado de la publicación del informe definitivo tanto al Procurador del Común, como a la Delegación del Gobierno de Castilla y León, al considerar el Consejo de Cuentas que se reflejan incumplimientos normativos que pueden afectarles en el ejercicio de las competencia que les atribuyen las Leyes.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III. 1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL

III.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Según determina el apartado 3 del artículo 218 del TRLRHL, el órgano interventor debe remitir anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicha obligación surge como consecuencia de la modificación introducida en el citado precepto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

El Tribunal de Cuentas, en desarrollo de la indicada previsión normativa, mediante Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015 (BOE nº 170, de 17 de julio), aprobó la Instrucción que regula la remisión telemática sobre acuerdos y resoluciones de las Entidades Locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa. Dicha Instrucción entró en vigor el 18 de julio de 2015.

La obligación de remisión de la información contemplada en la referida Instrucción, se extiende a las entidades sujetas a control interno bajo la modalidad de fiscalización previa. En consecuencia, están obligadas las Entidades Locales territoriales definidas en el artículo 3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, comarcas, mancomunidades y áreas metropolitanas), así como cualesquiera otras entidades del Sector Público Local adscritas o dependientes que queden sometidas a dicha modalidad de fiscalización. También estarán sujetas al cumplimiento de esta obligación, las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio que hayan mantenido su condición de Entidad Local de acuerdo con lo previsto en la LRSAL (DT 4ª).

El envío de la información, según dispone la Instrucción del Tribunal de Cuentas, habrá de hacerse por procedimiento telemático, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, estableciéndose como plazo de remisión, el 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera la información. No obstante, tal y como prevé la

Disposición transitoria única de la citada Instrucción, el plazo para la remisión de la información relativa al ejercicio 2014, se fija en el 15 de octubre de 2015.

A la vista de este contexto normativo, las entidades pertenecientes al ámbito territorial de Castilla y León, que estaban obligadas a remitir la citada información en el periodo analizado, ascienden a un total de 4.759 en 2014 y 4.754 en 2015, con la siguiente distribución por tipo de entidad y estrato de población:

CUADRO Nº 1: ENTIDADES SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL

TIPO DE ENTIDAD	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2015
AYUNTAMIENTO	2.248	2.248
Más de 300.000 hab.	*1*	*1*
Entre 100.001 y 300.000 hab.	*3*	*3*
Entre 75.001 y 100.000 hab.	*1*	*1*
Entre 50.001 y 75.000 hab.	*4*	*4*
Entre 25.001 y 50.000 hab.	*4*	*4*
Entre 5.001 y 25.000 hab.	*45*	*45*
Entre 1.001 y 5.000 hab.	*204*	*204*
Hasta 1.000 hab.	*1.986*	*1.986*
DIPUTACIÓN	9	9
COMARCA	1	1
MANCOMUNIDAD	266	263
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	11	11
ENTIDAD LOCAL MENOR	2.224	2.222
TOTAL	**4.759**	**4.754**

III.1.2 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Según los datos obtenidos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, de las Entidades Locales de Castilla y León sujetas a la obligación de remisión de la información establecida en el artículo 218.3 del TRLRHL (4.759 en 2014 y 4.754 en 2015), a fecha 31 de diciembre de 2016, habían dado cumplimiento a dicha obligación, 2.394 entidades con referencia al ejercicio 2014 y 2.350 con referencia al 2015, en ambos casos, mayoritariamente fuera del plazo legal.

A estos datos, hay que añadir las remisiones de la información correspondiente al ejercicio 2014, efectuadas con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del TCu, por los Ayuntamientos de Salamanca y San Andrés del Rabanedo (León), de forma externa a la

Plataforma, con lo cual, el total de Entidades Locales que remitieron la información referida a 2014, se elevó a 2.396.

Tal y como se aprecia en el cuadro siguiente, el nivel de cumplimiento, según datos agregados, se sitúa en valores próximos al 50% en ambos ejercicios. Los peores resultados los presentan las Agrupaciones de Municipios, las ELM y las Mancomunidades. Si se excluyen las ELM, que por su elevado número tienen una incidencia muy importante sobre los resultados globales, el índice de cumplimiento a nivel agregado, se sitúa en torno al 70%.

Con referencia a la fecha indicada (31 de diciembre de 2016), cumplieron con la obligación de remisión de la información del artículo 218.3 del TRLRHL, prácticamente todas las Diputaciones, salvo la de Burgos que no lo hizo respecto al ejercicio 2015. Asimismo, una parte significativa de los municipios, por encima del 70%, cumplieron con dicha obligación, alcanzándose niveles de cumplimiento prácticamente del 100%, entre los Ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes, con la excepción del Ayuntamiento de Valladolid, que en la fecha de referencia, no había remitido la información correspondiente a 2015.

En cuanto al cumplimiento de los plazos, como se ha indicado anteriormente, la remisión de la información fuera de plazo constituye la tónica general, situándose a nivel agregado, cerca del 90% para el ejercicio 2014, con una leve mejoría respecto a 2015, el 87%.

A la vista de estos datos, cabría interpretar, que tanto el bajo grado de cumplimiento, como -en un segundo plano- el envío de la información mayoritariamente fuera de plazo, puede tener su origen en la novedad de este tipo de procesos en las Entidades Locales, dado que se trata del primer año de su puesta en funcionamiento, derivado de las modificaciones introducidas en el TRLRHL por la Ley 27/2013 (LRSAL).

A este respecto, hay que destacar que, con objeto de promover un mayor nivel de cumplimiento de esta obligación, en el mes de junio de 2016 se realizó un requerimiento por escrito a los órganos de Intervención de las Entidades Locales que no habían remitido la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, enviándose un total de 4.266 requerimientos. Como resultado de dicha actuación, la remisión de la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL, registró un incremento de 34,4 puntos porcentuales en relación al ejercicio 2014 y 36,4 puntos porcentuales respecto a 2015, hasta la finalización del plazo fijado para el cierre de la fiscalización, el 31 de diciembre de 2016.

CUADRO Nº 2: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLHL. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD.

TIPO DE ENTIDAD	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Nº Entidades CYL	Envían información		En plazo	Fuera de plazo		Nº Entidades CYL	Envían información		En plazo	Fuera de plazo	
		Nº Ent.	Porc. (1)	Nº Ent.	Nº Ent.	Porc. (2)		Nº Ent.	Porc. (1)	Nº Ent.	Nº Ent.	Porc. (2)
AYUNTAMIENTO	2.248	1.635	72,7%	170	1.465	89,6%	2.248	1.601	71,2%	198	1.403	87,6%
Más de 300.000 hab.	*1*	*1*	*100,0%*	*1*	*0*	*0,0%*	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	*0,0%*
Entre 100.001 y 300.000 hab.	*3*	*3*	*100,0%*	*1*	*2*	*66,7%*	*3*	*3*	*100,0%*	*2*	*1*	*33,3%*
Entre 75.001 y 100.000 hab.	*1*	*1*	*100,0%*	*0*	*1*	*100,0%*	*1*	*1*	*100,0%*	*0*	*1*	*100,0%*
Entre 50.001 y 75.000 hab.	*4*	*4*	*100,0%*	*1*	*3*	*75,0%*	*4*	*4*	*100,0%*	*2*	*2*	*50,0%*
Entre 25.001 y 50.000 hab.	*4*	*4*	*100,0%*	*3*	*1*	*25,0%*	*4*	*4*	*100,0%*	*1*	*3*	*75,0%*
Entre 5.001 y 25.000 hab.	*45*	*33*	*73,3%*	*11*	*22*	*66,7%*	*45*	*29*	*64,4%*	*7*	*22*	*75,9%*
Entre 1.001 y 5.000 hab.	*204*	*139*	*68,1%*	*27*	*112*	*80,6%*	*204*	*133*	*65,2%*	*22*	*111*	*83,5%*
Hasta 1.000 hab.	*1.986*	*1.450*	*73,0%*	*126*	*1.324*	*91,3%*	*1.986*	*1.427*	*71,9%*	*164*	*1.263*	*88,5%*
DIPUTACIÓN	9	9	100,0%	3	6	66,7%	9	8	88,9%	5	3	37,5%
COMARCA	1	1	100,0%	0	1	100,0%	1	1	100,0%	0	1	100,0%
MANCOMUNIDAD	266	143	53,8%	15	128	89,5%	263	146	55,5%	14	132	90,4%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	11	2	18,2%	0	2	100,0%	11	3	27,3%	0	3	100,0%
ENTIDAD LOCAL MENOR	2.224	606	27,2%	36	570	94,1%	2.222	591	26,6%	84	507	85,8%
TOTAL	**4.759**	**2.396**	**50,3%**	**224**	**2.172**	**90,7%**	**4.754**	**2.350**	**49,4%**	**301**	**2.049**	**87,2%**
TOTAL SIN ELM	**2.535**	**1.790**	**70,6%**	**188**	**1.602**	**89,5%**	**2.532**	**1.759**	**69,5%**	**217**	**1.542**	**87,7%**

(1) Porcentaje sobre Nº Entidades CYL

(2) Porcentaje sobre entidades que envían información

En el Anexo IV se incluye la relación de los Ayuntamientos, Diputaciones y Comarca, con su situación a 31 de diciembre de 2016, respecto al cumplimiento de dicha obligación en relación a los ejercicios 2014 y 2015, así como el carácter positivo o negativo de la información remitida en cada uno de los apartados (acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en ingresos).

Atendiendo al ámbito provincial, los datos de cumplimiento se analizan excluyendo los correspondientes a las ELM, para evitar la incidencia que tienen sobre los resultados globales de las provincias donde se concentran la gran mayoría de estas entidades. Según se refleja en el cuadro siguiente, los índices de cumplimiento más bajos los presentan las entidades de la provincia de Zamora, con valores próximos al 60% en ambos ejercicios, y al 64% en el caso de los Ayuntamientos.

La cara opuesta la presentan las Entidades Locales de la provincia de Valladolid, que son las que en mayor medida cumplen con la obligación de remisión de la información, superando en los dos ejercicios analizados el 75%, por encima de la media general, próxima al 70%. En el caso de los Ayuntamientos, se alcanzan índices del 83% en 2014 y 78% en 2015.

CUADRO Nº 3: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 TRLRHL. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS (SIN ELM)

PROVINCIAS	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Total Entidades (sin ELM)			Ayuntamientos			Total Entidades (sin ELM)			Ayuntamientos		
	Nº Entidades CyL	Envían información		Nº Aytos. CyL	Envían información		Nº Entidades CyL	Envían información		Nº Aytos. CyL	Envían información	
		Nº	Porc. (1)		Nº	Porc. (1)		Nº	Porc. (1)		Nº	Porc. (1)
Ávila	280	195	69,6%	248	182	73,4%	279	192	68,8%	248	179	72,2%
Burgos	415	305	73,5%	371	281	75,7%	415	308	74,2%	371	285	76,8%
León	253	164	64,8%	211	143	67,8%	252	168	66,7%	211	144	68,2%
Palencia	221	170	76,9%	191	148	77,5%	221	160	72,4%	191	138	72,3%
Salamanca	395	264	66,8%	362	240	66,3%	396	263	66,4%	362	239	66,0%
Segovia	245	172	70,2%	209	151	72,2%	245	171	69,8%	209	149	71,3%
Soria	203	152	74,9%	183	144	78,7%	202	141	69,8%	183	134	73,2%
Valladolid	251	201	80,1%	225	186	82,7%	251	193	76,9%	225	176	78,2%
Zamora	272	167	61,4%	248	160	64,5%	271	163	60,1%	248	157	63,3%
TOTAL	**2.535**	**1.790**	**70,6%**	**2.248**	**1.635**	**72,7%**	**2.532**	**1.759**	**69,5%**	**2.248**	**1.601**	**71,2%**

(1) Porcentaje sobre Nº Entidades/Aytos. CYL

La Instrucción del Tribunal de Cuentas establece que la remisión de la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL será única para cada Entidad Local, debiendo incluir la información de todos los entes dependientes que, en su caso, formen parte de la misma y se encuentren sometidos al régimen de fiscalización previa (art. 122.1 LRJSP y art. 214.1 TRLRHL). No obstante, como se ha indicado en el apartado II.2, se excluye del ámbito subjetivo de la presente fiscalización a los Consorcios, por tanto, el análisis referido a los entes dependientes, que se recoge en este Informe, incluye únicamente a los Organismos Autónomos.

Los datos de remisión de la información establecida en el art. 218.3 del TRLRHL, en relación con los Organismos Autónomos, se incluyen en el siguiente cuadro, donde se pone de manifiesto un nivel de cumplimiento inferior al de las entidades principales, del 45% respecto al ejercicio 2014 y del 30% respecto a 2015.

CUADRO Nº 4: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL. ENTES DEPENDIENTES: OOAA

ENTIDAD PRINCIPAL	EJERCICIO 2014			EJERCICIO 2015		
	Nº Entes dependientes	Envían información		Nº Entes dependientes	Envían información	
		Nº	Porc. (1)		Nº	Porc. (1)
Ayuntamiento	30	12	40,0%	28	9	32,1%
Diputación	11	6	54,5%	11	2	18,2%
Comarca	1	1	100,0%	1	1	100,0%
Mancomunidad	0	---	---	0	---	---
Agrupación de Municipios	0	---	---	0	---	---
Entidad Local Menor	0	---	---	0	---	---
TOTAL	**42**	**19**	**45,2%**	**40**	**12**	**30,0%**

(1) Porcentaje sobre Nº Entes dependientes

III.1.3 ENTIDADES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS

Según se establece en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que regula el procedimiento de remisión de la información objeto de análisis, en el supuesto de que durante el ejercicio no se hubiera adoptado en la entidad acuerdo alguno contrario a reparos formulados, ni acuerdos con omisión de fiscalización previa o tramitados al margen del procedimiento, ni se hayan detectado anomalías en materia de ingresos, se hará constar

dicha circunstancia mediante la certificación negativa que en la citada aplicación informática se contiene al efecto.

De acuerdo con los datos que figuran en el cuadro siguiente, las Entidades Locales de Castilla y León, mayoritariamente, emitieron certificación negativa respecto a los tres bloques de información a remitir, en torno al 95%, afectando en mayor medida, a los apartados de omisión de fiscalización y anomalías en ingresos, en los que se alcanzan niveles próximos al 99% en ambos ejercicios. La información específica de acuerdos contrarios a reparos, presenta índices de certificaciones negativas, ligeramente más bajos que los dos anteriores, próximos al 95%.

En el ámbito municipal, en torno al 94% de los Ayuntamientos, 1.546 en 2014 y 1.505 en 2015, enviaron certificaciones negativas en las tres áreas objeto de comunicación. Entre los Ayuntamientos con más de 25.000 habitantes, los porcentajes de certificaciones negativas oscilan, por tramos de población, entre el 0% y el 33%. Respecto a las Diputaciones, las certificaciones negativas sobre los tres apartados, representan el 44,4% en 2014 y el 37,5% en 2015, con niveles más elevados en las áreas de omisión de fiscalización y anomalías de ingresos.

En total, las entidades que han comunicado la existencia de acuerdos o expedientes incursos en alguno de los apartados (acuerdos contrarios a reparos, omisión de fiscalización y anomalías de ingresos) son, 114 con relación a 2014 y 124 respecto a 2015.

CUADRO Nº 5: ENTIDADES LOCALES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS EN LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLHL. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD (ENTIDAD PRINCIPAL)

TIPO DE ENTIDAD	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Envían información	Certificación negativa					Envían información	Certificación negativa				
		ACR	EOF	AI	Todos			ACR	EOF	AI	Todos	
	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	%	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	%
AYUNTAMIENTOS	1.635	1.558	1.613	1.620	1.546	94,6%	1.601	1.510	1.586	1.587	1.505	94,0%
Más de 300.000 h.	*1*	*1*	*0*	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0,0%*
Entre 100.001 y 300.000 h.	*3*	*1*	*1*	*1*	*1*	*33,3%*	*3*	*1*	*1*	*1*	*1*	*33,3%*
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*1*	*0*	*1*	*0*	*0,0%*	*1*	*1*	*0*	*1*	*0*	*0,0%*
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	*1*	*1*	*2*	*0*	*0,0%*	*4*	*2*	*2*	*4*	*1*	*25,0%*
Entre 25.001 y 50.000 h.	*4*	*1*	*2*	*3*	*1*	*25,0%*	*4*	*1*	*3*	*2*	*1*	*25,0%*
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	*18*	*28*	*30*	*17*	*51,5%*	*29*	*16*	*26*	*25*	*16*	*55,2%*
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	*124*	*137*	*137*	*121*	*87,1%*	*133*	*114*	*131*	*130*	*112*	*84,2%*
Hasta 1.000 h.	*1.450*	*1.411*	*1.444*	*1.445*	*1.406*	*97,0%*	*1.427*	*1.375*	*1.423*	*1.424*	*1.374*	*96,3%*
DIPUTACIÓN	9	4	9	8	4	44,4%	8	5	6	7	3	37,5%
COMARCA	1	1	1	1	1	100,0%	1	1	1	1	1	100,0%
MANCOMUNIDAD	143	142	143	143	142	99,3%	146	144	146	146	144	98,6%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	2	2	2	2	100,0%	3	3	3	3	3	100,0%
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	590	603	606	587	96,9%	591	572	587	591	570	96,4%
TOTAL	**2.396**	**2.297**	**2.371**	**2.380**	**2.282**	**95,2%**	**2.350**	**2.235**	**2.329**	**2.335**	**2.226**	**94,7%**
Porcentaje		**95,9%**	**99,0%**	**99,3%**	**95,2%**			**95,1%**	**99,1%**	**99,4%**	**94,7%**	

Si esta información se analiza por provincias (ver cuadro siguiente), los índices más elevados de certificaciones negativas totales de la Entidad principal, corresponden, tanto en 2014 como en 2015, a las provincias de Soria (99,0% y 98,3%) y Palencia (97,2% y 97,1%).

En sentido contrario, en 2014, son las Entidades Locales de las provincias de Zamora y Valladolid, las que presentan índices más bajos en certificaciones negativas totales (93,1% y 93,2%), y en 2015 corresponde a la provincia de León (92,0%).

CUADRO Nº 6: ENTIDADES LOCALES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS EN LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS (ENTIDAD PRINCIPAL)

PROVINCIAS	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Envían información	Certificación negativa					Envían información	Certificación negativa				
		ACR	EOF	AI	Todos			ACR	EOF	AI	Todos	
	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Porc.	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Porc.
Ávila	195	186	194	195	185	94,9%	192	181	191	191	180	93,8%
Burgos	622	588	619	619	587	94,4%	617	582	615	614	582	94,3%
León	257	245	254	256	242	94,2%	264	244	261	261	243	92,0%
Palencia	288	284	282	286	280	97,2%	275	271	269	274	267	97,1%
Salamanca	273	265	270	271	263	96,3%	272	260	269	270	258	94,9%
Segovia	185	179	182	181	177	95,7%	184	176	183	182	176	95,7%
Soria	194	192	194	193	192	99,0%	177	174	177	177	174	98,3%
Valladolid	207	194	205	206	193	93,2%	199	185	197	198	185	93,0%
Zamora	175	164	171	173	163	93,1%	170	162	167	168	161	94,7%
TOTAL	**2.396**	**2.297**	**2.371**	**2.380**	**2.282**	**95,2%**	**2.350**	**2.235**	**2.329**	**2.335**	**2.226**	**94,7%**
Porcentaje s/ total		**95,9%**	**99,0%**	**99,3%**	**95,2%**			**95,1%**	**99,1%**	**99,4%**	**94,7%**	

En cuanto a los entes dependientes, de los que remitieron información (19 en 2014 y 12 en 2015), resultaron mayoritarios los que presentaron certificación negativa en los tres apartados objeto de comunicación (acuerdos contrarios a reparos, omisión de fiscalización y anomalías de ingresos), el 73,7% en 2014 y 83,3% en 2015. Únicamente lo hicieron con carácter positivo, en relación a acuerdos contrarios a reparos, 2 entes dependientes en 2014 y 1 en 2015, y en expedientes con omisión de fiscalización, 2 entes en cada ejercicio).

CUADRO Nº 7: ENTIDADES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS EN LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL. ENTES DEPENDIENTES: OOAA

ENTIDAD PRINCIPAL	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Entes dependientes que envían información	Certificación negativa					Entes dependientes que envían información	Certificación negativa				
		ACR	EOF	AI	Todos			ACR	EOF	AI	Todos	
	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Porc.	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Porc.
Ayuntamiento	12	11	11	13	8	66,7%	9	8	7	9	7	77,8%
Diputación	6	5	5	5	5	83,3%	2	2	2	2	2	100,0%
Comarca	1	1	1	1	1	100,0%	1	1	1	1	1	100,0%
TOTAL	**19**	**17**	**17**	**19**	**14**	**73,7%**	**12**	**11**	**10**	**12**	**10**	**83,3%**

III. 2. ASPECTOS GENERALES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

III.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Según establece la Instrucción del TCu de 30 de junio de 2015, los interventores locales, dentro del marco de las obligaciones de remisión de la información del artículo 218.3 del TRLRHL, vienen obligados a comunicar anualmente al TCu, una serie de datos acerca de determinados aspectos generales del control interno de las Entidades Locales:

a) Implantación de un sistema de fiscalización limitada previa y alcance de los extremos que en dicho trámite se comprueban.

b) Actuaciones de control financiero realizadas.

c) Existencia de cualesquiera informes desfavorables de la Intervención local a la aprobación del presupuesto, a la tramitación de modificaciones de crédito y a la propuesta de aprobación de la liquidación del presupuesto. Se incluirán los informes desfavorables relacionados con la estabilidad presupuestaria (planificación plurianual, establecimiento de objetivos, seguimiento y cumplimiento de objetivos y planes de saneamiento, económico-financieros o de ajuste).

El control interno de la gestión económica de las Entidades Locales viene regulado en el TRLRHL, en cuyo artículo 213 se distinguen tres modalidades: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

La **función interventora**, tal y como la define el propio texto legal (artículo 214.1), tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Pese al pretendido carácter de universalidad de dicho control, que se proyectaría a través del procedimiento ordinario, o de fiscalización previa plena, el artículo 219 TRLRHL, contempla la posibilidad de implantar un régimen de fiscalización limitada de gastos, circunscribiéndose la comprobación, a los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

  En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

- Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El establecimiento de la fiscalización limitada de gastos, requiere que el Pleno de la Corporación así lo acuerde, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor. Asimismo las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada, conforme determina el indicado precepto, habrán de ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

En lo que respecta al ejercicio de la función interventora en ingresos, el reseñado artículo 219, en su apartado 4, autoriza a las Entidades Locales, igualmente mediante acuerdo del Pleno, a sustituir la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Cabe recordar, que la fiscalización limitada previa, constituyó una novedad en el Sector Público Local, incorporada por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, opción inicialmente reservada a Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y demás Entidades Locales de ámbito superior. Esta restricción inicial fue posteriormente suprimida, y el establecimiento del régimen de fiscalización previa limitada, fue abierto a cualquier tipo de Entidad Local, a través de la modificación introducida en la Ley 39/1988 mediante Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por otra parte, el sistema de fiscalización limitada, representa, al igual que otras materias, una de las manifestaciones de convergencia de la normativa local con el régimen legal adoptado por la Administración del Estado. Y fue precisamente la Ley 39/1988, la que

en cuanto al régimen presupuestario y contable de las Entidades Locales, según consta en su exposición de motivos, la que tendía a acercar el mismo, al máximo posible, a los preceptos de la Ley General Presupuestaria, de los que, salvo en contados casos, las Haciendas Locales estaban al margen.

Sin embargo, así como el régimen contable y la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, han ido aproximándose a la regulación que para dichos ámbitos, había sido adoptada por la Administración del Estado (Instrucciones de contabilidad local de 1990, 2004 y 2013 y Órdenes sobre estructura presupuestaria de 1989 y 2008), el régimen de control interno ha permanecido ajeno a dicha normalización, hasta que en fechas recientes, mediante la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entrará en vigor el 1 de julio de 2018, retomará aquel rumbo. La reciente regulación, tiene por objeto –entre otros-, tal y como se refleja en la Memoria del análisis de impacto normativo que consta en la tramitación del proyecto de dicho Real Decreto, homogeneizar los procedimientos de control en las Entidades Locales, asimilándolos a la estructura de control establecida para el Sector Público Estatal.

A la vista de estos antecedentes, la regulación legal sobre control interno de las EELL, vigente en los ejercicios analizados (2014 y 2015), es la contenida en el TRLRHL, con origen en la Ley 39/1988, la cual, a su vez, había incorporado a su articulado, un régimen prácticamente idéntico al vigente en aquellos momentos para el Estado, es decir, el contenido en el artículo 95 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 1988.

Sin embargo, así como la regulación estatal ha sido objeto de posterior adaptación y desarrollo reglamentario, no ha ocurrido lo mismo con el control interno de las Entidades Locales, cuyo régimen legal se ha mantenido inmutable a lo largo de casi 30 años, desde su implantación. En este sentido, el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, tuvo especial incidencia para el sector público estatal. En cambio, las Entidades Locales carecían de dicho referente normativo, tal y como advertía en 2014 este Consejo de Cuentas de Castilla y León, en su Informe sobre "Análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León" *("El mundo local, por tanto, se encuentra huérfano de desarrollo reglamentario en sus sistemas de control interno, y en cada Entidad Local, habrá que acudir a su regulación interna*

generalmente las Bases de ejecución del presupuesto, para poder obtener información relativa a los procedimientos de fiscalización interna de la gestión económico-financiera implantados por dicha Entidad. En caso contrario, el único referente legal a tomar en consideración, en el análisis del control y fiscalización interna de su gestión económico financiera y presupuestaria, será la normativa general").

Por otra parte, para el supuesto de fiscalización limitada previa, los extremos adicionales a comprobar en la regulación estatal, tal y como establecía el artículo 95.3,c) del TRLGP de 1988, reproducido a fecha actual por el artículo 152.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, serían los determinados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado. Dichos extremos, han ido adaptándose sucesivamente a lo largo de los últimos años, y en la actualidad, son los que se contienen en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (BOE nº 143, de 13 de junio), con las modificaciones introducidas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de julio de 2011 (BOE nº 161 de 7 de julio de 2011).

Según el reciente Reglamento de control interno de las Entidades Locales (Real Decreto 424/2017), el desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa. Dentro de esta última el Pleno está facultado para determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Respecto al **control financiero**, aparece delimitado en cuanto a su ámbito de aplicación y finalidad, por el artículo 220 del TRLHL. Según determina el apartado 1 de dicho precepto, tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las Entidades Locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El control financiero aplicable a las EELL en 2014 y 2015, no disponía de más regulación que la contenida en el citado artículo 220 del TRLHL, cuya redacción, en cuanto al ámbito subjetivo al que se extendía dicha modalidad de control, venía a reproducir casi textualmente (con las obvias adaptaciones al Sector Público Local), el contenido del artículo

17.1 del TRLGP de 1988, coincidente en su literalidad con el mismo artículo de la LGP de 1977, de la que, en último término, traía causa.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 219 del TRLRHL, establece que las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Otro de los aspectos sobre los que versa la comunicación a remitir por los interventores de las Entidades Locales, es el relativo a la existencia de **informes desfavorables** de la Intervención local **en materia presupuestaria**.

A este respecto, cabe recordar que el TRLRHL exige el informe de Intervención, tanto para la aprobación del Presupuesto de las Entidades Locales y sus modificaciones (arts. 168.4 y 177.2), como para su Liquidación (art. 191.3).

En cuanto a la aprobación del Presupuesto, nada dice la normativa, sobre cuáles son los extremos concretos respecto a los cuáles deba pronunciarse el órgano Interventor. En el Informe de fiscalización sobre "Análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León, con especial incidencia en el personal que tiene atribuido dicho control" de 2014, se concluía, en este apartado, que los aspectos en los que más se incidía en estos Informes, se centraban en el examen de la nivelación presupuestaria, en el contenido de los estados de gastos e ingresos, en el análisis del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda y en el contenido de la documentación complementaria que preceptivamente debía acompañar al expediente de aprobación del Presupuesto (Memoria, Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del ejercicio corriente, Anexo de personal, Anexo de inversiones e Informe económico-financiero).

Por su parte, respecto a la Liquidación del Presupuesto, conforme determina el artículo 93.1 del RD 500/1990, deberá poner de manifiesto toda la información relacionada con el ciclo presupuestario (créditos/previsiones iniciales, modificaciones, créditos/previsiones definitivo, obligaciones/derechos reconocidos…). De igual forma, como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto deberán determinarse los derechos pendientes de cobro y las

obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre; el resultado presupuestario del ejercicio; los remanentes de crédito y el remanente de Tesorería.

El control interno que regirá para el Sector Público Local a partir del 1 de julio de 2018, frente al modelo existente en la actualidad (función interventora, control financiero y control de eficacia), se estructura en dos modalidades: función interventora y control financiero. Este último, en su modalidad de control financiero permanente se ejercerá –según el artículo 29.2 del RD 424/2017– sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del Sector Público Local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. Tal y como declara el artículo 13.4 del propio Reglamento, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa, serán objeto de otra plena con posterioridad, y dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del citado Reglamento. En base a ello, el control financiero diseñado por el nuevo Reglamento de control interno de las EELL, además de comprender las específicas actuaciones de control financiero permanente y de auditoría pública, habrán de englobar necesariamente, las actuaciones orientadas a cubrir el ciclo de comprobación, de las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada.

Por último, cabe señalar que antes de la conclusión del presente Informe, se ha publicado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE nº 67, de 17 de marzo), el cual amplía el ámbito del control financiero (art. 4.1.b) a otro tipo de actuaciones atribuidas al órgano interventor, tales como, el control de subvenciones y ayudas públicas, el informe de los proyectos de presupuestos, de los expedientes de modificación de estos y de la liquidación del Presupuesto; el informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito, así como una lista abierta de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria sean solicitados a la Intervención por parte de los órganos internos facultados para ello, y en particular, los informes sobre la procedencia en la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de

la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

III.2.2 MODALIDADES DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

En el siguiente cuadro se refleja el desglose de las Entidades Locales atendiendo a la modalidad de ejercicio de la función interventora (fiscalización previa plena o fiscalización previa limitada), a partir de la información comunicada por dichas entidades a través de la Plataforma. Con relación al ejercicio 2014, no se incluyen en el análisis que se realiza en este apartado, los Ayuntamientos de Salamanca y San Andrés del Rabanedo, debido a que estos Ayuntamientos remitieron la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del TCu, de 30 de junio de 2015, por lo que dicha información no comprende la relativa al ejercicio del control interno, establecida en la citada Instrucción.

CUADRO Nº 8: MODALIDADES DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014					EJERCICIO 2015				
	Envían información	Fisc. lim. previa		Fisc. previa plena		Envían información	Fisc. lim. previa		Fisc. previa plena	
		Nº	Porc.	Nº	Porc.		Nº	Porc.	Nº	Porc.
AYUNTAMIENTO	1.633	235	14,4%	1.398	85,6%	1.601	238	14,9%	1.363	85,1%
Más de 300.000 h.	*1*	*1*	*100,0%*	*0*	*0,0%*	*0*	---	---	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*2*	*1*	*50,0%*	*1*	*50,0%*	*3*	*3*	*100,0%*	*0*	*0,0%*
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*1*	*100,0%*	*0*	*0,0%*	*1*	*1*	*100,0%*	*0*	*0,0%*
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	*3*	*75,0%*	*1*	*25,0%*	*4*	*2*	*50,0%*	*2*	*50,0%*
Entre 25.001 y 50.000 h.	*3*	*1*	*33,3%*	*2*	*66,7%*	*4*	*1*	*25,0%*	*3*	*75,0%*
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	*15*	*45,5%*	*18*	*54,5%*	*29*	*16*	*55,2%*	*13*	*44,8%*
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	*36*	*25,9%*	*103*	*74,1%*	*133*	*30*	*22,6%*	*103*	*77,4%*
Hasta 1.000 h.	*1.450*	*177*	*12,2%*	*1.273*	*87,8%*	*1.427*	*185*	*13,0%*	*1.242*	*87,0%*
DIPUTACIÓN	9	6	66,7%	3	33,3%	8	6	75,0%	2	25,0%
COMARCA	1	0	0,0%	1	100,0%	1	0	0,0%	1	100,0%
MANCOMUNIDAD	143	25	17,5%	118	82,5%	146	26	17,8%	120	82,2%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0,0%	2	100,0%	3	1	33,3%	2	66,7%
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	84	13,9%	522	86,1%	591	54	9,1%	537	90,9%
TOTAL	**2.394**	**350**	**14,6%**	**2.044**	**85,4%**	**2.350**	**325**	**13,8%**	**2.025**	**86,2%**

Tal y como se aprecia en estos datos, de las 2.394 entidades que remitieron la información en 2014, un 14,6% (350) declararon tener implantada la fiscalización previa

limitada, frente al 85,4% restante que no indica esta modalidad de fiscalización, por lo que desarrollan la función de fiscalización en régimen de fiscalización previa plena. El ejercicio 2015, arroja resultados similares, con el 13,8% de las entidades (325) que declararon haber optado por el régimen de fiscalización limitada. No obstante, estos porcentajes se elevan de forma significativa en las entidades de mayor tamaño. De las 9 Diputaciones, más de la mitad (6) informan de la implantación de dicho régimen de fiscalización, el cual resulta también mayoritario en los Ayuntamientos con mayor población, alcanzando el 75% en los mayores de 50.000 habitantes. Por el contrario, en los Ayuntamientos de menor tamaño es más inusual; así, de los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes que remiten información, únicamente declaran la existencia de fiscalización limitada, el 12,2% en 2014 y el 13,0% en 2015. Las ELM, con una estructura administrativa más básica, tampoco son proclives al establecimiento de la fiscalización limitada previa, situación que únicamente se produce en el 13,9% de las ELM que informan en 2014 y el 9,1% en 2015.

De acuerdo con la ubicación provincial de las Entidades Locales, el establecimiento de la fiscalización limitada previa fue adoptado de forma más frecuente por las Entidades Locales de Segovia (38,4% en 2014 y 37% en 2015) y Zamora (23,4% en 2014 y 27,1% en 2015). En sentido contrario, son las Entidades Locales de la provincia de Palencia (5,6% en 2014 y 6,2% en 2015) y Valladolid (4,8% en 2014 y 6% en 2015) las que en menor medida optaron por dicho sistema.

CUADRO Nº 9: FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS

PROVINCIA	EJERCICIO 2014			EJERCICIO 2015		
	Envían información	Nº Entidades con Fisc. lim. previa	Porc.	Envían información	Nº Entidades con Fisc. lim. previa	Porc.
Ávila	195	20	10,3%	192	19	9,9%
Burgos	622	85	13,7%	617	49	7,9%
León	257	36	14,0%	264	34	12,9%
Palencia	287	16	5,6%	275	17	6,2%
Salamanca	272	36	13,2%	272	45	16,5%
Segovia	185	71	38,4%	184	68	37,0%
Soria	194	35	18,0%	177	35	19,8%
Valladolid	207	10	4,8%	199	12	6,0%
Zamora	175	41	23,4%	170	46	27,1%
TOTAL	**2.394**	**350**	**14,6%**	**2.350**	**325**	**13,8%**

Como se ha señalado anteriormente, la fiscalización limitada previa debe comprobar los extremos contemplados en el artículo 219.2 del TRLRHL (existencia de crédito, competencia del órgano y otros extremos). Los resultados que se obtienen en este apartado, según la información aportada por las Entidades Locales que aplican esta modalidad, se reflejan en el siguiente cuadro, desglosados por tipo de entidad.

Según estos datos, de las entidades que realizan fiscalización limitada previa, prácticamente la totalidad comprueban la existencia de crédito (el 99,7%), y un porcentaje algo menor la competencia (el 89,1%), sin embargo las entidades que comprueban otros extremos adicionales, se reducen al 42% en 2014 y 46,2% en 2015.

A la vista de estos resultados, resulta difícil entender las diferencias que se producen en las cifras agregadas de los requisitos básicos a comprobar, que -salvo errores de transmisión de la información- deberían ser coincidentes con el número de entidades que tienen establecida la fiscalización previa limitada, dado que cada uno de estos apartados constituye un mínimo de aspectos a comprobar.

CUADRO Nº 10: ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014				EJERCICIO 2015			
	Entidades con Fisc. lim. previa	Existencia de crédito	Competencia	Otros extremos	Entidades con Fisc. lim. previa	Existencia de crédito	Competencia	Otros extremos
AYUNTAMIENTO	235	234	206	111	238	237	210	109
Más de 300.000 h.	*1*	*1*	*1*	*1*	*0*	---	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*1*	*1*	*1*	*1*	*3*	*3*	*3*	*3*
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*
Entre 50.001 y 75.000 h.	*3*	*3*	*3*	*3*	*2*	*2*	*2*	*2*
Entre 25.001 y 50.000 h.	*1*	*1*	*1*	*0*	*1*	*1*	*1*	*0*
Entre 5.001 y 25.000 h.	*15*	*15*	*15*	*9*	*16*	*16*	*16*	*11*
Entre 1.001 y 5.000 h.	*36*	*35*	*32*	*17*	*30*	*29*	*27*	*14*
Hasta 1.000 h.	*177*	*177*	*152*	*79*	*185*	*185*	*160*	*78*
DIPUTACIÓN	6	6	6	6	6	6	6	6
COMARCA	0	---	---	---	0	---	---	---
MANCOMUNIDAD	25	25	18	11	26	26	20	12
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	0	---	---	---	1	1	1	1
ENTIDAD LOCAL MENOR	84	84	82	19	54	54	52	22
TOTAL	**350**	**349**	**312**	**147**	**325**	**324**	**289**	**150**
Porcentaje s/ total		**99,7%**	**89,1%**	**42,0%**		**99,7%**	**88,9%**	**46,2%**

III.2.3 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La información sobre la realización de control financiero en las Entidades Locales que remitieron la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 11: ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO REALIZADAS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014				EJERCICIO 2015			
	Envían información	Control financiero	Porc.	Porc. s/total	Envían información	Control financiero	Porc.	Porc. s/total
AYUNTAMIENTO	1.633	51	3,1%	66,2%	1.601	56	3,5%	66,7%
Más de 300.000 h.	*1*	*0*	0,0%	*0,0%*	*0*	---	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*2*	*0*	0,0%	*0,0%*	*3*	*1*	*33,3%*	*1,2%*
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*0*	0,0%	*0,0%*	*1*	*0*	*0,0%*	*0,0%*
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	*2*	50,0%	*2,6%*	*4*	*1*	*25,0%*	*1,2%*
Entre 25.001 y 50.000 h.	*3*	*1*	33,3%	*1,3%*	*4*	*2*	*50,0%*	*2,4%*
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	*1*	3,0%	*1,3%*	*29*	*1*	*3,4%*	*1,2%*
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	*7*	5,0%	*9,1%*	*133*	*12*	*9,0%*	*14,3%*
Hasta 1.000 h.	*1.450*	*40*	2,8%	*51,9%*	*1.427*	*39*	*2,7%*	*46,4%*
DIPUTACIÓN	9	1	11,1%	1,3%	8	0	0,0%	0,0%
COMARCA	1	0	0,0%	0,0%	1	1	100,0%	1,2%
MANCOMUNIDAD	143	5	3,5%	6,5%	146	6	4,1%	7,1%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0,0%	0,0%	3	0	0,0%	0,0%
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	20	3,3%	26,0%	591	21	3,6%	25,0%
TOTAL	**2.394**	**77**	**3,2%**	**100,0%**	**2.350**	**84**	**3,6%**	**100,0%**

Dado el significado y ámbito de aplicación de esta forma de control, resultan contradictorios los datos aportados por las entidades que remiten información, pues las que declaran el ejercicio de control financiero, tanto en 2014 (77), como en 2015 (84), en más del 85% de los casos corresponden a los estratos de municipios con población inferior a 5.000 habitantes y a ELM. En este mismo orden de cosas, si bien en sentido contrario a lo que cabría esperar, en 2014, únicamente una Diputación declara la práctica de dicha forma de control, y ninguna en 2015, situación que se repite en los Ayuntamientos pertenecientes a los 5 tramos superiores de población (mayor de 25.000 habitantes), pues de los Ayuntamientos que remitieron información en 2014 (11) y 2015 (12), únicamente comunicaban la existencia

de control financiero, 3 y 4 Ayuntamientos respectivamente, pertenecientes a alguno de los tramos indicados.

El ámbito de aplicación del control financiero delimitado por el artículo 220.1 del TRLRHL, parece más orientado a Entidades Locales de cierta dimensión, que a aquellas otras de reducida estructura, mayoritarias en Castilla y León, en las que la existencia de entes instrumentales de ellas dependientes, resulta más que anecdótica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 219.3 del TRLRHL.

III.2.4 ENTIDADES CON CERTIFICACIÓN NEGATIVA

En el siguiente cuadro se exponen los resultados que se obtienen de la Plataforma sobre el ejercicio del control interno en las Entidades Locales que comunicaron certificación negativa en los tres apartados: acuerdos contrarios a reparos, con omisión de fiscalización previa y por anomalías en ingresos.

CUADRO Nº 12: EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES CON CERTIFICACIÓN NEGATIVA

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014			EJERCICIO 2015		
	Certif. Neg. Total	Fisc. lim. previa	Control financiero	Certif. Neg. Total	Fisc. lim. previa	Control financiero
AYUNTAMIENTO	1.546	214	46	1.505	216	50
Más de 300.000 h.	*0*	---	---	*0*	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*1*	*1*	*0*	*1*	*1*	0
Entre 75.001 y 100.000 h.	*0*	---	---	*0*	---	---
Entre 50.001 y 75.000 h.	*0*	---	---	*1*	*1*	1
Entre 25.001 y 50.000 h.	*1*	*0*	*1*	*1*	*0*	1
Entre 5.001 y 25.000 h.	*17*	*7*	*1*	*16*	*10*	1
Entre 1.001 y 5.000 h.	*121*	*32*	*7*	*112*	*25*	11
Hasta 1.000 h.	*1.406*	*174*	*37*	*1.374*	*179*	36
DIPUTACIÓN	4	2	1	3	2	0
COMARCA	1	0	0	1	0	1
MANCOMUNIDAD	142	25	5	144	25	6
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0	3	1	0
ENTIDAD LOCAL MENOR	587	80	20	570	50	20
TOTAL	**2.282**	**321**	**72**	**2.226**	**294**	**77**
Porcentaje s/ total		**14,1%**	**3,2%**		**13,2%**	**3,5%**

Según se refleja en estos datos, de las entidades con certificación negativa total en los ejercicios analizados, en torno al 13-14% tenían implantado un sistema de fiscalización previa limitada, y la gran mayoría no realizó actuaciones de control financiero, dado que las entidades que sí efectuaron este tipo de controles son poco más del 3% en ambos ejercicios. Por tanto, estos resultados no muestran diferencias sustancialmente en el ejercicio del control interno por parte de las entidades con certificación negativa total, con relación al conjunto de las que remiten información, no obstante hay que tener en cuenta que el peso de dichas entidades sobre el total es muy elevado, lo que puede condicionar los resultados globales.

Si la comparación se realiza sólo con las entidades que no presentan certificación negativa en todos los apartados, se aprecia que en éstas últimas la implantación del sistema de fiscalización limitada previa es más elevada, en el 25% del total, y las comprobaciones que se realizan en esta modalidad de fiscalización son más extensas, con índices más elevados en todos los extremos a comprobar. Respecto a la realización de controles financieros en estas entidades, sigue siendo muy reducida, en torno al 5%, pero algo más elevada que en las entidades con certificación negativa total (3,2%-3,5%).

CUADRO Nº 13: EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO, SEGÚN PRESENTEN CERTIFICACIÓN NEGATIVA O NO

	2014				2015			
	Ent. con certificación negativa total		Ent. sin certificación negativa total		Ent. con certificación negativa total		Ent. sin certificación negativa total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Total Entidades	2.282		114		2.226		124	
Fisc. limitada previa	321	14,1%	29	25,4%	294	13,2%	31	25,0%
Existencia de crédito	*320*	*99,7%*	*29*	*100,0%*	*293*	*99,7%*	*31*	*100,0%*
Competencia	*284*	*88,5%*	*28*	*96,6%*	*259*	*88,1%*	*30*	*96,8%*
Otros extremos	*129*	*40,2%*	*18*	*62,1%*	*132*	*44,9%*	*18*	*58,1%*
Control financiero	72	3,2%	5	4,4%	77	3,5%	7	5,6%

III.2.5 INFORMES DESFAVORABLES DE LA INTERVENCIÓN EN EL CICLO PRESUPUESTARIO

Conforme se ha indicado anteriormente, dentro del apartado de información general, los órganos de intervención deben comunicar la existencia de informes desfavorables a la aprobación del presupuesto, a la tramitación de modificaciones de crédito y a la propuesta de aprobación de la liquidación del presupuesto.

Según la información comunicada por las Entidades Locales, que se refleja en el cuadro siguiente agrupada por tipo de entidad, en 2014 fueron 8 los Ayuntamientos que aprobaron el Presupuesto con el informe desfavorable del Interventor, 2 Mancomunidades y 3 ELM. En 2015 se incrementa el número de Ayuntamientos afectados por dicha circunstancia hasta 14, de los cuales 4 son coincidentes con los del ejercicio anterior (Arija, Boecillo, Vega de Espinareda, y Zamora). Asimismo, se informaron desfavorablemente los Presupuestos de 2015 de 2 Mancomunidades, 1 de las cuales ya lo fue en 2014 (Mancomunidad de Municipios del Sur de León) y 1 ELM. A nivel agregado, la incidencia de los informes desfavorables sobre el Presupuesto es del 0,5% en 2014 y 0,7% en 2015, sobre las entidades que presentan información.

CUADRO Nº 14: INFORMES NEGATIVOS EN MATERIA PRESUPUESTARIA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014					EJERCICIO 2015				
	Envían información	Informe Neg Pto	Informe Neg Modificaciones		Informe Neg Liq Pto	Envían información	Informe Neg Pto	Informe Neg Modificaciones		Informe Neg Liq Pto
			Nº Ent.	Nº Informes				Nº Ent.	Nº Informes	
AYUNTAMIENTO	1.633	8	11	32	8	1.601	14	8	27	17
Más de 300.000 h.	*1*	0	0	0	0	0	---	---	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*2*	0	0	0	0	3	0	0	0	1
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	1	1	1	0	4	1	1	2	0
Entre 25.001 y 50.000 h.	*3*	0	0	0	0	4	1	1	11	1
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	2	3	7	1	29	4	1	1	1
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	2	4	9	2	133	5	2	5	6
Hasta 1.000 h.	*1.450*	3	3	15	5	1.427	3	3	8	8
DIPUTACIÓN	9	0	0	0	0	8	0	2	3	0
COMARCA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
MANCOMUNIDAD	143	2	0	0	2	146	2	0	0	0
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0	0	0	3	0	0	0	0
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	3	8	8	10	591	1	4	4	11
TOTAL	**2.394**	**13**	**19**	**40**	**20**	**2.350**	**17**	**14**	**34**	**28**
% s/ total		**0,5%**	**0,8%**		**0,8%**		**0,7%**	**0,6%**		**1,2%**

En el Anexo V se incluye la relación de todas las entidades que comunican la existencia de informes desfavorables sobre la aprobación del Presupuesto, así como las que incurren en la misma situación respecto a las fases de modificación y liquidación presupuestaria.

Las modificaciones presupuestarias adoptadas con los informes negativos del órgano de control interno, 40 en 2014 y 34 en 2015, corresponden a 19 y 14 entidades respectivamente, que representan el 0,8% y 0,6% de las que han presentado información. En cuanto a su distribución entre las entidades afectadas, en 2014, de los 40 acuerdos adoptados en expedientes de modificaciones de crédito en contra del informe del Interventor, 11 acuerdos corresponden a un solo Ayuntamiento (Modúbar de la Emparedada), distribuyéndose los restantes de manera casi uniforme entre las 18 entidades restantes, situación que se repite en 2015, si bien en éste ejercicio, es el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo el que adoptó 11 acuerdos de modificaciones al Presupuesto, contrarios al criterio de la intervención.

Respecto a la Liquidación del Presupuesto, su aprobación fue informada negativamente en 20 y 28 entidades en 2014 y 2015, respectivamente, es decir, el 0,8% y 1,2% de las que remiten información. Dos de los Ayuntamientos que en 2014 aprobaron sus Presupuestos en contra del informe de Intervención, liquidaron dichos Presupuestos con informe igualmente desfavorable (Arija y El Espinar), circunstancia que se repite para el mismo ejercicio en 2 Mancomunidades (Mancomunidad de Municipios del Sur de León y Mancomunidad de Municipios Fabero-Vega de Espinareda). Asimismo, en 2015, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, que había aprobado su Presupuesto en contra del informe de la Intervención, aprobó la Liquidación de dicho ejercicio también con el informe desfavorable del mismo órgano. Por otra parte, 8 ELM que se encuentran encuadradas en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en 2014 liquidaron sus Presupuestos con informes desfavorables de la Intervención, circunstancia que se repite en 2015, con 10 ELM dependientes del citado Ayuntamiento, de las cuales 2 son coincidentes con las del ejercicio anterior (Quintanilla Sobresierra y Villalbilla-Sobresierra).

III. 3. DATOS AGREGADOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Según el epígrafe II.2 de la Instrucción del TCU de 2015, los órganos de intervención de las Entidades Locales sometidas a fiscalización previa, deberán comunicar, de acuerdo con el detalle establecido en el Anexo de dicha Instrucción, una serie de datos relativos a los acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos formulados por el Interventor. En el caso de que el importe del expediente supere los 50.000 euros, se deberá adjuntar, además, copia de diversa documentación.

El concepto de reparo se encuentra delimitado tanto en la regulación actual sobre control interno de las EELL, como en la historiografía jurídica que sobre esta materia aporta la tradición local española, que en este apartado, ha mantenido una evolución sin grandes alteraciones en su significado y contenido, si bien los términos en los que actualmente se configura el alcance y metodología en la formulación de los reparos, presentan algún rasgo singular derivado de la acomodación de la normativa local al vigente entorno constitucional al que se encuentra supeditada.

La Instrucción de contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 1952, contenía un amplio catálogo de las funciones encomendadas al Interventor (Reglas 3ª a 17ª). La Regla 11ª, en línea con lo que ya tenía establecido el artículo 244 del Estatuto Municipal de 1924, obligaba al Interventor a *"Negarse al pago de atenciones que no tengan consignación en Presupuesto o que por cualquier otro motivo contravengan alguna disposición vigente"*. La normativa histórica sobre control interno de las Entidades Locales, pese a su discurrir autónomo, siempre ha tomado en consideración lo que en esta materia se legislaba para el Estado. Así, el Reglamento de Hacienda Municipal de 1924 (art. 90), remitía a la Ley de Contabilidad del Estado vigente en aquellos momentos (1911), el tratamiento de algunos temas capitales, uno de ellos, el relativo a la nulidad de la contracción de obligaciones sin crédito presupuestario (art. 39).

El carácter universal de los actos sometidos a intervención previa ha sido una constante en los distintos textos legales que se han ido sucediendo a lo largo del último siglo. Así el citado Reglamento de 1952, declaraba en su regla 3ª: *"Todos los actos de gestión*

económica de las Corporaciones locales, incluso los independientes del Presupuesto, serán intervenidos y contabilizados".

En la actualidad, las modalidades de la función interventora, de cuyo ejercicio puede surgir la presentación de reparos, se inspiran en el artículo 93.2 de la LGP de 1977, que reproduce casi de forma literal. Dichas funciones se encuentran acotadas, en sus premisas fundamentales, por el artículo 214.2 del TRLRHL, en cuatro apartados:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Por su parte el artículo 215 del TRLRHL define los "reparos" y la forma de plantearlos de la siguiente manera: *"Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".*

Tal y como advierte el artículo 188 del TRLRHL, los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las Entidades Locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

El órgano gestor, una vez conocido el reparo, se encuentra facultado para discrepar del mismo, y en tal caso, el artículo 217.1 del TRLRHL, atribuye al presidente de la entidad la competencia para la resolución de las discrepancias, siendo su resolución ejecutiva, sin que dicha atribución sea delegable. No obstante, el apartado 2 del indicado precepto, asigna al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Tal y como anteriormente se indicaba, el órgano interventor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del TRLRHL, elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Presidente de la Corporación "podrá" presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación, e igualmente, según le faculta el apartado 2 del citado precepto, el Presidente *"podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera."*

El Reglamento de control interno, con virtualidad a partir del 1 de julio de 2018, supone un notable avance en la regulación del ejercicio de la función interventora en el Sector Público Local, y en particular de los reparos del órgano interventor, dibujando de forma mucho más detallada que en la regulación precedente (con vigencia en el ámbito temporal del presente Informe), tanto el iter procedimental de los reparos (arts. 12 y 14), como la forma de resolver las discrepancias que, en su caso, pudiera plantear el órgano gestor contra dichos reparos (art. 15).

B) ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS POR TIPO DE ENTIDAD

Los órganos interventores de las Entidades Locales de Castilla y León, a 31 de diciembre de 2016, habían comunicado un total de 2.298 reparos referidos al ejercicio 2014 y 3.085 correspondientes al 2015. En el cuadro siguiente se presenta, a nivel agregado, la distribución de esta información, por tipo de entidad. Con referencia al ejercicio 2014, además de la información presentada a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (2.212 reparos), se incluyen los datos aportados de forma externa a la Plataforma, por los Ayuntamientos de Salamanca (14 reparos) y San Andrés del Rabanedo (72 reparos), con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del TCu, de 30 de junio de 2015.

Según estos datos, de las 2.396 Entidades Locales que remitieron información del ejercicio 2014, en 99 casos (el 4,1%) comunicaron la existencia de acuerdos contrarios a reparos, y en 2015 un nivel ligeramente superior, 115 entidades (que representan el 4,9%). A estos datos sobre Entidades Locales, hay que añadir 2 entes dependientes en 2014 y 1 en 2015 que también presentan acuerdos contrarios a reparos. En términos porcentuales, los índices más elevados corresponden a las Entidades de mayor tamaño, alcanzándose en algún grupo el 75% de los que enviaron información.

CUADRO Nº 15: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014							EJERCICIO 2015						
	Envían información	Entidades con ACR		Acuerdos contrarios a reparos				Envían información	Entidades con ACR		Acuerdos contrarios a reparos			
		N	Porc. s/ enviadas	Nº	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total		Nº	Porc. s/ enviadas	Nº	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
AYUNTAMIENTO	**1.635**	**77**	**4,7%**	**2.080**	**90,5%**	**94.523.523**	**96,0%**	**1.601**	**91**	**5,7%**	**2.859**	**92,7%**	**83.706.381**	**94,0%**
Más de 300.000 h.	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	0,0%	*0*	*0,0%*	*0*	---	---	---	---	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*3*	*2*	*66,7%*	*32*	1,4%	*43.302.125*	*44,0%*	*3*	*2*	*66,7%*	*13*	0,4%	*1.136.037*	*1,3%*
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	0,0%	*0*	*0,0%*	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	0,0%	*0*	*0,0%*
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	*3*	*75,0%*	*784*	34,1%	*18.808.568*	*19,1%*	*4*	*2*	*50,0%*	*1055*	*34,2%*	*21.739.737*	*24,4%*
Entre 25.001 y 50.000 h.	*4*	*3*	*75,0%*	*111*	4,8%	*21.305.994*	*21,6%*	*4*	*3*	*75,0%*	*404*	13,1%	*48.741.697*	*54,7%*
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	*15*	*45,5%*	*514*	22,4%	*8.791.228*	*8,9%*	*29*	*13*	*44,8%*	*772*	25,0%	*8.686.326*	*9,8%*
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	*15*	*10,8%*	*427*	18,6%	*1.796.544*	*1,8%*	*133*	*19*	*14,3%*	*311*	10,1%	*1.955.110*	*2,2%*
Hasta 1.000 h.	*1.450*	*39*	*2,7%*	*212*	9,2%	*519.064*	*0,5%*	*1.427*	*52*	*3,6%*	*304*	9,9%	*1.447.473*	*1,6%*
DIPUTACIÓN	9	5	55,6%	108	4,7%	3.263.661	3,3%	8	3	37,5%	114	3,7%	4.472.810	5,0%
COMARCA	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MANCOMUNIDAD	143	1	0,7%	12	0,5%	12.230	0,0%	146	2	1,4%	13	0,4%	14.136	0,0%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	3	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	16	2,6%	95	4,1%	610.469	0,6%	591	19	3,2%	95	3,1%	411.574	0,5%
TOTAL ENTIDADES PRINCIPALES	**2.396**	**99**	**4,1%**	**2.295**	**99,9%**	**98.409.883**	**99,9%**	**2.350**	**115**	**4,9%**	**3.081**	**99,9%**	**88.604.901**	**99,5%**
TOTAL ENTES DEPENDIENTES	**19**	**2**	**10,5%**	**3**	**0,1%**	**67.932**	**0,1%**	**16**	**1**	**6,3%**	**4**	**0,1%**	**479.651**	**0,5%**
TOTAL GENERAL	**2.415**	**101**	**4,2%**	**2.298**	**100,0%**	**98.477.815**	**100,0%**	**2.366**	**116**	**4,9%**	**3.085**	**100,0%**	**89.084.552**	**100,0%**

A nivel agregado, los Ayuntamientos presentan, en ambos ejercicios, los mayores porcentajes respecto al número e importe de los acuerdos afectados por los reparos, con valores superiores al 90%, si bien, como a continuación se verá, los mayores importes, se concentran en unos pocos Ayuntamientos.

Respecto a la distribución por entidades, de los acuerdos contrarios a reparos de 2014, destacan los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de 100.001 a 300.000 habitantes, con el importe más elevado de la tabla (43.302.125 €), que corresponde a los reparos presentados por 2 Ayuntamientos, Burgos (18) y Salamanca (14), y representan el 44% del importe total de los acuerdos afectados por reparos en 2014. Dentro de dicha cifra, el mayor peso lo ejerce el Ayuntamiento de Salamanca, con 42.188.938 €.

De los 784 acuerdos contrarios a reparos comunicados por los 3 Ayuntamientos con población entre 50.001 y 75.000 habitantes, la práctica totalidad de los mismos (766), corresponden al Ayuntamiento de Zamora. En este tramo se concentra el 19,1% del importe total de los acuerdos contrarios a reparos, el tercero más elevado de la tabla.

En el siguiente tramo de población (entre 25.001 y 50.000 habitantes), de los 111 acuerdos contrarios a reparos comunicados por 3 Ayuntamientos, 72 acuerdos corresponden al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, 29 acuerdos al de Miranda de Ebro, y 10 acuerdos al de Aranda de Duero. Los acuerdos adoptados por este grupo de municipios, representan el segundo importe más elevado de la tabla, el 21,6% (21.305.994 €).

Dentro del grupo de Ayuntamientos con población entre 5.001 y 25.000 habitantes, que en conjunto concentran un importe equivalente al 8,9% del total, el Ayuntamiento de El Espinar, con 336 acuerdos, absorbe el 65,4% del total de los acuerdos de dicho tramo. Destaca también en este tramo, el número de acuerdos declarados por los Ayuntamientos de Tordesillas (43), Simancas (42) y el Real Sitio de San Ildefonso (32).

Los Ayuntamientos entre 1.001 y 5.000 habitantes presentaron un total de 427 acuerdos contrarios a reparos, que representan el 1,8% del importe total. Casi el 70% de los acuerdos, corresponden al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (293), aunque el importe agregado de este municipio (122.205 €) es escasamente significativo.

En cuanto a los municipios del último tramo poblacional (hasta 1.000 habitantes), de los 212 acuerdos comunicados, casi el 50% provienen de 4 Ayuntamientos: Buniel (68), Palaciosrubios (13), Santa María del Tiétar (12) y Pedro Bernardo (10).

Respecto a las Diputaciones, en más de la mitad (5) se adoptaron acuerdos contrarios a reparos durante 2014 (108 acuerdos), destacando en cuanto a su número, los comunicados por la Diputación de Zamora (75) y la de Soria (21), entre los cuales se encuentran 3 acuerdos de la de Diputación de Soria que concentran buena parte del importe total, 2.114.000 €.

Por último, en 2014, 16 ELM adoptaron 95 acuerdos contrarios a reparos, con un importe agregado de 610.469 €, de los cuales 92 acuerdos corresponden a 15 ELM pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

En cuanto a los acuerdos contrarios a reparos de 2015, aunque se incrementa su número (3.085), disminuye su importe global (89.084.552 €). En este ejercicio, se comunicaron 787 acuerdos más que en 2014, incremento que corresponde, prácticamente en su totalidad, a los Ayuntamientos, con un diferencial de 779 acuerdos respecto al ejercicio anterior. Destacan los incrementos producidos en el tramo de municipios con población entre 25.001 y 50.000 habitantes, con un diferencial de 293 acuerdos, seguido de los municipios entre 50.001 y 75.000 habitantes, con 271 acuerdos más que en el ejercicio anterior y los Ayuntamientos de 5.001 a 25.000 habitantes, con un aumento de 258 acuerdos.

En sentido contrario, el descenso más destacado es el que presentan los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de entre 1.001 y 5.000 habitantes, que arrojan un diferencial de 116 acuerdos menos, respecto a los declarados en el ejercicio anterior.

En cuanto a los importes afectados por dichos acuerdos, la evolución producida entre 2014 y 2015, acusa un descenso global de 9.393.263 €. Sin embargo, la evolución por grupos resulta dispar, registrándose las variaciones más destacadas en el tramo de Ayuntamientos de 100.001 a 300.000 habitantes, con una disminución de 42.166.088 € (97,4%), y en el tramo de Ayuntamientos de 25.001 a 50.000 habitantes, que ve incrementado su importe, en 27.435.703 €, un 128,8% más que en el ejercicio anterior.

En los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de población de 100.001 a 300.000 habitantes, el número de acuerdos contrarios a reparos disminuye en 2015, en un 59% respecto a los declarados en 2014. Los reparos comunicados (13), corresponden a los mismos Ayuntamientos que en el ejercicio anterior, Ayuntamientos de Burgos (9) y Salamanca (4).

El siguiente tramo de población de Ayuntamientos (entre 50.001 y 75.000 hab.), sigue siendo en 2015, el que más número de acuerdos contrarios a reparos declara (1.055), el 34,2% del total, y su importe (21.739.737 €) absorbe casi la cuarta parte del importe total del

ejercicio. De los 2 Ayuntamientos con acuerdos contrarios a reparos de este tramo, el mayor importe agregado (20.302.835 €), es el declarado por el Ayuntamiento de Zamora.

El tramo de Ayuntamientos de 25.001 a 50.000 habitantes absorbe el 54,7% del importe total de los acuerdos contrarios reparos comunicados en 2015. De los 404 acuerdos comunicados por 3 Ayuntamientos de este tramo, la mayor parte proviene del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (355 acuerdos), por un importe acumulado de 48.170.154 €, el 99% del importe del tramo y 54% del total.

Dentro del grupo de municipios con población entre 5.001 y 25.000 habitantes, en 2015 comunican la existencia de acuerdos contrarios a reparos 13 Ayuntamientos, aunque son los Ayuntamientos de El Espinar con 322 acuerdos (2.787.449 €), y del Real Sitio de San Ildefonso con 172 acuerdos (2.083.223 €), los que absorben más de la mitad del total de los declarados en dicho tramo (772) y del importe acumulado (8.686.326 €).

En el tramo de 1.001 a 5.000 habitantes, de los 19 Ayuntamientos afectados por acuerdos contrarios a reparos en 2015, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna acumula más de la mitad del número total de acuerdos (161), manteniendo una posición relativa similar a la del ejercicio anterior, con un importe global (74.703 €) que resulta escasamente significativo (3,8%). El importe acumulado más elevado de este tramo, corresponde al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (632.873 €), con el 32%, cuyo órgano interventor declaró 54 acuerdos contrarios a reparos.

De los Ayuntamientos pertenecientes al tramo de población igual o menor de 1.000 habitantes, 52 declararon la existencia de acuerdos contrarios a reparos (304), correspondiendo el importe acumulado más elevado de este grupo, al Ayuntamiento de Arlanzón (6 acuerdos por un importe global de 651.135 €), que absorbe el 45% del total.

Respecto a las Diputaciones, en 2015 fueron 3 las que comunicaron la adopción de acuerdos contrarios a reparos: 69 la Diputación de Zamora, 26 la Diputación de Soria y 19 acuerdos la Diputación de Ávila. El importe acumulado más elevado, el 58% del total para este tipo de entidades, lo declaró la Diputación de Zamora (2.592.815 €).

Finalmente, en cuanto a las ELM, de las 19 que adoptaron acuerdos contrarios a reparos en 2015, 16 ELM resultan coincidentes con las declaradas en el ejercicio anterior, 15 ELM pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos) y 1 ELM (Renedo del Monte) encuadrada en el Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).

C) ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, SEGÚN MODALIDAD DE GASTO

Atendiendo a la modalidad de gasto, tal y como se aprecia en el cuadro siguiente, los expedientes de contratación fueron los que mayor número de acuerdos contrarios a reparos generaron en los dos ejercicios analizados, 1.396 acuerdos en 2014 y 1.948 en 2015, seguidos de los gastos de personal, con 296 y 395 acuerdos, respectivamente, en los citados ejercicios, acumulando los primeros el 62% del total (3.344 acuerdos) y los segundos el 13% del total (691 acuerdos), lo que supone que entre ambas modalidades de gastos concentran un 75% del número total de acuerdos adoptados en contra de los reparos del órgano interventor.

Teniendo en cuenta su importe, son también los expedientes de contratación los que mayor valor acumularon en ambos ejercicios (98.856.319 €), el 52,7% del total, seguidos de los gastos derivados de otros procedimientos (43.649.653 €), con el 23,3% del importe total de los acuerdos en contra del criterio de los órganos interventores.

CUADRO Nº 16: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO

MODALIDAD DE GASTO	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº ACR	IMPORTE	Nº ACR	IMPORTE	Nº ACR	Porc. s/ total	IMPORTE	Porc. s/ total
Gastos de personal	296	12.251.492	395	14.900.077	691	12,8%	27.151.569	14,5%
Expedientes de contratación	1.396	65.033.284	1.948	33.823.035	3.344	62,1%	98.856.319	52,7%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	89	3.470.131	203	3.331.223	292	5,4%	6.801.354	3,6%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	38	99.874	88	839.204	126	2,3%	939.078	0,5%
Operaciones financieras	3	4.782.021	3	1.936.016	6	0,1%	6.718.037	3,6%
Operaciones de derecho privado	87	392.639	123	584.347	210	3,9%	976.986	0,5%
Gastos derivados de otros procedimientos	89	10.830.704	124	32.818.949	213	4,0%	43.649.653	23,3%
Otros sin clasificar	300	1.617.672	201	851.699	501	9,3%	2.469.370	1,3%
TOTAL	**2.298**	**98.477.815**	**3.085**	**89.084.551**	**5.383**	**100,0%**	**187.562.366**	**100,0%**

La variación interanual presenta signo opuesto a nivel acumulado, pues mientras que el número de reparos se incrementa en un 34,2% entre 2014 y 2015, el importe agregado disminuye un 9,5%. No obstante, a nivel individualizado, hay 4 modalidades de gasto en las que se incrementa el importe afectado por estos acuerdos (gastos de personal, determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos, operaciones de derecho privado, y

otros procedimientos), entre las que destaca el aumento operado en el importe de los acuerdos relacionados con gastos derivados de otros procedimientos, que se ve incrementado en cerca de 22 millones de euros, fundamentalmente a causa del informe desfavorable formulado por el Interventor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo contra la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2015 (22.289.445 €). Sin entrar ahora en el análisis de dicho acuerdo, cuestión que será abordada en apartados posteriores de este Informe, cabe señalar que la clasificación más idónea a estos efectos, habría sido la correspondiente al apartado II.1 (Información general) de la Instrucción del TCu, en lugar de la que le fue asignada en la Plataforma (gastos derivados de otros procedimientos).

Según el tipo de entidad, los expedientes de contratación ocupan la primera posición relativa en los Ayuntamientos (3.118 acuerdos / 96.515.235 €) y en las ELM (177 acuerdos / 1.012.774 €). En las Diputaciones, pese a que el mayor número de acuerdos contrarios a reparos lo generan las operaciones de derecho privado (106 acuerdos), son los gastos relacionados con subvenciones los que tienen mayor peso a nivel agregado (4.224.183 €); no obstante, en este último caso, cabe nuevamente precisar que la mayor parte del importe reparado corresponde a dos subvenciones concedidas por la Diputación de Soria, una en 2014 (1.614.000 €) y otra en 2015 (1.400.000 €).

CUADRO Nº 17: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIOS 2014 Y 2015. DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE ENTIDAD

MODALIDAD DE GASTO	Ayuntamiento		Diputación		Entidad Local Menor		Mancomunidad	
	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe
Gastos de personal	623	26.652.901	36	464.273	7	8.030	25	26.365
Expedientes de contratación	3.118	96.515.235	49	1.328.309	177	1.012.774	0	0
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	265	2.576.023	25	4.224.183	2	1.149	0	0
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	125	938.363	1	715	0	0	0	0
Operaciones financieras	5	6.718.021			1	16	0	0
Operaciones de derecho privado	102	431.386	106	545.596	2	4	0	0
Gastos derivados de otros procedimientos	207	42.476.188	5	1.173.395	1	70	0	0
Otros sin clasificar	501	2.469.370	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**4.946**	**178.777.487**	**222**	**7.736.471**	**190**	**1.022.043**	**25**	**26.365**

En el caso de los Ayuntamientos, igualmente se evidencia que determinadas entidades ejercen un peso muy elevado, respecto al total. Así, el importe más alto, que corresponde a los

expedientes de contratación (96.515.235 €), en buena medida, tiene su origen en el Ayuntamiento de Salamanca, con 8 acuerdos adoptados por un importe global de 38.845.176 € y en los 1.675 acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Zamora, con un importe agregado de 31.478.414 €.

El siguiente importe más alto (42.476.188 €), corresponde a los gastos derivados de otros procedimientos, y proviene en buena medida de 75 acuerdos comunicados por un único Ayuntamiento (San Andrés del Rabanedo), entre los cuales, destaca un acuerdo relacionado con la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2015, al cual ya se hizo mención con anterioridad, que concentra más de la mitad del importe total (22.289.445 €).

La tercera modalidad de gasto con mayor importe de acuerdos contrarios a reparos en los Ayuntamientos, son los gastos de personal (26.652.901 €), que al igual que en los supuestos anteriores se concentran en muy pocas entidades; en este caso, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con 77 acuerdos adoptados concentra un importe de 20.401.229 €.

Los expedientes de contratación son, como se ha señalado anteriormente, los que aglutinan el mayor número de acuerdos contrarios a reparos, y dentro de dicha modalidad de gasto, su distribución atendiendo a la tipología contractual, se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 18: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE EXPEDIENTE

TIPO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº ACR	IMPORTE	Nº ACR	IMPORTE	Nº ACR	%	IMPORTE	%
Contrato de obras	137	7.853.972	138	4.349.747	275	8,2%	12.203.719	12,3%
Contrato de suministros	423	4.731.405	827	6.125.453	1.250	37,4%	10.856.858	11,0%
Contrato de servicios	778	13.950.390	903	15.956.316	1.681	50,3%	29.906.706	30,3%
Contrato de concesión de obra pública	1	34.137.126	0	0	1	0,0%	34.137.126	34,5%
Contrato colaboración entre el sector público y el sector privado	3	15.539	0	0	3	0,1%	15.539	0,0%
Contrato administrativo Especial	2	78.985	3	12.409	5	0,1%	91.394	0,1%
Contrato mixto	15	532.199	14	112.848	29	0,9%	645.047	0,7%
Modificado de contrato	10	63.192	9	145.986	19	0,6%	209.178	0,2%
Contratos complementarios	1	8.647	0	0	1	0,0%	8.647	0,0%
Contrato de gestión de servicio público	25	3.614.151	47	6.712.126	72	2,2%	10.326.277	10,4%
Encomiendas de gestión	0	0	1	334.770	1	0,0%	334.770	0,3%
Otros sin clasificar	1	47.678	6	73.379	7	0,2%	121.057	0,1%
TOTAL	**1.396**	**65.033.284**	**1.948**	**33.823.035**	**3.344**	**100,0%**	**98.856.319**	**100,0%**

Según estos datos, los contratos de servicios, fueron los que mayor número e importe de acuerdos contrarios a reparos generaron en los dos ejercicios analizados, 1.681 acuerdos por importe de 29.906.706 €, excepción hecha de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Salamanca en 2014, con motivo de la tramitación de un contrato de concesión de obra pública, con un valor estimado de 34.137.126 €.

El siguiente grupo más afectado, en cuanto a número de acuerdos, fueron los contratos de suministros (1.250 acuerdos), sin embargo, en razón a su importe, las siguientes posiciones las ocupan los contratos de obras (12.203.719 €), los de suministros (10.856.858 €) y los contratos de gestión de servicios públicos (10.326.277 €).

La segunda modalidad de gasto que acumula mayor importe agregado en los acuerdos contrarios a reparos, la constituye, tal y como anteriormente se indicaba, la agrupación de "Gastos derivados de otros procedimientos", cuya distribución por tipo de expediente se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 19: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE EXPEDIENTE

TIPO DE EXPEDIENTE. GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº ACR	IMPORTE	Nº ACR	IMPORTE	Nº ACR	%	IMPORTE	%
Expediente de expropiación forzosa	1	9.353	0	0	1	0,5%	9.353	0,0%
Expediente de reconocimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración	0	0	11	4.289	11	5,2%	4.289	0,0%
Convenios de colaboración	6	1.367.907	4	18.035	10	4,7%	1.385.942	3,2%
Ejecución de sentencia	12	2.336.925	56	6.621.289	68	31,9%	8.958.214	20,5%
Operaciones urbanísticas	0	0	2	358	2	0,9%	358	0,0%
Otros	70	7.116.519	51	26.174.978	121	56,8%	33.291.497	76,3%
TOTAL	**89**	**10.830.704**	**124**	**32.818.949**	**213**	**100,0%**	**43.649.653**	**100,0%**

En ambos ejercicios, del total de acuerdos incluidos en esta modalidad de gasto, ocupan la primera posición, tanto en número de acuerdos como en importe, los comprendidos en la categoría de "Otros", con 121 acuerdos por importe de 33.291.497 euros, seguidos de los clasificados en "Ejecución de sentencia", con 68 acuerdos por importe de 8.958.214 euros.

Dentro del apartado de "Otros", casi el 70% de su importe (22.289.445 €), proviene de un acuerdo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ya mencionado en apartados anteriores, relacionado con la prórroga del Presupuesto para el ejercicio de 2015. Del resto de

los acuerdos, destacan 5 por importe unitario igual o superior a 1 millón de euros, que suman un total de 6.752.399 euros, es decir el 20% del importe total de la agrupación "Otros". Son dos acuerdos del Ayuntamiento de Ponferrada que tenían por objeto la ejecución de sendos avales en los que el Ayuntamiento figuraba como avalista, por importe cada uno de ellos de 1 millón de euros; un acuerdo del Ayuntamiento de Salamanca relativo a un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 1.897.835 euros, y dos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y por la Diputación de Zamora, que se inscribían en sendos expedientes de modificación de créditos, por importes de 1.753.000 y 1.101.564 euros, respectivamente.

La "Ejecución de sentencias" constituye el segundo apartado con mayor incidencia en esta modalidad de gasto (Gastos derivados de otros procedimientos), tanto en número de acuerdos (68), como en su importe acumulado (8.958.214 €). En este caso, los acuerdos provienen de 5 Ayuntamientos, si bien la entidad que más acuerdos e importe genera por este concepto, es el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (54 acuerdos por 8.768.491 €).

D) ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, SEGÚN LA MOTIVACIÓN DE LOS REPAROS

Partiendo de la clasificación sobre las causas de los reparos, establecida en la Instrucción del TCu de 30 de junio de 2015 y en el artículo 216.2 del TRLRHL, en la Plataforma se contemplan las categorías que se relacionan a continuación, incorporando la agrupación "Otros motivos", para los supuestos no contemplados en el resto de categorías:

- Insuficiencia de crédito
- Crédito propuesto no adecuado
- Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago
- Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales
- Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios
- Otros motivos

En el siguiente cuadro se recoge la distribución de los acuerdos contrarios a reparos comunicados por las Entidades Locales de Castilla y León, atendiendo a dicha clasificación de los reparos:

CUADRO Nº 20: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA MOTIVACIÓN DE LOS REPAROS

CAUSA DEL REPARO	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
Insuficiencia de crédito	151	7.350.981	256	2.934.489	407	7,6%	10.285.470	5,5%
Crédito propuesto no adecuado	3	272.904	13	54.496	16	0,3%	327.400	0,2%
Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago	76	203.440	68	426.742	144	2,7%	630.183	0,3%
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	791	69.892.357	1.735	30.131.544	2.526	46,9%	100.023.901	53,3%
Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	4	7.292	5	34.932	9	0,2%	42.224	0,0%
Otros motivos	1.273	20.750.841	1.008	55.502.348	2.281	42,4%	76.253.188	40,7%
TOTAL	**2.298**	**98.477.815**	**3.085**	**89.084.551**	**5.383**	**100,0%**	**187.562.366**	**100,0%**

Según estos datos, la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, fue el motivo que en mayor medida invocaron los órganos de control interno de las Entidades Locales en la formulación de los reparos, dando lugar a 2.526 acuerdos contrarios a dichos reparos por importe de 100.023.901 euros entre los ejercicios 2014 y 2015, es decir, en torno a la mitad, tanto del número total de acuerdos como de su importe (46,9% y 53,3%). Los acuerdos afectados por esta causa registraron un incremento considerable en 2015, pasando de 791 en 2014 a 1.735, sin embargo, su importe disminuyó en más del 50% (de 69.892.357 € a 30.131.544 €).

A la segunda de las causas que se encuentran en la base de los reparos (Otros motivos), se vincularon 2.281 acuerdos en el periodo 2014-2015, con un importe agregado de 76.253.188 euros, que representan el 42,4% y 40,7% del total, respectivamente, con un incremento considerable de su importe en 2015, respecto al ejercicio precedente (de 20.750.841 € a 55.502.348 €).

La insuficiencia de crédito, tercera de las motivaciones, dio lugar a 407 acuerdos contrarios a reparos (el 7,6%), por importe de 10.285.470 € (el 5,5%), produciéndose un incremento interanual en cuanto el número de acuerdos, pero no así respecto a su importe, que a nivel agregado se redujo en un 60%.

En el cuadro siguiente se recoge la distribución de las causas del reparo para las dos modalidades de gasto con mayor incidencia en los acuerdos contrarios a reparos.

CUADRO Nº 21: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA MOTIVACIÓN DE LOS REPAROS

CAUSA DEL REPARO	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN				GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS.			
	Nº ACR	%	Importe	%	Nº ACR	%	Importe	%
Insuficiencia de crédito	341	10,2%	7.973.051	8,1%	14	6,6%	2.057.686	4,7%
Crédito propuesto no adecuado	4	0,1%	18.119	0,0%	1	0,5%	7.734	0,0%
Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago	101	3,0%	411.882	0,4%	19	8,9%	162.936	0,4%
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	1.675	50,1%	65.914.896	66,7%	40	18,8%	7.111.252	16,3%
Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	6	0,2%	39.592	0,0%	2	0,9%	2.602	0,0%
Otros motivos	1.217	36,4%	24.498.780	24,8%	**137**	64,3%	34.307.442	78,6%
TOTAL	**3.344**	**100,0%**	**98.856.319**	**100,0%**	**213**	**100,0%**	**43.649.653**	**100,0%**

En el ámbito de la contratación administrativa, se observa que las causas que dieron lugar a los acuerdos contrarios a reparos, fueron en primer lugar la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, con 1.675 acuerdos, que representan el 50,1% sobre el total de los comunicados en esta modalidad de gasto (3.344) y el 66,7% del importe. En segundo lugar, el 36,4% de los acuerdos (1.217), que representan el 24,8% del importe, tenían su origen en "Otros motivos", y la tercera causa que más incidió fue la insuficiencia de crédito, que afecta al 10,2% (341) de los acuerdos y el 8,1% del importe.

En la segunda de las modalidades de gasto con mayor incidencia en los acuerdos contrarios a reparos, "Gastos derivados de otros procedimientos" (213 acuerdos), la causa residual "Otros motivos", ocupa el primer lugar como motivación de los reparos, con 137 acuerdos (el 64,3%), que concentran el 78,6% del importe total.

Estos datos, evidencian que además de las motivaciones clásicas previstas en la normativa presupuestaria de las Entidades Locales, la evolución legislativa de los últimos años, ha ido incorporando nuevos parámetros legales que condicionan la toma de decisiones en las Administraciones Públicas. Como más adelante se verá en el análisis individualizado de los expedientes que integran la muestra, determinados incumplimientos de la normativa de estabilidad presupuestaria, se encuentran en el origen de la formulación de no pocos reparos por parte de los órganos de control interno de los entes del Sector Público Local.

E) ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, SEGÚN EL ORGANO QUE LO APROBÓ

En el siguiente cuadro se recogen los datos que se extraen de la información remitida por las Entidades Locales de Castilla y León, respecto al órgano que adopta los acuerdos contrarios a los reparos de los órganos de control interno, resolviendo la discrepancia con el órgano gestor (art. 217 del TRLHL):

CUADRO Nº 22: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN EL ÓRGANO QUE APROBÓ EL ACUERDO

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
Pleno	242	47.507.271	379	6.606.342	621	11,5%	54.113.613	28,9%
Presidente	1.981	44.361.941	2.579	78.003.009	4.560	84,7%	122.364.950	65,2%
Junta de Gobierno	75	6.608.603	127	4.475.200	202	3,8%	11.083.803	5,9%
TOTAL	**2.298**	**98.477.815**	**3.085**	**89.084.551**	**5.383**	**100,0%**	**187.562.366**	**100,0%**

Según estos datos, los acuerdos contrarios a reparos se aprobaron fundamentalmente por el Presidente de la entidad, el 84,7% de los acuerdos (4.560), que concentran el 65,2% del importe total (122.364.950 €). Le siguen en importancia los acuerdos en que resolvió el Pleno, el 11,5% (621), por un importe equivalente al 28,9% (54.113.613 €) y finalmente, los adoptados por la Junta de Gobierno, que representan el 3,8% de los acuerdos (202) y el 5,9% del importe (11.083.803 €).

Atendiendo al tipo de entidad, los resultados que se obtienen mantienen la preponderancia de los acuerdos adoptados por el Presidente en todas las entidades, salvo en las ELM, donde tienen un mayor peso los acuerdos del Pleno:

CUADRO Nº 23: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y ÓRGANO QUE APROBÓ EL ACUERDO

TIPO ENTIDAD	Pleno		Presidente		Junta de Gobierno		Total	
	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe	Nº ACR	Importe
Ayuntamiento	495	53.224.197	4.263	118.463.015	188	7.090.274	4.946	178.777.487
Diputación	0	0	208	3.742.942	14	3.993.529	222	7.736.471
Entidad Local Menor	126	889.416	64	132.627	0	0	190	1.022.043
Mancomunidad	0	0	25	26.365	0	0	25	26.365
TOTAL	**621**	**54.113.613**	**4.560**	**122.364.949**	**202**	**11.083.803**	**5.383**	**187.562.366**

III. 4. DATOS AGREGADOS DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como advierte la Instrucción del TCu de 30 de junio de 2015, para el ejercicio de la función fiscalizadora, resulta conveniente complementar la información establecida en el art. 218.3 del TRLRHL, con la relativa a los acuerdos y resoluciones adoptados con omisión de la fiscalización previa, completando con ello la remisión del conjunto de expedientes concluidos por los órganos gestores al margen de la función interventora. En base a ello, según se establece en el apartado II.3. de la citada Instrucción, los órganos interventores de las Entidades Locales deberán aportar información acerca de los acuerdos y resoluciones que concluyan expedientes administrativos de gastos, hayan sido o no instrumentados mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, tramitados al margen del procedimiento y, en todo caso, con omisión de la fiscalización previa.

En línea con lo apuntado anteriormente, vuelve a ponerse de manifiesto la escasa regulación normativa que sobre esta materia ha venido acusándose en la gestión económico-financiera de las Entidades Locales; la evolución de su regulación viene a coincidir nuevamente con ciertos matices, con el devenir anteriormente expuesto para los reparos.

Pese a que en los ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) no se encontraba aún vigente el desarrollo reglamentario sobre el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cabe destacar que el R.D. 424/2017 dedica el artículo 28, a la regulación de la omisión de la función interventora, en términos muy similares a los contemplados para el Estado en el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre. Además, resulta coincidente la evolución normativa en esta materia en el Sector Público Local, respecto a la que con anterioridad había sido objeto de regulación para el Estado. En el ámbito estatal, el R.D. 2188/1995 vino a regular una materia que, sin embargo, no se encontraba prevista en la LGP de 1977 ni en el TRLGP de 1988; y en el ámbito local, ni la Ley 39/1988 contenía mención alguna a la omisión de intervención, ni tampoco su –vigente- Texto refundido (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) ha suplido o completado dicha insuficiencia, sino que el régimen jurídico de este instituto ha sido, como queda dicho, objeto de regulación a través de un texto reglamentario.

La LGP de 2003, ya advirtió dicha laguna legal en su exposición de motivos *("La regulación legal de este último aspecto* [la omisión de fiscalización] *constituye una novedad, dado el rango reglamentario de la anterior regulación, y que se encuentra justificada por su trascendencia en relación con la disciplina presupuestaria y los objetivos de la citada Ley General de Estabilidad Presupuestaria."*).

El apartado 1 del artículo 28 del R.D. 424/2017, reproduce de forma casi literal, el mismo apartado del artículo 156 de la LGP-2003, con el siguiente tenor literal: *"En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo."*

Durante los ejercicios fiscalizados, 2014 y 2015, dicho vacío legal, debió ser colmado bien a través de la regulación interna de las Entidades Locales (Bases de ejecución del Presupuesto), o mediante la aplicación analógica de la normativa aplicable a la Administración del Estado.

Respecto a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, en cuanto mecanismo orientado a atender determinados gastos procedentes de ejercicios anteriores que no pudieron imputarse al ejercicio natural en el que fueron devengados, su significado y apoyatura legal se encuentra en los artículos 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/1990. En base al principio de anualidad presupuestaria, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (arts. 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990). Sin embargo, el art. 26.2.c) del R.D.500/1990 permite que se apliquen a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del propio texto legal, y es este último precepto el que más que definir el concepto o naturaleza del instituto del reconocimiento extrajudicial de créditos, lo que hace es atribuir la competencia para su aprobación al Pleno de la Entidad *("Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.."*).

No obstante, a través del reconocimiento extrajudicial de créditos, no sólo se atienden determinados gastos adquiridos en ejercicios anteriores, sino que, en no pocos casos, constituye una suerte de convalidación de determinadas actuaciones con repercusión económica cuyo origen se encuentra en incumplimientos normativos; y ha sido precisamente esta última vertiente, la que a falta de positivización en el derecho presupuestario local, su incorporación al ordenamiento jurídico, y en concreto al ordenamiento jurídico administrativo, ha venido de la mano de la jurisprudencia. Como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2004, *"... la admisión, entre nosotros, de la figura del enriquecimiento injusto, tanto en lo que respecta a su construcción como a sus requisitos y consecuencias, es obra de la jurisprudencia civil. […] La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo […]. El análisis de la referida jurisprudencia […] denota una consideración del enriquecimiento injusto como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo."*

El reconocimiento extrajudicial de créditos, bien sea en su aspecto formal (facturas registradas en los últimos días del ejercicio, con dificultades para imputarse al ejercicio natural al que corresponden, en proceso de cierre) o en su otra acepción más compleja, como manto legal *ex post* de determinados incumplimientos previos de la correspondiente normativa (v.gr. modificaciones de contratos sin ajustarse al procedimiento), incluyendo dentro de estos últimos los supuestos de omisión de la preceptiva fiscalización previa, deberían quedar reducidos a la mínima expresión, una vez que los últimos avances tecnológicos y normativos, habilitan fórmulas para evitar este tipo de situaciones. El artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, obligó a implantar en las Entidades Locales un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, atribuyendo su gestión a la Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad. Esta disposición, ha sido derogada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de la factura electrónica, lo que no ha impedido avanzar en la implantación de considerables mejoras en la gestión económico-financiera, al incorporar como novedad el impulso de este tipo de factura, así como la

obligación de crear un Punto de Entrada de Facturas Electrónicas y un registro contable de facturas en las Administraciones Públicas. A través de estas medidas, las Intervenciones locales podrán disponer de un control centralizado de los gastos de naturaleza comercial que se van realizando por las Entidades Locales, poniéndose con ello coto, o paliando en buena medida, tanto el riesgo de morosidad como la generación de gasto oculto.

B) EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

En el siguiente cuadro se recogen, a nivel agregado por tipo de entidad, los datos obtenidos de la información comunicada por los órganos interventores de las Entidades Locales de Castilla y León, a 31 de diciembre de 2016, acerca de los expedientes de gasto tramitados al margen del procedimiento y/o con omisión de fiscalización previa, referidos a los ejercicios 2014 y 2015.

Según se refleja en estos datos, las entidades que presentan expedientes de gasto con omisión de fiscalización previa son, 25 en 2014 (23 Entidades Locales y 2 entes dependientes) y 23 en 2015 (22 Entidades principales y 1 ente dependiente), lo que representa un 1% de las entidades que enviaron información, en ambos ejercicios.

En 2014, los expedientes afectados por este tipo de incumplimientos fueron 209, incrementándose en 2015 a 256 expedientes, con una variación del 22,5%, sin embargo, el importe afectado se duplicó, pasando de 5.070.528 € en 2014 a 10.278.678 € en 2015 €.

Atendiendo al tipo de entidad, la gran mayoría de los expedientes con omisión de fiscalización previa, se concentran en los Ayuntamientos, con valores que suponen, en 2014 el 87,1% de los expedientes y el 98% del importe, y en 2015, el 88,3% y 99,2%, respectivamente. De forma global, los Ayuntamientos y sus entes dependientes, concentran en el periodo 2014-2015, el 91,6% de los expedientes (426) y el 99,7% del importe total (15.298.106 €). En el resto de los grupos, el importe afectado por este tipo de expedientes es poco significativo (Diputaciones 32.443 € y ELM 18.657 €).

CUADRO Nº 24: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO ENTIDAD	EJERCICIO 2014							EJERCICIO 2015						
	Envían información	Entes con EOF		Exptes. con omisión de fiscalización				Envían información	Entes con EOF		Exptes. con omisión de fiscalización			
		Nº Entes	Porc. s/Enviadas	Nº EOF	Porc. s/total	Importe	Porc. s/total		Nº Entes	Porc. s/Enviadas	Nº EOF	Porc. s/total	Importe	Porc. s/total
AYUNTAMIENTO	1.635	20	1,2%	182	87,1%	4.968.115	98,0%	1.601	16	1,0%	226	88,3%	10.197.607	99,2%
Más de 300.000 h.	*1*	*1*	100,0%	*5*	*2,4%*	126.447	2,5%	*0*	---	---	---	---	---	---
Entre 100.001 y 300.000 h.	*3*	*1*	33,3%	*4*	*1,9%*	*204.885*	4,0%	*3*	*3*	100,0%	*41*	*16,0%*	*5.249.331*	51,1%
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*1*	100,0%	*40*	*19,1%*	1.684.466	33,2%	*1*	*1*	100,0%	*38*	*14,8%*	*2.254.438*	21,9%
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	*3*	75,0%	*89*	*42,6%*	*2.483.076*	49,0%	*4*	*2*	50,0%	*84*	*32,8%*	*1.899.056*	18,5%
Entre 25.001 y 50.000 h.	*4*	*1*	25,0%	*2*	*1,0%*	*13.410*	0,3%	*4*	*1*	25,0%	*6*	*2,3%*	*56.247*	0,5%
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	*5*	15,2%	*18*	*8,6%*	*178.106*	3,5%	*29*	*3*	10,3%	*43*	*16,8%*	*668.151*	6,5%
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	*2*	1,4%	*13*	*6,2%*	*145.116*	2,9%	*133*	*2*	1,5%	*4*	*1,6%*	*29.862*	0,3%
Hasta 1.000 h.	*1.450*	*6*	0,4%	*11*	*5,3%*	*132.609*	2,6%	*1.427*	*4*	0,3%	*10*	*3,9%*	*40.522*	0,4%
DIPUTACIÓN	9	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	8	2	25,0%	3	1,2%	32.443	0,3%
COMARCA	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MANCOMUNIDAD	143	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	146	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	3	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	3	0,5%	16	7,7%	4.467	0,1%	591	4	0,7%	20	7,8%	14.190	0,1%
TOTAL ENTIDADES LOCALES	**2.396**	**23**	**1,0%**	**198**	**94,7%**	**4.972.582**	**98,1%**	**2.350**	**22**	**0,9%**	**249**	**97,3%**	**10.244.240**	**99,7%**
TOTAL ENTIDES DEPENDIENTES	**19**	**2**	**10,5%**	**11**	**5,3%**	**97.946**	**1,9%**	**16**	**1**	**6,3%**	**7**	**2,7%**	**34.438**	**0,3%**
TOTAL GENERAL	**2.415**	**25**	**1,0%**	**209**	**100,0%**	**5.070.528**	**100,0%**	**2.366**	**23**	**1,0%**	**256**	**100,0%**	**10.278.678**	**100,0%**

Dentro del grupo de Ayuntamientos, en el ejercicio 2014, el importe acumulado más elevado se concentra en los dos tramos con población entre 50.001 y 100.000 habitantes, que absorben el 82,2% del importe total. En 2015, los Ayuntamientos con mayor población, presentan nuevamente las mayores cuantías; así, los municipios con población de 100.001 a 300.000 habitantes, adoptaron acuerdos afectados por este tipo de incumplimientos, cuyo importe representa más de la mitad del total del ejercicio (51,1%).

El mayor número de expedientes en 2014, corresponde al tramo de Ayuntamientos de 50.001 a 75.000 hab. (89), pero su distribución dentro del grupo es desigual. De las 3 entidades pertenecientes a este tramo que comunicaron expedientes con omisión de fiscalización, la gran mayoría de ellos provienen del Ayuntamiento de Ávila (86), que también concentra el mayor importe del tramo (2.252.973 €). El segundo valor más alto, con 40 expedientes, corresponde al Ayuntamiento de Palencia, a los que se suman otros 10 expedientes que provienen de uno de sus entes dependientes (Patronato Municipal de Deportes).

En 2015, es también el tramo de municipios de 50.001 a 75.000 hab., el que mayor número de expedientes acumula (84), y el mismo Ayuntamiento que en el ejercicio precedente (Ávila), el que adoptó la mayor parte de los acuerdos de los que traen causa, tanto en número de expedientes (79), como en su importe (1.740.412 €). No obstante, aunque presenten un número de expedientes menor, los que concentran el mayor importe en expedientes de esta naturaleza, son los municipios de 100.001 a 300.000 hab. (51,1% del importe total), y los de 75.001 a 100.000 hab. (21,9%), si bien en ambos casos la mayor parte de los expedientes e importe corresponden a una sola entidad, en el primero al Ayuntamiento de Salamanca, con 33 expedientes y un importe de 4.459.916 €, y en el segundo al Ayuntamiento de Palencia, que concentra todos los expedientes declarados en este tramo (38), a los que se suman los 7 expedientes del Patronato Municipal de Deportes, con un importe global de 2.288.876 €.

En el tramo de 5.001 a 25.000 hab., pese a que el Ayuntamiento de Venta de Baños absorbe la mayor parte de los expedientes (37), el mayor importe (417.450 €) es el declarado por el Ayuntamiento de Benavente, que representa el 62,5% del importe de dicho tramo (668.151 €).

C) EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR MODALIDAD DE GASTO

En el siguiente cuadro se presentan los datos correspondientes a los expedientes de gasto con omisión de fiscalización previa, clasificados atendiendo a la modalidad del gasto.

Según se pone de manifiesto en estos datos, la mayoría de los gastos que presentan este tipo de incumplimientos en los ejercicios analizados, tienen su origen en expedientes de contratación (228), que representan el 49% del total de expedientes correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, y el 57,3% del importe. También tienen un peso significativo los gastos derivados de otros procedimientos, con el 25,2% de los expedientes (117) y el 22,2% del importe, y los gastos de personal, 15,5% (72) y 12,7% respectivamente.

Por tanto, las tipologías de gasto que concentran la mayor parte de los expedientes con omisión de fiscalización, coinciden con las que predominan en los acuerdos contrarios a reparos (expedientes de contratación, gastos derivados de otros procedimientos y gastos de personal), incluso el peso de cada una de ellas en relación al importe, no difiere sustancialmente.

CUADRO Nº 25: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO

MODALIDAD DE GASTO	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº EOF	Importe	Nº EOF	Importe	Nº EOF	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
Gastos de personal	29	198.271	43	1.755.234	72	15,5%	1.953.505	12,7%
Expedientes de contratación	99	2.920.919	129	5.879.392	228	49,0%	8.800.311	57,3%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	16	222.186	27	842.072	43	9,2%	1.064.258	6,9%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	1	532	0	0	1	0,2%	532	0,0%
Operaciones financieras	1	100.000	0	0	1	0,2%	100.000	0,7%
Operaciones de derecho privado	1	500	2	22.228	3	0,6%	22.728	0,1%
Gastos derivados de otros procedimientos	62	1.628.120	55	1.779.751	117	25,2%	3.407.871	22,2%
Otros sin clasificar	0	0	0	0	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	**209**	**5.070.528**	**256**	**10.278.678**	**465**	**100,0%**	**15.349.206**	**100,0%**

Al igual que en el caso de los acuerdos contrarios a reparos, se pone de manifiesto que buena parte de los expedientes con omisión de fiscalización se concentran en unas pocas entidades. Así, del total de los expedientes de contratación con omisión de fiscalización (228 exptes. por importe de 8.800.311 €), la mayor parte proceden de los Ayuntamientos de Palencia (3.894.858 €), Salamanca (2.204.303 €) y Ávila (1.229.712 €).

En el segundo grupo con mayor peso, el de los gastos derivados de otros procedimientos, con 117 expedientes por importe de 3.407.871 €, corresponden mayoritariamente al Ayuntamiento de Ávila (102 exptes. por importe de 2.598.607,14 €)

Respecto a los gastos de personal y las subvenciones, que son las otras dos modalidades de gasto donde hay mayor número de expedientes con omisión de fiscalización, se produce una situación similar. De los 72 expedientes de gastos de personal por un importe total de 1.953.505 €, el Ayuntamiento de Salamanca aglutina en 3 expedientes el 64,4% (1.258.174 €); y de los 43 de subvenciones por importe de 1.064.258 €, corresponden al Ayuntamiento de Burgos 5 expedientes que representan el 55,3% (589.000 €).

Respecto a la variación interanual, la trayectoria creciente que se registra, a nivel global, en el número de expedientes incurso en este tipo de incumplimientos, y especialmente en el importe afectado (con incrementos del 22,5% y del 102,7% respectivamente), se repite en la mayor parte de las modalidades de gasto, destacando los incrementos en relación al importe que registran los gastos de personal (1.556.964 €) y los expedientes de contratación (2.958.473 €), si bien dichos incrementos se concentran en buena medida en una sola entidad, el Ayuntamiento de Salamanca (1.258.174 € y 2.204.303 €).

Dentro de la información que deben facilitar los órganos de Intervención de los Ayuntamientos, según establece la Instrucción del TCu de 30 de junio de 2016, está la relación de obligaciones que se incluye en cada uno de los expedientes de esta naturaleza, que conforme a los datos remitidos, para el ejercicio 2014 asciende a 215 obligaciones (derivadas de 209 expedientes) y para 2015 a 258 (256 expedientes). Sin embargo, hay que señalar que la información remitida sobre este aspecto no es representativa, dado que la mayor parte de las Entidades Locales no han facilitado dicha desagregación, a pesar de que según se desprende de la información adjunta a la relación de expedientes, en algunos de ellos se acumulan varias obligaciones. Las únicas entidades que presentan este detalle en alguno de los expedientes comunicados son los Ayuntamientos de Villasabariego (León), El Espinar (Segovia) y

Zamora en la comunicación de 2014, y los Ayuntamientos de Aranda de Duero (Burgos) y Villasabariego (León) en la de 2015.

Respecto a los expedientes de contratación, que como se ha señalado, son los que concentran la mayor parte de expedientes con omisión de fiscalización, en el cuadro siguiente se refleja su distribución por tipo de contrato, poniéndose de manifiesto que los contratos de servicios, son los que generan mayor número de expedientes e importe con este tipo de incumplimiento (50% y 64,4% respectivamente), seguidos de los contratos de suministros (40,8% y 21,6%).

CUADRO Nº 26: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE EXPEDIENTE

TIPO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº EOF	Importe	Nº EOF	Importe	Nº EOF	%	Importe	%
Contrato de obras	6	143.970	10	697.951	16	7,0%	841.922	9,6%
Contrato de suministros	47	998.705	46	898.864	93	40,8%	1.897.569	21,6%
Contrato de servicios	45	1.694.702	69	3.959.944	114	50,0%	5.654.646	64,4%
Contrato de concesión de obra pública	0	0	1	300.000	1	0,4%	300.000	3,4%
Contrato administrativo Especial	1	64.000	0	0	1	0,4%	64.000	0,7%
Contrato mixto	0	0	1	8.493	1	0,4%	8.493	0,1%
Modificado de contrato	0	0	1	5.012	1	0,4%	5.012	0,1%
Contrato de gestión de servicio público	0	0	1	8.886	1	0,4%	8.886	0,1%
TOTAL	**99**	**2.901.377**	**129**	**5.879.150**	**228**	**100,0%**	**8.780.528**	**100,0%**

En el caso de los "Gastos derivados de otros procedimientos", segunda modalidad de gasto con mayor número de expedientes con omisión de fiscalización (117), la gran mayoría (95,7% de los expedientes y 99,9% del importe) se incluyen dentro de la agrupación "Otros", reproduciéndose la indeterminación respecto a la tipología del expediente, que ya se puso de manifiesto en el análisis de los acuerdos contrarios a reparos de esta modalidad de gasto.

D) EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN

Atendiendo a la clasificación que se establece en la Resolución del TCu de 30 de junio de 2015 y en el artículo 216.2 del TRLRHL, los expedientes con omisión de fiscalización, al igual que los acuerdos contrarios a reparos, presentan como principal infracción la omisión en

el expediente de requisitos o trámites esenciales, que afecta a 290 expedientes por importe de 11.167.212 euros, lo que supone el 62,4% de los expedientes de los ejercicios 2014 y 2015, y al 72,8% de su importe. También destacan por su incidencia, la ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago, que afecta al 18,9% de los expedientes y al 10,9% del importe, y la agrupación otros motivos, con el 15,1% de los expedientes y el 9,8% del importe total.

CUADRO Nº 27: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INFRACCIÓN.

INFRACCIÓN	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº EOF	Importe	Nº EOF	Importe	Nº EOF	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
Insuficiencia de crédito	6	192.528	8	544.802	14	3,0%	737.330	4,8%
Crédito propuesto no adecuado	2	13.410	0	0	2	0,4%	13.410	0,1%
Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago	31	1.249.862	57	428.518	88	18,9%	1.678.380	10,9%
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	137	3.091.356	153	8.075.856	290	62,4%	11.167.212	72,8%
Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	0	0	1	247.791	1	0,2%	247.791	1,6%
Otros motivos	33	523.373	37	981.711	70	15,1%	1.505.084	9,8%
TOTAL	**209**	**5.070.528**	**256**	**10.278.678**	**465**	**100,0%**	**15.349.206**	**100,0%**

En el siguiente cuadro se reflejan la distribución de las infracciones que se presentan en las dos modalidades de gasto con mayor número de expedientes afectados por omisión de fiscalización, expedientes de contratación y gastos derivados de otros procedimientos.

En ambos casos, la infracción más frecuente fue la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, presente en el 71,1% de los expedientes de contratación (que representan el 77% del importe total) y el 89,7% de los gastos derivados de otros procedimientos (80,6% del importe).

Dentro de los procedimientos de contratación, otras infracciones con una incidencia significativa son, “Otros motivos” que afecta al 14% de los expedientes y la ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago, al 9,2% de los expedientes. Respecto a los Gastos derivados de otros procedimientos, la segunda infracción más frecuente

es la ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago, presente en el 8,5% de los expedientes.

CUADRO Nº 28: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF) EN CONTRATACIÓN Y GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN

INFRACCIÓN	EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN				GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS.			
	Nº EOF	%	Importe	%	Nº EOF	%	Importe	%
Insuficiencia de crédito	12	5,3%	636.535	7,2%	0	0,0%	0	0,0%
Crédito propuesto no adecuado	0	0,0%	0	0,0%	2	1,7%	13.410	0,4%
Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago	21	9,2%	451.749	5,1%	10	8,5%	646.436	19,0%
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	162	71,1%	6.762.070	77,0%	105	89,7%	2.748.025	80,6%
Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	1	0,4%	247.791	2,8%	0	0,0%	0	0,0%
Otros motivos	32	14,0%	682.384	7,8%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	**228**	**100,0%**	**8.780.528**	**100,0%**	**117**	**100,0%**	**3.407.871**	**100,0%**

III. 5. DATOS AGREGADOS DE ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS

Respecto a la información que los órganos interventores de las Entidades Locales deben remitir sobre las anomalías detectadas en el desarrollo de las tareas de control interno de gestión de ingresos, establecida en la Instrucción del TCu de 30 de junio de 2015, la gran mayoría de las Entidades Locales que han enviado información, comunican mediante certificación negativa que no se han detectado este tipo de incidencias, el 99,3% referida al ejercicio 2014 y el 99,1% al 2015; únicamente 15 entidades en cada uno de los dos ejercicios analizados han presentado información sobre anomalías en ingresos. En el siguiente cuadro se presentan los datos obtenidos de la Plataforma de Rendición de Cuentas, clasificados por tipo de entidad y tramo de población.

Las 15 Entidades Locales que informan sobre la existencia de anomalías en ingresos en cada uno de los ejercicios analizados, son 14 Ayuntamientos y 1 Diputación, y de ellos 7 Ayuntamientos son coincidentes en ambos ejercicios, por tanto las entidades afectadas en el periodo 2014-2015 son, en total, 21 Ayuntamientos y 2 Diputaciones. Las anomalías comunicadas son 59 en 2014 y 258 en 2015, y el importe correspondiente asciende a 1.480.531 € en 2014 y 15.126.604 € en 2015. El resto de grupos de Entidades Locales y los entes dependientes, enviaron comunicación negativa sobre la existencia de anomalías en materia de ingresos.

Entre los Ayuntamientos, la incidencia es más elevada en los de mayor población; en el tramo de 100.000 a 300.000 habitantes, 2 de los 3 Ayuntamientos del tramo registran anomalías en ambos ejercicios (66,7%), y en los tramos de 50.001 a 75.000 hab. y de 25.000 a 50.000 hab., hay un 50% de las entidades afectadas, en 2014 y 2015 respectivamente. En el grupo de las Diputaciones, declaran la existencia de anomalías en ingresos, 1 en cada ejercicio.

Respecto a la cuantía de las anomalías detectadas en ingresos, en 2014 se comunican un número de 59 por un importe global de 1.480.531 €. Dentro de estos datos, destacan la única Diputación que comunica dichas anomalías, Salamanca, que concentra el 48,6% del importe total (719.904 €), así como los 4 Ayuntamientos mayores de 50.001 hab. con este tipo de incidencias, a los que corresponde el 36,3% del total (537.405 €), importe que proviene mayoritariamente del Ayuntamiento de Zamora, con el 22,8% del total (337.406 €).

CUADRO Nº 29: ANOMALÍAS EN INGRESOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD

TIPO DE ENTIDAD	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Enviadas	Entes con anomalías de ingresos		Anomalías de ingresos			Enviadas	Entes con anomalías de ingresos		Anomalías de ingresos		
		Nº Entes	Porc. s/ Enviadas	Nº anomalías	Importe	Porc. s/total		Nº Entes	Porc. s/ Enviadas	Nº anomalías	Importe	Porc. s/total
AYUNTAMIENTO	1.635	14	0,9%	58	760.626	51,4%	1.601	14	0,9%	236	13.144.039	86,9%
Más de 300.000 h.	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	0,0%	*0*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	0,0%
Entre 100.001 y 300.000 h.	*3*	*2*	*66,7%*	*5*	*176.150*	*11,9%*	*3*	*2*	*66,7%*	*36*	*801.331*	*5,3%*
Entre 75.001 y 100.000 h.	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	0,0%	*1*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	0,0%
Entre 50.001 y 75.000 h.	*4*	*2*	*50,0%*	*4*	*361.255*	*24,4%*	*4*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	0,0%
Entre 25.001 y 50.000 h.	*4*	*0*	*0,0%*	*0*	*0*	0,0%	*4*	*2*	*50,0%*	*149*	*12.147.924*	*80,3%*
Entre 5.001 y 25.000 h.	*33*	*3*	*9,1%*	*34*	*160.150*	*10,8%*	*29*	*4*	*13,8%*	*38*	*161.857*	*1,1%*
Entre 1.001 y 5.000 h.	*139*	*2*	*1,4%*	*8*	*57.468*	*3,9%*	*133*	*3*	*2,3%*	*9*	*28.515*	*0,2%*
Hasta 1.000 h.	*1.450*	*5*	*0,3%*	*7*	*5.603*	*0,4%*	*1.427*	*3*	*0,2%*	*4*	*4.412*	*0,0%*
DIPUTACIÓN	9	1	11,1%	1	719.904	48,6%	8	1	12,5%	22	1.982.566	13,1%
COMARCA	1	0	0,0%	0	0	0,0%	1	0	0,0%	0	0	0,0%
MANCOMUNIDAD	143	0	0,0%	0	0	0,0%	146	0	0,0%	0	0	0,0%
AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS	2	0	0,0%	0	0	0,0%	3	0	0,0%	0	0	0,0%
ENTIDAD LOCAL MENOR	606	0	0,0%	0	0	0,0%	591	0	0,0%	0	0	0,0%
TOTAL ENTIDADES LOCALES	**2.396**	**15**	**0,6%**	**59**	**1.480.531**	**100,0%**	**2.350**	**15**	**0,6%**	**258**	**15.126.604**	**100,0%**
TOTAL ENTES DEPENDIENTES	**19**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0,0%**	**16**	**0**	**0,0%**	**0**	**0**	**0,0%**
TOTAL GENERAL	**2.415**	**15**	**0,6%**	**59**	**1.480.531**	**100,0%**	**2.366**	**15**	**0,6%**	**258**	**15.126.604**	**100,0%**

Por número de expedientes, destaca el tramo de Ayuntamientos de 5.001 a 25.000 hab., con 34 de los 59 comunicados, de los cuales corresponden al Ayuntamiento de El Espinar 29 (el 49% del total), aunque su importe (90.904 €) sólo representa el 6,1% del total correspondiente a 2014.

En el ejercicio 2015, el importe global de las anomalías en ingresos comunicadas, se incrementa hasta 15.126.604 €, muy superior al registrado en el ejercicio anterior, al igual que su número, que asciende a 258. Este importe procede mayoritariamente de una única entidad, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que comunica la existencia de anomalías en número de 148 por un importe global de 12.139.424 €, lo que representa el 80,3% del importe total y el 57,4% del número total, cuyo detalle será analizado en el apartado III.7.

Destaca también el importe correspondiente a las Diputaciones, cercano a los 2 millones de euros (13,1% del total), y el del grupo de Ayuntamientos entre 100.000 y 300.000 €, que concentran el 5,3% del importe total (801.331 €). En el primer caso, dicho importe procede íntegramente de la Diputación de Zamora, y en el segundo, mayoritariamente del Ayuntamiento de Salamanca (701.329 €).

En 2015, atendiendo al número de anomalías comunicado (258), además del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que concentra el 57,4% del total, presentan valores significativos los Ayuntamientos de Salamanca (34) y El Espinar (34) y la Diputación de Zamora (22), no obstante en el caso de El Espinar, al igual que en 2014, el importe correspondiente, representa un porcentaje muy bajo, el 0,9%.

Respecto a la naturaleza económica de los ingresos afectados por las anomalías comunicadas, en el cuadro siguiente se detalla la información correspondiente. Según puede apreciarse en estos datos, en el periodo analizado (2014-2015) la mayoría de los ingresos en los que se han detectado anomalías, corresponden a impuestos locales, que representan el 69,7%, seguido de las tasas con el 18,5% del importe total, respectivamente. En cambio, respecto al número de expedientes afectados, los más numerosos son los relativos a las tasas (34,7%), seguido de los de precios públicos (27,1%) e impuestos locales (16,1%).

El crecimiento interanual que se registra en las anomalías detectadas, deriva principalmente de los impuestos locales, con un aumento de cerca de 11 millones, y de las tasas, con 1,5 millones.

CUADRO Nº 30: ANOMALÍAS EN INGRESOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INGRESO

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO 2014		EJERCICIO 2015		TOTAL 2014-2015			
	Nº Exptes.	Importe	Nº Exptes.	Importe	Nº Exptes.	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
Impuestos locales	3	337.154	48	11.231.000	51	16,1%	11.568.155	69,7%
Tasas	6	759.202	104	2.313.310	110	34,7%	3.072.512	18,5%
Precios Públicos	32	95.825	54	720.096	86	27,1%	815.920	4,9%
Subvenciones	2	37.654	1	12.000	3	0,9%	49.654	0,3%
Operaciones Urbanísticas	1	20.000	0	0	1	0,3%	20.000	0,1%
Multas y Sanciones	0	0	4	609.037	4	1,3%	609.037	3,7%
Ingresos Patrimoniales	6	85.219	7	20.208	13	4,1%	105.427	0,6%
Otros	9	145.477	40	220.954	49	15,5%	366.431	2,2%
TOTAL	**59**	**1.480.531**	**258**	**15.126.604**	**317**	**100,0%**	**16.607.135**	**100,0%**

Combinando los dos criterios analizados, tipo de entidad y tipo de ingreso, las anomalías en ingresos presentan la siguiente distribución:

CUADRO Nº 31: ANOMALÍAS EN INGRESOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y TIPO DE INGRESO

TIPO DE INGRESO	AYUNTAMIENTOS				DIPUTACIONES			
	Nº Exptes.	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total	Nº Exptes.	Porc. s/ total	Importe	Porc. s/ total
Impuestos locales	48	16,3%	10.134.304	72,9%	3	13,0%	1.433.850	53,1%
Tasas	109	37,1%	2.352.608	16,9%	1	4,3%	719.904	26,6%
Precios Públicos	67	22,8%	267.205	1,9%	19	82,6%	548.715	20,3%
Subvenciones	3	1,0%	49.654	0,4%	0	0,0%	0	0,0%
Operaciones Urbanísticas	1	0,3%	20.000	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Multas y Sanciones	4	1,4%	609.037	4,4%	0	0,0%	0	0,0%
Ingresos Patrimoniales	13	4,4%	105.427	0,8%	0	0,0%	0	0,0%
Otros	49	16,7%	366.431	2,6%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	**294**	**100,0%**	**13.904.665**	**100,0%**	**23**	**100,0%**	**2.702.470**	**100,0%**

En el caso de los Ayuntamientos la distribución de las anomalías en ingresos es similar a la señalada anteriormente; atendiendo al importe, la mayoría corresponden a impuestos locales (72,9%), y en número de expedientes, los más numerosos son los relativos a las tasas (37,1%) y precios públicos (22,8%). En el caso de las Diputaciones, aunque la gran mayoría de los expedientes con anomalías derivan de los precios públicos (82,6%), el importe afectado se concentra mayoritariamente en los impuestos locales (53,1%).

III. 6. RESULTADOS GLOBALES DEL ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

En este apartado se recogen los resultados globales del análisis específico efectuado sobre una muestra de entidades, mediante el examen de la información y documentación remitida a través de la Plataforma, con objeto de identificar los tipos de procedimiento que han dado lugar a la formulación de reparos no atendidos, así como las deficiencias e irregularidades más significativas que motivaron dichos reparos, y las principales anomalías que en materia de ingresos, han sido señaladas por los Interventores de las entidades analizadas.

Asimismo, se ha realizado un análisis orientado a determinar el alcance del control interno llevado a cabo en las entidades de la muestra y, en su caso, la existencia de criterios heterogéneos en su ejercicio, cuyos resultados se incluyen en este apartado.

Los resultados específicos de cada una de las entidades analizadas, se presentan en el apartado siguiente (III.7).

III.6.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES Y EXPEDIENTES DE LA MUESTRA

Tal como se ha señalado en el apartado II.3, la muestra de la fiscalización, en el caso de la Comunidad de Castilla y León, está integrada por las siguientes las Entidades Locales:

- Diputaciones Provinciales: 9
- Ayuntamientos de las capitales de provincia: 9
- El resto de Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes: 4

Estas 22 entidades, que son las de mayor dimensión de la Comunidad de Castilla y León, concentran un volumen de gasto presupuestario conjunto que representa el 61,5% en 2014 y el 65,7% en 2015, del total de las obligaciones reconocidas netas en el Sector Público Local de Castilla y León, según los datos obtenidos de las cuentas rendidas a 31 de diciembre de 2016.

En el siguiente cuadro se incluyen las entidades que forman parte de la muestra, con los datos agregados de la información comunicada en cada uno de los apartados objeto de análisis (acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y expedientes de ingresos con anomalías).

CUADRO Nº 32: ENTIDADES DE LA MUESTRA. DATOS AGREGADOS DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR), EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF) Y ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI)

ENTIDAD PRINCIPAL	2014						2015					
	ACR		OFP		AI		ACR		OFP		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Ayto. Ávila	0	0	86	2.252.973	0	0	0	0	79	1.740.412	0	0
Ayto. Burgos	20	1.143.133	4	204.885	3	120.002	13	834.317	8	789.415	2	100.002
Ayto. León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayto. Palencia	0	0	50	1.710.195	0	0	0		45	2.288.876	0	0
Ayto. Salamanca	14	42.188.938	0	0	2	56.148	4	781.372	33	4.459.916	34	701.329
Ayto. Segovia	1	30.050	2	8.346	1	23.849	0	0	0	0	0	0
Ayto. Soria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayto. Valladolid (*)	0	0	6	198.664	0	0	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Ayto. Zamora	766	15.124.474	1	221.758	3	337.406	1.051	20.302.835	0	0	0	0
Ayto. Aranda de Duero	10	623.071	2	13.410	0	0	2	8.067	6	56.247	1	8.500
Ayto. Miranda de Ebro	29	246.629	0	0	0	0	47	563.477	0	0	0	0
Ayto. Ponferrada	18	3.692.029	0	0	0	0	4	1.436.903	5	158.645	0	0
Ayto. San Andrés del Rabanedo	72	20.436.295	0	0	0	0	355	48.170.154	0	0	148	12.139.424
Diputación Ávila	5	18.401	0	0	0	0	19	131.473	0	0	0	0
Diputación Burgos (*)	6	61.684	0	0	0	0	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Diputación León	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0
Diputación Palencia	0	0	0	0	0	0	0	0	2	32.408	0	0
Diputación de Salamanca	1	2.750	0	0	1	719.904	0	0	1	35	0	0
Diputación Segovia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diputación de Soria	21	2.400.742	0	0	0	0	26	1.748.522	0	0	0	0
Diputación Valladolid	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diputación de Zamora	75	780.084	0	0	0	0	69	2.592.815	0	0	22	1.982.566
TOTAL	**1.038**	**86.748.280**	**151**	**4.610.230**	**10**	**1.257.309**	**1.590**	**76.569.932**	**179**	**9.525.953**	**207**	**14.931.821**

(*) A 31/12/2016 no ha presentado la información correspondiente al ejercicio 2015

De las 22 entidades que forman la muestra, a fecha 31 de diciembre de 2016, plazo establecido para su inclusión en el presente Informe, 20 entidades habían presentado la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, y las otras dos (Diputación de Burgos y Ayuntamiento de Valladolid), sólo la correspondiente al ejercicio 2014.

Las entidades que se relacionan a continuación, han remitido certificación negativa sobre los tres apartados analizados (acuerdos de gastos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y expedientes de ingresos con anomalías):

- Ayuntamientos de León (2014 y 2015), Segovia (2015) y Soria (2014 y 2015).
- Diputaciones de León (2014 y 2015), Palencia (2014), Segovia (2014 y 2015) y Valladolid (2014 y 2015).

Comparando los datos correspondientes a las entidades de la muestra, con toda la información recibida a la fecha de referencia (31/12/2016), se comprueba que estas entidades concentran la mayoría de los expedientes e importes afectados por los incumplimientos analizados; en términos de importe, corresponde a dichas entidades, el 87,1% de los acuerdos contrarios a reparos, el 92,1% de expedientes con omisión de fiscalización y el 97,5% de las anomalías en ingresos.

CUADRO Nº 33: DATOS AGREGADOS DE EXPEDIENTES (ACR, EOF Y AI). TOTAL ENTIDADES Y MUESTRA DE ENTIDADES

EJERCICIO	CLASIFICACIÓN INFORMACIÓN	TOTAL ENTIDADES		MUESTRA ENTIDADES			
		Nº	IMPORTE	Nº	% S/ TOTAL	IMPORTE	% S/ TOTAL
2014	ACR	2.298	98.477.815	1.038	45,2%	86.748.280	88,1%
	EOF	209	5.070.528	151	72,2%	4.610.230	90,9%
	AI	59	1.480.531	10	16,9%	1.257.309	84,9%
2015	ACR	3.085	89.084.552	1.590	51,5%	76.569.932	86,0%
	EOF	256	10.278.678	179	69,9%	9.525.953	92,7%
	AI	258	15.126.604	207	80,2%	14.931.821	98,7%
TOTAL 2014-2015	ACR	**5.383**	**187.562.367**	**2.628**	**48,8%**	**163.318.212**	**87,1%**
	EOF	**465**	**15.349.206**	**330**	**71,0%**	**14.136.183**	**92,1%**
	AI	**317**	**16.607.135**	**217**	**68,5%**	**16.189.130**	**97,5%**

Según se expone en el apartado II.3, el examen de la información y documentación relativa a las entidades de la muestra, se extiende a los acuerdos contrarios a reparos y los expedientes con omisión de fiscalización previa, de importe superior a 50.000 euros, así como a las principales anomalías de ingresos, dado que dichas referencias son las que determinan la obligación de remitir documentación del expediente. No obstante, debido al elevado número de expedientes que cumplen los criterios señalados, se ha efectuado una selección de los mismos para su examen, realizada en base al importe y al análisis de las causas y las modalidades de los reparos o infracciones, tratando de incluir la mayor variedad de tipologías y reducir aquellas que podían ser repetitivas.

Siguiendo dichas pautas, y previo un análisis inicial de la documentación recibida, se procedió al diseño de la muestra de operaciones, mediante muestreo no probabilístico por juicio, en el que, además de los criterios señalados, se han tenido en cuenta también, otros factores:

Por una parte, la inexperiencia en este tipo de procesos, tratándose del primer año de su puesta en funcionamiento (2014), ha puesto de manifiesto algunas carencias e incoherencias en la información remitida, referidas sobre todo, al importe de las operaciones. Estas circunstancias, han aconsejado que en algún supuesto, se hayan incluido dentro de la muestra, expedientes que inicialmente fueron comunicados sin importe, atendiendo a la naturaleza de los acuerdos, hechos o negocios jurídicos a analizar, y sus singulares circunstancias (modalidad y tipo de gasto, órgano de resolución); si bien cabe advertir, que la naturaleza de estos procedimientos, referidos en muchos casos a contratación de personal, no siempre facilitaba su cuantificación.

En todos los casos, el importe de la operación, ha constituido una de las variables que mayor peso ha ejercido en los criterios de la elaboración de la muestra, si bien, no siempre este factor (tal y como se verá en el análisis individualizado de cada expediente) es determinante respecto al significado de los incumplimientos o controversias jurídicas que se ponen de manifiesto, de ahí que el importe que figura en los datos agregados puestos de manifiesto en epígrafes anteriores de este Informe, y los que a continuación se plasmarán, no siempre constituya un elemento sustancial de esta fiscalización. Sirva como ejemplo el caso del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el que los reparos comunicados de las nóminas examinadas, se cuantifican en el importe total de cada una de ellas (superiores a 700.000 euros), sin embargo dicha cifra no representa el grado de incumplimiento puesto de

manifiesto por el órgano interventor, referido fundamentalmente a aspectos concretos de carácter retributivo.

Por otra parte, el esfuerzo desplegado por el equipo auditor en el primero de los ejercicios fiscalizados (2014) y la casuística puesta de manifiesto en el examen de los procedimientos de dicho ejercicio, aconsejaban racionalizar el trabajo sin merma de los objetivos marcados. Por tal motivo, y no sin antes acotar al máximo las operaciones con mayor nivel de riesgo, se redujo la muestra de operaciones del ejercicio 2015, excluyendo aquellas que pudieran tener carácter repetitivo respecto a las examinadas en el ejercicio anterior, motivo por el cual, la distribución de la muestra en ambos ejercicios resulta desigual.

Como resultado de los criterios señalados, la muestra seleccionada está integrada por 160 acuerdos contrarios a reparos, que representan el 6,1% del total de los presentados por las 22 entidades señaladas, y el 75,1% de su importe; 30 expedientes con omisión de fiscalización, que constituyen el 9,1% del total y el 47,2% de su importe; y 33 expedientes de anomalías en ingresos, que representan el 15,2% del total y el 83,6% de su importe.

CUADRO Nº 34: EXPEDIENTES INCLUIDOS EN LA MUESTRA OBJETO DE ANÁLISIS

EJERCICIO	CLASIFICACIÓN INFORMACIÓN	TOTAL EXPEDIENTES ENTIDADES MUESTRA		EXPEDIENTES ANALIZADOS			
		Nº	IMPORTE	Nº	% S/ TOTAL	IMPORTE	% S/ TOTAL
2014	ACR	1.038	86.748.280	101	9,7%	73.732.484	85,0%
	EOF	151	4.610.230	12	7,8%	1.786.788	38,8%
	AI	10	1.257.309	9	90,0%	1.256.661	99,9%
2015	ACR	1.590	76.569.932	59	3,7%	48.902.199	63,9%
	EOF	179	9.525.953	18	10,0%	4.892.012	51,4%
	AI	207	14.931.821	24	11,6%	12.281.678	82,3%
TOTAL 2014-2015	ACR	**2.628**	**163.318.212**	**160**	**6,1%**	**122.634.683**	**75,1%**
	EOF	**330**	**14.136.183**	**30**	**9,1%**	**6.678.800**	**47,2%**
	AI	**217**	**16.189.130**	**33**	**15,2%**	**13.538.339**	**83,6%**

El número e importe de los expedientes examinados por entidad, en cada uno de los apartados (acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en ingresos), se detalla en los epígrafes siguientes (III.6.3, III.6.4 y III.6.5).

III.6.2 ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

Se ha realizado un análisis sobre la organización y ejercicio del control interno en las entidades de la muestra, con objeto de determinar el alcance de dicho control y la posible existencia de criterios heterogéneos en su ejercicio, cuyos resultados se incluyen en el presente apartado. Este análisis se efectúa a partir de la información remitida por dichas entidades a través de la Plataforma, complementada con la información adicional solicitada mediante un cuestionario en el que se abordan aspectos como la dotación de personal, el régimen de control interno implantado, extremos objeto de comprobación, actuaciones de control financiero, etc.

De las 22 entidades que componen la muestra analizada, han remitido información relativa al control interno, 20 entidades en cada ejercicio. Como se ha indicado anteriormente, los Ayuntamientos de Salamanca y San Andrés del Rabanedo no han comunicado la información referente al ejercicio 2014, dado que la remisión de la información prevista en el artículo 218 del TRLHL por parte de estos Ayuntamientos, se realizó con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del TCu. Y con relación al ejercicio 2015, la Diputación de Burgos y el Ayuntamiento de Valladolid, han comunicado la información correspondiente con posterioridad a la fecha de cierre para la realización de los trabajos del presente Informe (31 de diciembre de 2016), por lo que dicha información está fuera del alcance temporal del presente Informe.

La información general sobre la actividad del control interno en los ejercicios 2014 y 2015, remitida por las entidades de la muestra a través de la Plataforma, se recoge en el siguiente cuadro.

El análisis de esta información, se realiza en los siguientes apartados, de forma conjunta con la información obtenida de la respuesta al cuestionario por las entidades de la muestra.

CUADRO Nº 35: ACTIVIDAD DE CONTROL INTERNO. INFORMACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA

ENTIDAD	2014						2015					
	Fiscalización limitada previa	Existencia de crédito y Competencia	Otros extremos	Control financiero	Informes desfavorables Presupuesto		Fiscalización limitada previa	Existencia de crédito y Competencia	Otros extremos	Control financiero	Informes desfavorables Presupuesto	
					Aprobación/ Liquidación	Modificaciones					Aprobación/ Liquidación	Modificaciones
Diputación Ávila	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Diputación Burgos (*)	Sí	Sí	Sí	No	No	No	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Diputación León	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Diputación Palencia	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Diputación Salamanca	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Diputación Segovia	No	N/A	N/A	No	No	No	No	N/A	N/A	No	No	No
Diputación Soria	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Diputación Valladolid	No	N/A	N/A	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Diputación Zamora	No	N/A	N/A	No	No	No	No	N/A	N/A	No	No	Sí
Ayto. Ávila	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Ayto. Burgos	No	N/A	N/A	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Ayto. León	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Ayto. Palencia	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Ayto. Salamanca	---	---	---	---	---	---	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Ayto. Segovia	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Ayto. Soria	No	N/A	N/A	Sí	No	No	No	N/A	N/A	Sí	No	No
Ayto. Valladolid (*)	Sí	Sí	Sí	No	No	No	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Ayto. Zamora	No	N/A	N/A	No	Sí	Sí	No	N/A	N/A	No	Sí	Sí
Ayto. Aranda de Duero	Sí	Sí	No	No	No	No	Sí	Sí	No	Sí	No	No
Ayto. Miranda de Ebro	No	N/A	N/A	No	No	No	No	N/A	N/A	No	No	No
Ayto. Ponferrada	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	N/A	N/A	No	No	No
Ayto. San Andrés del Rabanedo	---	---	---	---	---	---	No	N/A	N/A	No	Sí	Sí

N/A: No aplicable

(*) A 31/12/2016 no había remitido la información correspondiente a 2015

A) COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

En el siguiente cuadro se recogen la información aportada por las 22 entidades de la muestra sobre la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y las dotaciones de personal que realiza funciones de fiscalización previa y control financiero, a fecha 1 de enero de 2015:

CUADRO Nº 36: COMPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE CONTROL INTERNO

ENTIDAD	Existe RPT	Nº empleados en Unidad de Control				Porc. s/ nº medio empleados 2015
		FHN	Resto funcionarios	Personal laboral	Total	
Diputación Ávila	SI	2	2	0	4	1,1%
Diputación Burgos	SI	2	12	1	15	1,4%
Diputación León	SI	3	18	0	21	1,8%
Diputación Palencia	SI	2	10	1	13	3,6%
Diputación Salamanca	SI	1	16	0	17	2,2%
Diputación Segovia	SI	1	11	0	12	2,2%
Diputación Soria	SI	1	9	0	10	2,5%
Diputación Valladolid	SI	2	14	0	16	2,0%
Diputación Zamora	SI	2	8	0	10	2,4%
Ayto. Ávila	SI	1	5	1	7	1,0%
Ayto. Burgos	SI	2	6	0	8	0,6%
Ayto. León	SI	2	15	1	18	1,0%
Ayto. Palencia	SI	2	10	0	12	2,1%
Ayto. Salamanca	SI	2	10	0	12	1,3%
Ayto. Segovia	SI	1	3	0	4	0,7%
Ayto. Soria	SI	1	5	1	7	1,9%
Ayto. Valladolid	SI	1	4	0	5	0,2%
Ayto. Zamora	SI	2	9	0	11	4,0%
Ayto. Aranda de Duero	NO	1	1	0	2	0,5%
Ayto. Miranda de Ebro	SI	1	5	0	6	1,7%
Ayto. Ponferrada	SI	1	9	2	12	3,4%
Ayto. San Andrés del Rabanedo	NO	1	5	0	6	2,1%
TOTAL		**34**	**187**	**7**	**228**	**1,4%**

La mayoría de las entidades de la muestra tenían aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, con la excepción de los Ayuntamientos de Aranda de Duero y San Andrés del Rabanedo, que no contaban con RPT aprobada, en contra de lo exigido por la normativa (art. 74 del EBEP, art. 90.2 de la LRBRL y art. 126.4 del TRRL).

En cuanto al personal que tiene atribuidas funciones en materia de control interno en las Entidades Locales analizadas, según se puede ver en el cuadro anterior, había un total de 228 empleados, de los cuales 34 eran FHN (el 14,9%), 187 otros funcionarios (el 82%) y 7 personal laboral (el 3,1%). Este personal representa un 1,4% respecto al número medio de

empleados de las entidades analizadas, según los datos declarados por éstas en la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2015. Sin embargo, la dotación de personal por entidades es muy variable, tanto respecto al número de empleados en esta área, como al peso que los mismos representan sobre la plantilla de cada entidad.

Según los datos facilitados, el número de empleados dedicado al control interno en las Diputaciones oscila entre 4 empleados en la de Ávila y 21 en la de León. Entre los Ayuntamientos, las dotaciones de personal más elevadas en esta área, corresponden al de León con 18 empleados, seguido de los Ayuntamientos de Palencia, Salamanca y Ponferrada con 12, mientras que en el otro extremo, con menos personal asignado, se encuentran los Ayuntamientos de Aranda de Duero (2), Segovia (4) y Valladolid (5).

Una comparación más homogénea de la situación de cada entidad, se obtiene a partir del ratio que representa este personal en relación al nº medio de empleados de la entidad. Entre las Diputaciones, los valores más altos de este indicador se alcanzan en la de Palencia, con el 3,6%, seguida de Soria, con el 2,5%, frente a las Diputaciones de Ávila y Burgos que presentan los índices más bajos, el 1,1% y el 1,4% respectivamente. Pero es en el grupo de los Ayuntamientos donde se producen las mayores diferencias, con 4 Ayuntamientos en los que el personal de control interno supone menos del 1% de los empleados de la entidad, destacando especialmente el caso de Valladolid con tan sólo el 0,2% de su personal en esta área; se encuentran también por debajo del 1%, Aranda de Duero (0,5%), Burgos (0,6%) y Segovia (0,7%). Por el contrario, en los Ayuntamientos de Zamora y Ponferrada, que registran los ratios más elevados, se alcanzan valores del 4,0% y 3,4%, respectivamente, del personal de la entidad realizando funciones de control interno.

Respecto a los puestos de trabajo reservados a FHN, a quienes esta atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el siguiente cuadro se recoge la información recabada sobre la dotación, clasificación y provisión de dichos puestos en cada una de las entidades de la muestra.

CUADRO Nº 37: PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FHN EN LAS UNIDADES DE CONTROL INTERNO

ENTIDAD	Interventor/ Interventor Gral.			Viceinterventor/ Adjunto a Intervención			
	Clasificación del puesto	Forma de provisión	Permanencia en el puesto	Nº puestos	Clasificación del puesto	Forma de provisión	Permanencia en el puesto
Diputación de Ávila	Clase 1ª	LD	- 1 año	1	Clase 2ª	LD	+4 años
Diputación de Burgos	Clase 1ª	LD	+1 año	1	Clase 1ª	CO	+4 años
Diputación de León	Clase 1ª	CS	- 1 año	2	Clase 1ª	LD	2-4 años
Diputación de Palencia	Clase 1ª	LD	+4 años	1	Clase 2ª	CS	+1 año
Diputación de Salamanca	Clase 1ª	NA	- 1 año	1	Clase 2ª		VACANTE
Diputación de Segovia	Clase 1ª	CO	+4 años				
Diputación de Soria	Clase 1ª	LD	2-4 años				
Diputación de Valladolid	Clase 1ª	LD	+1 año	1	Clase 1ª	LD	+1 año
Diputación de Zamora	Clase 1ª	LD	+4 años	1	Clase 2ª	LD	+4 años
Ayto. Ávila	Clase 1ª	CO	+4 años				
Ayto. Burgos	Clase 1ª	LD	+4 años	1	Clase 1ª	NP	+1 año
Ayto. León	Clase 1ª	CO	2-4 años	1	Clase 1ª	CO	+4 años
Ayto. Palencia	Clase 1ª	CO	+4 años	1	Clase 1ª	LD	+4 años
Ayto. Salamanca	Clase 1ª	CO	+4 años	1	Clase 1ª	LD	+4 años
Ayto. Segovia	Clase 1ª	CO	+4 años				
Ayto. Soria	Clase 1ª	CO	+4 años				
Ayto. Valladolid	Clase 1ª	LD	2-4 años				
Ayto. Zamora	Clase 1ª	CO	+4 años	1	Clase 1ª	CO	+4 años
Ayto. Aranda de Duero	Clase 1ª	CO	+4 años				
Ayto. Miranda de Ebro	Clase 1ª	CO	+4 años				
Ayto. Ponferrada	Clase 1ª	CO	+4 años				
Ayto. San Andrés del Rabanedo	Clase 1ª	CO	+4 años				

(1) Concurso= CO; Libre designación= LD; Nombramiento provisional= NP; Comisión de Servicios= CS; Nombramiento accidental= NA; Nombramiento interino= IN; Acumulado con puesto de trabajo principal en otra entidad= AC; Otros = OT

Los puestos de Interventor en las entidades de la muestra, están cubiertos mayoritariamente con nombramiento definitivo, a excepción de la Diputación de León, que lo está en comisión de servicios, y la Diputación de Salamanca, que estaba cubierto con nombramiento accidental por un Técnico de Administración a la fecha de referencia (01/01/2015), situación con una duración inferior a un año; según la información facilitada por la Diputación, el puesto se ha cubierto con nombramiento definitivo por el sistema de libre designación, en el mes de marzo de 2015.

La provisión de los puestos de Interventor se realiza mayoritariamente por el sistema de libre designación en las Diputaciones, mientras que en los Ayuntamientos el sistema que prevalece es el concurso.

Todas las Diputaciones, excepto Segovia y Soria, cuentan con un puesto de colaboración de Intervención reservado a FHN (Viceinterventor o Adjunto a la Intervención), y en el caso de la Diputación de León existen 2 puestos de este tipo. Asimismo, más de la mitad de los Ayuntamientos capitales de provincia tienen un puesto de colaboración de Intervención; los que no cuentan con puestos de este tipo son los Ayuntamientos de Ávila, Segovia, Soria y Valladolid, en este último caso, a pesar de ser el Ayuntamiento con mayor Presupuesto de la Comunidad.

De los 13 puestos de Viceinterventor o Adjunto a la Intervención existentes en las entidades de la muestra, 4 son de clase 2ª y el resto de clase 1ª, encontrándose cubiertos todos ellos con FHN, a excepción del de la Diputación de Salamanca que se encuentra vacante. En la Diputación de Palencia está cubierto en comisión de servicios y en el Ayuntamiento de Burgos con nombramiento provisional. La forma de provisión mayoritaria de los puestos de colaboración de Intervención es por el sistema de libre designación.

En cuanto a la permanencia de los FHN en los puestos de Interventor, el 63,6% (14) supera los 4 años, y el 13,6% entre 2 y 4 años, por tanto el nivel de estabilidad en el puesto es alto. En los puestos de Viceinterventor y Adjunto a la Intervención, también hay un bajo nivel de rotación, dado que el 54% lleva más de 4 años y el 15% entre 2 y 4 años.

Por otra parte, según la información facilitada por las entidades de la muestra, en 5 de ellas (el 22,7%) el Interventor desempeña su puesto de trabajo en acumulación con puestos pertenecientes a otras entidades; otras 5 entidades (22,7%) no contestaron a esta cuestión. Las entidades en las que el Interventor tiene otros puestos acumulados son las Diputaciones de Ávila y Soria (1 puesto acumulado) y los Ayuntamientos de Burgos, León y Valladolid (el primero con 4 puestos acumulados y los otros 2 con 1), lo que supone una carga adicional de trabajo, especialmente en el Ayuntamiento de Burgos.

El personal no perteneciente a la escala de FHN que trabaja en el área de control interno, presenta la distribución según escala/subescala, que se recoge en el siguiente cuadro, totalizando 41 técnicos de administración general o especial (el 21,1%), 106 administrativos

(54,6%), 38 auxiliares (19,6%) y 9 empleados clasificados en la categoría de "Otros" (4,6%), que corresponden mayoritariamente a "técnicos de gestión" o equivalentes.

CUADRO Nº 38: FUNCIONARIOS NO PERTENECIENTES A LA ESCALA DE FHN EN PUESTOS DE CONTROL INTERNO

ENTIDAD	Nº PUESTOS/ PLAZAS	Nº PUESTOS OCUPADOS					Puestos ocupados con nombramiento definitivo
		Técnico AG/E	Administrativo	Auxiliar	Otros	Total	
Diputación Ávila	2	0	2	0	0	2	2
Diputación Burgos	13	4	3	6	0	13	13
Diputación León	18	4	11	3	0	18	16
Diputación Palencia	11	0	9	2	0	11	8
Diputación de Salamanca	17	5	10	1	0	16	9
Diputación Segovia	11	1	6	3	1	11	11
Diputación de Soria	10	2	5	2	0	9	7
Diputación Valladolid	14	2	8	0	4	14	7
Diputación de Zamora	8	2	6	0	0	8	8
Ayto. Ávila	7	1	2	3	0	6	6
Ayto. Burgos	7	4	1	0	1	6	4
Ayto. León	16	2	8	6	0	16	15
Ayto. Palencia	10	1	9	0	0	10	10
Ayto. Salamanca	10	0	7	1	2	10	10
Ayto. Segovia	3	1	2	0	0	3	2
Ayto. Soria	6	2	4	0	0	6	5
Ayto. Valladolid	4	2	2	0	0	4	3
Ayto. Zamora	11	2	4	3	0	9	8
Ayto. Aranda de Duero	2	1	0	0	0	1	1
Ayto. Miranda de Ebro	5	2	0	3	0	5	4
Ayto. Ponferrada	12	2	6	2	1	11	9
Ayto. San Andrés del Rabanedo	5	1	1	3	0	5	4
TOTAL	**202**	**41**	**106**	**38**	**9**	**194**	**162**

En relación al número de puestos existentes (202), se encuentran ocupados el 96%, con un total de 8 puestos vacantes, situación que afecta especialmente al Ayuntamiento de Aranda de Duero, donde se encuentra vacante 1 puesto, que supone la mitad de los existentes. Otros Ayuntamiento donde las vacantes tienen un peso significativo, son los de Zamora (18,2%), Ávila (14,3%) y Burgos (14,3%)

De los 194 puestos ocupados, de media el 83,5% está cubierto con nombramiento definitivo, sin embargo este nivel de cobertura está por debajo del 70% en las Diputaciones de Valladolid (50%) y Salamanca (56,3%) y los Ayuntamientos de Burgos y Segovia (66,7%).

B) REGULACIÓN Y ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN

En el ámbito local, la regulación del control interno está contenida fundamentalmente en el TRLHL, así como en la normativa aprobada por la Corporación (Bases de ejecución del Presupuesto, Reglamentos u otros instrumentos), con las adaptaciones correspondientes a cada Entidad Local.

En el siguiente cuadro se recogen los resultados obtenidos, respecto a la regulación de las funciones asignadas al órgano de control interno, según la información facilitada por las entidades de la muestra:

CUADRO Nº 39: FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ENTIDAD	Regulación funciones órgano de control interno
Diputación Ávila	BEP
Diputación Burgos	BEP y otro instrumento
Diputación León	BEP
Diputación Palencia	BEP
Diputación de Salamanca	BEP
Diputación Segovia	No regulado
Diputación de Soria	Reglamento interno
Diputación Valladolid	BEP
Diputación de Zamora	BEP
Ayto. Ávila	BEP
Ayto. Burgos	BEP
Ayto. León	BEP
Ayto. Palencia	BEP
Ayto. Salamanca	BEP
Ayto. Segovia	BEP
Ayto. Soria	BEP
Ayto. Valladolid	BEP
Ayto. Zamora	No contesta
Ayto. Aranda de Duero	BEP
Ayto. Miranda de Ebro	No regulado
Ayto. Ponferrada	BEP
Ayto. San Andrés del Rabanedo	No regulado

BEP: Bases de Ejecución del Presupuesto

Según estos resultados, la mayor parte de las entidades cuentan con regulación específica sobre las funciones del órgano de control interno (18), y casi la totalidad lo hacen a

través de las Bases de Ejecución del Presupuesto (17). En el resto de los casos, o no existe regulación (Diputación de Segovia y Ayuntamientos de Miranda de Ebro y San Andrés del Rabanedo) o no contesta (Ayuntamiento de Zamora).

Respecto a las funciones de la Intervención, todas las entidades analizadas manifiestan que tiene atribuidas otras funciones distintas de las de control interno, resultando señalada en todas ellas la función de contabilidad (22) y de forma menos extendida se señalan otras funciones (14 entidades), entre ellas, las de presupuestación (5), gestión presupuestaria (3) y suministro de información a plataformas externas (3).

En cuanto al ejercicio de la función interventora en las entidades de la muestra, de los datos aportados a través de la Plataforma y la información complementaria facilitada mediante la respuesta al cuestionario, se desprende que resultan mayoritarias las entidades que tenían implantado un sistema de fiscalización limitada previa, según se refleja en el cuadro siguiente. En 2015, de las 22 entidades que componen la muestra analizada, 17 contaban con este sistema de fiscalización, 7 Diputaciones y 10 Ayuntamientos; no obstante, en la mayor parte de los casos (10) su aplicación se limita a determinadas modalidades de gasto, mientras que el resto de los gastos se someten a fiscalización previa plena, por tanto, se trata de un sistema mixto.

En el caso de los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Ponferrada, si bien en la información remitida a través de la Plataforma contestaron negativamente a la pregunta sobre la implantación de la fiscalización limitada previa en el ejercicio 2015, en el cuestionario cumplimentado la respuesta fue afirmativa, habiéndose confirmado esta última información con dichas entidades.

Entre las Diputaciones, las únicas que no tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa son las de Zamora y Segovia; la Diputación de Valladolid lo estableció en el ejercicio 2015. Respecto a los Ayuntamientos de la muestra, también optaron mayoritariamente por el sistema de fiscalización limitada, todos excepto los de Soria, Zamora y Miranda de Ebro.

CUADRO Nº 40: IMPLANTACIÓN DEL REGIMEN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

ENTIDAD	Fiscalización limitada previa	Informe de fiscalización plena posterior
Diputación Ávila	SI	NO
Diputación Burgos	SI	NO
Diputación León	SI	NO
Diputación Palencia	SI	NO
Diputación Salamanca	SI	NO
Diputación Segovia	NO	No aplicable
Diputación Soria	SI	NO
Diputación Valladolid	SI	NO
Diputación Zamora	NO	No aplicable
Ayto. Ávila	SI	NO
Ayto. Burgos	SI	SI
Ayto. León	SI	NO
Ayto. Palencia	SI	NO
Ayto. Salamanca	SI	SI
Ayto. Segovia	SI	SI
Ayto. Soria	NO	No aplicable
Ayto. Valladolid	SI	SI
Ayto. Zamora	NO	No aplicable
Ayto. Aranda de Duero	SI	NO
Ayto. Miranda de Ebro	NO	No aplicable
Ayto. Ponferrada	SI	NO
Ayto. San Andrés del Rabanedo	SI	NO

En el caso de las entidades con sistema de fiscalización limitada previa, tal como se expuso en apartados anteriores, la normativa aplicable establece la obligación de realizar una fiscalización plena con posterioridad, utilizando técnicas de muestreo o auditoría. Sin embargo, únicamente 4 entidades han declarado realizar informes de fiscalización plena posterior, los Ayuntamientos de Salamanca y Segovia sobre un muestreo de los expedientes de gasto sometidos a fiscalización, y los Ayuntamientos de Burgos y Valladolid sobre las subvenciones. Por tanto, en la mayoría de las entidades con fiscalización limitada previa no existe un control posterior que permita verificar extremos que no hayan sido objeto de control en la fiscalización previa.

En cuanto al tipo de gastos sobre los que se ha establecido la fiscalización limitada previa, en la mayor parte de las entidades se utiliza esta modalidad de fiscalización para los gastos relacionados con personal, contratación administrativa y subvenciones (94,1%); y también resulta bastante extendida su aplicación a los gastos derivados de negocios

patrimoniales (70,6%) y en determinados procedimientos de gestión presupuestaria como pagos a justificar y anticipos de caja fija (76,5%). En otro tipo de gastos, como expropiaciones o responsabilidad patrimonial, la aplicación de la fiscalización limitada previa es menor, en el 52,9% de las entidades que la tienen implantada.

CUADRO Nº 41: ENTIDADES CON FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS	TOTAL ENTIDADES	PORCENTAJE
Personal	6	10	16	94,1%
Contratación administrativa	7	9	16	94,1%
Subvenciones	7	9	16	94,1%
Negocios patrimoniales	4	8	12	70,6%
Procedimientos de Derecho Administrativo (Expropiaciones Forzosas)	2	7	9	52,9%
Procedimientos de Derecho Administrativo (Responsabilidad Patrimonial)	2	7	9	52,9%
Procedimientos de gestión presupuestaria (Libramiento de Pagos a justificar, reposición de anticipos de caja fija)	4	9	13	76,5%
Otros	2	7	9	52,9%

Respecto a los extremos a comprobar en la fiscalización limitada, según la información facilitada a través de la Plataforma (cuadro nº 35) o de forma complementaria (Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Ponferrada), en todas las entidades de la muestra que tienen establecido dicho sistema de fiscalización, además de la competencia del órgano que aprueba el gasto y la existencia de crédito, las comprobaciones se extienden a otros extremos adicionales, a excepción del Ayuntamiento de Aranda de Duero en que se limita a los dos primeros. No obstante, hay que señalar que en el caso de este último Ayuntamiento, en la información comunicada a través del cuestionario, en relación con las comprobaciones realizadas sobre los principales tipos de expedientes de gasto, sí se refleja la comprobación de otros requisitos adicionales.

Otro de los aspectos sobre los que se solicitó información a las entidades de la muestra, fue la existencia de procedimientos regulados para la tramitación de expedientes con reparos u omisión de fiscalización, así como del reconocimiento extrajudicial de créditos, cuyos resultados se recogen en el siguiente cuadro.

CUADRO Nº 42: REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON REPAROS, OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

ENTIDAD	Regulación procedimiento exptes. con reparos	Regulación procedimiento exptes. omisión fiscalización previa	Regulación procedimiento reconocimiento extrajudicial de créditos
Diputación Ávila	No regulado	No regulado	No regulado
Diputación Burgos	BEP	BEP	BEP
Diputación León	BEP	BEP	No regulado
Diputación Palencia	No regulado	No regulado	BEP
Diputación de Salamanca	No regulado	No regulado	No regulado
Diputación Segovia	No regulado	No regulado	No regulado
Diputación de Soria	No regulado	No regulado	No regulado
Diputación Valladolid	BEP	BEP	BEP
Diputación de Zamora	No regulado	No regulado	No regulado
Ayto. Ávila	No regulado	No regulado	BEP
Ayto. Burgos	No regulado	BEP	BEP
Ayto. León	No regulado	No regulado	BEP
Ayto. Palencia	No regulado	No regulado	No regulado
Ayto. Salamanca	No regulado	No regulado	No regulado
Ayto. Segovia	No regulado	No regulado	No regulado
Ayto. Soria	No regulado	No regulado	No regulado
Ayto. Valladolid	No regulado	BEP	BEP
Ayto. Zamora	No regulado	No regulado	BEP
Ayto. Aranda de Duero	No regulado	No regulado	BEP
Ayto. Miranda de Ebro	No regulado	No regulado	No regulado
Ayto. Ponferrada	No regulado	No regulado	BEP
Ayto. San Andrés del Rabanedo	No regulado	No regulado	No regulado

Según se refleja en estos datos, de las 22 entidades analizadas, hay tres (el 13,6%) que tienen establecido un procedimiento para tramitar los expedientes con reparos, las Diputaciones de Burgos, León y Valladolid, y cinco entidades (el 22,7%) cuentan con un procedimiento para tramitar los expedientes en los que ha existido omisión de la fiscalización previa, las tres Diputaciones anteriores y los Ayuntamientos de Burgos y Valladolid. En todos los casos, estos procedimientos se regulan en las Bases de Ejecución del Presupuesto. El resto de las entidades carecían de una regulación interna que detallase el procedimiento a seguir en la tramitación de este tipo de expedientes.

La existencia de un procedimiento específico para la tramitación del reconocimiento extrajudicial de créditos resulta algo más habitual entre las entidades analizadas, habiéndolo regulado 10 entidades (el 45,5%), todas ellas a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por último, en el cuadro incluido a continuación, se analiza la regulación del control financiero y su objeto en las entidades de la muestra, en base a la información facilitada por las mismas:

Según estos datos, son 11 las entidades que tienen regulado el control financiero, 4 Diputaciones y 7 Ayuntamientos, en la mayor parte de los casos dicha regulación se realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto (9), aunque también hay alguna entidad que lo hace mediante Decreto u otros instrumentos (Circular interna, Plan de control financiero).

CUADRO Nº 43: REGULACIÓN Y OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO

ENTIDAD	REGULACIÓN CONTROL FINANCIERO	OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO		
		Servicios de la Entidad local	Organismos autónomos	Sociedades mercantiles
Diputación de Ávila				
Diputación de Burgos				
Diputación de León	BEP	X		
Diputación de Palencia	DECRETO	X		
Diputación de Salamanca				
Diputación de Segovia				
Diputación de Soria				
Diputación de Valladolid	BEP	X	X	X
Diputación de Zamora	BEP	X		
Ayto. Ávila				
Ayto. Burgos	BEP Y CIRCULAR INTERNA	X	X	X
Ayto. León				
Ayto. Palencia	BEP	X	X	
Ayto. Salamanca	BEP			X
Ayto. Segovia	BEP	X	X	X
Ayto. Soria	BEP	X		
Ayto. Valladolid	PLAN CONTROL FINANCIERO	X		
Ayto. Zamora				
Ayto. Aranda de Duero				
Ayto. Miranda de Ebro				
Ayto. Ponferrada	BEP			X
Ayto. San Andrés del Rabanedo				

En las entidades que han regulado el control financiero (11), éste tiene por objeto mayoritariamente los servicios de la propia entidad (en todas, excepto Salamanca y Ponferrada), y en menor medida las sociedades mercantiles (5) y los organismos autónomos (4). Hay 3 entidades que extienden el control financiero sobre las tres áreas señaladas, la Diputación de Valladolid y los Ayuntamientos de Burgos y Segovia.

C) EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL INTERNO

Se solicitó a las entidades de la muestra información sobre el número de informes de fiscalización emitidos y el número de reparos, sin embargo, debido a que varias entidades no han remitido dicha información y a la falta de coherencia de los datos apuntados en otros casos, se ha excluido del análisis la citada información.

En las entidades analizadas, la Intervención manifiesta que tiene acceso a la documentación sometida a fiscalización previa con un plazo que considera suficiente en el 63,6% (14) de las entidades, mientras que en el 36,4% (8) lo considera insuficiente. A estos efectos, se ha tomado como referencia lo previsto en el RD 2188/1995, que establece un plazo de 10 días para la emisión de informes de fiscalización previa en el ámbito de la Administración General del Estado.

Respecto a las actuaciones de control del órgano interventor sobre el ciclo presupuestario, según la información facilitada a través de la Plataforma por las entidades de la muestra, que se recoge en el cuadro nº 35, se han emitido informes desfavorables en el Ayuntamiento de Zamora sobre la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones, tanto en el ejercicio 2014 como en el 2015; en el Ayuntamiento de Salamanca el informe desfavorable afecta a la liquidación de 2015 y en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a las tres fases del ciclo (aprobación, modificaciones y liquidación) en el ejercicio 2015. Las Diputaciones de Ávila y Zamora comunican la existencia de informe desfavorable en relación con las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2015.

Con objeto de analizar el alcance de la fiscalización previa desarrollada por los órganos de control interno, se solicitó información a las entidades de la muestra sobre los principales tipos de expediente, relacionados con contratación administrativa, subvenciones, gastos de personal y gestión patrimonial.

Respecto a los expedientes de contratación, se preguntó por la comprobación de los aspectos esenciales del procedimiento, en base a la relación incluida en el siguiente cuadro, con los resultados que se recogen en el mismo:

CUADRO Nº 44: FISCALIZACIÓN PREVIA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

COMPROBACIONES	DIPUTACIONES	AYTOS.	TOTAL ENTIDADES	PORCENTAJE
Acuerdo de iniciación del procedimiento motivando la necesidad del contrato	8	9	17	77,3%
Existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares	9	13	22	100,0%
Existencia de pliego de prescripciones técnicas	9	13	22	100,0%
Informe jurídico del Secretario o del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación	7	13	20	90,9%
Informe de necesidad del servicio que promueve la contratación	8	11	19	86,4%
Determinación del objeto del contrato	8	13	21	95,5%
Determinación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato	9	13	22	100,0%
Fijación del precio/valor estimado del contrato	8	12	20	90,9%
Existencia de crédito adecuado y suficiente	9	13	22	100,0%
Caso de existir, distribución en anualidades y verificación de los límites del artículo 174 de TRLHL	8	13	21	95,5%
Ejecutividad de los recursos	6	11	17	77,3%

Según se refleja en estos datos, hay 4 extremos que son revisados por todas las entidades: existencia de pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, existencia de crédito adecuado y suficiente y determinación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato.

Por el contrario, los aspectos menos comprobados entre las entidades de la muestra son, la existencia de acuerdo de iniciación del procedimiento motivando la necesidad del contrato y la ejecutividad de los recursos, que son verificados por 17 entidades (el 77,3%), junto con el Informe de necesidad del servicio que promueve la contratación, por 19 entidades (86,4%).

Por tipo de entidad, hay diferencias en los resultados, ya que en los Ayuntamientos son 7 los elementos que todos ellos incluyen en la comprobación, mientras que en las Diputaciones son sólo 4 elementos los que son verificados por todos ellas.

En relación con la fiscalización de las subvenciones, todas las entidades incluidas en la muestra manifiestan que emiten informe de fiscalización sobre la concesión directa de subvenciones, y sobre el tipo de comprobaciones que realizan, en el siguiente cuadro se recogen los resultados que se obtienen de las contestaciones remitidas:

CUADRO Nº 45: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

COMPROBACIONES	DIPUTACIONES	AYTOS.	TOTAL ENTIDADES	PORCENTAJE
Existencia de crédito adecuado y suficiente	9	13	**22**	**100,0%**
Competencia del órgano administrativo concedente	8	13	**21**	**95,5%**
Informe del área gestora.	6	11	**17**	**77,3%**
Adecuación a los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones	9	12	**21**	**95,5%**
Verif. requisitos y oblig de los art. 13 y 14 de la Ley de Subvenciones, para ser beneficiario de una subvención	8	11	**19**	**86,4%**
El régimen de garantías	5	7	**12**	**54,5%**
El régimen de compatibilidad con otras subvenciones	6	8	**14**	**63,6%**

Estos datos reflejan que la única comprobación que realizan todas las entidades analizadas es la existencia de crédito adecuado y suficiente, mientras que la competencia del órgano administrativo concedente y la adecuación a los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones, es objeto de comprobación por 21 entidades (95,5%).

En cambio, las verificaciones que presentan los índices más bajos son, el régimen de garantías y el régimen de compatibilidad con otras subvenciones, que realizan 12 y 14 entidades (54,5% y 63,6%), respectivamente.

En cuanto al proceso de justificación de las subvenciones, las comprobaciones que se realizan por parte de las entidades de la muestra presentan los resultados que se recogen en el siguiente cuadro.

Según estos datos, los aspectos que presentan los índices más altos de comprobación son el informe del área gestora, que se verifica en todas las entidades y la competencia del órgano que aprueba la justificación, en el 95,5% de las entidades. Por el contrario, el aspecto que resulta menos frecuente en las comprobaciones realizadas, es la acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio, que sólo se realiza en el 77,3% de los casos

CUADRO Nº 46: FISCALIZACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

COMPROBACIONES	DIPUTACIONES	AYTOS.	TOTAL ENTIDADES	PORCENTAJE
Competencia del órgano	9	12	**21**	**95,5%**
Que han sido fiscalizadas las fases previas de autorización/compromiso de gasto.	8	11	**19**	**86,4%**
La presentación en plazo de la cuenta justificativa.	8	11	**19**	**86,4%**
Informe del área gestora	9	13	**22**	**100,0%**
La acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio	5	12	**17**	**77,3%**
Que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada	8	12	**20**	**90,9%**

Respecto a la fiscalización de la nómina de personal, el 77,3% (17) de las entidades la realiza mediante la comprobación de las variaciones mensuales y el 22,7% (5) restante realizando comprobaciones por muestreo. En la muestra examinada hay un 59,1% (13) de las entidades que no realiza nunca la comprobación de la nómina en su integridad, mientras que el 36,4% lo hace con una periodicidad menor al año y un 4,5% con una periodicidad mayor al año.

CUADRO Nº 47: FISCALIZACIÓN DE LA NOMINA DE PERSONAL

ENTIDAD	Comprobaciones de la nómina del personal		Periodicidad de comprobación de la nómina en su integridad		
	Todas las variaciones mensuales	Muestreo	En ningún caso	Con una periodicidad menor al año	Con una periodicidad mayor al año
DIPUTACIONES	7	2	5	4	0
AYUNTAMIENTOS	10	3	8	4	1
TOTAL ENTIDADES	**17**	**5**	**13**	**8**	**1**
PORCENTAJE	**77,3%**	**22,7%**	**59,1%**	**36,4%**	**4,5%**

También se solicitó información a las entidades de la muestra sobre la realización de informes de fiscalización por los órganos de control interno, sobre una serie de actuaciones relacionadas con la gestión patrimonial, con los resultados que se incluyen a continuación.

Según las respuestas recibidas, las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles son fiscalizadas por la mayoría de las entidades, el 86,4%, sin embargo, el resto de las actuaciones presentan un nivel de fiscalización muy inferior, entre el 27% y el 13% de las entidades. No obstante, hay que indicar que de las actuaciones incluidas en la tabla, los convenios urbanísticos y los proyectos de reparcelación no son figuras normales en la gestión ordinaria de las Diputaciones.

CUADRO Nº 48: FISCALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PATRIMONIAL

ACTUACIONES	DIPUTACIONES	AYTOS.	TOTAL ENTIDADES	PORCENTAJE
Los convenios urbanísticos	1	5	**6**	**27,3%**
Los proyectos de reparcelación	1	2	**3**	**13,6%**
Las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles	7	12	**19**	**86,4%**
Altas y bajas del inventario	2	3	**5**	**22,7%**

Finalmente, respecto al **control financiero**, si bien de la información facilitada por las entidades de la muestra, se desprende que hay 11 entidades que cuentan con regulación sobre esta modalidad de control, según los datos aportados a través de la Plataforma por estas entidades sobre el desarrollo de actuaciones de control interno (cuadro nº 35), las únicas que declaran realizar alguna actuación de control financiero son, en 2014, la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de Segovia, Soria y Ponferrada, y en 2015, los Ayuntamientos de Salamanca, Segovia y Soria. El Ayuntamiento de Aranda de Duero también comunicó a través de la Plataforma la realización de actuaciones de control financiero en el ejercicio 2015, sin embargo, según se ha podido confirmar con la Entidad, se trata de un error, dado que no se realizó control financiero. [1]Por el contrario, los Ayuntamientos de Burgos y Valladolid, a pesar de que en la Plataforma comunicaron que no realizaban actuaciones de control financiero, en la información facilitada para la presente fiscalización han comunicado que en los ejercicios fiscalizados se realizaron informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones.

Todas las entidades que desarrollan actuaciones de control financiero tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, a excepción del Ayuntamiento de Soria.

A este respecto, hay que recordar, que así como la implantación del sistema de fiscalización limitada previa es opcional (art. 219.2 TRLRHL), el control financiero resulta preceptivo para todas las Entidades Locales (art. 213 TRLRHL), por tanto su inexistencia constituye una infracción de la normativa aplicable.

[1] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.6.3 RESULTADOS SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

En el cuadro siguiente se refleja el número e importe de los acuerdos contrarios a reparos comunicados por las entidades de la muestra, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, diferenciando los que superan 50.000 € y los que han sido seleccionados para su análisis.

De las 22 entidades que integran la muestra, han comunicado la existencia de acuerdos contrarios a reparos, 13 en 2014 y 10 en 2015.

Las entidades en las que no se han adoptado acuerdos de esta naturaleza en los ejercicios analizados, son las siguientes:

- Ayuntamientos de Ávila (2014 y 2015), León (2014 y 2015), Palencia (2014 y 2015), Segovia (2015), Soria (2014 y 2015) y Valladolid (2014).
- Diputaciones de León (2014 y 2015), Palencia (2014 y 2015), Salamanca (2015), Segovia (2014 y 2015) y Valladolid (2014 y 2015).

Las entidades analizadas han comunicado un total de 1.038 acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014 por un importe agregado de 86.748.280 €, y 1.590 acuerdos del ejercicio 2015, por importe agregado de 76.569.932 €.

Respecto al número de acuerdos contrarios a reparos adoptados por dichas entidades, destaca especialmente el Ayuntamiento de Zamora, al que corresponden 766 acuerdos en 2014 (el 73,8% del total) y 1.051 en 2015 (el 66,1%), seguido del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que presenta también cifras elevadas, 72 acuerdos en 2014 (el 6,9%) y 355 en 2015 (el 22,3%). Entre estos dos Ayuntamientos concentran más del 80% del número total de ACR en ambos ejercicios. Sin embargo, el importe más elevado en 2014 corresponde al Ayuntamiento de Salamanca con 42.188.923 € (el 48,6% del total). Con la excepción señalada, los importes más elevados en los dos ejercicios analizados corresponden a los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Zamora que alcanzan en 2014 el 23,6% y el 17,4% del total, respectivamente, y en el ejercicio 2015, el 62,9% y 26,5%, respectivamente.

CUADRO Nº 49: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES

ENTIDAD PRINCIPAL	2014								2015							
	TOTAL ACR		ACR > 50.000			MUESTRA ACR			TOTAL ACR		ACR > 50.000			MUESTRA ACR		
	Nº	Importe	Nº	Importe	% s/ total Ent.	Nº	Importe	% s/ total Ent.	Nº	Importe	Nº	Importe	% s/ total Ent.	Nº	Importe	% s/ total Ent.
Ayto. Burgos	20	1.143.133	5	845.167	73,9%	4	771.753	67,5%	13	834.317	3	630.086	75,5%	3	630.086	75,5%
Ayto. Salamanca	14	42.188.938	9	42.188.923	100,0%	9	41.424.920	98,2%	4	781.372	3	767.276	98,2%	3	767.276	98,2%
Ayto. Segovia	1	30.050	0	0	0,0%	0	0	0,0%	0		0	0	0,0%	0	0	0,0%
Ayto. Zamora	766	15.124.474	49	12.284.902	81,2%	25	10.478.208	69,3%	1.051	20.302.835	62	15.227.097	75,0%	13	8.927.060	44,0%
Ayto. Aranda de Duero	10	623.071	1	530.485	85,1%	1	530.485	85,1%	2	8.067	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Ayto. Miranda de Ebro	29	246.629	1	80.463	32,6%	9	80.463	32,6%	47	563.477	3	240.043	42,6%	10	240.043	42,6%
Ayto. Ponferrada	18	3.692.029	5	3.506.054	95,0%	5	3.506.054	95,0%	4	1.436.903	1	1.420.940	98,9%	1	1.420.940	98,9%
Ayto. San Andrés del Rabanedo	72	20.436.295	42	20.420.315	99,9%	36	14.431.202	70,6%	355	48.170.154	57	45.417.739	94,3%	16	33.555.768	69,7%
Diputación Ávila	5	18.401	0	0	0,0%	0	0	0,0%	19	131.473	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Diputación Burgos	6	61.684	0	0	0,0%	0	0	0,0%	----	----	----	----	----	----	----	----
Diputación Salamanca	1	2.750	0	0	0,0%	0	0	0,0%	0		0	0	0,0%	0	0	0,0%
Diputación Soria	21	2.400.742	5	2.279.089	94,9%	10	2.279.089	94,9%	26	1.748.522	3	1.587.000	90,8%	8	1.470.000	84,1%
Diputación Zamora	75	780.084	2	230.310	29,5%	2	230.310	29,5%	69	2.592.815	5	1.891.027	72,9%	5	1.891.027	72,9%
TOTAL	**1.038**	**86.748.280**	**119**	**82.365.708**	**94,9%**	**101**	**73.732.484**	**85,0%**	**1.590**	**76.569.932**	**137**	**67.181.207**	**87,7%**	**59**	**48.902.199**	**63,9%**

En relación a la información facilitada por el Ayuntamiento de Zamora sobre el número de acuerdos contrarios a reparos adoptados, hay que aclarar que los datos recogidos en el párrafo anterior, que son los que se obtienen de la Plataforma, no se corresponden exactamente con el número de acuerdos adoptados por la entidad, debido al criterio seguido por el órgano de control interno al comunicar la información correspondiente. En algunos expedientes, a pesar de que tanto el informe de la Intervención como el acuerdo adoptado en contra del reparo son únicos, se han cargado en la Plataforma con varios números de expediente, tantos como facturas se incluyen en el mismo (por ejemplo, el reparo nº 18/2014, se ha cargado con los siguientes números de expediente: 18/1, 18/2, 18/3, …… 18/11), criterio que no se ajusta a lo establecido en la Instrucción del TCu, de 30 de junio de 2015 (**Anexo:** "*A.1) Por cada reparo indicar: 1. Número del expediente. 2. Fecha del reparo. 3. Área del gasto reparado […]*").

Por tanto, hay que tener en cuenta que la información que se obtiene de la Plataforma y el tratamiento que se ha realizado sobre la misma en el presente Informe, están afectados por dicha incidencia, que afecta al número de acuerdos adoptados, pero no al importe.

No obstante lo anterior, con objeto de ofrecer una cuantificación correcta del número de acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Zamora, se ha depurado la información remitida, obteniendo como resultado, que los acuerdos contrarios a reparos adoptados por dicho Ayuntamiento serían, 409 en 2014 y 904 en 2015.

En 2014, los importes más elevados proceden de dos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Salamanca, uno por importe de 34.137.126 €, relativo a un expediente de contratación de concesión de obra pública, y otro por importe de 2.809.587 € referido a la liquidación de un contrato de concesión de obra pública anterior, resuelto por incumplimiento del contratista. En 2015, los acuerdos comunicados de cuantía más elevada, corresponden, uno al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo por importe de 22.289.445 €, referido a la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2015, y otro al Ayuntamiento de Zamora por importe de 5.021.760 €, relativo al expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Zamora.

Los acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 €, a partir de los cuales se ha definido la muestra objeto de revisión, representan el 11,5% del total de los adoptados por las entidades de la muestra en 2014 y el 94,9% de su importe. En 2015, estos porcentajes son del 8,6% para el número de acuerdos y del 87,7% respecto al importe.

La muestra de acuerdos contrarios a reparos que ha sido analizada, está integrada por 101 acuerdos correspondientes al ejercicio 2014 y 59 de 2015, con un importe asociado que representa el 85% del total en 2014 y el 64% en 2015. En relación a los acuerdos de importe superior a 50.000 €, la muestra de expedientes examinada supone el 89,5% de su importe en 2014 y el 72,8% en 2015.

En el cuadro siguiente se clasifican los acuerdos contrarios a reparos adoptados por las Entidades Locales de la muestra, durante los ejercicios 2014 y 2015, según la modalidad de gasto. Tal como se refleja en estos datos, la modalidad en que se produce un mayor número de acuerdos contrarios a reparos, es contratación, con el 80,5% (836) de los acuerdos en 2014 y el 73,1% (1.162) en 2015, seguida de los gastos de personal, que generan un número de acuerdos muy inferior, el 8,2% (85) y el 6,8% (108) del total, respectivamente. Atendiendo al importe, son también los expedientes de contratación los que tienen un peso mayor en 2014, con un importe afectado de 57.715.180 €, que representa el 66,5% del total, seguido de los gastos de personal con el 12,7% (11.019.558 €), sin embargo, en 2015 la primera posición corresponde a los gastos derivados de otros procedimientos con un importe global de 32.520.674 €, que supone el 42,5% del total, y la segunda a los expedientes de contratación, con el 32,5% (24.847.090 €).

No obstante, hay que señalar, que el elevado importe correspondientes a la agrupación "gastos derivados de otros procedimientos" en el ejercicio 2015, procede en buena medida del informe desfavorable formulado por el Interventor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo contra la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2015, por importe de 22.289.445 €. Dicho informe, tal como se indicó anteriormente, debería haberse incluido en el apartado II.1 (Información general), en lugar de la clasificación asignada en la Plataforma (ACR Gastos derivados de otros procedimientos). Por tanto, si se excluye este acuerdo del cálculo, en 2015 siguen siendo los expedientes de contratación los de mayor peso, con el 45,8% del importe total, y los gastos de personal, con el 25,3%.

Tal como ya se puso de manifiesto en el apartado III.3, se produce una elevada concentración de determinados procedimientos en algunas entidades de la muestra. Así, en relación al importe correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos adoptados en el periodo 2014-2015, por modalidades de gasto, destacan las siguientes entidades:

- Expedientes de contratación: el Ayuntamiento de Salamanca concentra el 47% del importe total, y el de Zamora el 38,1%.
- Gastos de personal: el 82,4% del importe total corresponde al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
- Subvenciones: afectan principalmente a la Diputación de Soria, con el 61,7% del importe total.
- Gastos derivados de otros procedimientos: el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo concentra el 82,1%.
- Operaciones financieras, corresponden íntegramente al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

CUADRO Nº 50: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO

MODALIDAD DE GASTO	2014							2015							TOTAL 2014-2015	
	TOTAL ACR				MUESTRA ACR			TOTAL ACR				MUESTRA ACR				
	Nº	% s/ total	Importe	% s/ total	Nº	Importe	% s/ total	Nº	% s/ total	Importe	% s/ total	Nº	Importe	% s/ total	Nº ACR	Importe
Gastos de personal	85	8,2%	11.019.558	12,7%	27	5.412.534	7,3%	108	6,8%	13.741.041	17,9%	23	5.275.284	10,8%	193	24.760.600
Expedientes de contratación	836	80,5%	57.715.180	66,5%	53	52.023.730	70,6%	1.162	73,1%	24.847.090	32,5%	19	10.527.722	21,5%	1.998	82.562.270
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	26	2,5%	3.130.428	3,6%	7	2.866.463	3,9%	130	8,2%	2.936.214	3,8%	7	1.898.517	3,9%	156	6.066.642
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	11	0,7%	63.066	0,1%	0	0	0,0%	11	63.066
Operaciones financieras	3	0,3%	4.782.021	5,5%	3	4.782.021	6,5%	2	0,1%	1.936.000	2,5%	2	1.936.000	4,0%	5	6.718.021
Operaciones de derecho privado	66	6,4%	286.200	0,3%	1	0	0,0%	96	6,0%	525.847	0,7%	1	103.552	0,2%	162	812.047
Gastos derivados de otros procedimientos	21	2,0%	8.360.641	9,6%	9	7.193.485	9,8%	81	5,1%	32.520.674	42,5%	7	29.161.124	59,6%	102	40.881.315
Otros sin clasificar	1	0,1%	1.454.252	1,7%	1	1.454.252	2,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	1	1.454.252
TOTAL	**1.038**	**100,0%**	**86.748.280**	**100,0%**	**101**	**73.732.484**	**100,0%**	**1.590**	**100,0%**	**76.569.932**	**100,0%**	**59**	**48.902.199**	**100,0%**	**2.628**	**163.318.212**

Del análisis de los expedientes de la muestra seleccionada (acuerdos contrarios a reparos), se deducen las principales infracciones detectadas por los órganos de control interno en el desarrollo de su actuación. Los resultados de dicho análisis se resumen en el siguiente cuadro, clasificados por modalidad de gasto, y el examen detallado de estos expedientes se incluye en el apartado siguiente (III.7).

Las diferencias en el número de acuerdos contrarios a reparos, importe y clasificación, respecto al cuadro anterior, derivan de los ajustes resultantes de la revisión efectuada sobre los expedientes de la muestra, que se reflejan en el apartado correspondiente. Los ajustes realizados son, fundamentalmente, los siguientes:

1. Se han excluido de esta clasificación 5 expedientes de carácter presupuestario (prórroga del Presupuesto y modificaciones presupuestarias) comunicados en este apartado, 2 del ejercicio 2014 y 3 del ejercicio 2015, con un importe agregado de 2.000.000 € y 25.144.009 € respectivamente, que corresponden a tres entidades (Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y Ponferrada y Diputación de Zamora). Como se ha señalado anteriormente, estos expedientes no tiene cabida dentro de la categoría de *"Acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del interventor"* que delimita la Instrucción del Tribunal de Cuentas en el punto II.2. A este respecto, cabe recordar la distinta naturaleza de los informes emitidos en el ejercicio de la función interventora y los formulados respecto de los procedimientos presupuestarios. Este ajuste afecta al apartado de "Gastos derivados de otros procedimientos".

2. También se han excluido 3 acuerdos del apartado "Expedientes de contratación" (2 de 2014 y 1 de 2015) y 1 acuerdo de "Gastos derivados de otros procedimientos" (de 2015), debido a los siguientes motivos: uno de ellos porque se comunicó erróneamente, dado que no se trataba de un acuerdo contrario a reparo, 2 acuerdos porque estaban duplicados, y el otro porque no correspondía a ninguna de las fases de ejecución del presupuesto de gastos.

3. Se ha incorporado el importe correspondiente a determinados expedientes que fueron comunicados a través de la Plataforma, sin cuantificar. Dicha información fue facilitada posteriormente por las entidades respectivas, a requerimiento de este Consejo de Cuentas.

4. Los ajustes realizados en la clasificación de los expedientes, se deben, bien a errores en la clasificación efectuada por las Entidades Locales, o bien a reclasificaciones para tratar de homogeneizar los criterios aplicados por dichas entidades.

CUADRO Nº 51: MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIOS 2014-2015

Infracciones advertidas por el Interventor	ACR 2014		ACR 2015	
	Nº	Importe	Nº	Importe
1. Gastos de personal	**27**	**6.169.647**	**22**	**5.798.641**
Incumplimiento de las restricciones del art. 21.dos de las LPGE para la contratación de personal temporal	15	1.122.113	14	1.295.450
Provisión de puestos. Nombramiento por órgano incompetente	3	S.C.	0	0
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	2	209.753	2	194.321
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos	7	4.837.781	6	4.308.870
2. Expedientes de contratación	**49**	**50.871.303**	**18**	**9.799.292**
2.1. Infracciones en la licitación y preparación de los exptes. de contratación:	**21**	**42.865.084**	**6**	**5.880.924**
Falta de dotación presupuestaria	3	37.477.198	3	689.463
Ausencia de expediente de contratación	7	739.459	0	0
Deficiencias en expediente de contratación	5	2.381.095	1	5.021.760
Contratación en materias no competencia de la Entidad	5	2.147.022	1	132.132
Otras infracciones	1	120.310	1	37.569
2.2. Irregularidades en la ejecución de los contratos:	**16**	**4.897.246**	**10**	**2.072.428**
Modificación de contrato no formalizada	5	320.611	4	844.802
Modificación de contratos no ajustada a la normativa	3	1.800.995	0	0
Prórroga no ajustada a la normativa	6	2.537.204	4	847.546
Otras infracciones	2	238.436	2	380.080
2.3. Reconocimiento extrajudicial de créditos:	**3**	**1.627.132**	**2**	**1.845.940**
R.E.C. gastos ejercicios anteriores	0	0	0	0
R.E.C. omisión de requisitos o trámites esenciales	3	1.627.132	2	1.845.940
2.4. Otros:	**9**	**1.481.841**	**0**	**0**
Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste	9	1.481.841	0	0
3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**7**	**2.827.563**	**6**	**1.798.517**
La Entidad no tiene competencias en la materia	4	2.185.100	2	1.470.000
Deficiencias en la normativa reguladora de la concesión de subvenciones	1	80.463	1	101.000
Deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones	1	409.000	2	162.517
Deficiencias en el procedimiento de justificación de subvenciones	1	153.000	1	65.000
4. Operaciones de derecho privado	**2**	**103.553**	**2**	**253.552**
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	103.553	2	253.552
Infracciones en la ejecución de contrato privado	1	0	0	0
5. Operaciones financieras	**4**	**6.236.272**	**2**	**1.936.000**
Concertación de operaciones de Tesorería a corto plazo sin ajustarse a las limitaciones legales	3	4.782.021	2	1.936.000
Incumplimiento de la prelación de pagos en operaciones relacionadas con la deuda pública	1	1.454.251	0	0
6. Gastos derivados de otros procedimientos	**8**	**5.554.943**	**4**	**3.963.289**
Deficiencias en trámites de ejecución de sentencias	2	196.250	2	3.556.817
Infracciones en transferencias a entes dependientes	2	432.558	1	100.000
Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste	1	1.579.115	1	306.472
6.1. Reconocimiento extrajudicial de créditos:	**3**	**3.347.020**	**0**	**0**
R.E.C. gastos ejercicios anteriores	2	2.541.834	0	0
R.E.C. omisión de requisitos o trámites esenciales	1	805.186	0	0
Total	**97**	**71.763.281**	**54**	**23.549.291**

S.C. Sin cuantificar

La contratación es el área en la que se concentra el mayor número de ACR. En 2014, las principales infracciones se presentan en la licitación y preparación de los expedientes de contratación, el 43% (21) de los ACR, y en la ejecución de los contratos, con el 33% (16). Dentro del primer grupo destacan, la ausencia de procedimiento de contratación y deficiencias en el expediente de contratación; y en el segundo, la ejecución de gastos derivados de prórrogas y modificaciones de contrato no ajustadas a la normativa. Respecto al importe, la infracción que tiene mayor peso es la falta de dotación presupuestaria, debido a que incurre en dicho incumplimiento un expediente de contratación cuyo importe asciende a más de 34 millones de euros.

En 2015 se invierte la proporción, con un 33% de los ACR de contratación que presentan irregularidades en la licitación y preparación de los expedientes, especialmente falta o insuficiencia de dotación presupuestaria, y un 56% en la ejecución de los contratos, destacando la misma tipología que en el ejercicio 2014.

Respecto a los gastos instrumentados mediante Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC), que se han declarado tanto en esta modalidad de gasto (contratación) como en "Gastos derivados de otros procedimientos", son en total 6 expedientes en 2014, por un importe acumulado de 4.974.152 €, y 2 expedientes en 2015 con un importe total de 1.845.940 €. En la gran mayoría de los casos, tienen por objeto la aplicación al presupuesto del ejercicio de gastos procedentes de ejercicios anteriores, si bien, en buena parte de esos gastos concurre también la omisión de requisitos o trámites esenciales, generalmente, ausencia de expediente de contratación. Para realizar la clasificación que figura en el cuadro anterior, se ha tenido en cuenta el peso del importe afectado por dichas infracciones, a la hora de encuadrarlos en una u otra categoría, resultando en 2014, un total de 2 expedientes "REC gastos ejercicios anteriores" por un importe acumulado de 2.541.834 €, y otros 4 expedientes "REC omisión de requisitos o trámites esenciales", con un importe acumulado de 2.432.318 €. En 2015, los 2 expedientes de gasto instrumentados mediante REC, incurren también en ausencia de expediente de contratación (1.845.940 €).

Respecto a los REC que tenían su causa en la ejecución de gastos con omisión de requisitos o trámites esenciales, hay que señalar que en esos casos no pudo ejercerse la fiscalización previa en los términos establecidos en el TRLRHL, por tanto debieron ser considerado como expedientes tramitados al margen del procedimiento legalmente

establecido y con omisión de la fiscalización previa, en lugar de calificarlos como acuerdos adoptados en contra del reparo formulado por la Intervención.

En el apartado de gastos de personal, más de la mitad de los ACR, tanto en 2014 (55,6%) como en 2015 (63,6%), tienen su origen en el incumplimiento de los requisitos para la contratación de personal temporal establecidos por las LPGE 2014 y 2015, que afecta a 15 y 14 expedientes respectivamente, aunque en relación al importe, su peso es mucho más bajo (18,2% y 22,3% respectivamente).

Destacan también en los gastos de personal, las deficiencias en la definición o cuantificación de los conceptos retributivos, presentes en 7 expedientes en 2014 y 6 en 2015 (25,9% y 27,3% respectivamente), que representan más del 70% del importe total de los ACR en materia de personal, en ambos ejercicios. No obstante, hay que señalar que entre estos expedientes se encuentran 8 nóminas del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (5 del ejercicio 2014 por un importe global de 4.537.128 € y 3 del ejercicio 2015 con un importe acumulado de 2.638.470 €), respecto a las cuales, los informes emitidos por el Interventor, no cuantifican el alcance de los reparos formulados, consignándose el importe total de la nómina.

En materia de subvenciones y ayudas públicas la infracción más frecuente es la falta de competencias de la Entidad Local en la materia que se pretende subvencionar, origen de la mitad de los ACR que se producen en esta modalidad de gasto.

Otras infracciones que también destacan son, la concertación de operaciones de Tesorería a corto plazo sin ajustarse a las limitaciones legales y las deficiencias en trámites de ejecución de sentencias.

En relación con la incidencia “Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste”, hay que señalar que los 11 expedientes que figuran en el cuadro anterior (10 de 2014 y 1 de 2015), todos ellos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, son aquellos en los que ésta es la única o principal incidencia que tienen. No obstante, en la mayor parte de los expedientes de dicho Ayuntamiento, además de las infracciones que han servido de base para su clasificación, aparece también está incidencia, al igual que en algunos expedientes de los Ayuntamientos de Miranda de Ebro y Ponferrada.

III.6.4 RESULTADOS SOBRE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

En el cuadro nº 52 se refleja el número e importe de los expedientes con omisión de fiscalización previa, comunicados por las Entidades Locales que integran la muestra, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, diferenciando los que superan 50.000 € y los que han sido seleccionados para su análisis.

De las 22 entidades que forman la muestra, han comunicado la existencia de expedientes con omisión de fiscalización previa, 7 entidades en 2014 y 8 en 2015. En total, los expedientes afectados son, 151 del ejercicio 2014 y 179 de 2015, por un importe agregado de 4.610.230 € y 9.525.953 €, respectivamente.

Las entidades que concentran la mayor parte de los expedientes con omisión de fiscalización son el Ayuntamiento de Ávila y el de Palencia, en ambos ejercicios. El Ayuntamiento de Ávila presenta 86 expedientes en 2014 y 79 en 2015, que representan el 57% y 44,1%, respectivamente, del total de los comunicados por las entidades de la muestra en dichos ejercicios. Por su parte, el Ayuntamiento de Palencia, con 50 expedientes en 2014 y 45 en 2015, acumula el 33,1% y 25,1% del total. No obstante, en el ejercicio 2015, destaca también el Ayuntamiento de Salamanca que comunica 33 expedientes (el 18,3% del total).

Respecto al número de expedientes tramitados, hay que tener en cuenta que, en este caso, en un mismo expediente se pueden incluir obligaciones derivadas de distintas prestaciones o relaciones contractuales.

Los importes más elevados, corresponden también a las entidades señaladas; en 2014 los Ayuntamientos de Ávila y Palencia concentran el 48,9% (2.252.973 €) y 37,1% (1.710.195 €) respectivamente, del importe total correspondiente a expedientes con omisión de fiscalización, y en 2015, son los Ayuntamientos de Salamanca y Palencia, los que alcanzan los valores más altos, el 46,8% (4.459.916 €) y 24% (2.288.876 €) del total.

El aumento que se producen en el Ayuntamiento de Salamanca, está motivado en buena medida por un cambio de criterio en la clasificación efectuada en la Plataforma de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, que en el ejercicio 2014 se han incorporado como acuerdos contrarios a reparos, mientras que en 2015 se ha hecho como expedientes con omisión de fiscalización.

CUADRO Nº 52: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES

ENTIDAD PRINCIPAL	2014								2015							
	TOTAL EOF		EOF > 50.000			MUESTRA EOF			TOTAL EOF		EOF > 50.000			MUESTRA EOF		
	Nº	Importe	Nº	Importe	% s/ total Ent.	Nº	Importe	% s/ total Ent.	Nº	Importe	Nº	Importe	% s/ total Ent.	Nº	Importe	% s/ total Ent.
Ayto. Ávila	86	2.252.973	5	910.970	40,4%	4	840.916	37,3%	79	1.740.412	7	583.614	33,5%	2	165.065	9,5%
Ayto. Burgos	4	204.885	1	110.000	53,7%	1	110.000	53,7%	8	789.415	4	695.765	88,1%	4	695.765	88,1%
Ayto. Palencia	50	1.710.195	12	1.314.994	76,9%	4	480.216	28,1%	45	2.288.876	15	2.017.775	88,2%	6	1.323.420	57,8%
Ayto. Salamanca	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%	33	4.459.916	14	4.189.709	93,9%	6	2.707.763	60,7%
Ayto. Segovia	2	8.346	0	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Ayto. Valladolid	6	198.664	2	152.278	76,7%	2	152.278	76,7%	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Ayto. Zamora	1	221.758	1	221.758	100,0%	1	221.758	100,0%	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Ayto. Aranda de Duero	2	13.410	0	0	0,0%	0	0	0,0%	6	56.247	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Ayto. Ponferrada	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%	5	158.645	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Diputación Palencia	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%	2	32.408	0	0	0,0%	0	0	0,0%
Diputación Salamanca	0	0	0	0	0,0%	0	0	0,0%	1	35	0	0	0,0%	0	0	0,0%
TOTAL	**151**	**4.610.230**	**21**	**2.710.000**	**58,8%**	**12**	**1.805.168**	**39,2%**	**179**	**9.525.953**	**40**	**7.486.862**	**78,6%**	**18**	**4.892.012**	**51,4%**

Los expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000 €, que han servido de base para la obtención de la muestra a analizar, suponen el 58,8% del importe total en el año 2014, y el 78,6% en el 2015.

La muestra de expedientes examinada, está integrada por 12 expedientes correspondientes al ejercicio 2014 y 18 del 2015, con un importe asociado que representa el 39,2% del total en 2014 y el 51,4% en 2015. En relación a los expedientes de importe superior a 50.000 €, la muestra seleccionada representa el 66,6% de su importe en 2014 y el 65,3% en 2015.

En el cuadro nº 53 se muestran los expedientes con omisión de fiscalización tramitados por las entidades de la muestra en los ejercicios 2014 y 2015, atendiendo a las modalidades de gasto, donde se observa que los expedientes de contratación generan más de la mitad del número total de expedientes de esta naturaleza (el 53% en 2014 y 52% en 2015) y del importe total (59,5% y 56,4%, respectivamente). Los gastos derivados de otros procedimientos, tienen también un peso significativo en cuanto a número de expedientes (39,7% en 2014 y 28,5% en 2015) e importe (35,3% y 18,7%, respectivamente).

Al igual que en el caso de los acuerdos contrarios a reparos, también aquí se produce una concentración de determinados procedimientos en algunas entidades. En relación al importe de los expedientes con omisión de fiscalización por modalidad de gasto, destacan las siguientes entidades:

- Expedientes de contratación: el 48,7% del importe total corresponde al Ayuntamiento de Palencia y el 27,1% al de Salamanca.
- Gastos de personal: el Ayuntamiento de Salamanca acumula el 80% del importe de esta modalidad de gasto.
- Subvenciones: afectan principalmente al Ayuntamiento de Burgos, con el 67,4% del importe total, y al Ayuntamiento de Salamanca con el 27%.
- Gastos derivados de otros procedimientos: el Ayuntamiento de Ávila concentra el 76,3% del importe total y el Ayuntamiento de Salamanca, el 22,1%

CUADRO Nº 53: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO

MODALIDAD DE GASTO	2014							2015							TOTAL 2014-2015	
	TOTAL EOF				MUESTRA EOF			TOTAL EOF				MUESTRA EOF				
	Nº	%	IMPORTE	%	Nº	IMPORTE	% s/ total	Nº	%	IMPORTE	%	Nº	IMPORTE	% s/ total	Nº	IMPORTE
Gastos de personal	3	2,0%	29.755	0,6%	1	0	0,0%	18	10,1%	1.543.906	16,2%	3	1.232.976	25,2%	21	1.573.660
Expedientes de contratación	80	53,0%	2.743.659	59,5%	8	1.085.504	60,1%	93	52,0%	5.376.660	56,4%	9	2.621.470	53,6%	173	8.120.319
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	8	5,3%	208.978	4,5%	1	110.000	6,1%	15	8,4%	806.343	8,5%	5	712.789	14,6%	23	1.015.321
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
Operaciones financieras	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
Operaciones de derecho privado	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	2	1,1%	22.228	0,2%	0	0	0,0%	2	22.228
Gastos derivados de otros procedimientos	60	39,7%	1.627.839	35,3%	2	609.664	33,8%	51	28,5%	1.776.816	18,7%	1	324.777	6,6%	111	3.404.655
Otros sin clasificar	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
TOTAL	**151**	**100,0%**	**4.610.230**	**100,0%**	**12**	**1.805.168**	**100,0%**	**179**	**100,0%**	**9.525.953**	**100,0%**	**18**	**4.892.012**	**100,0%**	**330**	**14.136.183**

En el siguiente cuadro, se reflejan las principales infracciones que se deducen de los informes de los Interventores, emitidos sobre los expedientes que integran la muestra revisada (30), cuyo análisis detallado se recoge en el apartado III.7.

Al igual que en el caso de los ACR, como resultado de la revisión efectuada se han realizado ajustes sobre los datos comunicados por las EELL, fundamentalmente, los siguientes:

1. Se han excluido 2 expedientes, uno de ellos del ejercicio 2014 correspondiente a expedientes de contratación, debido a que ya estaba incluido dentro del apartado de "Acuerdos contrarios a reparos", y el otro del ejercicio 2014 relativo a expedientes de subvenciones y ayudas públicas, porque corresponde al ejercicio 2016.
2. Se han realizado ajustes en la clasificación de algunos expedientes, debido a errores en la tipificación efectuada por las Entidades Locales, o a reclasificaciones para tratar de homogeneizar los criterios aplicados por dichas entidades.

CUADRO Nº 54: MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. 2014-2015

Infracciones advertidas por el Interventor	EOF 2014		EOF 2015	
	Nº	Importe	Nº	Importe
1. Gastos de personal	**1**	**0**	**3**	**1.232.976**
Establecimiento de conceptos retributivos incorrectamente definidos	0	0	2	1.132.976
Omisión de fiscalización previa	1	----	1	100.000
2. Expedientes de contratación	**7**	**863.746**	**8**	**2.321.470**
2.1. Infracciones en la licitación y preparación de los exptes. de contratación:	**0**	**0**	**1**	**236.765**
Deficiencias en expediente de contratación	0	0	1	236.765
2.2. Irregularidades en la ejecución de los contratos:	**1**	**72.217**	**2**	**1.009.077**
Prórroga no ajustada a la normativa	0	0	1	761.286
Gastos superiores al importe del contrato	1	72.217	0	0
Deficiencias en la recepción de la prestación	0	0	1	247.791
2.3. Reconocimiento extrajudicial de créditos:	**6**	**791.529**	**5**	**1.075.628**
R.E.C. gastos ejercicios anteriores	0	0	0	0
R.E.C. omisión de requisitos o trámites esenciales	6	791.529	5	1.075.628
3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**1**	**110.000**	**5**	**833.789**
Omisión de fiscalización previa	0	0	1	170.000
Deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones	0	0	3	553.789
Deficiencias en el procedimiento de justificación de subvenciones	1	110.000	1	110.000
4. Gastos derivados de otros procedimientos	**2**	**609.664**	**1**	**324.777**
Reconocimiento extrajudicial de créditos:				
R.E.C. gastos ejercicios anteriores	0	0	0	0
R.E.C. omisión de requisitos o trámites esenciales	2	609.664	1	324.777
Total	**11**	**1.583.410**	**17**	**4.713.012**

Los expedientes de contratación concentran el mayor número de expedientes con omisión de fiscalización, 7 en 2014 y 8 en 2015 (el 63,6% y 47,1% del total, respectivamente), y dentro de este apartado, las infracciones más frecuentes están relacionadas con irregularidades en la ejecución de los contratos o la ausencia de contrato, causa de la mayor parte de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos comunicados en esta modalidad de gasto (11).

En materia de subvenciones y ayudas públicas las irregularidades detectadas son consecuencia principalmente de deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones o insuficiente justificación de las mismas.

Las infracciones detectadas en gastos de personal, derivan principalmente del establecimiento de conceptos retributivos incorrectamente definidos, incidencia que afecta a la mitad de los expedientes analizados en esta modalidad de gasto y al 92% de su importe, mientras que el resto, están afectados únicamente por la omisión de fiscalización previa.

Respecto a los expedientes de gastos derivados de otros procedimientos, todos ellos se han tramitado mediante Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por omisión de requisitos o trámites esenciales, fundamentalmente, relacionados con incumplimientos de la normativa de contratación.

Para la tramitación de expedientes con omisión de fiscalización previa, las Entidades Locales utilizan la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos o acuerdan directamente el reconocimiento de obligaciones por gastos ejecutados al margen del procedimiento.

En conjunto, la mitad de los expedientes con omisión de fiscalización se han tramitado mediante Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, 8 en 2014 por un importe acumulado de 1.401.193 euros y 6 en 2015 por importe de 1.400.406 euros, que representan el 45% del importe total. En la mayor parte de los casos se trata de gastos del ejercicio, que incurren en omisión de requisitos o trámites esenciales, especialmente relacionados con la normativa de contratación. En general, son gastos de naturaleza contractual que carecen de cobertura, bien por finalización del término contrato o por la prórroga tácita de los contratos previos (servicios que requieren continuidad en su prestación sin que se haya formalizado el nuevo contrato), o bien porque requieren modificaciones contractuales que no se realizan. También

se incluyen gastos en los que se ha omitido el expediente de contratación y gastos tramitados sin crédito o sin autorización del gasto.

A este respecto, hay que señalar que el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicio anteriores, y no está previsto para aprobar de manera generalizada expedientes de gasto con irregularidades.

III.6.5 RESULTADOS SOBRE ANOMALÍAS EN INGRESOS EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

En el cuadro insertado a continuación se presenta el número e importe de las anomalías en ingresos comunicadas por las entidades de la muestra, así como las que han sido objeto de análisis:

CUADRO Nº 55: ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI) EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES

ENTIDAD PRINCIPAL	2014					2015				
	TOTAL AI		MUESTRA AI			TOTAL AI		MUESTRA AI		
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	% s/ total Ent.	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	% s/ total Ent.
Ayto. Burgos	3	120.002	3	120.002	100,0%	2	100.002	2	100.002	100,0%
Ayto. Salamanca	2	56.148	1	55.500	98,8%	34	701.329	7	521.326	74,3%
Ayto. Segovia	1	23.849	1	23.849	100,0%	0	0	0	0	0,0%
Ayto. Zamora	3	337.406	3	337.406	100,0%	0	0	0	0	0,0%
Ayto. Aranda de Duero	0	0	0	0	0,0%	1	8.500	1	8.500	100,0%
Ayto. San Andrés del Rabanedo	0	0	0	0	0,0%	148	12.139.424	9	10.102.281	83,2%
Diputación Salamanca	1	719.904	1	719.904	100,0%	0	0	0	0	0,0%
Diputación Zamora	0	0	0	0	0,0%	22	1.982.566	5	1.549.569	78,2%
TOTAL	**10**	**1.257.309**	**9**	**1.256.661**	**99,9%**	**207**	**14.931.821**	**24**	**12.281.678**	**82,3%**

En 2014, fueron solo 5 las entidades que comunican anomalías en ingresos, en total 10 expedientes; en cambio, en 2015, aunque siguen siendo 5 entidades las que presentan este tipo de expedientes, su número sube hasta 207, incremento que procede básicamente de 3 entidades, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, el Ayuntamiento de Salamanca y la Diputación de Zamora.

Por entidades, la que acumula un mayor número de expedientes e importe con anomalías en el periodo analizado (2014-2015), es el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con un total de 148 expedientes (el 68,2% del total) y un importe afectado de 12.139.424 €, que representa el 75% del total. Tienen también un peso relativamente significativo, la Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Salamanca, que generan el 10,1% y el 16,6% de los expedientes con anomalías en este periodo, con un importe vinculado que supone el 12,2% y 4,7% del total, respectivamente.

La muestra de anomalías en ingresos revisada está formada por 9 expedientes del ejercicio 2014 y 24 expedientes de 2015, que representan el 99,9% y el 82,3% respectivamente del importe total comunicado por las entidades de la muestra.

La distribución por tipo de ingreso, de las anomalías comunicadas por las entidades de la muestra, se refleja en el siguiente cuadro. Según muestran estos datos, destacan en número, las derivadas de las tasas, que suponen el 46,1% del total de los expedientes con anomalías del periodo analizado (2014-2015), seguido de los precios públicos (23,5%) e impuestos locales (22,1%); sin embargo, atendiendo a su importe, el más elevado corresponde a las anomalías relacionadas con los impuestos locales, que supera el 70% del total de los ejercicios 2014-2015.

Dada la heterogeneidad de las incidencias puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, sobre los expedientes que forman parte de la muestra examinada (33), no es posible realizar una clasificación de las mismas. El análisis detallado de estos expedientes se incluye en el apartado siguiente.

CUADRO Nº 56: ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI) EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INGRESO

TIPO DE INGRESO	2014							2015							TOTAL 2014-2015	
	TOTAL AI				MUESTRA AI			TOTAL AI				MUESTRA AI				
	Nº	%	IMPORTE	%	Nº	IMPORTE	% s/ total	Nº	%	IMPORTE	%	Nº	IMPORTE	% s/ total	Nº AI	IMPORTE
Impuestos locales	1	10,0%	310.110	24,7%	1	310.110	24,7%	47	22,7%	11.231.000	75,2%	8	10.869.638	88,5%	48	11.541.111
Tasas	2	20,0%	743.700	59,2%	2	743.700	59,2%	98	47,3%	2.257.899	15,1%	5	702.169	5,7%	100	3.001.599
Precios Públicos	1	10,0%	648	0,1%			0,0%	50	24,2%	700.867	4,7%	5	130.776	1,1%	51	701.515
Subvenciones	1	10,0%	23.849	1,9%	1	23.849	1,9%	1	0,5%	12.000	0,1%	1	12.000	0,1%	2	35.849
Transferencias	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
Enajenación de Inversiones Reales	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
Operaciones Urbanísticas	1	10,0%	20.000	1,6%	1	20.000	1,6%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	1	20.000
Operaciones Financieras	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
Multas y Sanciones	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	4	1,9%	609.037	4,1%	2	508.347	4,1%	4	609.037
Contribuciones Especiales	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0	0,0%	0	0
Ingresos Patrimoniales	1	10,0%	55.500	4,4%	1	55.500	4,4%	1	0,5%	246	0,0%	1	246	0,0%	2	55.746
Otros	3	30,0%	103.502	8,2%	3	103.502	8,2%	6	2,9%	120.772	0,8%	2	58.501	0,5%	9	224.274
TOTAL	**10**	**100,0%**	**1.257.309**	**100,0%**	**9**	**1.256.661**	**100,0%**	**207**	**100,0%**	**14.931.821**	**100,0%**	**24**	**12.281.678**	**100,0%**	**217**	**16.189.130**

III. 7. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA

Como se ha señalado en el apartado anterior, con objeto de obtener un análisis más detallado de las deficiencias e irregularidades más significativas que motivaron los reparos de los Interventores no atendidos o los expedientes con omisión de fiscalización, se ha realizado un examen de la información y documentación remitida por las entidades de la muestra (informes de fiscalización, resoluciones y acuerdos adoptados en contra de dichos informes y, en su caso, memorias justificativas de los órganos gestores). De igual manera, dicho examen se extiende a la documentación relacionada con las anomalías detectadas en la gestión de ingresos.

Estos trabajos de revisión se han proyectado sobre una muestra representativa de expedientes de las entidades seleccionadas, según desglose recogido en el apartado anterior. Los resultados derivados del análisis, para cada una de las entidades examinadas, se exponen en los ANEXOS I, II y III.

De las 22 entidades que integran la muestra, son objeto de este análisis específico, aquellas que tienen expedientes seleccionados para su revisión. En consecuencia, no se incluyen en el mismo, las siguientes:

- Entidades que han presentado certificación negativa (total) en los tres apartados objeto de análisis, tanto en 2014 como en 2015: Ayuntamientos de León y Soria y Diputaciones de León, Segovia y Valladolid.
- Entidades que si bien presentan datos en alguno/s de los procedimientos analizados, no cumplen los criterios establecidos para la muestra de expedientes seleccionada, es decir, Acuerdos contrarios a reparos (ACR) y/o Expedientes con omisión de fiscalización (EOF) de importe superior a 50.000 € o anomalías en ingresos. En esta situación se encuentran las Diputaciones de Ávila, Burgos y Palencia.

En la tabla que se muestra a continuación, se reflejan los criterios señalados, con indicación del orden en que se exponen los resultados de las entidades analizadas:

ENTIDAD	ANALISIS ESPECÍFICO	MOTIVO	Nº ORDEN
DIPUTACIONES PROVINCIALES: ANEXO I			
Diputación de Ávila	NO	ACR y/o EOF < 50.000 €	---
Diputación de Burgos	NO	ACR y/o EOF < 50.000 €	---
Diputación de León	NO	Certificación negativa total	---
Diputación de Palencia	NO	ACR y/o EOF < 50.000 €	---
Diputación de Salamanca	SI		1
Diputación de Segovia	NO	Certificación negativa total	---
Diputación de Soria	SI		2
Diputación de Valladolid	NO	Certificación negativa total	---
Diputación de Zamora	SI		3
AYUNTAMIENTOS DE CAPITALES DE PROVINCIA: ANEXO II			
Ayuntamiento de Ávila	SI		4
Ayuntamiento de Burgos	SI		5
Ayuntamiento de León	NO	Certificación negativa total	---
Ayuntamiento de Palencia	SI		6
Ayuntamiento de Salamanca	SI		7
Ayuntamiento de Segovia	SI		8
Ayuntamiento de Soria	NO	Certificación negativa total	---
Ayuntamiento de Valladolid	SI		9
Ayuntamiento de Zamora	SI		10
AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 25.000 HABITANTES, NO CAPITALES: ANEXO III			
Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos)	SI		11
Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos)	SI		12
Ayuntamiento de Ponferrada (León)	SI		13
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)	SI		14

IV. CONCLUSIONES

La Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), estableciendo que el órgano interventor debe remitir anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. En desarrollo de dicha previsión normativa, el Tribunal de Cuentas, con fecha 30 de junio de 2015 (B.O.E. nº170, de 17 de julio), aprobó la Instrucción que regula la remisión telemática de dicha información, incluyendo también los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

A continuación se exponen las conclusiones que se desprenden del trabajo efectuado, en relación con el cumplimiento de las disposiciones señaladas, con el alcance, la metodología y las limitaciones referidas en el apartado II.

IV. 1. SOBRE LOS DATOS AGREGADOS DE LAS EE.LL. DE CASTILLA Y LEÓN

A) CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL [Apartado III.1]

1) A 31 de diciembre de 2016, de las Entidades Locales de Castilla y León sujetas a la obligación de remisión de la información establecida en el artículo 218.3 del TRLRHL (4.759 en 2014 y 4.754 en 2015), habían dado cumplimiento a dicha obligación, 2.396 entidades con referencia al ejercicio 2014 y 2.350 con referencia al 2015, en ambos casos, mayoritariamente fuera del plazo legal (90,7% y 87,2%).

2) El nivel de cumplimiento, en términos agregados, se sitúa en valores próximos al 50% en ambos ejercicios. Los peores resultados los presentan las Agrupaciones de Municipios, las ELM y las Mancomunidades. No obstante, si se excluyen las ELM, que por su elevado número tienen una incidencia muy importante sobre los resultados globales, el índice de cumplimiento a nivel agregado, se sitúa en torno al 70%.

Por entidades, prácticamente todas las Diputaciones cumplieron con las obligaciones de remisión de la información a la fecha de referencia, salvo la de Burgos que no lo hizo respecto al ejercicio 2015. Los niveles de cumplimiento en los Ayuntamientos se sitúan, en torno al 70%, y entre los de población superior a 25.000 habitantes, alcanzaron casi el

100% del censo, con la excepción del Ayuntamiento de Valladolid, que en la reseñada fecha límite, no había remitido la información correspondiente a 2015.

3) Respecto a la información remitida, la mayoría de las Entidades Locales de Castilla y León, emitieron certificación negativa respecto a los tres bloques de información (acuerdos contrarios a reparos, omisión de fiscalización previa y anomalías en ingresos), en torno al 95%, afectando en mayor medida, a los apartados de omisión de fiscalización y anomalías en ingresos, próximos en ambos ejercicios al 99%.

Sin embargo, esta situación no es homogénea entre los distintos tipos de entidad, sino que entre las entidades de mayor tamaño y con mayor volumen de recursos gestionados, el porcentaje de certificaciones negativas es menor. Así, en las Diputaciones, las certificaciones negativas sobre los tres apartados representan el 44,4% en 2014 y el 37,5% en 2015, y entre los Ayuntamientos con más de 25.000 habitantes, oscila, por tramos de población, entre el 0% y el 33,3%.

B) ASPECTOS GENERALES DEL CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN [Apartado III.2]

4) De las entidades que remitieron la información, en torno al 14% declararon tener implantada la fiscalización previa limitada, por tanto resultan mayoritarias las entidades que aplican la fiscalización previa plena. La implantación de la fiscalización previa limitada es mucho más elevada en las entidades de mayor tamaño, alcanzando en el ejercicio 2015 el 75% en las Diputaciones y en los Ayuntamientos mayores de 50.000 habitantes, en conjunto.

5) Entre las entidades que realizan fiscalización limitada previa, prácticamente la totalidad comprueban la existencia de crédito (el 99,7%), y un porcentaje algo menor la competencia del órgano que aprueba el gasto (el 89%), sin embargo las entidades que comprueban otros extremos adicionales, se reducen al 42% en 2014 y 46,2% en 2015.

6) Respecto al control financiero, la práctica de esta forma de control resulta minoritaria en las Entidades Locales de Castilla y León, dado que poco más del 3% de las que remiten información, desarrollaron actuaciones de control financiero. Además, los datos aportados resultan contradictorios, ya que la mayor parte de las entidades que declaran el desarrollo del control financiero son Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes y ELM. Entre las Entidades Locales de mayor tamaño, tan sólo 1 Diputación y 3 Ayuntamientos

de más de 25.000 habitantes desarrollaron actuaciones de control financiero en 2014, y en 2015 fueron 4 Ayuntamientos del mismo estrato poblacional.

C) INFORMES SOBRE EL CICLO PRESUPUESTARIO [Apartado III.2]

7) En cuanto a la existencia de informes desfavorables sobre la aprobación del Presupuesto, las modificaciones y su liquidación, en los ejercicios fiscalizados, presenta niveles reducidos, que oscilan entre el 0,5% y 1,2% de las entidades que envían información.

En 2014, aprobaron el Presupuesto con el informe desfavorable del Interventor, 13 entidades (8 Ayuntamientos, 2 Mancomunidades y 3 ELM), y 17 en 2015 (14 Ayuntamientos, 2 Mancomunidades y 1 ELM). Respecto a la Liquidación del Presupuesto, su aprobación fue informada negativamente en 20 entidades en 2014 (8 Ayuntamientos, 2 Mancomunidades y 10 ELM) y en 28 en 2015 (17 Ayuntamientos y 11 ELM). Por último, en relación a los expedientes de modificación de crédito, los acuerdos en contra del informe del Interventor afectaron a 19 y 14 entidades, respectivamente.

D) DATOS AGREGADOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS [Apartado III.3]

8) Las Entidades Locales que comunicaron la existencia de acuerdos contrarios a reparos fueron, 99 respecto al ejercicio 2014 (el 4,1%) y 115 en relación a 2015, (el 4,9%). En total se presentaron 2.298 acuerdos del ejercicio 2014, por un importe agregado de 98.477.815 euros, y 3.085 acuerdos de 2015, con un importe total de 89.084.552 euros, por tanto, se registra un aumento del número de acuerdos del 34,2%, acompañado de una disminución en el importe global del 9,5%.

9) Del total de acuerdos contrarios a reparos comunicados, los Ayuntamientos concentran el 90,5% en 2014 y el 92,7% en 2015, y las Diputaciones el 4,7% y 3,7% respectivamente. En conjunto, los Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes, generan el 44,6% de los acuerdos comunicados en 2014 y 2015, y el 82,7% de su importe.

Destacan en cuanto al número de acuerdos e importe asociado, los Ayuntamientos de Zamora y San Andrés del Rabanedo, en ambos ejercicios.

10) Los expedientes de contratación, son los que mayor número de acuerdos contrarios a reparos generaron en los dos ejercicios analizados, 1.396 acuerdos en 2014 y 1.948 en

2015, seguidos de los gastos de personal, con 296 y 395 acuerdos, respectivamente; en conjunto los primeros suponen el 62%, del total y los segundos el 13%.

Respecto a su cuantía, son igualmente los expedientes de contratación los que mayor importe acumularon en el periodo analizado (98.856.319 €), el 52,7% del total, seguidos de los gastos derivados de otros procedimientos (43.649.653 €), con el 23,3% del total.

11) Atendiendo a la causa del reparo, la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, fue el motivo que en mayor medida invocaron los órganos de control interno en la formulación de los reparos, dando lugar a 2.526 acuerdos contrarios a dichos reparos por importe de 100.023.901 euros, es decir, en torno a la mitad, tanto del número total de reparos como de su importe (46,9% y 53,3%). Como segunda causa de los reparos figura la agrupación residual "Otros motivos", a la que se vincularon 2.281 acuerdos en el periodo 2014-2015, con un importe agregado de 76.253.188 euros, que representan el 42,4% y 40,7% del total, respectivamente.

E) DATOS AGREGADOS DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA [Apartado III.4]

12) Según la información aportada por las Intervenciones, las Entidades Locales que presentan expedientes con omisión de fiscalización son, 23 en 2014 y 22 en 2015, y los expedientes afectados por este tipo de incumplimientos suman, 209 en 2014 y 256 expedientes en 2015, con un incremento del 22,5%, mientras que el importe afectado se duplicó, pasando de 5.070.528 euros en 2014 a 10.278.678 euros en 2015.

13) Los Ayuntamientos concentran la gran mayoría de los expedientes con omisión de fiscalización previa, con valores que suponen, en 2014 el 87,1% de los expedientes y el 98% del importe, y en 2015, el 88,3% y 99,2%, respectivamente. Los Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes generan el 66,5% de los acuerdos comunicados en 2014 y 2015, y el 91% de su importe.

14) La mayoría de los gastos que presentan este tipo de incumplimientos, tienen su origen en expedientes de contratación (228), que suponen el 49% del total de expedientes de los ejercicios 2014 y 2015, y el 57,3% del importe. También tienen un peso significativo los gastos derivados de otros procedimientos, con el 25,2% de los expedientes (117) y el 22,2% del importe, y los gastos de personal, 15,5% (72) y 12,7% respectivamente.

15) Los expedientes con omisión de fiscalización, presentan como principal infracción la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, que afecta a 290 expedientes por importe de 11.167.212 euros, lo que supone el 62,4% de los expedientes y el 72,8% del importe, de los ejercicios 2014 y 2015.

F) DATOS AGREGADOS DE ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS [Apartado III.5]

16) La gran mayoría de las Entidades Locales que han enviado información, comunican mediante certificación negativa que no se han detectado anomalías en ingresos; únicamente 15 entidades (14 Ayuntamientos y 1 Diputación) en cada uno de los ejercicios analizados, presentan información sobre este tipo de incidencias. Las anomalías comunicadas son, 59 en 2014 y 258 en 2015, y el importe correspondiente asciende a 1.480.531 euros en 2014 y 15.126.604 euros en 2015. El incremento que se registra en 2015, procede mayoritariamente de una única entidad, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que comunica en dicho ejercicio, la existencia de anomalías en número de 148 por un importe global de 12.139.424 euros.

17) Respecto a la naturaleza económica de los ingresos afectados por dichas anomalías, la mayoría corresponden a impuestos locales, que representan el 69,7% del importe total, seguido de las tasas, con el 18,5%. En cambio, respecto al número de expedientes afectados, los más numerosos son los relativos a las tasas (34,7%), seguido de los de precios públicos (27,1%) e impuestos locales (16,1%).

IV. 2. SOBRE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. RESULTADOS GLOBALES

18) La muestra de entidades analizada está formada por las de mayor dimensión, incluyendo a las Diputaciones Provinciales (9), los Ayuntamientos capitales de provincia (9) y los Ayuntamientos (no capitales) con población superior a 25.000 habitantes (4). El examen realizado sobre dichas entidades, se ha centrado en una selección de expedientes de cada uno de los apartados analizados (ACR, EOF y AI), integrada por 160 acuerdos contrarios a reparos, 30 expedientes con omisión de fiscalización y 33 expedientes de anomalías en ingresos, que representan, respectivamente, el 75,1%, el 47,2% y el 83,6% del importe total de los expedientes presentados por las 22 entidades, en cada apartado analizado.

G) CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA [Apartado III.6.2]

19) El personal que tiene atribuidas funciones en materia de control interno en las 22 Entidades Locales analizadas, totalizaba 228 empleados, de los cuales 34 eran FHN (el 14,9%), 187 otros funcionarios (el 82%) y 7 personal laboral (el 3,1%). Este personal representa un 1,4% respecto al número medio de empleados de las entidades analizadas.

Por entidades, se producen diferencias significativas en la dotación de personal dedicado al control interno Así, el ratio que representa este personal en relación al número medio de empleados de la Entidad, en las Diputaciones oscila entre el 3,6% (Palencia), y el 1,1% (Ávila), pero es en el grupo de los Ayuntamientos donde se producen las mayores diferencias, con 4 Ayuntamientos en los que el personal de control interno supone menos del 1% (Valladolid-0,2%, Aranda de Duero-0,5%, Burgos-0,6% y Segovia-0,7%), mientras que el ratio más elevado alcanza el 4,0% (Zamora).

20) Los puestos de Interventor y Viceinterventor están cubiertos mayoritariamente con nombramiento definitivo y el nivel de permanencia de los FHN es alto.

Todas las Diputaciones, excepto Segovia y Soria, cuentan con un puesto de colaboración de Intervención reservado a FHN, y en el caso de la Diputación de León existen 2 puestos de este tipo. Respecto a los Ayuntamientos capitales de provincia, más de la mitad tienen un puesto de colaboración de Intervención; los que no cuentan de este tipo de puestos son los Ayuntamientos de Ávila, Segovia, Soria y Valladolid, en este último caso, a pesar de ser el Ayuntamiento con mayor presupuesto de la Comunidad.

21) La mayor parte de las entidades de la muestra cuentan con regulación específica sobre las funciones del órgano de control interno (18), mayoritariamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En el resto de los casos, o no existe regulación (Diputación de Segovia y Ayuntamientos de Miranda de Ebro y San Andrés del Rabanedo) o no se aporta información (Ayuntamiento de Zamora).

En el 63,6% (14) de las entidades analizadas, la Intervención tiene atribuidas otras funciones distintas de las de control interno y contabilidad, las más frecuentes son presupuestación y gestión presupuestaria.

22) Entre las entidades de la muestra, son mayoritarias las que tenían implantado un sistema de fiscalización limitada previa, 7 Diputaciones y 10 Ayuntamientos. Las entidades que

no aplicaban la fiscalización limitada previa, son las Diputaciones de Zamora y Segovia y los Ayuntamientos de Soria, Zamora y Miranda de Ebro.

En la mayor parte de las entidades de la muestra con fiscalización limitada previa (10), su aplicación se limita a determinadas modalidades de gasto, mientras que el resto de los gastos se someten a fiscalización previa plena. Las modalidades en las que es más habitual su aplicación son, los gastos de personal, contratación administrativa y subvenciones (94,1% en los tres supuestos), aunque es frecuente también en los gastos derivados de negocios patrimoniales (70,6%) y en determinados procedimientos de gestión presupuestaria, como pagos a justificar y anticipos de caja fija (76,5%).

Y en cuanto a los extremos a comprobar, en todas las entidades de la muestra que tienen establecido dicho sistema de fiscalización, además de la competencia del órgano que aprueba el gasto y la existencia de crédito, las comprobaciones se extienden a otros extremos adicionales.

En la mayoría de las entidades con fiscalización limitada previa, no se realiza otra fiscalización plena posterior, en contra de lo establecido en el art. 219.3 del TRLRHL; únicamente 4 entidades han manifestado que la realizan (Ayuntamientos de Burgos, Salamanca, Segovia y Valladolid). Por consiguiente, en general, no existe un control posterior que permita verificar extremos que no hayan sido objeto de control en la fiscalización previa.

23) En cuanto al control financiero, son 11 las entidades que lo tienen regulado, 4 Diputaciones y 7 Ayuntamientos, en la mayor parte de los casos, en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En las entidades con regulación específica, dicho control tiene por objeto mayoritariamente los servicios de la propia Entidad, y en menor medida, las sociedades mercantiles y los organismos autónomos.

[2]Las únicas entidades que declaran realizar alguna actuación de control financiero son, en 2014, la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de Segovia, Soria y Ponferrada, y en 2015, los Ayuntamientos de Salamanca, Segovia y Soria. Los Ayuntamiento de Burgos y Valladolid, han comunicado la realización de informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones.

[2] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

24) De las 22 entidades analizadas, sólo tres (el 13,6%) tienen establecido un procedimiento para tramitar los expedientes con reparos, y cinco (el 22,7%) cuentan con un procedimiento que regula la tramitación de los expedientes con omisión de la fiscalización previa. La existencia de un procedimiento específico para la tramitación del reconocimiento extrajudicial de créditos resulta algo más habitual entre las entidades analizadas, habiéndolo regulado 10 entidades (el 45,5%), todas ellas a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

25) En las entidades analizadas, la Intervención manifiesta que tiene acceso a la documentación sometida a fiscalización previa con un plazo que considera suficiente en el 63,6% (14) de las entidades, mientras que en el 36,4% (8) lo considera insuficiente.

26) Respecto al alcance de la fiscalización previa desarrollada por los órganos de control interno, en los tipos de expediente más frecuentes (contratación administrativa, subvenciones y gastos de personal), destacan las siguientes limitaciones:

- En materia de contratación administrativa, los aspectos menos comprobados son la existencia de acuerdo de iniciación del procedimiento motivando la necesidad del contrato y la ejecutividad de los recursos, que son verificados por el 77,3% de las entidades.
- En relación con la fiscalización de las subvenciones, las verificaciones que presentan los índices más bajos son, el régimen de garantías y el régimen de compatibilidad con otras subvenciones, que realizan el 54,5% y 63,6%, respectivamente, de las entidades. En la justificación de las subvenciones, la comprobación de la acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio, sólo se realiza en el 77,3% de las entidades.
- El 59,1% de las entidades analizadas, declara que no realiza nunca la comprobación de la nómina en su integridad.

H) ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS [Apartado III.6.3]

27) De las 22 entidades que integran la muestra, han comunicado la existencia de acuerdos contrarios a reparos, 13 en 2014 y 10 en 2015, acumulando un total de 1.038 acuerdos del ejercicio 2014 por un importe agregado de 86.748.280 €, y 1.590 acuerdos del ejercicio 2015, por importe agregado de 76.569.932 €.

Por entidades, destaca especialmente el Ayuntamiento de Zamora, al que corresponden 766 acuerdos en 2014 (el 73,8% del total) y 1.051 en 2015 (el 66,1%), seguido del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que presenta 72 acuerdos en 2014 (el 6,9%) y 355 en 2015 (el 22,3%).

28) La modalidad de gasto en que se produce un mayor número de acuerdos contrarios a reparos es contratación, que concentra 1.998 acuerdos entre 2014 y 2015 (el 76%), seguida de los gastos de personal, con un número de acuerdos muy inferior, 193 (el 7,3%). Atendiendo al importe, son también los expedientes de contratación los que tienen un peso mayor, con un importe afectado en el periodo analizado de 82.562.270 €, el 50,6% del total. Los gastos derivados de otros procedimientos, con un importe global de 40.881.315 €, suponen el 25% del total, no obstante, este elevado importe, procede en buena medida del informe formulado por el Interventor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo contra la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2015 (22.298.445 €), que no corresponde a este apartado.

29) Las principales infracciones detectadas por los órganos de Intervención, que se deducen del análisis de la muestra seleccionada (160 acuerdos), son los siguientes:

En materia de contratación, destacan las infracciones en la licitación y preparación de los expedientes: falta o insuficiencia de dotación presupuestaria, ausencia de procedimiento de contratación y deficiencias en el expediente de contratación. Y respecto a la ejecución de los contratos, se centran en la ejecución de gastos sin cobertura contractual, derivados de prórrogas y modificaciones de contrato no ajustadas a la normativa.

En el apartado de gastos de personal, más de la mitad de los ACR tienen su origen en el incumplimiento de los requisitos para la contratación de personal temporal establecidos por las LPGE 2014 y 2015. Destacan también, las deficiencias en la definición o la cuantificación de conceptos retributivos.

En las subvenciones y ayudas públicas, la infracción más frecuente es la falta de competencias de la Entidad Local en la materia que se pretende subvencionar, origen de la mitad de los ACR que se producen en esta modalidad de gasto.

I) EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA [Apartado III.6.4]

30) De las 22 entidades que forman la muestra, han comunicado la existencia de expedientes con omisión de fiscalización previa, 7 entidades en 2014 y 8 en 2015. En total, los expedientes afectados son, 151 del ejercicio 2014 y 179 de 2015, por un importe agregado de 4.610.230 € y 9.525.953 €, respectivamente. Las entidades que concentran la mayor parte de los expedientes con omisión de fiscalización son los Ayuntamientos de Ávila, Palencia y Salamanca.

Los expedientes de contratación generan más de la mitad del número total de expedientes de esta naturaleza y del importe total. Los gastos derivados de otros procedimientos, tienen también un peso significativo.

31) Las principales infracciones detectadas por los órganos de Intervención, en los expedientes la muestra analizada (30 expedientes), son los siguientes:

Los expedientes de contratación presentan como infracciones más frecuentes las relacionadas con irregularidades en la ejecución de los contratos o la ausencia de contrato, causa de la mayor parte de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos comunicados en esta modalidad de gasto.

En materia de subvenciones y ayudas públicas las irregularidades detectadas son consecuencia principalmente de deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones o insuficiente justificación de las mismas.

Las infracciones detectadas en gastos de personal, derivan principalmente del establecimiento de conceptos retributivos incorrectamente definidos, incidencia que afecta a la mitad de los expedientes analizados en esta modalidad de gasto y al 92% de su importe.

32) En conjunto, la mitad de los expedientes con omisión de fiscalización se han tramitado mediante Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. En la mayor parte de los casos se trata de gastos del ejercicio, que incurren en omisión de requisitos o trámites esenciales. En general, son gastos de naturaleza contractual que carecen de cobertura, bien por expiración del término del contrato o por la prórroga tácita de los contratos previos (servicios que requieren continuidad en su prestación sin que se haya formalizado el nuevo contrato), o bien porque requieren modificaciones contractuales que no se realizan.

También se incluyen gastos en los que se ha omitido el expediente de contratación y gastos tramitados sin autorización del gasto o sin crédito.

A este respecto, hay que señalar que el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicio anteriores, y no está previsto para aprobar de manera generalizada expedientes de gasto con irregularidades.

J) ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS [Apartado III.6.5]

33) En 2014, sólo 5 entidades de la muestra comunican anomalías en ingresos, en total 10 expedientes; en cambio, en 2015, aunque son también 5 entidades las que presentan este tipo de expedientes, su número sube hasta 207. El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo es el que acumula un mayor número de expedientes e importe con anomalías en el periodo analizado (2014-2015), con un total de 148 expedientes (el 68,2% del total) y un importe afectado de 10.102.281 €, que representa el 75% del total.

34) Respecto a la distribución por tipo de ingreso, de las anomalías comunicadas por las entidades de la muestra en el periodo analizado (2014-2015), destacan en número las derivadas de las tasas, que suponen el 46,1% del total, seguido de los precios públicos (23,5%) e impuestos locales (22,1%); sin embargo, atendiendo a su importe, el más elevado corresponde a las anomalías relacionadas con los impuestos locales, que supera el 70% del total.

IV. 3. SOBRE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. ANÁLISIS ESPECÍFICO [Apartado III.7]

De las 22 entidades de la muestra, se incluyen en el análisis específico aquellas entidades con expedientes en alguno de los 3 apartados analizados (ACR, EOF y AI), que han sido seleccionados para su revisión.

35) Diputación de Salamanca [Anexo I.1]

En la muestra examinada se ha incluido el único expediente de anomalías en la gestión de ingresos comunicado, en el que se pone de manifiesto un nivel significativo de derechos pendientes de cobro del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de la provincia de Salamanca (GIRSA) y la necesidad de adoptar medidas para el cobro de los mismos.

36) Diputación de Soria [Anexo I.2]

Del análisis de la muestra examinada, formada por 18 ACR, se deducen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor, que se relacionan a continuación:

- Gastos de personal:
  - Contratación de personal temporal sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (art. 21.dos).
  - Abono de la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, dejada de percibir, sin cobertura legal.
- Expedientes de contratación: Prestación de servicios y ejecución de unidades de obra no contemplados en el contrato, sin que se tramitará expediente de modificación del contrato y falta de imposición de penalidades por retraso en la ejecución de la obra.
- Subvenciones y ayudas públicas: Concesión de subvenciones en materias que no son competencia de la entidad o que exigen cooperación con otras Administraciones Públicas.

37) Diputación de Zamora [Anexo I.3]

De la muestra examinada, formada por 7ACR y 5 AI, destacan las siguientes infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor:

- Expedientes de contratación: El saldo de crédito del ejercicio anterior, en el que se ampara la adjudicación, no es de obligatoria incorporación al ejercicio 2015 (inversiones financieramente sostenibles) e incumplimiento de los plazos de tramitación del expediente.
- Gastos derivados de otros procedimientos: Aportaciones a una Fundación que no está en situación de resultado positivo de explotación, por lo que la Diputación debió proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la LRSAL.
- Anomalías en ingresos:
  - Deficiencias en la documentación justificativa exigida por la Ordenanza General de Recaudación para las bajas de valores, y en el acreditación del procedimiento de cobranza.

- La Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, no se encuentra adaptada a lo previsto en el artículo 111.7 de Ley 16/2010, de Servicios Sociales de Castilla y León, que regula la aportación económica de la persona usuaria.

38) Ayuntamiento de Ávila [Anexo II.4]

Se ha examinado una muestra integrada por 6 EOF, todos ellos tramitados mediante Reconocimiento extrajudicial de créditos. Del análisis realizado se destacan los siguientes incumplimientos, clasificados por modalidad de gasto:

- Gastos de personal: Omisión de fiscalización previa del expediente de recuperación de parte de la paga extraordinaria, correspondiente al año 2012.
- Expedientes de contratación y Gastos derivados de otros procedimientos: Reconocimiento de créditos derivados de servicios o suministros efectuados en el ejercicio, tramitados sin autorización de gasto, ni expediente de contratación.
- Subvenciones y ayudas públicas: Concesión de una subvención, cuando la actuación debería canalizarse a través de una indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

39) Ayuntamiento de Burgos [Anexo II.5]

De la muestra examinada, formada por 7 ACR, 5 EOF y 5 AI, destacan las siguientes infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor:

- Gastos de personal: Reconocimiento de indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada, en base al Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento, pero sin cobertura legal, y contrarias al régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, regulado en el RDL 20/2012, de 13 de julio.
- Expedientes de contratación: Deficiencias en la preparación del expediente de contratación y prestación de servicios sin contrato en vigor.
- Subvenciones y ayudas públicas:
  - Omisión de fiscalización previa.
  - Falta de justificación de la ausencia de concurrencia pública en el otorgamiento de subvenciones
  - Deficiencias en la justificación de la aplicación de la subvención.

- Anomalías en ingresos:
  - Falta de verificación de los derechos reconocidos, recaudados y pendientes por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.
  - Deficiencias de conexión entre el sistema informático de gestión tributaria y recaudatoria, con el sistema de información contable del Ayuntamiento.
  - Liquidación de determinadas tasas y precios públicos al margen del sistema de información tributario y recaudatorio integral del Ayuntamiento.

40) Ayuntamiento de Palencia [Anexo II.6]

Se ha examinado una muestra integrada por 10 EOF. Del análisis realizado se destacan los siguientes incumplimientos:

- Expedientes de contratación:
  - Reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios y suministros realizados en el ejercicio, sin autorización de gasto, ni expediente de contratación, a través de "Reconocimiento Extrajudicial de Créditos".
  - Omisión de la preceptiva invitación a la Intervención para la recepción del suministro.

41) Ayuntamiento de Salamanca [Anexo II.7]

Se ha examinado una muestra integrada por 12 ACR, 6 EOF y 8 AI. Del análisis realizado se destacan los siguientes incumplimientos:

- Gastos de personal: Abono de conceptos retributivos incorrectamente definidos (productividad y ayudas sociales).
- Expedientes de contratación:
  - Aprobación de expediente de contratación y liquidación de contrato sin dotación presupuestaria.
  - Deficiencias en la preparación del expediente de contratación.
  - Modificación de contratos no ajustada a la normativa de contratación.
  - Prestación de servicios y ejecución de obra no contempladas en el contrato, sin que se tramitará expediente de modificación del contrato.
  - Prórroga de contrato no ajustada a la normativa de contratación.
- Subvenciones y ayudas públicas: Concesión de subvenciones directas sin que se acrediten las razones que justifican de la ausencia de concurrencia pública.

- Gastos derivados de otros procedimientos: Reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios y suministros realizados en el ejercicio anterior, tramitados mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, y en algunos casos, también con omisión de requisitos o trámites esenciales.
- Operaciones de derecho privado: ampliación del plazo de cesión del derecho de superficie sobre un solar cedido a MERCASA, sin que esté prevista dicha prórroga, ni concurran razones de interés general que la justifiquen.
- Anomalías en ingresos: Rectificación de errores en la contabilización de ingresos y falta de ingreso del canon por el titular de una concesión.

42) Ayuntamiento de Segovia [Anexo II.8]

En la muestra examinada se ha incluido el único expediente de anomalías en ingresos comunicado, en el que, por parte de la Intervención, se pone de manifiesto que no procede la rescisión anticipada de un Convenio de Colaboración para el patrocinio de actividades culturales, sociales y deportivas, fuera de los periodos establecidos en el mismo, por lo que el compromiso económico anual del patrocinador se encuentra plenamente válido y vigente hasta dicha fecha.

43) Ayuntamiento de Valladolid [Anexo II.9]

Se ha examinado una muestra integrada por 2 EOF, relativos a expedientes de contratación, deduciéndose los siguientes incumplimientos:

- Prestación de servicios una vez finalizada la vigencia del contrato, tramitada mediante Reconocimiento extrajudicial de créditos.
- Prestación de servicios no contemplados en el contrato, sin que se tramitara expediente de modificación del contrato.

44) Ayuntamiento de Zamora [Anexo II.10]

Del análisis de la muestra examinada, formada por 38 ACR, 1 EOF y 3 AI, se deducen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor, que se relacionan a continuación clasificadas por modalidad de gasto:

- Gastos de personal:
  - Contratación de personal temporal sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (art. 21.dos).

  - Deficiencias en la fijación de retribuciones del personal eventual y de los miembros de la Corporación.
- Expedientes de contratación:
  - Contratación en materias que no son competencia municipal.
  - Deficiencias en expediente de contratación.
  - Prórrogas de contratos no ajustadas a la normativa de contratación.
  - Modificación de contratos no ajustada a la normativa de contratación.
  - Reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios y suministros realizados en el ejercicio, sin autorización y sin ajustarse al procedimiento de contratación.
  - Reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios y suministros realizados en el ejercicio anterior, sin autorización y sin ajustarse al procedimiento de contratación, a través de Reconocimiento extrajudicial de créditos.
- Subvenciones y ayudas públicas: Inexistencia de plan estratégico de subvenciones e insuficiente justificación de la aplicación de la subvención concedida.
- Operaciones de derecho privado: Deficiencias en la preparación del expediente de contrato privado.
- Gastos derivados de otros procedimientos: La aportación de fondos a una sociedad anónima en liquidación para la cancelación de deudas, más allá de la aportación al capital social, se encuentra prohibido, tanto por el Plan de Ajuste, como por la DA 9ª de la LRBRL.
- Anomalías en ingresos: La liquidación de la Tasa de Vados no se ajusta a la Ordenanza en vigor, al aplicar un valor catastral que no corresponde a la ponencia catastral vigente en el momento del devengo.

45) Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) [Anexo III.11]

La muestra examinada está integrada por el único ACR de importe superior a 50.000 € y la única AI comunicados. Del análisis realizado destacan los siguientes incumplimientos:

- Expedientes de contratación: Adjudicación de unas obras sin consignación de crédito suficiente.
- Anomalías de ingresos: Tramitación de un expediente de reintegro de pagos indebidos, sin exigir la correspondiente liquidación de intereses de demora.

46) Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) [Anexo III.12]

De la muestra examinada, formada por 19 ACR, destacan las siguientes infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor:

- Gastos de personal: Contratación de personal temporal sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado (art. 21.dos) y creación de un concepto retributivo no previstos en la normativa de aplicación (Gratificación por refuerzo en el servicio de extinción de incendios).
- Expedientes de contratación:
  - La contratación planteada no se ajusta a las características de un contrato menor.
  - Ejecución de unidades de obra nuevas, sin que se tramitará expediente de modificación del contrato.
- Subvenciones y ayudas públicas:
  - El objeto de la subvención es propio de un contrato.
  - El porcentaje de financiación supera el máximo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

47) Ayuntamiento de Ponferrada (León) [Anexo III.13]

De la muestra examinada, formada por 6 ACR, destacan las siguientes infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor:

- Gastos de personal: Abono de horas extraordinarias que superan el límite establecido en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986.
- Expedientes de contratación: Reconocimiento de obligaciones derivadas de la prestación de servicios una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato.
- Gastos derivados de otros procedimientos: Modificación de crédito para atender obligaciones derivadas de la ejecución de avales que adquieren el carácter de deuda pública por vía de un procedimiento irregular."

48) Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) [Anexo III.14]

Del análisis de la muestra examinada, formada por 52 ACR y 9 AI, se deducen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes del Interventor, que se relacionan a continuación:

- Gastos de personal:
  - Contratación de personal temporal sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (art. 21.dos).
  - Nombramiento accidental de FHN por órgano incompetente para ello.
  - La asignación individual en concepto de productividad no está motivada, ni se indican los criterios de asignación y distribución.
  - El complemento específico de policías y conserjes no está adecuadamente delimitado, ya que no toma en consideración la valoración de los puestos de trabajo, y los criterios de aplicación se establecen por el Concejal, en lugar de hacerlo el Pleno mediante la aprobación de la RPT. No existe RPT.
  - Abono de determinados conceptos retributivos no fijos que no están justificados: indemnizaciones de disponibilidad o turno partido al colectivo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, complemento por servicios extraordinarios, gratificación extraordinaria.
  - Abono de horas extraordinarias que superan el límite establecido en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986 y deficiencias en su acreditación.
  - Se incumplen los límites máximos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, para complemento específico, productividad y gratificaciones.
  - Por Acuerdo del Pleno, se aprobó la ultraactividad del VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial y que contiene cláusulas contrarias al RDL 20/2012.
  - Inactividad de la Administración en relación con el pase a la segunda actividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local.
  - Abono de la parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 dejada de percibir, sin cumplir los requisitos para ello.
  - Deficiencias en la documentación de los expedientes de nómina.
- Expedientes de contratación:
  - Ausencia de expediente de contratación.
  - Deficiencias en la preparación del expediente de contratación.
  - Contratación en materias que no son de competencia municipal.
  - Irregularidades en la ejecución de los contratos.

- Operaciones financieras:
  - Concertación de operaciones de tesorería sin ajustarse a las limitaciones legales.
  - Incumplimiento de la prelación de pagos en operaciones relacionadas con la deuda pública.
- Gastos derivados de otros procedimientos: Deficiencias en el procedimiento de ejecución de sentencias (ausencia de informe jurídico).
- Incumplimiento del Plan de Ajuste: Además de las infracciones señaladas, en la gran mayoría de los expedientes de gasto, se advierte sobre los incumplimientos derivados del artículo 193 del TRLRHL y artículos 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF, relacionados con la falta de adopción de medidas ante los incumplimientos del plan de ajuste, remanente de tesorería negativo, incumplimiento del periodo de pago y falta de presentación de un plan de tesorería.
- Anomalías en ingresos: Las Ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos no se han adaptado a los requisitos establecidos en el Plan de ajuste y exigidos por el RDL 8/2013, la Orden PRE 966/2014 y la propuesta de acogimiento a la modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012, que imponían la obligación de establecer en los tributos locales el tipo de gravamen máximo permitido por el TRLRHL, cubrir con tasas y precios públicos el coste del servicio y limitar los beneficios fiscales a los permitidos por la citada normativa.

V. RECOMENDACIONES

En consonancia con los resultados del análisis realizado y las conclusiones expuestas en el apartado anterior, se formulan las siguientes recomendaciones, orientadas a corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el presente Informe y mejorar la gestión y control de las Entidades Locales, algunas de las cuales ya han sido planteadas en Informes anteriores:

1) Las Entidades Locales deben incrementar sus esfuerzos para mejorar el cumplimiento de la obligación de remisión de la información establecida en el artículo 218.3 del TRLRHL y en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, referida a acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales, anomalías detectadas en materia de ingresos, así como acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

2) Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.

3) Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero.

   En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

4) En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.

5) Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.

6) En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.

En Palencia, a 21 de junio de 2018

EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nº 1: ENTIDADES SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DE REMITIR 16

CUADRO Nº 2: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLHL. 18

CUADRO Nº 3: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 TRLRHL. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS (SIN ELM)19

CUADRO Nº 4: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL. ENTES DEPENDIENTES: OOAA 20

CUADRO Nº 5: ENTIDADES LOCALES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS EN LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLHL. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD (ENTIDAD PRINCIPAL) 22

CUADRO Nº 6: ENTIDADES LOCALES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS EN LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS (ENTIDAD PRINCIPAL) 23

CUADRO Nº 7: ENTIDADES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS EN LA INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 218.3 DEL TRLRHL. ENTES DEPENDIENTES: OOAA 24

CUADRO Nº 8: MODALIDADES DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 31

CUADRO Nº 9: FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA. DISTRIBUCIÓN POR PROVINCIAS 32

CUADRO Nº 10: ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 33

CUADRO Nº 11: ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO REALIZADAS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 34

CUADRO Nº 12: EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES CON CERTIFICACIÓN NEGATIVA 35

CUADRO Nº 13: EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO, SEGÚN PRESENTEN CERTIFICACIÓN NEGATIVA O NO 36

CUADRO Nº 14: INFORMES NEGATIVOS EN MATERIA PRESUPUESTARIA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 37

CUADRO Nº 15: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 42

CUADRO Nº 16: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO 46

CUADRO Nº 17: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIOS 2014 Y 2015. DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE ENTIDAD 47

CUADRO Nº 18: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE EXPEDIENTE 48

CUADRO Nº 19: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE EXPEDIENTE 49

CUADRO Nº 20: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA MOTIVACIÓN DE LOS REPAROS 51

CUADRO Nº 21: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA MOTIVACIÓN DE LOS REPAROS 52

CUADRO Nº 22: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN EL ÓRGANO QUE APROBÓ EL ACUERDO 53

CUADRO Nº 23: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y ÓRGANO QUE APROBÓ EL ACUERDO 53

CUADRO Nº 24: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 58

CUADRO Nº 25: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO 60

CUADRO Nº 26: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE EXPEDIENTE 62

CUADRO Nº 27: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INFRACCIÓN. 63

CUADRO Nº 28: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF) EN CONTRATACIÓN Y GASTOS DERIVADOS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. DISTRIBUCIÓN SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN 64

CUADRO Nº 29: ANOMALÍAS EN INGRESOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD 66

CUADRO Nº 30: ANOMALÍAS EN INGRESOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INGRESO 68

CUADRO Nº 31: ANOMALÍAS EN INGRESOS. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y TIPO DE INGRESO 68

CUADRO Nº 32: ENTIDADES DE LA MUESTRA. DATOS AGREGADOS DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR), EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF) Y ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI) 70

CUADRO Nº 33: DATOS AGREGADOS DE EXPEDIENTES (ACR, EOF Y AI). TOTAL ENTIDADES Y MUESTRA DE ENTIDADES 71

CUADRO Nº 34: EXPEDIENTES INCLUIDOS EN LA MUESTRA OBJETO DE ANÁLISIS 73

CUADRO Nº 35: ACTIVIDAD DE CONTROL INTERNO. INFORMACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA 75

CUADRO Nº 36: COMPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE CONTROL INTERNO 76

CUADRO Nº 37: PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FHN EN LAS UNIDADES DE CONTROL INTERNO 78

CUADRO Nº 38: FUNCIONARIOS NO PERTENECIENTES A LA ESCALA DE FHN EN PUESTOS DE CONTROL INTERNO 80

CUADRO Nº 39: FUNCIONES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO 81

CUADRO Nº 40: IMPLANTACIÓN DEL REGIMEN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA 83

CUADRO Nº 41: ENTIDADES CON FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA POR TIPO DE GASTO 84

CUADRO Nº 42: REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON REPAROS, OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 85

CUADRO Nº 43: REGULACIÓN Y OBJETO DEL CONTROL FINANCIERO 86

CUADRO Nº 44: FISCALIZACIÓN PREVIA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN 88

CUADRO Nº 45: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES 89

CUADRO Nº 46: FISCALIZACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES 90

CUADRO Nº 47: FISCALIZACIÓN DE LA NOMINA DE PERSONAL 90

CUADRO Nº 48: FISCALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN PATRIMONIAL 91

CUADRO Nº 49: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES 93

CUADRO Nº 50: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO 97

CUADRO Nº 51: MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIOS 2014-2015 99

CUADRO Nº 52: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES 103

CUADRO Nº 53: EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR MODALIDAD DE GASTO 105

CUADRO Nº 54: MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. 2014-2015106

CUADRO Nº 55: ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI) EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR ENTIDADES 108

CUADRO Nº 56: ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI) EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA. DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INGRESO 110

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL

EJERCICIOS 2014-2015

ANEXO I
DIPUTACIONES PROVINCIALES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE ANEXO I

1. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA 3

1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 3

1.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 3

1.3. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 4

2. DIPUTACIÓN DE SORIA 6

2.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 6

2.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 6

2.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 7

2.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 14

3. DIPUTACIÓN DE ZAMORA 20

3.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 20

3.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 20

3.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 21

3.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 24

3.5. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015 29

INDICE DE CUADROS 34

1. DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

La Diputación de Salamanca remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 29/04/2016, en ambos casos dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Esta Diputación tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada en los dos ejercicios fiscalizados, sobre la mayor parte de las modalidades de gasto, extendiéndose el ámbito de las comprobaciones, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores.

En los referidos ejercicios 2014 y 2015, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa limitada (art. 219.3 TRLRHL).

1.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por la Diputación de Salamanca, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 57: DIPUTACIÓN DE SALAMANCA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	1	2.750	Certif. negativa		1	719.904
2015	Certif. negativa		1	35	Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	**1**	**2.750**	**1**	**35**	**1**	**719.904**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014					1	719.904
2015						
TOTAL 2014-2015	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**719.904**

El órgano interventor de la Diputación, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en el ejercicio 2014 y expedientes con omisión de fiscalización en 2015, así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014, ni acuerdos contrarios a reparos y anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2015.

La muestra examinada está formada por el único expediente de anomalías en la gestión de ingresos de 2015. Ninguno de los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio y expedientes con omisión de fiscalización comunicados, tenían un importe superior a 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

1.3. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

La Intervención de esta Entidad comunicó la existencia de una anomalía en ingresos producida en 2014, dentro del apartado de Tasas.

CUADRO Nº 58: DIPUTACIÓN DE SALAMANCA PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Tasas	1	100,0%	719.904	100,0%	1	100,0%	719.904	100,0%
Total	**1**	**100,0%**	**719.904**	**100,0%**	**1**	**100,0%**	**719.904**	**100,0%**

- **Expte. Rfª. Consorcio "GIRSA": Adopción de medidas para la recaudación de los derechos pendientes de cobro.**

La Liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2014, del Consorcio GIRSA (Consorcio para la Gestión Integral de Residuos de la provincia de Salamanca), ente dependiente de la Diputación Provincial de Salamanca, pone de manifiesto la existencia de unos derechos pendientes de cobro de 719,904,41 euros de ejercicios cerrados, y 613.859,44 euros correspondientes al ejercicio corriente.

En el informe emitido por el Interventor de la Entidad el 12 de enero de 2015, sobre el expediente de Liquidación del Presupuesto de 2014, se concluye que deben adoptarse de forma inmediata las medidas necesarias para el cobro de los referidos derechos pendientes de cobro, planteándose varias actuaciones concretas orientadas a dicho fin, con refrendo de la

vigente normativa (interrupción de prestación del servicio; providencia de apremio; condicionar la concesión de subvenciones por la Diputación, al cumplimiento de las obligaciones tributarias para con GIRSA).

2. DIPUTACIÓN DE SORIA

La Diputación de Soria remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 22/09/2015, y la del ejercicio 2015 el 09/03/2016, en ambos casos dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

2.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

En los dos ejercicios fiscalizados, la Diputación de Soria tenía implantado un sistema de fiscalización mixto, con fiscalización previa limitada para los gastos en materia de contratación administrativa, subvenciones, y otros procedimientos de gestión presupuestaria (Libramiento de Pagos a justificar, reposición de anticipos de caja fija), mientras que la fiscalización previa plena se mantiene para el resto de las áreas de gasto.

En el caso de la fiscalización previa limitada, los extremos objeto de comprobación son los siguientes: existencia de crédito presupuestario, competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores.

En los ejercicios 2014 y 2015, según ha comunicado el órgano de control interno a través de la Plataforma, no se han desarrollado actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).

2.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por la Diputación de Soria, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 59: DIPUTACIÓN DE SORIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	21	2.400.742	Certif. negativa		Certif. negativa	
2015	26	1.748.522	Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	**47**	**4.149.264**				
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	10	2.279.089				
2015	8	1.470.000				
TOTAL 2014-2015	**18**	**3.749.089**	**0**	**0**	**0**	**0**

El órgano interventor de la Diputación, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos, en dichos ejercicios.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos en los ejercicios 2014 y 2015.

2.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

Del total de 21 acuerdos contrarios a reparos adoptados por esta Entidad en 2014, son mayoritarios en cuanto a su número los relativos a Expedientes de contratación (10) y a Gastos de personal (7), sin embargo, son los Expedientes de subvenciones y ayudas públicas, los que absorben la mayor parte del importe, el 88,1% del total.

CUADRO Nº 60: DIPUTACIÓN DE SORIA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	7	33,3%	162.796	6,8%	1	14,3%	93.989	57,7%
Expedientes de contratación	10	47,6%	52.846	2,2%	5	50,0%	----	----
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3	14,3%	2.114.000	88,1%	3	100,0%	2.114.000	100,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	1	4,8%	71.100	3,0%	1	100,0%	71.100	100,0%
Total	**21**	**100,0%**	**2.400.742**	**100,0%**	**10**	**47,6%**	**2.279.089**	**94,9%**

En la información remitida inicialmente a través de la Plataforma, se incluyeron 5 acuerdos sin consignar importe, todos ellos referidos a expedientes de contratación, los cuales fueron incluidos dentro de la muestra. Previo requerimiento del Consejo de Cuentas, la Diputación aportó con posterioridad la documentación correspondiente a dichos acuerdos y su cuantificación, por un importe total de 238.874 euros, si bien, el Expte. nº 10 que fue cuantificado en 8.046 euros, una vez analizado su contenido, tendría que haberse cifrado en 89.782,00 euros, por lo que el importe total asciende a 320.611 euros

La muestra examinada está integrada por 5 expedientes de contratación, los 3 referidos a subvenciones, 1 de gastos de personal y 1 relativo a Gastos derivados de otros procedimientos.

Del análisis de esta muestra, se desprenden las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, que se recogen en el cuadro siguiente, incluyéndose a continuación el desarrollo de dichos acuerdos:

CUADRO Nº 61: DIPUTACIÓN DE SORIA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**1**	**10,0%**	**93.989**	**3,6%**
Abono de conceptos retributivos sin cobertura legal	1	10,0%	93.989	3,6%
Expedientes de contratación	**5**	**50,0%**	**320.611**	**12,3%**
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Modificación de contrato no formalizada)	5	50,0%	320.611	12,3%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas (1)	**4**	**40,0%**	**2.185.100**	**84,1%**
La Entidad Local no tiene competencias en la materia	4	40,0%	2.185.100	84,1%
Total	**10**	**100,0%**	**2.599.700**	**100,0%**

(1) Se incluye en este apartado el expte. nº 7 que figura en Plataforma como Gastos derivados de otros procedimientos

2.3.1. Gastos de Personal

- **Expte. nº 6: Abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre 2012 a los empleados públicos de la Diputación.**

El presente procedimiento trae causa de las reclamaciones planteadas por los empleados públicos de la Diputación Provincial de Soria, en solicitud del abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, que fue

suprimida por el Real-Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La Interventora de la Diputación, en su Informe de 9 de mayo de 2014, se pronuncia desfavorablemente, dado que el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, suprimió la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y considera que no puede entenderse que corresponda el abono de la parte correspondiente de paga extraordinaria hasta la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley (14 de julio de 2012), debido a que la norma no hace ninguna consideración al respecto. En base a ello, entiende que mientras no exista un pronunciamiento del Tribunal Constitucional ante las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas, dicho artículo es plenamente aplicable.

No obstante, señala la Interventora en su Informe, que hay sentencias favorables al abono de dicha parte proporcional, pero también las hay en sentido contrario. Además en el citado Informe, se advierte que no existiría crédito para dar cobertura a dicho gasto.

La Junta de Gobierno, en sesión de 20 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que la Junta de Castilla y León ya se ha pronunciado en el sentido de abonar a sus empleados 44 días de la citada paga extraordinaria, y valorando la elevada probabilidad de que el Tribunal Constitucional se pronuncie contra el carácter retroactivo de la norma, acordó abonar, a cuenta y a resultas del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la parte proporcional de paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 ya devengada al día 15 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2012, correspondiendo 44 días de paga extraordinaria al personal funcionario y 14 días de paga extraordinaria al personal laboral.

2.3.2. Expedientes de contratación

- **Expediente nº 10: Aprobación de facturas del contrato de servicio "Proyecto y ejecución de la ambientación y virtualización espacial del conjunto arqueológico Villa Romana La Dehesa de las Cuevas de Soria".**

El presente procedimiento trae causa de la propuesta de aprobación de dos facturas de fecha 16 y 31 de abril de 2014, por importes, respectivamente, de 89.782,00 euros (nº 657) y de 8.045,69 euros (nº 661), referidas al contrato administrativo suscrito en fecha 20 de enero de 2014, entre la Diputación Provincial y el contratista adjudicatario.

La Intervención provincial, en informe de fiscalización de fecha 19 de junio de 2014, formula varios reparos.

Respecto a la primera factura (nº 657), que se remite acompañada de una denominada Certificación de Obras nº 1, se incluyen conceptos relativos al 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial, como si de un contrato de obras se tratara, conceptos que a juicio de la Intervención, resultan improcedentes, dado que el contrato adjudicado, se configura como un contrato de servicios y no de obras. Por tanto, señala la Interventora que deberá rectificarse la factura excluyendo dichos conceptos.

En cuanto a la segunda factura (nº 661), la cual se presenta acompañada de la Certificación de Obras nº 2, y con los mismos defectos de los que adolece la factura anterior, incurre a juicio de la Intervención, en otros incumplimientos, al tener su origen en la modificación del proyecto inicial que no fue objeto de tramitación de ningún tipo ni de la oportuna aprobación, todo ello sin perjuicio de la inexistencia crédito presupuestario para atender estos gastos.

El Presidente de la Diputación, previos los informes emitidos por los Departamentos de Cooperación Local y de Cultura, y por el Arquitecto Provincial, *"habiéndose presentado posteriormente factura rectificativa"*, así como el acta de recepción debidamente firmada, mediante Resolución de 24 de junio de 2014, aprueba el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, por importe de 89.782,00 euros, por la factura nº 657.

- **<u>Expte nº 11</u>: Aprobación de la certificación nº 7 final de la obra del "Centro de interpretación de San Baudelio en Berlanga de Duero".**

El procedimiento se refiere a la aprobación de la certificación nº 7 final de obra, de fecha 18 de junio de 2014, y de la factura correspondiente (n° 007/2014), por importe de 92.498,89 euros.

La Intervención de la Diputación, informa desfavorablemente el expediente en fecha de 24 de junio de 2014, dado que en la certificación aparecen nuevas partidas no incluidas en el proyecto, acompañadas del acta de precios contradictorios, por lo que entiende que se ha producido una modificación del contrato, sin que conste en el expediente la tramitación de dicha modificación, ni la aprobación del documento técnico de ampliación. Como observación adicional se propone por la Intervención, la imposición al contratista de las

correspondientes penalidades, al haberse producido una demora en la ejecución del contrato, de 8 meses.

El Presidente de la Diputación, en base al informe emitido por el Arquitecto provincial y su conformidad a la recepción de las obras, mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2014, aprueba el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, de la citada factura por el importe indicado.

[1]En la fase de alegaciones, la Diputación de Soria manifestó que en este caso se consideró improcedente tramitar expediente de imposición de penalidades, dado que se trataba de la demora en obras que ya habían sido finalizadas, basándose en la jurisprudencia de la Audiencia Nacional sobre la no imposición de penalidades una vez cumplido el contrato (sentencia de 29 de febrero de 2012, recurso 152/2001 y sentencia de 28 de enero de 2015, recurso 30/2013).

- **Exptes. nº 14, 16 y 17: Aprobación de certificación de obra y acta de precios contradictorios de diversas obras incluidas en los Planes Diputación 2013 y 2014.**

El esquema y planteamiento de estos 3 procedimientos, resulta coincidente, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos en los que el Presidente de la Diputación concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma conjunta, para evitar reiteraciones innecesarias.

El detalle de las certificaciones incluidas en cada uno de ellos y el importe correspondiente, son los siguientes:

- Expte. nº 14: Aprobación de la certificación nº 1 y acta de precios contradictorios de la obra "Redes y pavimentaciones en Olvega", por importe de 94.411,90 euros.
- Expte. nº 16: Aprobación de la certificación nº 1-final y acta de precios contradictorios de la obra "Restauración pavimento adoquinado, 2º fase en Villar del Campo", por importe de 20.927,99 euros.
- Expte. nº 17: Aprobación de la certificación nº 1-final y acta de precios contradictorios de la obra "Alumbrado público y pavimentación en Casillas de Berlanga. Caltojar", por importe de 22.900,00 euros.

[1] Párrafo añadido en virtud de alegaciones extemporáneas.

La Intervención, con fecha 25 de agosto (Exptes. nº 16 y 17) y 11 de septiembre (Expte. nº 14) de 2014, informa desfavorablemente los expedientes reseñados, dado que la introducción de unidades de obra nuevas supone una modificación del contrato no prevista, sin que se acredite la concurrencia de ninguna de las circunstancias que señala el artículo 107 TRLCSP (Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación), ni conste la tramitación de dicha modificación con aprobación del oportuno expediente.

El Presidente de la Diputación, mediante Resoluciones de fecha 25 de septiembre (Expte. nº 14) y 26 de septiembre (Exptes. nº 16 y 17) de 2014, aprueba en cada uno de los expedientes, la relación de precios contradictorios propuestos por el Director de la obra, así como la referida certificación y el pago por el importe anteriormente indicado.

2.3.3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº 1: Aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de Préstamos para innovación empresarial, Bases reguladoras para la concesión de Préstamos para nuevas inversiones productivas, Bases reguladoras para la concesión de Ayudas no reembolsables a la inversión empresarial y del Convenio de colaboración de Grupos de Acción Local de la Provincia.**

El presente procedimiento, se tramita a instancias del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo y es dictaminado el 12 de febrero de 2014 por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Turismo.

La Intervención de la Diputación, en su Informe de 17 de febrero de 2014, pone de manifiesto que, si bien este tipo de iniciativas pueden encuadrarse dentro de la competencia propia de “fomento del desarrollo económico y social de la provincia”, que se recoge en el art. 36.d) de la LBRL, sin embargo el precepto citado, exige que esta actividad de fomento se desarrolle en el marco de la "cooperación" con las demás Administraciones Públicas competentes, requisito que no se acredita en el expediente, por lo que deberá completarse en el sentido indicado.

La Junta de Gobierno en sesión de 17 de febrero de 2014, en base al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Turismo, aprobó las indicadas Bases y el Convenio, autorizando el gasto, respectivamente por el orden indicado en el título, por importes de 30.000 euros, 350.000 euros, 1.000.000 euros y 234.000 euros, acumulando un total de 1.614.000 euros.

- **Expte. nº 2: Aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Agrupaciones Empresariales para la realización de actividades de mejora de la competitividad y de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores y el empleo autónomo.**

El esquema y planteamiento de este procedimiento, coinciden con los expresados en el expediente anterior (Expte. nº 1), tanto en el criterio seguido por la Intervención (Informe de 28 de febrero de 2014), como en cuanto al sentido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno (sesión de 4 de marzo de 2014). En este caso, los importes autorizados para cada uno de los programas, en el orden indicado en el título, se elevan, respectivamente, a 100.000 euros y 300.000 euros, acumulando un total de 400.000 euros.

- **Expte. nº 3: Aprobación de las Bases reguladoras de la concesión de préstamos reembolsables para la instalación de agricultores jóvenes.**

Respecto al presente procedimiento, tramitado desde el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, la Intervención de la Diputación, en su Informe de 4 de marzo de 2014, pone de manifiesto que entre las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, recogidas en el art. 36 LRBL, no figuran las relativas a la agricultura y ganadería, al venir legalmente atribuidas dichas competencias, con carácter exclusivo, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León (art. 70 del Estatuto de Autonomía). Por tanto, no teniendo la consideración de competencia propia la materia objeto de aprobación, el órgano interventor advierte que debe tramitarse el correspondiente expediente de delegación, en su caso, o recabar los informes vinculantes establecidos en el art. 7.4 de la LRSAL, debiendo posponerse la aprobación del expediente hasta que se dé cumplimiento a lo señalado.

La Junta de Gobierno, en sesión de 11 de marzo de 2014, en base al dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura de 6 de marzo de 2.014, aprobó las Bases citadas, autorizando el gasto, por importe de 100.000 euros.

- **Expte. nº 7: Convenio de colaboración con el Cabildo de la S.I. Catedral de el Burgo de Osma para la financiación de las obras de la torre de la Catedral.**

El Convenio de Colaboración del que trae causa este expediente, tiene por objeto la financiación de las obras de la torre de la Catedral con el fin de proporcionar nuevos espacios

museográficos para la divulgación del patrimonio cultural y religioso y potenciar la oferta turística, mejorando las instalaciones del edificio destinadas a los visitantes.

La Intervención provincial, en su Informe de 29 de mayo de 2014, señala que la financiación de obras a entidades privadas para la divulgación del patrimonio cultural y religioso, no figura entre las competencias propias que el artículo 36 de la LBRL, atribuye a las Diputaciones Provinciales. En base a ello, considera que, con carácter previo, deberá tramitarse el correspondiente expediente, para la obtención de los informes vinculantes establecidos en el art. 7.4 de la LRSAL.

Por otra parte, la Intervención plantea también objeciones al importe financiable por la Diputación. El importe total del presupuesto a financiar asciende a 101.571,43 euros, de los cuales 88.899,16 euros corresponden al presupuesto de la obra, y el resto, 12.672,27 euros, se fija como el importe máximo de la redacción del proyecto y la dirección de la obra, sin incluir ninguna justificación al respecto; en este punto, la Intervención entiende que el importe que se debería considerar como financiable por la Diputación, por este concepto, sería como máximo de 6.193,78 euros, importe resultante de la aplicación de las Ordenanzas aprobadas por la Diputación para la fijación de la tasa de redacción de proyectos y de dirección de obras.

La Junta de Gobierno en sesión de 3 de junio de 2014, aprobó el Convenio de referencia, que según se indica en la resolución *"… modifica al que figura en el expediente administrativo y que fue objeto de informe de Intervención, de fecha 29 de mayo…"*. En las estipulaciones del Convenio, se establece, que el presupuesto de ejecución por contrata, se eleva a 88.899,16 euros, fijándose un importe máximo por redacción del proyecto y dirección de obra, de 12.672,27 euros, siendo el importe máximo total a financiar por la Diputación, de 71.100,00 euros, es decir, el 70%.

2.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

En este ejercicio, nuevamente vuelven a ocupar el primer lugar, en cuanto a su importe, los acuerdos contrarios a reparos correspondientes a Expedientes de subvenciones y ayudas públicas (93,3%), de los cuales se incluyeron en la muestra los 2 acuerdos con mayor importe. De los 15 acuerdos contrarios a reparos sobre Gastos de personal que se comunicaron, 6 de ellos inicialmente se remitieron sin importe, los cuales fueron incluidos en la muestra a analizar.

CUADRO Nº 62: DIPUTACIÓN DE SORIA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº ACR	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº ACR	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	15	57,7%	18.509	1,1%	6	40,0%	Sin cuantificar	------
Expedientes de contratación	7	26,9%	98.013	5,6%				
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	4	15,4%	1.632.000	93,3%	2	50,0%	1.470.000	90,1%
Total	**26**	**100,0%**	**1.748.522**	**100,0%**	**8**	**30,8%**	**1.470.000**	**84,1%**

Respecto a los 6 acuerdos contrarios a reparos referidos a Gastos de personal, que no figuraban cuantificados inicialmente, a requerimiento del Consejo de Cuentas, se subsanó dicha deficiencia, a resultas de lo cual, se asignó el correspondiente importe a todas las operaciones, con un importe acumulado de 139.604 euros.

Por tanto, la muestra examinada está integrada por 6 acuerdos contrarios a reparos referidos a Gastos de personal y 2 acuerdos correspondientes a Expedientes de subvenciones y ayudas públicas, que representan en conjunto, el 84,1% del importe total comunicado.

Del análisis de esta muestra, se desprenden las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, que se recogen en el cuadro siguiente, incluyéndose a continuación el desarrollo de dichos acuerdos:

CUADRO Nº 63: DIPUTACIÓN DE SORIA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**6**	**75,0%**	**139.604**	**8,7%**
Incumplimiento de las restricciones del art. 21.2 de la LPGE para 2015, para la contratación temporal de personal	6	75,0%	139.604	8,7%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**2**	**25,0%**	**1.470.000**	**91,3%**
La Entidad Local no tiene competencias en la materia	2	25,0%	1.470.000	91,3%
Total	**8**	**100,0%**	**1.609.604**	**100,0%**

2.4.1. Gastos de Personal

➢ **Expte. nº 4: Contratación de personal laboral temporal: Técnico de Trabajo Social.**

La Jefa de Servicios Sociales, el 27 de enero de 2015, solicita la contratación de un técnico de inclusión con titulación preferiblemente en Trabajo Social, hasta el 31 de diciembre de 2015, para el desarrollo del "Programa de Inclusión Social".

Según se indica en el Decreto de la Presidencia que concluye este expediente, existe un compromiso de financiación conforme al Acuerdo Marco de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León para los años 2015-2016, si bien, a esa fecha solo se cuenta con la financiación del ejercicio 2015.

La Interventora emite Informe desfavorable, con fecha 17 de febrero de 2015, en base a las siguientes motivaciones:

- No teniendo conocimiento de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Junta de Castilla y León, dado que *"la única comunicación que conoce esta Intervención sobre la financiación es un correo electrónico del Gerente de Servicios Sociales, por el cual se remiten las previsiones para las anualidades 2015-2016"*, informa que no existe crédito presupuestario para realizar el gasto que se pretende.
- Las limitaciones impuestas por la LPGE-2015 (art. 21) para la contratación de personal temporal, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos; únicamente se autorizan en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta dichos antecedentes, así como lo previsto en el artículo 18 del Convenio Colectivo de personal laboral de Diputación de Soria, mediante Decreto de 19 de febrero de 2015, resuelve formalizar un contrato laboral en la modalidad de Obra o Servicio Determinado con la candidata a quien le corresponde el contrato según el orden establecido en las Bases que regulan el funcionamiento de la Bolsa de Empleo, desde el 20/02/2015 al 31/12/2015.

➢ **Exptes. nº 5, 9, 18 y 24: Contratación de personal laboral temporal.**

La problemática que se plantea en estos expedientes, resulta coincidente, tanto en los planteamientos de la función interventora, como en los términos en los que el Presidente de la Diputación, concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma conjunta para evitar reiteraciones innecesarias. El detalle de las contrataciones incluidas en cada uno de ellos y los motivos en que se basan, son los siguientes:

- Expte. nº 5: Contratación de 3 Auxiliares de carreteras para el Servicio de Vías Provinciales, por encontrarse vacantes dichos puestos.
- Expte. nº 9: Contratación de Técnico de Animación Comunitaria del CEAS, por baja laboral de la titular del puesto.
- Expte. nº 18: Contratación de Trabajadora Social del CEAS, por baja laboral de la titular del puesto.
- Expte.nº 24: Contratación de Oficial 1ª conductor del Servicio de Vías Provinciales, cuyo titular se encuentra en situación de excedencia por cuidado de familiar.

La Interventora de la Diputación, en sus Informes de 5 de marzo, 8 de abril y 6 de mayo de 2015, presenta objeciones legales a dichas contrataciones, en base a las restricciones impuestas por el artículo 21 de la LPGE-2015 para la contratación de personal temporal. Según la Intervención, la necesidad urgente e inaplazable de cubrir un puesto no se acredita con la mera afirmación de que existe tal necesidad y que ésta es urgente e inaplazable, sino que es necesario que en el expediente se acredite motivadamente mediante informes, estudios o estadísticas que existe la necesidad urgente e inaplazable que impone la norma y los perjuicios que causaría la no contratación de dicho personal o la repercusión que pudiera tener en el Servicio correspondiente. Igualmente, se deberá acreditar que se trata de un servicio esencial o prioritario para la Diputación, debiendo estar dicha apreciación plenamente justificada.

El Presidente de la Diputación, mediante los Decretos de fecha 27 de febrero, 15 de abril, 30 de julio y 13 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta dichos antecedentes, y considerando que se trata de contrataciones necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios afectados, y que existe bolsa de empleo en las categorías referidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Convenio Colectivo de personal laboral de la Diputación de

Soria, dispone la contratación temporal, bajo la modalidad de duración determinada, de los candidatos a los que corresponde, según el orden de la Bolsa de empleo.

- **Expte. nº 20: Nombramiento de funcionario interino: Auxiliar de Recaudación.**

El Departamento de Tesorería, ante la situación de baja por embarazo de la funcionaria que ostenta el puesto de auxiliar administrativo, adscrita al Departamento de Recaudación, solicita su cobertura temporal.

La Intervención, en los mismos términos que los pronunciamientos emitidos con motivo de la fiscalización de expedientes anteriores (Exptes. nº 5, 9 y 18), en su Informe de 6 de mayo de 2015, plantea nuevamente las limitaciones derivadas del artículo 21 de la LPGE-2015.

De igual forma, el Presidente de la Diputación, vuelve a resolver en sentido similar al seguido en ocasiones precedentes. En este caso, mediante Decreto de 14 de Septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del EBEP, dispone el nombramiento como funcionaria interina de la candidata a la que le corresponde según el orden de la Bolsa de empleo constituida para la categoría de auxiliar administrativo.

2.4.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº 8: Aprobación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Agrupaciones Empresariales para la realización de actividades de mejora de la competitividad, de las Bases reguladoras de la contratación de trabajadores y el empleo autónomo y Bases reguladoras de la concesión de ayudas no reembolsables a la inversión empresarial.**

Este expediente engloba varios programas de gasto, coincidentes con los que fueron objeto de análisis en 2014, rotulados como Exptes. nº 1 y 2.

El criterio de la Intervención, en su Informe de 13 de marzo de 2015, resulta coincidente con el sostenido en los expedientes tramitados en 2014. En tal sentido, la Interventora entiende que si bien este tipo de actuaciones podrían incardinarse dentro de la competencia propia de “fomento del desarrollo económico y social de la provincia”, que se recoge en el art. 36.d) de la LBRL, sin embargo el precepto citado, exige que esta actividad de fomento se desarrolle en el marco de la "cooperación" con las demás Administraciones

Públicas competentes, requisito que no se acredita en el expediente, por lo que deberá completarse en el sentido indicado.

La Junta de Gobierno, en sesión de 17 de marzo de 2015, visto el informe de Intervención que obra en el expediente, y según dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, aprobó las Bases de las convocatorias reseñadas, autorizando el gasto por importes de 100.000 €, 300.000 € y 1.000.000 €, referidos respectivamente a cada uno de los programas arriba referenciados, que acumulan un importe total de 1.400.000 euros.

- **Expte. nº 14: Convenio de colaboración con el Ministerio del Interior para la realización de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia.**

El citado Convenio que se somete a fiscalización de la Intervención y posterior aprobación de la Junta de Gobierno, tiene por objeto la subvención de obras de reparación y conservación de casas-cuartel en la provincia de Soria, estableciéndose la aportación de la Diputación Provincial de Soria en 70.000 euros, para el año 2015. La contratación y ejecución de las obras objeto del Convenio, corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil.

La Intervención de la Diputación, en su Informe de 8 de mayo de 2015, pone de manifiesto que la financiación de la conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil, no figura dentro de las competencias propias recogidas en el art. 36 de la LRBRL, y en base a ello, deberá tramitarse el correspondiente expediente para la obtención de los informes vinculantes establecidos en el art. 7.4 de la citada LRBRL, debiendo posponerse la aprobación del expediente, hasta que se dé cumplimiento a lo señalado.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2015, visto el informe de la Intervención que obra en el expediente, aprobó el Convenio de referencia, facultando a la Presidencia para la firma del mismo.

3. DIPUTACIÓN DE ZAMORA

La Diputación de Zamora remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 23/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 15/02/2016; por tanto, la correspondiente a 2014, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

3.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Esta Diputación, según la información facilitada, no tiene implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en ninguno de los ejercicios fiscalizados, por lo que aplica el sistema de fiscalización previa plena.

En los ejercicios 2014 y 2015, no se han desarrollado actuaciones de control financiero. Por tanto, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).

3.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por la Diputación de Zamora, a través de la Plataforma, se deducen los datos agregados, que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 64: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	75	780.084	Certif. negativa		Certif. negativa	
2015	69	2.592.815	Certif. negativa		22	1.982.566
TOTAL 2014-2015	**144**	**3.372.898**			**22**	**1.982.566**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	2	230.310				
2015	5	1.891.027			5	1.549.569
TOTAL 2014-2015	**7**	**2.121.337**	**0**	**0**	**5**	**1.549.569**

El órgano interventor de la Diputación, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en los ejercicios 2014 y 2015, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, y anomalías en la gestión de ingresos de 2015.

3.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

Tal y como se muestra en el cuadro siguiente, del total de 75 acuerdos contrarios a reparos adoptados por esta Entidad en 2014, el 72% (54) corresponden a operaciones de derecho privado, mientras que son los relacionados con expedientes de contratación (18), los que absorben el mayor importe de los acuerdos de esta naturaleza (50,5%).

CUADRO Nº 65: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	18	24,0%	393.679	50,5%	1	5,6%	120.310	30,6%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3	4,0%	160.038	20,5%	1	33,3%	110.000	68,7%
Operaciones de derecho privado	54	72,0%	226.367	29,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**75**	**100,0%**	**780.084**	**100,0%**	**2**	**2,7%**	**230.310**	**29,5%**

De los 75 acuerdos contrarios a reparos, únicamente hay 2 que superan los 50.000 €, que son los que integran la muestra analizada: un acuerdo corresponde a la modalidad de expedientes de contratación y el otro a expedientes de subvenciones y ayudas públicas.

Las principales incidencias, que se deducen de los Informes de fiscalización correspondientes a dichos expedientes, se resumen en el siguiente cuadro.

Las diferencias en la clasificación de los acuerdos contrarios a reparos, respecto al cuadro anterior, derivan de los ajustes resultantes de la revisión efectuada sobre los expedientes de la muestra, que se reflejan en el análisis de los acuerdos correspondientes.

CUADRO Nº 66: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	**1**	**50,0%**	**120.310**	**52,2%**
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes (Incumplimiento plazos en la tramitación)	1	50,0%	120.310	52,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	**1**	**50,0%**	**110.000**	**47,8%**
Deficiencias en aportaciones a entes participados	1	50,0%	110.000	47,8%
Total	**2**	**100,0%**	**230.310**	**100,0%**

3.3.1. Expedientes de contratación

- **Expte. nº 985: Adjudicación del contrato de la obra "Comedor social en Bercianos de Aliste (San Vicente de la Cabeza)".**

El presente procedimiento se refiere a la fase de adjudicación de la referida obra, mediante procedimiento negociado, por importe de 120.310 € y con un plazo de ejecución de 5 meses.

Esta obra se encuentra financiada con cargo a una subvención nominativa, según Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Zamora, en el que se establece como fecha de finalización para la justificación de la ejecución de dicha obra, la de 30 de octubre de 2014.

La Interventora, en fecha de 10 de junio de 2014, informa desfavorablemente el expediente en base a lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la fecha de emisión del presente informe, y que el inicio de la obra se puede demorar como mínimo un mes, [...] es evidente que la obra va a ser ejecutada fuera de plazo (31 de octubre del corriente) lo cual implicará la pérdida de la subvención, que supone el cien por cien del importe de la obra".*

El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de 13 de junio de 2014, adjudicó la obra por el importe indicado, teniendo en cuenta el informe presentado por la empresa propuesta como adjudicataria, en el que manifiesta su compromiso, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, de ejecutar dicha obra y finalizarla antes del 30 de octubre de 2014.

3.3.2. Gastos derivados de otros procedimientos

- **Expte. nº 1039/14: Aportación ordinaria de la Diputación Provincial de Zamora a la Fundación Rei Alfonso Henriques.**

El presente procedimiento se refiere a la justificación de la aportación de la Diputación de Zamora a la Fundación Rei Afonso Henriques, correspondiente al ejercicio 2013, y abono de la aportación de 2014.

Según sus Estatutos, esta Fundación Hispano-portuguesa, está reconocida en España por Orden Ministerial de 31/10/1994, figurando la Diputación de Zamora como patrono.

La aportación de la Diputación a la citada Fundación, no tiene la naturaleza de subvención, sino que se trata de una aportación establecida en sus estatutos. La justificación de dicha aportación, conforme a la base 40, de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, consistirá en la aportación de sus cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano competente.

La Viceinterventora de la Diputación, en fecha de 18 de junio de 2014, formula reparo suspensivo a la propuesta de acuerdo, en base a lo previsto en la D.A. 9ª.4 de la LRBRL, con la modificación introducida por la LRSAL. Según consta en el informe de fiscalización, de la documentación aportada se desprende que la Fundación, durante varios ejercicios consecutivos, no está en situación de resultado positivo de explotación, habiéndose presentado la solicitud de la aportación, una vez transcurrido los tres meses de la entrada en vigor de la Ley. Señala, asimismo, que se desconoce si el control se ejerce con carácter exclusivo por las Entidades Locales del artículo 3.1 de la LBRL, por lo que en virtud de la mencionada D.A. 9ª.4, la Diputación debió proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma (31/03/2014).

El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de 18 de julio de 2014, levantó el reparo emitido por la Intervención, por no serle de aplicación a la Fundación lo establecido en la D.A. 9ª.4 de la LRBRL, al justificarse en el procedimiento que dicha Fundación no depende con carácter exclusivo de esta Institución ni de ninguna otra, ni se ejerce un control no exclusivo por parte de ninguna Administración Local española. En la misma Resolución se aprobó la justificación de la aportación económica percibida por la Fundación correspondiente al ejercicio 2013, por importe de 60.000,00 €, así como el gasto correspondiente a la aportación de 2014 por importe de 110.000,00 €, ordenándose el pago de la misma.

3.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

De los 69 acuerdos contrarios a reparos comunicados por el órgano de control interno de esta Entidad en 2015, el mayor número corresponde a los acuerdos relacionados con Operaciones de derecho privado (52), si bien, ninguno de ellos supera el importe de 50.000 €, al igual que ocurre con los 7 acuerdos sobre Gastos de personal.

Atendiendo a su importe, los mayores porcentajes corresponden a Gastos derivados de otros procedimientos (42,5%), y Expedientes de contratación (27,3%), que acumulan entre ambas modalidades de gasto, casi el 70% del importe total.

CUADRO Nº 67: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	7	10,1%	265.950	10,3%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de contratación	4	5,8%	708.138	27,3%	3	75,0%	689.463	97,4%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	5	7,2%	197.934	7,6%	1	20,0%	100.000	50,5%
Operaciones de derecho privado	52	75,4%	319.229	12,3%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	1	1,4%	1.101.564	42,5%	1	100,0%	1.101.564	100,0%
Total	**69**	**100,0%**	**2.592.815**	**100,0%**	**5**	**7,2%**	**1.891.027**	**72,9%**

La muestra de operaciones analizada, está formada por 3 expedientes de contratación, un expediente de subvenciones y ayudas públicas y otro de gastos derivados de otros procedimientos, que representan el 72,9% del importe total de los acuerdos adoptados en contra del criterio de la Intervención en 2015.

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos analizados, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión. En concreto, se excluye el expediente nº 7/2015, por importe de 1.101.564 euros, encuadrado dentro del apartado de Gastos derivados de otros procedimientos, dado que se trata de un expediente de carácter presupuestario (modificación presupuestaria), que no correspondía incluir en el apartado de “Acuerdos contrarios a reparos”.

CUADRO Nº 68: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	**3**	**75,0%**	**689.463**	**87,3%**
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes (Falta de dotación presupuestaria)	3	75,0%	689.463	87,3%
Gastos derivados de otros procedimientos (1)	**1**	**25,0%**	**100.000**	**12,7%**
Deficiencias en aportaciones a entes participados	1	25,0%	100.000	12,7%
Total	**4**	**100,0%**	**789.463**	**100,0%**

(1) Se excluye el expte. nº 7/2015

3.4.1. Expedientes de contratación

➢ **Expte. nº 239: Expediente de contratación "Reparación camino de acceso a la planta de transferencia de residuos urbanos de Bermillo de Sayago".**

Según consta en la información enviada, en fecha de 18 de noviembre de 2014, se ha incoado el procedimiento relativo a la contratación de la obra reseñada con un presupuesto base de licitación de 99.977,62 €, financiada con cargo al Superávit Presupuestario de 2013.

Tramitado el expediente a través de procedimiento negociado, según Diligencia de 26 de diciembre de 2014, se señaló la empresa que había presentado la oferta más ventajosa, la cual fue requerida para que presentase la documentación, y transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que cumplimentase adecuadamente el requerimiento, con fecha de 21 de enero de 2015, se procedió a recabar la misma documentación, al licitador siguiente.

La Interventora de la Diputación, en fecha de 10 de febrero de 2015, informa desfavorablemente el expediente, dado que el saldo [de crédito de 2014] en el que se ampara esta adjudicación, no es de obligatoria incorporación al ejercicio 2015 de conformidad con lo previsto en los artículos 175 y 182 del TRLRHL, limitación que se pone de manifiesto de forma especial, en la nueva regulación contenida en la D.A. Decimosexta del TRLRHL (Inversión financieramente sostenible), en cuyo punto 5, se establece que la iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada, se deberá realizar por parte de la Corporación Local, antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la D.A. Sexta de la LOEPSF. Señala la Interventora, que el hecho de que la totalidad de la obra no pueda ser ejecutada durante el ejercicio 2014, a tenor del espíritu de la normativa citada, habría de ser la

excepcionalidad, pero en este expediente se ha llegado al extremo de que la obra ni siquiera ha sido adjudicada durante el ejercicio 2014.

En el Decreto de la Presidencia de 27 de febrero de 2015, se dispone levantar el reparo y adjudicar el contrato por el importe de 97.878,09 €, a la oferta presentada, bajo el número 2, indicando que el motivo del retraso en la adjudicación se debe a que la empresa propuesta como adjudicataria en primer lugar, no presentó la documentación en el plazo requerido y fue necesario recabar la misma documentación al siguiente licitador por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas admitidas.

- **Expte. nº 389: Expediente de contratación "Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino de Bustillo del Oro a Belver de los Montes".**

La problemática planteada en este procedimiento es análoga a la examinada en el expediente anterior. En este caso, la obra reseñada en el título, que, al igual que la anterior, se pretende financiar con cargo al superávit presupuestario de 2013, se sacó a licitación, mediante anuncio publicado en el BOP, en fecha de 19 de noviembre de 2014.

La Interventora, con fecha 20 de febrero de 2015, en términos idénticos a los expresados en el Expte. nº 239, informa desfavorablemente el expediente por incumplimiento de los artículos 175 y 182, así como la D.A. Decimosexta del TRLRHL y D.A. Sexta de la LOEPSF.

Por su parte, la Presidencia de la Institución provincial, mediante Decreto de 27 de febrero de 2015, levantó el reparo, adjudicando el contrato a la oferta propuesta por la Mesa de contratación por importe de 306.551,10 €. En la propia Resolución se indica que el motivo del retraso en la adjudicación, obedece a que la empresa adjudicataria se encontraba en baja temeraria, habiendo sido preciso requerir a la empresa para que lo justificara y la emisión de informe técnico sobre dicha justificación, y posteriormente la presentación por el licitador, de la documentación justificativa de los requisitos de solvencia previos a la adjudicación.

- **Expte. nº 516: Expediente de contratación "Acondicionamiento del firme del camino entre las carreteras ZA-305 y ZA-330 tramo Entrala Tardobispo".**

Concurren en este expediente las mismas circunstancias expuestas en el expediente anterior (Expte. nº 389), resultando por ello innecesario abundar más, dada la identidad de razón entre ambos procedimientos.

A modo de resumen, en este procedimiento, que se licitó mediante anuncio publicado en el BOP, en fecha de 19 de noviembre de 2014, se plantearon las mismas incidencias que en el expediente anterior (presentación de una oferta incursa en baja temeraria), se informó en sentido desfavorable por la Interventora el 2 de marzo de 2015, y se resolvió por Decreto de la Presidencia de 10 de marzo de 2015 en base, respectivamente, a los incumplimientos y razonamientos anteriormente expresados.

3.4.2. Gastos derivados de otros procedimientos

- **Expte. nº 1019/15: Aportación ordinaria de la Diputación Provincial a la Fundación Rei Alfonso Henriques.**

En el presente expediente vuelve a plantearse la misma situación ya examinada en 2014 (Expte. nº 1039/14). Con motivo de la solicitud de la aportación a dicha Fundación para el año 2015, la Intervención de la Diputación, formula reparos al expediente, volviendo a incidir en los aspectos ya analizados en el ejercicio anterior, junto con algún otro adicional. Las notas más destacadas de este nuevo Informe, se refieren a las siguientes cuestiones:

- Vuelve a apuntarse que se trata de una aportación que la Diputación realiza a favor de la Fundación, conforme a lo previsto en sus Estatutos, que no tiene el carácter de subvención, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la LGS.
- La Viceinterventora reitera de nuevo, que la Fundación, durante varios ejercicios consecutivos, no está en situación de resultado positivo de explotación, por lo que, en línea con lo previsto en la D.A. 9ª.4, de la LRBRL, la Diputación debió proceder a la transmisión de su participación, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la LRSAL (31/03/2014), sin que dicha medida haya sido adoptada.
- Respecto al resultado del ejercicio 2014, señala el órgano interventor que se ha producido una mejora, debida en gran medida a los aumentos de las aportaciones de Diputación y Ayuntamiento, y en este sentido se propone en la Nota 2 de la Memoria de las cuentas anuales de la Fundación: *"corregir, mediante un incremento de las aportaciones comprometidas por la Diputación y el Ayuntamiento de Zamora"*. A juicio de la Viceinterventora, dicha medida, se encuentra en contradicción con el espíritu de la LRSAL, uno de cuyos objetivos consistía precisamente en reordenar y racionalizar el sector público instrumental local, juntamente con el control, eficiencia y reducción del gasto público.

- Debería analizarse si se trata de una competencia propia de la provincia, y tramitarse la petición de informes del artículo 7.4 de la LRBRL, en el supuesto de que se pretenda asumir el ejercicio de una competencia impropia.

El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de 29 de abril de 2015, aprueba la justificación de la aportación económica correspondiente el ejercicio 2014, por importe de 110.000,00 €, y el gasto correspondiente a la aportación de 2015, por importe de 100.000 €, en base a las mismas consideraciones que en el ejercicio anterior, que a dicha Fundación, no le resulta de aplicación lo establecido en la D.A. 9ª.4 de la Ley 7/85.

- **Expte. nº 7/2015: Modificación del presupuesto de gastos por incorporación de remanentes correspondientes al ejercicio 2014.**

A través del presente expediente de modificación de créditos nº 7/2015, se incorporan los saldos de créditos procedentes del ejercicio anterior, correspondientes a varias aplicaciones presupuestarias, por importe acumulado de 1.101.563,82 €.

La Intervención de la Diputación, en fecha de 3 de marzo de 2015, emite informe desfavorable sobre el expediente, motivando sus objeciones, de forma resumida, en las siguientes causas:

- No todos los remanentes de créditos que se pretenden incorporar, que afectan a 6 aplicaciones presupuestarias, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 del RD 500/1990.
- La modificación presupuestaria que se tramita produce un incumplimiento de la regla de gasto.
- La modificación propuesta produce un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y por tanto, un desequilibrio en los términos de la LOEPSF, si bien, esta situación se corregirá a lo largo del ejercicio y en caso de no corregirse se deberá aprobar el correspondiente plan económico-financiero.

El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de 5 de marzo de 2015, dispone resolver la discrepancia y levantar el reparo de la Intervención en relación a la modificación del presupuesto de gastos por incorporación de remanentes, así como la incorporación de los créditos que amparan proyectos financiados con ingresos afectados que se desglosan, por un importe total de 1.101.563,82 €, financiándose mediante Remanente de Tesorería.

3.5. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015

De acuerdo con el desglose que figura en el cuadro siguiente, de las 22 anomalías de ingresos comunicadas por la Intervención de esta Diputación en 2015, la gran mayoría de ellas (86,4%) guardan relación con la gestión de los Precios Públicos; sin embargo, en cuanto a su importe, son los Impuestos locales los que absorben casi las tres cuartas partes del total (72,3%).

La muestra de operaciones seleccionada para su examen, está formada por todas las operaciones relacionadas con los Impuestos locales y 2 operaciones relativas a Precios Públicos, quedando incluido dentro de dicho examen, el 78,2% del importe total comunicado.

CUADRO Nº 69: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales	3	13,6%	1.433.850	72,3%	3	100,0%	1.433.850	100,0%
Precios Públicos	19	86,4%	548.715	27,7%	2	10,5%	115.719	21,1%
Total	**22**	**100,0%**	**1.982.566**	**100,0%**	**5**	**22,7%**	**1.549.569**	**78,2%**

3.5.1. Impuestos locales

➢ **Expte. nº 149/2015: Servicio de Recaudación. Baja de Valores 2º Trimestre 2014.**

El 28 de enero de 2015 el órgano de Intervención de la Diputación emite Informe en el expediente arriba referenciado (único documento aportado en la Plataforma de Rendición), en el que se combinan bajas de créditos incobrables por fallidos y prescripciones, por un importe total de 607.110,62 euros.

En cuanto a la propuesta de declaración de fallidos de los deudores y sus créditos incobrables, en relación a aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito, suman un total de 77.775,57 € y suponen un 12,81% sobre el total de las bajas.

Considera la Viceinterventora que en este expediente, no se aporta la documentación justificativa exigida por el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación, y tampoco se acredita que se hayan llevado a cabo las actuaciones tanto con el deudor principal, como con sus responsables solidarios y subsidiarios, en cada una de las deudas. Además, según el

Informe del Servicio de Recaudación, dichos expedientes de fallidos, son a su vez prescripciones, dado que la propuesta de baja por este motivo, corresponde a deudas de los ejercicios 2003 y 2004.

Se recomienda por la Intervención adecuar el programa informático, para que arroje el dato de haber tramitado todas las fases necesarias para darlo fallido o en su defecto acreditarlo por otros medios, debiéndose adoptar las medidas necesarias para la práctica de las notificaciones, orientadas a interrumpir los plazos de prescripción

La Intervención no pone objeción a otro tipo de bajas que obran en el expediente, por mínimos exentos (el 2,36%), por encontrarse dentro de los supuestos previstos en la Ordenanza; y tampoco respecto a las bajas por "pagados otro recibo/liquidación" por tratarse de pagos duplicados (el 7,45%).

Sin embargo, respecto a los restantes supuestos de bajas de valores, que suponen un 77,37% del expediente, entiende la Intervención, que pese a que adolecen de defectos formales del título para su ejecución (falta de datos NIF, CIF, identificación del objeto tributario, titular desconocido, comunicación del Catastro o del Ayuntamiento, otros..) que impedirían desplegar los mecanismos legales del procedimiento de apremio (art. 173 LGT), ello no es óbice para que la Administración realice las labores necesarias de investigación e inspección, y mediante nuevo cargo, continuar o iniciar el procedimiento de cobranza.

Concluye la Viceinterventora su Informe, advirtiendo que si bien en defensa del principio de seguridad jurídica, de acuerdo con la vigente normativa, las deudas prescritas deben darse por extinguidas y proceder a su baja en cuentas de Recaudación y de Contabilidad, la Diputación recaudadora no deberá abusar de la figura de las prescripciones colectivas de forma masiva, por lo que esto implica de responsabilidad, derivada de una posible inactividad de la Administración, (art. 139 LRJPAC; art. 15 LGP y art. 38 LOTCu), debiéndose en consecuencia, adoptar medidas como las señaladas anteriormente, referidas a las mejoras en la aplicación informática y desarrollo de labores de investigación e inspección.

[2]En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento presenta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación y documentación acreditativa de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los expedientes de referencia.

[2] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

De dicho informe, cabe destacar las siguientes consideraciones en relación al cumplimiento del iter procedimental establecido por el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Zamora (OGRDZ):

- Que si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña la diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones de la providencia de apremio, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas en distintas entidades bancarias, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.
- El art. 53 de la OGRDZ distingue diversos criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables, en función del importe de los expedientes (distinguiendo entre deudas acumuladas de menos de 60 €, de entre 60 y 300 € y de más de 300 €), llevando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, un número de actuaciones en muchas ocasiones superior al exigido por el art. 53 de la OGRDZ, pero que en cualquier caso debe contar con la prescripción como límite temporal para la exigencia de las deudas.

Asimismo, en el citado informe se ponen de manifiesto los criterios de actuación y las limitaciones que se presentan, en relación al resto de las cuestiones planteadas en el informe de la Intervención: actuaciones frente a los responsables solidarios y subsidiarios y el desarrollo de labores de investigación e inspección.

➢ **<u>Exptes. nº 150/2015 y 151/2015</u>: Servicio de Recaudación. Baja de Valores 3º y 4º Trimestre 2014.**

La problemática que se plantea en estos dos procedimientos, resulta coincidente con la expuesta en el expediente anterior (nº 149/2015), resultando por tal motivo innecesario redundar en los aspectos comunes de su exposición, salvo en los puntos que a continuación se expresan.

En el Expte. nº 150/2015, referido a las bajas del 3º Trimestre 2014, por importe de 268.187,16 euros, el mayor porcentaje de bajas incluidas en la propuesta (74,86%), por importe de 200.808,20 euros, afecta a valores con defecto formal en el título expedido para su ejecución, mientras que las bajas propuestas en las que no se aporta la documentación

acreditativa del cumplimiento del procedimiento previsto en el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación, suponen un 15,9% sobre el total de las bajas (42.574,43 €).

En el Expte. nº 151/2015, referido a las bajas del 4º Trimestre 2014, por importe total de 558.552,62 euros, el mayor porcentaje (73,58% / 410.962,58 euros), y respecto al cual la Intervención no presenta objeciones, lo ocupan las bajas por "estimación de recurso contencioso".

En este último expediente, según el Informe de la Viceinterventora, no se aporta la documentación prevista en el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación, en el 12,75% del total de las bajas propuestas (71.227,01 €), referidas a la propuesta de declaración de fallidos de los deudores y sus créditos incobrables en relación a aquellos valores, cuyos obligados al pago (deudores principales, responsables solidarios y subsidiarios, en su caso), se ignora la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito.

[3]Resultan aplicables también a estos expedientes, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente anterior (149/2015).

3.5.2. Precios públicos

- **Exptes. nº 2385/2015 y 2641/2015: Liquidaciones del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2015.**

La Intervención, en los Informes emitidos el 11 de noviembre y el 9 de diciembre de 2015 respectivamente, referidos a las indicadas liquidaciones (por importes de 58.144,05 y 57.574,71 euros), considera que la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia de la provincia de Zamora, no se encuentra adaptada a lo previsto en el apartado 7 del artículo 111 de Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (introducido por la Ley 10/2014, de 22 diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León), que regula la aportación económica de la persona usuaria.

Según los referidos Informes de Intervención, el Servicio presenta las liquidaciones aplicando la operación aritmética que resulta de la anterior modificación legislativa, dado que

[3] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

la misma tiene efectos desde el 2015, pero la regulación de dicha liquidación, que es la que figura en la Ordenanza aprobada por el Pleno de la Diputación de Zamora, no está adaptada a dichos extremos, por lo que debe ser modificada para ajustarla a la normativa y liquidar el precio público, conforme a su Ordenanza Reguladora.

[4]En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento comunicó que durante el ejercicio 2015 se inició el expediente para la modificación de la citada Ordenanza fiscal, de forma coordinada con la Gerencia de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales de la Comunidad de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales.

La Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación, el 4 de marzo de 2016. Una vez finalizado el plazo de exposición al público sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional quedó elevado a definitivo, publicándose en el BOP de 27 de abril de 2016.

En Palencia, a 21 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

[4] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nº 57: DIPUTACIÓN DE SALAMANCA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015 3

CUADRO Nº 58: DIPUTACIÓN DE SALAMANCA PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014. 4

CUADRO Nº 59: DIPUTACIÓN DE SORIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 7

CUADRO Nº 60: DIPUTACIÓN DE SORIA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 7

CUADRO Nº 61: DIPUTACIÓN DE SORIA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 8

CUADRO Nº 62: DIPUTACIÓN DE SORIA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015. 15

CUADRO Nº 63: DIPUTACIÓN DE SORIA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 15

CUADRO Nº 64: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 20

CUADRO Nº 65: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 21

CUADRO Nº 66: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 22

CUADRO Nº 67: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015. 24

CUADRO Nº 68: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 25

CUADRO Nº 69: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 29

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL

EJERCICIOS 2014-2015

ANEXO II
AYUNTAMIENTOS CAPITALES DE PROVINCIA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE ANEXO II

4. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA 3
4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 3
4.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 3
4.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014 4
4.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 7
5. AYUNTAMIENTO DE BURGOS 11
5.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 11
5.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 11
5.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 12
5.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015. 19
5.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014. 24
5.6. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015. 26
5.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014. 32
5.8. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 33
6. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA 36
6.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 36
6.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 36
6.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014 37
6.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 40
7. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA 45
7.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 45
7.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 45
7.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 46
7.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 59
7.5. EXPEDIENTES CON OMISISÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 64
7.6. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014 72
7.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015 73
8. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA 76
8.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 76
8.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 76
8.3. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014 77
9. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 79
9.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 79
9.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 79
9.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014 80

10. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA 84

10.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 84

10.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 84

10.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014. 85

10.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015. 125

10.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014 145

10.6. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIOS 2014 146

INDICE DE CUADROS 152

4. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

El Ayuntamiento de Ávila remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 11/06/2016, y la del ejercicio 2015 el 29/04/2016; por tanto, la relativa a 2014, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada, el Ayuntamiento de Ávila tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, sobre las modalidades de gasto más habituales, señalándose como extremos de general comprobación, los siguientes: existencia de crédito presupuestario, que los gastos se generan por órgano competente y otros extremos adicionales a los anteriores.

En este Ayuntamiento no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 20), y en consecuencia, no existía un control posterior de elementos que no eran objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

4.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Ávila, a través de la Plataforma, se deducen los datos agregados, que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI).

CUADRO Nº 70: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	Certif. negativa		86	2.252.973	Certif. negativa	
2015	Certif. negativa		79	1.740.412	Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015			**165**	**3.993.385**		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	0		4	840.916	0	
2015	0		2	165.065	0	
TOTAL 2014-2015	**0**		**6**	**1.005.981**	**0**	

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que en 2014 y 2015 no se habían producido acuerdos contrarios a reparos, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos.

La muestra examinada está formada por expedientes con omisión de fiscalización de los ejercicios 2014 y 2015.

4.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

De los 86 acuerdos y resoluciones comunicados por el órgano interventor de este Ayuntamiento en 2014, tanto en cuanto a su número (64,0%), como respecto a su importe (69,9%), afectaban de forma mayoritaria a la modalidad de "Gastos derivados de otros procedimientos".

Únicamente 5 de estos procedimientos superaban el importe de 50.000 euros, de los cuales, 4 expedientes (los de mayor importe) han sido incluidos en la muestra de operaciones analizada.

CUADRO Nº 71: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	31	36,0%	677.645	30,1%	2	6,5%	231.252	34,1%
Gastos derivados de otros procedimientos	55	64,0%	1.575.328	69,9%	2	3,6%	609.664	38,7%
Total	**86**	**100,0%**	**2.252.973**	**100,0%**	**4**	**4,7%**	**840.916**	**37,3%**

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 72: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	**2**	**50,0%**	**231.252**	**27,5%**
Reconocimiento extrajudicial de créditos, omisión de requisitos o trámites esenciales	2	50,0%	231.252	27,5%
Gastos derivados de otros procedimientos	**2**	**50,0%**	**609.664**	**72,5%**
Reconocimiento extrajudicial de créditos, omisión de requisitos o trámites esenciales	2	50,0%	609.664	72,5%
Total	**4**	**100,0%**	**840.916**	**100,0%**

- **<u>Exptes. nº F/2014/039, F/2014/056 y F/2014/149</u>: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.**

El esquema y planteamiento de estos 3 procedimientos, resulta coincidente, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos en los que el Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Económicos y Fomento que concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma conjunta, para evitar reiteraciones innecesarias.

Los tres expedientes tienen por objeto el reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el ejercicio 2014, tramitados sin autorización de gasto, por parte de diferentes servicios municipales. El detalle de los gastos incluidos en cada uno de ellos es el siguiente:

- <u>Expte. nº F/2014/039</u>: El importe total de este expediente es de 350.108,44 euros, según relación anexa F/2014/039 que comprende 3 facturas, de las cuales, el importe más elevado corresponde a la "Aportación Consorcio Provincial Zona Norte" (349.710,99 €).
- <u>Expte. nº F/2014/056</u>: El importe del procedimiento se elevó a 259.555,99 euros, según relación anexa F/2014/056, integrada por 39 facturas, si bien, la mayor parte de dicho importe corresponde a un Canon de control de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Duero (246.458,32 €).
- <u>Expte. nº F/2014/149</u>: El importe de este expediente se cifra en 157.854,82 euros, según relación anexa F/2014/149, integrada por 29 facturas, de las cuales, el importe más elevado lo aglutinan 5 facturas por suministro energía eléctrica del alumbrado público (147.506,98 €).

La Intervención, con fecha 6 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/039), 28 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/056) y 5 de diciembre de 2014 (Expte. nº F/2014/149), informa favorablemente los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos propuestos, incidiendo en los siguientes aspectos:

a) Consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con las correspondientes facturas, por lo que se constata que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados y los importes facturados se corresponden con los mismos.

b) Existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto del presente ejercicio.

c) Conforme a la Base de ejecución nº 23ª punto 3 del vigente Presupuesto, *".... los actos administrativos que teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan"*.

El Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Económicos y Fomento, mediante Decretos de fecha 6 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/039), 28 de mayo de 2014 (Expte. nº F/2014/056) y 5 de diciembre de 2014 (Expte. nº F/2014/149), en base a las mismas consideraciones que constan en el Informe de Intervención, y considerando, además, que los citados gastos se corresponden con prestaciones de servicios o adquisiciones de bienes no autorizadas previamente mediante la oportuna propuesta de gastos, por tratarse de contrato menor, ni adquirirse con cargo a un "Anticipo de Caja Fija" o "Pago a Justificar", dispone reconocer el gasto correspondiente en cada expediente, a favor de los proveedores que se detallan en la respectiva relación anexa, derivado de trabajos y servicios del presente ejercicio sin autorización administrativa del gasto, ordenando su abono a los interesados.

- **Expte. nº F/2014/063: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.**

El presente procedimiento presenta similitudes con los anteriores, si bien en este caso el órgano de resolución es diferente. Tiene por objeto el reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el ejercicio 2014, tramitados sin autorización de gasto, ni expediente de contratación, por parte de diferentes servicios municipales, por un importe total de 73.396,80 euros, según relación anexa F/2014/063. La

relación comprende 65 facturas correspondientes, fundamentalmente, a suministros de combustibles y carburantes, y a servicios de telecomunicaciones.

Con fecha 17 de junio de 2014, el Interventor emite informe favorable al reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto, incidiendo en los siguientes aspectos:

a) Debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente de contratación para el gasto plurianual, y no se ha tramitado expediente alguno, ni autorización de gasto.

b) Existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto del presente ejercicio.

c) Consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con las correspondientes facturas, por lo que se constata que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados y los importes facturados se corresponden con los mismos.

d) Conforme a la Base de ejecución número 23ª punto 3 del vigente Presupuesto, *".... los actos administrativos que teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan"*.

La Junta de Gobierno Local, previa propuesta suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado de Servicios Económicos y Fomento, en la que se recogen las mismas consideraciones anteriormente reflejadas en el informe de la Intervención, en sesión de 19 de junio de 2014, acuerda reconocer el gasto por importe de 73.396,80 €, según relación anexa, a favor de los proveedores que se detallan en la misma, correspondiente a trabajos y servicios del presente ejercicio, sin autorización administrativa del gasto correspondiente, debiéndose proceder a su abono a los interesados.

4.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

En este ejercicio, de los 79 expedientes comunicados, la gran mayoría corresponden a expedientes de contratación (30) y gastos derivados de otros procedimientos (47). Los procedimientos que superan el importe de 50.000 euros, son 7, de los cuales, han sido seleccionados para el análisis de la muestra, 2 expedientes que suman 165.065 euros,

referidos a otras modalidades de gasto diferentes a las analizadas en la muestra del ejercicio anterior.

CUADRO Nº 73: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	1	1,3%	100.000	5,7%	1	100,0%	100.000	100,0%
Expedientes de contratación	30	38,0%	552.067	31,7%		0,0%		0,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	1,3%	65.065	3,7%	1	100,0%	65.065	100,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	47	59,5%	1.023.279	58,8%		0,0%		0,0%
Total	**79**	**100,0%**	**1.740.412**	**100,0%**	**2**	**2,5%**	**165.065**	**9,5%**

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 74: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**1**	**50,0%**	**100.000**	**60,6%**
Omisión de fiscalización previa	1	50,0%	100.000	60,6%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**1**	**50,0%**	**65.065**	**39,4%**
Deficiencias en la normativa reguladora de la concesión (El hecho subvencionado tiene naturaleza indemnizatoria)	1	50,0%	65.065	39,4%
Total	**2**	**100,0%**	**165.065**	**100,0%**

4.4.1 Gastos de personal

- **Expte. Rfaª Pleno octubre 2015: Recuperación de parte de la paga extraordinaria y paga adicional de los empleados municipales correspondiente al año 2012.**

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015, acordó ratificar y convalidar el acuerdo de 30 de octubre de 2015, de recuperación de parte de la paga extraordinaria y paga adicional de los empleados municipales correspondiente al año 2012, en base al dictamen de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 26 de noviembre de

2015. Este último dictamen, a su vez, traía causa del acuerdo plenario de 30 de octubre de 2015 que dispuso: *"Proceder al abono del 26% de la paga extraordinaria y de la paga adicional suprimida en el año 2012 a los empleados municipales que la devengaron, previa aprobación de los trámites presupuestarios precisos al efecto"*. Según el citado dictamen, una vez que ha adquirido firmeza el expediente de modificación de créditos sustanciado al efecto, y aprobado inicialmente en la propia sesión, se eleva propuesta para que por el Pleno Corporativo se adopte el acuerdo correspondiente.

En el Informe emitido en este procedimiento por la Intervención, en fecha de 5 de noviembre de 2015, es decir, con posterioridad a la adopción del acuerdo corporativo de 30 de octubre de 2015, se informa desfavorable la adopción de dicho acuerdo, en base a la omisión de la fiscalización previa del expediente de compromiso de gasto.

4.4.2 Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº 2015/05: Reclamación de daños en aparcamiento/garaje de la comunidad de propietarios de Paseo de Santo Tomás, n° 8.**

La Comunidad de Propietarios del Paseo de Santo Tomás n° 8 de Ávila, formuló una reclamación, la cual ha dado lugar a la interposición de la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, que se sustancia en el procedimiento ordinario número 256/2014, en virtud de la cual se pide que por el Ayuntamiento de Ávila se proceda a: 1) Reparar la plaza a la que se accede desde el n° 8 del Paseo de Santo Tomás, ejecutando en la misma las obras necesarias para que no puedan tener lugar filtraciones al local de garaje de la Comunidad de Propietarios situado bajo ella. 2) Llevar a cabo todas las obras necesarias de reparación de los daños que presenta en razón a las filtraciones y humedades el local de garaje de la Comunidad de Propietarios, tanto los que afectan a los paramentos, como al forjado, restituyéndosele al ser y estado anterior según informe de D. xxxxxxxx. 3) Pagar las costas del recurso contencioso-administrativo.

En el curso del procedimiento, suspendido a petición de las partes del proceso, con el fin de alcanzar un acuerdo extraprocesal, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de octubre de 2015, a la vista del informe emitido por la Arquitecto Municipal y los antecedentes obrantes en el expediente, acuerda conceder una subvención a dicha Comunidad de Propietarios, destinada a financiar la ejecución de las obras necesarias para la reparación de los daños producidos en el edificio de su propiedad, por el uso del estacionamiento municipal

situado sobre la cubierta del garaje de la citada Comunidad, por un importe máximo de 65.065,03 euros.

Consta entre la información remitida, dos Informes emitidos por la Intervención. En el primero de ellos, fechado el 26 de octubre de 2015, el órgano interventor informa desfavorablemente, por no haber sido fiscalizado el expediente de compromiso de gasto, con carácter previo a la adopción del referido acuerdo de la Junta de Gobierno local de 21 de octubre.

En el segundo Informe, emitido el 3 de noviembre de 2015, el Interventor, considera que no procede la concesión de una subvención, sino que de acuerdo con los Informes técnicos que obran en el expediente, estas actuaciones deben canalizarse a través de una indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, acreditándose en el expediente la relación de causalidad del daño realizado en bienes de propiedad de la Comunidad de Propietarios, así como del valor de los mismos. En base a ello, el Interventor informa favorablemente el reconocimiento de daños y perjuicios, una vez se adjunte al expediente el correspondiente documento de consignación presupuestaria adecuada y suficiente debidamente fiscalizado por la Intervención Municipal. Añade igualmente el Interventor lo siguiente: *"En su caso, deberá precederse a la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2015 por falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, además de los posibles defectos de la tramitación de la concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás legislación aplicable a las mismas"*.

5. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Ayuntamiento de Burgos remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 16/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 28/04/2016, por tanto, la relativa a 2014, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

5.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada por el Ayuntamiento, la Entidad tenía implantado un sistema de fiscalización mixto, con fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, para los gastos de personal y subvenciones, gastos a justificar y anticipos de caja fija, mientras que para el resto de las áreas de gasto se mantenía la fiscalización previa plena.

En el caso de la fiscalización previa limitada, los extremos de comprobación son los siguientes: existencia de crédito presupuestario, competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores. En el ámbito de las subvenciones, están sujetas a fiscalización previa los actos de autorización y disposición del gasto, pero en cuanto a la fiscalización de las cuentas justificativas, se lleva a cabo una fiscalización a posteriori de control financiero, donde se verifican determinados extremos previamente establecidos en unos modelos definidos al efecto.

Según ha comunicado el órgano de control interno a través de la Plataforma, en los ejercicios 2014 y 2015, no se han desarrollado actuaciones de control financiero, por tanto, con la salvedad de lo señalado en el párrafo anterior, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).

5.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Burgos, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 75: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	20	1.143.133	4	204.885	3	120.002
2015	13	834.317	8	789.415	2	100.002
TOTAL 2014-2015	**33**	**1.977.449**	**12**	**994.300**	**5**	**220.004**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	4	771.753	1	110.000	3	120.002
2015	3	630.086	4	695.765	2	100.002
TOTAL 2014-2015	**7**	**1.401.839**	**5**	**805.765**	**5**	**220.004**

El órgano interventor del Ayuntamiento comunicó a través de la Plataforma, la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015), así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en ambos ejercicios.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en la gestión de ingresos de los dos ejercicios fiscalizados.

5.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

Del total de los 20 acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en el año 2014, 5 expedientes de subvenciones concentran el 55% del importe total, y 12 acuerdos de la modalidad de gastos de personal, el 40,5% de dicho importe.

CUADRO Nº 76: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	12	60,0%	463.228	40,5%	2	16,7%	209.753	45,3%
Expedientes de contratación	3	15,0%	51.714	4,5%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	5	25,0%	628.191	55,0%	2	40,0%	562.000	89,5%
Total	**20**	**100,0%**	**1.143.133**	**100,0%**	**4**	**20,0%**	**771.753**	**67,5%**

De los 20 acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en 2014, han sido analizados 4 procedimientos por tener un importe superior a 50.000 €, de los cuales, 2 corresponden a gastos de personal y otros 2 a subvenciones y ayudas públicas, con un importe acumulado de 771.753 €, que representa el 67,5% del importe total.

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 77: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**2**	**50,0%**	**209.753**	**27,2%**
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	2	50,0%	209.753	27,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**2**	**50,0%**	**562.000**	**72,8%**
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención	1	25,0%	409.000	53,0%
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención	1	25,0%	153.000	19,8%
Total	**4**	**100,0%**	**771.753**	**100,0%**

5.3.1. Gastos de Personal

➢ **Expte. nº per3/13abo: Indemnización por jubilación voluntaria anticipada.**

El presente procedimiento trae causa del escrito presentado en fecha de 2 de enero de 2013, por un funcionario municipal, en el que solicita que sea tramitada su jubilación voluntaria conforme a lo previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo y en el artículo 53 del Acuerdo vigente de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios de dicho Ayuntamiento. Mediante Resolución de 21 de enero de 2013, se concedió la jubilación voluntaria al citado funcionario, que con fecha 6 de febrero de 2013 registra una solicitud interesando que se le aplique el Acuerdo vigente de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Burgos (por acceder a la jubilación voluntaria a los sesenta años de edad) y le sea abonada aquella parte de la indemnización según corresponda.

En 1984, el Pleno del Ayuntamiento acordó reconocer a los funcionarios municipales una gratificación por jubilación voluntaria, prestación que subsiste tanto en el Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Municipales como en los

Convenios Colectivos vigentes aplicables al personal laboral del Ayuntamiento y de varios entes dependientes. Según recoge el artículo 53 del Acuerdo de Funcionarios, *"El funcionario/a que desee jubilarse anticipadamente lo podrá hacer a partir de los sesenta años de edad. Por cada mes que se adelante su jubilación a los sesenta y cinco años, se indemnizará en una cuantía económica equivalente a quince días del total de las retribuciones integras que se perciban en ese momento, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias".*

El Interventor General, en su informe de 30 de enero de 2013, formula reparos a la propuesta de abono de la indemnización, aludiendo a varios Informes de la Sección de Personal (8 de abril de 2008 y de 18 de enero de 2013) en los que se consideran nulas de pleno derecho estas indemnizaciones. Asimismo, se refiere el Interventor a varios extractos de los Informes del Tribunal de Cuentas nº 908 y 935, relativos al Sector Público Autonómico y a la Universidad de Extremadura, respectivamente, que, si bien abordan el tema de la jubilación voluntaria incentivada en el marco de la Universidad Pública, "ofrecen conclusiones aplicables al caso que nos ocupa".

Concluye el órgano interventor, que la previsión contenida en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario, relativa a las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada ha de ser considerada nula de pleno derecho, y que según la doctrina del Tribunal de Cuentas, la existencia de incentivos económicos que permitan, una vez acordada la jubilación, percibir cantidades superiores a las fijadas como tope de las pensiones por la ley, carece de cobertura legal y además puede resultar discriminatorio.

Según se recoge en los antecedentes del Decreto, el Secretario General del Pleno, con fecha 5 de julio de 2013, emite informe jurídico en el que concluye que resulta procedente acceder a la solicitud de abono del premio de jubilación, sin perjuicio de instar a la Comisión Paritaria del Acuerdo a que actualice y ponga al día su art. 53, dado el cambio sustancial del contexto económico y social actual respecto de aquél en el que se gestó tal incentivo.

El 16 de agosto de 2013, el Interventor emite un nuevo Informe, en el que corrobora el reparo ya formulado, precisando, que para continuar la tramitación del expediente, es necesario seguir los trámites previstos en el artículo 217.1 del TRLRHL.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, formuló consulta facultativa ante el Consejo Consultivo de Castilla y León, cuyo dictamen de 13 de febrero de 2014, que se invoca en el

referido Decreto de la Alcaldía, *"… responde a esta cuestión controvertida remitiéndose a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2012, pudiendo inferirse, así parece que es el criterio del CONSEJO CONSULTIVO, que esta Sentencia avala, aunque de forma indirecta, la legalidad de los actos administrativos que se dicten en aplicación y al amparo de normas dimanantes de convenios colectivos en vigor, válidos y eficaces hasta tanto éstas normas no sean anuladas".*

Con fecha 4 de septiembre de 2014, informa la Jefa del Servicio de Personal, señalando que a la vista del Dictamen del Consejo Consultivo, cabe concluir que las solicitudes interesando el abono del incentivo por jubilación voluntaria anticipada que han formulado aquellos empleados municipales a los que, habiendo accedido ya a esta jubilación, aún no se les ha ofrecido respuesta en vía administrativa, se hicieron en virtud de un título válido y eficaz, por lo que la eventual nulidad de los Convenios o Acuerdos, hasta la fecha no declarada, no afectaría al derecho a su percepción que ha de considerarse "ya adquirido".

En dicho informe, se considera procedente elevar al Pleno propuesta para iniciar el procedimiento administrativo conducente a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho (arts. 62.2 y 102.2 LRJPAC) de la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el art. 53 del Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Burgos, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, y de igual forma, someter ante la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo de impugnación ante la jurisdicción social de los artículos de los Convenios Colectivos municipales que regulan los incentivos a la jubilación voluntaria anticipada.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Decreto de 31 de octubre de 2014, tras prolija argumentación jurídica, resolvió la discrepancia en contra del Informe del Interventor, y *"conforme a los razonamientos expuestos por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen de fecha 13 de febrero de 2014"*, reconoce el derecho a la percepción de las cantidades que en concepto de indemnización/gratificación por jubilación voluntaria anticipada tengan pendientes de abono los empleados municipales que ya han causado baja por jubilación voluntaria y anticipada y que reúnan los requisitos previstos en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Burgos y en los correspondientes Convenios Colectivos.

- **<u>Expte. nº PER/F/9/2014/ABO</u>: Indemnización por jubilación voluntaria anticipada.**

El planteamiento de este procedimiento, promovido por otro empleado municipal del Ayuntamiento de Burgos, coincide en sus términos jurídicos, con el precedentemente examinado. La documentación que se acompaña, a excepción del Informe del Interventor, es la misma que la remitida en el anterior expediente (Expte. nº per3/13abo). (Informe de la Jefa del Servicio de Personal de 4 de septiembre de 2014 y Decreto de la Alcaldía de 31 de octubre de 2014, levantando el reparo).

El Informe con reparo emitido por la Intervención en este expediente, el 27 de febrero de 2014, incorpora sin embargo, algunas consideraciones adicionales, respecto a las contenidas en el Informe de fiscalización del procedimiento anterior.

El Interventor se remite al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, reproduciendo algunas de sus conclusiones:

1. Estos incentivos a la jubilación voluntaria, en los términos en los que están previstos, no cuentan con soporte legal; no obstante, están amparados por los vigentes Convenios Colectivos y por el Acuerdo de funcionarios.
2. El Ayuntamiento deberá adecuar los Convenios y Acuerdos controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del propio dictamen.
3. La Resolución que autoriza la jubilación anticipada a D. xxxxxxxxx no reconoce, en puridad, el abono de incentivo retributivo alguno, puesto que se basa exclusivamente en lo previsto en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por lo que ante la falta de pronunciamiento del Ayuntamiento respecto de tal incentivo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2012.

Por otra parte, señala el Interventor, que deberán tenerse presentes las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. En concreto según el artículo 1 de dicha disposición, *"1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes […]* .

2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio".

5.3.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº SMD 1/2014: Otorgamiento de subvenciones a clubes deportivos, mediante concesión directa.**

El Ayuntamiento de Burgos viene suscribiendo convenios de colaboración con los distintos clubes de superior categoría de la ciudad, que tienen por objeto el fomento del deporte, estando previsto para el ejercicio 2014 una cantidad global de 415.000 euros

Por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento, se emiten varios informes (18 de febrero, 21 de febrero, 27 de febrero y 19 de marzo de 2014) en relación con dichos convenios de colaboración, en los que se abordan diversas cuestiones relativas a la naturaleza y requisitos del citado programa, concluyendo respecto a su naturaleza jurídica, que se trata de una subvención, y respecto al procedimiento de concesión que *"no existen razones que permitan aplicar el supuesto de concesión directa al supuesto de hecho, dado que el programa en cuestión no está consignado nominativamente en el Presupuesto Municipal, el otorgamiento no viene impuesto a esta Administración por una norma legal y no existen razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"* (Informe de 19 de marzo de 2014).

El Interventor General, el 24 de marzo de 2014, tomando en consideración los citados antecedentes, suscribe los argumentos expuestos por el Jefe Administrativo en su informe de 19 de marzo e informa desfavorablemente la propuesta de gasto formulada por importe de 409.000 euros, por no ajustarse a las prescripciones que impone la normativa en materia de subvenciones.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Decreto de 2 de abril de 2014, aprobó los convenios de colaboración a suscribir con 7 clubes deportivos, así como el pago de las cantidades que figuran detalladas en el propio Decreto, que suman un importe de 409.000 euros, destinadas a financiar exclusivamente gastos de viaje, locomoción, alojamiento y similares.

La citada Resolución, se adopta a propuesta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, en base a los siguientes motivos: en el presente supuesto concurren razones de interés público que justificarían la tramitación del procedimiento *"como se ha venido haciendo en los últimos años"* sin que se haya puesto de relieve ninguna observación por la Intervención Municipal, y que en este momento, efectuar el trámite a través del procedimiento consignado en el artículo 22.1 de la LGS supondría que prácticamente todos los clubes de superior categoría de la ciudad no pudieran hacer frente a los compromisos derivados de la actual temporada.

- **Expte. nº GSS 9/2011CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana.**

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos, en base a la prórroga de un Convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, dispuso en sesión de 10 de septiembre de 2013 una aportación económica de 153.000 euros, cuyo pago se efectuó de forma fraccionada, con un adelanto del 70% (107.100 €) a partir de la firma del Convenio, quedando el 30% restante pendiente, hasta la fecha de aprobación de la justificación (45.900 euros).

Presentada por la entidad beneficiaria la cuenta justificativa, la Intervención, en la fiscalización de dicho trámite, efectuada el 24 de abril de 2014, informa que el importe correctamente justificado es de 129.398,88 euros, inferior al importe de la subvención (153.000,00 €). En consecuencia, se somete a la consideración del órgano competente la aprobación de la cuenta justificativa por importe de 129.398,88 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago por importe de 22.298,88 € (129.398,88-107.100), si bien se considera necesario que en futuros Convenios se recoja el criterio de imputación parcial de los gastos generales de estructura, proporcional a los programas financiados municipalmente.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales en sesión de 10 de junio de 2014, toma en consideración, entre otros informes, el emitido por el Área de Cooperación de 4 de junio de 2014, en el que se hace constar que, al igual que el año pasado, la Asociación ha manifestado no poder aportar los justificantes que se le requieren, puesto que las nóminas -aunque sí reconocidas- no están abonadas, al carecer de circulante

para poder hacer frente a estas obligaciones, y en atención al marcado carácter social del objeto del Convenio, se propone la búsqueda de una alternativa que no agrave más la difícil situación económica por la que están pasando las entidades sociales. En base a ello, el Consejo de Administración en la fecha indicada, aprobó la justificación del citado Convenio para 2013, en el importe de 153.000 euros, acordando igualmente el pago del 30% restante (45.900 €), quedando condicionada dicha aprobación, a que una vez recibido el ingreso indicado y procedido al pago de las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013, la entidad beneficiaria, proceda a presentar el original y copia de los justificantes de pago. En caso de no efectuarse su exhibición, se iniciaría el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención en estos conceptos.

[1]En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informes técnicos en los que se acredita, que por parte de la Asociación Promoción Gitana, con fecha 17 de junio de 2014 se abonaron las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el 8 de julio de 2014. El importe de dichas nóminas asciende a 23.797,15 euros, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la justificación del Convenio del año 2013, pendientes de acreditar su abono (23.601,12 euros).

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.

5.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.

En el cuadro siguiente se presentan los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos en 2015, de los cuales 8 (61%) corresponden a Gastos de personal. Sin embargo, la mayor parte del importe, el 75,5%, se concentra en 5 expedientes de contratación.

[1] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

CUADRO Nº 78: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	Importe	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	Importe	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	8	61,5%	204.666	24,5%	1	12,5%	55.086	26,9%
Expedientes de contratación	5	38,5%	629.651	75,5%	2	40,0%	575.000	91,3%
Total	**13**	**100,0%**	**834.317**	**100,0%**	**3**	**23,1%**	**630.086**	**75,5%**

De los 13 acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en 2015, han sido analizados 3 por tener un importe superior a 50.000 euros, correspondiendo 1 acuerdo a la modalidad de Gastos de personal y 2 acuerdos a Expedientes de contratación; uno de estos últimos acuerdos, fue adoptado por el Instituto Municipal de la Cultura, Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento.

Los resultados de la revisión efectuada se recogen a continuación, resumiéndose en el cuadro siguiente las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención:

CUADRO Nº 79: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**1**	**33,3%**	**55.086**	**8,7%**
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	1	33,3%	55.086	8,7%
Expedientes de contratación (1)	**1**	**33,3%**	**425.000**	**67,5%**
Reconocimiento extrajudicial de créditos, ausencia de expediente de contratación	1	33,3%	425.000	67,5%
Operaciones de derecho privado (1)	**1**	**33,3%**	**150.000**	**23,8%**
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	33,3%	150.000	23,8%
Total	**3**	**100,0%**	**630.086**	**100,0%**

(1) El expte nº SMD 9/2015 se ha reclasificado como operación de derecho privado

5.4.1. Gastos de Personal.

➢ **Expte. nº PER 82/2014: Indemnización por jubilación voluntaria anticipada.**

En el presente procedimiento, se reiteran en los mismos términos, las cuestiones ya planteadas en el Expte. nº per3/13abo y Expte. nº PER/F/9/2014/ABO, ambos incorporados al ejercicio 2014. Para evitar reiteraciones innecesarias, se hace expresa remisión al análisis ya

expuesto en el correspondiente apartado, relacionado con dichos expedientes, incluyendo a continuación aquellas otras consideraciones adicionales, que aportan nuevos criterios respecto a los que fueron abordados en los anteriores expedientes.

El Interventor general, en el trámite de fiscalización de una nueva propuesta de indemnización por jubilación voluntaria anticipada, reitera lo ya expuesto en los Informes emitidos con anterioridad en los expedientes tramitados en 2014, si bien, en el Informe con reparos, que emite en este procedimiento en fecha 4 de junio de 2015, añade que con posterioridad se ha producido un hecho relevante sobre esta materia, en concreto dos pronunciamientos judiciales.

Refiere el órgano interventor, que con fecha 3 de junio de 2014, se dicta por el Juzgado de lo Social n° 2 de Burgos, Sentencia n° 345/14 en el procedimiento ordinario 1139/2013 instado por un trabajador jubilado del Servicio Municipal de Aguas de Burgos S.A., frente a la denegación, por Resolución de 2 de agosto de 2013 de dicho organismo, de la solicitud relativa al reconocimiento del derecho al abono de una indemnización compensatoria por la jubilación anticipada. Según el tenor literal de dicha Sentencia (confirmada por sentencia n° 730/2014 de 14 de noviembre de 2014 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), *"Debe ser desestimada la demanda, pues con independencia de que en la Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 20/2012 de 14 de julio se mencione a los altos cargos, lo cierto es que el artículo 1 de dicha norma legal, establece con claridad que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes y asimismo, las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción de la pensión de jubilación o retiro de derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorios."*

Mediante Resolución dictada por la Teniente de Alcalde, el día 9 de junio de 2015, reiterando los antecedentes ya analizados en los reseñados expedientes tramitados en 2014, en ejecución del Decreto dictado por la Alcaldía con fecha 31 de octubre de 2014 (que concluyó los dos procedimientos anteriores) reconoció la obligación de pago a favor de la funcionaria municipal, por un importe de 55.086,08 euros, en concepto de indemnización por jubilación voluntaria anticipada.

5.4.2. Expedientes de contratación

➢ **Expte. Rfª. Servicios técnicos Programación cultural IMC**

Según la información remitida, el 6 de junio de 2.011 el Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCyT) del Ayuntamiento de Burgos, formalizó un contrato administrativo con la empresa Producciones Salas S.L., en virtud del cual la empresa contratista se compromete a prestar los servicios técnicos para la realización de la programación cultural en los edificios dependientes del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y otros espacios, siendo el precio máximo del contrato 425.000 euros anuales. El plazo de vigencia del contrato se establece en dos años, prorrogable anualmente, sin que el plazo total pueda exceder de cuatro años.

El Consejo ejecutivo del IMCyT, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, prorrogó por el plazo de un año dicho contrato, y aprobó el gasto por importe de 425.000 euros, para hacer frente a la citada prórroga.

Según se informa en la Plataforma, desde la fecha de vencimiento del contrato, no se licitó nuevo contrato y se tramitan las facturas que se generan en la programación del ICMyT a través del Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Consta entre la información remitida a través de la Plataforma, dos Informes de la Intervención General (Nº 2623/2015 y 2624/2015), intitulados "Propuestas de contracción de gastos" del IMCyT, referidas respectivamente a "Programación de la Casa de Cultura de Gamonal de octubre a diciembre 2015" y "Programación de música, teatro y danza del Instituto Municipal de Cultura de octubre a diciembre 2015". En ambos Informes, fechados el 24 de septiembre de 2015, que se emiten "de conformidad con el artículo 25 del R.D. 500/1990..", se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria de referencia del Presupuesto General vigente, por los importes que se señalan en cada una de las propuestas, que suman, respectivamente 36.054 y 283.958,70 euros. Los dos Informes referidos, se cierran con la siguiente anotación: *"Supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2016. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para los servicios técnicos por no tener contrato en vigor".*

El Consejo ejecutivo del IMCyT en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, aprobó la programación de la Casa de Cultura de Gamonal para los meses de octubre a diciembre de 2015 y el gasto por importe de 36.054 euros para hacer frente a la citada programación. Igualmente, en la misma fecha, aprobó la Programación de música, teatro y

danza del Instituto Municipal de Cultura de octubre a diciembre de 2015 así como el gasto inherente a dichas actuaciones, por importe de 283.958,70 euros.

5.4.3. Operaciones de derecho privado

- **Expte. nº SMD 9/2015: Contrato de patrocinio con la empresa Unipublic SAU, titular de los derechos de organización de la Vuelta Ciclista a España 2015.**

El presente procedimiento tiene por objeto aprobar el Contrato de Patrocinio Publicitario con la entidad Unipublic SAU, con el fin de regular la gestión de diversas actuaciones orientadas al desarrollo de una etapa de la Vuelta Ciclista a España en la ciudad de Burgos, el día 9 de septiembre de 2015, conforme a las estipulaciones que constan en un borrador de Contrato de Colaboración presentado por la citada entidad, con un gasto previsto de 150.000,00 euros.

Consta entre la información remitida, un Informe suscrito el 6 de marzo de 2015 por el Jefe Administrativo del Servicio Municipalizado de Deportes, en el que analiza la naturaleza jurídica del contrato de patrocinio y su distinción con otras figuras como el contrato de publicidad, el contrato de difusión publicitaria, y la subvención, concluyendo que este supuesto de hecho, se inscribe dentro de la categoría jurídica de contrato de patrocinio. Considera asimismo que, dentro del ámbito del TRLCSP, este contrato, debería considerarse como contrato privado (art. 20 TRLCSP) y en cuanto al procedimiento de adjudicación, resulta aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo señalado en el artículo 170. d) TRLCSP.

El Interventor General, en su Informe de 13 de abril de 2015, considera igualmente que el contrato a formalizar se encuadra dentro de la categoría de contrato de patrocinio, y. desde el punto de vista del TRLCSP, como contrato privado, que se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el art. 20 del TRLCSP. No obstante, el Interventor, concluye, que *"en la documentación aportada, se establecen una serie de compromisos u obligaciones que debe asumir el Ayuntamiento de Burgos por la celebración del evento, que en algunos casos comportará gasto para el presupuesto municipal, que no están valorados y no se incluyen en la cláusula cuarta del posible contrato, que comportarán mayor coste para las finanzas municipales, que pudiesen afectar a la idoneidad del contrato"*.

Según la información remitida por el Ayuntamiento, la propuesta de acuerdo sobre aprobación del contrato de patrocinio publicitario con la entidad Unipublic SAU para el desarrollo de la etapa de la Vuelta Ciclista a España a celebrar el día 9 de septiembre de 2015 en la ciudad de Burgos, fue sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2015, la cual aprobó el referido contrato de patrocinio por importe de 150.000 euros.

5.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.

Según la información remitida por la Intervención del Ayuntamiento, en 2014 los expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa, se originaron como consecuencia de la tramitación de 4 expedientes de subvenciones y ayudas públicas, 3 por importe inferior a 50.000 euros, y uno por importe superior. Este último se ha incluido en la muestra para su análisis.

CUADRO Nº 80: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	4	100,0%	204.885	100,0%	1	25,0%	110.000	53,7%
Total	**4**	**100,0%**	**204.885**	**100,0%**	**1**	**25,0%**	**110.000**	**53,7%**

Las principales infracciones que se ponen de manifiesto en el informe de la Intervención sobre el expediente analizado, se exponen a continuación:

CUADRO Nº 81: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas				
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención	1	100,0%	110.000	100,0%
Total	**1**	**100,0%**	**110.000**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº 1052/2014</u>: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2014 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios.**

Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, adoptado en sesión de 1 de abril de 2014, se aprobaron las bases y convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2014, por una cuantía total de 110.000 euros,

Posteriormente, el mismo órgano, en sesión de 11 de noviembre de 2014, acuerda resolver la convocatoria municipal de subvenciones de autoempleo para el año 2014, aprobando en el mismo acto la justificación presentada por los beneficiarios de dicha subvención. El importe total concedido asciende a 110.000 euros, coincidente con el importe total de la citada convocatoria.

Según dispone la "Circular sobre justificación de subvenciones públicas concedidas por esta Corporación", dictada por la Intervención General del Ayuntamiento en fecha de 15 de mayo de 2006, una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario, habrá de procederse a la aprobación de la cuenta justificativa por el órgano competente, correspondiendo a la Intervención General la revisión de dicha cuenta, a cuyo fin deberá remitirse la misma a dicho centro fiscal, acompañada de un Informe Técnico sobre la justificación presentada. Si el Informe de Intervención contuviera reparos, se deberán subsanar y remitir de nuevo la documentación para nuevo informe.

Con fecha 16 de diciembre de 2014, la Intervención emite informe de "fiscalización posterior convocatoria subvenciones", en el que señala que, efectuada auditoría aleatoria del 10% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan algunos de los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones: Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de no haber recibido otra subvención pública o privada. El informe concluye con el resultado de "fiscalizado con observaciones".

No consta entre la información remitida, la práctica de ninguna otra actuación posterior.

Al margen de lo expuesto, que se deduce de la documentación remitida, en la Plataforma consta como causa del reparo "No se fiscalizó la convocatoria ni la adjudicación de la misma", sin que estas circunstancias figuren en el informe analizado.

5.6. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015.

En 2015, los expedientes comunicados en los que se había omitido la fiscalización previa, se originaron como consecuencia de la tramitación de 4 procedimientos de Subvenciones y ayudas públicas y 4 Expedientes de contratación.

De los 8 expedientes con omisión de fiscalización, han sido seleccionados para su examen, aquellos cuyo importe es superior a 50.000 euros: 1 expediente de contratación y 3 referidos a subvenciones y ayudas públicas. De los 4 expedientes de la muestra, 1 expediente de subvenciones corresponde al propio Ayuntamiento, mientras que los otros dos expedientes de subvenciones y un expediente de contratación, fueron tramitados por el Organismo Autónomo Instituto Municipal de Cultura (IMC).

CUADRO Nº 82: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	4	50,0%	310.415	39,3%	1	25,0%	236.765	76,3%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	4	50,0%	479.000	60,7%	3	75,0%	459.000	95,8%
Total	**8**	**100,0%**	**789.415**	**100,0%**	**4**	**50,0%**	**695.765**	**88,1%**

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyéndose a continuación el desarrollo de los mismos.

CUADRO Nº 83: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	**1**	**33,3%**	**236.765**	**45,8%**
Deficiencias en expediente de contratación	1	33,3%	236.765	45,8%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas (1)	**2**	**66,6%**	**280.000**	**54,2%**
Deficiencias en el procedimiento de justificación de subvenciones	1	33,3%	110.000	21,3%
Omisión de fiscalización previa	1	33,3%	170.000	32,9%
Total	**3**	**100,0%**	**516.765**	**100,0%**

(1)Se excluye el expte. nº IMC FES 58/2015 porque corresponde al ejercicio 2016

5.6.1. Expedientes de contratación

- **Expte. nº IMC CUL 30/2015: Expediente de contratación del proyecto de retejado de la Escuela municipal de música, Monasterio de las Bernardas.**

En el presente procedimiento, tramitado por el Instituto Municipal de Cultura, se solicita la fiscalización del gasto por importe de 236.764,51 euros (IVA incluido), para hacer frente a la contratación, mediante procedimiento abierto, a través de varios criterios, por el trámite de urgencia, del proyecto de retejado de la Escuela Municipal de Música-Monasterio de las Bernardas.

La Intervención, en su Informe de 2 de julio de 2015, había dado traslado de una providencia al IMC requiriendo el cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 172 y 175 del ROF, es decir, recordando que los expedientes deben ser informados por el Jefe de la Dependencia y que dichos informes se redactarán en forma de propuesta de resolución. El órgano interventor, concluye dicha comunicación, indicando lo siguiente: *"Una vez realizada dicha actuación por la Unidad Gestora, deberá de remitirse nuevamente el expediente a esta Intervención General a fin de poder continuar con su tramitación"*.

La Intervención emite posteriormente un nuevo Informe, el 4 de agosto de 2015, efectuando "observaciones" a la documentación que ha sido remitida a dicho centro fiscal, según las cuales, debe incorporarse al expediente la siguiente documentación:

- declaración de urgencia motivada hecha por el órgano de contratación;
- orden de iniciación dictada por el órgano de contratación, en la que se determine la necesidad de efectuar la citada contratación;
- acuerdo del órgano competente, aprobando el Proyecto de retejado de la Escuela Municipal de Música;
- acta de replanteo previo;
- informe del Arquitecto Municipal en el que se justifique la necesidad de contratar la ejecución de dichas obras;
- determinación de los cálculos u operaciones que se han realizado desde la Sección para la estimación o fijación del precio de licitación (art. 88 TRLCSP);

- memoria sobre la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, dado que este gasto figura incluido como inversión financieramente sostenible (apartado 6 de la DF primera del RDL 2/2014);
- justificación adecuada de la elección del procedimiento y de los criterios que se tengan en consideración para adjudicar el contrato;
- la ficha de Inventario que acredite la titularidad municipal.

Por último, se señala como recomendación, que no se deberían utilizar como criterios de adjudicación, factores determinantes, en realidad, de la solvencia técnica de los licitadores.

Mediante Decreto de 11 de agosto de 2015, el Alcalde (accidental), vistos los informes emitidos por los servicios técnicos municipales de fechas 28 de enero, 4 de marzo, 5 de junio, 27 de julio y 7 de agosto de 2015, "de conformidad con los artículos 109.4, 22, 150.1 y 157" del TRLCSP, aprobó, entre otros, el proyecto de retejado de la escuela municipal de música, la iniciación del procedimiento de contratación; la urgencia del procedimiento *("justificada .... en las malas condiciones en que se encuentra el tejado de la escuela municipal de música"*); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con un presupuesto base de licitación del contrato de 236.764,51 euros, IVA incluido, y el expediente de contratación, por procedimiento abierto, a través de varios criterios, por el trámite de urgencia.

5.6.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios.**

La convocatoria de subvenciones objeto del presente expediente, es coincidente en cuanto a su objeto y cuantía con la del ejercicio anterior (Expte. nº 1052/2014), y la problemática planteada en este procedimiento, resulta también coincidente en la mayoría de sus apartados (salvo en algún punto del Informe de Intervención) con las cuestiones analizadas en dicho expediente, examinado anteriormente.

Las bases y la convocatoria de estas subvenciones para 2015, se aprobaron por acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades en sesión de 12 de mayo de 2015, y posteriormente, en sesión de 28 de octubre 2015, el mismo órgano aprueba resolver la convocatoria, así como la

justificación presentada por los beneficiarios de dicha subvención. El importe total de la convocatoria es de 110.000 euros, coincidente con el importe total concedido.

La justificación de las subvenciones, es fiscalizada por la Intervención en base a los mismos criterios expuestos en el expediente antes reseñado. Según el Informe emitido por la Intervención, el 4 de diciembre de 2015, con el resultado de "Fiscalizado con reparos", efectuada auditoría aleatoria sobre un 20% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones: Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de haber/no haber recibido otra subvención pública o privada; en relación con los justificantes de gasto y de pago de los mismos, se aportan sólo algunos y no todos de los considerados en la concesión de cada una de las subvenciones concedidas, puesto que la suma de lo auditado en cada caso, en ningún supuesto suma el total concedido.

Al margen de lo anterior, que se deduce de la documentación remitida, en la Plataforma consta como causa del reparo "No se fiscalizó previamente la fase de reconocimiento de la obligación. Únicamente consta resolución e informe posterior de fiscalización desfavorable al respecto, indicando esta incidencia", sin que estas circunstancias figuren en el informe analizado.

[2]En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2015 en el que se señala, que en el expediente administrativo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estiman justificadas la aplicación de los fondos municipales librados.

[2] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

- **Expte. nº IMC FES 5/2015 [3]: Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Municipal de Cultura y el Comité de Folclore Ciudad de Burgos, año 2015, y pago de la subvención directa prevista en el mismo**

Con fecha 6 de julio de 2015 se emite Informe por el Gerente en funciones del Instituto Municipal de Cultura, en el que se prevé la concesión de una subvención directa por importe de 170.000 € para el XXXIX Festival Internacional de Folclore Ciudad de Burgos.

La Intervención General, con fecha 2 de septiembre de 2015, emite Informe desfavorable a la tramitación del expediente de aprobación del Convenio de colaboración entre el IMC y el Comité de Folclore Ciudad de Burgos, año 2015, al haberse realizado el gasto sin haber tenido en cuenta que es previa la fiscalización del acto, incumpliendo el art 214.2.a) del TRLRHL, y por tanto, sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido. A juicio del Interventor General, es necesario, que se incorpore, entre otros, informe jurídico en el que se aclare dicho extremo juntamente con un informe o memoria en el que se detallen los gastos que son subvencionables.

Posteriormente se aporta cuenta justificativa por la entidad beneficiaria por importe de 170.812 euros, así como informes técnicos en relación con la misma.

En un segundo Informe, emitido el 3 de noviembre de 2015, la Intervención vuelve a informar desfavorablemente el expediente referido, reiterando el motivo principal de su desacuerdo (haberse realizado el gasto sin fiscalización previa), todo ello sin perjuicio de que sea el órgano competente, según las Bases de Ejecución del Presupuesto, el que apruebe el pago de los servicios prestados.

El 23 de diciembre de 2015, se emite un tercer Informe por la Intervención, denominado "Informe de fiscalización posterior de Intervención General" relativo a la subvención directa concedida al Comité de folclore ciudad de Burgos (Convenio año 2015). Este Informe se incorpora, según sus propios términos, en base a lo previsto en los artículos 189.2 y 214 del TRLRHL y a la Circular de la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos de fecha 15 de mayo de 2006, sobre justificación de subvenciones públicas concedidas, en el ejercicio del control financiero efectuado a posteriori. Este nuevo Informe concluye que, con la documentación aportada (Memoria de actividades, facturas….), se

[3] Este expediente figura en la Plataforma con la referencia IMC FES 5/2015, sin embargo, toda la documentación aportada recoge la referencia IMC CUL 5/2015

acredita formalmente que la cuenta económica presentada justifica la subvención concedida al Comité de Folclore Ciudad de Burgos, y procede en su caso que el Consejo Rector del Instituto Municipal de Cultura, conforme recoge la cláusula segunda del Convenio, lleve a cabo el reconocimiento y liquidación de la obligación así como la ordenación del pago de la subvención concedida.

El Gerente (en funciones) del IMC, en escrito de 30 de diciembre de 2015, visto que por motivos ajenos a la tramitación de este expediente (juntamente con otro), su aprobación quedó sobre la mesa, en la reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del 30 de diciembre de 2015, *"ante los inconvenientes presupuestario de posponer su tramitación a 2016, interesa de la Presidencia del IMC se tome alguna medida de urgencia contemplada en los Estatutos del organismo que permita el pago de las subvenciones ligadas a estos expedientes"*.

El Secretario General, en su Informe de la misma fecha (30 de diciembre de 2015), considera que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 l) de los Estatutos del IMC, las razones de urgencia previstas en el mencionado precepto facultan a la Presidencia para adoptar, con carácter excepcional, *"los acuerdos que considere conveniente en orden a evitar los serios perjuicios que se derivan para ambas entidades organizadoras de esos eventos, teniendo en cuenta, además, que en virtud del principio de anualidad presupuestaria ya no es posible adoptar ninguno otro acuerdo por ser hoy el último día del ejercicio presupuestario"*.

El Presidente del IMC, en base a los informes emitidos por el Gerente del IMCT y por el Secretario general del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General, el 30 de diciembre de 2015, resuelve aprobar el referido Convenio con el gasto implícito al mismo (170.000 €). Asimismo, con la misma fecha dicta otra Resolución, reconociendo la obligación y ordenando el pago del 100% del importe total de dicha subvención.

- **<u>Expte. nº IMC FES 58/2015</u>: Aprobación de las bases de la convocatoria y del gasto para las Fiestas de los Barrios para el año 2016.**

El presente expediente es objeto de informe por parte de la Intervención con fechas 9 de diciembre de 2015 y 2 de febrero de 2016, y resuelto por el Consejo ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 16

de marzo de 2016, con la aprobación de las bases de la convocatoria de las Fiestas de los Barrios para el año 2016, autorizándose el gasto por un importe de 179.000 euros.

Por tanto, dado que el acuerdo se adoptó en el ejercicio 2016, este expediente debe comunicarse dentro de los correspondientes a dicho ejercicio, por lo que no procede su análisis en el presente informe.

5.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

Los tres expedientes comunicados por la Intervención municipal a través de la Plataforma, que figuran en el cuadro siguiente, se seleccionaron para la muestra objeto de análisis. No obstante, dado que no se remitió la documentación correspondiente a uno de ellos, se requirió su aportación al Ayuntamiento, requerimiento que contestado por el órgano interventor, en fecha de 11/12/2017, poniendo de manifiesto que el citado expediente (relativo a Operaciones Urbanísticas) había sido introducido por error en la Plataforma.

En base a lo anterior, dicho expediente, quedó excluido del análisis, de forma que la muestra analizada está integrada por las dos restantes anomalías de ingresos comunicadas por la Intervención.

CUADRO Nº 84: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Operaciones Urbanísticas	1	33,3%	20.000	16,7%	1	100,0%	20.000	100,0%
Otros	2	66,7%	100.002	83,3%	2	100,0%	100.002	100,0%
Total	**3**	**100,0%**	**120.002**	**100,0%**	**3**	**100,0%**	**120.002**	**100,0%**

Los importes en los que se cuantifican los expedientes, según informa la Intervención, no son significativos, y se introducen a los solos efectos de posibilitar la inserción de la documentación en la Plataforma de Rendición (únicamente resulta posible incorporar documentación en formato "pdf" en los expedientes con importe superior a 50.000 euros).

- **<u>Expte. Rfª. CUENTA GENERAL 2014</u>: Falta de verificación de los derechos reconocidos, recaudados y pendientes por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.**

Se remite por la Intervención un Informe emitido el 11 de mayo de 2015, relacionado con los "Estados y Cuentas Anuales 2014", en el que se ponen de manifiesto varias observaciones, entre otras, respecto a los derechos reconocidos, recaudados y pendientes, referidos a la Cuenta de la Entidad principal (Ayuntamiento), manifiesta el Interventor *que "no consta que hayan sido verificados por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, siendo una cuestión esencial que influye en la imagen fiel de la situación financiera del Ayuntamiento en esta materia"*.

- **Expte. Rfª. Enlace contabilidad: Deficiencias de conexión entre el sistema informático de gestión tributaria y recaudatoria, con el sistema de información contable del Ayuntamiento.**

Según el Informe de fecha 26 de enero de 2015, emitido por el Interventor, el 25 de noviembre de 2013 se suscribe con la mercantil Gestión Tributaria Territorial el contrato de mantenimiento del servicio de un sistema de información tributario y recaudatorio y la prestación integral de los servicios tecnológicos necesarios para su explotación por el Ayuntamiento de Burgos.

Conforme a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de dicho servicio, la implantación del sistema contemplará el enlace con el sistema de información contable actualmente utilizado por el Ayuntamiento, debiendo incorporar igualmente diversas funcionalidades (Conciliación bancaria. Cuadre contable de las operaciones tributarias o Generación de ficheros de intercambio con el Sistema contable corporativo).

De acuerdo con lo que se indica en el propio Informe del Interventor, tras detallar diversas deficiencias derivadas del traspaso de la anterior información de gestión tributaria y recaudatoria al nuevo sistema de GTT, se concluye que se ha puesto en funcionamiento un programa sin la debida comprobación y sin realizar los enlaces contables con carácter previo, de tal forma que no se puede remitir la información sobre la gestión de los ingresos municipales, afectando negativamente a la imagen fiel de la información económico-financiera, presupuestaria y patrimonial de la contabilidad del Ayuntamiento de Burgos.

5.8. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

Las dos anomalías que a continuación se analizan, corresponden a la totalidad de las comunicadas por el órgano interventor, referidas al ejercicio 2015.

CUADRO Nº 85: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº AI	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº AI	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Operaciones Urbanísticas	1	50,0%	50.001	50,0%	1	100,0%	50.001	100,0%
Otros	1	50,0%	50.001	50,0%	1	100,0%	50.001	100,0%
Total	**2**	**100,0%**	**100.002**	**100,0%**	**2**	**100,0%**	**100.002**	**100,0%**

- **Expte. Rfª. CUENTA GENERAL: Falta de verificación de los derechos reconocidos, recaudados y pendientes por el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.**

Las observaciones que se pusieron de manifiesto por la Intervención del Ayuntamiento con motivo de la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio anterior (2014), resultan coincidentes con las que nuevamente se plantean por el mismo centro fiscal en este ejercicio (2015), si bien referidas ahora a los "Estados y Cuentas Anuales 2015", resultando por ello innecesario realizar un nuevo análisis de su contenido.

En este caso, la documentación que se acompaña al expediente, se concreta en el Informe emitido por la Intervención el 18 de agosto de 2016.

- **Expte. Rfª. Contabilización ingresos/devolución ID/G.S.S: Contabilización de los ingresos del Servicio Municipalizado de Deportes y de la Gerencia de Servicios Sociales.**

Según el Informe emitido por la Intervención el 30 de diciembre de 2015, la liquidación de las tasas y precios públicos, así como su devolución, por parte del Servicio Municipalizado de Deportes y de la Gerencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos, se realizan al margen del sistema de información tributario y recaudatorio integral del que dispone el Ayuntamiento de Burgos, dando ello lugar, a que la contabilización de la devolución de tasas y de precios públicos recaudados por dichos servicios, al estar tramitados fuera del Sistema tributario y recaudación Integral del Ayuntamiento, se realice de forma manual.

Propone el Interventor en su Informe, que dichas liquidaciones y, demás actuaciones relacionadas con estos ingresos, se realicen a través del sistema tributario y recaudatorio integral del que dispone el Ayuntamiento, minimizando los riesgos de errores que un

seguimiento y contabilización manual implican, proporcionando una gestión más eficaz de los mismos, a la vez que su automatización comporta una potente herramienta de control y seguimiento de los ingresos.

6. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

El Ayuntamiento de Palencia remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 03/06/2016, y la del ejercicio 2015 el 07/06/2016, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

6.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Tanto en 2014 como en 2015, según la información facilitada, el Ayuntamiento de Palencia tenía implantado el sistema de fiscalización previa limitada, sobre todos los tipos de gasto, extendiéndose el alcance de las comprobaciones, a la existencia de crédito presupuestario, la competencia del órgano para realizar el gasto y otros extremos adicionales.

En ninguno de los ejercicios fiscalizados, se realizaron actuaciones de control financiero, por lo que no se desarrolló una de las modalidades de control previstas en el TRLRHL, concretamente en el art. 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

6.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Palencia, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 86: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	Certif. negativa		50	1.710.195	Certif. negativa	
2015	Certif. negativa		45	2.288.876	Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015			**95**	**3.999.071**		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014			4	480.216		
2015			6	1.323.420		
TOTAL 2014-2015	**0**	**0**	**10**	**1.803.636**	**0**	**0**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que no se habían producido acuerdos contrarios a reparos y anomalías relevantes en la gestión de ingresos en dichos ejercicios.

La muestra examinada está formada por expedientes con omisión de fiscalización de los ejercicios 2014 y 2015.

6.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

De los 50 expedientes con omisión de fiscalización remitidos por el Ayuntamiento, la mayoría corresponde a expedientes de contratación (88,0%), modalidad de gasto que a su vez representa la mayor parte del importe de expedientes afectados por este tipo de incumplimientos (98,2%). De ellos, superan el importe de 50.000 euros 12 expedientes.

Se han seleccionado 4 expedientes para la muestra objeto de análisis, que representan el 28,1% del importe total comunicado, y la mayor parte se refieren a expedientes de contratación, aunque también se incluye un expediente sobre gastos de personal, que carecía de importe.

CUADRO Nº 87: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	3	6,0%	29.755	1,7%	1	33,3%	-----	------
Expedientes de contratación	44	88,0%	1.679.147	98,2%	3	6,8%	480.216	28,6%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3	6,0%	1.293	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**50**	**100,0%**	**1.710.195**	**100,0%**	**4**	**8,0%**	**480.216**	**28,1%**

Las principales incidencias puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, se resumen en el siguiente cuadro, desarrollándose a continuación el análisis de los expedientes correspondientes:

CUADRO Nº 88: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº EOF	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**1**	**25,0%**	**------**	**-----**
Omisión de fiscalización previa	1	25,0%	------	-----
Expedientes de contratación	**3**	**75,0%**	**480.216**	**100,0%**
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	3	75,0%	480.216	100,0%
Total	**4**	**100,0%**	**480.216**	**100,0%**

6.3.1. Gastos de personal

- **Expte. nº 3527/2014: Cambio de destino de un Agente de la Policía Local a otra operativa y unidad.**

Este expediente, inicialmente se comunicó sin importe y sin la documentación correspondiente. Una vez aportada la documentación, a requerimiento del Consejo de Cuentas, se ha podido comprobar que el expediente se refiere a la designación de un agente de la Policía Local afectado por una enfermedad, que es trasladado a otra operativa y unidad policial, con modificación de sus condiciones laborales, entre otras, sus retribuciones.

El expediente remitido contiene Informe de la Unidad de Gestión de Planificación de Recursos, de 10 de febrero de 2014, relativo a la Orden del 8 de enero del mismo año, de la Jefatura de la Policía Local, sobre la designación del agente a otra operativa y unidad policial. El citado Informe, transcribe el contenido de un acuerdo Plenario de 13 de diciembre de 2013, con el siguiente tenor: *"[…] La designación deberá formalizarse mediante orden, con el visto bueno del Alcalde o del órgano delegado que tenga atribuida dicha competencia. La orden se remitirá al servicio de Personal para informe sobre la RPT y valoración económica, remitiendo el expediente a Intervención para su fiscalización"*. Junto con el Informe se adjunta la valoración económica que se cifra en -1.726,45 euros para el ejercicio 2014.

El 18 de febrero, el Viceinterventor emite informe advirtiendo de la falta de fiscalización previa de estas actuaciones, por lo que debería procederse a una convalidación por parte de la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 5 de mayo de 2014, se ratifica la reseñada Orden de Servicio del Jefe de la Policía Local, de 8 enero de 2014, sobre la designación del Agente

D. xxxxxxxxx a nuevas funciones policiales, ante la nueva situación médica que se ha planteado como consecuencia de su enfermedad.

6.3.2. Expedientes de contratación

- **Exptes. nº F 37/2014, F 132/2014 y F 196/2014: Expedientes de Reconocimiento extrajudicial de obligaciones.**

El esquema y planteamiento de estos 3 procedimientos, resulta coincidente, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos en los que concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma simultánea los tres expedientes, para evitar reiteraciones innecesarias.

El detalle de los gastos incluidos en cada uno de los expedientes, según la Relación contable de facturas que se acompaña, es el siguiente:

- Expte. F 37/2014: La relación contable está formada por 6 facturas, por un importe total de 167.454,53 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan 4 minutas de honorarios de diversos procedimientos judiciales, por importe de 121.077,44 euros.
- Expte. F 132/2014: Integran la relación contable 6 facturas por un importe total de 153.253,03 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan 2 facturas relativas al Canon Servicio O.R.A. de los meses de mayo y junio de 2014, que suman un total de 111.773,21 euros, y 1 correspondiente a facturación postal de junio de 2014, por importe de 34.017,54 euros.
- Expte. F 196/2014: Integran la relación contable 6 facturas por un importe total de 159.508,68 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, entre los que destacan 2 facturas relativas al Canon Servicio O.R.A., que suman un total de 130.753,56 euros, y otras 2 del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 25.958,04 euros, en ambos casos correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2014.

En conjunto, los mayores importes corresponden a 6 facturas de la empresa Dornier S.A., en concepto de Canon Servicio O.R.A. (4) y Servicio retirada de vehículos (2), relativas a varios meses de servicio, que suman un total de 268.484,81 euros.

En los correspondientes Informes de Intervención, se deja constancia de la existencia de crédito presupuestario, así como diligencia de la unidad de contabilización de gastos de no

hallarse las obligaciones reconocidas ni pagadas. Asimismo, el interventor señala el incumplimiento de las normas sobre tramitación y aprobación de los gastos, contenidas en la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad y en la legislación reguladora de las Haciendas y Presupuestos Locales, concluyendo a continuación que, *"No obstante, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar, realizada la prestación por el acreedor de buena fe y con apariencia de legalidad, la administración no puede alegar el incumplimiento de las normas de aplicación para eludir el pago de las obligaciones correspondientes"*.

Los expedientes se cierran mediante Decreto del Alcalde, de fechas 2 de abril (Expte. F 37/2014), 1 de agosto (Expte. F 132/2014) y 17 de noviembre de 2014 (Expte. F 196/2014), por el que resuelve en cada expediente, reconocer las anteriores obligaciones por el importe indicado.

6.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

Conforme a los datos que figuran en el cuadro siguiente, en 2015 se comunicaron 45 expedientes con omisión de fiscalización previa, siendo la modalidad de gasto de expedientes de contratación, la que sigue concentrando la mayor parte de los incumplimientos en los que incurre este Ayuntamiento, derivados de la omisión de preceptiva fiscalización previa por la Intervención, tanto en su número (71,1%), como en su importe (99,4%). De los expedientes comunicados, 15 tienen un importe superior a 50.000 euros.

La muestra analizada, formada por 6 operaciones, se concentra en dicha modalidad de gasto, y representa el 57,8% del gasto total afectado por este tipo de expedientes.

CUADRO Nº 89: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	6	13,3%	9.463	0,4%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de contratación	32	71,1%	2.275.878	99,4%	6	18,8%	1.323.420	58,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	6	13,3%	3.375	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	1	2,2%	160	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**45**	**100,0%**	**2.288.876**	**100,0%**	**6**	**13,3%**	**1.323.420**	**57,8%**

En el siguiente cuadro se reflejan las principales incidencias manifestadas en los informes de la Intervención, y a continuación el análisis de los expedientes correspondientes:

CUADRO Nº 90: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Deficiencias en la recepción de la prestación)	1	16,7%	247.791	18,7%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	5	83,3%	1.075.629	81,3%
Total	**6**	**100,0%**	**1.323.420**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº 3488/2015</u>: Recepción del contrato "Suministro de Autobomba contra Incendios con destino al Parque de Bomberos de la ciudad de Palencia".**

El 9 de abril de 2015, el Jefe del SEPEIS y Protección Civil, emite Informe en el que entre otros extremos pone de manifiesto que con fecha 11 de diciembre de 2014 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la adquisición de un camión para el Servicio del SEPEIS por importe de 247.791,06 €; y que con fecha 5 de marzo de 2015 se procede a recepcionar el camión objeto de contrato, sin que se cursara invitación a la Intervención General para la comprobación material del gasto, proponiéndose por este informante, la aprobación de un decreto de convalidación del acta de recepción, a efectos de subsanar el error en el procedimiento de tramitación.

El Viceinterventor del Ayuntamiento emite Informe el 22 de abril de 2015, poniendo de manifiesto que no consta en el acta de recepción del contrato "Suministro de Autobomba contra Incendios con destino al Parque de Bomberos de la ciudad de Palencia", la presencia preceptiva de un delegado de la Intervención General del Ayuntamiento. A este respecto, señala que según la Base nº 28 de las de Ejecución del Presupuesto, los servicios municipales han de cursar invitación a la Intervención General para efectuar la comprobación material del gasto en los contratos de suministros cuyo importe de adjudicación, IVA incluido, sea igual o superior a cincuenta mil euros, y resulta obligatoria la presencia de un delegado de la Intervención General para los contratos de suministros por importe igual o superior a 100.000 euros. Dicha omisión de fiscalización requiere su convalidación por la Alcaldía, tal como

establece la Base de Ejecución nº 25. Este reparo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216 del TRLRHL, tiene carácter suspensivo.

En relación a la propuesta realizada por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, la Intervención considera que es conforme con lo establecido en el artículo 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

No consta, entre la documentación remitida, la práctica de ninguna otra actuación.

- **Expte. Rfª: Reconocimiento extrajudicial de obligaciones 1/2015.**

El presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, se aprueba de forma conjunta con un expediente de modificación presupuestaria (acuerdo del Pleno de 19 de marzo de 2015), en el que se incluyen, entre otros, el importe de estos gastos, dado que no había crédito suficiente para su reconocimiento.

Según la información remitida, el 13 de marzo de 2015 la Intervención incorpora al expediente un documento titulado "Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones", en que se hace constar lo siguiente: *"El importe total de los gastos que se incluyen en esta relación es de 163.703,85 € procediendo el Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones de las partidas e importes que se relacionan en el documento adjunto"*, incluyendo a continuación diligencia de que las facturas relacionadas no figuran como obligaciones reconocidas ni pagadas.

La relación adjunta que se acompaña, comprende 227 facturas de gastos de diversa naturaleza, correspondientes a 118 acreedores, que suman un total de 163.703,85 €. Los mayores importes, corresponden a la Sociedad Española de Correos y Telégrafos por la facturación de diciembre de 2014 (16.070,39 €) y Promecal audiovisuales S.L. (10.598 € - 3 facturas), mientras que es Emilio Lozano S.L. el acreedor (tercero) con mayor número de facturas (10 facturas de combustible vehículos), que suman un importe total de 6.571,69 euros.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de marzo de 2015, en el punto 8 del Orden del día ("Aprobación del expediente de modificación presupuestaría n° 6/2015, con reconocimiento extrajudicial de obligaciones"), adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:

1) Modificar el Presupuesto General de 2015 y aprobar el expediente 6/2015, tramitado al efecto (4.258.923,87 €).

2) Reconocer extrajudicialmente las obligaciones que se relacionan en el Anexo "Reconocimiento Extrajudicial de Obligaciones 1/2015", por importe de 163.703,85 euros. En los casos en los que el presente expediente dota el crédito necesario para el reconocimiento, éste quedará condicionado a la aprobación definitiva de la modificación de crédito en su caso.

➢ **Exptes. nº F 29/2015, F 42/2015, F 53/2015 y F 182/2015. Reconocimiento extrajudicial de obligaciones.**

Estos cuatro expedientes corresponden al reconocimiento extrajudicial de obligaciones de 2015, y siguen el mismo iter procedimental que los ya analizados en 2014 (Exptes. nº: 37/2014, 132/2014, 196/2014).

El detalle de los gastos incluidos en cada uno de los expedientes, según la Relación contable de facturas que se acompaña, es el siguiente:

- Expte. F 29/2015: Integran la relación contable 30 facturas por un importe total de 363.622,69 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza del ejercicio 2015, mayoritariamente servicios prestados en los meses de enero y febrero: limpieza de colegios, servicios en centros de día y casa de acogida, canon servicio ORA, servicio de retirada de vehículos.

- Expte. F 42/2015: Relación contable con 21 facturas cuyo importe total asciende a 177.737,64 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza del ejercicio 2015, la mitad de ellas por suministro de combustible para calefacción en colegios y otras dependencias municipales.

- Expte. F 53/2015: Las 17 facturas que forman la relación, por un importe total de 237.776,78 euros, corresponden a gastos de diversa naturaleza del ejercicio 2015; entre ellas destacan 4 facturas del servicio de teleasistencia domiciliaria de los meses de enero a abril, 2 facturas por limpieza de colegios públicos de los meses de marzo y abril y 4 facturas derivadas de la gestión de centros de día en los meses de abril y mayo.

- Expte. F 182/2015: Integran la relación contable 27 facturas por un importe total de 132.787,48 euros, correspondientes a gastos de diversa naturaleza, principalmente

relacionados con el desarrollo de diversos eventos culturales (festival de teatro, festivales musicales fiestas de San Antolín, etc.).

Atendiendo a la naturaleza e importes de los gastos, las facturas del Canon Servicio O.R.A. presentadas por la empresa Dornier S. A., siguen siendo, al igual que en el ejercicio anterior, uno de los gastos con mayor importe acumulado que incurren en este tipo de incumplimientos. En particular, en dos de los cuatro expedientes examinados (nº 29/2015 y 49/2015) las obligaciones que se reconocieron a favor de dicha mercantil suman un importe de 235.067,40 €, de las cuales 196.130,34 € corresponden a 3 facturas del Canon Servicio O.R.A. y 35.135,06 € derivan de otras 3 facturas del servicio de retirada de vehículos, en ambos casos correspondientes al periodo enero a marzo.

Resulta igualmente recurrente la presencia de otros proveedores en este tipo de expedientes durante los ejercicios fiscalizados. Tal es el caso de los servicios facturados por la mercantil Clece, S.A. por los servicios prestados en Casas de acogida, Centros de Día o por la limpieza en Colegios Públicos. A través del mecanismo de Reconocimientos extrajudicial de créditos, a lo largo de 2015 (en algún caso ya figuraba este mismo proveedor en 2014), se aprobaron 17 facturas presentadas por esta empresa, por un importe acumulado de 331.465,43 euros, alcanzando en algún caso importes unitarios por factura de cuantía significativa (57.601,54 €).

Se trata de gastos en los que pese a existir crédito presupuestario, tal y como advierte la Interventora en sus Informes, se ha incumplido la normativa de contratación administrativa, así como la contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en la legislación reguladora de las Haciendas y Presupuestos Locales, señalando a continuación que, no obstante, realizada la prestación por un acreedor de buena fe con apariencia de legalidad, la administración no puede alegar el incumplimiento de las normas de aplicación para eludir el pago.

Estos expedientes, fueron concluidos mediante sendos Decretos del Alcalde, de 24 de abril, 25 de mayo, 9 de junio y 30 de diciembre de 2015, aprobatorios del reconocimiento de las obligaciones por los importes indicados.

7. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

El Ayuntamiento de Salamanca remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 12/05/2015, y la del ejercicio 2015 el 29/04/2016, en ambos casos dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

La información correspondiente al ejercicio 2014, se remitió de forma externa a la Plataforma, con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por la que se regula la remisión telemática de la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL.

7.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada por este Ayuntamiento a través de la Plataforma de rendición de cuentas y mediante la cumplimentación de un cuestionario, en los ejercicios fiscalizados tenía establecida la fiscalización limitada previa o de requisitos básicos sobre las modalidades de gasto más habituales, con excepción de las subvenciones, señalándose como extremos de general comprobación, los siguientes: existencia de crédito presupuestario, que los gastos se generan por órgano competente y otros extremos adicionales a los anteriores.

Asimismo, dicha Entidad ha informado de la realización de fiscalización plena posterior de los gastos, sobre una muestra de todos los tipos de gastos sometidos a fiscalización limitada.

7.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Salamanca, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 91: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	14	42.188.938			2	56.148
2015	4	781.372	33	4.459.916	34	701.329
TOTAL 2014-2015	**18**	**42.970.310**	**33**	**4.459.916**	**36**	**757.477**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	9	41.424.919			1	55.000
2015	3	767.276	6	2.707.763	7	521.326
TOTAL 2014-2015	**12**	**42.192.195**	**6**	**2.707.763**	**8**	**576.326**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y expedientes con omisión de fiscalización en 2015, así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014 y 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, expedientes con omisión de fiscalización de 2015 y anomalías en la gestión de ingresos de 2014 y 2015.

7.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

En el siguiente cuadro se reflejan los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Salamanca en el ejercicio 2014, atendiendo a la modalidad de gasto, y los que integran la muestra que ha sido objeto de revisión:

CUADRO Nº 92: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gto
Gastos de personal	2	14,3%	----	----	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de contratación	5	35,7%	38.077.900	90,3%	5	100,0%	38.077.900	100,0%
Operaciones de derecho privado	1	7,1%	----	----	1	100,0%	----	----
Gastos derivados de otros procedimientos	6	42,9%	4.111.038	9,7%	3	50,0%	3.347.019	81,4%
TOTAL	**14**	**100,0%**	**42.188.938**	**100,0%**	**9**	**64,3%**	**41.424.919**	**98,2%**

En 2014, de los 14 acuerdos adoptados en contra del criterio de la Intervención por un importe global de 42.188.938 €, cerca de la mitad (6) corresponden a "Gastos derivados de otros procedimientos", sin embargo, el mayor importe lo absorben los 5 acuerdos relativos a "Expedientes de contratación" (el 90,3%). De estos 14 acuerdos, 9 tenían un importe superior a 50.000 €, de los cuales se han analizado 7 por un importe acumulado de 41.424.919 €, que representa el 98,2% del importe total. Se han incluido también en la muestra dos acuerdos que no tenía importe consignado.

Por tanto, la muestra examinada está formada por 5 expedientes de contratación, 3 acuerdos sobre "Gastos derivados de otros procedimientos" y 1 acuerdo de operaciones de derecho privado, del que no se cumplimentó el apartado de importe.

En el siguiente cuadro se incluyen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos revisados:

CUADRO Nº 93: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación	**5**	**55,6%**	**38.077.899**	**91,9%**
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación:				
Falta de dotación presupuestaria	1	11,1%	2.809.587	6,8%
Falta de dotación presupuestaria y otras infracciones en la preparación de expedientes de contratación	1	11,1%	34.137.126	82,4%
Deficiencias en expediente de contratación	1	11,1%	241.862	0,6%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Modificaciones de contratos no permitidas por la normativa	2	22,2%	889.324	2,1%
Operaciones de derecho privado	**1**	**11,1%**	**---**	**---**
Infracciones en la ejecución del contrato privado	1	11,1%	---	---
Gastos derivados de otros procedimientos	**3**	**33,3%**	**3.347.020**	**8,1%**
Reconocimiento extrajudicial de crédito:				
REC, gastos ejercicios anteriores	2	22,2%	2.541.834	6,1%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	11,1%	805.186	1,9%
Total	**9**	**100,0%**	**41.424.918**	**100,0%**

El análisis de los acuerdos seleccionados se desarrolla a continuación:

7.3.1. Expedientes de contratación

- **Expte. nº 251/13: Liquidación del Contrato de Concesión de Obra Pública para la ampliación, reforma y explotación del parque deportivo municipal "La Aldehuela".**

La adjudicación del referido contrato, con una duración de 40 años, fue efectuada mediante acuerdo del Pleno municipal de 4 de marzo de 2010, recayendo en la empresa TRAPSA. Posteriormente, se autorizó la sucesión y subrogación contractual a favor de la mercantil "Ciudad Deportiva de la Aldehuela, SLU", respondiendo solidariamente TRAPSA.

En base a un incumplimiento contractual, imputable al contratista, el Pleno del Ayuntamiento, en fecha de 5 de octubre de 2012, acordó la resolución del contrato. El importe de ejecución del contrato se elevaba a 15.532.755 euros, y la propuesta de liquidación se cifra en 4.309.587 euros (sin IVA), según informe emitido por técnicos municipales. Una vez practicadas las deducciones correspondientes a los pagos realizados por el Ayuntamiento, el saldo a favor de la empresa concesionaria –según Informe del Interventor- es de 1.854.295,82 euros, que juntamente con 955.291,62 euros, que figuran registrados en la cuenta "otros acreedores pendientes de Acreditar", elevaría la cantidad pendiente de abonar al contratista, a 2.809.587,44 euros.

El Interventor municipal, en su informe de fiscalización de fecha 26 de diciembre de 2013, junto con otras observaciones, ante la inexistencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de este expediente, plantea la conveniencia de la previa habilitación de crédito y aprobación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, entendiéndose en caso contrario, la formulación de los correspondientes reparos, con la advertencia de nulidad del artículo 173.5 del TRLHL.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de febrero de 2014, acuerda levantar los reparos formulados por el Interventor y, en base al Dictamen de la Comisión Informativa de Bienes y Contratación, acuerda liquidar el contrato objeto del presente procedimiento en los términos que constan en el referido Dictamen.

- **Expte. nº 20/14: Contratación de la concesión de obra pública para la ampliación, reforma y explotación del Parque Deportivo La Aldehuela (Complejo Deportivo Municipal La Aldehuela).**

El presente procedimiento trae causa de la resolución del contrato de concesión de obra pública acordada por el Pleno del Ayuntamiento el 5 de octubre de 2012 y posterior liquidación del mismo, instrumentada a través del procedimiento anteriormente examinado (Expte. nº 251/13), y aprobada mediante acuerdo Plenario de 7 de febrero de 2014.

Este expediente, iniciado el 18 de diciembre de 2013 por el Quinto Teniente de Alcalde, fue concluido mediante acuerdo del Pleno Municipal de 7 de febrero de 2014, es decir, en la misma sesión en la que se aprobó la liquidación del contrato con el anterior adjudicatario.

Según consta en el Dictamen de la Comisión de Bienes y Contratación, tomando como base esencial tanto el Proyecto Técnico como el Estudio de viabilidad de la concesión, se propone una nueva licitación de las obras que pretende dar continuidad a la finalización de las obras parcialmente ya ejecutadas por un contratista anterior, cuya mala fe en la ejecución del contrato obligó a resolverlo.

En la contratación que se propone, bajo la modalidad de concesión de obra pública, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, se establece una duración máxima del contrato de 10 años, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 5 años más. El valor estimado del contrato asciende a 34.137.126 euros, calculado en base a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP y al Estudio de viabilidad.

A estos datos económicos, se añaden los relativos a las obras a realizar, que constan en el Pliego de prescripciones técnicas y en el Estudio de viabilidad, a tenor de los cuales, el presupuesto total del contrato es de 21.475.656,71 euros, con una inversión a recuperar de 11.114.229,19 euros, resultante este último importe, de deducir al presupuesto del contrato, entre otros gastos, los derivados de la liquidación del contrato anterior (2.565.698,90 €), así como el importe de una subvención que el Ayuntamiento tiene previsto recibir de otras Administraciones públicas (4.189.078 88 €).

Las repercusiones presupuestarias del contrato, el primer año de explotación, conllevarían la necesidad de dotación de crédito presupuestario, por importe de 3.847.697 euros, para hacer frente a las aportaciones del Ayuntamiento mediante subvención, para garantizar la viabilidad económica de la concesión.

En el referido Informe de la Intervención, emitido con reparos el 29 de enero de 2014, se advierte que en el PCAP se establece como inversión a recuperar, el pago de la liquidación

del contrato anterior (2.565.698,90 €), y que el procedimiento correcto sería liquidar el anterior contrato sin ninguna interferencia de su abono en el nuevo contrato de concesión de obra pública.

El Interventor en su Informe, formula varios reparos, por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Las motivaciones que se incluyen en el informe, son, entre otras, las siguientes:

- el expediente de liquidación del contrato anterior no debería interferir en el presente contrato;
- las aportaciones de otras Administraciones Públicas para financiar este contrato no están acreditadas documentalmente, ni se acredita en el expediente la plena disponibilidad de las mismas, ni una garantía para su efectividad;
- el estudio de viabilidad debería ser un documento independiente del pliego de cláusulas administrativas particulares que debe ser objeto de información pública e informe de otras Administraciones Públicas;
- no procede la exención del IBI y del ICIO;
- los medios para acreditar la solvencia recogidos en la cláusula 13ª del P.C.A.P., no cumplen la condición de proporcionalidad;
- debe conciliarse el estudio de viabilidad y la valoración del concesionario establecida en la cláusula 36ª del P.C.A.P, relativa a los gastos de reposición de instalaciones;
- las repercusiones de este contrato, desde el punto de vista estrictamente económico y financiero, de acuerdo con los principios establecidos en la LOEPSF, producen mayor déficit y gasto (con posible incidencia negativa en la estabilidad presupuestaria y regla de gasto); la subvención a la explotación obligará, casi con certeza, a la formulación de un plan económico financiero, salvo que se reduzcan o reasignen gastos, y/o incrementen los cambios permanentes de recaudación.

Se advierte además en el Informe de fiscalización que el presupuesto municipal para el ejercicio 2014, no contiene dotación presupuestaria para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato sometido a fiscalización, formulándose, en consecuencia, la advertencia de nulidad del art. 173.5 del TRLRHL, en el supuesto de que se adquieran compromisos de gastos sin consignación presupuestaria.

Asimismo, se indica en el Informe de fiscalización, la necesidad de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio que deba abonarse la subvención, una vez recepcionadas de conformidad, las obras objeto de esta concesión.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de febrero de 2014, levantó los reparos del Interventor, y acordó, entre otros extremos, aprobar el expediente de contratación y el gasto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas que han de regir dicha contratación, con una duración de 10 años a partir de la fecha de su formalización, prorrogable hasta un máximo de cinco años más, con un valor estimado del contrato de 34.137.126 € y un presupuesto estimado anual para el primer año del contrato, de 4.031.897 €, estableciéndose como tipo de licitación, el de la subvención al déficit de explotación.

En el Dictamen de la Comisión Informativa que sirve de base al acuerdo corporativo, se hace constar que a la vista de los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Bienes y Contratación, por el Oficial Mayor y por el Interventor Municipal, "se han practicado una serie de adaptaciones y modificaciones en el contenido de los Pliegos".

- **Expte. nº 61/14: Modificación del Contrato del servicio de conserjería de Colegios y Centros dependientes del Ayuntamiento de Salamanca.**

El Ayuntamiento de Salamanca había adjudicado el 15 de febrero de 2013 a la empresa CLEQUALI, S.L. el referido contrato de servicios, en 12,83 €/hora, con un límite máximo de 20.390 horas anuales, según el PCAP. La facturación se practicaría en doce mensualidades de idéntico importe, debiendo ser objeto de regularización en función de las horas realmente prestadas a año vencido (art. 20 del PCAP).

A instancias del Departamento de Recursos Humanos, en fecha de 4 de junio de 2013, se propone, para evitar desajustes que dificulten la gestión del contrato, el cambio en la forma de pago estipulada en el art. 20 del PCAP, sustituyéndose dicho sistema, por la facturación según las horas efectivamente realizadas en el mes inmediatamente anterior o periodo correspondiente. La modificación propuesta es aceptada por la empresa adjudicataria.

Posteriormente en fecha de 6 de noviembre del mismo año (2013), el citado Departamento, remite escrito aclaratorio, añadiendo además, que se puedan incorporar al contrato las labores de valija entre los diferentes Centros y Colegios Públicos cuyo mantenimiento dependa del Ayuntamiento.

El Interventor, en su informe de fiscalización de 19 de marzo de 2014, formula las siguientes observaciones y reparos a las modificaciones del contrato que se proponen:

- Al amparo del art. 25 del TRLCSP, por mutuo acuerdo, no existe inconveniente legal para modificar la forma de facturación y pago del contrato, y tampoco para la incorporación de nuevos centros municipales, cuando no se rebasan el total de horas, ni la facturación máxima anual total, mediante el reajuste de las horas entre centros, pues ello no supone modificación del contrato; no obstante, la incorporación de un nuevo centro no previsto en los pliegos, requiere de un previo acto administrativo, que incorpore el nuevo centro municipal al contrato.
- La modificación orientada a considerar el servicio de mensajería o valija, como autónomo para su facturación por horas realizadas, supone una modificación contraria a lo preceptuado en los artículos 106 y 107 del TRLCSP, y además el servicio diario de mensajería o valija entre las dependencias municipales, es un servicio comprendido dentro del contrato, por tanto, no es susceptible de facturación individualizada.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de mayo de 2014, juntamente con la modificación propuesta, referida a la forma de facturación del contrato, acordó la incorporación al contrato de los nuevos Centros, así como, el levantamiento de los reparos del Interventor por las facturas vinculadas a Centros que inicialmente no estaban incluidas dentro del objeto del contrato.

- **<u>Expte. nº 120/14</u>: Modificación del contrato de asistencia técnica para la gestión, suministro de repuestos, explotación de publicidad y mantenimiento del sistema de préstamo de bicicletas para uso público, en la ciudad de Salamanca.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de11 de octubre de 2013 se adjudicó el referido contrato a la empresa Serviman Campo Charro, S.L., formalizándose el mismo en fecha 8 de noviembre de 2013. La duración del contrato se estableció en cuatro años, con posibilidad de prórroga por dos años más. El objeto del contrato, incluía el sistema de préstamo de bicicletas formado por 223 bicicletas y 16 bases, con un precio unitario por cada base de ampliación de 2.500 €/año, IVA incluido.

Con fecha 31 de octubre de 2014, el Área de Medio Ambiente presentó propuesta de modificación del contrato junto con escrito de la empresa Serviman Campo Charro, S.L. solicitando el abono de la aplicación de cinco bases, desde el inicio del contrato, según se hizo

constar en el acta de inicio del mismo, de fecha 9 de noviembre de 2013. En virtud de ello, desde el inicio del contrato, las 16 bases previstas en el PCAP, se han elevado a 21, lo cual supone un incremento del precio inicial del contrato (815.304,91 €) de un 9,08%, por lo que incorporando la modificación realmente producida, el presupuesto total se eleva a 889.324,35 euros.

El Servicio de Bienes y Contratación, con fecha 14 de noviembre de 2014, informa que la propuesta no coincide con el cuadro previsto para la ejecución del mismo, ya que se parte de una ampliación dentro del primer año del contrato, que inicialmente no se encontraba prevista en el PCAP.

Con fecha 18 de noviembre de 2014, el Asesor Jurídico informa que, el mantenimiento de las bases llevado a cabo por el contratista al margen del contrato, se le debe retribuir desde el 1 de enero de 2014 a razón de 2.400 €/mes, en base al principio de enriquecimiento injusto.

El órgano interventor, en su informe de fiscalización de 25 de noviembre de 2014, formula reparos al expediente, al considerar que se ha producido un gasto sin contar con la correspondiente tramitación administrativa, ni haber sido objeto de fiscalización previa, ni de retención de crédito. Según el criterio de la Intervención, durante el primer año de vigencia del contrato no se prevén modificaciones al expediente derivadas de ampliaciones del sistema de préstamo de bicicletas por ampliación de nuevas bases, por tanto las bases que se amplíen durante el primer año de vigencia del contrato (desde el 10/XI/2013 al 9/XI/2014), deberían ser mantenidas gratuitamente por el contratista hasta el 1 de enero del año siguiente al de la puesta en funcionamiento de cada nueva base (cláusula 22ª PCAP). En consecuencia, las ampliaciones que se hayan producido durante el primer año de vigencia del contrato, no podrán ser facturadas hasta 1/1/2015.

Con fecha 19 de diciembre de 2014, se emite informe complementario sobre la propuesta de modificación de contrato por el Director del Área de Medio Ambiente, en el que se manifiesta que el desfase existente, entre las previsiones de modificación del contrato recogidas en el contrato y las que realmente se han producido, se debe al prolongado tiempo de tramitación de dicho contrato (más de un año). Por otra parte, considera que no resulta posible la realización de un nuevo contrato que tuviera por objeto el mantenimiento mecánico para las 5 nuevas bases no recogidas en el contrato inicial, por procedimiento abierto, porque esto produciría la posibilidad de coexistencia de dos empresas distintas para la prestación de

un servicio que no resulta técnicamente posible su división en partes. En base a ello, con objeto de mantener la prestación del servicio en condiciones óptimas y evitar la paralización del mismo, se propone que de manera excepcional y por ser la única opción posible, se realice la tramitación del expediente de modificación del contrato propuesto, mediante el levantamiento de los reparos planteados.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2014, levantó los reparos formulados por la Intervención, y en base a las informes que constan en el procedimiento, aprobó la modificación del contrato que figura en la propuesta, con el incremento del gasto inherente a la misma, reconociendo así mismo el gasto ya producido entre enero y noviembre de 2014, por importe de 10.980,82 euros.

- **Expte. nº. 238/14: Contratación de las obras de restauración del coronamiento de las fachadas de la Plaza Mayor de Salamanca.**

El presente procedimiento tenía por objeto la aprobación del expediente de contratación de las referidas obras, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía (art. 171.d en relación con el art 177.2 del TRLCSP), siendo el presupuesto del contrato de 241.862,33 euros.

El Interventor, en fecha 18 de septiembre de 2014, fiscaliza el expediente con reparos, derivados de la omisión de requisitos o tramites esenciales. Los incumplimientos se concretan en la falta del acta de replanteo, unido a que la actuación se va a realizar en bienes que no son propiedad municipal, lo cual, según el órgano de control, daría lugar a que dichas obras, en principio deberían ser financiadas por los propietarios afectados, salvo justificación debidamente motivada de su improcedencia, todo ello en base a lo previsto en el artículo 126.1 del TRLCSP.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 23 de octubre de 2014, se acuerda disponer la intervención directa en la Restauración del coronamiento de las fachadas de la Plaza Mayor solventando los reparos formulados por escrito por el Interventor, y aprobar el expediente de contratación y el gasto correspondiente, en los términos que figuran en la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Bienes y Contratación.

En relación con los reparos formulados por el Interventor, en dicha propuesta, se menciona la existencia del Acta de Replanteo Previo de la Arquitecto Municipal de fecha 20 de junio de 2014, relativa a disponibilidad de las edificaciones y comprobación de la realidad

geométrica del proyecto, considerando viable la ejecución del mismo; no obstante, para que exista la plena disponibilidad de las edificaciones, se ha obtenido la autorización de 261 propietarios (97,75%), quedando pendiente autorizaciones en un porcentaje mínimo (6 propietarios). Y respecto a la actuación en bienes que no son de titularidad municipal, en la propuesta de acuerdo, se considera viable, con base en los artículos 24.3 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, y 36.3 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, que recoge la figura de la intervención directa, entendida ésta como *"una unidad jurídica distinta de la ejecución subsidiaria... y de la expropiación forzosa. Podríamos decir que es una técnica de fomento que eventualmente, puede convertirse en medida coercitiva (STSJ de Castilla y León, sede Valladolid, de 10 de julio de 2007)"*.

7.3.2. Operaciones de derecho privado

- **Expte. nº. 45/14: Solicitud de ampliación del derecho de superficie del solar cedido a favor de MERCASA, en la Avda. de los Cipreses.**

El Ayuntamiento de Salamanca, en base a diversos Convenios suscritos con la empresa pública MERCASA en 1982 y 1999, ratificados sucesivamente por sendos acuerdos del Pleno municipal adoptados en 1984 y 1999, había cedido a favor de dicha mercantil, el derecho de superficie sobre una finca demanial, para la construcción y explotación del Centro Comercial Merca 80-Garrido. Dicha cesión concluía el 31 de diciembre de 2027, fecha en la que debía revertir al Ayuntamiento la totalidad del Centro Comercial, de forma gratuita y sin obligación de indemnización alguna a MERCASA.

El 5 de febrero de 2014, MERCASA solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo de cesión del derecho de superficie, hasta el 31 de diciembre de 2.039, para poder afrontar una reestructuración comercial que permita relanzar el Centro Comercial, acometiendo inversiones, así como amortizar las cantidades ya invertidas. La inversión efectuada en el Centro Comercial ascendía a 8.844.176 euros, con una amortización acumulada de 4.863.360 euros, mientras que la inversión adicional a realizar que plantea la empresa, es de 2.150.000 euros.

El Interventor formula el 27 de febrero Informe de fiscalización con reparos, que básicamente obedecen a los siguientes motivos:

- No se acredita la constitución del derecho de superficie, conforme al procedimiento establecido en la normativa que se encontraba vigente en la fecha de las actuaciones (formalizado en escritura pública e inscrito en el Registro de la propiedad). Se trata, por tanto, de un derecho de superficie "de hecho" que no está constituido jurídicamente.
- Ninguno de los acuerdos plenarios contemplan la prórroga solicitada.
- No concurren razones de interés general que justifiquen la ampliación en el tiempo de la cesión gratuita del patrimonio municipal, ni se ajusta a los principios de buena administración.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2014, autorizó la ampliación del plazo de la cesión del derecho de superficie interesada por la empresa pública "Mercasa", entendiendo que, aunque ni el Convenio suscrito, ni el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (art. 80.3), contemplan ni admiten la prórroga solicitada, al tratarse de una sociedad mercantil integrada en el sector público estatal, jurídicamente resultaría admisible una nueva adjudicación directa, por lo que una ampliación del plazo de duración de la concesión ya existente, no vulneraría la libre concurrencia de terceros, de conformidad con lo previsto en los arts. 93.1 y 137.4ª) y D.A. 2ª de la LPAP.

7.3.3. Gastos derivados de otros procedimientos.

➢ **Expte. nº 11/14: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores nº 1/14.**

Con fecha 22 de enero de 2014, el Concejal Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la Base 59 de las de Ejecución del Presupuesto, ordena la incoación del expediente de reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores n° 1/14, por importe 1.897.834,83 €. Los gastos de mayor cuantía corresponden a los programas de limpieza viaria por importe de 1.419.586,90 euros, transporte urbano por 127.328,11 euros, y tráfico por 94.977,72 euros.

El Interventor, en su informe de fiscalización de 24 de enero de 2014, con cita de los arts. 163 b) y 176.1 del TRLRHL y arts. 3.b) y 26.2.c) del RD 500/1990, formula reparos contra la propuesta de acuerdo, dado que, sin perjuicio de que el reconocimiento extrajudicial de créditos está previsto en la legislación aplicable, los gastos que figuran en el expediente incumplen el principio de anualidad presupuestaria y de temporalidad de los créditos.

En el informe emitido por el centro fiscal, se desglosan y cuantifican los motivos de los gastos u obligaciones incluidos en el expediente, de la siguiente manera:

- **Gastos contabilizados en la cuenta 413 a 31-12-2013 (1.550.399,75 €).**

  En este apartado se diferencia entre gastos en los que el reconocimiento extrajudicial de créditos responde a aspectos formales, de aquellos gastos en los que se ha omitido requisitos o trámites esenciales.

  a) Gastos de reconocimiento extrajudicial de crédito formal:
     - Gastos de tracto sucesivo, sin crédito, mes de diciembre: 1.447.030,91 €

  b) Gastos de reconocimiento extrajudicial de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales:
     - Gastos con crédito remitidos por servicios una vez finalizado el ejercicio: 12.390,51 €
     - Gastos realizados sin previa aprobación: 15,68 €
     - Gastos sin crédito: 90.962,65 €

- **Gastos no contabilizados en la cuenta 413 a 31-12-2013 (347.435,08 €):**

  Estos gastos fueron remitidos por los contratistas una vez finalizado el ejercicio, en consecuencia, según la Intervención, no se puede verificar la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio 2013, por tanto el retraso en el reconocimiento de la obligación es imputable al contratista y no al Ayuntamiento.

En base a ello, el órgano Interventor advierte, que previamente a la tramitación del pago de estas actuaciones, la Junta de Gobierno Local deberá resolver los reparos formulados por la Intervención, así como reconocer las correspondientes obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del TRRL, en relación con el artículo 60 del RD 500/1990; las obligaciones que se pretenden satisfacer se realizan acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo, al amparo de la Base 89 de Ejecución del Presupuesto, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de febrero de 2014, tras resolver los reparos formulados por el Interventor, aprobó el referido Expediente de Reconocimiento de

Créditos procedentes de ejercicios anteriores, de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda.

- **<u>Expte. nº 50/14</u>: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores n° 2/14.**

Los términos planteados en este procedimiento por las diversas instancias administrativas que intervienen en el mismo, resultan análogos a los anteriormente expuestos con motivo del análisis del Expte. nº 11/14. El importe de este procedimiento se cifra en 643.999,17 euros correspondiente a 116 facturas. Las mayores cuantías afectan a los programas de gasto de alumbrado público por importe de 213.750,87 €, otros servicios financieros por 115.411,54 euros y policía local por 109.959,62 euros.

Los motivos de los gastos u obligaciones que se incluyen en este expediente responden a lo siguiente:

a) Gastos de reconocimiento extrajudicial de crédito formal:
   - Gastos de tracto sucesivo, mes de diciembre o último trimestre: 417.300,06 €

b) Gastos de reconocimiento extrajudicial de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales (Gastos realizados sin previa aprobación):
   - Gastos con crédito, remitidos por servicios una vez finalizado el ejercicio: 134.500,64 €
   - Gastos sin crédito: 92.198,47 €

Las particularidades derivadas del contenido de los reparos planteados por el Interventor, en su Informe de 7 de marzo de 2014, son las siguientes:

- Gastos de comunidad fincas sitas en c/Vaguada de la Palma: Falta la acreditación por el Servicio de Contratación y Bienes, de que los gastos de comunidad corresponden con fincas de titularidad municipal.

- Suministros de energía eléctrica diciembre 2013: No se ha acreditado por la Sección de Alumbrado, que la facturación se ajusta al contrato.

- 50% premio de cobranza recaudación multas Policía Local durante el año 2012: Falta la conformidad con la factura, por parte del responsable de la Policía Local.

A la vista de lo señalado por el Interventor en su informe, la Jefa de Sección de Bienes y el Jefe de Sección de Alumbrado, emitieron sendos informes, acreditando los extremos que habían dado lugar a las deficiencias apuntadas por la Intervención.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2014, resolvió los reparos formulados por el Interventor y aprobó el referido Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 552.755,14 euros, de acuerdo con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, excluyendo del mismo, el gasto correspondiente al 50% del premio de cobranza de la Diputación Provincial de Salamanca por la recaudación de multas del ejercicio 2012.

- **Expte. nº 265/14: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores nº 5/14.**

Este expediente sigue los mismos patrones que los otros dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, anteriormente analizados. En este caso, el importe del procedimiento se eleva a 805.185,70 euros, y afecta a tres programas de gasto, concentrándose la mayor cifra en el programa de Parques y Jardines, por importe de 798.068,58 euros.

El órgano interventor en su Informe, clasifica los gastos y/u obligaciones que se incluyen en el expediente, de la siguiente manera, considerando en ambos casos que se han omitido requisitos o trámites esenciales:

- Gastos realizados sin previa aprobación: 7.117,12 €.
- Incumplimiento de la normativa contractual en la tramitación de las modificaciones y omisión del requisito preceptivo de fiscalización previa: 798.068,58 €.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de diciembre de 2014, resolvió los reparos formulados por el Interventor y aprobó el referido Expediente de Reconocimiento de Créditos procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 805.185,70 euros.

7.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos adoptados en el ejercicio 2015 y los que integran la muestra objeto de análisis:

CUADRO Nº 94: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gto
Expedientes de contratación	3	75,0%	767.276	98,2%	3	100,0%	767.276	100,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	25,0%	14.096	1,8%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	**4**	**100,0%**	**781.372**	**100,0%**	**3**	**75,0%**	**767.276**	**98,2%**

En 2015, de los 4 acuerdos adoptados con discrepancia de la Intervención, son 3 los que tenían un importe superior a 50.000 €, todos ellos relacionados con expedientes de contratación. Se han analizado los 3 acuerdos, que acumulan un total de 767.276 euros y representan el 98,2% del importe total.

Del análisis de los acuerdos seleccionados, que se desarrolla a continuación, se desprenden las principales irregularidades señaladas en los informes de la Intervención:

CUADRO Nº 95: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Modificación de contrato no formalizada)	3	100,0%	767.276	100,0%
Total	**3**	**100,0%**	**767.276**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº GAS-15/01</u>: Aprobación de nuevos precios en el contrato del servicio de mantenimiento y mejora de las instalaciones del alumbrado.**

El presente procedimiento tiene por objeto la aprobación de precios nuevos del referido contrato, formalizado en 2013, con la empresa Aceinsa Movilidad. El artículo 24 del PCAP preveía la posibilidad de introducir dichas variaciones, en el supuesto en que fuera necesario realizar una unidad de obra que no figure en los cuadros de precios unitarios, lo cual, ente otros extremos, requeriría la aprobación del órgano de contratación.

El 18 de Diciembre de 2014, el Área de Ingeniería Civil remite dos precios nuevos (Portada de ferias "Cielo de Salamanca"- 43.713,04 € y "Gran motivo luminoso navideño en plaza mayor" - 43.865,40 €), e informa que estas unidades de obra han sido confeccionadas con las premisas vigentes en la fecha de licitación, utilizando los mismos precios de

maquinaria y mano de obra que sirvieron para confeccionar los precios del contrato y se incorporarán directamente a los citados Cuadros de Precios. No obstante, advierte que el expediente se debería de haber tramitado como modificación del contrato aprobando los precios nuevos sin variación económica y con anterioridad a su instalación en septiembre y en diciembre de 2014.

El Interventor, el 12 de enero de 2015, formula reparos por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, dado que, aunque la aprobación de nuevos precios está prevista en el PCAP, sin embargo, en este expediente las unidades de obra se han ejecutado con anterioridad a su aprobación, vulnerando el procedimiento establecido en el art. 24 del PCAP.

La Jefe de Sección de Alumbrado, a la vista del reparo del Interventor, el 13 de enero de 2015 informa que no se ha tramitado con anterioridad a su instalación la aprobación de precios de los nuevos motivos de iluminación decorativa de Ferias y Navidad, porque no suponían modificación presupuestaria por exceso, ni en el ejercicio 2014 ni en el 2015, del importe máximo contractual en concepto de alumbrado decorativo de fiestas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de enero de 2015, acordó levantar los reparos del Interventor y aprobar los nuevos precios y su incorporación al Cuadro de Precios del contrato.

- **Expte. nº GAS-15/20: Aprobación de las certificaciones nº 2 y 3 de las Obras de Mejora de la Piscina Garrido, nº 1, 2 y 3 de las piscina Rosa Colorado y nº 2 de Tejares.**

En virtud del contrato de gestión del servicio de piscinas municipales, firmado el 30 de diciembre de 2014, la empresa adjudicataria del mismo está obligada a ejecutar obras de reforma y adecuación de dichas piscinas por importe de 2.090.223,29 euros, cantidad que el Ayuntamiento debe abonar a la empresa gestora del servicio, previa presentación y aprobación por ésta última, de las correspondientes certificaciones de obra realmente ejecutada.

Con posterioridad a la adjudicación del contrato, la necesidad de acometer nuevas obras de reforma y adecuación de las piscinas, no previstas inicialmente en la memoria que sirvió de base a su licitación y posterior adjudicación, dio lugar a la tramitación de una modificación del contrato, que se encuentra pendiente de aprobación, pese a contar con los

informes de los servicios técnicos municipales, así como de la Secretaría General y la Intervención, teniendo su encaje en el art. 107 del TRLCSP.

En tal circunstancia, se han ejecutado obras en diversas piscinas municipales, bajo supervisión y conformidad de los servicios técnicos del Ayuntamiento, habiendo tenido que llevarse a cabo, según consta en la Resolución del Alcalde que concluye el procedimiento, "para permitir la apertura de las piscinas durante la presente temporada de verano". El montante total de dichas obras, según las certificaciones emitidas, se eleva a 532.081,55 euros, cantidad inferior a la prevista en el contrato parar la ejecución de obras de reforma y adecuación de las piscinas (2.090.223,29 euros).

La Intervención municipal, en su Informe de 3 de agosto de 2015, formula reparos por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al no coincidir los importes de los proyectos de ejecución aprobados, con los que figuran en las certificaciones remitidas para su fiscalización (que constan en la rotulación de este procedimiento) por importe agregado de 532.081,55 euros, y teniendo en cuenta que no se ha aprobado por el Pleno la modificación del citado contrato.

El Alcalde en funciones, en su Resolución de 4 de agosto de 2015, considera entre otros extremos, que la negativa del Ayuntamiento a la aprobación y pago de las certificaciones de obra aludidas, causaría a la empresa contratista problemas de financiación de las obras ejecutadas y de las que está ejecutando, con el riesgo consiguiente de impagos a proveedores y suministradores, así como de paralización de las obras, generando unos perjuicios que se antojan innecesarios y desproporcionados, teniendo en cuenta por otra parte, que en cualquier caso, incluso de no verificarse la modificación contractual antes mencionada, por aplicación del principio del enriquecimiento injusto, el Ayuntamiento vendría obligado al abono de las obras certificadas, en cuanto que obras realmente ejecutadas en instalaciones municipales con el consentimiento del propio Ayuntamiento. En atención a ello, mediante la citada Resolución, la Alcaldía-Presidencia resolvió el reparo formulado por la Intervención, y aprobó las referidas certificaciones de obra por el importe indicado, reconociendo las correspondientes obligaciones y ordenando el pago de las mismas.

- **<u>Expte. nº GAS-15/36</u>: Aprobación de las facturas correspondientes a la ejecución del "Programa Municipal de Comida a Domicilio" de agosto a noviembre 2015.**

En la cláusula segunda de los PCAP que rigieron la licitación del Contrato del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Salamanca, suscrito el 20 de diciembre de 2011 con vigencia hasta el 19 de diciembre del 2015, se señala, por una parte, que el valor estimado del contrato (IVA excluido) asciende a 1.227.777,76 €, y de otra, que el precio del contrato dependerá del número de menús efectivamente solicitados y que esté en condiciones de satisfacer el Ayuntamiento, señalando expresamente que en ningún caso, el precio total del contrato podrá superar el importe anteriormente consignado.

Según Informe emitido por el Área de Bienestar Social el 28 de octubre de 2015, el importe de obligaciones reconocidas durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y las previsiones de facturación hasta la finalización del contrato, elevarían el precio total del mismo (IVA incluido) a 1.609.510,75 €, superando en 263.821,47 €, el límite contractual señalado en la cláusula segunda antes citada. Asimismo, se hace constar que se ha producido un incremento en la demanda del servicio no previsto en el momento de redactar el pliego de condiciones, motivado por la situación de crisis económica que obliga al Ayuntamiento a su atención dada el carácter de prestación esencial de la comida a domicilio como servicio de promoción de la autonomía personal (artículo 19.2 n), de la ley 16/2011, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León).

En base a lo anterior, se tramita expediente para la modificación del contrato, que fue informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Contratación, el 17 de noviembre de 2015, con apoyo en los criterios interpretativos de los artículos 195 y 202 de la LCSP, tanto en la doctrina emanada del Consejo de Estado (Dictámenes nº 3371/1996 y 1.531/2003), como en el Dictamen 1033/2008 del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El 24 de Noviembre de 2015, el Asesor Jurídico informó en contra de la modificación del contrato propuesta, pues según lo previsto en los artículos 92 bis a 92 quinquies y 202 de la LCSP, la modificación contractual solo procede cuando se haya previsto expresamente en el contrato o cuando concurran las condiciones previstas en el art. 92 quarter, circunstancias que no concurren en el presente procedimiento. Concluye el informe, que no procede modificar el contrato, sin perjuicio de abonar los servicios prestados al margen del mismo con base en el enriquecimiento injusto.

La Viceinterventora del Ayuntamiento, el 3 de diciembre de 2015, fiscaliza con reparos, las facturas correspondientes a agosto, septiembre, complementaria de septiembre,

octubre y noviembre 2015, al haberse excedido el límite contractual en 121.964,76 euros, *"debiendo iniciarse expediente del reintegro de las cantidades abonadas en exceso por importe de 43.161,98 € (IVA incluido, al no ser el procedimiento utilizado el legalmente previsto para el reconocimiento y abono de los servicios realmente prestados en base al principio de enriquecimiento injusto"*.

El Jefe de Sección del Área de Bienestar Social, a la vista del reparo formulado por la Intervención, en Propuesta de 9 de diciembre de 2015, entiende que, dado que el servicio se ha prestado, en base al principio de proscripción del enriquecimiento sin causa, procede reconocer los servicios prestados y abonar en concepto de indemnización las cantidades facturadas por la empresa adjudicataria del Servicio de comida a domicilio.

La Alcaldía-Presidencia, en base a los antecedentes anteriormente expresados, mediante Resoluciones de 9 y 14 de diciembre de 2015, levantó los reparos de la Intervención, aprobando las referidas facturas presentadas por la empresa contratista, decretando igualmente la improcedencia de iniciación del expediente de reintegro.

7.5. EXPEDIENTES CON OMISISÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

En 2015, de los 33 expedientes tramitados en este Ayuntamiento con omisión de fiscalización previa, la mayor parte ellos corresponden a expedientes de contratación (69,7%), que a su vez representan casi la mitad del importe total de los procedimientos afectados por este tipo de incumplimientos (49,4%).

De los expedientes con importe superior a 50.000 euros, se ha seleccionado para su análisis, una muestra representativa de operaciones, que representan el 60,7% del gasto total.

CUADRO Nº 96: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2015				MUESTRA EOF 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	3	9,1%	1.258.174	28,2%	2	66,7%	1.132.976	90,0%
Expedientes de contratación	23	69,7%	2.204.303	49,4%	2	8,7%	1.061.286	48,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3	9,1%	243.903	5,5%	1	33,3%	188.724	77,4%
Gastos derivados de otros procedimientos	4	12,1%	753.536	16,9%	1	25,0%	324.777	43,1%
Total	**33**	**100,0%**	**4.459.916**	**100,0%**	**6**	**18,2%**	**2.707.763**	**60,7%**

Las principales incidencias puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, se resumen en el siguiente cuadro, desarrollándose a continuación el análisis de los expedientes correspondientes:

CUADRO Nº 97: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**2**	**33,3%**	**1.132.976**	**41,8%**
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	2	33,3%	1.132.976	41,8%
Expedientes de contratación	**1**	**16,7%**	**761.286**	**28,1%**
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Prórrogas no ajustadas al TRLCSP)	1	16,7%	761.286	28,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas (1)	**2**	**33,3%**	**488.724**	**18,0%**
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención (Falta de justificación de la ausencia de concurrencia pública)	2	33,3%	488.724	18,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	**1**	**16,7%**	**324.777**	**12,0%**
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	16,7%	324.777	12,0%
Total	**6**	**100,0%**	**2.707.763**	**100,0%**

(1) El expte. nº GAS15/49 que figura en Plataforma como expediente de contratación se ha reclasificado a subvenciones y ayudas públicas

7.5.1. Gastos de personal

- **Exptes. nº GAS-15/56 y GAS-15/57: Acuerdo de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento. Gastos por ayudas sociales y gastos por productividad.**

En estos dos expedientes, se remitió por parte del Ayuntamiento la misma documentación: un Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior sobre el Acuerdo de las condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca, de fecha 26 de abril de 2007, y un Informe de la Intervención emitido el 30 de abril de 2007.

Dichos expedientes se cuantificaron en la Plataforma, respectivamente, en 283.670,90 y 849.304,91 euros, cuantías referidas, por el orden indicado, a gastos por ayudas sociales y a gastos por productividad, festivos y turnos.

Solicitada aclaración a la Intervención del Ayuntamiento sobre las fechas aparentemente extemporáneas de la documentación remitida (2007), el órgano interventor

confirmó la vigencia en 2015 del mencionado Acuerdo Regulador de las condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal al servicio del Ayuntamiento, en cuyo artículo 2, relativo al ámbito de aplicación temporal, se prevé la prórroga del anterior en todos los aspectos, salvo aquellos ligados a un periodo temporal concreto o que se agoten por su cumplimiento, en tanto se produce la aprobación de uno nuevo. Por tanto, a juicio del órgano interventor, los gastos realizados en 2015 sobre dichas materias, y que traen causa de aquellas actuaciones, incurren en omisión de la preceptiva fiscalización.

Un breve análisis de los aspectos más significativos del contenido de ambos documentos (Dictamen de la Comisión Informativa e Informe de la Intervención), emitidos en 2007, pone de manifiesto lo siguiente:

Según consta en el Dictamen de la Comisión Informativa, dicho órgano colegiado formula propuesta de acuerdo dirigida al Pleno corporativo, para la aprobación, entre otros extremos, de las modificaciones del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo y Retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca. En diligencia que extiende el Secretario de la Corporación en dicho documento, se deja constancia de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2007 *"... resolviendo los reparos del Sr. Interventor según informe de 30 de Abril de 2007"*.

En el Informe que emite el Interventor, el 30 de abril de 2007, se ponen de manifiesto, las siguientes consideraciones, que afectan a los conceptos retributivos incluidos por el órgano interventor en los dos expedientes comunicados a través de la Plataforma (ayudas sociales y productividad):

- Considerando que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, ha incumplido el requisito de fiscalización preceptiva previa lo dispuesto en la base 73.6 de Ejecución del Presupuesto. *"No obstante, con anterioridad a la adopción del acuerdo del Pleno emito el siguiente informe".*

- Sobre las cuantías retributivas relacionadas con determinados servicios que se presten en sábados y festivos, o en horas nocturnas, señala la Intervención que entran dentro de las especialidades de los horarios de determinados funcionarios, circunstancia que junto con las demás que concurren en el desempeño de sus funciones (régimen de incompatibilidades, dedicación riesgo, etc.), han de ser tenidas en cuenta en la fijación de sus retribuciones, a través del complemento específico no del de productividad.

- El acuerdo regulador establece ayudas sociales, que son retribuciones conforme el artículo 17 del LIRPF, que no tributan por IRPF y que además implica la creación de conceptos retributivos distintos a los previstos en el art. 93 de la LRBRL.

Como antes se indicaba, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2007, aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior en los términos anteriormente expresados.

7.5.2. Expedientes de contratación

- **Expte. nº GAS-15/55: Prórroga del contrato de señalización especial de eventos públicos y la conservación, mantenimiento y nueva instalación de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas del término municipal.**

En el presente expediente se aprueba la prórroga de un contrato al amparo de la Base de Ejecución del Presupuesto nº 24, cuyo contenido fue objeto de reparo por la Intervención, en el expediente de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2015.

La referida Base de Ejecución nº 24, del Presupuesto General para el ejercicio 2015, contiene en su penúltimo párrafo, la siguiente previsión: *"Los gastos que por aplicación de la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, haya sido objeto de tramitación del oportuno procedimiento de contratación y una vez finalizado la vigencia del mismo, podrán continuar su ejecución en tanto en cuanto no se adjudique y formalice el nuevo contrato, previo informe del Director del Área en el que se justifique la necesidad de continuar su ejecución, por razones de interés público y previo acto administrativo que declare la prórroga del contrato. Debiendo tramitarse en el menor tiempo posible, el nuevo expediente de contratación".*

La Intervención, en su Informe de 13 de noviembre de 2014, emitido en el expediente de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2015, manifestó su disconformidad con el contenido de dicha Base, por no ajustarse a lo prevenido en el art. 23.2 del TRLCSP.

Por Resolución del Quinto Teniente de Alcalde, de fecha 6 de mayo de 2015, se resuelve prorrogar el contrato de "Señalización especial de eventos públicos y la conservación, mantenimiento y nueva instalación de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas del término municipal", suscrito con la empresa Aceinsa movilidad, S.A, "hasta nueva adjudicación", indicando en dicha resolución lo siguiente *"Como quiera que*

sea, acercándose la fecha para el vencimiento del contrato aún no se han aprobado los pliegos para la contratación de un nuevo adjudicatario del servicio, por lo que en aplicación de la base de ejecución del Presupuesto n° 24 […] se debe proceder a la prórroga del contrato vigente en sus mismas condiciones y términos hasta nueva adjudicación".

En la propia Resolución se hace constar que este contrato se suscribió el 11 de mayo de 2011, con una duración de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años más. En fecha 14 de febrero de 2014, se aprobó la prórroga del contrato por mutuo acuerdo de las partes, desde el 11 de mayo de 2014 a 10 de mayo de 2015.

Junto a la anterior documentación, se incorpora a este expediente un Informe del Jefe de Servicio de Bienes y Contratación de 26 de abril de 2016, en relación con la consulta planteada sobre contratos prorrogados al amparo de la Base de Ejecución del Presupuesto N° 24. En dicho Informe se concluye lo siguiente: *"La finalidad perseguida con la prórroga conforme a dicha Base es la de no interrumpir la prestación de los servicios públicos -en ocasiones de carácter básico- que se encuentran afectados por estas circunstancias, mientras se formaliza la nueva adjudicación del contrato, evitando con ello los perjuicios que se derivarían para la gestión municipal en general y para los ciudadanos y usuarios afectados en particular".*

7.5.3. Subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº GAS-15/13: Convenio de colaboración con la Asociación de Empresarios detallistas del Mercado Central de Salamanca y concesión de una subvención directa a dicha Asociación.**

La línea argumentativa de este expediente se asemeja a la analizada en el expediente anterior, al versar sobre la concesión de una subvención directa, al amparo de una Base de Ejecución del Presupuesto (nº 38.10), cuyo contenido, fue también objeto de reparo por la Intervención, con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2015.

La citada Base de Ejecución nº 38, en su apartado 10, autoriza la concesión de subvenciones de forma directa cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, previo Informe del Director del Área, con el conforme del Concejal Delegado. Dicha Base ya fue cuestionada por la Intervención en el trámite de aprobación del Presupuesto General, por no ser conforme con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS, ya que lo determinante del supuesto previsto en esta norma, no son

las causas de interés público, social, económico o humanitario, motivos (uno o varios) que subyacen en todas las subvenciones, sino la dificultad para realizar la convocatoria pública.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de junio de 2015, previo Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, se aprueba el "Convenio de Colaboración con la Asociación de empresarios detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA)". En virtud del citado Convenio, el Ayuntamiento se compromete a efectuar una aportación municipal de 188.723,70 euros a dicha Asociación, destinada a acondicionamiento del local alquilado en la Plaza del Angel, 2, para la instalación provisional de diferentes puestos del Mercado Central durante las obras de rehabilitación del inmueble, en base al informe de la Directora del Área de Bienestar Social conformada por la Concejala Delegada, *"para la aplicación de la previsión contenida en la Base 38 de las de Ejecución del presupuesto municipal al tratarse de una subvención no incluida en el Anexo de Subvenciones Nominativas del presupuesto municipal para 2015 y a los efectos de su concesión directa"*.

Se aporta como Informe justificativo, un documento de 29 de mayo de 2015, suscrito por la Directora del Área de Bienestar Social con el conforme de la Concejala Delegada, en el que se concluye que la concesión de esta subvención encuentra su apoyo en la Base 38.10 de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 22.2.c) de la LGS, *"..ya que se trata de razones de interés público, al tratarse del mantenimiento en la prestación de un servicio público municipal, lo que excluye la posibilidad de convocatoria pública"*.

- **<u>Expte. nº GAS-15/49</u>: Aportación de fondos a la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo (EPE PMVU) para la construcción de un Centro Cívico.**

El presente expediente, cuantificado en la Plataforma de Rendición en 300.000 euros, trae causa de una subvención concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2013, a la EPE PMVU para la construcción de un nuevo centro cívico municipal. Dicha aportación, por importe de 1.360.000,00 €, se imputaba a los Presupuestos Municipales de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, siendo el plazo máximo para justificar la subvención el 31 de diciembre de 2015.

El 20 de diciembre de 2013, la Intervención formuló reparos al expediente, al advertir entre otros motivos, que la subvención directa se justificaba al amparo de la Base de Ejecución nº 38.10, sin que a juicio del Interventor, se encuentren debidamente acreditadas las

razones que dificultan su convocatoria pública; no constaba tampoco la formalización de Convenio que canalice dicha subvención directa y se incumplía el principio de anualidad presupuestaria.

Respecto a la Base nº 38.10, tal y como se expuso en el expediente anteriormente analizado, ya había sido cuestionada por la Intervención, con motivo de la aprobación del Presupuesto, si bien referido en este supuesto, al ejercicio 2013.

El 9 de noviembre de 2015, el gerente de la EPE PMVU presenta un escrito en el que pone de manifiesto que debido a la envergadura y complejidad del proyecto de ejecución, la licitación de la obra se prevé para el segundo semestre de 2016, y el fin de las actuaciones para el ejercicio 2019, por lo que se hace necesario modificar el condicionante del acuerdo de aportación en lo relativo al plazo máximo para justificar la subvención, que estaba fijado para el 31 de diciembre de 2015, solicitando, la modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en 2013 y la aprobación del Convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Salamanca y el Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo para la construcción del Centro Cívico en calle Arapiles n°. 1 de Salamanca.

Según la propuesta presentada, del importe total concedido (1.360.000,00 €), la EPE PMVU ha recibido anticipadamente en el ejercicio 2014 la cantidad de 366.000,00 €, y con cargo al ejercicio 2015 el Ayuntamiento hará efectivo un segundo anticipo de 300.000,00 €, efectuándose el resto con cargo a los Presupuestos municipales de los ejercicios 2016 a 2019, en función de las disposiciones presupuestarias de los mismos y contra las certificaciones de obra del edificio subvencionado, acompañadas de las correspondientes facturas.

El gerente señala por último en su escrito, que se trata de una subvención directa en atención a las circunstancias de interés económico que concurren en el proyecto de ejecución y que determinan la no concurrencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS y en la Base 38 de las de la Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

El Interventor del Ayuntamiento en su Informe de 11 de noviembre de 2015, concluye lo siguiente:

- Da por reproducido el Informe de 20 de diciembre de 2013, salvo en lo relativo a la necesidad de Convenio, dado que ya se acompaña.

- El anticipo de la subvención previsto en la modificación del acuerdo incumple el principio de anualidad presupuestaria, circunstancia que ya concurría en el expediente original y que fue objeto de reparo.
- Dado que se van a realizar dos aportaciones anticipadas, considera que debería incorporarse al texto del Convenio la necesidad de justificar las cantidades anticipadas, como requisito previo a la solicitud de un nuevo anticipo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 4 de diciembre de 2015, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, resolvió los reparos formulados por el Interventor, y aprobó la modificación del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre aportación de fondos para la construcción del Centro Cívico en la calle Arapiles n°. 1 de Salamanca, aprobando en el mismo acto el Convenio que le sirve de base.

7.5.4. Gastos derivados de otros procedimientos

➢ **Expte. nº GAS-15/05: Expediente de reconocimiento de créditos procedentes de ejercicios anteriores, nº 2/2015.**

El presente procedimiento se ajusta a los mismos parámetros ya examinados en 2014 con motivo del análisis de los Exptes. nº 11/14, 50/14, y 265/14, resultando innecesario por ello, redundar en lo anteriormente expresado, con la diferencia de que en ese caso se ha clasificado dentro del apartado de "Acuerdos contrarios a reparos".

En este expediente, el importe del procedimiento se eleva a 324.777,23 euros, correspondientes a gastos, todos ellos, contabilizados en la cuenta PGCP 413 a 31-12-2014. Los gastos u obligaciones que se incluyen en este expediente, se clasifican por la Intervención del siguiente modo:

a) Gastos de reconocimiento extrajudicial de crédito formal:
   - Gastos de tracto sucesivo, mes de diciembre o último trimestre: 16.116,85 €

b) Gastos de reconocimiento extrajudicial de créditos que han omitido requisitos o trámites esenciales:
   - Gastos superiores al importe del contrato: 95.723,94 €
   - Gastos sin crédito: 212.767,24 €
   - Gastos sin previa aprobación:169,20 €

El procedimiento afecta a 12 programas de gasto, de los cuales, el que mayor importe acumula en la relación es el programa de Alumbrado Público (199.641,30 €), y de dicha cifra la mayor cuantía es la facturada por la empresa Iberdrola (123.411,07 €); además de las facturas correspondientes al programa de Alumbrado Público, hay otras facturas de la misma empresa correspondientes a otros programas por importe de 72.081,25 €.

El Informe emitido por el Interventor con reparos, es de fecha 25 de marzo de 2015, mientras que la Junta de Gobierno, en sesión de 27 de marzo de 2015, levantó los reparos y aprobó el referido expediente por el importe indicado.

7.6. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014

De las 2 anomalías comunicadas por el Ayuntamiento de Salamanca, correspondientes al ejercicio 2014, ha sido objeto de análisis una de ellas, la de mayor importe, referida a ingresos patrimoniales.

CUADRO Nº 98: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Precios Públicos	1	50,0%	648	1,2%	0	0,0%	0	0,0%
Ingresos Patrimoniales	1	50,0%	55.500	98,8%	1	100,0%	55.500	100,0%
Total	**2**	**100,0%**	**56.148**	**100,0%**	**1**	**50,0%**	**55.500**	**98,8%**

- **<u>Expte. nº 66/15</u>: Ingresos Patrimoniales. Falta de ingreso del canon por el titular de una concesión.**

El presente expediente, cuantificado en 55.499,86 euros, se refiere al impago del importe del canon de una concesión administrativa. La Intervención tuvo conocimiento de dicho impago por parte del titular de la Concesión Albergue Juvenil Lazarillo, en el momento de la liquidación del presupuesto de 2014.

Según el Informe de la Viceinterventora, de 8 de octubre de 2015, al tratarse de una concesión, debe no solo exigirse el ingreso del canon, sino que supone un incumplimiento contractual. En el mismo Informe se advierte igualmente, que la resolución del contrato, así como el aplazamiento y condonación del canon solicitado por la empresa, ha sido informado por el Interventor el 6 de agosto del presente año.

[4]En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1º) Con fecha 29 de julio del 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "Lazarillo del Tormes", por mutuo acuerdo de las partes, debiendo continuar, la empresa contratista, explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato, en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento. En dicho acuerdo se eximía al adjudicatario del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que debía abonar el canon de 2014.

2º) Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2016, se acordó el aplazamiento del pago del canon anual de 2014, hasta el día en que se produzca la finalización de la explotación del mismo por dicha sociedad, condicionado al cumplimiento de los términos del acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2016.

3º) A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, la empresa concesionaria continua gestionando el Albergue, sin que se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato de explotación del centro, por lo que considera el Ayuntamiento que la empresa se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.

7.7. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015

La Intervención del Ayuntamiento comunicó 34 anomalías producidas en la gestión de los ingresos correspondientes al ejercicio 2015, de las cuales, únicamente 3 superaban el importe de 50.000 euros, todas ellas referidos a "Multas y Sanciones".

Dado el número de anomalías comunicado, se consideró oportuno incluir en la muestra de operaciones analizadas, 7 expedientes, no sólo en base al importe sino también a otros criterios (tipo de ingreso, fase, trámites..), que pudieran aportar información relevante respecto al alcance y naturaleza de los incumplimientos en los que había incurrido este Ayuntamiento en materia de ingresos, habiendo quedado, no obstante, incluidos dentro de la muestra los 2 expedientes de mayor importe.

[4] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

CUADRO Nº 99: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales	11	32,4%	18.728	2,7%	1	9,1%	5.546	29,6%
Tasas	12	35,3%	10.997	1,6%	2	16,7%	7.135	64,9%
Precios Públicos	2	5,9%	51	0,0%	1	50,0%	51	100,0%
Multas y Sanciones	4	11,8%	609.037	86,8%	2	50,0%	508.347	83,5%
Ingresos Patrimoniales	1	2,9%	246	0,0%	1	100,0%	246	100,0%
Otros	4	11,8%	62.271	8,9%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**34**	**100,0%**	**701.329**	**100,0%**	**7**	**20,6%**	**521.326**	**74,3%**

- **<u>Exptes. nº. ING-15/10, 15/15, 15/24 y 15/26</u>: Imputación presupuestaria y contable errónea al ejercicio 2015, de determinados ingresos devengados en ejercicios anteriores. Rectificación de errores.**

La problemática común que afecta a estos cuatro expedientes, se refiere a derechos reconocidos e ingresos realizados correspondientes a ejercicios cerrados, contabilizados erróneamente en el ejercicio corriente. Tal circunstancia se hace constar en el apartado 28 de la Memoria que acompaña a la Cuenta General del ejercicio 2015.

Los citados expedientes, que fueron comunicados de forma individualizada a través de la Plataforma, son los siguientes (únicamente se reseñan los que se han incluido en la muestra de operaciones):

- Exptes. nº ING 15/10 y ING 15/15, correspondientes IVTM 2013 y Tasas por prestación de servicios (recogida de basuras) de 2013 por importe de 5.546,20 € y 7.135,09 € respectivamente.
- Exptes. nº ING 15/24 y ING 15/26 correspondientes a Precios Públicos de 2014 e Ingresos Patrimoniales 2014, por importe de 50,86 € y 246,15 € respectivamente.

Detectado el error, tal y como se advierte en el referido apartado 28 de la Memoria, "se han realizado los ajustes en la contabilidad financiera (Norma de reconocimiento y valoración 21º.3), no pudiendo realizar las consiguientes correcciones en la contabilidad presupuestaria al estar cerrada y aprobada la liquidación del ejercicio 2015, lo que determina un descuadre por el importe total de los ajustes (30.121,91 €), entre la contabilidad financiera y la presupuestaria."

El Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de 27 de mayo de 2016, informando favorablemente la Cuenta General de 2015, reflejaría, agrupados por ejercicios e importes, los ajustes contables correspondientes, siendo aprobada dicha Cuenta por el Pleno Corporativo, en sesión de 26 de julio de 2016.

- **Expte. nº ING-15/23: Rectificación de error contable de un ingreso por tasas.**

A requerimiento del Consejo de Cuentas, en la respuesta que acompañaba a los justificantes de anomalías de ingresos, respecto a este expediente la Viceinterventora indica que la anomalía consistió en un error en contabilidad, y que además el ingreso era del mismo ejercicio presupuestario, por lo que se contabilizó la diferencia (0,02 €).

- **Exptes. nº ING 15/27 e ING 15/29: Rectificación de error en la contabilización de Multas y Sanciones.**

En el Informe emitido por la Intervención, en fecha 15 de diciembre de 2015, se recoge un listado con desglose de diversos importes y conceptos de derechos reconocidos con contraído previo, incurriendo en un error material, ya que deberían haberse registrado en contabilidad como ingreso sin contraído previo. Para las "Multas y sanciones pecuniarias", el apartado 4 de la Norma de Valoración 16 de la ICAL-Normal, establece que "el reconocimiento de los ingresos se efectuará cuando se recauden las mismas".

En dicho Informe, en base a lo previsto en el artículo 105 de la LRJPAC (rectificación de errores materiales) se propone anular los derechos reconocidos que figuran en dicho listado (que totaliza 671.307,24 €), entre los cuales figuran los correspondientes a los Exptes. nº ING 15/27 e ING 15/29, por importes de 152.874,32 € y 355.473,00 € respectivamente).

Dicha propuesta fue aprobada mediante Resolución del Tercer Teniente de Alcalde el 17 de diciembre de 2015.

8. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

El Ayuntamiento de Segovia remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 13/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 04/07/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

8.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

En los dos ejercicios fiscalizados, el Ayuntamiento de Segovia tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos sobre todos los tipos de gasto, extendiéndose el alcance de las comprobaciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano que aprueba el gasto, así como otras comprobaciones adicionales sobre determinados tipos de gasto.

En este Ayuntamiento se desarrollaron actuaciones de control financiero en los dos ejercicios analizados, emitiéndose 2 informes en 2014 y 1 en 2015. La fiscalización plena posterior, se realiza sobre un muestreo de los expediente de gasto sometidos a fiscalización previa.

8.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Segovia, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 100: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	1	30.050	2	8.346	1	23.849
2015	Certif. negativa		Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	**1**	**30.050**	**2**	**8.346**	**1**	**23.849**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014					1	23.849
2015						
TOTAL 2014-2015	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**23.849**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio 2014, así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014. Por el contrario, certificó que en 2015 no se habían producido acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos.

La muestra examinada está formada por el único expediente comunicado de anomalías en la gestión de ingresos de 2014. Ninguno de los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización comunicados superaba los 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

8.3. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014

La única anomalía en la gestión de ingresos, comunicada por este Ayuntamiento en 2014, se encuadra en la categoría de "Subvenciones".

CUADRO Nº 101: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI). EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Subvenciones	1	100,0%	23.849	100,0%	1	100,0%	23.849	100,0%
Total	**1**	**100,0%**	**23.849**	**100,0%**	**1**	**100,0%**	**23.849**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº 1</u>: Rescisión y liquidación del Convenio de Colaboración con "Gentalia 2006", para el patrocinio de actividades culturales, sociales y deportivas.**

Según el Informe emitido por la Intervención municipal el 27 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo de rescisión y liquidación del Convenio de Colaboración con la Entidad "Gentalia 2006", resultando un importe a abonar a este Ayuntamiento de 36.150,75 €.

El citado Convenio, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de marzo 2009, con un importe anual de 60.000 euros, contempla un ámbito temporal de doce años (marzo 2009-marzo 2021), con posibilidad de su rescisión a partir del segundo año de vigencia y con una periodicidad "bianual".

Considera el Interventor, que la solicitud cursada por "Gentalia 2006" necesariamente debe entenderse referida a la rescisión del convenio al momento de finalización de su actual

periodo de vigencia, marzo 2015, con objeto de que no se prorrogue por un nuevo bienio, (marzo 2015-marzo 2017), encontrándose plenamente válido y vigente el compromiso económico anual hasta dicha fecha de 60.000,00 €.

En base a ello, concluye la Intervención, que no procede la rescisión anticipada del Convenio, fuera de los periodos establecidos en el mismo, y como quiera que la liquidación practicada arroja la cantidad de 36.150,75 €, restarían 23.849,25 € para dar cumplimiento a la anualidad marzo 2014-2015.

9. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

El Ayuntamiento de Valladolid remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 14/10/2015, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

La información relativa al ejercicio 2015 ha sido rendida con posterioridad al 31/12/2016, fuera del ámbito temporal del presente Informe.

9.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Con referencia al ejercicio 2014, este Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, sobre las modalidades de gasto más habituales, a excepción de los procedimientos de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y la existencia de crédito adecuado y suficiente, se preveían otras comprobaciones adicionales sobre determinados tipos de gasto. Asimismo, se ha informado de la realización de fiscalización plena posterior, en el caso de la justificación de las subvenciones.

A excepción de lo anterior, en el ejercicio 2014 no se desarrollaron otras actuaciones de control financiero, de modo que en el resto de los gastos sometidos a fiscalización limitada previa no se realizó un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL).

9.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Valladolid, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 102: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	Certif. negativa		6	198.664	Certif. negativa	
2015 (*)						
TOTAL 2014-2015			**6**	**198.664**		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014			2	152.278		
2015						
TOTAL 2014-2015	**0**	**0**	**2**	**152.278**	**0**	**0**

(*) No había remitido información a 31/12/2016

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio 2014. Por el contrario, certificó que no se habían producido acuerdos contrarios a reparos ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en dicho ejercicio. Respecto al ejercicio 2015, como se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Valladolid remitió la información fuera del ámbito temporal de este Informe.

La muestra examinada está formada por expedientes con omisión de fiscalización del ejercicio 2014.

9.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014

Con referencia al ejercicio 2014, en este Ayuntamiento se tramitaron 6 expedientes con omisión de la preceptiva fiscalización previa, de los cuales, 4 corresponden a expedientes de contratación y 2 se refieren a la modalidad de Gastos derivados de otros procedimientos. Se han seleccionado para su análisis todos los expedientes que superan los 50.000 euros (2), que corresponden a expedientes de contratación, los cuales representan el 76,7% del importe total de expedientes afectados por este tipo de incumplimientos. Uno de los expedientes analizados corresponde a la Fundación Municipal de Cultura, Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento.

CUADRO Nº 103: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	4	66,7%	165.109	83,1%	2	50,0%	152.278	92,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	33,3%	33.555	16,9%	0	0,.0%	0	0,.0%
Total	**6**	**100,0%**	**198.664**	**100,0%**	**2**	**33,3%**	**152.278**	**76,7%**

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyéndose a continuación el desarrollo de los mismos.

CUADRO Nº 104: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
REC omisión de requisitos o trámites esenciales	1	50,0%	80.061	52,6%
Gastos superiores al importe del contrato	1	50,0%	72.217	47,4%
Total	**2**	**100,0%**	**152.278**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº 30/2004</u> Concejalía Seguridad: Reconocimiento extrajudicial de crédito por deudas contraídas en el contrato de suministro de la red de radiocomunicación digital.**

El 7 de abril de 2014, el Director del Área de Seguridad y Movilidad emite Informe justificativo, sobre "reconocimiento extrajudicial de crédito relativo al contrato de suministro de la red de comunicaciones de la policía municipal y del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Valladolid", en el que se pone de manifiesto, juntamente con otros antecedentes que le sirven de base, que la Junta de Gobierno en acuerdo adoptado el 2 de agosto de 2013, aprobó la continuidad en la prestación del servicio mediante la modificación del contrato adjudicado a la empresa Telvent Energía, S.A, por el tiempo necesario para adjudicar el nuevo contrato y poner en funcionamiento el servicio, prorrogando su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2013. En el propio acuerdo de la Junta de Gobierno, se dispuso consignar en el Presupuesto de 2014 las cantidades que fueran necesarias para hacer frente a los gastos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público municipal.

En el mismo Informe, se deja constancia de que se han producido varias incidencias que han retrasado el procedimiento de licitación, por la interposición de varios recursos contractuales, así como la solicitud de informes complementarios por parte de la Mesa de Contratación. Finalmente, en fecha 9 de abril de 2014, se ha procedido a la formalización del nuevo contrato, con la empresa adjudicataria, Telvent Energía, S.A.

Se hace referencia también al Informe de Asesoría Jurídica General de fecha de 28 de marzo de 2014, en relación con la propuesta de acuerdo de aprobar la continuidad en la prestación del servicio adjudicado hasta el 30 de junio de 2014 aprobando el gasto complementario a tal fin, *"en el que concluye la obligación de reconocer a la mercantil TELVENT ENERGIA S.A. mediante la tramitación específica el derecho a percibir las cantidades correspondientes a los trabajos efectivamente realizados porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de esta Administración"*.

Según se recoge en otro de los apartados de dicho Informe justificativo, resulta acreditada la voluntad de la Administración de garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el actual adjudicatario (Telvent Energia S.A.) durante el tiempo necesario para adjudicar el contrato y poner en funcionamiento los nuevos equipos y sistemas de telecomunicaciones, y tras otras consideraciones jurídicas, se concluye, proponiendo el reconocimiento de una deuda que surge como contraprestación al suministro realizado por tercero, resultando necesario reconocerse la deuda contraída para evitar el perjuicio de éstos y el correlativo enriquecimiento sin causa de la Administración sobre la base de aplicación de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

El Interventor General, en Informe emitido el 7 de mayo de 2014, entiende que de no reconocerse las obligaciones, se produciría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento de Valladolid, y considera que para la correcta tramitación de este gasto, debe realizarse propuesta de reconocimiento extrajudicial de deuda, previsto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y regulado en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local, toda vez que la obligación deriva del ejercicio corriente.

En fecha 16 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes emitidos y antecedentes que obran en el expediente, y sobre la base de aplicación de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto, acuerda reconocer la deuda

correspondiente a los gastos efectuados por el Área de Seguridad y Movilidad durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, y aprobar, comprometer y reconocer el gasto correspondiente por un importes total de 80.060,88 euros.

- **Expte. nº 124: Convalidación de gastos derivados del contrato de montaje de espectáculos y actividades de la Fundación Municipal de Cultura.**

Con fecha 7 de octubre de 2014, el Gerente de la Fundación Municipal de Cultura, informa de la presentación de tres facturas por la empresa Delta Producciones, S.L., adjudicataria del contrato de montaje de espectáculos y actividades hasta el 30 de septiembre de 2014, por un importe global de 72.217,28 €, señalando que durante el ejercicio de 2014 se han realizado nuevas actividades y aumentado el número de actuaciones, que han generado gastos no contemplados cuando se formalizó el referido contrato. Concluye dicho Informe en los siguientes términos: *"Una vez comprobado que no existe crédito suficiente para la tramitación de dichas facturas; le solicito realice los trámites oportunos para hacer frente al gasto ocasionado que asciende a 72.217,28 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 09/3351/227.99 y 09/3381/227.99 donde existe consignación presupuestaria a la fecha".*

La Intervención, en su Informe de 14 de octubre de 2014, señala que si no se reconocieran estas obligaciones se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la FMC, y considera que para la correcta tramitación de este gasto, se debe adoptar una propuesta de convalidación de gastos, puesto que la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y regulado en las Bases 17 y 24 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, no se puede aplicar, ya que existía un procedimiento para contratar este servicio, por lo tanto no se puede decir que se prescindiera del procedimiento previsto para la contratación, pero tampoco que este gasto se haya tramitado de forma acorde con la normativa vigente. Concluye el Interventor señalando: *"La convalidación del gasto, podría tramitarse como los reconocimientos extrajudiciales, es decir, conforme a lo establecido en las bases de ejecución citadas, correspondiendo a la Presidenta de la Fundación Municipal de Cultura toda vez que la obligación deriva de ejercicio corriente".*

Entre la documentación remitida, no figura la Resolución de convalidación del gasto.

10. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

El Ayuntamiento de Zamora remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 06/07/2016, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

10.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Este Ayuntamiento ha informado que no tiene establecido un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, previsto en el artículo 219.2 del TRLRHL, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, en consecuencia, todo expediente de gasto debió ser sometido a fiscalización previa plena, excepto los casos tasados en el artículo 219.1 del mismo texto legal.

En los ejercicios 2014 y 2015, según ha comunicado el órgano de control interno a través de la Plataforma, no se han desarrollado actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220).

10.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Zamora, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 105: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	766	15.124.474	1	221.758	3	337.406
2015	1.051	20.302.835	Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	**1.817**	**35.427.309**	**1**	**221.758**	**3**	**337.406**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	25	10.478.208	1	221.758	3	337.406
2015	13	8.927.060	0	0	0	0
TOTAL 2014-2015	**38**	**19.405.268**	**1**	**221.758**	**3**	**337.406**

El órgano interventor del Ayuntamiento, ha comunicado la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados, y expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio 2014, así como la detección de anomalías en la gestión de ingresos en 2014. Por el contrario, certificó que en 2015 no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de 2014 y 2015, así como expedientes con omisión de fiscalización y anomalías en la gestión de ingresos de 2014.

10.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.

De los 766 acuerdos contrarios a los reparos adoptados por el Ayuntamiento de Zamora en 2014, la mayor parte correspondían a la modalidad de gasto "expedientes de contratación", tanto en número como en importe, en torno al 96% en ambos casos.

Los acuerdos con un importe superior a 50.000 euros, eran 49, de los cuales, se ha analizado una muestra de 25 expedientes, 24 correspondientes a expedientes de contratación y 1 a gastos de personal.

En el siguiente cuadro se recoge dicha información, incluyendo los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en 2014 y los que integran la muestra de expedientes revisada, atendiendo a la modalidad de gasto.

CUADRO Nº 106: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	17	2,2%	447.862	3,0%	1	5,9%	365.000	81,5%
Expedientes de contratación	739	96,5%	14.628.470	96,7%	24	3,2%	10.113.208	69,1%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	0,1%	18.000	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	8	1,0%	21.448	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	1	0,1%	8.694	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL	**766**	**100,0%**	**15.124.474**	**100,0%**	**25**	**3,3%**	**10.478.208**	**69,3%**

Las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos analizados, se resumen en el siguiente cuadro, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión.

CUADRO Nº 107: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**1**	**4,3%**	**365.000**	**3,9%**
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos) para la contratación de personal temporal	1	4,3%	365.000	3,9%
Expedientes de contratación	**20**	**87,0%**	**8.640.171**	**91,6%**
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación:				
Ausencia de expediente de contratación	5	21,7%	589.990	6,3%
Contratación en materias no competencia municipal	4	17,4%	2.068.936	21,9%
Deficiencias en expediente de contratación	2	8,7%	2.071.863	22,0%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Modificaciones de contratos no ajustadas a la normativa	1	4,3%	911.671	9,7%
Prórrogas no ajustadas a normativa contratación	6	26,1%	2.537.204	26,9%
Reconocimiento extrajudicial de créditos:				
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	2	8,7%	460.507	4,9%
Operaciones de derecho privado	**1**	**4,3%**	**103.553**	**1,1%**
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	4,3%	103.553	1,1%
Gastos derivados de otros procedimientos	**1**	**4,3%**	**322.558**	**3,4%**
Infracciones en transferencias a entes participados	1	4,3%	322.558	3,4%
Total	**23**	**100,0%**	**9.431.282**	**100,0%**

Se han excluido de la clasificación recogida en este cuadro los expedientes nº 110 y 133, que totalizan un importe de 1.046.927 euros, ambos encuadrados dentro del apartado de expedientes de contratación; en el primer caso, debido a que se comunicó erróneamente, dado que no se trataba de un acuerdo contrario a reparo, y en el segundo, porque dicho expediente corresponde al mismo acuerdo que el nº 167, estando duplicado el importe en la Plataforma, lo que incide en el importe total afectado por este tipo de acuerdos en la Entidad.

Con carácter previo al análisis de la muestra, hay que señalar que la información remitida a través de la Plataforma por el órgano de control del Ayuntamiento de Zamora, en algunos expedientes presenta diferencias entre el importe consignado en la Plataforma y el que figura en el Acuerdo. En determinados casos, esta diferencia deriva de que el importe correspondiente a un único acuerdo, se ha fraccionado y se ha cargado en la Plataforma con

varios números de expediente (tantos como facturas integran la relación contable), lo que explica en parte el elevado número de acuerdos contrarios a reparos comunicados por dicha Entidad, como ya se explicó anteriormente. En otros casos, no se ha encontrado explicación a la diferencian señalada.

A continuación se desarrolla el análisis de los acuerdos contrarios a reparos incluidos en la muestra:

10.3.1. Gastos de personal

- **Expte. nº 219: Contratación de personal laboral temporal con cargo a dos subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.**

En el presente procedimiento, la Alcaldía resuelve sobre dos propuestas del Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Empleo, de 29 de julio de 2014, sobre contratación de personal laboral, en base a sendas subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León, por importes de 130.000 y 235.000 euros. La primera de ellas, tenía por objeto la contratación temporal de 26 desempleados (Oficiales soladores y jardineros) en situación de exclusión social, para la realización de obras y servicios de interés general y social, mientras que la segunda, iba dirigida a la contratación temporal de 47 desempleados (Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos, Técnicos Superiores, Técnicos Medios y Oficiales de diferentes ramos), para la realización de obras y servicios de interés general y social.

En el informe de fiscalización, emitido por la Intervención el 31 de julio de 2014, se formulan diversos reparos y observaciones, en base a los siguientes argumentos:

- Se incumple lo previsto en el artículo 21 de la LPGE-2014, que prohíbe la contratación temporal, *"salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"*. A este respecto, advierte la Intervención que la LPGE-2014 no distingue entre contratación neutra o contratación con repercusión presupuestaria, por lo que durante el ejercicio 2014 no se puede realizar contratación temporal alguna, aun cuando se encuentre plenamente financiada por terceros. Considera el Interventor que constituye un fraude de ley, el hecho de que Administraciones que tienen prohibida por LPGE la contratación de personal temporal, subvencionen a otras Administraciones, que igualmente tienen prohibida tal contratación.

- No resulta posible la utilización del contrato laboral temporal propuesto (obra o servicio determinado) por falta de los requisitos esenciales del mismo y, en concreto, la obra o servicio determinados ajenos a la actividad ordinaria de la empresa, incurriendo en fraude a la temporalidad y, como consecuencia, la adquisición por los trabajadores de la condición de trabajadores indefinidos de la Administración.

- Se incumple lo establecido en la Ley de Economía Sostenible (art. 32.4) y en el Plan de Ajuste, al no existir ningún tipo de valoración de los supuestos obras o servicios que van a prestar los trabajadores contratados, no efectuarse ninguna consideración respecto a costes futuros ni en cuanto a la eficiencia del gasto.

- Recuerda el Interventor la expresa prohibición legal de ejercer competencias ajenas y en duplicidad con otras administraciones; dicha prohibición ya figuraba en el informe emitido por este mismo centro fiscal con el número 3/2014. *("No ser el fomento del empleo una competencia municipal y, siendo competencia impropia, no ser sostenible, ni darse las circunstancias previstas en la Ley 7/1985 para el ejercicio de competencias impropias, existiendo duplicidad con otras administraciones públicas"*).

- Las condiciones impuestas por la Junta de Castilla y León para la ejecución de la actividad subvencionada son de cumplimiento legalmente imposible, dado que suponen una limitación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público (arts. 23.2 y 103.3 de la CE), así como de las normas legales relativas a la selección de personal (arts. 55, 60 y 61 del EBEP), incurriendo en discriminación al establecer requisitos y criterios no vinculados con las características de los puestos de trabajo.

- En la propuesta de acuerdo, que implica autorización de gasto, no se concretan la partida presupuestaria de imputación, ni la cuantía, ni tampoco se ha solicitado la correspondiente retención de crédito. Asimismo, señala la Intervención en su informe que a la vista de los datos contenidos en el informe del Técnico de Personal, puede afirmarse que en la actualidad no existe crédito adecuado y suficiente para la autorización del gasto propuesto, lo que implica que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del TRLRHL, (carácter limitativo y vinculante de los créditos de gastos), son nulos los actos de gestión presupuestaria que infrinjan la expresada normativa.

En base a lo anterior, el informe de fiscalización concluye con la emisión de reparo con suspensión del procedimiento (art. 216, apartados a) y c), del TRLRHL), salvo que el Pleno del Ayuntamiento solvente la discrepancia, en el supuesto de que la misma llegara a producirse.

El Secretario General del Ayuntamiento emite informe el 1 de agosto de 2014, en el que propone desestimar el reparo formulado por la Intervención, en base, entre otros, a los motivos que seguidamente se extractan.

En cuanto al aspecto competencial, la Secretaría General considera que el objeto de lo tratado debe radicarse en el área social (art. 25 de LRBRL), y si bien es verdad, que todo parece indicar que dicha materia estaría dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, no es menos cierto que corresponde al Ayuntamiento "la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" (art. 26 LRBRL). Sea como fuere, incluso en la hipótesis menos favorable sobre las competencias atribuidas al Ayuntamiento, entiende la Secretaría General, que dentro de los "Principios de Cooperación" que la LRSAL mantiene y enfatiza a través de los convenios y de las delegaciones, ningún inconveniente jurídico encontraría el ejecutar actos administrativos dictados por la Junta de Castilla y León, consentidos y firmes.

Por otra parte, considera la Secretaría, que determinar si nos encontramos ante sectores prioritarios o no, formaría parte también de ese ámbito irreductible que tienen que tener los responsables políticos y que en ningún caso puede ser ocupado por los cuadros técnicos de las Administraciones.

Respecto al procedimiento de selección de personal, el Secretario General subraya en su informe, que la Administración debe aplicar de forma coordinada las diferentes parcelas de una misma realidad jurídica, en este caso, por un lado, el derecho administrativo, y por otro, el derecho laboral. En el presente supuesto, de lo que se trata es de garantizar en su mayor medida los principios constitucionales de acceso al empleo público, pero bien entendido, para proteger el bien jurídico fijado por la Junta de Castilla y León, que tiene la competencia y para lo que el Ayuntamiento de Zamora coopera: incorporar al mercado laboral trabajadores en riesgo de exclusión social.

Sobre las cuestiones de orden presupuestario, estima el Secretario General, que para atender los gastos que generan para el Ayuntamiento estas contrataciones (previa aceptación

de la subvención de la Junta de Castilla y León), existe consignación presupuestaria. Luego, desde esta óptica, la Secretaría considera que no supone un incremento del gasto la aceptación de este Programa.

En cuanto al órgano competente para solventar los reparos, competencia que según el Interventor viene atribuida, en este caso, al Pleno del Ayuntamiento, a juicio del Secretario General, es el Alcalde al que corresponde fijar qué órgano es el competente para solventar los reparos del órgano Interventor, y no el propio responsable de la Intervención. Considera el Secretario que esta interpretación en nada hurta las competencias del Pleno del control que tiene sobre el Alcalde, máxime cuando el artículo 218 del TRLRHL, redactado "ex novo" por la LRSAL, señala que el órgano Interventor elevará al Pleno todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 1 de agosto de 2014, se solventa el reparo de la Intervención, en base al contenido del informe jurídico de la Secretaría General, y se aprueban las bases de contratación del citado personal en los términos que obran en las referidas propuestas del Concejal, con imputación de los gastos a la aplicación 241.12 "Fomento de empleo" del Presupuesto Municipal vigente del año 2014.

10.3.2. Expedientes de contratación

➢ **Expte. nº 10/2: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2/2014.**

El presente procedimiento trae causa de la aprobación, a través de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de una serie de gastos por un importe total de 221.757,66 euros, tramitadas por la Concejalía de Deportes. Dichos gastos, derivaban de las prestaciones realizadas en 2013 por tres acreedores, por los conceptos e importes siguientes:

- Mantenimiento integral de las piscinas de verano, temporada 2013: 203.377,59 €
- Organización y realización XI Concurso Nacional de Saltos Ciudad de Zamora: 6.000,00 €
- Gas piscina Ciudad Deportiva correspondiente al periodo 27/11 al 30/12: 12.380,07 €.

El expediente en cuestión, fue objeto de reparos por parte de la Intervención del Ayuntamiento, en el informe de fiscalización emitido el 5 de febrero de 2014, en base a que

los gastos incluidos en el expediente se habían realizado sin autorización por el órgano competente y prescindiendo total y absolutamente de los procedimientos legalmente establecidos, incumpliéndose también las bases de ejecución del Presupuesto que regulan el procedimiento a seguir en la gestión de los gastos (en este caso, bases XIII y XV), circunstancias que determinan la nulidad de pleno derecho de los mismos de conformidad con el artículo 32.a del TRLCSP.

Recuerda, igualmente, la Intervención en su informe de fiscalización, el alcance de lo previsto en la DA 19ª del TRLCSP (responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa), así como la regulación interna del propio Ayuntamiento respecto a dicha responsabilidad patrimonial, citando a tal efecto las disposiciones del Plan de ajuste 2012-2022 y del Decreto de Alcaldía de 17 de diciembre de 2012, concluyendo lo siguiente: *"En base a ello, y comprobado que los gastos que figuran en las facturas objeto de este reparo no han sido autorizados previamente, procede remitir, por parte de esta Intervención, el presente expediente al departamento de personal a fin de que se depuren la responsabilidades en las que se haya podido incurrir por los responsables del gasto"*.

La resolución de este reparo, de carácter suspensivo (art. 216.2 del TRLRHL), según indica la Intervención en su informe, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en los artículos 172 y 176 del TRLRHL y artículos 26 y 60.2 del RD 500/1990. En este sentido, señala el informe que *"El articulo 60.2 RD 500/1990 consagra que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, lo que la doctrina ha venido reconduciendo, entre otros supuestos, a los gastos que se refieran a anualidades anteriores a la del vigente presupuesto"*.

Asimismo, el propio centro fiscal requiere en su informe, para la resolución del reparo, la práctica de varias actuaciones: Propuesta motivada de resolución del reparo suscrita por el Concejal del Área y Memoria justificativa del Servicio correspondiente acerca de varios extremos (necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento; conformidad respecto a las unidades utilizadas para la ejecución de la prestación y a los precios aplicados e inexistencia de impedimento para la imputación de estos gastos al Presupuesto del ejercicio corriente). Asimismo, dado que se trata de un reconocimiento extrajudicial de créditos, se requiere que por el Jefe del Servicio correspondiente, se emita Informe poniendo de manifiesto que no existe impedimento o

limitación alguna que se deba satisfacer en relación con las restantes necesidades y atenciones del servicio durante todo el año en curso, con cargo a esa aplicación presupuestaria.

El Jefe del Servicio de Deportes emite informe, pronunciándose en sentido favorable respecto a los aspectos requeridos por la Intervención (necesidad de las unidades, precios de mercado e inexistencia de impedimento para la imputación de estos gastos al Presupuesto del ejercicio corriente).

El Concejal de Deportes, con fecha 11 de febrero de 2014, propone resolver la discrepancia en contra del informe de la Intervención Municipal, aprobando los gastos objeto del procedimiento, dado que *"las prestaciones han sido realizadas íntegramente por los adjudicatarios y existe crédito suficiente según se acredita en dicha relación y para no provocar enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento"*.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de febrero de 2014, a la vista del expediente seguido en relación con el reconocimiento de créditos 2/2014 (facturas con reparo), acordó aprobar los referidos gastos y su ejecución presupuestaria (fases A, D, O y P), así como solventar los reparos de acuerdo con los informes.

➢ **Expte. nº 18/7: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 3/2014.**

El esquema y planteamiento del presente procedimiento, es similar al anteriormente analizado. En este caso, los gastos concernidos corresponden a los incluidos en la relación contable nº 36, por un importe acumulado de 417.476,02 euros, tramitadas por la Concejalía de Obras. Dichos gastos, derivaban de prestaciones realizadas en 2013, por los conceptos e importes siguientes:

- Suministro de energía eléctrica de diversas instalaciones municipales y alumbrado público: 290.090,14 €
- Suministro de gas natural de diversas instalaciones municipales: 17.059,51 €
- Servicios de mantenimiento: 44.915,68 €
- Facturas varias.

Se incorporan al expediente 2 Informe justificativos de los gastos realizados.

En el primero de ellos (Informe-Memoria), emitido por la Ingeniera Técnica Municipal del Servicio de Obras Publicas y Mantenimiento, referido a las facturas de

suministro de energía eléctrica, suministro de gas natural y servicios de mantenimiento, se corrobora que constituyen gastos ordinarios, de ineludible obligación, amparados mediante contratos globales o individuales de los respectivos suministros. En cuanto a su adecuación a los precios de mercado, dicho pronunciamiento únicamente consta de forma expresa, respecto a los gastos facturados por la empresa Iberdrola, Generación S.A.U.

En el segundo de los informes, emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, sólo se menciona el número de registro de las facturas y las empresas que las emiten, sin indicación del servicio al que corresponden. En este informe, se señala que no existe impedimento o limitación alguna en imputar este gasto al Presupuesto del año 2014, y en relación a las citadas facturas, indica el informante que se han tramitado en el momento actual, cuando se ha tenido constancia de la existencia de las mismas, *"sin que por tanto, se tenga por este técnico responsabilidad alguna en la tramitación"*.

El Concejal del Área de Obras formula su propuesta, de forma análoga a los términos expuestos en el Expte. nº 10/2, si bien, en este caso, no se invoca el principio de enriquecimiento injusto. La motivación en este procedimiento se debe a que *"constituye un gasto ineludible, ya que la prestación se ha cumplido íntegramente por parte de los proveedores"*.

El Informe de Intervención se pronuncia en los mismos términos que en el expediente anterior (nº 10/2).

El Pleno municipal, en sesión de 27 de marzo de 2014, adoptó un acuerdo aprobatorio de este expediente (REC nº 3/2014) en los mismos términos expresados para el anterior reconocimiento extrajudicial de créditos (2/2014).

- **Expte. nº 56/3: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 141.**

El expediente se refiere a los gastos incluidos en la relación contable de obligaciones nº 141, por importe total de 170.918,45 euros, tramitados por la Concejalía de Obras, que derivan de las siguientes prestaciones. Dichos gastos se refieren a facturas emitidas en enero de 2014.

- Suministro de energía eléctrica: 159.403,62 €
- Suministro de gas natural: 11.514,83 €

Vuelven nuevamente a coincidir en este procedimiento las secuencias seguidas en los expedientes anteriormente examinados con el nº 10/2 y especialmente el nº 18/7, si bien en este caso, en el informe emitido por la Intervención el 18 de marzo de 2014, no merece la consideración de "Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos", sino que la calificación que se le otorga es la de "Reconocimiento de obligaciones", atribuyéndose a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver. Tampoco en las consideraciones jurídicas del Informe de Intervención, se contienen las referencias normativas que se reseñaban en los dos informes referidos (artículos 172, 176 y 216.2 del TRLRHL y 26 y 60.2 del RD 500/1990), en las que se enfatizaba sobre el procedimiento a seguir en la aprobación de los gastos correspondientes a anualidades anteriores a la del presupuesto vigente, aunque sí los restantes incumplimientos (art. 32.a del TRLCSP y Bases XIII y XV).

En el informe-memoria justificativa, emitido por la Ingeniera Técnica Municipal del Servicio de Obras Publicas y Mantenimiento, juntamente con otros pronunciamientos (existencia de contratos que amparan los gastos facturados; procedencia de imputación al presupuesto vigente), de forma expresa informa que los precios aplicados son correctos y están de acuerdo a los precios de mercado actual.

Los trámites restantes, con la excepción de las referencias al órgano que en esta ocasión adopta el acuerdo, son similares, cuando no idénticos en sus términos, a los seguidos en el expediente nº 18/7 precedentemente analizado.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 3 de abril de 2014, resuelve la discrepancia en contra de la Intervención Municipal y aprueba el gasto (fases A, D, O, P), al tiempo que ordena *"Comunicar el presente decreto a la Intervención Municipal y al Servicio de Obras Públicas y Mantenimiento a fin de que esta última en lo sucesivo, tramite los expedientes de gasto e ingreso con estricta observancia de lo dispuesto en la normativa vigente y las Bases de Ejecución del Presupuesto"*.

- **<u>Expte. nº 162/1</u>: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 649.**

El presente expediente, referido a los gastos que se contienen en la relación contable nº 649, tramitados por la Concejalía de Deportes, por un importe total de 68.044,44 euros, coincide nuevamente con los parámetros generales procedimentales a los que se ajustan los expedientes nº 10/2 y 18/7 y sobre todo, con las líneas del anteriormente examinado nº 56/3.

La información aportada en este procedimiento, no permite identificar el número de operaciones que integran la relación contable ni el desglose de sus importes individualizados, aunque según se desprende de dicha información, los gastos que lo integran provienen de la prestación de los Servicios de limpieza y servicios en las piscinas climatizadas y del Suministro de gas en la piscina climatizada de la Ciudad Deportiva.

El informe que emite la Intervención el 19 de junio de 2014, con reparos, remite nuevamente a la Alcaldía-Presidencia, de forma análoga al criterio seguido en el expediente nº 56/7, la competencia para la resolución de este procedimiento.

A diferencia de anteriores expedientes no figura en este procedimiento (o al menos no se remitió al TCu) la propuesta del Concejal delegado del Área de Deportes, si bien dicho titular sí suscribe, juntamente con el técnico informante (Jefe del Servicio de Deportes) 2 informes incorporados al expediente. En uno de ellos, se contienen pronunciamientos, en sentido favorable, análogos a los evacuados en anteriores procedimientos (necesidad de utilización de las unidades facturadas y conformidad con los precios de mercado), mientras que en el otro, Informe jurídico-administrativo emitido por el mismo Servicio (Deportes), se explican con más detalle, las causas que han dado lugar a la ausencia de procedimientos para la gestión y aprobación de estos gastos, concluyendo con una propuesta de aprobación de dichos gastos. Las causas que se apuntan en este informe, aluden por una parte, a la necesidad de proseguir con la prestación del servicio (mantenimiento y limpieza de piscinas municipales) hasta tanto no se adjudique el nuevo contrato, cuya licitación se encuentra en curso, mientras que respecto al suministro de gas, se afirma no tener noticias "de que este contrato no está en vigor". En ambos casos, se invocan razones de interés público, como causas últimas que han motivado la ejecución dichas prestaciones.

La Alcaldesa-Presidenta, en su Decreto de 8 de julio de 2014, levantó el reparo con el resto de los pronunciamientos análogos a los de la Resolución que concluyó el expediente nº 56/3, si bien, en este caso, se invoca el principio de enriquecimiento injusto, al igual que en el Expte. nº 10/2, tramitado también por la Concejalía de Deportes.

- **<u>Expte. nº 331/3</u>: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 1.287.**

Este procedimiento, se refiere a la aprobación de los gastos de la relación contable nº 1.287, tramitada por la Concejalía de Obras, por importe total de 278.146,83 euros. Dichos gastos derivan de las facturas emitidas por Iberdrola Clientes S.A.U. e Iberdrola

Comercializadora de Último Recurso S.A. (Ibercur), en concepto de cuota y consumo de energía eléctrica, de varios meses de 2014 (abril a agosto).

El acuerdo que pone fin a este procedimiento, viene motivado por los reparos formulados por la Intervención el 4 de noviembre de 2014.

El esquema del procedimiento es similar al seguido en los 2 expedientes antes examinados (nº 56/3 y 162/1), con identidad de razón en todos ellos.

En este caso el Concejal del Área (Obras) sí formula propuesta de acuerdo en base al Informe-memoria de fecha 4 de octubre de 2014, redactado por la Ingeniera Técnica Municipal del Servicio de Obras Publicas y Mantenimiento, en el que se recogen, además de los pronunciamientos habituales, que los motivos del retraso en la tramitación de las facturas, derivan de la falta coyuntural de crédito.

La Alcaldesa-Presidenta dictó Decreto el 4 de noviembre de 2014, levantando el reparo con el resto de los pronunciamientos en términos análogos al procedimiento 56/3.

- **Expte. nº 383/1: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 1.478**

El presente procedimiento trae causa de la relación contable de obligaciones n° 1.478, tramitada por la Concejalía de Obras, con un importe total de 116.583,48 euros, correspondiente a varias facturas de octubre 2014 y una de septiembre 2014, emitidas por Iberdrola Clientes S.A.U., e Iberdrola Comercializadora de Último Recurso S.A (Ibercur), en concepto de cuota y consumo de energía eléctrica.

El Informe emitido por la Intervención con reparos, en fecha de 4 de diciembre de 2014, daría lugar a la instrucción del procedimiento conforme a los patrones ya vistos en los expedientes antes analizados, que incluso resultan coincidentes, respeto a la naturaleza del gasto (suministro de eléctrica) y acreedores (Iberdrola) con los del último expediente analizado (331/3).

La Alcaldesa-Presidenta, en su Decreto el 16 de diciembre de 2014, resolvió en el mismo sentido que lo dictado en las anteriores Resoluciones.

- **Expte. nº 435. Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 1.620.**

Al igual que los expedientes nº 331/2014 y 383/2014, el presente procedimiento se refiere a las facturas presentadas por la empresa Iberdrola, si bien en este caso, la prestación corresponde al mes de noviembre de 2014. El importe total de la relación asciende a

135.111,54 €, sin embargo en la información del reparo cargada en la Plataforma se cuantifica en 105.869,99 €.

Las actuaciones practicadas (Propuesta del Concejal de Obras; Informe con reparos de Intervención; Informe-Memoria y Resolución de la Alcaldesa) resultan coincidentes en sus planteamientos, con los anteriormente analizados en los referidos expedientes.

En el Informe-Memoria de 30 de diciembre de 2014, se amplían, no obstante, los razonamientos contenidos en anteriores informes, más concretamente los expuestos en el expediente nº 383-1, incorporándose en esta ocasión, la invocación al principio de enriquecimiento injusto *("..se considera que debería procederse a la imputación del gasto al presupuesto vigente ...con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de esta Corporación..")*.

La Alcaldesa-Presidenta dictó Decreto el 30 de diciembre de 2014, levantando el reparo, con el resto de los pronunciamientos en términos análogos a los procedimientos señalados.

- **Expte. nº 75: Expediente de contratación de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución de Escuela de Grado de Enfermería en Zamora.**

El 19 de Marzo de 2014, se acordó iniciar el expediente correspondiente a la contratación de las obras del "Proyecto Básico y de Ejecución de Escuela de Grado en Enfermería en Zamora", mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación, de 1.871.863,17 euros.

El Interventor, emite informe con reparo suspensivo, en fecha 7 de abril de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

- En relación a los criterios no evaluables mediante fórmulas, que se han de presentar en el "Sobre B", se han valorado los aspectos que se han de analizar en la Memoria constructiva. No obstante, alguno de los aspectos objeto de valoración, no debería estar incluidos en dicha Memoria y todos ellos van a ser difícilmente evaluables de forma objetiva, ya que no se estable cómo se han de valorar.
- En cuanto a los criterios evaluables mediante fórmulas y que se han de presentar en el "Sobre C" (Oferta económica), el Interventor manifiesta lo siguiente:

- En relación a la Baja ofertada, respecto al presupuesto base de licitación del contrato, se otorga la mayor puntuación (40 puntos) a las bajas superiores al 10%, lo cual, limita la concurrencia.
- En cuanto a las mejoras del proyecto, entiende que no pueden ser valoradas por este Ayuntamiento, ya que la obra objeto del contrato no es de titularidad municipal, por ello han de ser suprimidas.

En un nuevo informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, el 11 de abril de 2014, discrepa de las consideraciones realizadas por el Interventor y entiende que si se tienen en cuenta los reparos sobre los criterios de valoración, resultaría como único criterio de valoración la baja económica respecto al presupuesto base de licitación, en cuyo caso el sistema de concurso que se propone, quedaría reducido a una simple subasta, cuando lo que se intenta evitar es la presentación de bajas completamente desproporcionadas en relación al coste real de la obra proyectada, que únicamente empeorarían la calidad final de la obra a ejecutar.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, en su Decreto de 25 de abril de 2014, en base a los informes emitidos en el procedimiento, solventó el reparo formulado por el Interventor, siguiendo el criterio de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Empleo; aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato, y autorizó el gasto por la cuantía anteriormente indicada.

- **<u>Expte. nº 103</u>: Expediente de contratación del Servicio de apertura y mantenimiento integral de las piscinas municipales de verano de la "Ciudad deportiva" y "las Higueras".**

El 28 de Marzo de 2014 se acordó iniciar el expediente correspondiente a la contratación del servicio, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto de licitación de 141.564,24 euros, según consta en el Acuerdo y el informe de Intervención, sin embargo en la información cargada en la Plataforma se cuantifica en 200.000 euros.

La Intervención Municipal emite informe con reparo suspensivo en fecha 5 de mayo de 2014, en base a las siguientes motivaciones:

- En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato, se establecen como mejoras, la ampliación del servicio de personal destinado a la vigilancia y la limpieza de espacios comunes en horario concreto de máxima afluencia. Sin embargo, considera el Interventor, que al tratarse de un contrato de servicios, el contratista se obliga a realizar una serie de prestaciones tasadas y predefinidas con las frecuencias establecidas en el contrato, sin que pueda incluirse dentro del objeto del contrato, la cesión de mano de obra, lo que sería ajeno, no sólo a la naturaleza del contrato de servicios, sino a la legalidad contractual. En base a ello, dichas mejoras han de ser suprimidas como criterios de adjudicación.

- Sobre las tarifas del servicio, señala que no es admisible que los precios públicos sigan sin actualizarse ni siquiera con el IPC, desde 31 de diciembre de 1992.

- Se advierte sobre la situación subyacente en relación con la propiedad del bien, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que derivaría en la perdida, por parte del Ayuntamiento, de la titularidad del terreno sobre el que se asienta la edificación objeto del presente procedimiento. En este sentido, recuerda el órgano interventor, que ha venido emitiendo reparos sobre la nulidad radical del "Plan Parcial Higueras", que afecta a todos los actos posteriores derivados del acto nulo; no obstante, dichos reparos, han sido solventados por el órgano competente, año tras año, lo cual no subsana el vicio ya mencionado.

El Secretario General en Informe de 8 de mayo de 2014, manifiesta, en contra del Informe de Intervención, que no se puede mantener que exista nulidad radical del planeamiento detallado para los terrenos sobre los que operaba el antiguo Plan Parcial Higueras, dado que precisamente para resolver los problemas que había planteado la nulidad radical del Plan Parcial, el propio Plan General, para esa zona, entra en una ordenación detallada.

El Concejal de Deportes, en su propuesta de acuerdo de 9 de mayo de 2014, considera, respecto a los criterios de adjudicación que incluyen determinadas mejoras al contrato, que las características de los medios personales por encima de los indicados en el pliego de prescripciones técnicas han sido expresamente reconocidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el Informe 59/04 de 12 de noviembre, y así se refleja en el informe de fecha 8 de abril de 2014 del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, mediante Decreto de 12 de mayo de 2014, a la vista de los informes emitidos, solventó el reparo formulado por el Interventor, siguiendo el criterio de la Concejalía de Deportes; igualmente aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, autorizando el gasto por el importe indicado.

- **Expte. nº 110: Prórroga del contrato de gestión de los servicios de conservación y mantenimiento de parques y jardines y arbolado viario de la zona privatizada en el término municipal de Zamora.**

La documentación de este expediente remitida a través de la Plataforma, la integraban, entre otros, un informe de la Intervención, en relación al Auto n° 45 de 24 de marzo de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo sobre ejecución provisional relativo a Procedimiento Ordinario 44/2013 de dicho Juzgado, y un Acuerdo celebrado por el Pleno Municipal el 28 de mayo de 2014, sobre "Prórroga del Contrato de Gestión de los Servicios de Conservación y Mantenimiento de Parques y Jardines y Arbolado Viario de la zona privatizada en el término municipal de Zamora".

Apreciada una incongruencia entre el contenido del Informe de reparos y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se requirieron las correspondientes aclaraciones al órgano de control interno de la Entidad. La Viceinterventora del Ayuntamiento, en su respuesta reconoce la existencia de un error y manifiesta que *"el Reparo 110/2014, que reparaba el reconocimiento de la obligación correspondiente a la revisión de precios por inexistencia de crédito presupuestario, fue subsanado por acuerdo de Pleno de mayo de 2014 por el que aprobaba inicialmente expediente de modificación presupuestaria. Por tanto, no existe Acuerdo contra informe de Intervención que podamos enviarle. Por contra, el acuerdo enviado por error en el expediente 110/2014 (y que se refiere a la prórroga del servicio de mantenimiento de parques y jardines) sí se adopta en contra del criterio del Interventor, pero ese criterio se emite en expediente 135/2014…"*. El citado expediente (nº 135/2014) será objeto de análisis posterior en este mismo Informe.

- **Exptes. nº 133 y 167: Modificación del contrato de arriendo de servicios personales aportando el contratista los servicios de personal indispensable y el material necesario para la explotación del servicio de agua potable del municipio de Zamora, suscrito con la mercantil AQUONA Gestión de Aguas de Castilla S.A.U.**

La documentación de estos dos expedientes, remitida por el órgano interventor del Ayuntamiento de Zamora, resulta coincidente, salvo en el Informe emitido por la Intervención, en el expte. nº 133 datado en fecha 21 de mayo de 2014, y en el nº167 en fecha 23 de junio de 2014. El acuerdo del Pleno, como queda dicho, es el mismo en los dos casos, el adoptado en la sesión ordinaria de 30 de junio de 2014.

Por tanto, a efectos del presente análisis se trata de un único expediente, dado que sólo existe un acuerdo contrario a los reparos emitidos por el Interventor, el de 30 de junio de 2014, aunque se haya comunicado de forma diferenciada, lo cual implica que el importe afectado por dicho acuerdo (30/06/2014), está computado dos veces en la Plataforma.

El expediente administrativo, que se cuantifica en 911.670,54 euros, es tramitado desde el Departamento de Medio Ambiente y trae causa de las reclamaciones presentadas por la mercantil AQUONA, adjudicataria del referido contrato. En el presente procedimiento se insta la modificación del contrato respecto a varias cuestiones: estructura del precio del contrato y retribución del contratista; indemnización derivada del principio "factum principis"; cláusula de revisión de precios y determinación de los costes del contrato.

En el Informe de fiscalización de fecha 21 de mayo de 2014, el Interventor efectúa dos acotaciones previas:

- El contrato a que hace referencia el expediente, no es un contrato de concesión, sino un contrato de arrendamiento de servicios personales con aportación por el contratista de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la actividad, regulado en el antiguo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- La tasa por abastecimiento de agua no forma parte de la relación contractual. La empresa adjudicataria no tiene ningún tipo de derecho sobre los fondos recaudados en concepto de tasa por abastecimiento de agua, teniendo encomendado exclusivamente el cálculo y recaudación en nombre del Ayuntamiento.

Asimismo, recuerda el Interventor, que en sucesivos informes, ha venido reiterando la nulidad radical del contrato, remitiéndose en su fundamentación jurídica al informe 38/2013, cuyo contenido se reitera (*"En 1969 se adjudica a AQUAGEST, S.A. un contrato de arrendamiento de servicios personales aportando el contratista los servicios del personal indispensable y el material necesario para la explotación del servicio de agua potable del Municipio de Zamora incurso en nulidad al no poder ser los servicios contratados objeto de tal tipo de contrato conforme al artículo*

142 del entonces vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y encubrir un contrato de concesión de servicios con infracción absoluta del procedimiento legalmente establecido, incurso en nulidad conforme al artículo 116.1 del mismo reglamento").

Las discrepancias que manifiesta el Interventor en este informe, con la modificación que se pretende, se centran en los siguientes aspectos:

1. Señala el informe que la relación jurídica se ha venido desarrollando en aspectos fundamentales al margen del contenido del contrato, entre los que se encuentra la remuneración al contratista. En este sentido, uno de los objetivos que se pretenden en la propuesta sería reconducir el precio del contrato a lo previsto en el clausurado del mismo. A este respecto, se recuerda que ya en el año 2007, el Interventor advertía que el "contrato nulo pero vigente", establecía la remuneración del contratista como una cantidad cierta por metro cúbico facturado, sin embargo, hasta el año 2012, se vino aceptando que el precio del contrato consistía en un porcentaje de la tasa liquidada, situación que ahora se pretende corregir reconduciendo el precio del contrato a lo previsto en el clausulado del mismo. Por tanto, el establecimiento de un precio por metro cúbico facturado a favor del contratista, no es una modificación del contrato nulo pero vigente, sino la aplicación estricta del mismo.

2. A los efectos de la reconducción del sistema de facturación al contenido del contrato, considera el Interventor, que el precio por metro cúbico propuesto no es conforme al contrato, en tanto no se haya efectuado el estudio objetivo y se hayan determinado los costes realmente admisibles conforme a ese principio de gestión eficiente establecido en el contrato inicial. Los costes tomados como base para el cálculo de la remuneración por metro cúbico, a juicio del órgano fiscal, no sólo son datos de parte, con posibles problemas de fiabilidad y corrección, sino que además se corresponden con una gestión ineficiente, incluyendo conceptos expresamente rechazados por la Administración en acuerdos anteriores.

3. En otro de los apartados del Informe, subraya el Interventor, que el "contrato nulo pero vigente" contemplaba que la empresa contratista, facilitaría a la Administración 12.000 metros cúbicos gratuitos anuales, sin embargo, en la actualidad la empresa no está suministrando gratuitamente, ni un solo metro cúbico de agua, lo que debería dar lugar a la revisión de los actos administrativos por los que se reconocen obligaciones, en aquellos

no prescritos, para proceder a la reclamación del reintegro de pagos correspondientes a los metros cúbicos gratuitos que la empresa tenía obligación de suministrar.

4. La pretensión de modificar el contrato inicial para, establecer un nuevo sistema de revisión de precios, incurriría en causa de nulidad, recordando el Interventor la unanimidad legal y jurisprudencial respecto a la inmutabilidad de las cláusulas de revisión establecidas en los contratos. Además, los parámetros propuestos para la revisión de precios del contrato se sitúan al margen de la legalidad. Así, se toma como referencia, la variación de retribuciones de los funcionarios aprobadas en los PGE, independientemente de que los costes reales de personal de la empresa, no se incrementen o incluso se reduzcan, incluyéndose igualmente, a pesar de la prohibición legal, cláusulas de indexación al IPC, o revisiones en los gastos de amortizaciones.

5. Otro apartado de la propuesta se refiere a las inversiones en filtros de carbón activo y sustitución de la bomba, las cuales se propone financiarlas mediante la amortización, hasta el ejercicio 2019, planteamiento que constituye otro de los puntos discrepantes de la Intervención, dado que, según el órgano de control interno, no existe en el contrato posibilidad de que la empresa contratista ejecute inversiones y las repercuta posteriormente en la tarifa mediante amortizaciones. Si efectivamente la sustitución de filtros de carbón y de bomba merecen calificarse como inversiones, a juicio de la Intervención, deben ser realizadas por la Administración, mediante contratos concertados por los procedimientos contractuales legales conforme al principio de concurrencia.

6. Respecto a la pretensión de la contratista de reconocimiento de subvenciones municipales no recogidas en el contrato, la Intervención considera que, ante la subjetividad de la cláusula de revisión de precios, dependiente en exclusiva de la voluntad de la Administración, si al revisar las tarifas del servicio a los usuarios, el incremento no cubriese los gastos previstos de prestación, debería establecerse una remuneración complementaria a la contratista, erróneamente denominada subvención. Por otra parte, la misma no puede establecerse a posteriori, sobre ejercicios cerrados, sino exclusivamente con carácter previo.

7. Especial relieve merece en este procedimiento, la propuesta de indemnización de derivada del principio del “factum principis”, cuya concurrencia combate y niega el Interventor con diversos argumentos legales y matemáticos en su informe de fiscalización. Frente a la

afirmación de que la Administración ocasionó un daño a la empresa contratista al aprobar en 2013 una modificación de tarifas, provocando dicho incremento de precios un descenso en el consumo, el Interventor, parte de la base, que el régimen contractual establecido resulta claro y notorio: la contratista no tienen ningún derecho ni ninguna titularidad sobre las cantidades recaudadas en concepto de tasa de abastecimiento de agua potable; no se remunera con las tarifas establecidas, siendo su remuneración contractual, una cantidad fija por metro cúbico con un sistema de revisión de precios vinculado a los incrementos de tarifa por metro cúbico establecidos en la ordenanza. La alteración en el consumo parece responder, a juicio de la Intervención, no a la percepción de las nuevas tarifas ni a un ajuste previo a su implantación, sino a la situación de crisis en que se encuentra sumida la economía, sin que, por otra parte se cuantifique en el expediente el posible efecto del incremento de tarifas ni, en consecuencia, la relación directa de causalidad, entre incremento de tarifas y reducción de consumo. Señala también el Interventor, que la forma de actuar de la contratista, implicaría la concurrencia de una causa concomitante que excluiría el deber de indemnizar por la Administración en virtud del invocado principio "factum principis". En este punto, el Interventor hace hincapié en las distorsiones en la gestión empresarial de la contratista que, no sólo resultan contrarias a las exigencias contractuales de gestión eficiente, sino dañinas para los propios resultados de la contratista.

En base a lo anterior, concluye el Interventor con diversas propuestas de actuación y emisión de reparos, que se concretan en los siguientes puntos:

- Debe iniciarse el procedimiento de nulidad de oficio de, al menos, la prórroga acordada en 1994, y de todos los acuerdos posteriores dependientes de aquel, al haber incurrido en incumplimientos legales en los últimos 35 años, situación que no se puede legalmente mantener en el futuro debiéndose proceder a la tramitación de contrato de gestión de servicios públicos en forma legal o a acordar la gestión directa del servicio y a organizar su prestación.
- Desestimar la pretensión de AQUONA de percibir las subvenciones solicitadas.
- Emitir reparo con suspensión de procedimiento, con los correspondientes efectos legales, respecto a la propuesta de indemnización por "factum principis", y únicamente respecto a este aspecto de la misma.

- No aprobar la propuesta de modificación de contrato, por prohibición legal de modificar las cláusulas de revisión de precios, por inadecuación a la ley de la fórmula propuesta y por ser nulas radicalmente las modificaciones acordadas sobre contratos radicalmente nulos.
- Cesar en el incumplimiento del contrato, nulo pero vigente, en lo relativo al precio del contrato, reestableciendo el sistema de facturación previsto en el mismo, consistente en una cantidad fija por metro cúbico, independientemente de su destino, uso o bloque.
- Someter a estudio objetivo el precio del metro cúbico propuesto (0,8075€), determinando el coste correspondiente a la gestión eficiente del servicio y no el coste correspondiente a la situación dada.
- Determinar si los costes correspondientes a filtros y bomba son realmente inversión o simple mantenimiento, repercutiendo, en este último caso, sus costes periodificados durante su vida útil como costes de producción, e incorporándolos al precio por metro cúbico en que consiste, según el contrato, la remuneración del contratista.

El Interventor, emite un nuevo informe de fiscalización con fecha de 23 de junio, en el que advierte que *"el día 20 de Junio se remite a Intervención General, a efectos de fiscalización, expediente de modificación de contrato…."*, y que con ello se rompe el principio de integridad del expediente, *"simulando un expediente distinto con el mismo objeto, la misma causa y la misma iniciación, eliminando la documentación obrante en el anterior que acreditaba que tanto Secretario, como Jefe de Servicio de Hacienda e Interventor consideraban y razonaban que las supuestas pérdidas alegadas por la empresa no se pueden repercutir en el precio del contrato, así como que, realizado un estudio económico motivado, el economista Jefe del Servicio de Hacienda establecía el precio del contrato en 0,8075 €/m^3, incluyendo el beneficio del 6% pactado con la empresa, frente a la propuesta de establecer un precio de 0,9103 €/ m^3 contenida en el expediente que ahora se fiscaliza"*.

El Interventor, reitera íntegramente el contenido del informe correspondiente al Expte. nº 133, examinado anteriormente, con las ampliaciones que se contienen en este informe. Tres son los puntos discrepantes sobre los cuales el Interventor emite en este nuevo informe, su opinión desfavorable: 1. Supuestas pérdidas de ejercicios anteriores. 2. Metros cúbicos

"gratuitos" de consumos de la Administración Municipal. 3. Volumen total de metros cúbicos facturados.

1. Respecto a la primera de las cuestiones planteadas, el Interventor manifiesta que ya se ha pronunciado en informes anteriores, descartando la existencia de tales pérdidas y justificando que, en caso de haberse producido, corresponderían al riesgo y ventura del contratista, no siendo susceptibles de recuperación posterior. En definitiva, se incorpora al precio del metro cúbico, la repercusión en cinco años, de unas cantidades cuya improcedencia jurídica y económica ha sido previamente informada por los servicios municipales, sin aportar ningún argumento válido para su incorporación.

2. El contrato, "nulo pero vigente", firmado en 1969, contemplaba que la contratista facilitaría a la Administración, 12.000 metros cúbicos anuales gratuitos, cantidad que se revisaría periódicamente, sin que se haya expresamente revisado hasta la fecha. No obstante, la empresa afirma estar facilitando gratuitamente 400.000 metros cúbicos anuales a la Administración, afirmación cuya incorrección se demuestra, según el Interventor, en su Informe 15/2014 y en el propio contenido del presente expediente. La empresa recarga un 10,71% el precio del metro cúbico facturado, con la repercusión del coste de los metros cúbicos supuestamente gratuitos, lo que supone un manifiesto incumplimiento del contrato. Como consecuencia, y al usarse como base del cálculo de la tasa, el coste del metro cúbico recargado para repercutir el coste de los consumos municipales, la tasa vigente, incurre en manifiesta nulidad radical al superar el rendimiento de la tasa, el coste real y previsto de la prestación del servicio.

3. Discrepa el Interventor, respecto al procedimiento de cálculo del precio por metro cúbico facturado. Así, frente a 0,7955 €/m^3 estimados por el Interventor, los Servicios de Medio Ambiente y de Hacienda, cifran respectivamente dichos importes en 0,9103 €/m^3 y 0,8075 €/m^3. El Interventor pone énfasis en determinadas variables que intervienen en los cálculos del precio a facturar por la empresa contratista y que darán lugar a dichas diferencias (costes de personal; gastos de conservación y amortizaciones; variación de los costes de energía en contra de la desindexación establecida en la LPGE-2014; cálculo del beneficio industrial del contratista (6%) incluyendo como coste, los metros teóricamente "gratuitos", a aportar por el contratista).

4. Reitera el Interventor su posición contraria a la propuesta de modificación de la cláusula de revisión de precios, en los mismos términos expuestos en su Informe nº 15/2014, anteriormente analizado.

5. Dado que la propuesta del Coordinador Técnico de Medio Ambiente incluye el mantenimiento del importe de la Tasa por Abastecimiento de Agua potable en los niveles existentes, y teniendo en cuenta las restricciones legales establecidas en el art. 24.2 TRLHL, conforme al cual el importe de la tasa no puede exceder del coste real o previsible del servicio, a juicio del Interventor, el rendimiento de dicha Tasa es 172.839,776 euros superior al coste imputable del servicio, incurriendo por tanto en causa de nulidad. No obstante, esta conclusión la matiza el Interventor, mediante un exhaustivo análisis de la imprevisibilidad de los ingresos reales, puntualizando que dicha conclusión, se alcanza asumiendo que, con el sistema tarifario propuesto, se cumpliesen las previsiones de consumo formuladas en el expediente y en la forma en que se formulan en el mismo.

6. En relación al suministro de agua al Ayuntamiento de Morales del Vino, considera el Interventor que si ya es irracional económicamente que el Ayuntamiento de Zamora suministre al Municipio de Morales del Vino agua para cualquiera de los usos regulados en Zamora a un precio inferior al coste, el establecimiento de subvenciones fiscales fuera del territorio del propio municipio, incurre en nulidad radical al exceder el núcleo territorial de la competencia municipal.

En base a dichas consideraciones, concluye el Interventor su Informe de 23 de junio, en términos similares, aunque no totalmente coincidentes, con los expresados en el Informe de 21 de mayo. Algunas de las diferencias más significativas se concretan en los siguientes puntos, referidos de forma específica a reparos:

- El reparo con suspensión de procedimiento, que en el informe anterior derivaba de la indemnización solicitada por “factum principis”, vendría referido ahora a “la disposición de gastos propuesta”.

- El precio del metro cúbico propuesto (0,9103 €), supera incluso el precio correspondiente al del marco de gestión ineficiente (0,7955 €), debiéndose determinar el coste correspondiente a la gestión eficiente del servicio y no el coste correspondiente a la situación dada.

- El establecimiento de subvenciones fiscales al consumo de agua en el municipio de Morales del Vino, incurriría en nulidad por falta de competencia territorial.
- Debe modificarse de forma inmediata la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, al superar el rendimiento de la tasa el coste del servicio, generando un beneficio de 172.839,776 euros.

El Concejal Delegado de Ordenación, Planificación y Gestión Urbanística, Medio Ambiente y Salud Pública, en fecha 25 de junio de 2014, a la vista del reparo de fecha 23 de junio de 2014 emitido por la Intervención y los restantes informes incorporados al expediente administrativo; vista la conformidad emitida por AQUONA, así como el nuevo informe del Coordinador Técnico de Medio Ambiente, propuso, elevar al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción de los acuerdos pertinentes para solventar el reparo en sentido contrario al formulado por la Intervención Municipal, y aprobar la modificación del contrato con AQUONA, con los pronunciamientos que, de forma sintética, se concretan en los siguientes puntos:

- Establecer el precio del contrato a fecha 31 de diciembre de 2013, incluidos los costes de reposición de filtros de carbón activo, sustitución de la bomba de captación del río y los ajustes correspondientes a ejercicios anteriores en un importe de 3.335.669,20 euros.
- Desestimar la pretensión de la citada mercantil relativa a la reclamación del coste de reposición de los contadores toda vez que los citados costes ya están contemplados en el coste del servicio tenido en cuenta.
- Establecer como retribución del contratista, *"a la vista de los informes incorporados al expediente"*, la retribución de 0,9103 euros por metro cúbico facturado, a aplicar desde el tercer bimestre de 2014.
- Establecer como mecanismo de estimación de la evolución de los gastos que regule la revisión de precios del contrato, los siguientes: costes de personal (en función de la variación de la retribución de los funcionarios aprobada en los PGE); costes de energía eléctrica (en función del IPC específico publicado por el INE); reparación y conservación (en base al IPC general y si hubiese algún coste excepcional, se consideraría previa justificación y autorización); amortización técnica (sumas de las amortizaciones aprobadas por el Ayuntamiento); otros gastos (en base al IPC general); m^3 a tener en cuenta (los reales del año anterior).

La Comisión informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en su dictamen de 26 de junio de 2014, y posteriormente el Pleno Municipal, en acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 30 de junio de 2014, se pronunciarían en los mismos términos anteriormente extractados en la propuesta del Concejal del Área.

En la documentación de este expediente, remitida a través de la Plataforma de rendición de cuentas, los únicos informes enviados son los emitidos por el Interventor, no constando entre dicha documentación, los restantes informes a los que se hace alusión en la propuesta del Concejal, en el Dictamen de la Comisión Informativa y en el Acuerdo del Pleno. No obstante, en la certificación del acta de la sesión corporativa de 30 de junio, se recoge una intervención del Secretario del Ayuntamiento, en la que efectúa algunas consideraciones que inciden en el fondo del asunto:

- Respecto a la indemnización complementaria al contrato, derivada de circunstancias que han provocado la bajada en el consumo, el Servicio Jurídico del Ayuntamiento expone que no procede una indemnización, pero que sí podría caber el *"factum principis"*, una jerga para expresar un concepto diferente, pero con un mismo objetivo. Es decir, que hay que compensar una serie de gastos extraordinarios o disminución de ingresos.
- En cuanto al precio por metro cúbico a abonar al contratista, se trata de homogeneizar los propuestos por dos informes concluyentes. En uno de ellos, el Jefe del Servicio de Hacienda cuantifica el precio en 0'9186 €/m^3, mientras que en el informe que suscribe el Técnico de Medio Ambiente, el precio calculado es de 0'9103 €/m^3, es decir, una pequeña diferencia a la baja en beneficio del Ayuntamiento, que en consecuencia, es lo que se propone abonar a la empresa contratista.
- En lo que afecta a la fórmula de revisión de precios propuesta, evitará, a juicio del Secretario General, que cada año se plantee lo que se debe a la empresa, cambiando los criterios e induciendo a confusión en algunas ocasiones, mostrando el Secretario su conformidad con la fórmula polinómica propuesta por los dos técnicos informantes, de los Servicios de Hacienda y Medio Ambiente, coincidentes ambos en este punto.
- No comparte, el Secretario de la Corporación, los criterios del Interventor, relacionados con la declaración de nulidad del contrato, por aplicación del artículo 9 de la Constitución Española, que sienta el principio de seguridad jurídica. Aunque participe de algunos

criterios teóricos, concluye el Secretario que por pragmatismo, son desaconsejables y por inciertas y onerosas para el Ayuntamiento, otras vías resolutorias del contrato.

- **Expte. nº 135: Prórroga del contrato de gestión de los servicios de conservación y mantenimiento de parques y jardines y arbolado viario de la zona privatizada en el término municipal de Zamora.**

Este procedimiento trae causa de la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente relativa a la prórroga del referido contrato, hasta la adjudicación resultante de la nueva licitación, debido a la inminente finalización de la prorroga acordada por la Junta de Gobierno Local en fecha de 2 de enero de 2014. En la información remitida a través de la Plataforma, dicho expediente se ha cuantificado en 148.990,57 euros.

El Interventor General formula reparos suspensivos al expediente, el 23 de mayo de 2014, en base a las siguientes motivaciones.

- La ampliación excepcional del anterior contrato, supondría que se estaría procediendo a la adjudicación de un nuevo contrato a la empresa adjudicataria del anterior, incumpliendo el procedimiento legalmente establecido y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia.
- No comparte el Interventor, la invocación de causas de interés público para proseguir en la prestación del servicio hasta nueva adjudicación, pues según señala, con cita de los artículos 9.3 y 103.1 CE, la aplicación de un concepto jurídico indeterminado, como es el de "interés público", no puede excluir la aplicación de las leyes al caso concreto.

El Pleno Municipal, en sesión de 28 de mayo de 2014, a la vista del expediente tramitado, acuerda solventar el reparo en contra del Informe de la Intervención, y la continuación en la prestación de los citados servicios, en los mismos términos pactados en el contrato, hasta la adjudicación de la nueva licitación, habilitando los créditos adecuados y suficientes en los presupuestos municipales de 2014, para hacer frente a los costes generados por la continuación de la citada prestación.

- **Expte. nº 191: Expediente de contratación del suministro de gas para los edificios municipales del Ayuntamiento de Zamora.**

El procedimiento se refiere al expediente de contratación del suministro de gas para edificios municipales, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 182.737,00 euros.

El Interventor emite Informe de fiscalización con reparos el 11 de julio de 2014, debido a que el contrato de suministro abarcaría a varios colegios públicos, cuando a juicio del Interventor, si bien la conservación y mantenimiento de edificios o de centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, son competencias que vienen atribuidas al municipio, el suministro de gas es necesario para el desarrollo de una actividad que se realiza en dichos edificios (la docencia), pero nada tiene que ver con la conservación o el mantenimiento del edificio, por lo cual, el Ayuntamiento no puede incluir dicha prestación en el contrato de suministro de gas para los edificios municipales, ya que no es una competencia municipal de las establecidas, ni en el artículo 25 ni en el artículo 27 de la LRBRL.

La posición del Secretario General del Ayuntamiento manifestada en informes de 15 de mayo de 2014 y 22 de julio de 2014, difiere de la del órgano interventor. Entiende el Secretario General que, a la luz de lo previsto en el Decreto-Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la LRSAL, el suministro de gas en estos centros educativos, sí debe ser asumido por el Ayuntamiento.

La Alcaldesa-Presidenta, en la Resolución que dicta el 24 de julio de 2014, a la vista de los informes emitidos en el procedimiento, decreta solventar el reparo formulado por el Interventor, siguiendo el criterio del Secretario General en informe de fecha 22 de julio de 2014, y continuar con la tramitación del procedimiento.

- **Expte. nº 212: Continuación en la prestación del contrato de gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos.**

El presente expediente se inicia con la propuesta que, en fecha de 8 de julio de 2014, suscribe el Coordinador Técnico del Departamento de Medio Ambiente, en la que pone de manifiesto las dificultades técnicas que están surgiendo en la tramitación de la nueva licitación del contrato, y teniendo en cuenta la inminente finalización del contrato (7 de agosto de 2014), y que la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, son servicios de

primera necesidad, propone la continuación de dicho contrato en las condiciones vigentes, en tanto se resuelven dichos inconvenientes. El importe del presente expediente asciende a 1.263.290,28 euros.

Con fecha 23 de julio de 2014, el órgano interventor formula informe con reparo suspensivo, en base a que la continuación en la prestación del servicio, supondría que se estaría procediendo a la adjudicación de un nuevo contrato a la empresa adjudicataria del anterior, incumpliendo el procedimiento legalmente establecido y vulnerando los principios de publicidad y concurrencia. Recuerda el Interventor en su informe, con referencia a las razones de interés público invocadas para la continuación en la prestación del servicio, que el interés público no puede jamás divergir de la estricta sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho, añadiendo que no se puede alegar emergencia, urgencia ni estado de necesidad en el caso presente, ya que era un hecho cierto e indubitado desde hace más de dos años, que el contrato finalizaba irremisiblemente el día 7 de agosto del 2014.

El Pleno Municipal, en sesión de 31 de julio de 2014, solventó el reparo en contra del criterio de la Intervención Municipal, y acordó la continuación en la prestación de los citados servicios, en los mismos términos pactados en el contrato, hasta la adjudicación de la nueva licitación, habilitando los créditos adecuados y suficientes en los presupuestos municipales de 2014, para hacer frente a los costes generados por la continuación de la citada prestación.

- **<u>Expte. nº 241</u>: Expediente de contratación del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y otras dependencias municipales.**

El presente expediente tiene por objeto la contratación, a través de la central de compras de la Junta de Castilla y León, de la limpieza de colegios públicos y otras dependencias municipales del Ayuntamiento de Zamora. En la información remitida a través de la Plataforma, dicho expediente se ha cuantificado en 909.497,44 euros.

El 29 de agosto de 2014, el Interventor municipal emite reparo con suspensión en la tramitación del procedimiento, en base a las siguientes motivaciones:

- El Interventor entiende que la limpieza de los colegios no se corresponde con ninguna de las competencias municipales contempladas en el artículo 25.2.n) de la LRBRL (….. conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil,….), tratándose de un gasto operativo de la actividad, que debe ser asumido por la Administración competente (Junta de Castilla y

León), sin que esté afectada por disposiciones o periodos transitorios establecidos en la legislación estatal ni autonómica. Siendo así, sería de aplicación lo establecido en el artículo 27 de la LRBRL sobre delegación de ejercicio de competencias, en el supuesto de que ambas Administraciones considerasen pertinente la misma, habiéndose omitido en el presente expediente la preceptiva delegación y su financiación.

- Respecto al objeto del contrato, considera el Interventor que no se pretende concertar un contrato de servicios, sino un contrato de cesión de trabajadores, propio de una empresa de trabajo temporal, con una aportación de materiales de limpieza tan puramente accesoria, que se cuantifica en el 4% del coste de la mano de obra, incurriéndose en cesión ilegal de mano de obra. En el contrato que se pretende, se establece una subrogación que está en total oposición al concepto de contrato de servicios, en el que no existiría jamás sucesión de empresa en los términos legalmente establecidos, no derivando sino del propio pliego de condiciones, obligándose al mantenimiento de 53 puestos de trabajo, desempeñados inicialmente por las trabajadoras señaladas por el Ayuntamiento. Además, según el informe del Jefe del Servicio de Hacienda, el contrato incluiría más horas de trabajo de las necesarias con un sobrecoste aproximado de 84.000 euros, en cumplimiento de compromisos municipales, con oposición a la Ley.

Con el fin de solventar dicho reparo, el Jefe de Servicio de Cultura y Educación emite informe el 4 de septiembre de 2014, en el que pone de manifiesto que a la vista de la nueva normativa reguladora de las competencias municipales (Ley 27/2013), debe interpretarse como "propia" la competencia de la prestación de los servicios de limpieza y suministro de energía a los centros docentes, sin perjuicio de la posibilidad de exigir cuanto antes a la Administración autonómica un replanteamiento de la situación, solicitando la asunción o, en su caso, la delegación de la competencia con la consecuente financiación, sobre la base de la presente normativa. Respecto al objeto del contrato, indica que se trata de un contrato típico de servicios, que por su propia naturaleza cuenta en su estructura de costes con un gran porcentaje de mano de obra, en un sector de actividad cuyo Convenio Colectivo impone la necesidad de subrogación de personal por la empresa entrante, lo que conlleva a excluir, meridianamente la teoría de incurrir en cesión ilegal de mano de obra, así como descartar de plano la calificación del contrato como contratación con una Empresa de Trabajo Temporal.

El Secretario General, en su Informe de 5 de septiembre de 2014, discrepa del criterio de la Intervención, pues según la Ley 7/1985 y legislación sectorial anterior a la entrada en

vigor de la modificación de esta Ley mediante la LRSAL (D.A.15ª), es indubitado e indubitable que correspondía al Ayuntamiento de Zamora, dentro del capítulo de "Conservación y mantenimiento", la limpieza y también los suministros necesarios para el funcionamiento de estos centros públicos municipales, pero vicarios del servicio educativo, cuya competencia correspondía y corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta posición, según el Secretario General, aparece por otra parte refrendada por el Decreto-Ley 1/2014 de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 5 de septiembre de 2014, a la vista de los informes emitidos, solventó el reparo en contra del Servicio de Intervención, acordando continuar con la tramitación del expediente hasta su aprobación.

- **Expte. nº 288: Reconocimiento de la obligación por los servicios de conservación y mantenimiento de parques y jardines y arbolado viario de la zona privatizada durante los meses de agosto y septiembre de 2014.**

Este procedimiento deriva del anteriormente analizado con el nº 135, y se refiere a la aprobación de la Relación Contable 2014.2.00001137R por importe de 143.105,86 euros, correspondiente a los trabajos por Mantenimiento y Limpieza de los meses de Agosto y Septiembre.

La Intervención, con fecha 3 de octubre de 2014, emite Informe con reparo suspensivo, en los términos previstos en el artículo 216.2.c) del TRLRHL, al considerar que la prórroga del contrato del que deriva este gasto, adoptada mediante Acuerdo Plenario de fecha de 28 de mayo de 2014, incurre en nulidad de pleno Derecho, por no ajustarse al procedimiento del TRLCSP, reiterándose en los términos ya manifestados en el Informe emitido con motivo de la tramitación de dicha prorroga (Expte. nº 135).

El Ingeniero Jefe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento, en Informe de 7 de octubre de 2014, propone tramitar el pago de dichas facturas, dado que se han efectuado los trabajos conforme al Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014, sabiendo que el incumplimiento en su pago originaría un enriquecimiento injusto de esta Administración. Asimismo, afirma no tener conocimiento de que se haya procedido en vía administrativa o judicial, en contra del citado Acuerdo Plenario, y por tanto ha de considerarse en plena vigencia y conforme a Derecho. En apoyo de la corrección legal de su propuesta, cita los

argumentos expuestos por la Secretaría General en el Informe de 1 de septiembre de 2014, referido a otro expediente similar.

La Secretaría General, en Informe de 7 de octubre, hace expresa remisión al Informe emitido el 1 de septiembre de 2014, referido en aquella ocasión, a la relación contable 2014.2.0000921R, que fue igualmente objeto de reparo de carácter suspensivo por la Viceinterventora municipal, en fecha de 28 de agosto de 2014. Subraya el Secretario de la Corporación, que a la vista del Acuerdo Plenario de 28 de mayo, los Interventores municipales deben superar este acto y continuar su función fiscalizadora; sin embargo, esta función solamente se efectúa en el informe de la Viceinterventora (con referencia a la citada relación contable nº 921), manifestando simplemente que existe crédito presupuestario para tal fin, y donde realmente polariza su esfuerzo la Intervención, es en volver a plantear un nuevo reparo sobre el ya planteado y resuelto por el órgano plenario el 28 de mayo de 2014. Dicha forma de proceder, a juicio del Secretario General, paraliza el actuar administrativo, y excede de las funciones de la Intervención en el momento en que se ha planteado. Igualmente, la Secretaría General considera que se excede la Intervención en la interpretación del art. 216 de la Ley de Haciendas Locales, señalando que dicho artículo, que regula el "Reparo suspensivo", debe interpretarse restrictivamente a favor de la "Nota de reparo", no paralizante del expediente. Concluye el Informe del Secretario, señalando que el reparo formulado no procede en el momento procesal referido, por reiterar un reparo solventado ya por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de mayo de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 8 de octubre de 2014, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014 y los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Parques y Jardines y la Secretaría General, resuelve la discrepancia en contra del Informe de la Intervención, *"por no ajustarse a derecho en el momento procesal actual"*, a la vez que aprueba el gasto (A,D,O) de las obligaciones antes reseñadas.

- **<u>Expte. nº 298</u>: Expediente de contratación del suministro de gasóleo "C" para los colegios públicos de Zamora, año 2015.**

El presente procedimiento, se refiere a la aprobación del expediente de licitación del contrato de suministro de gasóleo "C" de calefacción para los colegios públicos de Zamora (2015), por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada, con un presupuesto base de licitación de 175.000 euros.

La Intervención municipal, en su Informe de fiscalización de 14 de octubre de 2014, formula reparos de carácter suspensivo, manteniendo dicho centro fiscal los mismos argumentos expuestos y analizados en los Exptes. nº 191 y 241, referidos respectivamente, a la contratación del suministro de gas y del servicio de limpieza para los centros educativos.

Con el fin de evitar reiteraciones innecesarias se hace expresa remisión a los expedientes citados, ya vistos en este mismo Informe.

Este expediente, concluyó mediante Decreto de la Alcaldía de 24 de octubre de 2014, con un pronunciamiento similar a los anteriores procedimientos.

- **Exptes. nº 323 y 382: Pago de facturas correspondientes a los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos**

El objeto y planteamientos de estos 2 procedimientos resultan coincidentes, tanto respecto al informe de la Intervención, como en los términos del Decreto de Alcaldía que concluye el procedimiento. En base a ello, se analizan de forma conjunta, para evitar reiteraciones innecesarias.

Estos expedientes derivan del anteriormente analizado con el nº 212, y tienen por objeto tramitar el pago de facturas que forman parte de las relaciones contables n° 2014.2.0001257R y 2014.2.0001491 R, por importe de 421.096,76 euros en ambos casos, correspondientes a los servicios reseñados.

La problemática de estos expedientes, referida a gastos del contrato –prorrogado- de limpieza urbana, resulta similar a la anteriormente analizada en el Expte. nº 288, referido al contrato de mantenimiento de parques y jardines. En ambos casos, las prórrogas de los contratos, fueron informadas desfavorablemente por la Intervención, y los gastos derivados de su ejecución, fueron posteriormente objeto de nuevos reparos.

La Intervención, en sus Informes de 3 de noviembre y 5 de diciembre de 2014, formula reparo suspensivo contra la propuesta de acuerdo, al considerar, que si bien el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio de 2014, acordó la continuación del contrato del que derivan los gastos incluidos en la propuesta, dicho acuerdo, tal y como se informó en su momento (Expte. nº 212), es nulo de pleno Derecho, por no ajustarse al procedimiento de la

Ley de Contratos; y aunque el reparo entonces formulado, ha sido solventado por el Pleno, a juicio de la Intervención, no existe ningún amparo legal para ello.

La Alcaldesa-Presidenta, a la vista de los informes emitidos, considerando urgente la tramitación de los expedientes de pago, y conocido el Acuerdo Plenario de 31 de julio del 2014, por el que se acuerda la continuidad del servicio del contrato de limpieza, mediante Decretos de 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2014, acuerda resolver la discrepancia existente en contra del reparo formulado por la Intervención, y ordenar de forma urgente e inmediata que se proceda a la tramitación de los expedientes de pago y correspondiente abono de las facturas objeto de los citados expedientes.

- **Expte. nº 329: Adjudicación del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y otras dependencias municipales.**

Este expediente, en fase de adjudicación, trae causa del procedimiento examinado anteriormente con el n º 241, con motivo de la aprobación del expediente.

En fecha 23 de octubre de 2014, se formula por el Servicio de Cultura y Educación del Ayuntamiento, propuesta de adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos y otras dependencias municipales, a favor de la empresa con mayor puntuación en el proceso de valoración de ofertas, por dos años, y un importe total de 806.701,81 euros.

El Interventor, en su Informe de 31 de octubre de 2014, formula reparos al expediente, con remisión expresa a las discrepancias manifestadas por dicho centro fiscal en el referido expte. nº 241, que ya fueron objeto de análisis, en el cual, juntamente con otras observaciones, la Intervención consideraba que los servicios objeto del contrato (limpieza de colegios públicos), no eran de competencia municipal, sino que dicha competencia correspondía a la Junta de Castilla y León.

En esta fase del procedimiento, el Interventor incorpora nuevas advertencias, derivadas del resultado de la valoración de las ofertas. A juicio del Interventor, ninguna de las ofertas permitiría el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, por ser imposible económicamente el cumplimiento de los términos de la oferta y de los pliegos aprobados, que generarían unas pérdidas al contratista de hasta 400.000,14 € durante la vigencia del contrato, *"lo que hace prever un incumplimiento en la realización de horas adicionales y una modificación de condiciones laborales de la plantilla, incluidos posibles despidos para su sub[…] con el previsible conflicto laboral y la posibilidad de que*

pueda incluso utilizarse el conflicto, para obtener una modificación a favor de la empresa de las condiciones económicas del contrato, pudiendo generar responsabilidad solidaria de la Administración por deudas salariales y de cotización, y por posibles infracciones en el orden social".

El Jefe del Servicio de Cultura y Educación, en su Informe de 7 de noviembre de 2014, se reitera en los argumentos esgrimidos sobre el reparo nº 241, y, además de discrepar de algunas de las premisas utilizadas en los cálculos efectuados por el Interventor, invoca la doctrina contractual emanada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución n° 387/2014) en virtud de la cual, *"no corresponde al órgano de contratación examinar las cuestiones relativas a los componentes tenidos en cuenta por el licitador para la formulación de su oferta, ni tiene la obligación de comprobar el cumplimiento de la legislación laboral en el ámbito de los costes salariales, particularmente la referente al cumplimiento de la obligación de subrogación, no pudiendo rechazar una proposición o impedir la adjudicación del contrato a favor de un licitador, por la única causa de su hipotético incumplimiento".* En el mismo sentido se pronuncia el Acuerdo 21/2014 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Este informante, ante el reparo suspensivo emitido por el Interventor, plantea dos posibles opciones: 1) Aceptar parcialmente el informe de reparo y dadas las dudas planteadas por el mismo, requerir a las tres empresas con mejor puntuación, para que, a la vista de dicho informe, ratifiquen su oferta sin aceptar la posibilidad de modificación de la misma. 2) Rechazar el informe de reparo, y a la vista de la doctrina contractual expuesta, continuar con la tramitación del expediente, adjudicando el contrato a la empresa con la oferta mejor valorada.

El Secretario General, prestó su anuencia al anterior informe, mediante inserción en el mismo de su "Visto Bueno".

La Concejala Delegada de Educación, en fecha de 13 de noviembre de 2014, en base a los informes emitidos, propone solventar el reparo en contra del Servicio de Intervención, rechazando el mismo, toda vez que las ofertas presentadas resultan vinculantes, a todos los efectos para las empresas, no existiendo posibilidad alguna de modificarlas o reinterpretarlas; todos y cada uno de los aspectos relativos a políticas laborales internas de la empresa (reducción de costes laborales, reorganización de plantillas, etc), han de resultar ajenos a

cualquier valoración y/o análisis por parte del Órgano de Contratación de esta Corporación, máxime cuando en el Informe de reparo se habla de hipótesis y futuribles no constatados (posibles despidos, sustituciones por trabajadores sin antigüedad, previsible conflicto laboral...).

La Alcaldesa-Presidenta, en base a los informes emitidos, mediante Decreto de 14 de noviembre de 2014, resolvió solventar el reparo en contra del Servicio de Intervención, ordenando la continuación de la tramitación del expediente, de acuerdo con el informe del Servicio de Cultura y Educación de 22 de octubre de 2014, según el cual se proponía la adjudicación del contrato a la empresa con mayor puntuación en la valoración de ofertas.

- **Expte. nº 388: Reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 2014.2.0001488R, referidas al contrato de "Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora".**

El presente expediente, referido al reconocimiento de obligaciones de la relación contable nº 2014.2.0001488R, por importe de 139.623,87 euros, trae causa de los servicios prestados en relación con el contrato de "Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora".

Según los antecedentes que constan en el expediente, el 31 de agosto de 2010, el Ayuntamiento de Zamora acuerda la adjudicación provisional del Contrato de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Zamora, a la empresa Eulen, S.A., suscribiéndose el contrato el 5 de noviembre de 2010.

El 13 de octubre, el Ayuntamiento desestima el recurso de reposición interpuesto por la empresa Clece-Seralia contra dicha adjudicación; sin embargo esta decisión es revocada mediante Sentencia nº 2165 de 12 de diciembre de 2013, dictada en apelación, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de la cual, se ordena una nueva valoración de las ofertas presentadas, aplicando los criterios establecidos en la sentencia.

En relación con la ejecución de la referida sentencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de abril de 2014, una vez conocida la nueva valoración efectuada por la Mesa de Contratación, acuerda *"considerar no vigente el contrato de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del municipio de Zamora, por considerar éste con una vigencia de un año habiéndose superado este período, en cuanto que se suscribió en fecha 5 de noviembre de*

2010". Al no encontrarse vigente el contrato, ni poderse llevar a cabo legal y materialmente, acuerda igualmente, indemnizar a las litigantes Clece-Seralia, con el 6% del beneficio industrial de la totalidad del contrato ejecutado, cuya vigencia ha sido de un año, a contar desde el 5 de noviembre de 2010.

El Interventor en su Informe de 4 de diciembre de 2014, recoge el extracto de un Decreto de la Alcaldía de 15 de mayo de 2014, referido a la ejecución de la Sentencia nº 2165 del TSJCYL, en cuyo apartado segundo se resuelve lo siguiente: *"Considerar no vigente el contrato de Gestión de Ayuda a Domicilio del municipio de Zamora, por considerar éste con una vigencia de un año, habiéndose superado este periodo, en cuanto que se suscribió en fecha 5 de noviembre de 2010"*. En base a ello, el órgano interventor, considera que no existe contrato con la empresa Eulen desde el 4 de noviembre de 2011, por lo que ni las prórrogas posteriores ni la acordada por Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2014 son conformes a Derecho, ya que no se puede prorrogar un contrato que no existe, estando viciadas las mismas de nulidad, *"Nulidad que no se ha podido verificar hasta este momento al no haber sido notificadas las resoluciones adoptadas por la Sra. Alcaldesa al respecto"*. Concluye la Intervención su informe, formulando reparo de carácter suspensivo.

El Jefe de Servicios Sociales, en informe de 10 de diciembre de 2014, manifiesta que mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 de septiembre de 2011 y 16 de octubre de 2012, así como mediante Decreto de la Alcaldesa de fecha 31 de octubre de 2013, se acuerdan las sucesivas prórrogas (3) del contrato, hasta que por Decreto de Alcaldía de 30 de octubre de 2014, se acuerda la "no prórroga" del contrato. En base a ello, concluye dicho informante, que el contrato ha estado vigente hasta la "no prórroga" acordada, como queda dicho el 30 de octubre de 2014, y que la empresa ha realizado trabajos por los que ha procedido a facturar las cantidades contenidas en la relación contable 2014.2.001488R por lo que, al objeto de evitar un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, debe procederse al pago de las mismas a la empresa.

La Alcaldesa-Presidencia, mediante Decreto de 11 de diciembre de 2014, a la vista de los informes emitidos, resuelve la discrepancia en contra del informe de la Intervención y acuerda reconocer y liquidar la obligación a favor de la citada mercantil por el importe y concepto indicados, en base a que *"… la prestación ha sido realizada íntegramente por el adjudicatario"*.

10.3.3. Operaciones de derecho privado

- **Expte. nº 25: Subarriendo de la "Casa de los Gigantes", para exposición de la obra del Escultor Zamorano, Baltasar Lobo.**

El 30 de diciembre de 2013 venció un contrato de arrendamiento que el Ayuntamiento, en calidad de subarrendatario, había formalizado en 2008, con la Comunidad de Bienes PROART C.B. El objeto del citado contrato recaía sobre un local propiedad del Cabildo Catedralicio del Obispado de Zamora, conocido como "Panera del Caballo o Casa de los Gigantes", para la exposición de gran parte de la obra del escultor zamorano Baltasar Lobo.

El presente expediente tiene por objeto la suscripción de un nuevo contrato, por un año, para que el citado edificio siga siendo sede del Museo Baltasar Lobo. A tal efecto, con fecha 30 de diciembre de 2013, se formula propuesta por parte del Concejal de Comercio, Turismo y Desarrollo, dirigida a la Junta de Gobierno Local, para materializar un nuevo contrato por un año, con un importe de 103.553,56 euros.

El Interventor del Ayuntamiento, en su informe de 6 de febrero de 2014, formaliza reparos al expediente, derivados de los incumplimientos que aprecia en el procedimiento, cuyas notas más destacadas se concretan en los siguientes extremos:

- La posibilidad de que el Ayuntamiento actúe como subarrendatario no se encuentra prevista en el RBEL.
- No consta el informe de la Secretaría General, órgano al que le corresponde el asesoramiento legal preceptivo según se establece en el artículo 92.2 y 3 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, informe que a juicio de la Intervención resulta preceptivo, en base a lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El contrato se ha empezado a ejecutar el día 1 de enero de 2014, sin que previamente se haya aprobado el expediente de contratación que le sirve de marco y sin que exista la declaración de tramitación de urgencia, único supuesto en que la ejecución de contrato se realiza con anterioridad a la formalización del mismo, circunstancia que implicaría la nulidad de pleno derecho en base a lo establecido en el art. 62.1 de la ley 30/92 (LRJPAC).

- Muestra su discrepancia respecto al contenido del informe de valoración realizado por el Arquitecto Técnico, relativo a los costes de restauración al estado inicial de la Casa de los Gigantes. Según el Interventor el posible desmonte de las instalaciones se ciñe exclusivamente al mobiliario de hostelería, y no a todas las instalaciones y mejoras realizadas en el edificio.

- Plantea la supresión del último párrafo de la estipulación segunda del contrato (obligación de presentar un programa de actividades culturales y expositivas previstas), debido a que supone establecer para el Ayuntamiento, una obligación futura con un objeto distinto del arrendamiento del local.

Señala asimismo la Intervención, que según lo dispuesto en la DA 2ª.2 del TRLCSP, el órgano de contratación sería el Pleno, al no estar previsto el contrato de arrendamiento como de competencia de los Alcaldes Presidentes en el punto anterior del citado precepto.

En base a las citadas consideraciones, el órgano interventor emite reparo por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, debiendo suspenderse la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, siendo el órgano competente para solventar el reparo el Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 217.2.b) del TRLHL.

En el informe emitido el 10 de febrero de 2014, por el Técnico de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), no se comparte el criterio de la Intervención en cuanto a que la competencia para la aprobación de este contrato corresponda al Pleno Municipal, en base a lo previsto en la DA 2ª.1 del TRLCSP *("…corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto..")*, ni que por ello, deba corresponder al Pleno la competencia para resolver esta discrepancia, al no ser aplicable a este caso ninguno de los dos supuestos recogidos en el artículo 217.2 del TRLRHL. En lo que se refiere al inicio del contrato, 1 de enero de 2014, este mismo informante confirma, que el contrato ha comenzado a ejecutarse en dicha fecha, si bien sin la existencia de un acuerdo firmado por las partes, debido a circunstancias derivadas de las previas negociaciones que se mantuvieron hasta la finalización del año 2013. En cuanto a los previsibles costes derivados de reponer las instalaciones a su estado inicial, considera que la interpretación de la Intervención no parece ser la resultante del párrafo anterior de la Cláusula Primera del referido contrato, circunstancia esta última que ha sido la que ha motivado la emisión del informe por el Arquitecto Técnico.

Por lo demás, coincide con el criterio mantenido por la Intervención respecto al último párrafo de la estipulación segunda del borrador del contrato, referido a la obligación de presentar un programa de actividades por el arrendador y subsiguiente obligación del Ayuntamiento de buscar fórmulas de colaboración futura con PROART.

En el informe emitido por el Secretario General el 18 de febrero de 2014, se informa favorablemente el expediente para que continúe la tramitación del mismo, en los términos informados por el Jefe del Servicio de la OMD, que ha tenido en cuenta los aspectos sustantivos formulados por la Intervención en la redacción del contrato, donde el Ayuntamiento no adquiere una obligación de futuro, sino una mera declaración de intenciones. Respecto a los aspectos procesales, se aparta la Secretaría General de los planteamientos mantenidos por la Intervención, pues considera que la competencia para este tipo de contratos, que constituye el objeto de este informe, la ostenta el Alcalde y no el Pleno, correspondiendo al Alcalde la resolución de los reparos, conforme se deduce del artículo 217 del TRLRHL.

Considera igualmente, el Secretario General, que las obligaciones adquiridas por la Concejalía de Comercio a partir del 1 de enero de 2014 y hasta que se firme el contrato referido, como obligaciones extracontractuales, por aplicación del principio general del derecho del enriquecimiento sin causa, deben ser satisfechas por el Ayuntamiento al precio previsto en el contrato.

La Alcaldesa, mediante Decreto de 21 de febrero de 2014, resolvió la discrepancia en contra del informe de la Intervención y ordenó continuar con la tramitación del procedimiento con el resto de los pronunciamientos coincidentes con los del informe emitido por Secretaría General.

10.3.4. Gastos derivados de otros procedimientos

- **Expte. nº 127: Transferencia a favor de la Sociedad "Turismo, Comunicación y Promoción de Zamora S.A.".**

Tras la declaración de disolución de la referida mercantil, iniciada por la Junta General el 11 de abril de 2012, se ha desarrollado un proceso tendente a su liquidación y disolución definitiva. Como consecuencia del referido proceso, los liquidadores de la Sociedad solicitan al Ayuntamiento de Zamora el 12 de diciembre de 2013, que efectúe una transferencia igual al importe de la deuda contraída (322.557,54 euros), cumpliendo con las obligaciones

presupuestarias que el Ayuntamiento había adquirido con la mercantil. Dicho importe, será posteriormente destinado por parte de la Sociedad, a reconocer, liquidar y saldar sus deudas con proveedores y otros acreedores.

La Viceinterventora, en su informe de 19 de mayo de 2014, formula reparos al expediente, con efectos suspensivos, en base a los siguientes argumentos:

- Al tratarse de una sociedad anónima, la responsabilidad de sus dos socios se limita al importe de su aportación al capital social que, en el caso del Ayuntamiento de Zamora, ha sido íntegramente desembolsado, sin que dicha normativa prevea la obligación por parte de los socios, de realizar ningún tipo de aportación para el pago de deudas sociales más allá del desembolso efectivo de la aportación al capital social. A lo sumo, las cuotas de liquidación, únicamente podrían ser positivas, derivadas del reparto de activos entre los socios, una vez deducidas las deudas.
- La aportación de fondos a una sociedad anónima en liquidación para la cancelación de deudas, más allá de la aportación al capital social, es materialmente una aportación de capital destinada a ampliar el límite de la responsabilidad social hasta el total de las cantidades adeudadas, lo cual se encuentra prohibido, tanto por el Plan de Ajuste, como por la D.A. 9ª de la LRBRL.
- Invocando algún pronunciamiento del Consejo de Cuentas, señala que en virtud de la doctrina del levantamiento del velo, la asunción de responsabilidad por parte de la Administración municipal, respecto a las deudas de la sociedad, sólo puede producirse como consecuencia de condena judicial derivada del carácter fraudulento de la actuación municipal.

El Secretario General en su Informe de 6 de junio de 2014, propone resolver la discrepancia en contra del informe de la Intervención Municipal, al considerar que el contenido material de la transferencia a la mercantil, no está en ampliar el límite de la responsabilidad social hasta el total de las cantidades adeudadas por la Sociedad de Turismo, sino que el objeto material está precisamente en cumplir con aquellas obligaciones que el Ayuntamiento de Zamora tiene contraídas con dicha Sociedad y que de manera irregular fueron preteridas.

La Alcaldesa, en Resolución de 6 de junio de 2014, a la luz de los informes emitidos por la Secretaría General, decretó resolver la discrepancia en contra del informe de la

Intervención Municipal, aprobando el gasto (A,D,O) por el importe indicado, "*en concepto de transferencia vertical, en tanto en cuanto se produjo una desvinculación unilateral de las obligaciones que la Institución municipal había contraído con la mercantil, que además ha venido desarrollando funciones propias del Ayuntamiento conforme al artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local"*.

10.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015.

En 2015, este Ayuntamiento comunicó la adopción de 1.051 acuerdos contrarios a los reparos del Interventor, de los cuales, la mayor parte (89,1%) correspondían a "Expedientes de contratación", absorbiendo también, dicha modalidad de gasto, el mayor porcentaje del importe agregado de este tipo de acuerdos (83,0%). Los gastos de personal representan también un porcentaje significativo del importe total (12,6%).

CUADRO Nº 108: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	15	1,4%	2.549.347	12,6%	4	26,7%	2.172.202	85,2%
Expedientes de contratación	936	89,1%	16.849.943	83,0%	6	0,6%	6.485.306	38,5%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	46	4,4%	695.441	3,4%	2	4,3%	166.000	23,9%
Operaciones de derecho privado	43	4,1%	202.117	1,0%	1	2,3%	103.552	51,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	11	1,0%	5.986	0,0%				0,0%
Total	**1.051**	**100,0%**	**20.302.835**	**100,0%**	**13**	**1,2%**	**8.927.060**	**44,0%**

La muestra analizada está integrada por 13 procedimientos, que absorben el 44% del importe total de los acuerdos contrarios a reparos, de los cuales, la mayor parte corresponden a expedientes de contratación (6) y gastos de personal (4).

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, con los ajustes derivados de la revisión efectuada:

CUADRO Nº 109: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**4**	**33,3%**	**2.172.202**	**26,1%**
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	1	8,3%	501.802	6,0%
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	3	25,0%	1.670.400	20,1%
Expedientes de contratación	**5**	**41,7%**	**5.869.306**	**70,6%**
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación (Deficiencias en expediente de contratación)	1	8,3%	5.021.760	60,4%
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Prórroga no ajustada a normativa contratación)	4	33,3%	847.546	10,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**2**	**16,7%**	**166.000**	**2,0%**
Deficiencias en normativa para la concesión de las subvenciones (Inexistencia de plan estratégico de subvenciones)	1	8,3%	101.000	1,2%
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención (Insuficiente justificación de la subvención concedida)	1	8,3%	65.000	0,8%
Operaciones de derecho privado	**1**	**8,3%**	**103.552,00**	**1,2%**
Infracciones en la preparación de contrato privado	1	8,3%	103.552,00	1,2%
Total	**12**	**100,0%**	**8.311.060**	**100,0%**

En la clasificación recogida en este cuadro, no se computa el expediente nº 56, por importe de 616.000 euros, encuadrado dentro del apartado de expedientes de contratación, debido a que este expediente corresponde al mismo Acuerdo que el nº 43, por lo que dicho Acuerdo figura duplicado, e incide en el importe total afectado por este tipo de acuerdos en la Entidad.

Al igual que se señaló en relación a los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014, en algunos expedientes se han detectado diferencias entre el importe consignado en la Plataforma y el que figura en el Acuerdo, sin que se encuentre explicación a dicha diferencia.

El análisis de los expedientes de la muestra se desarrolla a continuación:

10.4.1. Gastos de personal

- **Expte. nº 152: Contratación de personal temporal para la realización de obras y servicios de interés general y social.**

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación de personal temporal al amparo de la Orden PRE/135/2015, de 26 de febrero, y de la Resolución de 27 de febrero de

2015, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Interventor, en la misma fecha de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado (20/03/2015), emite reparo suspensivo conforme al apartado c) de artículo 216.2 del TRLRHL. Los motivos en los que funda el Interventor su desacuerdo con la propuesta que motiva el expediente, son los siguientes:

1. No ser el fomento del empleo una competencia municipal y, siendo competencia impropia, no ser sostenible ni darse las circunstancias previstas en la Ley 7/1985 para el ejercicio de competencias impropias, existiendo duplicidad con otras Administraciones Públicas.
2. Vulnerar lo previsto en el artículo 21 de la LPGE-2015.
3. Vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, así como las normas legales relativas a la selección de personal, incurriendo en discriminación al establecer requisitos y criterios no vinculados con las características de los puestos de trabajo.
4. Vulneración de la normativa reguladora de los contratos de trabajo (E.T. y concordantes) con manifiesto fraude a la temporalidad, al concertar contratos por obra o servicio determinado para la realización de tareas sin sustantividad propia y propias del giro o tráfico ordinario de la empresa, de lo que se derivaría la condición de indefinidos de los trabajadores.

Respecto a la competencia para la resolución del presente reparo, se adhiere el Interventor al informe desfavorable emitido por el Técnico de Personal, según el cual, corresponde al Pleno, en base a la competencia plenaria para la aprobación de la plantilla presupuestaria.

La Alcaldesa-Presidenta, a la vista de los citados antecedentes, y en particular de un Informe del Departamento de Personal, así como del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de marzo de 2015, en el que se resuelve el conflicto de atribución de competencias para la resolución del este reparo a favor de la Alcaldía-Presidencia, dispone solventar el reparo en contra del criterio de la Intervención Municipal, y dispone continuar con la tramitación del expediente administrativo en los términos que figuran en la propuesta.

- **Expte. nº 446: Acuerdo sobre retribuciones del personal eventual afecto a la Alcaldía y Grupos Políticos.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2015, adoptó el acuerdo: "6º.- Propuesta de retribuciones al personal eventual, tanto de Alcaldía como de los Grupos Municipales". Dicho acuerdo, sería posteriormente rectificado, en sesión de 30 de julio de 2015, quedando referido el presente análisis, a este último acuerdo, que es el que se remitió a través de la Plataforma.

La propuesta de acuerdo formulada por el Alcalde, referida a las retribuciones del personal eventual, tanto de Alcaldía como de los Grupos Municipales, fue objeto de reparo suspensivo por el Interventor, en el Informe de 3 de julio de 2015. Los aspectos más destacados que aborda en dicho Informe, son los siguientes:

1. Se infringe el artículo 172.1 del ROF, pues no consta ningún tipo de expediente, ni informe jurídico ni documento ajeno a la propuesta que pueda integrar un expediente. No resulta legalmente posible, según el Interventor, que el informe del funcionario sea sustituido por la motivación efectuada por el propio cargo político en la propuesta.
2. No se efectúa una descripción o desarrollo suficiente del contenido funcional de los puestos de trabajo eventuales propuestos, ni se determinan las condiciones exigidas para su desempeño, entre las cuales figuran necesariamente las titulaciones exigidas coherentes con la clasificación de los subgrupos propuestos.
3. La propuesta se basa en artículos del antiguo Reglamento Orgánico (Municipal) de 2003 derogado por el EBEP y por la LRSAL, y no respeta el régimen jurídico vigente (arts. 12 del EBEP y 104.bis.4 de la LRBRL), que prohíbe la encomienda a personal eventual de funciones propias de funcionarios o de personal laboral.
4. No se motiva la fijación individualizada de retribuciones. Se asigna a todos los puestos un complemento específico, sin que se motiven las circunstancias que conducen a la determinación de su cuantía.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la propuesta de la Alcaldía, tomando en consideración un Informe emitido por la Secretaría General. Este Informe, no figura entre la documentación remitida a través de la Plataforma, sin embargo el extracto parcial de su contenido, se recoge en el acuerdo corporativo que concluye el expediente nº 447 también

examinado. Según el Secretario General, la propuesta de acuerdo es conforme con lo previsto en el art. 12 del EBEP, así como en el art. 104 y 104.bis de la LRBRL, quedando motivadas las funciones a desarrollar, con especificación de los puestos de confianza que nombra el Alcalde como asesores de esta autoridad con funciones de coordinación y apoyo de los Concejales en materias generales. Estos funcionarios, son nueve en total, frente a los doce, que la LRBRL permite en municipios con esta población.

En el citado acuerdo plenario, se aprueban 3 puestos al servicio de Alcaldía, uno de ellos Jefe de Gabinete de Alcaldía, y 6 puestos de Auxiliares para los Grupos políticos. A todos ellos se les asignan unas retribuciones brutas de 24.200 € anuales, excepto el Jefe de Gabinete de Alcaldía, que percibiría 32.000 €.

- **Expte. nº 447: Acuerdo sobre dedicación exclusiva y parcial, y asignación de retribuciones a los miembros de la Corporación.**

El Alcalde de la Corporación, en base a lo previsto en los artículos 75 de la LRBRL, 13.6 del ROF y 18 del Reglamento Orgánico Municipal, formula propuesta de acuerdo para la asignación del régimen de dedicación exclusiva o parcial a los miembros de la Corporación, figurando en dicha propuesta la fijación de sus retribuciones.

El Interventor municipal, el 6 de julio de 2015, emite Informe con reparo suspensivo, que funda básicamente en los motivos que, a modo de resumen, se refieren a continuación:

1. Se infringe el artículo 172 del ROF, al no constar ningún tipo de expediente, ni informe jurídico, ni ningún tipo de documento ajeno a la propuesta, que pueda integrar un expediente. No resulta posible legalmente, según el Interventor, que el informe del funcionario sea sustituido por la motivación efectuada por el propio cargo político en la propuesta.

2. El cargo de concejal no es suficiente para dar lugar a la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o parcial, sino que se requiere un plus especial en funciones y responsabilidades que motiven la asignación del régimen de dedicación y la individualizada valoración de retribuciones, tal y como se desprende indubitadamente del artículo 75.ter LRBRL, introducido por la Ley 27/2013 (LRSAL). Por ello, resulta incompatible con el régimen legal establecido, e incurre en manifiesta arbitrariedad, la indeterminación de los cargos a los que se asigna el régimen de dedicación especial, sustituyéndolo por un límite numérico basado en la errónea e ilegal categorización por el

Reglamento Orgánico del régimen de dedicación como un derecho de los grupos, pervirtiendo una institución orientada a la eficacia en la acción administrativa y transformándola en una herramienta política propiciatoria del control grupal interno.

3. Considera el Interventor que la propuesta formulada, no respeta lo preceptuado por el artículo 75.2 de la LRBRL, ya que por una parte, descausaliza el régimen de dedicación parcial, que la Ley vincula expresamente a ese plus funcional y de responsabilidad que representa ejercer funciones de presidencia o vicepresidencia, ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, sustituyendo la causa legal, por el "derecho del grupo"; y por otra, no establece la vinculación legalmente preceptiva entre retribución y tiempo de dedicación efectiva. Entiende el Interventor, que el acuerdo propuesto, ni establece los cargos que se remuneran, ni el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, impidiendo de hecho el control administrativo de cumplimiento del régimen de dedicación que debe preceder al pago de la retribución.

4. El Interventor advierte, que según el artículo 13.4 del ROF debe motivarse la determinación de las cuantías retributivas de los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, en atención a su grado de responsabilidad, sin que puedan establecerse de forma igual para todos, por el carácter discriminatorio que implica –según el Tribunal Constitucional- el establecimiento de un trato igual, para supuestos desiguales. La igualdad de retribuciones sólo puede establecerse ante igualdad de responsabilidades.

El Secretario General, según Informe que de forma extractada se incorpora al acuerdo Plenario, considera ajustada a Derecho la propuesta de acuerdo que se eleva al Pleno, dado que dicha propuesta está avalada jurídicamente por la Secretaría General y se han tenido en cuenta en su formulación, los art. 75, 75.bis y 75.ter de la LRBRL, modificada por la LRSAL. En cuanto al régimen de dedicación exclusiva o parcial, tanto de los Concejales como del propio Alcalde, en las propuestas aparecen las funciones a desarrollar, por lo que la Secretaría considera motivación suficiente la asignación de estos cometidos y retribuciones, y respecto al quantum retributivo, a juicio de dicho informante, se encuentra dentro del margen de la discrecionalidad de la propuesta del Alcalde y del órgano plenario para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de julio de 2015, aprobó la propuesta del Alcalde, estableciéndose la siguiente asignación de dedicación exclusiva o

parcial: a) Equipo de gobierno (IU-PSOE), art. 18.2 c) del Reglamento Orgánico: Dos Concejales con dedicación exclusiva, con unas retribuciones brutas anuales de 32.000 €, y dos Concejales, con dedicación parcial, con unas retribuciones brutas anuales de 16.000 €. b) Grupo municipal del Partido Popular, art. 18.b) del Reglamento Orgánico: Dos Concejales con dedicación exclusiva, con unas retribuciones brutas anuales de 32.000 €.

En el punto segundo del acuerdo, se establece la justificación de las dedicaciones exclusivas y parciales, que fundamentalmente se centran, respecto a los Concejales del Equipo de Gobierno, en el ejercicio de las labores propias de su actividad de dirección y gobierno del Ayuntamiento de Zamora, y en cuanto los Concejales de la Oposición, en el ejercicio de las labores propias de su actividad, referidas fundamentalmente a la vigilancia y control del Gobierno Municipal, a la vez que en la preparación de los debates y votaciones.

- **Expte nº 448: Acuerdo sobre dedicación exclusiva y retribuciones del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento**

El Alcalde de la Corporación, en base a lo dispuesto en los artículos 75 de la LRBRL y 13.6 del ROF, el 3 de julio de 2015, formula propuesta de acuerdo para su consideración por el Pleno Corporativo, para la fijación de las retribuciones del Alcalde-Presidente, por el ejercicio de sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, que serán de 32.000 €.

El Interventor municipal, el 3 de julio de 2015, emite Informe con reparo suspensivo, en el que vuelven a reiterarse los razonamientos ya expuestos en el Expte. nº 447 anteriormente examinado, si bien, en este caso, con algunas diferencias:

1. Nuevamente se refiere a la infracción del artículo 172 del ROF, por no constar ningún tipo de expediente, con omisión de informe de responsable administrativo en el que, con expresión de hechos y fundamentos jurídicos, se efectúe propuesta de resolución.

2. A diferencia de la propuesta de acuerdo antes examinada (Expte. nº 447) en el presente supuesto, a juicio del Interventor, sí se encuentra plenamente identificado el cargo al que se asignaría el régimen de dedicación y retribución, teniendo objetivamente un contenido funcional y una responsabilidad diferenciados. Según el artículo 13.4 del ROF, la determinación de las retribuciones deberá establecerse individualizadamente y de forma motivada para cada cargo, en función de su grado de responsabilidad, por lo que dichas retribuciones no pueden ser iguales para todos. Sin embargo, las retribuciones del Alcalde,

coinciden con las de todos los concejales con dedicación exclusiva, a pesar del distinto grado de responsabilidad de unos y otros.

3. En este sentido, señala el Interventor que se trata de establecer una retribución, no una indemnización por los perjuicios económicos que se puedan soportar, y que el objeto no es determinar cuánto quiere cobrar quien ocupe el cargo, sino cuánto vale el trabajo que va a aportar a la Corporación, y esto independientemente de las cualidades personales de quien ocupe el cargo. Se establece, en suma, el valor monetario del trabajo en dedicación exclusiva de cualquiera que ocupe el cargo de Alcalde, no el valor del trabajo de D. Francisco Guarido Viñuela. Como apoyo al sentido de dicha interpretación del art. 13 del ROF, cita el Interventor la Sentencia de 27 de Marzo de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, (Recurso n° 2117/2003), que afirma: *"Carece de explicación lógica, y jurídica, que los portavoces de los grupos de la oposición, sin responsabilidades de gobierno, resulten en materia de retribuciones equiparados a aquellos que sí las tienen."*

La presente propuesta de acuerdo, mereció el aval del Secretario General en los términos anteriormente expresados para el Expte nº 447.

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 7 de julio, aprobó como punto independiente del Orden del día (8º. Dedicación exclusiva Ilmo.Sr. Alcalde), las retribuciones que se asignan al Alcalde del Ayuntamiento, en consonancia con el contenido de la propuesta de acuerdo.

10.4.2. Expedientes de contratación

- **Exptes. nº 11/1 y 11/2: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos derivados del contrato "Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos"**

Estos dos procedimiento, a pesar de haberse comunicado de forma independiente a través de la Plataforma de rendición de cuentas, forman parte de la misma relación contable (n° 2014.2.0000124R), que suma un total de 421.096,76 euros, y tanto el informe de Intervención, como el Acuerdo corporativo, resultan coincidentes, por lo que en realidad se trata de un único expediente, dado que existe un solo acuerdo contrario a reparo.

Según se deduce de la documentación aportada, el gasto que se somete a aprobación, deriva de la ejecución y facturación del referido contrato, correspondiente al mes de diciembre de 2014. Este contrato ya fue objeto de varios reparos en el ejercicio anterior (2014), vistos en este mismo Informe, en los Exptes. nº 323 y 382, cuya lógica procedimental se repite.

El Informe de Intervención, formulado con reparos en fecha de 2 de febrero de 2015, se refiere al acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2014, en el que se acordó *"la continuación en la prestación de los citados servicios […] en los mismos términos pactados en el contrato de "Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos"*. Considera el Interventor, que este acuerdo es nulo de Pleno Derecho por no ajustarse al procedimiento de la Ley de Contratos, y por tanto los términos manifestados en su informe 22/2014 (Expte. 212/2014) se deben mantener.

En este caso la Intervención, cuyo reparo se formula al amparo del artículo 216.2 del TRLRHL, subraya que la resolución de este reparo, corresponde al Pleno (arts. 172 del TRLRHL y 60.2 del RD 500/1990), dado que se trata de un Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo y Obras, acordó levantar el reparo suspensivo emitido por el Interventor en contra de su criterio, al ser contrario al acuerdo plenario. En el mismo acuerdo, se procedió a autorizar, disponer, reconocer y liquidar las obligaciones de la referida relación contable n° 2014.2.0000124R, por importe de 421.096,76 euros.

- **<u>Exptes. nº 34 y 56</u>: Expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora.**

La documentación de estos dos expedientes, remitida por el órgano interventor del Ayuntamiento de Zamora, resulta coincidente, salvo en el Informe emitido por la Intervención, en el expte. nº 34 datado en fecha 5 de febrero de 2015, y en el nº 56 en fecha 3 de marzo de 2015. La Resolución de la Alcaldía que concluye el procedimiento, es la misma en los dos casos, dictada el 11 de marzo de 2015.

Por tanto, a efectos del presente análisis, se trata de un único expediente, dado que existe una única Resolución que finaliza el procedimiento en contra de los reparos emitidos por el Interventor, la de 11 de marzo de 2015, aunque se haya comunicado de forma diferenciada.

El presente procedimiento se refiere a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Respecto al importe de dicho procedimiento, según la información aportada por la Intervención a través de la Plataforma, en el Expte. nº 33 se eleva a 5.021.760,00 euros, en cambio en el Expte. nº 56 se cuantifica en 616.000,00 euros. Solicitada aclaración a la Intervención del Ayuntamiento, se informa que el expediente de contratación se aprobó con un presupuesto de licitación de 4.468.013,20 euros, comunicando que en base a la documentación que consta en Intervención se desconoce el origen de dicha diferencia, ya que el Decreto de 11 de marzo de 2015 no menciona cuantía alguna.

La Intervención Municipal, en el Informe emitido el 5 de febrero de 2015, formula reparo (nº 34/2015) con suspensión de procedimiento, en tanto se solventan las deficiencias detectadas o hasta que sea resuelta la eventual discrepancia por la Alcaldía.

En dicho Informe, se realiza un exhaustivo análisis de la competencia municipal para la prestación de este servicio, concluyendo que el contrato que se pretende tramitar, se encuentra comprendido plenamente en el ámbito de las competencias propias del Ayuntamiento de Zamora, opinión que expresa, no sin mostrar sus reservas ante la existencia de un conflicto normativo, que habrá de ser resuelto o interpretado de forma armonizadora por los órganos jurisdiccionales o constitucionales competentes. Con dichas prevenciones, considera el interventor, que los municipios con población de más de 20.000 habitantes, siguen manteniendo esta competencia, de acuerdo con la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (art. 48. g).6º).

Las notas más destacadas de las objeciones que el órgano interventor plantea en este expediente, son las siguientes:

- El Interventor hace notar que existe cierta similitud entre la problemática que se pone de manifiesto en este expediente, y la del contrato de limpieza de dependencias municipales, examinado en este mismo Informe (Expte. nº 241), en el que la Intervención planteaba objeciones al expediente, al entender que se producía una cesión ilegal de trabajadores.

En este mismo sentido, considera el Interventor que en el presente expediente, el objeto de la prestación principal (ayuda a domicilio) se limita a la cesión organizada de trabajadores, a la interposición de una empresa en las relaciones laborales del Ayuntamiento, lo que se manifiesta en la propia fijación del precio de contrato, en el que se establece una cantidad por hora de trabajo; y añade *"En definitiva, en el presente supuesto la conclusión adquiere mayor fuerza que en el contrato que fue objeto del informe 26/2014, debiendo resaltarse el carácter antieconómico de la propia contratación, que encarece el servicio para la Administración y para los usuarios en el importe del beneficio industrial, de los gastos corrientes y del IVA, que no puede ser deducido por la Administración, suponiendo un evidente sobrecoste sobre la prestación directa por la Administración".*

- No existe justificación en la valoración de las prestaciones de lavandería y comidas, señalando el Jefe del Servicio de Hacienda que tal valoración no se efectúa por su escasa entidad económica. No obstante, se establece un precio por comida de 6 € antes de IVA, que parece situarse por encima de los precios de mercado, según consulta de alguna página web.

- No se estima correcto el criterio establecido para la estimación de la solvencia económica. El pliego establece como criterio de valoración de la solvencia económica y financiera, el volumen global de negocio, debiendo ser superior a 1.500.000,00 €, correspondiendo únicamente a la suma de los ingresos de la empresa, aislados de sus gastos. Según criterio de la Intervención, una empresa puede presentar una alta cifra de volumen de negocios y no ser económicamente solvente. En este apartado el Interventor aprecia igualmente cierta ambigüedad en los pliegos, al fijar para *"los tres ejercicios disponibles.. "* una cifra de negocios de 1.500.000,00 €, lo que podría interpretarse que con cumplirse durante un año, sería suficiente, incluso con inactividad los dos ejercicios restantes, que empeoraría incluso, si la cifra fuera acumulativa, acreditándose 500.000 € cada año. A juicio del Interventor, debe exigirse un volumen de negocio para cada uno de los tres ejercicios.

- Respecto a la solvencia técnica, la ambigüedad detectada en el apartado anterior, resulta agravada por la redacción, que apunta claramente a que la suma de 1.500.000,00 € de servicios o trabajos realizados en los últimos tres años se corresponde a la suma total, a una media de 500.000,00 € de trabajos anuales, lo que – a juicio del Interventor- resulta manifiestamente insuficiente, ya que de ninguna manera se puede presumir que quien ha

venido prestando servicios por un importe anual de 500.000,00 € esté técnicamente capacitado para incrementar tales servicios hasta 1.546.200,00 € anuales. Por otra parte, al no desglosar tal experiencia entre los diferentes servicios contratados, se podría dar el caso de que se considerase solvente a una empresa que haya prestado servicios de lavandería (que representa un 0,2% del importe del contrato propuesto) por ese importe de 1.500.000.00 € y que carezca de toda experiencia en la prestación principal de ayuda a domicilio.

- No se garantiza la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, sino a la que previsiblemente pueda ser la más ventajosa, aun cuando pueda incorporar una mayor dosis de riesgo final. Ello obedece según el Interventor, a que siendo el único criterio de valoración un precio teórico de oferta que deriva de la composición mediante la ponderación de precios parciales, en la resolución de empates, debería primarse el precio más bajo en aquella prestación que más probablemente pueda desequilibrar el contrato en supuestos de incrementos de demanda (la ayuda a domicilio), seguido por el servicio de comidas y finalizando por el de lavandería, y recurriendo al criterio de trabajadores con discapacidad únicamente para cuando el empate se produzca en los tres precios parciales.
- Según el Interventor, debería establecerse una previsión muy estricta respecto a ofertas desproporcionadas, pues la directa vinculación del valor del contrato con el coste de la mano de obra conduce irremediablemente a una limitación del mínimo ofertable sin incurrir en pérdidas o hacer el contrato inejecutable. Considera que los costes ineludibles del contrato se situarían en no menos del 92% del precio presupuestado para el contrato, con lo que el margen posible dentro de la legalidad para no incurrir en pérdida, no podría superar en mucho el 8% del presupuesto del contrato. De aceptarse bajas mayores no se garantizaría la pacífica ejecución del contrato por el adjudicatario.

Con fecha 3 de marzo de 2015, la Intervención emite un nuevo Informe, con el nº 56/2015, en el que señala que con fecha 25 de febrero de 2015 se recibe en Intervención nueva documentación relativa a contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de una empresa que preste el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Zamora, procediendo a analizar la subsanación parcial realizada para determinar qué parte del informe de reparo mantiene su validez y qué parte ha sido corregida, para así determinar los efectos suspensivos o no del presente reparo.

Los aspectos más significativos que el Interventor desglosa en este segundo informe, se refieren, a los siguientes extremos:

- El interventor mantiene íntegramente la disconformidad de su Informe de reparo 34/2015, respecto al objeto real del contrato como una cesión ilegal de trabajadores. La disconformidad manifestada se deriva del análisis del objeto del contrato en su prestación preponderante (ayuda a domicilio), que puede sintetizarse en la puesta por la empresa a disposición de la Administración de una serie de horas de trabajadoras, que aparecen individualizadas por el derecho a subrogación.
- La disconformidad relacionada con la falta de valoración de los servicios de comidas y lavandería, ha sido subsanada, justificándose en el informe del Jefe de Servicios Sociales, el valor de las prestaciones, produciéndose una reducción en el tipo de licitación respecto a unos tipos precedentes sobrevalorados.
- En cuanto a las objeciones planteadas por la Intervención relacionadas con la solvencia económico-financiera de los licitadores, se subsana la ambigüedad detectada reduciendo el periodo evaluado de tres a un año. No se subsana sin embargo, la inadecuación del criterio de la cifra de negocios, pues la insuficiencia cuantitativa se incrementa, al reducir la cifra de negocio exigible a 1.000.000,00 €, inferior incluso a la propia cuantía del contrato. No se garantiza, por tanto, la solvencia económico-financiera de los licitadores.
- Sigue sin garantizarse la solvencia técnica de los licitadores, pues si bien se subsana la falta de homogeneidad y se produce una distribución de solvencia por los diferentes tipos de servicios, no se subsana la valoración mediante una suma acumulativa de servicios realizados en los tres últimos ejercicios, por lo que no se exige realmente una solvencia técnica homologable a la necesidad organizativa de la prestación del servicio tal y como se pretende contratar.
- Se subsana íntegramente la disconformidad manifestada respecto a la resolución de los empates estableciéndose un orden de prioridades en las bajas sobre cada uno de los tres tipos de servicios contratados.
- Mantiene el Interventor su objeción respecto a las bajas que puedan presentarse superiores al 8% del precio de licitación, hipótesis que sólo podrá cumplirse incumpliendo la legalidad, dando lugar a una situación que no garantiza la pacífica ejecución del contrato. Dicha apreciación obedece a que si se considera que el objeto de la prestación principal,

es realmente la cesión de horas de trabajadoras subrogadas, el establecimiento de precios inferiores al salario de Convenio incrementado en las cotizaciones sociales sólo puede realizarse, o bien vulnerando la legislación laboral, o bien vulnerando la legislación de competencia de mercado, pero resulta materialmente imposible dentro de la Ley.

Concluye el Interventor que los incumplimientos puestos de manifiesto en los reparos y que siguen sin subsanarse, implican deficiencias en el procedimiento que se pueden calificar como omisión de requisitos esenciales, manteniendo el reparo con suspensión del procedimiento por omisión de requisitos esenciales (216.2.c) del TRLRHL.

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de 11 de marzo de 2015, resuelve solventar los reparos 34/2015 y 56/2015 formulados por la Intervención municipal como consecuencia de la fiscalización del expediente para la "Contratación de una empresa que preste el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Zamora", en contra de los referidos informes, de conformidad con lo manifestado en la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2015 y los informes emitidos al respecto por el Jefe de Servicios Sociales de fecha 17 de febrero de 2015 y 9 de marzo de 2015, obrantes en el expediente (únicamente fueron remitidos a través de la Plataforma de rendición, los informes de la Intervención). En la misma resolución se dispone continuar con la tramitación del expediente hasta su total conclusión.

- **Expte. nº 226: Expediente de pago de factura del contrato de Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos, correspondiente al mes de marzo de 2015 (40%).**

El presente expediente, referido al pago de factura por importe de 170.579,76 €, semejante respecto a la problemática planteada en los Exptes. nº 11/1 y 11/02 de 2015, y Exptes. nº 323 y 382 de 2014, trae causa, al igual que aquellos, del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de 31 de julio de 2014, en contra del criterio de la Intervención, en el que se acordó la continuación de la prestación de los servicios referidos, en los mismos términos pactados en el contrato, hasta la adjudicación de la nueva licitación.

En este caso, el expediente se refiere al pago de la factura correspondiente al 40% del importe del mes de marzo de 2015, por 170.579,76 euros.

La Intervención en su informe de 21 de abril de 2015, que formula con reparo suspensivo por omisión de requisitos esenciales (216.2.c) del TRLRHL), plantea varias cuestiones, cuyos aspectos más destacados se resumen a continuación:

- La factura cuya aprobación se propone, trae su causa de contrato viciado de nulidad radical (arts. 32 y 35 TRLCSP).
- Debe iniciarse expediente de revisión de oficio de actos administrativos radicalmente nulos, recordando que la nulidad determina la existencia de derechos restitutorios y no remuneratorios o resarcitorios (con la salvedad de nulidad culpable).
- Considera el Interventor, que puede servir a nivel interpretativo el criterio de la IGAE, recogido en una de sus instrucciones internas que señala que "por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone". No obstante el Interventor advierte, que tal conclusión se efectúa únicamente respecto a los efectos ya producidos, pero no ampara el mantenimiento de relaciones jurídicas basadas en la nulidad radical.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, mediante Resolución adoptada el 29 de abril de 2015, resolvió la discrepancia en contra del criterio de la Intervención, en base al acuerdo plenario de 31 de julio de 2014, ordenando la urgente tramitación del expediente de pago y correspondiente abono de la factura objeto del mismo.

- **<u>Expte. nº 968</u>: Expediente de pago de factura del contrato de Gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía, correspondiente al mes de noviembre de 2015 (60%).**

La problemática que se plantea en este expediente, resulta coincidente con la vista en todos los expedientes examinados relacionados con el referido (Exptes. nº 212, 323, y 382 de 2014, y Exptes. nº 11/01, 11/02 y 226 de 2015).

En este caso, el expediente se refiere al pago de la factura correspondiente al 60% del importe del mes de noviembre de 2015, por 255.869,64 euros.

La Intervención, en el Informe emitido con reparos el 15 de diciembre de 2015, que formula al amparo de lo previsto en el artículo 216.2.c) TRLRHL, introduce algún nuevo matiz, respecto al contenido de informes anteriores:

- Se alude en este Informe, al instituto jurídico del enriquecimiento sin causa, para lo cual deberá acreditarse la existencia de un enriquecimiento del Ayuntamiento, ya como un lucro emergente o como un daño cesante, la existencia de empobrecimiento de la contraparte, y la inexistencia de causa legal o contractual para tal transferencia patrimonial.
- Señala que los gastos que no están soportados por el correspondiente expediente, no se ajustan a los trámites exigidos en el TRLCSP vulnerándose el artículo 1 de dicha norma. Esta circunstancia determina la nulidad de pleno derecho de los mismos, de conformidad con el artículo 32.a del TRLCSP.
- Cita la Interventora el contenido de la DA 19ª del TRLCSP, referida a la responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y la base XIV de las de ejecución del Presupuesto de 2015, relacionada con la apertura de expediente de responsabilidad patrimonial directa del actuante y, en su caso, de expediente disciplinario.

El Alcalde del Ayuntamiento, mediante Resolución adoptada el 21 de diciembre de 2015, resolvió la discrepancia en contra del criterio de la Intervención, en los mismos términos que en el expediente anterior (Expte. nº 226).

10.4.3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

➢ **Expte. nº 363: Bases de la convocatoria de concurso público en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a clubes de Zamora para la realización de actividades deportivas durante el año 2015.**

El presente expediente se promueve por el Concejal de Deportes del Ayuntamiento, que en su propuesta de acuerdo de 11 de mayo de 2015, propone la aprobación de la referida convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, por un importe de 101.000 euros.

La Intervención, el 4 de junio de 2015, formula reparo suspensivo al expediente, al amparo de lo previsto en el artículo 216.c) del TRLRHL, motivado fundamentalmente, por la inexistencia de un plan estratégico de subvenciones, lo que supone un incumplimiento del artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y concordantes de su Reglamento (arts. 10 a 15). La aprobación de dicho plan estratégico, aparece prevista igualmente en la

Disposición adicional de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora de 2005.

El Interventor plantea también incumplimientos de los artículos 18 y 20 de la LGS y concordantes de su Reglamento (art. 35 y ss.), en lo referente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dado que en este Ayuntamiento no se ha realizado trámite alguno a fin de cumplir con lo dispuesto en dicha normativa.

El Decreto que pone fin a este procedimiento, toma en consideración un Informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento el 27 de abril de 2015, con ocasión de un reparo suspensivo formulado por la Intervención (nº 179/2015, de 7 de abril) en otro expediente de subvenciones. El Secretario General discrepaba en su Informe del criterio de la Intervención, en base a las motivaciones, que de forma resumida, se recogen a continuación:

- Desde la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Subvenciones, es la primera vez que se objeta, vía reparo, la concesión de subvenciones, sin que dicho aspecto haya sido advertido en ningún momento en los muchos expedientes fiscalizados por la Intervención General, en materia de subvenciones, hasta que se ha procedido a tramitar expedientes correspondientes a los Presupuestos Generales de 2015.
- Esta subvención y otras en identidad de razón, han sido ya valoradas, estudiadas y aprobadas por el órgano plenario municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, cuyo acto de aprobación ha sido generador, en todo caso, de expectativas de derechos subjetivos para los beneficiarios de estas ayudas, siendo de prever en buena lógica que a su vez estas instituciones hayan iniciado programas y actividades generadores de gasto. Por tanto, en aras al principio de seguridad jurídica del art. 9.3 del texto constitucional, debería respetarse el presupuesto del 2015 aprobado y ejecutarse en sus propios términos.
- No sería este el procedimiento para la declaración unilateral de la retirada de la subvención, porque lo primero que habría que hacer es dejar sin efecto el acto administrativo por el que se aprueban estas subvenciones, en cuanto generadoras de un derecho subjetivo, y para ello habría que acudir a los arts. 62 y 63 de la Ley 30/92 (LRJPAC), debiéndose cohonestar estos preceptos, con los arts. 102 y 103 de este mismo texto legal. Posteriormente tendría que incoarse el expediente por el Ayuntamiento y solicitar informe, en el primer caso, al Consejo Consultivo de Castilla y León, y en el

segundo caso, declarar la lesividad por la institución municipal y posterior envío al Juzgado de lo Contencioso para resolver.

- Si bien es cierto que formalmente no existe ese plan estratégico previo de subvenciones, no es menos cierto que de la documentación que consta en el expediente administrativo se deduce el cumplimiento total y absoluto de los presupuestos en los que se asienta el pretendido normativamente plan estratégico previo. Así mismo cabe indicar, que este Ayuntamiento cuenta con la aprobación de otros documentos de carácter estratégico en los que se diseñan los objetivos políticos de las subvenciones recogidas en los presupuestos municipales, tales como el Reglamento de Participación Ciudadana (art. 17 y concordantes), el Plan de Igualdad y Mujer, el Plan de Empleo Joven, el Plan de Juventud, Plan de Movilidad, etc.

Juntamente con los antecedentes antes mencionados, el Alcalde toma además en consideración otros extremos en apoyo de su decisión, que se resumen en las siguientes notas:

1) En cuanto al reparo relativo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, corresponde a la Intervención de la propia Entidad Local el suministro de la información a la citada Base de datos (art. 36.4 RLGS).

2) Concurrirían además razones de interés público y de seguridad jurídica, que debieran conducir a la concesión de la subvención objeto de la presente propuesta, tanto por complementar actividades de competencia municipal (art. 25 e) y n) de la LRBRL), como por haberse generado las correspondientes expectativas de derechos subjetivos derivadas de la inclusión de esta subvención en los Presupuestos de 2015.

3) De la documentación que consta en el expediente (Propuesta del Sr. Concejal de Deportes, Informe del Servicio de Deportes y Borrador de Bases de la Convocatoria), quedan perfectamente justificados los presupuestos sobre los que versaría un propio plan estratégico, como es la existencia de actividad programadora planificadora y presupuestaría interna para racionalizar los recursos públicos.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 18 de agosto de 2015, resuelve solventar la discrepancia en contra del Informe de la Intervención y aprobar la Convocatoria de las referidas subvenciones mediante concurrencia competitiva.

- **<u>Expte. nº 913</u>: Expediente de liquidación de subvención al obispado de Zamora en virtud del Convenio de colaboración para facilitar el acceso de los visitantes a los monumentos de la capital.**

Según el Convenio de colaboración suscrito entre el Patronato de Turismo, el Ayuntamiento de Zamora y el Obispado de Zamora, el Patronato de Turismo se compromete a aportar la cantidad de 65.000 euros, efectuándose el pago de la subvención de forma anticipada a la justificación. Respecto a la aportación del Ayuntamiento de Zamora, se establece que el pago la subvención deberá realizarse previa justificación de la ayuda en los términos previstos en la LGS y su Reglamento, recogidos igualmente en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora.

En el balance de ingresos y gastos presentado por la Diócesis de Zamora, se recogen un total de 67.308,77 euros de gastos y unos ingresos de 67.308,77 euros, correspondientes a 65.000,00 euros al Ayuntamiento de Zamora y a 2.308,77 euros de aportaciones propias.

La Intervención en su Informe de 27 de noviembre de 2015, presenta reparo suspensivo al expediente, al amparo del artículo 216.2.c), por considerar que el balance presentado se encuentra en manifiesta contradicción con el texto del Convenio, debiendo recogerse en el mismo la cantidad de 65.000 euros, a cuya aportación (y anticipo) se comprometió el Patronato de Turismo de Zamora, lo que daría lugar a unos ingresos de 132.308,77 euros y unos gastos de 67.308,77 euros. Entiende el Interventor, que se incumplen en este procedimiento los artículos 9.2 y 19.3, respectivamente, de la Ordenanza y de la Ley General de Subvenciones, conforme a los cuales el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Alcalde mediante Decreto de 1 de diciembre de 2015, resuelve la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la OMD de fecha 1 de diciembre de 2015 (no se aporta en la Plataforma), y reconoce y liquida la obligación a favor del Obispado de Zamora en concepto de subvención nominativa de 65.000 euros por el concepto indicado. En la misma Resolución se acuerda instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en el Convenio (estipulación tercera) justifique la totalidad de las subvenciones recibidas para el mismo fin, a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades

percibidas no supera los gastos soportados, con advertencia de que en el caso de que así se produjera, se debería reintegrar la cantidad resultante.

[5]En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1. El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando un total de gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 124.945,80 euros, considerándose justificados por el Ayuntamiento de Zamora 62.472,90 euros, el 50% de la cantidad total justificada.
2. Con fecha 9 de mayo de 2018, se notificó al Obispado de Zamora el Decreto de Alcaldía por el que se le requiere el reintegro de la cantidad de 2.527,10 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención percibida de 65.000 euros derivada del Convenio suscrito.
3. Con esa misma fecha, el Obispado de Zamora reintegra la cantidad requerida.

10.4.4. Operaciones de derecho privado

- **Expte. nº 473: Subarriendo de la "Casa de los Gigantes", como ubicación temporal del Museo del Escultor Baltasar Lobo.**

El presente procedimiento guarda relación con el Expte. nº 25 del ejercicio 2014, ya examinado anteriormente en este mismo Informe.

El Concejal de Comercio, Turismo y Desarrollo, en fecha de 2 de marzo de 2015, formula propuesta de iniciación del expediente de contratación del subarriendo del local de negocios denominado "Casa de los Gigantes", entre el Ayuntamiento de Zamora y la comunidad de bienes PROART C.B. Se pretende dar continuidad por un año, al contrato de subarriendo formalizado en el ejercicio anterior, manteniéndose con ello la ubicación temporal en el inmueble objeto del citado contrato, del Museo del escultor Baltasar Lobo. El importe del contrato, según la Intervención, se cifra en 103.552,32 €/año.

El Interventor, en su Informe de 17 de julio de 2015, plantea reparos al expediente de carácter suspensivo, coincidentes algunos de ellos, con los que figuraban en el procedimiento seguido en 2014. Los reparos que formula la Intervención (arts. 216.2.c) del TRLRHL), se refieren a las siguientes incidencias:

[5] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

- No consta, al igual que se advertía en 2014, el preceptivo Informe de la Secretaria General, órgano al que corresponde el asesoramiento legal preceptivo, según se establece el art. 92.2 y 3 a) de la LRBRL en relación con el art. 122.2 de la LPAP.
- Al concurrir en el subarrendador la condición de Comunidad de Bienes, y dado que este tipo de entes carecen de personalidad jurídica para contratar con la Administración, se debe acreditar la capacidad de cada uno de los comuneros y el objeto de la misma.

Tal y como se advertía en 2014, corresponde al Pleno la competencia para resolver este expediente (D.A. 2ª.2, TRLCSP).

El Alcalde del Ayuntamiento, mediante Decreto de 30 de noviembre de 2015, en base a los antecedentes e informes que constan en el expediente (Propuesta del Concejal de Comercio, Turismo y Desarrollo, informe del Agente de Desarrollo de la OMD e Informe de Secretaría General, actuaciones que no fueron incorporadas a la Plataforma), dispone resolver la discrepancia en contra del Informe de la Intervención, aprobar el gasto (A,D,O) y ordenar el pago de las facturas emitidas por PROART, C.B. correspondientes a varios meses (de mayo a noviembre), *"ordenando a los servicios concernidos continuar con toda la tramitación, incluido el pago de estas obligaciones cuasicontractuales adquiridas. Todo ello para no producir un enriquecimiento sin causa a favor del Ayuntamiento, sin que la contraparte tenga el deber de soportar este perjuicio"*.

10.5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.

El órgano interventor comunicó la existencia de 3 expedientes en los que se había omitido la preceptiva de fiscalización previa en 2014. Dos de ellos carecían de importe, y el otro expediente, con importe superior a 50.000 euros (221.757,66 €), se insertó de forma simultánea en el subapartado de Acuerdos contrarios a reparos, habiendo sido ya objeto de análisis en este mismo Informe (Expte. nº 10/2). En base a ello puede afirmarse que existe una duplicidad en la comunicación de esta información. No obstante, en aquel procedimiento (nº 10/2) la Intervención había cuantificado el expediente en la Plataforma en 203.377,59 €, importe que acumulado a los de otros dos expedientes (nº 10/1 y 10/3) en que se ha dividido el procedimiento en la Plataforma (6.000,00 y 12.380,07 €), suman un total de 221.757,66 €, coincidente con la cuantía de esta segunda comunicación.

CUADRO Nº 110: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2014				MUESTRA EOF 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	3	100,0%	221.758	100,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**3**	**100,0%**	**221.758**	**100,0%**	**0**	**0,0%**	**0**	**0,0%**

10.6. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIOS 2014.

El Ayuntamiento de Zamora comunicó a través de la Plataforma, 3 anomalías en la gestión de los ingresos en 2014, conforme a la distribución que figura en el cuadro siguiente, habiendo sido objeto de revisión los 3 expedientes.

CUADRO Nº 111: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2014				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales (1)	1	33,3%	310.110	91,9%	1	100,0%	310.110	100,0%
Tasas	1	33,3%	23.795	7,1%	1	100,0%	23.795	100,0%
Otros	1	33,3%	3.500	1,0%	1	100,0%	3.500	100,0%
Total	**3**	**100,0%**	**337.405**	**100,0%**	**3**	**100,0%**	**337.405**	**100,0%**

(1) El expte. nº 117, que figura en la Plataforma como Impuestos locales, corresponde a Tasas.

10.6.1. Tasas

➢ **Expte. nº 2: Aprobación de Liquidaciones de la Tasa por Vados. Ejercicio 2011-2012.**

El Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación, el 13 de diciembre de 2013, emite Informe en relación a las liquidaciones de la Tasa por Vados, ejercicio 2011-2012, incluidas en el cargo nº 94 (146 liquidaciones), por un importe total de 23.795,43 euros, en el que pone de manifiesto que, *"en su confección se ha aplicado la vigente Ordenanza Fiscal y aplicando la Ponencia de Valores del año 1997 y la Orden de Servicio del Concejal Delegado de Organización funcional, Gestión Tributaria, Patrimonio e Informática de fecha 28 de mayo de 2013"*.

La Viceinterventora del Ayuntamiento, en su Informe de 15 de diciembre de 2014 (presumiblemente, por error se refiere al año 2014, en lugar de hacerlo a 2013), señala que la regulación de la tasa de vados en el Ayuntamiento de Zamora se rige por la Ordenanza Fiscal BOP 31 de diciembre de 2001, y la determinación de la deuda conforme a dicha Ordenanza,

supone la aplicación de un parámetro que es el coste unitario, calculado a partir del Valor Catastral del suelo determinado por la ponencia de valores para el municipio de Zamora del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Este valor catastral, en las liquidaciones de 2011 y 2012 es el que figura en la ponencia de valores de 21 de junio de 2010, con efectos para 2011.

El órgano interventor pone de manifiesto en su Informe, que existe una Orden de Servicio del Concejal Delegado de Organización funcional, Gestión Tributaria, Patrimonio e Informática, de fecha 28 de mayo de 2013, indicado que *"para elaborar los padrones cobratorios de la tasa de vados de los ejercicios 2011,2012 y 2013 deben efectuarlo teniendo en cuenta en la liquidación de sus tarifas al Ponencia de Valores de 1997"*, haciendo constar que dicha Orden no se ajusta a la legalidad vigente de acuerdo con los fundamentos expuestos en este reparo.

En base a lo anterior, la Intervención, formula reparos al expediente (art. 216 TRLRHL), *"Dado que se está liquidando la tasa de vados sin aplicar lo dispuesto en la ordenanza en vigor, aplicando un valor catastral que no corresponde a la ponencia catastral vigente en el momento del devengo"*.

El Concejal-Delegado de Personal, Economía y Hacienda, mediante Decreto de 21 de marzo de 2014, aprobó las citadas liquidaciones, por el importe indicado.

- **<u>Expte. nº 117</u>: Aprobación del Padrón de la Tasa por Vados. Ejercicio 2013.**

El órgano de control interno del Ayuntamiento incorporó este expediente, dentro del apartado de "Impuestos locales", sin embargo, una vez examinado su contenido, su correcta ubicación, sería dentro del tipo de ingreso "Tasas".

Según se desprende de la documentación remitida, el presente expediente se refiere a la aprobación del Padrón cobratorio de la Tasa de Vados, correspondiente al ejercicio 2013. La cuestión controvertida, al igual que en el expediente anterior, guarda relación con la cuota de la Tasa, en cuyo cálculo, según la Ordenanza reguladora, se aplica el Valor Catastral del suelo, determinado por la ponencia de valores para el municipio de Zamora.

El 7 de abril de 2014, el Jefe del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación formula informe-propuesta de aprobación del Padrón de la Tasa por Vados del ejercicio 2013, en el que señala que se ha confeccionado, aplicando la vigente Ordenanza

Fiscal y teniendo en cuenta la Orden de Servicio dada por el Sr. Concejal Delegado. Dicho Padrón, lo componen un total de 1.679 recibos y un importe que asciende a 310.110,47 euros.

En este caso, se adjunta Informe de Tesorería, de fecha 29 de abril de 2014, sobre el Padrón de la Tasa por Vados del ejercicio 2013, en el que se pone de manifiesto, que tras la entrada en vigor en el año 2011, de una nueva ponencia de valores catastrales, la aplicación literal del texto de la Ordenanza fiscal, referida a los padrones de los ejercicios 2011 y 2012, da lugar a grandes variaciones en las deudas a pagar por un mismo hecho imponible, variaciones que no tienen un crecimiento uniforme ni racional, sino que dejan ver grandes disparidades. Se producen disparidades del valor unitario del suelo en parcelas colindantes de análogas características que dan lugar a una diferencia muy significativa en el importe del recibo anual de la Tasa por Vados, sin que exista una causa objetiva que justifique la distinta base imponible, lo que implica una arbitrariedad en la estimación de la base imponible.

Recuerda a este respecto, que el artículo 20 de la Ley de Tasas exige que cualquier modificación específica de las cuantías de una tasa preexistente deba incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera, que cuantifique no sólo los ingresos, sino los gastos y costes reales del uso privativo y del aprovechamiento especial del dominio público, so pena de nulidad. En términos análogos se expresa el art. 20.1 del TRLRHL.

En atención a lo anterior concluye, entre otros extremos, lo siguiente:

- Considerando que el cambio que introdujo el Centro de Gestión Catastral en la ponencia catastral, tiene repercusión directa únicamente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por establecerlo así el TRLRHL, no fue tramitada por el Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa de Vados, con la consiguiente necesidad de elaborar una memoria económico-financiera con carácter previo a la aplicación de las nuevas bases imponibles de la totalidad de las liquidaciones que conforman el padrón.
- Visto que no ha tenido lugar ningún hecho, ni se ha dictado ningún acuerdo que justifique un cambio en el procedimiento de liquidación con respecto a los ejercicios 2011 y 2012, no se considera oportuno plantear en el momento actual otra solución distinta para la elaboración del padrón del año 2013, máxime cuando esta situación ha sido corregida para el próximo padrón en el ejercicio 2014.

La Viceinterventora del Ayuntamiento, en su Informe de 12 de mayo de 2014, discrepa del criterio de la Tesorería, y formula reparo al expediente (art. 216 TRLRHL) en términos análogos a lo expuesto en el expediente anterior (nº 2), al entender que el valor catastral aplicable a estas liquidaciones de 2013, es el que figura en la ponencia publicada el 21 de junio de 2010, con efectos de 2011, por tanto, se está liquidando la Tasa de Vados sin aplicar lo dispuesto en la Ordenanza en vigor, al aplicar un valor catastral que no corresponde a la ponencia catastral vigente en el momento del devengo.

No consta entre la documentación remitida a través de la Plataforma de Rendición, ningún acuerdo aprobatorio de las correspondientes liquidaciones.

10.6.2. Otros

- **Expte nº 66: Convenio de patrocinio entre el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y Caja Rural de Zamora, para la Feria de la Cerámica y Alfarería Popular de Zamora.**

De acuerdo con los términos del Convenio de patrocino que se pretende aprobar, entre el Ayuntamiento de Zamora y Caja Rural de Zamora, el patrocinador (Caja Rural de Zamora) colaborará mediante una aportación económica con la Feria de la Cerámica y Alfarería Popular de Zamora, y tendrá derecho a publicitarse mediante la aportación, a su cargo, de lonas (con su imagen, dominación social, nombre comercial o logotipo) que constituyen la protección de los stands de dicha Feria.

La Intervención formula reparos al expediente, el 28 de marzo de 2014, en base a los siguientes motivos:

- Del contenido de la prestación se deduce que se trata de un contrato de patrocinio regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), y dicho contrato, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (Informes 12/2012, 28/2008 y 1/2009), tiene la naturaleza de contrato privado. Por tanto, conforme al artículo 20 del TRLCASP, la preparación y adjudicación del contrato, al no existir normas específicas, se rige por el TRLCSP, y su ejecución por las normas de derecho privado, en concreto por los arts. 17 a 19 LGP relativos al contrato de difusión publicitaria en cuanto le resulten aplicables.

- En cuanto a la duración del contrato, dado que no se somete a concurrencia, a juicio de la Intervención, una interpretación de los arts. 23 y 138.3 del TRLCSP, permite entender que la duración del mismo será la del contrato menor, esto es, no superior al año, sin que se puedan establecer prórrogas. Si se estableciera un plazo superior, como el que figura en el Convenio (5 años), el contrato, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP, deberá ser sometido a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación entre los candidatos.

- Respecto a las cantidades que han de ser abonadas por el patrocinador, el Convenio establece que *"...dichas cantidades, que se harán efectivas con anterioridad al 1 de octubre de cada ejercicio, se destinarán a cubrir cualquier concepto en relación con las actividades promovidas desde la Concejalía de Cultura de este Excmo. Ayuntamiento"*. lo cual es contrario a la regulación contenida en el art. 165.2 del TRLRHL, ya que conduce a pensar que estos recursos no se encuentran afectados a una finalidad específica, cuando los mismos, solo pueden ir destinados a sufragar los gastos de la Feria, debiendo tener el seguimiento contable adecuado.

El Jefe de Servicio de Cultura y Educación, en Informe emitido el 3 de abril de 2014, muestra su opinión discrepante, en los aspectos sustanciales, respecto a la posición mantenida por la Intervención. Considera este informante que los informes reseñados por la Intervención, emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, aunque efectivamente tratan sobre el contrato patrocinio, no plantean el supuesto de hecho que nos ocupa, ya que los supuestos analizados en dichos informes han sido aquellos en los que la Administración es el patrocinador, mientras que en este caso es el patrocinado, con lo que su utilización como fundamento de la conclusión a la que dicho reparo llega, debería tomarse con las debidas precauciones. Señala el Jefe del Servicio de Cultura, que se ha considerado más adecuado tramitarlo adoptando la figura jurídica del convenio, en base a las razones siguientes, y en aras a conseguir una mayor agilidad administrativa:

- El presente Convenio no implica ningún gasto para el Ayuntamiento de Zamora, contemplando unos ingresos que puedan redundar en la prestación de más o mejores servicios para la ciudadanía.

- No se manifiesta en una contraposición de intereses (como sucedería en un contrato, prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata

de establecer una colaboración entre los pactantes para llevar a cabo una determinada actuación como respuesta a objetivos o intereses compartidos.

- Las obligaciones de las partes que suscriben el Convenio no son conmutativas, es decir, no existe una equivalencia entre las respectivas prestaciones.

Discrepa también el Jefe del Servicio de Cultura respecto a la restricción de la duración del Convenio planteada por la Intervención (<1 año), ya que no existe normativa que otorgue a la duración del contrato menor carácter residual o subsidiario, vinculándolo a la inexistencia de concurrencia.

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, en sesión de 30 de abril de 2014, acuerda solventar el reparo a favor del informe emitido por el Jefe de Servicio de Cultura y Educación, y aprobar el referido Convenio.

En Palencia, a 21 de a junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nº 70: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 3

CUADRO Nº 71: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014. 4

CUADRO Nº 72: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014 5

CUADRO Nº 73: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015. 8

CUADRO Nº 74: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 8

CUADRO Nº 75: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015 12

CUADRO Nº 76: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 12

CUADRO Nº 77: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 13

CUADRO Nº 78: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015. 20

CUADRO Nº 79: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015. 20

CUADRO Nº 80: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014. 24

CUADRO Nº 81: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014 24

CUADRO Nº 82: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015. 26

CUADRO Nº 83: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 26

CUADRO Nº 84: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014. 32

CUADRO Nº 85: AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 34

CUADRO Nº 86: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 36

CUADRO Nº 87: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014. 37

CUADRO Nº 88: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014 38

CUADRO Nº 89: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015. 40

CUADRO Nº 90: AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 41

CUADRO Nº 91: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. ..... 46**

CUADRO Nº 92: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014 ..... 46**

CUADRO Nº 93: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 ..... 47**

CUADRO Nº 94: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015 ..... 60**

CUADRO Nº 95: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA: MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 ..... 60**

CUADRO Nº 96: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2015. ..... 64**

CUADRO Nº 97: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2015 ..... 65**

CUADRO Nº 98: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014 ..... 72**

CUADRO Nº 99: **AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015 ..... 74**

CUADRO Nº 100: **AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. ..... 76**

CUADRO Nº 101: **AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS (AI). EJERCICIO 2014. ..... 77**

CUADRO Nº 102: **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015 ..... 80**

CUADRO Nº 103: **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (EOF). EJERCICIO 2014. ..... 81**

CUADRO Nº 104: **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. EJERCICIO 2014 ..... 81**

CUADRO Nº 105: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015 ..... 84**

CUADRO Nº 106: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. ..... 85**

CUADRO Nº 107: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 ..... 86**

CUADRO Nº 108: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015 ..... 125**

CUADRO Nº 109: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 ..... 126**

CUADRO Nº 110: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA. EJERCICIO 2014. ..... 146**

CUADRO Nº 111: **AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2014. ..... 146**

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL

EJERCICIOS 2014-2015

ANEXO III
AYUNTAMIENTOS MAYORES DE 25.000 HABITANTES NO CAPITALES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE ANEXO III

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS) 3

11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 3

11.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 3

11.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014. 4

11.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 6

12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS) 8

12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 8

12.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 8

12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 9

12.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 17

13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN) 30

13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO 30

13.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 30

13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 31

13.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 40

14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) 43

14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO. 43

14.2. INFORMACIÓN ANALIZADA 43

14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014. 44

14.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 98

14.5. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015 131

INDICE DE CUADROS 139

11. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

El Ayuntamiento de Aranda de Duero remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 14/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 25/07/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Este Ayuntamiento, ha comunicado a través de la Plataforma, la aplicación del sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, extendiéndose el alcance de las comprobaciones, únicamente a la existencia de crédito presupuestario y competencia del órgano. Por tanto, la configuración del sistema de fiscalización previa limitada de este Ayuntamiento, no se ajusta a lo establecido en el art. 219.2 del TRLRHL, que dispone también la comprobación de *"aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente"*, previsión que no se cumple en el presente caso.

No obstante, hay que señalar que en la contestación al cuestionario, en relación con las comprobaciones realizadas sobre los principales tipos de expedientes de gasto, sí se refleja la comprobación de otros requisitos adicionales.

Respecto al tipo de gastos sobre el que se ha establecido la fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, la Entidad informa que "las bases no especifican tipo de gastos, sino aquellos en los que la intervención previa sea preceptiva".

En cuanto a la realización de actuaciones de control financiero, según la información facilitada por la Entidad, no se han desarrollado actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015. Por tanto, en este Ayuntamiento, no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 20), y en consecuencia, no existía un control posterior de elementos que no eran objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

11.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización

(EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 112: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	10	623.071	2	13.410	Certif. negativa	
2015	2	8.067	7	56.247	1	8.500
TOTAL 2014-2015	**12**	**631.137**	**9**	**69.657**	**1**	**8.500**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	1	530.485	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	1	8.500
TOTAL 2014-2015	**1**	**530.485**	**0**	**0**	**1**	**8.500**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015), así como la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014 y anomalías en la gestión de ingresos de 2015. Ninguno de los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2015 y expedientes con omisión de fiscalización de 2014 y 2015, tenían un importe superior a 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

11.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.

De los 10 acuerdos contrarios a reparos adoptados por esta Entidad en 2014, los expedientes de contratación (7) absorben el 97,4% del importe total, de los cuales, ha sido seleccionado un expediente para su análisis, el único con importe superior a 50.000 euros, que representa el 85,1% del importe agregado del referido ejercicio.

CUADRO Nº 113: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Expedientes de contratación	7	70,0%	606.836	97,4%	1	14,3%	530.485	87,4%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	10,0%	2.000	0,3%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	20,0%	14.235	2,3%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**10**	**100,0%**	**623.071**	**100,0%**	**1**	**10,0%**	**530.485**	**85,1%**

Los resultados de la revisión efectuada se desarrollan a continuación:

CUADRO Nº 114: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación (Falta de dotación presupuestaria)	1	100,0%	530.485	100,0%
Total	**1**	**100,0%**	**530.485**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº 5/2014</u>: Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados, en dos campos de fútbol.**

El presente procedimiento se refiere a la fase de adjudicación de las referidas obras, a realizar en dos campos de fútbol anexos al estadio "El Montecillo" de Aranda de Duero.

En la Plataforma, únicamente se remitió copia del acuerdo afectado por el reparo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local), por lo cual se requirió del órgano interventor del Ayuntamiento, el envío del informe de la Intervención. En respuesta al citado requerimiento, la Interventora de la Corporación contestó a través de correo electrónico de 14 de agosto de 2017, que *"el informe fue realizado "in voce" por la que suscribe en la Junta de Gobierno Local previamente a la adopción del acuerdo, ya que el expediente no fue sometido a fiscalización previamente a la convocatoria de la Junta de Gobierno Local en la que se adoptó referido acuerdo. La advertencia consta en el último párrafo del acuerdo".*

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de junio de 2014, a la vista del acta de la Mesa de Contratación de 29/04/2014, acordó la adjudicación de las obras de referencia a la empresa Realturf Systems, S.L, por importe de 438.417,41 euros, IVA excluido. En el propio

acuerdo, "in fine", se expresa lo siguiente: *"Asimismo, la Sra. Interventora formula reparo en el sentido de que no existe consignación suficiente para realizar ésta adjudicación, ya que faltan 50.000 euros que debe aportar la Arandina, siendo competencia del Pleno el levantamiento del reparo".*

[1]En el trámite de alegaciones la entidad manifestó que la cantidad de 50.000 € que debía ingresar la Arandina Club de Fútbol, se realizó mediante dos ingresos, uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1.809,05 € y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95 €.

11.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

La Intervención de este Ayuntamiento informó de la existencia de una anomalía relevante en la gestión de los ingresos en 2015, que ha sido analizada.

CUADRO Nº 115: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Otros	1	100,0%	8.500	100,0%	1	100,0%	8.500	100,0%
Total	**1**	**100,0%**	**8.500**	**100,0%**	**1**	**100,0%**	**8.500**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº ene-15</u>: Requerimiento al Centro de la UNED en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores.**

La anomalía que pone de manifiesto la Interventora en su informe de 12 de noviembre de 2015, se refiere al importe a reintegrar por el Centro Asociado de la UNED en Burgos, por las cantidades abonadas en exceso por este Ayuntamiento desde el ejercicio 2010 para el sostenimiento de las actividades de formación que dicho Centro imparte en las aulas del Centro Cívico Municipal Virgen de las Viñas.

Como tal reintegro de pagos indebidos, a juicio de la Interventora, debiera exigirse con la correspondiente liquidación de intereses de demora, a contar desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, conforme determina el art. 77.4 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con el art. 17 del mismo texto legal.

[1] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de noviembre de 2015, acordó requerir al Centro Asociado de la UNED para que proceda al reintegro al Ayuntamiento del resto del remanente obtenido en años anteriores, y que alcanza la cifra de 100.366,82 euros.

La Interventora, en su Informe, no cuantifica el importe de esta incidencia, no obstante, según la información remitida a través de la Plataforma por el mismo órgano interventor, se elevaría a 8.500 euros. Tampoco en el referido Informe se menciona ninguna otra cantidad.

[2]En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó documentación en la que se acredita que con fecha 30 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento desde el ejercicio 2009, cifrados en 13.464,72 €; así como el ingreso de dicho importe por la UNED con fecha 6 de julio de 2017.

[2] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

12. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/09/2015, y la del ejercicio 2015 el 15/07/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

Según la información facilitada, el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no tiene implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en ninguno de los ejercicios fiscalizados, sino que aplica el sistema de fiscalización previa plena.

En esta Entidad, no se han desarrollado actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220).

12.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

La información remitida por la intervención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se resume en los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 116: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	29	246.629	Certif. negativa		Certif. negativa	
2015	47	563.477	Certif. negativa		Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	**76**	**810.105**				
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	9	80.463	0		0	
2015	10	240.043	0		0	
TOTAL 2014-2015	**19**	**320.506**	**0**	**0**	**0**	**0**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015). Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización y anomalías relevantes en la gestión de ingresos en dichos ejercicios.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015.

12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro comunicó a través de la Plataforma, 29 acuerdos contrarios a reparos adoptados en 2014, de los cuales, 15 corresponden a expedientes de contratación, 6 a expedientes de subvenciones y ayudas, y 8 a gastos de personal.

De los 29 acuerdos, 8 carecían de importe, todos ellos referidos a gastos de personal, y de los 21 restantes, únicamente un acuerdo superaba los 50.000 euros.

CUADRO Nº 117: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ total	IMPORTE	Porc. s/ total	Nº	Porc. s/ Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. Gasto
Gastos de personal	8	27,6%	Sin cuantificar	-	8	100,0%	Sin cuantificar	----
Expedientes de contratación	15	51,7%	122.630	49,7%	0	0,0%	0	0,0%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	6	20,7%	123.999	50,3%	1	16,7%	80.463	65%
Total	**29**	**100,0%**	**246.629**	**100,0%**	**9**	**31,0%**	**80.463**	**32,6%**

Se han seleccionado 9 acuerdos para la muestra a examinar: el único acuerdo que superaba el importe de 50.000 euros, relativo a subvenciones y ayudas públicas, y los 8 acuerdos que aparecían sin importe, todos ellos de gastos de personal.

Respecto a los acuerdos sin importe (8), se requirió al Ayuntamiento para que procediera a su cuantificación y a la remisión de la documentación correspondiente (informes del órgano interventor y los respectivos acuerdos adoptados). Una vez cuantificados los expedientes afectados, el gasto total se elevó a 757.112,89 euros, superando 2 de ellos los 50.000 euros. Pese a ello, conforme a la planificación de los trabajos de auditoría, en los que juntamente con el importe, se toman en consideración otros factores de riesgo, el resultado de su análisis se incorpora al presente Informe, ya que, como queda dicho, a priori se ignoraba su importe.

En el cuadro siguiente se resumen las principales infracciones que se ponen de manifiesto en los informes de la Intervención sobre los expedientes analizados, incluyéndose a continuación el detalle de los mismos:

CUADRO Nº 118: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**8**	**88,9%**	**757.113**	**90,4%**
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	8	88,9%	757.113	90,4%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	**1**	**11,1%**	**80.463**	**9,6%**
Deficiencias en la regulación para la concesión de la subvención (El objeto es propio de un contrato)	1	11,1%	80.463	9,6%
Total	**9**	**100,0%**	**837.576**	**100,0%**

12.3.1. Gastos de Personal

Los acuerdos comunicados en este apartado, se estructuran en dos bloques, dado que los Informes emitidos por el órgano interventor, corresponden a 2 modelos diferenciados.

1) Acuerdos contrarios a reparos, derivados del incumplimiento del artículo 21.dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014, que establece las siguientes restricciones a la contratación temporal: *"Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*".

   Según el órgano de control interno, la interpretación del citado precepto, que habilitaría la posibilidad de excepcionar la prohibición genérica de acudir a la contratación temporal, exigiría la concurrencia de los 3 requisitos señalados en el mismo: a) Debe ser un caso excepcional; b) Debe tener como fin cubrir necesidades urgentes e inaplazables; y c) Debe referirse a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

   La motivación y valoración de dichos requisitos, a juicio del Interventor, deben figurar en el expediente firmado por el Concejal o jefe del departamento que promueva la

contratación, pese a que alguno de ellos (el carácter excepcional de la contratación y la necesidad urgente e inaplazable de la contratación), por tratarse de conceptos jurídicos indeterminados, dejan un amplio margen de interpretación. Respecto a la definición de "servicio público esencial", señala el Informe la existencia de varias interpretaciones (artículo 86.3 LBRL o artículo 26 LRBRL), concluyendo que podría considerarse como "esencial", aquel servicio de competencia municipal, que el Ayuntamiento viene obligado a prestar por diferentes normas.

Se incluyen dentro de este grupo, los siguientes acuerdos contrarios a reparos:

- **Expte. nº 3.224: Contratación laboral temporal de interinidad de profesor de violonchelo en el Conservatorio Municipal.**

Ante la renuncia presentada por el profesor de violonchelo, que ocupaba su puesto en virtud de contrato laboral temporal de interinidad por vacante, derivada de la excedencia voluntaria de la profesora titular, la Concejala de Cultura en fecha de 25 de julio de 2014 propone la cobertura del puesto vacante, nuevamente mediante la fórmula de contrato de interinidad, (art. 4 párrafo dos Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre). Dicha Concejalía considera que la contratación obedece a una necesidad imprevisible, dado que la renuncia surge a consecuencia de la decisión del trabajador, sin que suponga un mayor gasto al ya presupuestado, ni se disponga de otro profesor que pueda desempeñar el citado puesto, considerándose dicha prestación prioritaria, al suponer una alternativa educativa y cultural de calidad para los niños y jóvenes del municipio.

El Interventor, en su Informe de 17 de septiembre de 2014, formula reparos al expediente, al considerar que en la propuesta no se analiza ni justifica la concurrencia de los tres requisitos deducidos del artículo 21.dos de la LPGE-2014, únicamente indica que no existe ningún profesor con la titulación necesaria. Además, considera necesario en este caso, analizar la competencia municipal dentro de la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Mediante Decreto de Alcaldía de 24 de septiembre de 2014, se resuelve la discrepancia, acordando la citada contratación en base a los motivos que figuran en la propuesta de acuerdo.

- **Expte. nº 4.037: Nombramiento de funcionario interino Auxiliar de Administración General en sustitución del funcionario titular durante su ausencia por incapacidad temporal en la biblioteca pública.**

Según la propuesta de acuerdo de la Concejala de Cultura, de fecha 10 de noviembre de 2014, se propone la sustitución de un Auxiliar de Administración General destinado en la biblioteca pública, ante su baja por incapacidad temporal.

El Interventor, en su informe de 17 de septiembre de 2014, considera que dicha propuesta, cumpliría con los dos últimos requisitos anteriormente consignados [b) y c)], sin embargo, no se motiva la excepcionalidad de la contratación, ni otras formas organizativas del servicio, ante las limitaciones establecidas por el artículo 21 LPGE-2014.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 20 de noviembre de 2014, se resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, al entender que concurren los requisitos previstos en el artículo 21.dos de la LPGE-2014, dada la imprevisibilidad de la situación, que el nombramiento propuesto afecta a la biblioteca pública, que constituye un servicio esencial, y que al existir dos bibliotecas no resulta posible que sean atendidas por una única persona.

- **Expte. nº 4.056: Contratación laboral temporal de profesora de piano en sustitución de la profesora titular.**

La Concejala de Cultura, en fecha 10 de noviembre de 2014, propone la contratación de un profesor de piano ante la baja por incapacidad temporal de la profesora titular.

Este expediente presenta el mismo esquema y planteamiento que el analizado anteriormente con el nº 3.224, por ello, para evitar reiteraciones innecesarias, se hace remisión al análisis del referido expediente.

Mediante Decreto de Alcaldía de 21 de noviembre de 2014, se resuelve la discrepancia, acordando la citada contratación, en base a las mismas consideraciones que las referidas en el expediente señalado.

- **Expte. nº 4.377: Contratación laboral temporal para sustitución de la Técnico de Turismo durante el periodo de licencia por asuntos propios.**

Este expediente tiene su origen en la solicitud de licencia por asuntos propios presentada por la Técnico de Turismo, a disfrutar durante un año desde el día 13 de enero de 2015. El Jefe de Área emite informe, en el que se subordina el disfrute de dicha licencia, a la

contratación de una persona que sustituya a la trabajadora. Por su parte, la Unidad de personal informa que dicha licencia resulta contraria a lo previsto en el artículo 20, 2 a) y 3 del Convenio vigente, y la sustitución no es conforme a lo dispuesto por el artículo 21 LPGE-2014 y en el proyecto LPGE-2015.

El Interventor, en su Informe de 3 de diciembre de 2014, formula reparos al expediente, en base a que el Proyecto de LPGE para el 2015, establece las mismas limitaciones y requisitos para la contratación temporal, que en ejercicios anteriores.

Emitidos otros informes complementarios, en su propuesta de acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2014, la Concejala de Personal considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 21.dos LPGE-2014, siendo un puesto de trabajo de carácter prioritario en la organización municipal.

Mediante Decreto de Alcaldía de 12 de diciembre de 2014, se resuelve la discrepancia planteada, y en base a los motivos que figuran en la propuesta, acuerda la concesión de la licencia por asuntos propios solicitada, así como la citada contratación (laboral temporal de interinidad) a favor de uno de los candidatos que figuran en la bolsa de empleo.

- **Expte. nº 4.952: Modificaciones de contrataciones laborales temporales del departamento de Servicios Sociales.**

La Concejala de Servicios Sociales, ante la finalización del ejercicio 2014 y a la vista de que la Comunidad Autónoma ha remitido la previsión de financiación para 2015 y 2016, en fecha de 16 de Diciembre de 2014, propone la renovación bianual de 6 contratos laborales, para puestos adscritos al equipo de Promoción de la Autonomía Personal, al Programa de Atención Temprana y al Programa de Apoyo Familiar, entendiendo que concurren las causas del artículo 21.dos del Proyecto LPGE-2015, mereciendo dichas prestaciones la consideración de servicios esenciales, en base a lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León.

La Interventora accidental, en su Informe de 26 de diciembre de 2014, formula reparos al expediente, dado que en el proyecto de LPGE-2015, se establecen las mismas limitaciones para la contratación temporal, que en ejercicios anteriores, sin embargo, en el expediente no se hace referencia al cumplimiento de dichos extremos.

Mediante Decreto de Alcaldía de 7 de enero de 2015, se resuelve la discrepancia, y en base a los motivos que se recogen en la propuesta, acuerda modificar la cláusula 5º de los referidos contratos laborales, estableciéndose como fecha de finalización de los citados Programas, la de 31 de diciembre de 2016.

- **Expte. nº 4.447: Contratación temporal para la sustitución de la Conserje del Conservatorio Municipal de Música, en situación de incapacidad temporal.**

El presente procedimiento se promueve por la Concejala de Cultura, que en fecha 4 de diciembre de 2014, expone la necesidad de sustituir a la citada empleada municipal en tanto permanezca en situación de incapacidad temporal.

La Concejala de Personal, en fecha 30 de diciembre de 2014, expone que en situaciones anteriores se ha tratado de paliar esta situación mediante la apertura y cierre de otros empleados que trabajan en el mismo centro o bien por la Policía Local, sin que esta solución haya sido plenamente satisfactoria, por lo que considera que en el caso presente, concurre causa de urgencia en la provisión temporal de este puesto.

El Interventor, en su Informe de 17 de diciembre de 2014, formula reparos al expediente, al considerar que en la propuesta no quedan acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 21.dos de la LPGE-2014. Asimismo, se advierte que si bien existe crédito para el ejercicio 2014, si el contrato se extiende más allá del 31/12/2014, se hace preciso dotar de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2015, incurriendo en caso contrario, en nulidad de pleno derecho (art. 173.5 TRLRHL). Concluye el Interventor su informe señalando que la inexistencia de crédito, implica la interposición de un reparo suspensivo de los previstos en el art. 216.1 a) en relación con el art. 217.2 a) del TRLHL, debiéndose levantar el reparo por el Pleno del Ayuntamiento.

Mediante Decreto de la Alcaldía, de 7 de enero 2015, en base a los citados antecedentes resuelve la discrepancia planteada y acuerda la contratación de uno de los candidatos que figuran en la bolsa de empleo (contrato laboral temporal de interinidad) para desempeñar el citado puesto de Conserje desde el día 8 de enero de 2015 y hasta la reincorporación de su titular a su puesto de trabajo tras la finalización de su baja por IT o bien la plaza se cubra por el procedimiento reglamentario o en su caso se amortice.

2) Acuerdos contrarios a reparos derivados del incumplimiento del artículo 21.dos de la LPGE - 2014 y del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En los otros 2 expedientes relacionados con gastos de personal, además de los incumplimientos del artículo 21.dos de la LPGE-2014, los reparos se basan también en su disconformidad con las medidas de ahorro en gastos de personal, contempladas en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en 2012, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero (Reducción de las plazas tanto de funcionarios como de laborales; que los servicios que se prestan con personal contratado pasen a ser prestados por personal de plantilla; amortización del 50% de las plazas que queden vacantes por jubilación; a partir del 2015, reducción de los gastos de órganos de gobierno en el 10%).

Se incluyen en este grupo de acuerdos, los 2 expedientes siguientes:

- **Expte. nº 4.142: Contratación laboral temporal por circunstancias de la producción.**

Con motivo de la próxima jubilación parcial de un empleado de Servicios Múltiples el día 1 de diciembre de 2014, se tiene previsto formalizar un contrato de relevo con otro trabajador que se encuentra contratado temporalmente mediante contrato laboral temporal eventual por circunstancias de la producción, por un periodo de seis meses, desde el 14/7/2014 al 13/1/2015, y que no finalizará al haber aceptado el contrato de relevo que se le ha ofrecido. El Concejal de Deportes, considerando que el 1 de diciembre de 2014, persistirán las causas que motivaron la contratación, agravadas con la concurrencia de vacaciones en los meses de diciembre y enero, propone que se contrate al siguiente candidato de la bolsa de empleo por el periodo restante, del 1 de diciembre de 2014 al 13 de enero de 2015.

Según informe de la Unidad de Personal de fecha 26 de noviembre de 2014, las circunstancias del contrato de acumulación de tareas no varían, sino que varía la persona que completará dicho periodo de acumulación de tareas, advirtiendo de la existencia de un informe desfavorable del Interventor municipal, emitido el 9 de julio de 2014, con motivo de la contratación por acumulación de tareas del empleado a sustituir.

En el referido informe de Intervención de 9 de julio, se informaba desfavorablemente el expediente de “Contratación de dos empleados de servicios múltiples durante un periodo de seis meses”, por incumplimiento del artículo 21-dos de la LPGE 2014 y del Plan de Ajuste.

Mediante Decreto de Alcaldía de 27 de noviembre de 2014, se acuerda resolver la discrepancia y formalizar contrato laboral temporal por circunstancias de la producción, a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 13 de enero de 2015, ante el cambio de puesto del

trabajador que venía desempeñando estas funciones, para atender a la acumulación de tareas prevista para dicho periodo y que en su día motivó la contratación.

- **Expte. nº 2.273: Ampliación del contrato de trabajo a tiempo parcial de un auxiliar administrativo, pasando a ser de jornada a tiempo completo.**

La Tesorera y el Recaudador Municipal en fecha 2 y 5 de junio de 2014, informan del incremento de trabajo que se ha producido en los departamentos dependientes de la Tesorería Municipal. A la vista de ambos informes, la Concejala de Personal, con fecha 16 de junio de 2014, propone acordar con una trabajadora la conversión de su actual jornada laboral a tiempo parcial, en jornada a tiempo completo de 37,5 horas semanales, desde el día 1 de julio de 2014, modificando la correspondiente clausula en su contrato de trabajo.

Dicha propuesta es informada desfavorablemente por el Interventor municipal en fecha de 24 de junio de 2014, en base a los incumplimientos que esta propuesta implica, tanto del artículo 21.dos LPGE-2014, como del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento.

La Alcaldía, mediante Decreto de 25 de junio 2014, en base a los citados antecedentes, resuelve la discrepancia planteada y acuerda la modificación del contrato en los términos indicados.

12.3.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº JGL 23/12/2014: Suscripción de un Convenio de Colaboración con Caritas Diocesana de Burgos, para el desarrollo durante el año 2014 del "Servicio de atención integral a transeúntes y personas sin hogar".**

En 2008, el Ayuntamiento suscribió un convenio de colaboración con Caritas Diocesana de Burgos, con vigencia desde el 01/01/2009, para el desarrollo del "Servicio de atención integral a transeúntes y personas sin hogar", que ha sido prorrogado sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2013, plazo máximo que prevé la ley de Subvenciones (6 años).

En base a lo anterior, el Departamento de Servicios Sociales en informe de 12 de diciembre de 2014, propone suscribir un nuevo convenio con Cáritas, destinando a tal fin 80.462,59 €, dado que dicho servicio es de competencia municipal y se ha venido prestando ininterrumpidamente durante 2014 por Caritas, justificando la falta de convocatoria pública en que es la única entidad existente en la Ciudad que atiende a este colectivo y cuenta con experiencia, capacidad económica, infraestructura y personal especializado.

La Unidad de Contratación y Patrimonio, en informe de 23 de diciembre, indica que en la "hipótesis de que el servicio objeto del Convenio propuesto sea competencia municipal, a tenor de la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local", al encontrarse comprendido su objeto, dentro del ámbito de los contratos regulados en TRLCSP (contrato de gestión de servicios públicos), tal circunstancia, constituye un impedimento para la celebración del Convenio propuesto.

La opinión del Interventor, según informe de 23 de diciembre, resulta coincidente con el criterio de la Unidad de Contratación, lo que unido a la falta de desglose suficiente en el presupuesto de gastos presentado, le lleva a formular informe con reparos.

Tomando en consideración dichos antecedentes, la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de diciembre de 2014, autorizó la suscripción del citado Convenio por importe de 80.462,59 € (que se considera el "80% del importe total las actividades que realizarán durante el ejercicio de 2014"), debiendo justificarse por le entidad beneficiaria la aplicación de los fondos percibidos antes del día 31 de diciembre de 2014.

12.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

En 2015, el Ayuntamiento comunicó a través de la Plataforma, un total de 47 acuerdos contrarios a reparos, de los cuales el mayor peso (con exclusión de los que carecen de importe), corresponden a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas (36,2%), y a los expedientes de contratación (29,8%), acumulando dichos gastos, los mayores importes agregados en este tipo de acuerdos.

CUADRO Nº 119: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total
Gastos de personal	15	31,9%	Sin cuantificar	0,0%	7	46,7%	Sin cuantificar	-
Expedientes de contratación	14	29,8%	334.693	59,4%	1	7,1%	77.526	23,2%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	17	36,2%	227.283	40,3%	2	11,8%	162.517	71,5%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	1	2,1%	1.500	0,3%	-	-	-	-
Total	**47**	**100,0%**	**563.477**	**100,0%**	**10**	**21,3%**	**240.043**	**42,6%**

De los 47 acuerdos contrarios a reparos comunicados, 15 no tenían consignado importe, y de los 32 acuerdos restantes, solo 3 acuerdos superaban el importe de 50.000 euros.

La muestra analizada del ejercicio 2015 está formada por 10 expedientes, los 3 acuerdos con importe superior a 50.000 euros (1 expediente de contratación y 2 expedientes de subvenciones y ayudas públicas) y 7 acuerdos que corresponden a gastos de personal, los cuales, como se ha señalado, no estaban cuantificados.

Respecto a los 15 expedientes sin cuantificar, se solicitó al Ayuntamiento información de todos ellos. Una vez cuantificados los expedientes afectados, el gasto total se elevó a 421.322,63 euros, superando en 4 casos los 50.000 euros. Si bien el Ayuntamiento clasificó todos estos acuerdos como gastos de personal, del análisis posterior, se ha comprobado que uno de ellos, en realidad correspondía a expedientes de contratación.

Por tanto, la muestra analizada, estaba integrada finalmente por 6 acuerdos correspondientes a gastos de personal, 2 expedientes de contratación y 2 expedientes de subvenciones y ayudas públicas.

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con los acuerdos revisados, y seguidamente se desarrolla el análisis de dichos acuerdos.

CUADRO Nº 120: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**6**	**60,0%**	**383.753**	**58,0%**
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	5	50,0%	244.518	37,0%
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	1	10,0%	139.235	21,0%
Expedientes de contratación	**2**	**20,0%**	**115.095**	**17,4%**
Infracciones en la licitación y preparación de los exptes. de contratación (Se supera límite de contrato menor)	1	10,0%	37.569	5,7%
Irregularidades en la ejecución de los contratos (Modificaciones no previstas ni autorizadas)	1	10,0%	77.526	11,7%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	20,0%	162.517	24,6%
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención (Irregularidades en el proceso de valoración de las subvenciones)	2	20,0%	162.517	24,6%
Total	**10**	**100,0%**	**661.365**	**100,0%**

12.4.1. Gastos de Personal

De los 6 expedientes analizados, en 5 expedientes el Interventor apoya sus reparos en las limitaciones establecidas por el artículo 21, apartado dos, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015. Dicho precepto, restringía la contratación de personal temporal en los mismos términos que la LPGE-2014. La Intervención vuelve a reiterar, respecto al precepto citado (art. 21.dos LPGE-2015), los mismos criterios interpretativos ya expresados en expedientes similares analizados en 2014, referidos a los 3 requisitos ya mencionados en el apartado 4.3.1 de este Informe, si bien en 2015, el órgano interventor, respecto a los servicios que deben considerarse "prioritarios", remite al contenido del artículo 26.sexto de la LPGE-2015. Considera igualmente el Interventor que el artículo 21.dos de la LPGE-2015 es de aplicación directa sin necesidad de desarrollo normativo, resultando aconsejable que el Ayuntamiento establezca los criterios para calificar los conceptos de "casos excepcionales" "necesidades urgentes e inaplazables" y "servicios esenciales".

- **Expte. nº 02/ Marzo (Archivo): Cese y nuevo nombramiento interino por jubilación de la funcionaria titular, Auxiliar de Administración general del Archivo Municipal.**

Mediante propuesta de la Concejala de Personal de 2 de Julio de 2015, ante la vacante producida por jubilación de la funcionaria titular del puesto de Auxiliar de Administración general del Archivo Municipal, prevista para el 3 de julio de 2015, que ha venido siendo sustituida (por causa de IT) desde el 18 de marzo de 2015 por una funcionaria interina, propone un nuevo nombramiento interino a favor de esta última, *"al cambiar la causa de nombramiento por producirse la jubilación de la titular"*.

El Interventor, en fecha 10 de julio de 2015 (con posterioridad, como se verá, a la adopción del acuerdo), hace extensible al presente supuesto, los mismos planteamientos que constan en el Informe emitido con fecha 3 de marzo de 2015, con motivo de la contratación de personal interino para cubrir la misma vacante, si bien en aquel momento, se trataba de una sustitución por Incapacidad temporal de la titular. En el referido Informe, de 3 de marzo de 2015, se concluía que no se cumplen los requisitos del artículo 21.dos de la LPGE-2015, de carácter básico.

Según la propuesta de la Concejala de Personal, dicho nombramiento se entiende justificado por las siguientes razones: La situación de crisis prolongada constituye una

circunstancia excepcional que afecta a los departamentos relacionados con la gestión económica, considerando asimismo que la gestión de los recursos públicos es un sector prioritario conforme lo establecido en el artículo 21,2 f) de la LPPGE-2015. La falta de personal incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones en plazo, que se añaden al trabajo habitual. La relación existente entre los ingresos y las obligaciones a las que debe hacer frente el Ayuntamiento, afecta al funcionamiento de los servicios públicos y difícilmente pueden cumplirse estos cometidos si no se dispone del suficiente personal, resultando en tal sentido urgente e inaplazable que la citada plaza continúe cubierta.

El Alcalde-Presidente, mediante Decreto de 3 de julio de 2015, a la vista de la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta los informes emitidos, resolvió la discrepancia planteada, disponiendo el nombramiento interino desde el día 4 de julio de 2015, en favor la aspirante de la bolsa de empleo a la que por turno corresponde el llamamiento conforme al artículo 10.1.a) del EBEP (la funcionaria interina que desempeñaba el puesto), hasta la cobertura de la plaza por el procedimiento reglamentario o bien por causas sobrevenidas la plaza se amortice.

- **Expte. nº 10/Julio (Servicios Sociales): Contratación de un trabajador social como consecuencia del incremento de la financiación del Acuerdo Marco 2015-2016, para atención de CEAS.**

Mediante propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, de fecha 19 de febrero de 2015, se propone la contratación de un trabajador social, ante el incremento de financiación del Acuerdo Marco 2015-2016 para el personal técnico, con el fin de reforzar la intervención de los profesionales en los centros de Acción Social.

Figura en el expediente un informe del Técnico de Gestión de la Unidad de Personal, de fecha 27 de abril de 2015, en el que plantea objeciones derivadas de la modalidad de contrato y de la financiación de la contratación temporal propuesta. Según dicho Informe, dado que la actividad del o la trabajadora social que se contrate se refiere al desarrollo habitual de las tareas que se realizan en los CEAS, ha de tenerse en cuenta que los contratos temporales (art. 15.1. a) y b) del Estatuto de los Trabajadores) para la realización de tareas permanentes suponen una contratación irregular que en último término, puede dar lugar a una situación de trabajador fijo o al pago de una indemnización. Por otra parte, apunta que según otros informes que constan en el expediente, el coste de la contratación es superior a la

financiación que contempla el Acuerdo marco, lo que podría suponer el incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Concluye, informando en sentido desfavorable, la referida propuesta de acuerdo de contratación o nombramiento temporal de un trabajador social "para la realización de competencias de carácter permanente y titularidad del municipio".

El Interventor, informa desfavorablemente el expediente en fecha de 10 de julio de 2015. A la luz del contenido y de los criterios interpretativos del artículo 21.dos de la LPGE-2015 que viene sosteniendo dicho centro fiscal, considera que el servicio se lleva prestando mucho tiempo, no tiene naturaleza de excepcional; no se puede atribuir el carácter de urgentes e inaplazables a las necesidades que cubre, y los servicios CEAS no figuran en la relación de servicios prioritarios del artículo 21.6 de la LPGE-2015. Señala además el órgano interventor, que los gastos del personal adscritos a Servicios Sociales se financian en un porcentaje importante a través del Convenio Marco, Convenio que todavía no está suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Castilla y león.

La Concejala de Personal, en su propuesta de acuerdo de fecha 14 de julio de 2015, considera que la contratación laboral temporal para ejecutar el contenido de la subvención propuesta, cumple las condiciones previstas en el artículo 21.dos de la LPGE-2015 que permiten excepcionar la prohibición general de realizar contrataciones temporales, en base a las siguientes razones: constituye un caso excepcional, porque responde a la decisión de la Gerencia de Servicios Sociales de incrementar la financiación; para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables, por los casos que atiende, siendo sectores de población prioritaria dada su vulnerabilidad; y afecta a servicios públicos esenciales de competencia local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.c) LRBRL, en el artículo 19 de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 58/2013.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, teniendo en cuenta dichos antecedentes, mediante Decreto de 14 de julio de 2015, resolvió la discrepancia, disponiendo la contratación como Trabajadora Social, de la candidata a quien corresponde según la Bolsa de empleo, mediante contrato laboral de obra y servicio determinado, desde el 15 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para ejecutar la subvención concedida a este Ayuntamiento, de acuerdo con la previsión de financiación del Acuerdo marco en el periodo 2015 -2016.

- **Expte. nº 24/ Julio (Policía/ Extinción de Incendios): Creación del concepto "Gratificación por refuerzo en el servicio de extinción de incendios".**

La Concejala de Personal, en fecha de 24 de julio de 2015, propone la creación de un complemento retributivo de refuerzo en los términos previstos en la propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, con el fin de retribuir aquellas contingencias no previstas que generen una disminución de efectivos en los servicios. Dicha propuesta fue informada desfavorablemente por la Unidad de Personal, con fecha 23 de julio de 2015.

La Interventora Accidental, en fecha de 24 de julio de 2015, formuló reparos al expediente, en base a los siguientes motivos:

- La propuesta presentada incumple lo dispuesto en el artículo 20.dos LPGE-2015, según el cual, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.
- El complemento retributivo que se pretende crear, denominado "de refuerzo", no se encuentra contemplado en ninguno de los conceptos previstos en la normativa que regula la estructura del sistema retributivo de los funcionarios (Ley 30/1984, de 2 de agosto y R.D. 861/1986, de 25 de abril), normativa que además prohíbe la percepción de cualquier otro ingreso atípico.
- Tampoco queda acreditado de forma fehaciente, según dicho centro fiscal, la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención de dichos gastos.

Posteriormente, tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Régimen Interior, la Concejala Delegada de Hacienda y Personal, con fecha 5 de agosto de 2015, presenta una nueva propuesta en el sentido de modificar el artículo 8 del Acuerdo 2011/2014 aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento, relativo a "Gratificaciones por servicios extraordinarios", mediante la introducción en el mismo del concepto "Gratificación por refuerzo en el Servicio de Extinción de Incendios". El Secretario General, informo en sentido favorable la propuesta, en fecha 7 de agosto de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2015, levantó los reparos presentados por la Intervención, considerando que la propuesta de acuerdo no vulnera la prohibición de incremento de retribuciones contenida en el artículo 20.dos LPGE-2015. En el mismo acuerdo, se modificó el artículo 8 del Acuerdo 2011/2014 aplicable al personal

funcionario del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, relativo a "Gratificaciones por servicios extraordinarios", mediante la introducción en el mismo del concepto de "Gratificación por refuerzo en el Servicio de Extinción de Incendios", que conllevaría, en el caso de realizarse un servicio de refuerzo en situaciones de falta de personal, la percepción de una gratificación de 360 euros por cada jornada de 24 horas o de 120 euros por cada jornada de 8 horas, siendo incompatible dicha gratificación, con la percepción de horas extraordinarias.

- **Expte. nº 05/ Octubre (Servicios Sociales): Sustitución de la funcionaria municipal que ocupa la plaza de estimuladora psicomotricista del Servicio de Atención Temprana.**

Según informe-propuesta de Servicios Sociales de fecha 10 de junio de 2015, se propone la sustitución de la funcionaria interina que ocupa la plaza de estimuladora psicomotricista de Programa de Atención Temprana, quien se encuentra en situación de incapacidad temporal.

La Unidad de Personal, en fecha 10 de julio de 2015, informa desfavorablemente la sustitución, por suponer un incremento de los gastos de personal, incumpliendo la LPGE-2015. No obstante, según Informe del Jefe de Negociado de la Unidad de Personal, de 10 de julio de 2015, a partir del inicio del disfrute del permiso maternal de la funcionaría interina se producirán economías que permitirán sustituir a la funcionaría por existir suficiencia presupuestaria, informándose en fecha 2 de octubre de 2015 de la existencia de crédito adecuado y suficiente durante el permiso maternal.

El Interventor municipal, en su informe de fiscalización de 5 de noviembre de 2015, ratifica, en su práctica totalidad, otro informe emitido con reparos el 5 de agosto de 2015 sobre el mismo expediente, salvo en lo referido a la inexistencia de crédito, que ha sido subsanada. En el referido Informe, que ahora se reproduce, se ponía de manifiesto el incumplimiento de los requisitos del artículo 21.2 LPGE-2015 *("Se deben dar todos los requisitos y entendemos que la motivación y valoración de todos éstos deben figurar en el expediente firmado por el Concejal o jefe del departamento que promueva la contratación.")*. Además, considera que en este caso, sería necesario analizar la competencia municipal, dentro de la nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

La Concejala de Personal, en su propuesta de acuerdo de 8 de octubre de 2015, considera que la contratación laboral temporal que se propone, cumple las condiciones

previstas en el artículo 21.dos de la LPGE-2015 que permiten excepcionar la prohibición general de realizar nombramiento de funcionarios interinos en las circunstancias que concurren en el presente supuesto. Según dicha propuesta, constituye un caso excepcional, dado que no existe ningún otro empleado municipal que desempeñe las funciones del puesto de estimulador-psicomotricista; se trata de dar cobertura a necesidades urgentes e inaplazables, y afecta a servicios públicos esenciales (artículo 19.2 f) de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León y código 17 del Decreto 58/2014).

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 8 de octubre de 2015, a la vista de la propuesta de acuerdo y teniendo en cuenta los informes emitidos, resolvió la discrepancia, efectuando nombramiento interino, a favor de la aspirante a quien corresponde según la Bolsa de empleo, para desempeñar el puesto de estimuladora psicomotricista, por sustitución de la funcionaría interina titular, desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, tiempo que durará la ausencia de ésta.

- **Expte. nº 22/ Octubre (Instalaciones Deportivas): Cobertura de una plaza vacante de profesor de violonchelo, mediante contrato laboral temporal.**

Pese a que en la rotulación de este expediente, aportada por la Entidad, figure la expresión “Instalaciones Deportivas”, dicha denominación incurre presumible en un error, dado que el presente procedimiento fue iniciado por la Concejalía de Cultura, en fecha 21 de octubre de 2015, proponiendo la contratación de un profesor de violonchelo con motivo de la renuncia, el día 19 de octubre de 2015, del profesor que venía desempeñando la plaza vacante mediante contrato de interinidad.

Este procedimiento presenta evidentes similitudes (se refiere incluso al mismo puesto de trabajo), con el ya analizado en 2014, con la referencia Expte. nº 3.224, por lo que, para evitar redundancias innecesarias, aconsejan su remisión al esquema seguido en aquel procedimiento, con identidad de razón, concluido en este caso, mediante Decreto de la Alcaldía de 22 de octubre de 2015.

Las motivaciones legales contenidas en el Informe emitido en este procedimiento por el Interventor, en fecha de 22 de octubre de 2015, habrán de referirse obviamente, a la normativa ahora vigente, es decir, a la LPGE-2015.

- **<u>Expte. nº 03/ Noviembre (Vías públicas)</u>: Cobertura de una plaza vacante de albañil oficial de 1ª, mediante contrato laboral temporal.**

En informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de fecha 2 de octubre de 2015, se propone cubrir mediante contratación interina, la vacante de albañil oficial de 1ª, tras la jubilación definitiva del trabajador que venía desempeñando dicho puesto.

La Técnico de Gestión de la Unidad de Personal, el 27 de octubre de 2015, informa desfavorablemente dicha contratación, por impedir la LPGE-2015 aprobar Oferta de Empleo Público para cubrir la plaza, en virtud de las limitaciones establecidas por dicha norma, respecto a la tasa de reposición de efectivos (art. 20.2, letras a) y b)).

El Interventor emite informe con reparos el 3 de noviembre de 2015, en el que recuerda que *"A lo largo del año 2015 la Intervención Municipal ha emitido numerosos informes en los que pone de manifiesto que las contrataciones laborales temporales han de cumplir todos los requisitos previstos en el artículo 21-dos de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015"*. La Intervención, vuelve a poner de manifiesto en este procedimiento, el incumplimiento de los requisitos del artículo 21, apartados dos y seis de la LPGE-2015.

La Concejala de Personal, en su propuesta de acuerdo de 3 de noviembre de 2015, considera que la propuesta cumple los requisitos previstos por el artículo 21.dos LPGE-2015 en base a los siguientes motivos:1) la contratación propuesta obedece a la satisfacción de competencias propias del Municipio, previstas en el artículo 25 LRBRL y en tal sentido constituyen competencias prioritarias; 2) la contratación propuesta no supone un mayor gasto al estar la plaza vacante; 3) la Brigada de Vías Públicas se compone de cinco personas en la actualidad, la no cobertura de dicha vacante supone una disminución de efectivos en la citada brigada, teniendo en cuenta además que dichas brigadas desempeñan trabajos que requieren varias personas para su ejecución.

El Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta dichos antecedentes, mediante Decreto de 5 de noviembre de 2015, resolvió la discrepancia, disponiendo la contratación del aspirante al que corresponde el llamamiento de la bolsa de empleo vigente, para desempeñar el puesto de albañil oficial de 1ª, mediante contrato laboral de interinidad.

12.4.2. Expedientes de contratación

- **Expte nº 06/ Marzo (Medio Ambiente): Contratación de la Oficina de Sostenibilidad Ambiental (OSA) para impulsar la Agenda Local 21 y educación ambiental.**

Este expediente, por error, se incluyó por la Entidad remitente, dentro de la modalidad de "gastos de personal", sin embargo de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones que comprende, debe clasificarse en la modalidad de "expedientes de contratación".

Según informe de la Unidad de Contratación y Patrimonio, aunque la propuesta de contratación del servicio señalado, tiene apariencia de tratarse de un contrato menor, ya que el precio del contrato no supera el importe de 18.000 euros (IVA no incluido), ni tampoco su plazo de ejecución excede de 1 año, sin embargo, las prestaciones objeto del contrato no se agotan con la ejecución del contrato propuesto y la terminación del plazo contractual. Por tanto, dicha Unidad concluye, que la contratación planteada no se ajusta a las características de un contrato menor y deberá tramitarse como procedimiento abierto, o como procedimiento negociado sin publicidad, restringido a la consulta, si es posible, de al menos, tres ofertas y por un plazo máximo de 3 años, teniendo en cuenta el importe anual, 17.460 euros (IVA no incluido).

La Intervención, en su Informe de 6 de marzo de 2015, formula reparos al expediente, en línea con lo apuntado por la Unidad de Contratación, dado que las prestaciones objeto de contrato suponen la presencia de prestaciones continuas y reiteradas, por lo que considera que debe tramitarse un procedimiento abierto o negociado sin publicidad, con cita de los artículos 23.3 y 138.3 TRLCSP.

El Alcalde-Presidente en la parte expositiva de su Decreto de 18 de marzo de 2015, manifiesta que *"Si bien es cierto que las actividades a desarrollar por la denominada Oficina de Sostenibilidad Ambiental (OSA) tienen un carácter recurrente, el resultado del procedimiento de adjudicación sería idéntico si se empleara el procedimiento del contrato menor o el procedimiento negociado sin publicidad.[…] En el presente supuesto se han solicitado cuatro ofertas en base a las condiciones que constan en el expediente, con lo que formal y materialmente se habría dado cumplimiento a los requisitos esenciales del procedimiento negociado al que se refiere el informe del servicio de contratación y patrimonio".* En dicha Resolución, resuelve los reparos formulados por el Interventor, y dispone la contratación del desarrollo de "Diversas actividades de Educación Ambiental y

mantenimiento de la Oficina de Desarrollo Sostenible", de conformidad con la propuesta, por un importe total de 21.126,60 euros (IVA incluido).

- **Expte. nº 29/ Mayo (Colegios): Certificación nº 2-liquidación de las obras de "Reforma del patio de recreo del antiguo Colegio Cervantes".**

El presente procedimiento tiene por objeto la aprobación de la Certificación de referencia por importe de 77.525,97 euros, con un exceso de 2.612,86 euros.

El Informe de la Intervención, emitido con reparos el 29 de mayo de 2015, pone de manifiesto que de los informes que obran en el expediente, se deduce la introducción de unidades nuevas en la ejecución de la obra. A este respecto, recuerda el órgano interventor que según el artículo 105 del TRLCSP, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP, sin que en el caso presente quede justificada la concurrencia de alguna de las causas previstas en este último precepto, ni autorización del órgano de contratación.

El Alcalde-Presidente, mediante Decreto de 3 de junio de 2015, resolvió la discrepancia planteada por la Intervención y aprobó la citada certificación por importe de 77.525.97 euros, así como el exceso indicado por importe de 2.612,86 euros correspondiente a las nuevas unidades, *"ya que las obras están ya ejecutadas y recepcionadas …en caso contrario, se produciría un enriquecimiento injusto que el ordenamiento no puede acoger".*

12.4.3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expte. nº 05/ Marzo (Barrios): Justificación de subvenciones otorgadas a las Entidades Locales Menores para el 2014.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2014 se concedió a las Entidades Locales Menores pertenecientes al municipio de Miranda de Ebro una subvención para gastos de inversión, estableciéndose que el pago se efectuaba en dos plazos: el 70% de forma inmediata y el 30% restante una vez se hubiere justificado debidamente el 100% de la cantidad otorgada, siempre con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Dicho acuerdo de concesión, se fiscalizó con reparos por la Intervención, debido a que en el mismo se establecía que la justificación coincidiese con la subvención otorgada, incumpliendo, según el órgano interventor, el artículo 3 de la Ordenanza General de

Subvenciones (*"El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado…"*). No obstante, el reparo no fue solventado y se acordó que la justificación coincidiese con el 100% de la cantidad otorgada.

Presentadas las justificaciones de dichas subvenciones por 4 ELM beneficiarias, la Intervención, el 5 de marzo de 2015, reitera el reparo formulado en su día, referido al incumplimiento del artículo 3 de la referida Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de marzo de 2015, a la vista de los informes emitidos por el Jefe del Área de Cultura, Deportes y Festejos, en el que se constata la justificación en forma y dentro del plazo del 100% de las subvenciones otorgadas, aprobó dichas justificaciones, así como el pago del 30% restante del importe total de las mismas.

- **Expte. nº 11/ Junio (Servicios Sociales): Prórroga para 2015 del Convenio de colaboración suscrito con la Asamblea Local de Cruz Roja para la gestión del Centro de Día para Menores, de titularidad municipal.**

El presente procedimiento se refiere a la prórroga de un Convenio de colaboración suscrito con la Asamblea Local de Cruz Roja, que conlleva la concesión a dicha entidad, de una subvención de 80.000 euros, que supone el 100% del presupuesto presentado por Cruz Roja para gestionar dicho servicio.

Según Informe de fecha 2 de junio de 2015, del Departamento de Servicios Sociales, el Convenio redactado cumple los requisitos de la Ordenanza General de Subvenciones, a excepción del artículo 3 en lo relativo al importe de la subvención, ya que no se exige a la entidad contribución económica alguna. Cruz Roja aporta sus instalaciones, medios materiales y personales, poniéndolos a disposición del Centro y priorizando la inclusión de estos menores en sus programas si se estimara necesario.

La Concejala de Servicios Sociales en su propuesta de acuerdo de 2 de junio de 2015, pone de manifiesto que el Centro está financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, ya que el Acuerdo Marco de Colaboración 2015-2016, no exige aportación de fondos municipales. En base a ello, considerando imprescindible la continuidad de este servicio que forma parte de la red social de atención a la infancia de Miranda, propone prorrogar para 2015 el Convenio de colaboración suscrito con Cruz Roja para la gestión del Centro de Día para Menores, de titularidad municipal, por importe de 80.000 euros en los términos obrantes en el expediente.

La Intervención, con fecha 11 de junio de 2015, emitió informe con reparos, debido a que el importe de la subvención concedida, coincide con el 100% del presupuesto presentado, lo que supone un incumplimiento del artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento (*"El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas no excederá del 80% del presupuesto presentado…"*).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante Decreto de 20 de julio de 2015, resolvió las discrepancias planteadas por la Intervención municipal, teniendo en cuenta, que *"la aportación de Cruz Roja consiste en la inclusión de manera prioritaria en sus propios programas de los menores y de sus familias, aportando sus medios y técnicas propias sin coste añadido alguno al convenio, ampliando y mejorando la prestación del servicio, lo que a juicio de esta Alcaldía, puede considerarse como contribución de Cruz Roja al Centro de Día para Menores complementaria al presupuesto presentado"*. En la misma Resolución, se aprobó la prórroga del citado Convenio, por el importe expresado.

13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

El Ayuntamiento de Ponferrada remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/10/2015, y la del ejercicio 2015 el 01/09/2016, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO

En la información remitida a través de la Plataforma de rendición, este Ayuntamiento comunica tener implantada la fiscalización previa limitada en 2014, en cambio, en 2015 contestó en sentido negativo. No obstante, a través de la contestación al cuestionario, comunicó la aplicación de la fiscalización previa limitada también en 2015, habiéndose confirmado está información con la Entidad. Este sistema de fiscalización previa limitada se extendía a los gastos de personal, contratación administrativa y subvenciones, mientras que en el resto de las áreas de gasto aplicaba la fiscalización previa plena.

Respecto a los extremos que se comprueban en la fiscalización previa limitada, son: existencia de crédito presupuestario, órgano competente para realizar el gasto y otros extremos adicionales.

En el ejercicio 2014, el Ayuntamiento comunicó la realización de actuaciones de control financiero (4 informes), sin embargo en 2015 no se realizaron este tipo de controles, por lo que no se desarrolló una de las modalidades de control previstas en el TRLRHL, concretamente en el art. 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

13.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de Ponferrada, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 121: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	**ACR**		**EOF**		**AI**	
	Nº	**IMPORTE**	**Nº**	**IMPORTE**	**Nº**	**IMPORTE**
2014	18	3.692.029	Certif. negativa		Certif. negativa	
2015	4	1.436.903	5	158.645	Certif. negativa	
TOTAL 2014-2015	**22**	**5.128.932**	**5**	**158.645**		
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	**ACR**		**EOF**		**AI**	
	Nº	**IMPORTE**	**Nº**	**IMPORTE**	**Nº**	**IMPORTE**
2014	5	3.506.054				
2015	1	1.420.940				
TOTAL 2014-2015	**6**	**4.926.994**	**0**	**0**	**0**	**0**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y expedientes con omisión de fiscalización en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014 y 2015.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015. Ninguno de los expedientes con omisión de fiscalización del ejercicio 2015 tenían un importe superior a 50.000 €, por lo que no se incluyen en la muestra.

13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

Conforme al desglose que figura en el cuadro siguiente, de los 18 acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en 2014 (uno de ellos correspondiente al Patronato Municipal de Turismo y Ferias), se han seleccionado los 5 procedimientos que presentaban un importe mayor de 50.000 euros, que concentran el 95,9% del importe de todos los acuerdos de dicha naturaleza.

CUADRO Nº 122: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Total Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Total Mod. Gasto
Gastos de personal	3	16,7%	229.995	6,2%	1	33,3%	206.664	89,9%
Expedientes de contratación	12	66,7%	1.424.049	38,6%	2	16,7%	1.299.390	91,2%
Gastos derivados de otros procedimientos	2	11,1%	2.000.000	54,2%	2	100,0%	2.000.000	100,0%
Operaciones de derecho privado	1	5,6%	37.985	1,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	**18**	**100,0%**	**3.692.029**	**100,0%**	**5**	**27,8%**	**3.506.054**	**95,0%**

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión. Se han excluido de esta clasificación los expedientes RR-18 y RR-19 (Gastos derivados de otros procedimientos), por importe de 2.000.000 euros, dado que se trata de 2 expedientes de modificación presupuestaria, que no correspondía incluir en el apartado de "Acuerdos contrarios a reparos", sin perjuicio de que sí se incorporen en el análisis posterior.

CUADRO Nº 123: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**1**	**33,3%**	**206.664**	**13,7%**
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos	1	33,3%	206.664	13,7%
Expedientes de contratación	**2**	**66,7%**	**1.299.390**	**86,3%**
Infracciones en la ejecución de los contratos (Prestaciones fuera del periodo de vigencia del contrato)	1	33,3%	132.765	8,8%
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	33,3%	1.166.626	77,5%
Total	**3**	**100,0%**	**1.506.054**	**100,0%**

Los resultados del análisis de dichos expedientes, se desarrolla a continuación.

13.3.1. Gastos de personal.

- **Expte. nº RR14: Horas extraordinarias realizadas por el personal del Ayuntamiento con motivo de la celebración del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014.**

El presente procedimiento tiene su origen en la petición de abono de horas extraordinarias realizadas por el personal del Ayuntamiento, relacionadas con la celebración del Mundial de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014, cuantificadas económicamente en 237.513,46 euros. La aprobación de dichas gratificaciones, considerando el importe de las obligaciones ya reconocidas durante el ejercicio, conllevaría la necesidad de incrementar en 206.663,62 euros los créditos presupuestarios inicialmente autorizados (289.800,00 €), situándose dicho importe en 494.120,62 euros.

El Mayor de la Policía Municipal, en su informe de 15 de diciembre de 2014, con referencia al personal a su cargo, manifiesta la imposibilidad de integrar dichos servicios en el concepto de "especial dedicación" asignado a este colectivo, fijado en 240 horas anuales, debido a que los policías ya han alcanzado o superado dicho número de horas con la prestación de servicios ordinarios, así como al carácter excepcional del evento. Señala asimismo, que la compensación de las horas realizadas supondría la imposibilidad material de cubrir los servicios mínimos que son competencia de la Policía Municipal.

La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, informa el carácter de excepcional de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria y su abono en metálico, cuantificando los mismos, en 237.513,46 euros.

La Intervención, con fecha 16 diciembre de 2014, informa negativamente el expediente, dado que el importe global de gratificaciones en el presente ejercicio, una vez incrementado el inicialmente previsto, superaría en 94.638,62 euros el límite establecido en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de Funcionarios de Administración Local. Por otra parte, según el órgano interventor, algunas de las horas que se presentan para su aprobación, corresponden a personal que está sujeto a especial dedicación (Policía Municipal) retribuida a través del Complemento Específico, siendo incompatible esta percepción, con el cobro de horas extraordinarias, según lo establecido en el artículo 12.5 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento.

El Pleno Municipal, teniendo en cuenta la excepcionalidad de dicho evento, y a la vista del informe emitido por el Mayor de la Policía Municipal y del dictamen de la Mesa General de Negociación, acuerda reconocer el carácter excepcional de dichos servicios, reconocer la prestación de los servicios extraordinarios por el personal que obra en el

expediente y las obligaciones derivadas de los mismos, por importe total de 237.513,46 euros, así como aumentar en 206.663,62 euros el importe global de gratificaciones del personal del Ayuntamiento en el ejercicio de 2014, para su pago en metálico.

13.3.2. Expedientes de contratación.

- **Expte. nº RR2: Compensación económica a la empresa gestora del servicio de transporte urbano, en concepto de amortización de inversiones, correspondiente al período de enero a mayo de 2014.**

El presente procedimiento tiene su origen en un escrito presentado por la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano de Ponferrada (Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada, S.L.), en el que solicita el pago de la subvención a la inversión, correspondiente al período enero a mayo de 2014, por importe de 132.764,55 euros.

Según los antecedentes que constan en la documentación remitida, el contrato de concesión de la gestión del servicio, fue formalizado el 15 de marzo de 1962, con una duración de 25 años, siendo posteriormente ampliado hasta el 15 de marzo de 2012, agotándose con ello, el plazo máximo legal del contrato (50 años). El 14 de marzo de 2012, se comunicó a la empresa concesionaria la próxima finalización del contrato, indicando que debería seguir prestando el servicio hasta la existencia de nuevo adjudicatario.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario de 13 de julio de 2009, aprobó una modificación contractual, formalizada el día 21 de agosto de 2009. En la cláusula 5ª del contrato modificado, se establece que una vez extinguida la concesión, el concesionario hará entrega al Ayuntamiento del inmovilizado material que está al servicio de la concesión, debiendo abonar el Ayuntamiento las cantidades pendientes de amortización.

La Interventora del Ayuntamiento, en fecha de 5 de junio de 2014, *"a la vista de la inexistencia de un nuevo contrato para la prestación del servicio a fecha corriente, siendo el mismo concesionario del contrato que se encuentra finalizado quien continúa con la prestación"*, formula informe de reparo, manifestando su disconformidad con el gasto producido, fundamentándolo en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales (art. 216.2.c) del TRLRHL), así como en el incumplimiento de la medida 16-H del Plan de Ajuste aprobado por acuerdo del Pleno de 30/03/2012, en el que se fija una cuantía máxima para el servicio de Transporte Urbano de 612.000 euros para el año 2014. Se añade a lo anterior, el incumplimiento del acuerdo plenario de 31/12/2013, en el que se ordenaba el

inicio del expediente de licitación. En las fundamentaciones legales del Informe, la Interventora pone de manifiesto los incumplimientos legales que implica la superación del plazo legal del contrato en más de 2 años, sin que a su juicio se aprecie la existencia de ningún obstáculo para la convocatoria de un nuevo procedimiento de licitación.

Del Informe de Intervención se dio traslado a la Concejalía de Movilidad, y a la vista de las alegaciones manifestadas por dicha Concejalía, la Intervención, considerando que *"…no dan respuesta a los motivos en los que basa el reparo manifestado por esta Intervención.."*, emite un nuevo Informe en fecha de 15 de junio de 2014, en el que además de ratificarse en el contenido del informe de reparo anteriormente reseñado, informa de la posible existencia de enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros, en el supuesto de no reconocerse la obligación derivada de la prestación realizada.

El Secretario del Ayuntamiento, en su Informe de 15 de julio de 2014, concluye que una vez finalizado el contrato, no hay subvenciones derivadas del mismo, sino una liquidación de las obligaciones contractuales ya asumidas, y unos costes que afrontar por una prestación sin cobertura contractual, por tanto, la solicitud presentada por el concesionario no debe encuadrarse como una subvención al déficit de inversión, sino como indemnización por costes no cubiertos durante la vida de la concesión.

En el mismo sentido que la Secretaría General, se pronuncia el Concejal de Movilidad en su Informe de la misma fecha, y al igual que lo hacía el Secretario Municipal, subraya que la cantidad que le corresponde al concesionario del servicio de transporte urbano, tras el vencimiento del contrato, no es una subvención al déficit de inversión, sino una indemnización por los bienes que han de revertir al Ayuntamiento, por expiración del plazo concedido y que no han sido amortizados en su totalidad.

Según consta en el Decreto de la Alcaldía de 15 de julio de 2014 que resuelve el expediente, el Ayuntamiento de Ponferrada mantiene una posición deudora con la empresa concesionaria del citado servicio, derivada de los costes en los que ha incurrido dicha mercantil, la cual pese a haber finalizado el contrato de concesión el 15 de marzo de 2012, por órdenes sucesivas del Ayuntamiento, ha seguido prestando el servicio de transporte urbano, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014. El importe pendiente de abonar al concesionario del servicio, en concepto de indemnización por el inmovilizado material, cuya titularidad se transferirá al Ayuntamiento, se cifra en 1.121.675,36 €.

El Alcalde-Presidente, mediante el referido Decreto de 15 de julio de 2014, vistos el reparo de la Intervención Municipal y el informe jurídico, resolvió reconocer el derecho contractual de la mercantil a percibir la cantidad pendiente de amortizar del inmovilizado material. Asimismo, reconoce el derecho de la empresa a percibir las cantidades solicitadas, por importe de 132.764,55 euros, quedando pendiente de abonar las cantidades que resulten de la liquidación definitiva, aprobando el gasto y ordenando el pago por el importe señalado.

- **Expte. nº RR7: Aprobación de las cuentas del ejercicio 2013 presentadas por la empresa gestora del servicio de transporte urbano y aprobación del gasto mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n° 2/2014.**

En este procedimiento, que es conexo con el precedentemente analizado (Expte. nº RR2), se abordan 3 peticiones formuladas por la Empresa "Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada, S.L". En dos de los escritos presentados por dicha mercantil, con entrada en el registro municipal, en fechas de 16/04/2013 y de 28/06/2013, se solicitan anticipos con cargo al avance del déficit de explotación del 1º y 2º trimestre de 2013, por importes, respectivamente, de 283.320,96 euros y 320.170,14 euros. En un tercer escrito, registrado el 31/03/2014, dicha empresa comunica el déficit de explotación resultante del ejercicio 2013, mediante la presentación de las cuentas anuales de 2013 auditadas, todo ello a los efectos de aprobación de la subvención del déficit de explotación de 2013 (1.197.600,77 euros), solicitando su pago.

La Intervención municipal, siguiendo el procedimiento expuesto en el expediente anteriormente analizado (Expte. nº RR2), en sus Informes de 15 de mayo de 2014 y 21 de agosto de 2014, formula reparos al expediente, en base a los mismos argumentos de fondo que los expresados en el Informe de 5 de junio de 2014 concerniente a dicho procedimiento, si bien, referidos ahora, a distintos periodos. En el Informe de 21 de agosto de 2014, concluye la Intervención que, teniendo en cuenta que la aprobación de la liquidación del ejercicio 2013 se genera sin la existencia de expediente contractual y en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, procede aprobar la cuenta de explotación del Servicio de Transporte Urbano del ejercicio 2013, que cuantifica en 1.166.625,60 euros, y la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la convalidación y aprobación del gasto por dicho importe, recordando a la Corporación la imperiosa necesidad de adoptar las medidas orientadas a la convocatoria de una nueva licitación, conforme al principio de libre concurrencia, básico en la contratación administrativa.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2014, considerando, entre otros extremos, que el no reconocimiento de las obligaciones económicas inherentes a la continuidad en la prestación durante el ejercicio 2013, produciría una pérdida patrimonial a la empresa gestora y un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, aprobó la liquidación de la cuenta de explotación del referido servicio, con un déficit de 1.166.625,60 euros, así como el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobándose el gasto en concepto de subvención a favor de la empresa Transporte Urbano de Ponferrada S.L..

13.3.3. Gastos derivados de otros procedimientos.

- **Exptes. nº RR18 y nº RR19: Ejecución de aval del Banco Caja España de Inversiones, como consecuencia de pagos a la Unión Ciclista Internacional. Expediente de modificación de créditos financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

El Tesorero del Ayuntamiento, el 10 de abril de 2014, informa que se ha recibido comunicación del Banco Caja España de Inversiones del cuarto pago de 1.000.000 euros a la Unión Ciclista Internacional (UCI), a requerimiento de la ejecución del aval prestado por dicho banco a favor de este Ayuntamiento (Expte. nº RR18).

Señala el Tesorero en su informe que la ejecución del aval convierte automáticamente al Ayuntamiento en deudor de la entidad financiera Banco Caja España, adquiriendo dicha deuda el carácter de pública, aunque sea por vía de un procedimiento irregular, advirtiendo que tanto el artículo 135 de la Constitución, como el artículo 14 de la LOEPSF confieren a la deuda pública una "prioridad absoluta en el pago" frente a cualquier otro gasto. En atención a ello, desde la Tesorería Municipal se propone la adopción de las medidas presupuestarias necesarias para atender al pago prioritario de la deuda con el Banco Caja España, sin perjuicio de intentar repercutir contra el deudor inicial (Fundación de Deportes) el importe de aquella.

El 11 de abril de 2014, la Interventora municipal, además de informar sobre los aspectos jurídicos ya expresados por el Tesorero en el Informe reseñado, advierte juntamente con otros extremos, de la inexistencia de crédito presupuestario para atender dicho gasto, y propone la tramitación de una modificación del Presupuesto de 2014 mediante suplemento de créditos, pudiendo ser financiada con bajas en otras partidas que puedan ser reducibles sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios, informándose además que ni en el Plan

de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento, ni en el Marco Presupuestario 2015-2017, se encuentra contemplado este nuevo gasto, advirtiendo igualmente que la modificación presupuestaria tendrá efectos sobre la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y deuda pública del Ayuntamiento de Ponferrada y que subsiste un riesgo financiero de 1.000.000,00 euros.

El 4 de agosto de 2014, el Tesorero municipal emite un nuevo Informe en los mismos términos que el anterior, referido en este caso, al "quinto pago" por el mismo importe (1.000.000 €). De igual forma, la Intervención municipal, el 8 de agosto eleva un nuevo Informe en el mismo sentido que el cursado el 11 de abril, referido ahora al "quinto pago" a la UCI. (Expte. RR19)

En fecha de 27 de agosto de 2014, el Tesorero vuelve a proponer la tramitación de una modificación presupuestaria para atender el pago a Caja España de los avales ejecutados por importe de 2.000.000 euros, interesando igualmente la retención de créditos para el pago de intereses.

El Alcalde del Ayuntamiento, a la vista de los Informes emitidos por la Tesorería y por la Intervención municipal, mediante Decreto de 3 de septiembre de 2014, resuelve iniciar un expediente de modificación de créditos del vigente presupuesto (2014), *"para atender a los pagos de los avales ejecutados por parte de la entidad Banco de Caja España"*, suplementando la aplicación presupuestaria 011.900 por importe de 2.000.000 euros, utilizando para su financiación, el Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, en aplicación de lo ordenado en el artículo 32 de la LOEPSF, respecto al destino del superávit en la liquidación presupuestaria.

La Interventora del Ayuntamiento emite Informe el 23 de octubre de 2014, en relación con el expediente de modificación de créditos señalado, en el cual, tras un detallado análisis de los aspectos legales del procedimiento (art. 32 y D.A.6ª LOEPSF; D.A. 16ª TRLRHL y art. 28 Ley 19/2013), procede a evaluar los datos necesarios para determinar el destino del superávit presupuestario y la cantidad a aplicar, teniendo en cuenta a estos efectos, los datos económicos consolidados de la Entidad principal (Ayuntamiento de Ponferrada), 3 entes dependientes y un Consorcio. Dicha información arroja, a nivel consolidado, una capacidad de financiación de 2.825.421,12 €, un RTGG a 31/12/2013 de 3.063.606,95 € y un capital

vivo a 30/09/2014, de 45.903.105,12 €. La existencia de obligaciones derivadas de los mecanismos de pago a proveedores (MPP) de 2012 y 2013 (13.704.076,99 €), dará lugar a un RTGG ajustado de -10.640.470,04 €.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, la Interventora informa que no se cumplen los requisitos de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, pues por una parte el endeudamiento es superior al 75% de los derechos liquidados, y por otra, el RTGG ajustado con las obligaciones del MPP, es negativo.

Concluye la Interventora que en virtud de lo expuesto, debería destinarse a amortizar deuda la cantidad de 2.825.421,12 euros (que una vez ajustada a la baja con algunas cantidades ya aplicadas en 2014, quedaría reducida a 2.685.727,39 €), y que la deuda que se propone cancelar (2.000.000 €), cumple con el criterio para su cancelación por esta vía (art. 14 LOEPSF), sin embargo como el importe a cancelar no cubre el máximo del superávit a destinar para tal fin, se puede incurrir en infracción de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, en consonancia con las exigencias legales expuestas en el propio Informe.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2014, a la vista de los informes emitidos por la Tesorería y por la Intervención, aprobó el indicado expediente de modificación de créditos, mediante suplemento de créditos, por importe de 2.000.000 euros, para la aplicación del superávit a reducir endeudamiento (art. 32 LOEPSF).

[3]En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento aportó documentación referida al expediente de formalización de los avales, entre la cual, se encuentra el informe emitido por la Intervención sobre dicha operación con fecha 26/10/2012, que recoge, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"El Principio general contenido en el art.7.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, establece la imposibilidad de enajenar, gravar o arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública fuera de los casos regulados en las leyes.

El RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la posibilidad de realizar, por parte de las corporaciones locales, operaciones de garantía de obligaciones de pago de terceros, establece una única tipología y que es la de la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por los OOAA y sociedades mercantiles, a personas o entidades con las que

[3] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

contraten obras o servicies o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad, o a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas en las que tengan una determinada cuota del capital social (art. 49), por lo que, a juicio de quien suscribe, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda avalar operaciones comerciales fuera de los supuestos citados, carece de amparo legal que la sustente."

13.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

Del total de los acuerdos adoptados en 2015 en contra del criterio de la Intervención (4), todos ellos referidos a expedientes de contratación, únicamente 1 acuerdo superó el importe de 50.000 euros, el cual es objeto de análisis en este Informe.

CUADRO Nº 124: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod gasto
Expedientes de contratación	4	100,0%	1.436.903	100,0%	1	25,0%	1.420.940	98,9%
Total	**4**	**100,0%**	**1.436.903**	**100,0%**	**1**	**25,0%**	**1.420.940**	**98,9%**

Las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención, en relación con el acuerdo revisado, son:

CUADRO Nº 125: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de contratación				
REC, omisión de requisitos o trámites esenciales	1	100,0%	1.420.940	100,0%
Total	**1**	**100,0%**	**1.420.940**	**100,0%**

- **<u>Expte. nº RR2</u>: Compensación económica a la empresa gestora del Servicio de transporte urbano, ejercicio 2014, derivada de la liquidación de la cuenta de explotación y de la amortización de inversiones, y aprobación del gasto, mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.**

Este procedimiento supone una continuación de los ya examinados en 2014, rotulados como Exptes. nº RR2 y RR7. En este caso, la compensación económica corresponde a la

liquidación del ejercicio 2014 por la prestación del servicio (1.235.069,18 €) y a las amortizaciones de la inversión del periodo junio a diciembre de 2014 (185.870,37 €).

La Intervención el 14 de agosto de 2015 formula reparo al expediente, *"en términos similares a lo manifestado en los expedientes de la liquidación de la cuenta de explotación del servicio del ejercicio 2013 y en el de la aprobación del gasto para financiar la amortización de las inversiones del periodo Enero a Mayo de 2014, en tanto que las causas que los motivaron continúan existiendo a fecha corriente"*, fundamentándose en la causa c) del artículo 216.2 "omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales" (falta de procedimiento).

En este Informe, la Intervención incorpora no obstante, una nueva consideración relativa al procedimiento de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), regulado por primera vez en el art. 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015. Según dicha regulación, la tramitación del expediente REC relativo a la aprobación del gasto correspondiente al servicio de transporte urbano, ejercicio 2014, requerirá, como mínimo, Informe justificativo, suscrito por el jefe del servicio y conformado por el Concejal, sobre los extremos que se señalan en la citada norma, e Informe jurídico sobre si deberá procederse a efectuar la declaración de nulidad de los actos correspondientes por tratarse de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la normativa. Asimismo, se pone de manifiesto en el Informe, la falta de consignación presupuestaria para el gasto correspondiente a la financiación de la amortización de la inversión del periodo junio a diciembre de 2014 (185.870,37 €).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2015, al objeto de levantar el reparo de la Intervención Municipal y dar cobertura a las prestaciones recibidas, acuerda:

- Reconocer de interés público la continuidad en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de Ponferrada, hasta la adjudicación del nuevo contrato de concesión.
- Reconocer y aprobar una indemnización o compensación económica en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Administración por enriquecimiento injusto a favor de la empresa "Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada SL" de 1.235.069,18 euros.

- Reconocer y aprobar el derecho del concesionario al cobro de la cantidad de 185.870,37 euros, en concepto de abono parcial, de las cantidades invertidas y no amortizadas durante la vigencia de la concesión, en los términos contractualmente pactados.
- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos N° 2/2015 por importe de 1.420.939,55 euros, para la convalidación y aprobación del gasto por los dos conceptos señalados.

14. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 el 15/04/2015, y la del ejercicio 2015 el 01/09/2016; por tanto, la relativa a 2015, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

La información correspondiente al ejercicio 2014, se remitió de forma externa a la Plataforma, con anterioridad a la aprobación de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, por la que se regula la remisión telemática de la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL.

14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO.

Dado que este Ayuntamiento no remitió la información relativa al ejercicio 2014 a través de la Plataforma de rendición de cuentas (ya que lo hizo antes de la aprobación de la Instrucción del TCU de 30 de junio de 2015), los aspectos relativos al control interno no fueron cumplimentados. Sin embargo, según se desprende del cuestionario remitido por el Ayuntamiento y de los propios informes de fiscalización del órgano interventor, esta Entidad sí tiene implantado el sistema de fiscalización limitada previa, según los acuerdos del Pleno municipal de 14 de febrero y 31 de julio de 2003, que se extiende a las modalidades de gasto más habituales. Esta situación que hay que considerarla igualmente aplicable al ejercicio 2015, pese a que en la Plataforma de rendición, por error, se manifieste lo contrario.

En esta Entidad, no se han desarrollado actuaciones de control financiero en los ejercicios fiscalizados, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de comprobación en la fiscalización limitada previa.

14.2. INFORMACIÓN ANALIZADA

De la información remitida por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

CUADRO Nº 126: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015.

INFORMACIÓN REMITIDA						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	72	20.436.295				
2015	355	48.170.154	Certif. negativa		148	12.139.424
TOTAL 2014-2015	**427**	**68.606.449**	**0**	**0**	**148**	**12.139.424**
EXPEDIENTES ANALIZADOS						
EJERCICIO	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
2014	36	14.431.202				
2015	16	33.555.768			9	10.102.281
TOTAL 2014-2015	**52**	**47.986.970**	**0**	**0**	**9**	**10.102.281**

El órgano interventor del Ayuntamiento, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos en los dos ejercicios fiscalizados (2014 y 2015) y la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2015. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en 2014 y 2015, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en 2014.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015 y anomalías en la gestión de ingresos de 2015.

14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014.

En el siguiente cuadro se refleja la distribución del número e importe de los acuerdos contrarios a reparos adoptados en el ejercicio 2014, en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, según la modalidad de gasto:

CUADRO Nº 127: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014.

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2014				MUESTRA ACR 2014			
	Nº ACR	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº ACR	Porc. s/ Mod. Gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. Gasto
Gastos de personal	34	47,2%	9.712.760	47,5%	14	41,2%	4.537.128	46,7%
Expedientes de contratación	23	31,9%	2.331.288	11,4%	15	65,2%	1.882.437	80,7%
Operaciones financieras	3	4,2%	4.782.021	23,4%	3	100,0%	4.782.021	100,0%
Operaciones de derecho privado	2	2,8%	400	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	9	12,5%	2.155.575	10,5%	3	33,3%	1.775.366	82,4%
Otros Sin clasificar	1	1,4%	1.454.252	7,1%	1	100,0%	1.454.252	100,0%
Total	**72**	**100,0%**	**20.436.295**	**100,0%**	**36**	**50,0%**	**14.431.202**	**70,6%**

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención relativos a los expedientes incluidos en la muestra examinada:

CUADRO Nº 128: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2014			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**14**	**38,9%**	**4.537.128**	**31,4%**
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	6	16,7%	---	---
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	5	13,9%	4.537.128	31,4%
Nombramiento accidental por órgano no competente para ello.	3	8,3%	---	---
Expedientes de contratación	**15**	**41,7%**	**1.882.436**	**13,0%**
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación:				
Ausencia procedimiento de contratación.	2	5,6%	149.468	1,0%
Deficiencias en expediente de contratación	2	5,6%	67.370	0,5%
Contratación en materias no competencia municipal	1	2,8%	78.086	0,5%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Incumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario	1	2,8%	105.671	0,7%
Otros:				
Falta de aprobación de Plan de Ajuste o incumplimiento del mismo	9	25,0%	1.481.841	10,3%
Operaciones financieras	**4**	**11,1%**	**6.236.272**	**43,2%**
Concertación de operaciones de tesorería a corto plazo sin ajustarse a las limitaciones legales.	3	8,3%	4.782.021	33,1%
Incumplimiento de la prelación de pagos en operaciones relacionadas con la deuda pública.	1	2,8%	1.454.251	10,1%
Gastos derivados de otros procedimientos (1)	**3**	**8,3%**	**1.775.366**	**12,3%**
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias.	2	5,6%	196.251	1,4%
Falta de aprobación de Plan de Ajuste o incumplimiento del mismo	1	2,8%	1.579.115	10,9%
Total	**36**	**100,0%**	**14.431.202**	**100,0%**

(1) Se ha reclasificado el expte. nº RA 513/2014 al apartado de Operaciones financieras

El expediente nº RA 513/2014, aunque figura clasificado en el apartado de "Otros sin clasificar" en el tratamiento global de la información que se realiza en el presente Informe, en realidad corresponde a "Operaciones financieras", por lo cual, en el análisis específico que se realiza en este apartado, se le incluye dentro de dicha agrupación.

En relación con la incidencia "Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste", además de los 10 expedientes que figuran en el cuadro anterior, en los que ésta es la única o principal incidencia que tienen, en el resto de los expedientes de este Ayuntamiento, junto con otras infracciones que han servido de base para su clasificación, aparece también está incidencia.

Como ya se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo remitió la información correspondiente a 2014 con carácter previo a la aprobación de la Instrucción del TCu que regula su remisión, por lo que lo hizo de forma externa a la Plataforma, sin consignar en ella los datos requeridos en dicha Instrucción. Debido a ello, hay 13 expedientes (9 de gastos de personal y 4 de contratación) que no están cuantificados, ya que en la documentación remitida, no figura el importe correspondiente.

A continuación se desarrolla el análisis de los expedientes que integran la muestra.

14.3.1. Cuestiones comunes a los procedimientos examinados

La mayoría de los acuerdos de la muestra se encuentran afectados por una serie de incumplimientos o advertencias referidos al TRLHL (art. 193) y la LOESSF (art. 4.2, 13,6, 14, 21 y 25), detallados a continuación, que de forma reiterada el Interventor plantea en sus reparos, y que habrán de ser considerados como incluidos en el análisis individualizado de cada uno de los expedientes analizados, evitándose con ello reiteraciones innecesarias.

- **Artículos 21 y 25 de la LOEPSF y artículo 193 del TRLRHL:**

  El gasto propuesto tiene cobertura de crédito presupuestario, si bien no se han tomado las medidas contempladas en la LOEPSF para la elaboración y aprobación de un plan económico financiero ni de declaración de no disponibilidad de crédito ante los incumplimientos de los objetivos del Plan de Ajuste.

  El artículo 25 de la LOEPSF establece que en el supuesto de falta de presentación, de aprobación o de incumplimiento del plan económico financiero, se debe, en el plazo de 15 días, declarar la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad. Habiendo transcurrido los plazos mencionados, tanto en este trimestre como en los anteriores, sin la toma de las medidas del artículo 21 y 25 de la LOEPSF, y no habiendo declarado la no disponibilidad de crédito no se puede proceder a realizar actuaciones tendentes a incrementar el gasto.

  Las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos incumplen con lo determinado en los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF (elaboración y aprobación de un plan económico financiero, declaración de no disponibilidad del crédito ante los incumplimientos del Plan de Ajuste), así como del artículo 193 del TRLRHL (actuaciones cuando se incurra en Remanente de Tesorería Negativo); sin

perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública.

- **Artículos 4.2, 13.6 y 14 de la LOEPSF:**

  Conforme a lo determinado en la LOEPSF (art. 4.2 y 13.6), modificado por la LO 9/2013, se ha remitido al Alcalde informe sobre la necesidad de publicar y elaborar el periodo medio de pago a proveedores, el Plan de tesorería y la tramitación de expedientes con el fin de cumplir con esta modificación legislativa.

  No se puede comprobar si el pago cumple con el plan de disposición de fondos ni con el plan o programa de tesorería, no permitiendo en la firma del documento de transferencia reflejar el posible incumplimiento, por lo que el reparo en este expediente se extiende al de firma del documento de transferencia o pago.

  Las órdenes de pago deben de materializarse según los Planes de Tesorería y las bases de ejecución del Presupuesto. Para la ejecución material de las órdenes de pago, ordenadas según los criterios establecidos, se debe seguir un criterio cronológico dando prioridad a las más antiguas, debiendo atenerse a lo estipulado en el art. 14 de la LOEPSF donde se establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

[4]En relación con las incidencias relativas al incumplimiento del Plan de Ajuste, el Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, realiza las siguientes consideraciones:

- Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

[4] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

- Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.
- Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo favorables (así ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.

14.3.2. Gastos de personal

➢ **Expte. nº RA 11/2014: Expediente de nombramiento de Secretario accidental del Ayuntamiento.**

El expediente fiscalizado tiene por objeto proceder a la cobertura, a instancias de la propia Alcaldía, mediante nombramiento accidental, del puesto de trabajo de Secretario del Ayuntamiento, reservado a FHN, ante la previsible ausencia de su titular, durante una jornada, el 31 de enero de 2014.

El Interventor en su informe de fiscalización, después de un profuso análisis de la normativa aplicable relacionada con las formas de provisión temporal de los FHN, concluye que de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3 de la DA segunda de la Ley 7/2007, a raíz de la modificación introducida por el artículo 15 del RD Ley 8/2010, es competencia de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con su normativa, el nombramiento de personal accidental.

A este respecto, el Informe de fiscalización contiene también la siguiente observación: No se ha procedido a emitir por parte de la Comunidad Autónoma normativa que desarrolle lo recogido en el artículo 15 del RD Ley 8/2010.

De forma más expresa, el reparo del Interventor se basa en los incumplimientos relacionados con la normativa hacendística local (art. 193 TRLRHL) y de estabilidad presupuestaria (arts. 21 y 25 LOEPSF) relacionados anteriormente.

El Alcalde, el 30 de enero de 2014, sin hacer referencia explícita a la discrepancia con el reparo del Interventor, resuelve nombrar con carácter accidental Secretario del Ayuntamiento, a un funcionario de la Corporación, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica de Gestión, considerando que es urgente y necesario el nombramiento de persona que le sustituya durante su ausencia, a los efectos de garantizar el funcionamiento normal de la vida municipal. La duración del nombramiento accidental, se limita al día 31 de enero de 2014. En la misma Resolución también se ordena comunicar el nombramiento al Director General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, a la Junta de Personal y a Intervención (departamento de nóminas).

- **Expte. nº RA 18/2014: Expediente de nombramiento de Interventora accidental del Ayuntamiento.**

El expediente fiscalizado tiene por objeto proceder a la cobertura, a instancias de la Concejalía de Personal, mediante nombramiento accidental, del puesto de trabajo de Interventor del Ayuntamiento, reservado a FHN, ante la previsible ausencia de su titular, durante 5 días, en las fechas comprendidas entre los días 3 y 7 de enero de 2014.

El 31 de enero de 2014 la Intervención emite informe con reparos al expediente. Los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas, tanto generales como particulares, que figuran en el informe de fiscalización, son idénticos a los que se contienen en la Resolución de la Alcaldía 11/2014 anteriormente analizada, dando aquí por reproducidas las menciones que, de forma sintética, han sido expuestas. En este caso, además, hay que tener en cuenta que en el Informe se recuerda la necesidad de comunicación previa a la Administración que ejerce la tutela financiera, para el nombramiento accidental de funcionarios de la entidad suficientemente preparados para cubrir puestos de trabajo que tengan asignada las funciones contenidas en el apartado 1.2.b) de la DA segunda de la Ley 7/2007.

El Alcalde, el 4 de febrero de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, considerando que es urgente y necesario el nombramiento de persona que sustituya a la Interventora, durante su ausencia, a los efectos de garantizar el

funcionamiento normal de la vida municipal y el cumplimiento de las funciones públicas necesarias reservadas al Interventor, nombrando con carácter accidental como Interventora del Ayuntamiento a una funcionaría interina de la Corporación, en quien concurren las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto. La duración del nombramiento accidental, se limita a los días comprendidos entre el 3 y el 7 de febrero de 2014. En la misma Resolución también se ordena comunicar el nombramiento al Director General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, a la Junta de Personal y a Intervención (departamento de nóminas).

- **Expte. nº RA 21/2014: Expediente de prórroga de contratos del personal laboral temporal para obra o servicio determinado para el ejercicio 2014 del Departamento de Servicios Sociales.**

El expediente se incoa a instancias de la Concejalía de Atención al Ciudadano, Asociaciones y de Bienestar Social el 30 de Diciembre de 2013, para la renovación de contratos del personal adscrito a servicios vinculados con los diferentes proyectos que se están desarrollando desde dicha Concejalía, que finalizaban el 31 de diciembre de 2013.

El 4 de febrero de 2014, la Intervención informa con reparos el expediente. Las principales objeciones planteadas por el Interventor, son las siguientes:

- Se recibe el expediente en el Departamento de Intervención, con fecha 13 de enero de 2014, en la que se insta a la prórroga de contratos laborales por un periodo de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.
- No se aporta al expediente informe en relación con las previsiones y necesidades del servicio de ayuda a domicilio. No se hace referencia al resto de los contratos cuya prórroga es propuesta, esto es, educador, educador familiar, técnico de igualdad de oportunidades, servicio de integración de colectivos en riesgo de exclusión social, y auxiliares de geriatría.
- No se aporta acuerdo de prórroga del Convenio con la Junta de Castilla y León para determinados programas de servicios sociales. No se conoce el importe de la financiación.
- No se adjunta al expediente el preceptivo informe jurídico.
- No se aporta informe de vida laboral de los trabajadores que se propone contratar. No obstante, examinadas las nóminas de los trabajadores, es posible estimar que tras una comprobación de las fechas de alta y baja, se cumpliría con estas nuevas contrataciones el

periodo máximo de duración de los contratos de duración determinada, que adquirirían la condición de trabajadores fijos.

- Se incumple lo previsto en la LPGE-2014 (art. 21) según la cual no se procederá a contratar personal temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones o categorías que se consideren prioritarios o afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales.
- Finaliza el reparo recordando que no se han tomado las medidas para la elaboración de un plan económico-financiero ni de declaración de no disponibilidad de créditos ante los cumplimientos de los objetivos de la LOEPSF (arts. 21 y 25) con incumplimiento igualmente del artículo 193 del TRLRHL.

La Concejala de Atención al Ciudadano, Asociaciones y Bienestar social en su propuesta de resolución de discrepancia, señala que se trata de prorrogar todos los contratos de personal que presta servicios en el sector de Bienestar Social, cuya cobertura, en este momento se considera inaplazable. Además, dichas prórrogas no implican la contratación de personal nuevo sino mantenimiento del que existía a fecha 31 de diciembre de 2013.

El Alcalde, el 6 de febrero de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, decretando la prórroga de 12 contratos por obra y servicio determinado por periodo de un año, desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

- **Expte. nº RA 46/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de febrero de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

En el presente expediente, el órgano interventor emitió informe con reparos el día 27 de Febrero de 2014, fecha coincidente con la que le fue remitido el expediente por la Alcaldía y la Concejalía de Personal. Respecto al contenido del Informe, sin vocación de agotar todos los detalles concretos de los incumplimientos que se señalan, se analizan en los párrafos siguientes, los aspectos más significativos del mismo.

Con carácter previo a su análisis, hay que señalar que los informes de fiscalización que se realizan sobre las nóminas son acumulativos, de forma que no sólo se analizan las variaciones de la nómina del mes correspondiente, sino también actuaciones o situaciones, que habiendo sido puestas de manifiesto en los informes de la nómina de meses, incluso años,

anteriores, persisten, por lo que dichos informes no resultan claros y se dificulta su comprensión. Además, no se concreta el alcance de los reparos, lo que imposibilita su cuantificación, por lo que figura como tal el importe total de la nómina.

En el informe del Interventor se recogen los siguientes **antecedentes**, con incidencia en los reparos formulados:

- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 25 de Septiembre de 2012, adoptó **acuerdo** en relación con la **reducción de las retribuciones del personal y nueva regulación de los complementos a la prestación económica en situación de incapacidad temporal,** como consecuencia de la aplicación del art. 2 Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

  En relación con lo anterior, en el informe jurídico que se aporta al expediente, se advierte de la suspensión del VI Acuerdo y VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en cuanto a las cláusulas contrarias a lo dispuesto en el Título I del citado RDL. Pese a la advertencia realizada, señala el Interventor que no se tiene conocimiento de la adopción de acuerdo por el órgano competente, para dejar sin efecto las cláusulas del Acuerdo y Convenio contrarias a dicho RDL 20/2012. Más bien lo contrario, el Pleno del mes de junio de 2013, aprobó por unanimidad y en un punto de urgencia, la ultraactividad del VI Convenio, sin informe al mismo y sin tener en consideración la Sentencia 1839/2012 ni el RDL 20/2012.

- Uno de los aspectos medulares de este procedimiento, lo constituye la existencia de una **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**, **de fecha 30 de octubre de 2012 (nº 1839/2012)**, que anuló varios artículos del VI Acuerdo y VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, uno de ellos (artículo 30 del Acuerdo), referido a gratificaciones por servicios extraordinarios, que según esta Sentencia, incluye determinados conceptos que deberían ser objeto de ponderación a través del complemento específico.

  Dicha Sentencia, recogía en su fundamento de derecho sexto, lo siguiente: *"En relación al artículo 30 del Acuerdo, que es otro de los que se impugna, se aduce en la demanda que* ***se incluyen dentro del concepto de las gratificaciones por servicios extraordinarios****, circunstancias que son más propias de la valoración de los puestos de trabajo, tales como*

la nocturnidad y la turnicidad, ***las cuales deberían ser objeto de ponderación a través del complemento específico*** *y reflejarse en la correspondiente relación de puestos de trabajo, pudiendo producirse así una duplicidad en pago de las mismas, y entendiéndose al respecto que dicha regulación vulnera lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley de Bases de Régimen Local y 21 y siguientes del EBEP".*

La Asesoría Jurídica municipal, a instancias del Alcalde, emitió dos informes relacionados con la ejecución de esta Sentencia (de 3 de junio de 2013 y de 28 de agosto de 2013); en uno de ellos, el de 28 de agosto de 2013, el Letrado, en relación a los servicios en festivos y horario nocturno manifiesta, *"que no se ha producido duplicidad en el pago, y que los mismos se deben retribuir conforme a la Ley"*, señalándose igualmente en el mismo informe jurídico que *"ambas cuestiones son propias de retribución en el complemento específico como ya se ha informado con anterioridad en repetidas ocasiones".*

- Posteriormente, el 27 de enero de 2014, se dicta otra **Sentencia del Juzgado de lo Social** número 2 de León**, (nº 203/2013),** con incidencia igualmente en las retribuciones del personal del Ayuntamiento. El Interventor, en su informe de fiscalización, acusa la falta de emisión por parte de la Asesoría Jurídica, de informe con propuesta de resolución sobre ejecución de dicha Sentencia, que le había sido solicitado por la propia Intervención General, en fecha de 25 de febrero de 2014.

- Mediante Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, se aprobó una propuesta del Concejal de Policía de 14 de noviembre de 2013, sobre **modificación de los complementos específicos de los miembros de la Policía Local y de los Conserjes de varios servicios**.

  A dicho expediente se acompañaba informe negativo de la Técnico de Personal con el visto bueno del Secretario, en el cual se hacía constar que según el artículo 119 del Decreto 84/2005, por el que se aprueban las normas marco a las que se deben ajustar los Reglamentos de las Policías Locales de Castilla y León, el Ayuntamiento debería determinar en la Relación de Puestos de Trabajo, la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de servicio activo de los Cuerpos de Policía Local, valorando en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, turnicidad, festividad, incompatibilidad y especial dificultad técnica. Y en lo que respecta a los

puestos de trabajo de los Conserjes se debería, cuanto menos, atender a la publicación de la oferta de empleo, en el supuesto de que en dicho documento se redactara la jornada a realizar en esos puestos de trabajo, ya que se carece de una RPT.

En el informe jurídico de dicho expediente, se ponía de manifiesto el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido, al no haberse tomado en consideración la negociación ni la valoración de los puestos de trabajo, aparte de considerar que no se ha procedido a justificar en el expediente, la modificación propuesta por el Concejal de Policía respecto a otra que precedió a la actual, de fecha 23 de septiembre de 2013.

Este procedimiento fue informado por la Intervención, con reparos, en los que además de reiterar los incumplimientos señalados en el informe jurídico (falta de justificación y de procedimiento), se indica que la nueva propuesta determina la cuantía global, pero no los puestos de trabajo a los que se debe aplicar la modificación del complemento específico, lo que deviene en una difícil o imposible aplicación del acuerdo, ya que en la elaboración mensual de la nómina, no se determina a qué puestos de trabajo se aplica y a cuáles no.

En el expediente correspondiente a la aprobación de la nómina del mes de Diciembre (2013), se incluía una comunicación del Concejal de Policía, de fecha 13 de diciembre de 2013, en la que se indicaban las modalidades en la aplicación del acuerdo de modificación del complemento específico de policías y conserjes, así como las normas de aplicación.

El informe de 26 de Febrero de 2014 de la Técnico de Gestión del departamento de Personal y el Secretario Accidental, advierte en relación con lo anterior, que *"se debería acordar por el Pleno del Ayuntamiento, y no en nómina mediante comunicación de un Concejal, a qué puestos de trabajo afecta, al aprobar la relación de puestos de trabajo vía modificación del Presupuesto"*.

Por otra parte, según indica el Interventor en su Informe, la propuesta del Concejal de Policía es contraria al plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento, que contempla la reducción de gastos de personal en 5.000.000 €, no presentándose en el expediente un estudio económico sobre la repercusión de la medida ni sobre el número de puestos a los que deba afectar, atendiendo a un criterio de eficiencia, economía y eficacia y no suponer una disminución de los costes de personal como se indicaba en el plan de ajuste.

A continuación, se relacionan las principales **objeciones** incluidas en el informe de fiscalización, en relación con la nómina del mes de febrero:

1. En relación con el **complemento de productividad,** se señala por parte del Interventor, que se produce un aumento de dicho complemento sin justificación alguna, en relación a algunos trabajadores municipales, y principalmente, a los trabajadores a los que anteriormente se les abonaban determinados conceptos retributivos que la Sentencia 1839/2012 anula. Asimismo, se producen variaciones en el complemento a otros trabajadores sin justificar la asignación.

2. Se incluyen en la nómina del mes de enero de 2014, dos nuevos trabajadores en el servicio de recogida de basura, afectados por un acuerdo de subrogación de trabajadores de Urbaser S.A., adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2012. La Intervención municipal señala que no tiene conocimiento de acto administrativo alguno en relación a su indemnización o readmisión, la cual se produce en virtud de resolución judicial.

3. Otro de los reparos formulados, deriva del **plan de ajuste aprobado al amparo del RDL 4/2012,** que regulaba el mecanismo del plan de pago a proveedores, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de Marzo de 2012. Dicho plan, contemplaba una reducción de gastos de personal para los ejercicios 2013 y siguientes, cifrada en 5.000.000 euros, sin embargo, las medidas adoptadas por la Corporación no han permitido cumplir dicho objetivo, por lo que se produce un **incumplimiento no sólo del plan de ajuste aprobado por el Pleno, sino también un incremento del remanente de tesorería negativo e incumplimiento de los parámetros regulados en la legislación de estabilidad presupuestaria**. El Interventor advierte de la obligación de aprobar un plan económico financiero, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad y reducir gasto, para cumplir con la normativa de haciendas locales (artículo 193) y de estabilidad presupuestaria.

   En los Plenos de 26 y 30 de septiembre de 2013, se propuso la aprobación de la revisión del plan de ajuste del RDL 4/2012 y la aprobación de un nuevo plan de ajuste para entidades con especiales problemas financieros, acogiéndose a las nuevas medidas previstas en el RDL 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, sin embargo, dichas propuestas no obtuvieron la aprobación de la Corporación Municipal.

El Interventor concluye en este punto, que de acuerdo con lo previsto en la D.A. 1ª de la LOEPSF, el incumplimiento del plan de ajuste por parte de una Corporación Local, dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26, previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero.

4. En relación con los **porcentajes máximos establecidos por el artículo 7 del Real Decreto 861/1986**, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, respecto a los créditos destinados a complemento específico (75%), productividad (30%) y gratificaciones (10%), se plantea la siguiente objeción. Dado que el presupuesto para el ejercicio 2014 del Ayuntamiento no ha sido aprobado, sólo su prórroga con fecha 27 de enero de 2014, al calcular los indicados porcentajes, se comprueba que se superan los límites si se consideran las variables consignadas en la prórroga del presupuesto, para lo cual hay crédito a nivel de bolsa de vinculación, no de aplicación presupuestaria, sin que se haya remitido propuesta alguna de modificación presupuestaria.

5. Respecto al pago de horas extraordinarias a los trabajadores laborales, el Interventor recuerda que el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 35, establece la **prohibición de realizar más de 80 horas extraordinarias al año,** y que el resto se deben compensar. El hecho de que se produzcan horas extraordinarias de forma continuada debe ser analizado con el fin de adaptar los recursos de que se dispone a las situaciones y necesidades de los servicios.

6. Muestra su desacuerdo el Interventor con la vigencia de determinados artículos del Acuerdo y Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento, dado que no se ha adoptado acuerdo expreso de anulación de su articulado, el cual resulta disconforme con el RDL 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria. En este sentido, en el informe de fiscalización se recuerda que en el Pleno del mes de junio de 2013, **se aprobó la ultraactividad de un Convenio anulado en parte por la Sentencia 1839/2012** y que previsiblemente contiene cláusulas que hacen difícil cumplir con el plan de ajuste del Ayuntamiento. Este acuerdo, aprobado por urgencia y sin informes jurídicos ni de intervención, provoca no sólo que se incumpla con lo determinado en el citado RDL 20/2012, al no suspender las cláusulas que se opongan a dicho texto normativo, sino que dicho incumplimiento deviene desde el momento en el que se da validez a un Convenio anulado en parte por la citada Sentencia.

7. Otro de los aspectos analizados en el Informe, se refiere al **cuadre de la nómina**, respecto a lo cual se señala que únicamente existe información del importe neto de la nómina, lo que imposibilita comprobar el cuadre de la misma, sin que se remita desde el departamento de Personal, informe detallado de dicha situación. A juicio del órgano interventor, **los importes de la nómina deberían reflejarse por el bruto**, aprobándose las cantidades a descontar en concepto de cotización del trabajador a la Seguridad Social y de IRPF.

Asimismo, se recuerda en el informe de Intervención, que las **cantidades debidas en concepto de retribuciones no fijas**, deben ser aprobadas expresamente y justificarse debidamente en el expediente, de forma que resulte inequívoca su realización.

8. Con cita de varias sentencias y del informe jurídico, se asevera en el informe de Intervención, que en ningún caso las cuantías asignadas por el **complemento de productividad** durante un periodo de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Se trata por lo tanto de un complemento que **no es consolidable**. Por otra parte, en relación a dicho complemento retributivo, señala el informe que la **incapacidad temporal** determina la suspensión de la relación jurídica de trabajo, y con ello deben decaer, como prestaciones adicionales, el plus de rendimiento, iniciativa e interés causantes del devengo del complemento de productividad en cuanto percepción económica retributiva adicional, sin que, dicha retribución pueda tener carácter fijo o periódico.

9. Otro de los reparos formulados, afecta al colectivo de **Auxiliares de Ayuda a domicilio**, al que se asigna un incremento referido a indemnizaciones correspondientes a disponibilidad o turno partido, cuando el contrato de dicho personal, según precisa el órgano interventor, incluye los sábados, por lo que no debe retribuirse a precio distinto algo que está incluido en su jornada laboral.

10. Se advierte por parte del Interventor, que sin haberse adoptado acuerdo de ejecución de Sentencia ni haberse adaptado el Convenio a la no generación de déficit, se abona en concepto de "complemento salarial", un **complemento por servicios extraordinarios** realizados por empleados municipales fuera de la jornada normal de trabajo, o disponibilidad, destinado a los empleados de obras y la realización de funciones distintas al puesto ocupado, no estando justificado su abono cuando no concurran las circunstancias

previstas en el Convenio. En tal sentido, vuelve a recordarse, que el número de horas extraordinarias no puede ser superior a 80 anuales, salvo situaciones o circunstancias excepcionales, debiéndose compensar el exceso.

11. En relación a la prestación económica a percibir por el personal que se encuentre en situación de **incapacidad temporal,** afectada por los límites retributivos aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de Septiembre de 2012, el Interventor advierte que en el expediente de elaboración de la nómina, se tienen en cuenta únicamente las bajas laborales notificadas, así como el incumplimiento de la jornada notificada.

12. Respecto a la realización de **funciones de superior categoría profesional**, situación que conlleva el derecho a percibir la diferencia de retribuciones entre el puesto de trabajo efectivamente ocupado por el trabajador y el desempeñado accidentalmente, el desacuerdo del Interventor tiene su fundamento, en que el límite temporal máximo de seis meses establecido en el VI Acuerdo para los empleados públicos del Ayuntamiento, se encuentra ya cumplido en algunos supuestos. No obstante, en el propio informe se apunta una contradicción entre dicha regulación, y la contenida en el EBEP y en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, normativa esta última, que no fija plazo exacto en la asignación temporal de funciones.

13. Otro de los aspectos abordados en el informe, se refiere a la **subrogación del personal del contrato de gestión de servicios de la empresa Urbaser S.A.,** acordada por la Junta de Gobierno Local, el 27 de Noviembre de 2012. En virtud de dicho acuerdo, se aceptó la subrogación de determinados trabajadores de Urbaser S.A., como trabajadores indefinidos no fijos en el último de los contratos vigentes, con las retribuciones del Convenio Laboral del Ayuntamiento; sin embargo, habiendo transcurrido un año desde la adopción de dicho acuerdo, advierte el Interventor que no se ha procedido a aprobar la modificación de plantilla, ni un estudio que determine los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio, ni se ha iniciado el procedimiento selectivo para cubrir las plazas.

El Alcalde de la Corporación, mediante Resolución 46/2014, de 27 de febrero de 2014, vistos el expediente, los informes de Secretaria e Intervención y la propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada de Personal, procede a levantar el reparo suspensivo de Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, atendiendo a razones de

urgencia y teniendo en cuenta la naturaleza del gasto que se tramita y los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, así como que a juicio de la Alcaldía no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos, conforme se señala en el informe del Letrado Municipal, de fecha 28 de agosto de 2013. Considera así mismo, que esta situación será resuelta en los próximos meses, adecuándose a la legalidad vigente, previa aprobación de una relación de puestos de trabajo, cuya tramitación administrativa está en curso. En la misma Resolución, se autorizan, comprometen y reconocen obligaciones, por los conceptos retributivos e importes que figuran en la correspondiente propuesta de acuerdo de 27 de febrero de 2014.

[5]En relación con las incidencias relativas a la aprobación de la nómina mensual, en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento realiza, entre otras, las siguientes consideraciones, que resultan aplicables igualmente al resto de los expedientes de nómina analizados:

1.1.- Respecto al "Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial":

- El informe del órgano interventor no supone reparo a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiendo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.
- La Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, anula determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés, lo cual no invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: "Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por

[5] Párrafos añadidos en virtud de alegaciones

los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio." La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.

- Respecto al art. 30 del VI Acuerdo (personal funcionario), anulado por dicha sentencia y al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo no incluyen conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones de aprobación de la nómina, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, "consolidada" en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.

- En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, que anula parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), condenando al Ayuntamiento "a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo (productividad) al personal”. La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz

del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).

1.3.- En relación con "el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos":

Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo, no existe duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 2013, que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

- **Expte. nº RA 51/2014: Expediente de contratación laboral temporal de dieciséis personas para realizar actividades en sectores con viabilidad económica y proyección de continuidad.**

El expediente analizado se refiere a la contratación laboral temporal de 16 personas (un Conserje-portero/a, un Cuidador/a infantil, un Auxiliar de geriatría, tres Auxiliares de limpieza de interiores, seis Peones barrenderos y cuatro Peones de jardinería) para realizar obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento. Dichas contrataciones se financian con una subvención concedida por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León al Ayuntamiento, por importe de 80.000 euros.

Según consta en el informe de fiscalización emitido con reparos por la Intervención el día 5 de marzo de 2014, se recibe en dicho centro fiscal propuesta de la Concejalía de Personal, Policía, Tráfico y Protección Civil de la misma fecha, en la que se propone la contratación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo. Se fija como fecha de inicio del contrato el 1 de marzo de 2014 (domingo), fecha anterior a la de remisión del expediente al departamento de Intervención para su fiscalización, acusándose por este departamento el incumplimiento del plazo mínimo para la emisión de informes.

Señala el Interventor, que pese a que el expediente de aprobación de las bases fue informado sin reparos por la Intervención en informe de fecha 5 de Febrero de 2014, no se

justifica en el expediente el carácter esencial o prioritario de los sectores afectados por los puestos a que hacían referencia las bases de la convocatoria, conforme a lo exigido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que no contempla como excepción a las contrataciones temporales el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

Otras objeciones significativas señaladas en el informe de fiscalización son:

- No se aporta informe jurídico al expediente, sino únicamente informe de gestión, firmado por el Técnico de Gestión del Departamento de Personal y tampoco se indican las causas que justifiquen la contratación para atender a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, como exige el artículo 3.2 Real Decreto 2720/98 que desarrolla los contratos de duración determinada.
- De forma análoga a lo que ya figura en informes anteriores, se recuerda que no se han tomado las medidas para la elaboración de un plan económico-financiero ni de declaración de no disponibilidad de créditos ante los cumplimientos de los objetivos de la LOEPSF (arts. 21 y 25) con incumplimiento igualmente del artículo 193 del TRLRHL.

El Alcalde, el 7 de marzo de 2014, resuelve la discrepancia en el expediente, a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal de la misma fecha, considerando que al tratarse de una subvención que cubre el 100% de los gastos que se van a generar por la contratación, en principio no tendría repercusión negativa en el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y en la actual situación económica del Ayuntamiento, y sin embargo, sí influiría positivamente en la creación de empleo en el Municipio. Además, argumenta que los aspirantes propuestos van a desempeñar su trabajo en sectores que se consideran prioritarios y, en la mayoría de los casos, afectan al funcionamiento de servicios públicos esenciales.

- **<u>Expte. nº RA 112/2014</u>: Expediente de aprobación de la nómina del mes de abril de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

El 30 de abril de 2014, la Intervención del Ayuntamiento emite informe con reparos al expediente de aprobación de la nómina del mes de abril de 2014. Dicho informe, reproduce en su práctica totalidad los reparos formulados con motivo de la fiscalización de la nómina de personal correspondiente al mes de febrero de 2014, a cuyo contenido se hace expresa remisión en el análisis de este procedimiento, para evitar reiteraciones.

No obstante, se adicionan en este expediente, las siguientes particularidades respecto al contenido del procedimiento anterior:

- En esta nómina se incrementa la productividad de la Tesorera Municipal, según la propuesta del Concejal, incorporando copia de la Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de 2014, informada con reparos por la Intervención municipal.
- Según el informe jurídico de 26 de Marzo de 2014 que se aporta al expediente, se propone una gratificación extraordinaria, sin que conste la justificación de la necesidad concreta que ha motivado su ejecución, así como la acumulación de jornadas sin respetar el descanso. Según dicho informe, la iniciativa para la realización de horas extraordinarias por los trabajadores, corresponde a la Corporación, informando por escrito la Jefatura de Servicio y se dará comunicación a los representantes de los trabajadores.

El Alcalde, en fecha de 30 de abril de 2014, procede a levantar el reparo de la Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, en base a los mismos motivos consignados en la Resolución de la Alcaldía 46/2014 (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión o el retraso en la tramitación; futura aprobación de una relación de puestos de trabajo). En la misma Resolución, se autorizan, comprometen y reconocen obligaciones, por los conceptos retributivos e importes que figuran en la correspondiente propuesta de acuerdo de 25 de abril de 2014.

[6]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

➢ **<u>Expte. nº RA 123/2014</u>: Expediente de nombramiento accidental de Tesorero.**

El expediente fiscalizado tiene por objeto proceder a la cobertura, mediante nombramiento accidental, del puesto de trabajo de Tesorero del Ayuntamiento, ante la previsible ausencia de su titular, durante los días 30 de abril y 2 de mayo de 2014.

Consta en el expediente un informe de la Técnico de Gestión de Administración General, en el que señala que, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, “cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones Locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios

[6] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

suficientemente capacitado", correspondiendo dicho nombramiento a la Alcaldía en virtud de la "cláusula residual de atribución de competencias".

El 30 de abril de 2014 la Intervención emite un reparo al expediente, en base a consideraciones jurídicas, generales y particulares, análogas a las que se contenían en los expedientes concluidos mediantes resoluciones de la Alcaldía 11/2014 y 18/2014, si bien, en el informe de fiscalización que contiene este reparo, se incorporan las siguientes acotaciones, que no figuraban en aquellos.

El Interventor, señala en su informe, que según el artículo 92 bis, punto 7, de la Ley 7/85 (añadido por la Ley 27/2013), corresponde a las Comunidades Autónomas de acuerdo a la legislación estatal efectuar, entre otros, los nombramientos de personal accidental en relación a los Funcionaros con Habilitación de Carácter Nacional. No obstante, concluye el Interventor en este apartado, según el artículo 33 del RD 1732/94 el nombramiento accidental corresponde a la Corporación.

El Alcalde, mediante Resolución de 30 de abril de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, considerando que es urgente y necesario el nombramiento de persona que sustituya a la Tesorera, durante su ausencia, a los efectos de garantizar el funcionamiento normal de la vida municipal y el cumplimiento de las funciones públicas necesarias reservadas a la misma, decretando el nombramiento con carácter accidental, como Tesorero de este Ayuntamiento, a un funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Inspector Tributario, en quien concurren las condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto.

- **<u>Expte. nº RA 169/2014</u>: Expediente de prórroga de la contratación laboral temporal de personal docente y participantes en el programa dual 2014.**

Mediante Resolución de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo, de fecha 20 de noviembre de 2013, se concede al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo una subvención de 84.762,05 euros para el funcionamiento de la acción en alternancia de formación y empleo "San Andrés del Rabanedo", que a su vez traía causa de la Orden EYE/952/2012, de 9 de noviembre, que estableció las bases reguladoras de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del programa Dual de Formación y Empleo.

En la propuesta de la Concejalía de Servicios y del Técnico de Empleo, de 27 de mayo de 2014, se plantea la prórroga durante tres meses, de los contratos por obra o servicio determinado del personal docente y de los contratos para la formación y aprendizaje de los participantes en el referido Programa Dual, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de Agosto de 2014.

El expediente de contratación del personal cuyos contratos se propone prorrogar, fue en su momento informado con reparos, al no justificarse en el expediente, el carácter esencial o prioritario de los sectores afectados por los puestos a que hacían referencia las bases de la convocatoria, conforme exige la LPGE-2014, que no contempla como excepción a las limitaciones impuestas para las contrataciones temporales, el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

Respecto a los reparos formulados contra este procedimiento, subyacen los mismos planteamientos expuestos con motivo del análisis de la Resolución 51/2014 examinada en apartados precedentes, a los que se hace expresa remisión para evitar redundancias innecesarias.

Asimismo, se incorporan también otras objeciones deducidas de incumplimientos de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 21 y 25) y del TRLRHL (art. 193), que vienen reiterándose en otros reparos planteados por la Intervención de este Ayuntamiento.

El Alcalde, mediante Resolución de 2 de junio de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Servicios, considerando que el hecho de no proceder a la prórroga de dichos contratos, implicaría la pérdida de la subvención correspondiente.

- **Expte. nº RA 170/2014: Expediente de contratación laboral temporal de un participante en el programa dual 2014.**

El objeto del procedimiento lo constituye, según propuesta conjunta de la Concejalía de Hacienda y del Técnico de Empleo, la contratación de una persona, cuarta suplente del proceso selectivo, para sustituir a uno de los participantes que causa baja voluntaria, bajo la modalidad de contrato para la formación y el aprendizaje, dentro del programa Dual de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2013-2014, que en este caso, se encuentra financiado con una subvención concedida mediante Resolución de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo, para la especialidad de Atención telefónica, con una duración de 6 meses y con un total de 9 participantes.

Subsisten en este reparo, los mismos planteamientos que ya fueron analizados en el apartado anterior, referidos a la Resolución de la Alcaldía 169/2014, a los que se hace expresa remisión para evitar reiteraciones.

El Alcalde el 2 de junio de 2014, resuelve la discrepancia en el expediente a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, al considerar que si no se sustituye al alumno que ha solicitado la baja voluntaria, implicaría la pérdida de la subvención correspondiente.

- **Expte. nº RA 222/2014: Expediente de aprobación de la nómina del mes de junio de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

Las objeciones planteadas por el Interventor contra la nómina del mes de junio de 2014, de la que trae causa este expediente, coinciden sustancialmente con las que conforman los reparos formulados contra los expedientes de nóminas de meses anteriores, particularmente con las que han sido objeto de contraste en este mismo Informe (Resoluciones 46/2014 y 112/2014).

Figuran, no obstante, en algunos apartados del Informe de fiscalización emitido con reparos el 25 de junio de 2014, determinadas actuaciones o nuevos matices, que no aparecían reflejados en anteriores informes:

- Se ha aprobado un nuevo plan de ajuste con el fin de modificar las condiciones del préstamo del plan de pago a proveedores del RDL 4/2012, si bien no había sido ratificado en la fecha de emisión del informe, por parte del Ministerio.
- Se supera el límite de 80 horas anuales en las horas extraordinarias remuneradas que perciben algunos trabajadores. Este apartado, aunque aparece incorporado en anteriores reparos, en esta ocasión, se expresa de forma más explícita.

En sentido contrario, desaparece la mención a alguno de los incumplimientos señalados en el Informe de fiscalización de la nómina del mes de abril de 2014. Tal es el caso del incremento de la productividad de la Tesorera Municipal, que ya no aparece en la nómina del mes en curso.

Mediante Resolución de la Alcaldía de 27 de junio de 2014, se levanta el reparo en base a los mismos motivos consignados en ocasiones anteriores (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión, o el retraso en la tramitación;

futura aprobación de una relación de puestos de trabajo), con pronunciamientos igualmente similares, respecto a los restantes aspectos de la nómina, con desglose de los conceptos retributivos y sus importes.

[7]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

- **Expte. nº RA 298/2014: Expediente de aprobación de bases para la contratación laboral temporal por obra o servicio determinado de catorce personas desempleadas en situación de exclusión social para realizar obras y servicios de interés general y social (EXCIL 2).**

El expediente fiscalizado se refiere a la contratación laboral temporal de 14 personas desempleadas para realizar obras y servicios de interés general y social, financiándose dichas actuaciones mediante una subvención directa concedida al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo por Resolución de 13 de junio de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El período de contratación subvencionable será el comprendido entre el 1 de Agosto de 2014 y el 31 de Marzo de 2015.

El 11 de agosto de 2014, la Intervención emite informe de reparos al expediente, siendo las principales objeciones y observaciones, las siguientes:

- No se justifica en el expediente el carácter esencial o prioritario del servicio al que afectan las contrataciones, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LPGE-2014, que no contempla como excepción a las contrataciones temporales el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.
- Las habituales sobre incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25).

El Alcalde, el 18 de agosto de 2015, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, considerando que al resultar subvencionados los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización por finalización del contrato, estas actuaciones en principio no tendrá repercusión negativa en el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación económica del Ayuntamiento

[7] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

y sin embargo si influiría positivamente en la creación de empleo en el Municipio de San Andrés.

- **Expte. nº RA 353/2014: Expediente de aprobación de las bases y convocatoria de la oposición para la contratación temporal a tiempo parcial de cinco profesores de música para la Escuela Municipal de Música para el curso 2014-2015.**

El expediente hace referencia a la contratación laboral a tiempo parcial de cinco profesores de música para la Escuela Municipal de Música mediante el sistema de oposición. La duración de los contratos se extenderá desde el mes de Octubre de 2014 al mes de junio de 2015.

Existe un Protocolo General de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, firmado el 10 de febrero de 2012, en el que, entre otros extremos, se estipula que su objeto es articular la colaboración entre la Excma. Diputación Provincial y el Ayuntamiento para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de San Andrés del Rabanedo.

El 22 de septiembre de 2014, la Intervención formula reparos al procedimiento, fundado principalmente en las siguientes deficiencias:

- No consta en el expediente acuerdo alguno de concesión de subvención para el funcionamiento de la Escuela de Música.
- No se motiva en las bases la elección de la oposición como forma de provisión.
- Atendiendo a lo determinado en la Ley 7/85 LRBRL, en su artículo 26, no se establece como obligatoria, para este municipio, la prestación de escuelas de música.
- No se respeta el principio de especialidad del tribunal de valoración y debería especificarse con mayor grado de detalle el contenido del programa a presentar y el resto de contenidos sujetos a valoración.
- No se justifica en el expediente el carácter esencial o prioritario del servicio al que afectan las contrataciones, en relación al artículo 21 de la LPGE-2014, sin que ésta contemple como excepción a las contrataciones temporales, el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

- El Plan de Ajuste aprobado el 30 de Marzo de 2012, establece la pretensión de que en el ejercicio 2013 y sucesivos, el servicio de la Escuela de Música se autofinancie íntegramente con la correspondiente tasa y la aportación de la Diputación Provincial. No se tiene conocimiento en el expediente remitido de que exista financiación de la Escuela Municipal de Música en virtud de convenio de colaboración alguno. Asimismo, la medida 1 del Plan de Ajuste, estima la reducción de costes de personal para los ejercicios 2013 y siguientes en 5.000.000 de euros, para lo que deberá adaptarse la plantilla a las necesidades de la entidad. Los servicios que se pueden cubrir con tasa o precio público no cubren el coste de los servicios.
- Se reiteran los habituales sobre incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25).

El 25 de septiembre de 2014 el Alcalde dicta Resolución, resolviendo la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Educación, teniendo en cuenta que la previsión de alumnos de la Escuela Municipal de Música para el curso 2014/15 ha experimentado un incremento sensible respecto al curso anterior; que las tasas de la Escuela Municipal de Música han sido actualizadas, lo que ha implicado un aumento considerable de los ingresos. De igual forma el Alcalde entiende que la prueba selectiva de la oposición, se considera adecuada para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar y garantizar la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas, concluyéndose en dicha Resolución que la formación en el ámbito musical y su acercamiento a la ciudadanía constituye uno de los objetivos culturales prioritarios de esta Concejalía.

- **<u>Expte. nº RA 455/2014</u>: Expediente de aprobación de la nómina del mes de noviembre de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

Por parte de la Intervención, se emite informe de fiscalización con reparos al expediente de aprobación de la nómina del mes de noviembre de 2014. Respecto a los reparos formulados, sus aspectos más destacados, juntamente con los incumplimientos ya advertidos en las nóminas de meses anteriores, son los siguientes:

- Se remite el expediente a Intervención el día 1 de Diciembre de 2014, sin tener en consideración el tiempo necesario y plazo legal para la emisión de informe por parte de la

Intervención. La propuesta fue modificada y remitida de nuevo a Intervención el 3 de diciembre de 2014.

- Consta en el expediente comunicación interna de la Concejalía de Personal, Policía, Tráfico y Protección Civil de fecha 2 de Diciembre de 2014, al Departamento de Nóminas, con la indicación de que "sólo" se abonen las horas extras que no superen el límite legal de 80 horas anuales por trabajador, modificando en tal sentido la propuesta de gratificaciones y horas extraordinarias de Alcaldía, de fecha 24 de Noviembre de 2014".

- Con fecha 31 de Octubre de 2014, se recibe copia de la Sentencia N° 579/2014 de fecha 15 de Octubre de 2014. JSO 1 de León - Autos conflictos colectivos 0209/2013, sin que se haya procedido a emitir informe sobre ejecución de dicha Sentencia, ni se haya tomado razón de su ejecución, o en el supuesto de que se haya producido, no se adjunta en este expediente. Asimismo, no se ha dado contestación, a la petición de 18 de Febrero de 2014 (de esta Intervención), referida a la Sentencia 203/2013, y tampoco se ha adoptado toma de razón de ejecución de la Sentencia que anula el VI Acuerdo y VI Convenio de este Ayuntamiento.

- En relación al pase a la situación de segunda actividad de los policías locales, informa el Interventor, que la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, dispone que el pase a dicha situación por edad, debe determinarse por resolución de la Alcaldía, previo expediente al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado. La inactividad por parte de la Administración en este caso, supone no cumplir con lo determinado en la legislación sectorial y autonómica de la policía municipal. Se debe proceder a dar destino en puesto de segunda actividad y ajustar las retribuciones, más reducidas, a esa segunda actividad.

- Constan en el expediente escritos de algunas Concejalías, en relación con el aumento de la productividad de determinados trabajadores que han desarrollado actividades extraordinarias con especial rendimiento, "ocupándose del trabajo de otros funcionarios", sin que conste en el expediente nombramiento o habilitación a tal efecto. Tales previsiones se recogen en la propuesta de la productividad firmada por el Concejal del Área. A juicio del Interventor, los Departamentos comunicantes carecen de competencia para dictar actos con efectos a terceros. La competencia para fijar la productividad corresponde al Alcalde.

- Se propone, con carácter periódico, una gratificación extraordinaria a una trabajadora, por la realización de funciones dentro de la jornada de trabajo, pero fuera de los cometidos de su puesto, sin que tenga encuadre este concepto, dentro de los complementos salariales recogidos en el VI Convenio.
- Señala el Interventor, que únicamente pueden tener la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realizan sobre la duración máxima de la "jornada ordinaria de trabajo", pero ha de entenderse que esa prestación extraordinaria ha de serlo en el marco de las funciones del puesto de trabajo, no en las de otro, pues en tal caso se incurriría en un supuesto de movilidad funcional.
- El excesivo número de horas realizado por algunos empleados, ha de ponerse en relación con lo ya señalado sobre el número máximo de horas de posible realización por cada empleado público, con la compensación de los servicios con periodos de descanso y con el cumplimiento del/de los Plan/es de Ajuste municipal/es. En algún supuesto, no consta el visto bueno del responsable del servicio. Los incrementos en las horas extras suponen, a juicio del Interventor, un gran inconveniente para el cumplimiento del plan de ajuste, al incrementarse las percepciones de las mismas y no reducirse gasto en otros conceptos.
- Se produce el alta de un trabajador municipal, en virtud de la resolución judicial de 7 de Mayo de 2014 del TSJCL, sin que exista acto administrativo de ejecución de sentencia, sino únicamente escrito del Concejal de Personal y el Técnico de Administración General.

El Alcalde, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014, considera procedente levantar el reparo suspensivo de Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, en atención a las mismas razones que en informes anteriores (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión, o el retraso en la tramitación; futura aprobación de una relación de puestos de trabajo), teniendo en cuenta en este caso, además, lo siguiente:

- Que a la vista del informe jurídico obrante en el expediente, las gratificaciones por horas extraordinarias por servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, se deben limitar al máximo de ochenta horas anuales, salvo las excepciones legal y convencionalmente previstas, elaborándose a tal efecto una segunda propuesta por la Concejalía de Personal adaptada a esta limitación, con fecha 2 de diciembre de 2014.

- Que de conformidad con el informe obrante en el expediente, las irregularidades puestas de manifiesto, dada su naturaleza y alcance, requieren de un exhaustivo análisis por los responsables competentes, que examinen desde el punto de vista económico-presupuestario, de manera individualizada y global los conceptos retributivos que además no pueden obviar su evolución a lo largo del ejercicio presupuestario para garantizar el cumplimiento de los límites impuestos.

[8]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

➢ **<u>Expte. nº RA 487/2014</u>: Expediente de aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2014, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones, horas extraordinarias y productividad.**

El 23 de diciembre de 2014, la Intervención del Ayuntamiento emite informe con reparos, al expediente de aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2014. Los planteamientos incluidos en dicho informe, resultan similares a los formulados con anterioridad en los expedientes de aprobación de las nóminas de los meses de febrero, abril, junio y noviembre, todos de 2014, con reproducción de párrafos completos.

Las particularidades más significativas de las objeciones reflejadas en el informe de fiscalización de la nómina del mes de diciembre de 2014, son las siguientes:

- El expediente carece de cualquier otro informe al emitido por el Secretario accidental y al de fiscalización realizado por la Intervención. No se incluye en el expediente el informe jurídico que debería emitirse por el Departamento de Personal en base al artículo 172 y siguientes del ROF. Contando este Ayuntamiento con diferentes Técnicos A1, no se dispone en este momento de ninguno para el Departamento de Personal, elaborándose la nómina por un Auxiliar Administrativo.

- El Concejal de Personal y Policía dispone que se realice el cálculo de la nómina de los trabajadores subrogados de Urbaser en base a las sentencias recaídas, sin incluir en el expediente informe jurídico sobre ejecución de dichas sentencias, ni aportar acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre su toma de razón. Según manifiesta la Intervención, las citadas resoluciones judiciales, implicarían la aplicación de su Convenio laboral, con unas

[8] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

cuantías retributivas superiores a las que se recogen en este Ayuntamiento para trabajadores de nivel similar, lo que dificulta aún más el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de corrección del déficit público previstos en la normativa vigente, sin que por otra parte, se hayan adoptado las medidas oportunas para la aprobación de un Convenio laboral ni para la concreción del número de puestos de trabajo necesarios y su cobertura en condiciones de igualdad mérito y capacidad.

- Respecto a la inactividad de esta Administración relacionada con el pase a la segunda actividad de los miembros del Cuerpo de Policía Local, subraya el Interventor las consecuencias de no ejecutar las medidas expuestas en el reparo formulado en el mes de noviembre. No ajustar las retribuciones a dicha situación en su caso, pueden suponer un mayor coste que debería asumir este Ayuntamiento, así como la infrautilización de recursos humanos de los que dispone la Corporación, por lo que estas actuaciones dificultan el cumplimiento del plan de ajuste y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

- Vuelve a reiterarse, de forma similar a lo apuntado en el mes de noviembre la propuesta de otra Concejalía, en este caso la de Personal, relativa al aumento de la productividad de determinados trabajadores que han desarrollado "funciones de Jefe de Servicio", sin que consten en el expediente, nombramiento o habilitación a tal efecto. La propuesta de asignar una productividad por parte del Concejal del Área no es vinculante ya que corresponde al Alcalde su asignación con criterios objetivos.

- El Concejal de Personal propone a través de una comunicación interna que se "abone" a determinados Policías la asistencia a juicios. En dicha propuesta se indica que la asistencia a juicio no es resultante del desempeño del puesto de trabajo, que "no tiene que ver" con sus funciones de Policía Local, por lo que propone que se le abone una cantidad. La Intervención, reitera lo indicado en ocasiones anteriores, respecto a la falta de competencias de este Concejal para dictar actos que afecten a terceros.

- Se propone por parte de la Concejal de Bienestar Social que no se dé de baja a determinados trabajadores a 31 de diciembre de 2014. El Interventor, informa lo mismo que en el supuesto anterior: falta de competencia de esa Concejal para realizar dicha propuesta. Se manifiesta a su vez que el acceso al empleo público ha de hacerse en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha suprimido con respecto a los reparos formulados en la nómina de noviembre, la referencia a la falta de supervisión por parte del Jefe de Servicio, de algunas horas extraordinarias propuestas al pago.

El Alcalde, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2014, decreta el levantamiento de los reparos, con similares argumentos a los expuestos con este mismo fin, en la aprobación de las nómina de meses anteriores (razones de urgencia; naturaleza del gasto; los perjuicios que ocasionan la suspensión o el retraso en la tramitación; futura aprobación de una relación de puestos de trabajo).

[9]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

14.3.3. Expedientes de Contratación

De los 23 acuerdos contrarios a reparos adoptados en 2014 en materia de contratación, con importe superior a 50.000 euros o sin importe, se ha analizado una muestra de 15 acuerdos, de los cuales 11 tienen un importe superior a 50.000 euros y en 4 no figuraba importe.

➢ **Expte. nº RA 22/2014: Expediente de contratación del suministro de combustible para el parque móvil municipal de San Andrés del Rabanedo.**

La Junta de Gobierno Local, el 19 de noviembre de 2013, aprobó el expediente para la contratación del suministro de combustible para el parque móvil municipal.

Con fecha 16 de enero de 2014, se remite a la Intervención propuesta de adjudicación del contrato a la empresa SOLRED S.A. en el precio ofertado de 72.587,90 €, IVA incluido.

El interventor municipal, en su informe de 28 de enero de 2014, repara el expediente, en base a que las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos, incumplen lo determinado en el artículo 21 y siguientes de la LOEPSF, así como del artículo 193 del TRLRHL. El informe de fiscalización concluye con una observación, recordando que deben respetarse las prioridades legales de pago, tanto en el orden cronológico, como respecto a la prioridad del pago de la deuda pública y sus intereses.

La Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Sanidad, Consumo, Mercados y Protocolo en su propuesta de resolución de discrepancias considera que el suministro de

[9] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

combustible es un gasto necesario e ineludible para la prestación de los servicios esenciales del municipio, como la recogida de residuos sólidos urbanos o policía, u obras, ello sin perjuicio de la necesidad de aprobar el Plan financiero a que alude el informe de Intervención.

El 6 de febrero de 2014, el Alcalde resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Sanidad, Consumo y Protocolo avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. En dicha Resolución se adjudica el contrato a la empresa SOLRED, S.A. en el precio ofertado y con un porcentaje a la baja de 3,5% sobre el precio de venta al público en la Estación de Servicio en el momento del suministro.

- **Expte. nº RA 131/2014: Expediente de prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica en instalaciones municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

El contrato inicialmente suscrito vencía el día 11 de mayo de 2.013, siendo prorrogado por un año, hasta el 11 de mayo de 2.014, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2013. La empresa Iberdrola Generación, S.A.U, en fecha 9 de abril de 2.014, presentó escrito comunicando su disposición a prorrogar el contrato suscrito por un año más.

La cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas rector del contrato dispone que el mismo podrá ser prorrogado por periodos anuales con la finalidad de reiterar las prestaciones, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido por el órgano de contratación y llevarse a cabo por mutuo acuerdo de las partes.

El interventor, con fecha 5 de mayo de 2014, manifiesta su disconformidad con la propuesta de acuerdo, en base a los incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25), expuestos al comienzo de este epígrafe.

El Alcalde, visto el Informe favorable emitido por el Técnico de Contratación municipal, en Resolución de 6 de mayo de 2014 avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación administrativa y prorroga hasta el día 11 de mayo de 2015 el contrato de suministro de energía eléctrica en instalaciones municipales adjudicado a la mercantil Iberdrola Generación, S.A.U., considerando que el reparo recogido en el informe del Sr. Interventor se refiere a aspectos formales presupuestarios y que el suministro eléctrico es un suministro básico del cual no se puede prescindir En esta Resolución el

Alcalde no hace mención a que se resuelva la discrepancia con la Intervención ni se solvente el reparo.

- **<u>Expte. nº RA 206/2014</u>: Expediente de autorización y disposición de gastos, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de Iberdrola Generación, S.A. por importe total de 67.635,29 €.**

La propuesta inicial, de fecha 5 de mayo de 2014, es de la Concejalía de Hacienda. Se aporta informe del Ingeniero Técnico Municipal en relación con las facturas incluidas en el expediente, concluyendo que el consumo energético se ha producido y es correcto, siendo los precios indicados conformes con lo establecido reglamentariamente.

El 4 de junio de 2014 se emite por la Intervención, informe con reparos al expediente 26R/14. Los principales aspectos que se abordan en el informe de fiscalización, son los siguientes:

- Siendo efectiva la liberalización del mercado eléctrico y la eliminación de barreras en la prestación del servicio de comercialización y suministro de energía eléctrica, es necesario tramitar expediente de contratación del suministro eléctrico atendiendo a los principios de igualdad, concurrencia y competitividad marcados por el TRLCSP.
- Se reiteran los incumplimientos del TRLHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25), expuestos al comienzo de este epígrafe.

El Alcalde, mediante Resolución de 23 de junio de 2014 resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en base a que: *"es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros, …"*. En la misma Resolución, se aprueban 70 facturas y se autorizan y disponen gastos, y reconocen y liquidan obligaciones en las partidas correspondientes, por importe de total de 67.325,29 €.

- **<u>Expte. nº RA 223/2014</u>: Expediente de contratación del servicio denominado "intensificación de tráficos de la línea regular del servicio colectivo de viajeros VACL-115"**

El 31 de mayo de 2.014 finalizó el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y la empresa "Transportes Adaptados Regionales, S.L." para la intensificación de tráficos de la línea regular del servicio colectivo de viajeros VACL-115, es

decir, para el servicio de transporte colectivo de viajeros desde la Pedanía de Ferral del Bernesga a San Andrés del Rabanedo y León, mediante la intensificación de tráficos de la concesión autonómica de línea regular indicada.

El expediente de contratación pretende la contratación de dicho servicio desde el 1 de junio de 2014 hasta el 1 de julio de 2015, inclusive, prorrogable por una mensualidad más, con un valor estimado de contrato de 8.381,00 € más IVA mensuales, siendo el gasto previsto correspondiente al ejercicio presupuestario de 64.533,70 €. Se tramita el expediente mediante tramitación urgente y procedimiento negociado sin publicidad. Existe informe desfavorable del Técnico de Contratación.

La Intervención municipal emite, el 20 de junio de 2014, informe con reparos en el que en primer lugar expone los argumentos de oposición emitidos por el Técnico de Contratación, que hace suyos. Considera el interventor que el Ayuntamiento no tiene competencia para la prestación de los servicios de transporte urbano, por no alcanzar la población mínima para prestar dicho servicio, y advierte que las Entidades Locales solo pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, resultan necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, y en todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, según dispone el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

Además, tal como señala el informe del Técnico de Contratación, se trata de un servicio cuya supresión está prevista en el Plan de Ajuste municipal aprobado por el Pleno en sesión del 30 de marzo de 2.012, previsión que el nuevo Plan aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de diciembre de 2.013, no modifica. Tampoco se justifica que el servicio cuya prestación se pretende, atendido su objeto y elevado coste, cumpla con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública, no sólo ya desde el punto de vista de la normativa contractual pública, sino también de la exigente normativa en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El informe de Intervención, señala también otros incumplimientos: No se aporta informe del Jefe de Área de inspección de servicios; no es posible justificar la intensificación de tráficos propuesta; no es posible una comprobación de los ingresos de la mercantil derivados de la prestación de servicio; no es posible comprobar los ingresos globales que percibirá la empresa en concepto de recaudación de los usuarios del servicio.

Asimismo, se reiteran, al igual que en informe anteriores, los habituales incumplimientos de la normativa presupuestaria (art. 193 del TRLRHL), así como los relacionados con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

El Alcalde, el 27 de junio de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Deportes, Juventud y Transportes, avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y aprueba el expediente de contratación administrativa, justificando su decisión en base a que resulta preciso proceder a la contratación de este servicio, para garantizar su prestación a los vecinos de la localidad de Ferral del Bernesga, servicio del que se benefician también el resto de vecinos del municipio y de otros municipios que precisan desplazarse por las zonas incluidas en el radio de acción de la línea, por tratarse de un servicio que no es de nueva prestación, sino que se ha venido prestando desde hace un buen número de años, teniendo para los ciudadanos la consideración de ser un servicio de obligada prestación o sobre el que entienden tener un derecho adquirido.

- **Expte. nº RA 236/2014: Expediente de contratación administrativa del suministro de material de oficina e informática para el funcionamiento de los servicios municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

A instancia de la Concejalía de Hacienda se propone la aprobación de un expediente para la contratación administrativa del suministro de material no inventariable de oficina e informático para el funcionamiento de los servicios municipales con la consiguiente aprobación, del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación y el contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un valor estimado de 59.400 € más IVA.

El informe con reparos emitido por la Intervención el 30 de junio de 2014, muestra su disconformidad con el expediente, en base a los incumplimientos ya señalados en informes anteriores, tanto del TRLHL (art. 193) como de la LOEPSF (arts. 21 y 25).

Advierte igualmente el interventor que el gasto propuesto tiene un límite cuantitativo y otro temporal, pero no se establece un medio de control del gasto con el fin de que éste se realice de forma eficaz y eficiente.

El Alcalde, el 3 de julio de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, avocando la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y aprueba el expediente de contratación administrativa y el PCAP, considerando que el material a suministrar es necesario para el normal funcionamiento de los servicios municipales y que sin el suministro no se podrían llevar a cabo las tareas administrativas que demandan los ciudadanos.

- **Expte. nº RA 259/2014: Expediente de contratación administrativa del suministro de dos vehículos, para el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y para el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.**

Constan como antecedentes en la propia Resolución, que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo presta el servicio de recogida domiciliaria de residuos urbanos de forma directa desde el mes de diciembre de 2.012, para lo que dispone de un parque de maquinaria cuyas unidades tienen ya un excesivo número de años de servicio, siendo necesaria su sucesiva sustitución. Respecto al servicio de prevención y extinción de incendios, este Ayuntamiento no ha dado cumplimiento efectivo hasta la fecha a la previsión legal de prestación del servicio, disponiendo únicamente de un pequeño vehículo auto-bomba gestionado por los voluntarios del servicio de Protección Civil.

El valor estimado del contrato es de 422.272,73 € más IVA y el gasto correspondiente está financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, que por Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de mayo de 2.014 concede de forma directa una subvención al Ayuntamiento por importe de 517.000,00 €.

En el Informe de la Interventora Accidental, de 30 de julio de 2014, se informa desfavorablemente el expediente, al constatar, de forma análoga a expedientes anteriores, el incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 193 del TRLRHL y arts. 21 y 25 de la LOEPSF. Asimismo, vuelve a constatarse en este expediente, la vulneración de lo preceptuado en los art. 4.2 y 13.6 de la LOEPSF (periodo medio de pago, plan de tesorería), y recordar la prioridad del pago de la deuda (art. 14 LOEPSF).

El 31 de Julio de 2014, el Alcalde resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios, levantando el reparo suspensivo en base a que dicho reparo se formula por causa de no haberse tomado las medidas en materia de estabilidad presupuestaria, si bien, al tratarse de un gasto que no consume crédito presupuestario municipal, por estar financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, debe procederse a aprobar el expediente, siendo necesarios los vehículos para los servicios municipales.

- **Expte. nº RA 360/2014: Expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

Los servicios objeto de contratación, se financian con cargo al presupuesto municipal de gastos, sin que el coste total del contrato exceda de las cantidades recaudadas en base a los precios fijados en la Ordenanza nº 31 de precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades físico deportivas y de animación y tiempo libre. El importe estimado del contrato es de 182.909,08 euros, más IVA.

El Interventor, en su informe de fiscalización de 25 de septiembre de 2014, repara el expediente, en base a las infracciones normativas que de forma recurrente a lo largo del ejercicio 2014, viene poniendo de manifiesto en el ejercicio de las funciones de control interno (en el art. 193 del TRLRHL y arts. 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF), con el alcance y significado que, para evitar reiteraciones, ya se han reflejado en anteriores apartados.

El Alcalde, mediante Resolución de 29 de septiembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Deportes, Juventud y Transportes, en base a que las escuelas deportivas municipales se desarrollan desde hace tiempo y es una actividad asumida por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo como de prestación obligatoria, y las actividades físico-deportivas, una prioridad para mantener activas a las personas adultas del municipio, en la consideración además, de que se trata de actividades cuya prestación no supone coste para el Ayuntamiento.

- **Expte. nº RA 369/2014: Expediente de contratación del Servicio de enfermería y de terapia ocupacional para la Unidad de estancia diurna del Centro de Día para personas mayores de Trobajo del Camino.**

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2014, se adjudicaron varios contratos menores en el marco de los servicios "Socio-sanitarios para la Unidad de Estancias Diurnas del Centro de Día para personas mayores del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo". La adjudicación de estos contratos, referenciada a un precio por hora (IVA incluido), recayó en cuatro licitadores, elegidos entre quienes, previa invitación municipal, habían presentado ofertas para participar en el procedimiento.

Médico	**31,00 6**/h. (IVA incluido).
Enfermería	**10,00** 6/h. (IVA incluido).
Fisioterapia	**22,50** €/h. (IVA incluido).
Terapia Ocupacional	**15,00 6**/h. (IVA incluido).

Ante la renuncia presentada por los adjudicatarios de los servicios de Terapia Ocupacional y Enfermería, se propone contratar a los segundos clasificados en el procedimiento, recayendo respectivamente entre quienes habían presentado ofertas por importe de 18,41 €/h y 13,00 €/h.

En informe de fiscalización de 30 de septiembre de 2014, la Intervención fiscaliza el expediente con reparos, en base a los siguientes motivos:

- No se justifica debidamente en el expediente la necesidad de realización de esta actuación, ni que la misma no pueda llevarse a cabo por medios personales municipales, al menos en relación al servicio de terapia ocupacional.
- No se justifica la elección de la profesional para el proyecto descrito, que oferta una cantidad superior a la establecida inicialmente por la profesional que presenta la renuncia a la prestación del servicio. Estando el proyecto financiado por la Junta de Castilla y León, no se justifica que la nueva oferta no exceda de la cantidad correspondiente a la subvención, habiendo sido conveniente por otra parte, haber procedido a la apertura de un nuevo periodo de presentación de ofertas.
- Debería constar en el expediente el número de horas e importe total que se contrata.
- Se incluyen, de forma análoga a lo expuesto en apartados anteriores, los ya reiterados incumplimientos del TRLRHL (art. 193) y de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25).

El Alcalde, el 1 de octubre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Atención al Ciudadano, Asociaciones y Bienestar Social, considerando que el servicio de enfermería y terapia ocupacional, son necesarios y obligatorios en base a la

normativa de la Junta de Castilla y León para este tipo de Centros, y que no pueden ser prestadas por el personal municipal, ya que estas actividades requieren titulación específica y el Ayuntamiento no cuenta entre sus empleados con titulados en esas actividades. Se establece como plazo de duración para dichos contratos, el de seis meses.

- **Expte. nº RA 381/2014: Expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

El expediente tiene por objeto una modificación parcial del Pliego de cláusulas administrativas particulares que formaba parte del expediente de contratación, concluido anteriormente mediante Resolución de la Alcaldía 360/2014, de 29 de septiembre de 2.014, analizada en párrafos precedentes.

Las presentes actuaciones se encuentran orientadas a modificar, mediante un procedimiento de revisión de oficio, las cláusulas 12 y 13 del Pliego, al objeto de establecer que los licitadores formulen sus ofertas de mejoras de forma diferenciada y sucesiva, a través de dos Anexos, uno para incluir en el Sobre B (mejoras subjetivas) y otro en el Sobre C (mejoras objetivas), facultándose con ello a la Mesa de Contratación, para la valoración previa de los criterios dependientes de un juicio de valor, de conformidad con lo señalado por el artículo 150 del TRLCSP.

La Intervención emite un reparo el 9 de octubre de 2014 en los mismos términos que el formulado con motivo de la fiscalización del expediente referenciado en apartados precedentes de este mismo Informe (Resolución de la Alcaldía 360/201).

El Alcalde, mediante Resolución de 10 de octubre de 2014, resuelve la discrepancia con las mismas argumentaciones que en la anterior Resolución, revisa de oficio las cláusulas 12, 13 y Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares aprobado y mantiene el resto de actos administrativos adoptados en la referida Resolución 360/2014. En esta nueva Resolución se ordena insertar un nuevo anuncio y se abre el procedimiento de licitación.

- **Expte. nº RA 411/2014: Adjudicación del expediente de contratación del suministro de dos vehículos, tipo camión, uno recolector-compactador con carga lateral, para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y otro, de extinción de incendios, para el servicio de Protección Civil.**

La fase que se somete a fiscalización es la de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de los contratos que conforman cada uno de los 2 lotes que integran el procedimiento de contratación aprobado mediante Resolución de la Alcaldía nº 259/2014, anteriormente analizada. El Lote nº 1 (vehículo recolector-compactador), adjudicado en 213.636 € más IVA, y el Lote nº 2 (vehículo de extinción de incendios), cuyo importe de adjudicación fue de 190.000 € más IVA.

Se recogen los antecedente del expediente de contratación, y se reseñan, las actuaciones de la Mesa de Contratación, la cual, de conformidad con el Informe técnico, y una vez realizada la valoración de las ofertas presentadas, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a las 2 ofertas más ventajosas por los siguientes importes: el Lote nº 1 (vehículo recolector-compactador) en 213.636 € más IVA, y el Lote nº 2 (vehículo de extinción de incendios) en 190.000 € más IVA.

El informe de Intervención se formula con reparos, por los mismos motivos ya consignados en informes anteriormente analizados, incumplimiento del art. 193 del TRLRL y arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF. Asimismo, en el informe de fiscalización, se advierte que el expediente se recibe el mismo día que se cumple el plazo para adjudicar, salvo que se conceda una prórroga, y que no se cumple con el plazo mínimo para emisión de informes, y atendiendo a la trascendencia del mismo, se debería respetar dicho plazo.

El 6 de noviembre de 2014, el Alcalde resuelve la discrepancia formulada a favor del órgano gestor (Concejalía Delegada de Servicios) levantando el reparo suspensivo con idénticos argumentos a los utilizados en la Resolución 259/2014: "los reparos se formulan por causa de no haberse tomado las medidas en materia de estabilidad presupuestaria, si bien, al tratarse de un gasto que no consume crédito presupuestario municipal, por estar financiado en su totalidad por la Junta de Castilla y León, debe procederse a declarar válida la licitación, siendo necesarios los vehículos para los servicios municipales".

En la misma Resolución se acuerda, entre otros extremos, declarar válida la licitación efectuada, adjudicar el contrato, disponer el gasto y notificar el acuerdo a las empresas excluidas de la licitación, a las empresas adjudicatarias y a las demás empresas licitadoras que han intervenido en el proceso de licitación, publicando la adjudicación en el Perfil de Contratante.

- **Expte. nº RA 419/2014: Adjudicación del expediente de contratación de los servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico-deportivas para adultos y escuelas deportivas.**

Corresponde este expediente a la adjudicación del contrato, que en fase inicial, se sustanció mediante Resolución de la Alcaldía 360/2014, y sobre el que posteriormente, con motivo de la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas, recayó una nueva Resolución del mimo órgano (381/2014), habiendo sido en ambos casos, objeto de informes desfavorables de la Intervención, que han sido analizados en párrafos precedentes de este Informe.

En la presente Resolución, se recogen los antecedente del expediente de contratación, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, y se reseñan, entre otros extremos, las actuaciones de la Mesa de Contratación, la cual, de conformidad con el Informe técnico, y una vez realizada la valoración de la única oferta presentada, acuerda elevar al órgano de contratación, propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta presentada por la empresa "Eulen, S.A.".

La Intervención, el 10 de noviembre de 2014 formula un reparo, recordando que ya con anterioridad, en los 2 expedientes de los que trae causa el presente procedimiento, se formularon sucesivamente en cada uno de ellos, los correspondientes reparos.

En esta ocasión, los principales motivos del reparo, vuelven nuevamente a coincidir con los ya planteados en anteriores informes: incumplimientos del art. 193 del TRLRHL (remanente de tesorería negativo) y de los art. 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF (plan de ajuste, período medio de pago a proveedores y Plan de Tesorería).

El Alcalde, con fecha 17 de noviembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Deportes, Juventud y Transportes, con las mismas argumentaciones que en las dos Resoluciones anteriores. En la misma Resolución, se adjudica el contrato a la empresa Eulen S.A. en el precio de 91.454,54 €, más IVA, para el primer año de vigencia del contrato.

- **Expte. nº RA 420/2014: Expediente de prórroga del servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas municipales.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre 2013, se había adjudicado el contrato del servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas municipales, a la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U., por un plazo de un año, pudiendo prorrogarse por otro año más, por acuerdo expreso de las partes.

Con fecha 9 de octubre de 2014 la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U. presentó un escrito solicitando la prórroga del contrato.

El 7 de noviembre de 2014 la Intervención emite un reparo, fundado, nuevamente en los motivos ya apuntados en anteriores informes: incumplimientos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (plan de ajuste, período medio de pago a proveedores y Plan de Tesorería).

El 17 de noviembre de 2014 el Alcalde resolvió la discrepancia, a favor de la propuesta de acuerdo del órgano gestor (Concejalía de Hacienda), reseñándose como motivo del levantamiento del reparo, la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de los diversos departamentos municipales, resultando por ello preciso contratar un servicio de mantenimiento de las aplicaciones informáticas, teniendo igualmente en cuenta que el contrato formalizado con la empresa T-Systems ITC Iberia S.A.U., es susceptible de ser prorrogado por un año más, decretando en base a ello la prórroga del contrato, hasta el 10 de diciembre de 2015.

- **<u>Expte. nº RA 494/2014</u>: Expediente de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de diversos proveedores, por importe total de 67.369,70 €.**

El expediente reseñado, consta de 33 facturas de 10 proveedores diferentes, de actividades muy diversas, con un importe mínimo de 13,31 euros y un máximo de 8.251,08 euros.

El 30 de diciembre de 2014, la Intervención emite informe con reparos al expediente. Las notas más destacadas de las objeciones planteadas por el Interventor en este procedimiento, son las siguientes:

- No parece posible, a la vista de las facturas presentadas, hacer una comparativa de los precios contemplados en las facturas que forman parte del expediente.

- La naturaleza de los gastos de determinadas facturas, no parecen formar parte de las competencias municipales enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, tras su modificación por la LRSAL.
- Se han informado con reparos por la Intervención, diversos expedientes en relación con la puesta en marcha de las piscinas municipales, y parece que el objeto de la facturación es por servicios similares, no recogiéndose en el informe del Arquitecto Técnico mención a la existencia de anteriores facturas o contratos, por lo que no se informa si esos servicios son diferentes a los anteriores o porque se haya dividido la facturación.
- No se acredita en el expediente la imposibilidad de que tales servicios pudieran haber sido realizados por personal municipal adscrito al servicio de limpieza, o por otro personal municipal, en lo relativo a la atención al ropero de las piscinas municipales.
- No se justifica que los servicios prestados a través de contratos menores, atendido su objeto y elevado coste, cumplan con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública en la exigente normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Vuelve nuevamente a insistirse en el incumplimiento de la LOEPSF (arts. 4.2, 13.6, 21 y 25) y del TRLRHL (art. 193).

El Alcalde levantó el reparo en fecha de 30 de diciembre de 2014, en base a los siguientes motivos:

- Si bien el Ayuntamiento no dispone de Plan económico financiero, la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de junio de 2014, aprobó un Plan de Ajuste en el marco de lo previsto en el artículo 26 del RDL 8/2013.
- La falta de aprobación de las facturas propuestas, conllevaría un enriquecimiento injusto a favor de esta Administración y en perjuicio de terceros.

➢ **<u>Expte. nº RA 535/2014</u>: Expediente de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago a favor de Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones S.L (Ibersontel) por la prestación del servicio de telecomunicaciones, por importe total de 105.671,23 €.**

La propuesta suscrita por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interno, Régimen Jurídico, Industria y Comercio, fue objeto de un reparo de la Intervención en 26 de diciembre de 2014.

Según señala el Informe del órgano interventor, las facturas que forman parte de este expediente se refieren al contrato de telecomunicaciones adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de Mayo de 2013. No obstante, se advierte en los informes del Inspector de Servicios municipales del cobro de llamadas realizadas a números especiales que no entran en contrato, así como a la falta de cumplimiento de las mejoras presentadas por Ibersontel, Asimismo indica el Informe del Interventor, que se acompaña a cada una de las facturas, informe del Arquitecto Técnico Inspector de Servicios municipal, de conformidad con la facturación con los servicios prestados, así como al cobro de servicios no incluidos en el mismo, y al incumplimiento de las mejoras ofertadas por la mercantil.

En su informe de fiscalización, la Intervención juntamente con los incumplimientos ya manifestados en anteriores informes de reparos (art. 193 del TRLHL, y arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF), añade que conforme a lo determinado en la LOEPSF (art. 13.6), no se cumple con el periodo medio de pago a proveedores calculado como se determina en el RD 635/2014, debiendo elaborar un nuevo plan de tesorería.

El Alcalde, el 30 de diciembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, considerando que es necesaria su aprobación, pues lo contrario supondría enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros. Asimismo, aprueba las facturas y autoriza, dispone, reconoce y liquida obligaciones de las mismas, y se ordena aplicar las obligaciones así reconocidas, al pago no presupuestario efectuado.

[10]En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento presentó informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de las mejoras ofertadas, a finales de 2015 y principios de 2016, indicándose en el mismo que el retraso en su cumplimiento se debió a circunstancias achacables al Ayuntamiento.

- **<u>Expte. nº RA 553/2014</u>: Expediente de autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago, a favor de diversos proveedores, por importe total de 82.143,25 €.**

[10] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

El 29 de diciembre de 2014, la Intervención emite informe con reparos en el expediente referenciado, que funda –juntamente con las razones que de forma recurrente viene apreciando en otros procedimientos- en las siguientes motivaciones:

- No existen contratos en vigor con algunas mercantiles cuya facturación se pretende aprobar en el expediente, o bien se comprueba que la facturación excede de los términos del contrato.
- La propuesta que incluye, entre otros, un gasto de alquiler carente de contrato, estaría contraviniendo los requisitos esenciales de los procedimientos de contratación en materia de alquiler, los artículos 4.1.p del TRLCSP y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El Plan de Ajuste establecía, en relación con los contratos menores, la reducción de los mismos, primando el precio como forma de contratación. No parece posible, a la vista de las facturas presentadas, hacer una comparativa de los precios contemplados en las facturas que forman parte del expediente.
- Los conceptos contemplados en determinadas facturas, entre ellas la publicidad institucional, no parecen formar parte de las competencias municipales enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 tras su modificación por la Ley 27/2013 que sienta el principio de que los municipios solo podrán ejercer competencias distintas a las propias o a las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.
- No se justifica que los servicios prestados a través de contratos menores, atendido su objeto y elevado coste, cumplan con los principios de eficiencia, sostenibilidad, racionalidad y consistencia en la contratación pública en la exigente normativa en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril).
- Los incumplimientos ya manifestados en anteriores informes de reparos (art. 193 del TRLHL, y arts. 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

El Alcalde, el 30 de diciembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, considerando que “es necesaria su aprobación pues lo

contrario supondría enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros…".

14.3.4. Operaciones financieras

- **Expte. nº RA 44/2014: Expediente 1/2014, de concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de 2.614.020,75 €.**

El expediente, incoado por la Concejalía de Hacienda, Régimen Jurídico, Régimen Interno, Industria y Comercio, tiene por objeto la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de 2.614.020,75 euros.

En el Informe de Intervención, emitido el 24 de febrero de 2014, se formulan varios reparos y observaciones, que giran, fundamentalmente, en torno a las siguientes cuestiones:

- Se advierte, que a pesar de que en el expediente se hable indistintamente de operación de tesorería y de operación de crédito a corto plazo, las diferencias entre ambas son importantes, tanto por el objeto, como por el destino y requisitos de aprobación. En este sentido, recuerda el Interventor la regulación de las operaciones de Tesorería incluida en el art. 51 del TRLRHL y advierte que según dispone el artículo 10.4 del RDL 4/2012, en el supuesto de contar con plan de ajuste y generar remanente de tesorería negativo, circunstancias que concurren en este Ayuntamiento, no se pueden financiar inversiones con endeudamiento.

- Respecto a la competencia del órgano para concertar la operación, considera el Interventor que corresponde al Pleno, ya que la suma de la operación proyectada y una operación preexistente y no devuelta (por importe de 1.583.728,18 €), supera el límite establecido en el artículo 52.2 del TRLRHL (el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior). Sin embargo, en el informe de la Tesorería se indica que se cumple el límite competencial del art. 52.2, dado que las operaciones preexistentes no se computan en el cálculo como "operaciones vivas", al encontrarse "vencidas y no vigentes", y así se refleja en la propuesta de la Concejalía.

- Pese a que este tipo de operaciones se consideran excluidas del ámbito de aplicación del TRLCSP (artículo 4.1.l), el Interventor cuestiona la legalidad del apartado cuarto de las Bases que regirán esta contratación *("… vista la escasa presentación de ofertas en operaciones pretéritas que fueron publicitadas en el Boletín Oficial de la Provincia, se*

procederá a comunicar a varias Entidades Financieras las presentes bases considerando cumplidos los trámites de los procedimientos negociados"), dado que la concurrencia y libre competencia, no pueden ser restringidas por el hecho de que no se presenten licitadores en procedimientos anteriores que han sido adjudicados, pues el procedimiento negociado se permite en la legislación contractual, una vez no se ha cubierto por un procedimiento abierto la licitación.

- Respecto a la capacidad de la Entidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se derivan de las operaciones de crédito (artículo 52.2 del TRLRHL), el Interventor considera que el incumplimiento del plan de ajuste, la no generación de remanente suficiente en los ejercicios pasados para hacer frente a la devolución de la operación de crédito del plan de ajuste del RDL 4/2012 y el plan de tesorería del 27 de enero de 2014, indican que no se puede devolver la operación en tiempo. En el supuesto de que se devuelva la operación en tiempo, no se puede hacer frente al pago del resto de obligaciones, produciendo un incumplimiento de la LOEPSF, al considerar como objetivo el pago de las obligaciones dentro del periodo de 30 días. Si bien, la misma LOEPSF establece en su artículo 14 el pago prioritario de la deuda pública y que existe crédito para el mismo. En este sentido indica el Interventor que lo recogido en la LOEPSF, se encuentra en contradicción con lo estipulado en el artículo 52.2 del TRLRHL.

- En línea con lo apuntado por la Tesorería, el Interventor advierte que si bien la operación de tesorería no supera el límite legal del 30% de los recursos liquidados en el ejercicio anterior, el nivel de endeudamiento global del Ayuntamiento es alto, y sería aconsejable afrontar las correcciones necesarias para equilibrar las cuentas y ajustarse a los límites previstos en el artículo 53 del TRLRHL. La operación de tesorería soluciona un problema transitorio de liquidez, para la que teóricamente se concibe, no obstante deberán adoptarse las medidas oportunas de reducción y control de gasto para que esta operación pueda ser cancelada a su vencimiento y no se convierta en una operación a reiterar en el futuro.

- Se recuerda que conforme a lo previsto en el artículo 50 del TRLRHL, en el supuesto de que el presupuesto sea prorrogado, sólo se pueden concertar operaciones de tesorería dentro de los límites fijados por la ley y siempre que las concertadas sean reembolsadas. A este respecto, señala el Interventor en su Informe que se deberá determinar antes de la concertación de esta operación, que no están vigentes otras operaciones de tesorería. Se permite la compensación en las Bases, lo que contradice la legislación tributaria, al ser

ésta una competencia de la Administración y no de la entidad financiera exigiendo la tramitación de un expediente administrativo.

- Se reiteran los incumplimientos ya plasmados en la mayoría de los informes relacionados con el TRLRHL (art. 193) y la LOEPSF (arts. 21 y 25).

Consta en las actuaciones, una advertencia del Secretario accidental sobre la discrepancia técnica en los Informes obrantes en el expediente acerca de la competencia orgánica para la aprobación de esta operación, que difiere en función del criterio que se siga para apreciar si una operación vencida y no devuelta se debe de tomar en consideración para determinar aquella, por lo que en caso de duda sería más adecuado someter el acto a la aprobación del órgano plenario.

El Alcalde, en su Resolución de 26 de febrero de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 17 de febrero de 2.014, en base a los siguientes argumentos:

- En caso de prórroga del Presupuesto, la concertación de una operación de tesorería exige que en el mismo acto de formalización se reembolsen y cancelen las operaciones de tesorería vigentes, de conformidad con la interpretación literal del artículo 50 del TRLRL, que no hace mención a operaciones anteriores o posteriores, sino que se entienden simultáneas.
- La necesidad de obtención de fondos a efectos de justificación y cumplimiento de subvenciones, obligaciones de personal y cumplimiento de sentencias y en general las obligaciones de pagos contraídas por esta Administración Municipal, cuya falta de atención derivaría en graves perjuicios para la misma.

En atención a ello, en la propia Resolución se aprueban las bases para la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por un importe máximo de 2.614.020,75 euros y se convoca el proceso de licitación mediante comunicación a las entidades financieras que tienen relaciones financieras y/o comerciales con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

➢ **<u>Expte. nº RA 67/2014</u>: Adjudicación de operación de endeudamiento a corto plazo por importe inicial de 1.568.000,00 €.**

Este procedimiento deriva del expediente anteriormente examinado, que concluyó con la aprobación de las bases y convocatoria de licitación para la concertación de una operación de endeudamiento a corto plazo, mediante Resolución de la Alcaldía 44/2014.

En el presente caso, la propuesta de la Concejalía de Hacienda, tiene por objeto la adjudicación de una operación de endeudamiento a corto plazo por importe inicial de 1.568.000,00 € a la entidad financiera Bankia, S.A., según oferta presentada con fecha 28 de Febrero de 2014.

La Intervención, en su informe de fiscalización de 14 de marzo de 2014, formula varios reparos, en los que además de reiterar los planteamientos ya expuestos en su informe anterior, incide en esta fase de forma más destacada, entre otros, en los siguientes aspectos:

- En la propuesta no se determina el órgano competente para la aprobación de esta operación de endeudamiento.
- En el Informe de Tesorería de 6 de Marzo de 2014, que forma parte del procedimiento, no se hace referencia al destino de los fondos o a la existencia de otras operaciones vivas de esta naturaleza, cuyo importe acumulado a la nueva operación supere el 15% de los recursos corrientes del ejercicio anterior, circunstancia ésta que incidirá en la determinación de la competencia de Alcaldía para concertar esta operación.
- Según manifiesta el Interventor, el Ayuntamiento supera el límite de endeudamiento, recordando que según el artículo 13.2 las Entidades Locales que superen dicho límite no pueden realizar operaciones de endeudamiento neto, mientras que conforme al artículo 18.2 cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95% fijado en el artículo 13.1, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas son las operaciones de tesorería.
- Dado que el expediente se ha tramitado como procedimiento negociado, señala el Interventor que debiera entenderse que el precio de la operación (tipo de interés y comisiones) sería uno de los criterios a negociar, sin embargo, según informa la Tesorería municipal, no se puede informar si el tipo de interés ofertado se encuentra dentro de las condiciones de mercado, al no ser comparable con otras ofertas, si bien se informa de la subida de los tipos en veintidós centésimas de punto porcentuales, así como del resto de comisiones, y en particular la de descubierto, en relación con pólizas anteriores. A este respecto, el Interventor informa que los precios ofertados por el licitador son, significativamente superiores a los precios de referencia obtenidos de las últimas subastas

de deuda pública del Reino de España, publicadas en la página web del Tesoro. De igual forma, se recuerda que en las bases de la convocatoria se permitía consignar en la oferta, comisiones que podrían resultar antieconómicas para la Administración, circunstancia que ya fue advertida en el anterior informe de fiscalización.

- No se ha justificado en el expediente el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 50 del TRLRHL, referido a la cancelación de las operaciones concertadas, en los supuestos de prórroga presupuestaria.
- El Interventor advierte de la contradicción en que incurre uno de los apartados del Informe de Tesorería, según el cual, el contrato de cuenta de crédito presentado por Bankia, se considera adaptado a las Bases aprobadas y al régimen aplicable al contrato de cuenta de crédito de la Ley 16/2009, sin embargo, en el último párrafo del Informe se indica que la adjudicación queda condiciona a que el documento de contrato se adapte a las Bases. En este sentido, señala el Informe, que la adjudicación de un contrato no puede quedar condicionada a la redacción del mismo, máxime cuando la redacción de dicho documento, ajustado a las Bases, la debería hacer la Administración.
- Vuelven nuevamente a plantearse las objeciones derivadas de los incumplimientos del TRLRHL (art. 193) y LOEPSF (arts. 21 y 25).

El Alcalde, mediante Resolución de 14 de marzo de 20104, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, Régimen Jurídico, Régimen Interno, Industria y Comercio, y aprueba la concertación de una operación de crédito a corto plazo por importe de 1.568.000,00 euros con la entidad financiera Bankia, S.A.

Los motivos que el Alcalde invoca en su resolución, extraídos de la propuesta del Concejal de Hacienda de 18 de marzo de 2014, son los siguientes:

- Se trata de un reparo no suspensivo, ya que se refiere a la obtención de ingresos.
- La concertación de la presente operación de crédito a corto plazo, cuyo importe se destinará a la amortización de una operación de tesorería preexistente, se justifica por la mejora de la eficacia operativa en la gestión de gastos e ingresos y sus desfases transitorios, y para dar cumplimiento a la obligatoriedad de prelación en el pago de intereses y capital derivada del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012.

- **Expte. nº RA 159/2014: Expediente 2/2014, de concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de hasta 600.000 €.**

En el presente procedimiento, que tiene por objeto la concertación de otra operación de endeudamiento a corto plazo, la segunda de 2014, por importe máximo de hasta 600.000 euros, se emite Informe con reparos por la Intervención municipal en fecha 23 de mayo de 2014.

Dicho Informe se basa en motivaciones análogas a las expuestas en el expediente 1/2014 (Resolución 44/2014) analizado anteriormente, con la diferencia, en este caso, de que no se produce discrepancia acerca de la competencia orgánica para la aprobación de esta operación, ya que el Interventor considera que se cumple el límite del artículo 52.2 del TRLRHL, correspondiendo la competencia a la Alcaldía-Presidencia, al alcanzar la operación viva más la proyectada un importe inferior al 15% de los derechos reconocidos por operaciones corrientes.

El Alcalde, en su Resolución de 28 de mayo de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en base a los mismos argumentos recogidos en la Resolución 44/2014. Asimismo, aprueba las bases para la concertación de la operación de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de 600.000 euros, y convoca el proceso de licitación mediante comunicación a las entidades financieras que tienen relaciones financieras y/o comerciales con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

- **Expte. nº RA 513/2014: Expediente de Autorización y Disposición de gastos, Reconocimiento y Liquidación de obligaciones y Ordenación de pago, a favor de diversas entidades en concepto de amortización e intereses de préstamos.**

La propuesta de acuerdo de la propia Alcaldía, de fecha 23 de diciembre de 2014, tenía por objeto la aprobación de los gastos financieros derivados de los préstamos concertados por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2014, por importe total de 1.454.251,51 €. Entre los préstamos se incluye una parte de los del plan de pago a proveedores del RDL 4/2012.

El 30 de diciembre de 2014, el Interventor emite informe con reparos, en el que pone de manifiesto, que el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2014, no contenía crédito necesario para hacer frente a gastos financieros, por lo que se remitió al Pleno una modificación presupuestaria, que no fue aprobada por el Pleno. Pese a ello, se adjunta documento contable RC, por una cuantía de 2.678.000 €, equivalente a los pagos pendientes

de aplicación que recogen los gastos por intereses y principal de todas las operaciones financieras. En la propuesta que se fiscaliza únicamente se cargan los gastos financieros (principal e intereses) para los que hay crédito necesario y suficiente.

Señala asimismo el Interventor, que la falta de aprobación del Presupuesto por la Corporación, y de la modificación presupuestaria con la que se pretendía dotar de crédito necesario y suficiente para hacer frente a la totalidad de los gastos financieros, los cuales son de obligado cumplimiento en base al artículo 14 de la LOEPSF (prioridad legal del pago de la deuda), aboca a dejar una cuantía de gastos financieros en situación de pago pendiente de aplicación.

Asimismo, plantea el Interventor las siguientes observaciones:

- El expediente carece de un informe de la Tesorería sobre la adecuación de las cantidades a los contratos de préstamo suscritos, salvo una referencia a las cantidades cargadas en cuenta.
- La tramitación de las órdenes de pago debe atenerse, entre otros extremos, a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto y en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, respetándose en su materialización, el criterio cronológico dando prioridad a las más antiguas, y debiendo atenerse a lo estipulado en el art. 14 de la LOEPSF (prioridad legal del pago de la deuda).

El Alcalde, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2014, aprueba la propuesta, considerando que, precisamente el objeto de la misma es hacer frente al art. 14 de la LOEPSF, respecto de la obligatoriedad del pago de la deuda pública, sin perjuicio de que lo sea únicamente hasta el límite del crédito disponible, toda vez que la negativa del Pleno a la aprobación de la modificación de crédito necesaria, impide aplicar la totalidad del gasto. En dicha Resolución, no se hace referencia expresa a la resolución de la discrepancia con el reparo formulado.

14.3.5. Gastos derivados de otros procedimientos.

- **Expte. nº RA 70/2014: Expediente de toma de razón de la sentencia 359/2013 del Juzgado de lo Social n° 1 de León recaída en los autos de despido 43/2013 seguido a instancia de una trabajadora del Ayuntamiento.**

La Sentencia 359/2013 del Juzgado de lo Social n° 1 de León, sobre despido, falla estimando la demanda formulada por una trabajadora del Ayuntamiento, declarando la

improcedencia del despido y condenando al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a que, a opción de la demandante, readmita a la trabajadora despedida en su puesto de trabajo, o le abone una indemnización de 99.069,75 €. La citada trabajadora presentó un escrito optando por la indemnización.

La Intervención, emite informe con reparos con fecha 14 de marzo de 2014, en base a las siguientes cuestiones:

- No se aporta informe jurídico con propuesta de resolución de la Asesoría Jurídica en relación con la firmeza de la resolución judicial referida y su posible impugnación conforme se indica en la misma.
- Se reiteran las objeciones derivadas de los incumplimientos del TRLRHL (art. 193) y LOEPSF (arts. 21 y 25).
- Asimismo, plantea el Interventor una observación relacionada con la tramitación de las órdenes de pago que, entre otros extremos, deben atenerse a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto y en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, respetándose en su materialización, el criterio cronológico dando prioridad a las más antiguas, y debiendo atenerse a lo estipulado en el art. 14 de la LOEPSF (prioridad legal del pago de la deuda).

El Alcalde, el 19 de marzo de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, considerando que es necesaria su aprobación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. En la misma Resolución se toma razón de la Sentencia citada y se Autoriza, Dispone, Reconoce y Liquida obligaciones a favor de la trabajadora antedicha y ordena el pago correspondiente.

- **Expte. nº RA 400/2014: Ejecución de la sentencia 375/2013 dictada en el procedimiento de despido/cese en general 63/2013 seguido a instancia de un trabajador del Ayuntamiento.**

La Sentencia 375/2013 dictada en el procedimiento de despido/ceses en general 63/2013, seguido a instancia de un trabajador del Ayuntamiento, que declara la improcedencia del despido efectuado y condena al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a que, a

opción del trabajador despedido, readmita a éste en su puesto de trabajo o le abone una indemnización de 97.180,81 €. La opción ejercitada por el trabajador fue a favor de la indemnización.

El 22 de octubre de 2014 la Intervención municipal emite informe con reparos, en parecidos términos a los formulados en el expediente anteriormente analizado (Resolución 70/2014), por lo que se pueden dar por reproducidos los planteamientos allí reseñados, si bien en este caso, se introduce una nueva objeción: No se tiene conocimiento de que se haya procedido a tomar razón de ejecución de la referida sentencia.

El Alcalde, el 28 de octubre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, en términos similares a los seguidos en la Resolución 70/2014, es decir en base a la obligación general de dar cumplimiento a las sentencias (artículo 103.2 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En la misma Resolución se Autoriza, Dispone, Reconoce y Liquida obligaciones de la indemnización por despido, en favor del trabajador demandante, y ordena el pago correspondiente.

- **Expte. nº RA 458/2014: Ejecución del Auto 83/2014 dictado en la pieza separada de medidas cautelares 15/2014 del Procedimiento ordinario 15/2014.**

Con fecha 20 de noviembre de 2014, la Concejalía de Hacienda formula propuesta relativa a la ejecución de la Resolución judicial referida, que implica el reconocimiento y pago a la mercantil URBASER S.A. de la cantidad de 1.501.561,15 € en concepto de principal y 77.553,99 € en concepto de intereses, considerando que la demora en la concertación de la operación de crédito autorizada por Resolución de 25 de Marzo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para financiación de los saldos de remanente de tesorería y de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, no permitirá habilitar en el presente ejercicio, como era intención de la Corporación, créditos adicionales para hacer frente a las obligaciones impuestas.

El 24 de noviembre de 2014, la Intervención emite informe con reparos, y en términos similares a los formulados en expedientes anteriores, se reiteran los incumplimientos allí consignados, relativos a falta de adopción de las medidas contempladas en la LOEPSF (arts. 21 y 25), con infracción igualmente de lo establecido en el TRLRHL (art. 193). Asimismo, formula el Interventor la observación relacionada con la tramitación de las órdenes de pago

(Bases de ejecución; artículos 103 y ss. de la Ley 29/199 y 14 de la LOEPSF) respetándose en su materialización, el criterio cronológico.

El Alcalde, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprueba la propuesta, en base a lo siguiente:

- Si bien este Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de junio de 2014, aprobó el acogimiento de este Ayuntamiento a las medidas previstas en la Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, referida a modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento del RDL 4/2012, que incluyen la aprobación de un Plan de ajuste que modifica a un plazo de veinte años el aprobado en el marco de lo previsto en el art. 26 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a las Entidades Locales con problemas financieros, que ha sido aprobado por la citada Secretaría General, y que permitirá alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en los plazos previstos en él.
- El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece claramente la obligación de cumplir las sentencias en la forma y términos en que éstas se consignen.

14.4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

Del total de los acuerdos contrarios a reparos adoptados por este Ayuntamiento en 2015 (355 acuerdos), el mayor número corresponde a Expedientes de contratación (182) y Gastos derivados de otros procedimientos (66), sin embargo este último grupo, es la modalidad de gasto que más importe concentra, con diferencia, en acuerdos de esta naturaleza (31.412.393 €), el 65,2% del importe total, seguido de los gastos de personal, con el 22,2%.

CUADRO Nº 129: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2015				MUESTRA ACR 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod. gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod. gasto
Gastos de personal	43	12,1%	10.688.469	22,2%	5	11,6%	3.047.996	28,5%
Expedientes de contratación	182	51,3%	3.969.041	8,2%	3	1,6%	512.212	12,9%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	53	14,9%	103.400	0,2%	0	0,0%	0	0,0%
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	9	2,5%	60.851	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
Operaciones financieras	2	0,6%	1.936.000	4,0%	2	100,0%	1.936.000	100,0%
Gastos derivados de otros procedimientos	66	18,6%	31.412.393	65,2%	6	9,1%	28.059.560	89,3%
Total	**355**	**100,0%**	**48.170.154**	**100,0%**	**16**	**4,5%**	**33.555.768**	**69,7%**

Se ha seleccionado una muestra de 16 acuerdos contrarios a reparos para su revisión, que acumulan un importe de 33.555.768 euros, el 69,7% del total. Dentro de dicho grupo, 6 acuerdos encuadrados en "Gastos derivados de otros procedimientos", son los que mayor importe concentran, 28.059.560 euros.

En el siguiente cuadro se resumen las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes emitidos por la Intervención en relación con los acuerdos revisados, incluyendo los ajustes derivados de dicha revisión.

Se han excluido de la clasificación recogida en este cuadro los expedientes RA 12/2015 y RA 351/2015 que totalizan un importe de 24.042.445 euros, dado que se trata de 2 expedientes de carácter presupuestarios (prórroga del Presupuesto y modificación presupuestaria), que no correspondía incluir en el apartado de "Acuerdos contrarios a reparos". Asimismo, se ha excluido el expediente RA 79/2015 (153.826 €), porque no se corresponde con ninguna de las fases de ejecución del gasto. Estos tres expedientes estaban encuadrados dentro del apartado de Gastos derivados de otros procedimientos, y aunque no se incluyen en esta clasificación, sí se recogen en el análisis posterior.

CUADRO Nº 130: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2015			
	Nº	%	IMPORTE	%
Gastos de personal	**5**	**38,5%**	**3.047.996**	**32,6%**
No se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LPGE (art. 21.dos), para la contratación de personal temporal	2	15,4%	409.526	4,4%
Conceptos retributivos incorrectamente definidos	3	23,1%	2.638.470	28,2%
Expedientes de contratación	**3**	**23,1%**	**512.212**	**5,5%**
Infracciones en la preparación de los exptes. de contratación:				
Contratación en materias no competencia municipal	1	7,7%	132.132	1,4%
Irregularidades en la ejecución de los contratos:				
Deficiencias en la conformidad de las facturas	2	15,4%	380.080	4,1%
Operaciones financieras	**2**	**15,4%**	1.936.000	**20,7%**
Concertación de operaciones de tesorería a corto plazo sin ajustarse a las limitaciones legales	2	15,4%	1.936.000	20,7%
Gastos derivados de otros procedimientos (1)	**3**	**23,1%**	**3.863.288**	**41,3%**
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias	1	7,7%	1.594.790	17,0%
Falta de aprobación o incumplimiento de Planes de Ajustes	2	15,4%	2.268.498	24,2%
Total	**13**	**100,0%**	**9.359.496**	**100,0%**

(1) Se han excluido los exptes. nº RA 12/2015, RA 351/2015 y RA 79/2015.

Como ya se puso de manifiesto en el análisis de los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2014, la incidencia "Falta de aprobación o incumplimiento de Plan de Ajuste", además de los 2 expedientes que figuran en el cuadro anterior, en los que ésta es la única o principal incidencia que tienen, está presente en el resto de los informes de Intervención relativos a los expedientes analizados de este Ayuntamiento, junto con las infracciones que han servido de base para su clasificación.

14.4.1. Cuestiones comunes a los procedimientos examinados

Al igual que los acuerdos analizados de 2014, la gran mayoría de los acuerdos de la muestra de 2015, se encuentran afectados por una serie de incumplimientos o advertencias referidos al TRLHL (art. 193) y la LOESSF (art. 4.2, 13,6, 14, 21 y 25), que de forma reiterada el interventor plantea en sus reparos. Dichos incumplimientos se detallan en el apartado 6.2.1, al que se hace expresa remisión para evitar reiteraciones, y que habrán de ser considerados en el análisis individualizado de cada uno de los expedientes de la muestra.

14.4.2. Gastos de personal

- **Expte. nº RA 19/2015: Aprobación de la nómina del mes de enero de 2015, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones y horas extraordinarias, indemnizaciones por razón del servicio y productividad.**

En el presente procedimiento, que es fiscalizado con reparos por el Interventor en su Informe de 6 de febrero de 2015, se reiteran *grosso modo*, las mismas inobservancias ya analizadas en 2014, si bien, se presentan a continuación los aspectos más relevantes del mismo, por la acusada insistencia en los incumplimientos ya puestos de manifiesto en las nóminas anteriores, lo que no sin riesgo de ser reiterativos, aconseja volver a reproducir objeciones ya planteadas por la Intervención en ocasiones anteriores.

Los aspectos más destacados, planteados por el Interventor en este expediente de nómina de personal, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- El presente expediente de nómina del mes de enero de 2015, se remite a la Intervención el día 5 de Febrero de 2015, sin tener en consideración el tiempo necesario para la emisión de informe. No se respeta el plazo mínimo para la emisión de informes.
- Se reiteran en este expediente los antecedentes ya analizados en las nóminas del ejercicio 2014 (especialmente el Expte. nº RA 46/2014), entre los que hay que destacar la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**, **de fecha 30 de octubre de 2012 (nº 1839/2012)**, que anuló varios artículos del VI Acuerdo y VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, y el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre **modificación de los complementos específicos de los miembros de la Policía Local y de los conserjes de varios servicios.**
- Se aporta escrito del Concejal de Personal de orden de alta como trabajador municipal, a D. xxxxxx, con fecha 1 de enero de 2015, en virtud de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída en el recurso de suplicación 1311/14, sin justificar el motivo de tal fecha, y sin que conste acuerdo de ejecución de sentencia.
- Se incluye en el expediente, una **productividad**, que en suma asciende a la cantidad de 45.664,64 euros, sin que se justifique como en meses anteriores, el método de asignación de la productividad, siendo este un acto contrario a la ley.

Señala el Interventor que la asignación individual en concepto de productividad no aparece motivada y debería al menos detallar los criterios objetivos (evaluación del trabajo de cada funcionario, valoración de las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto, consecución de los resultados asignados al mismo, ...) que determinan la atribución del complemento, sirviendo éstos de motivación, especialmente tratándose de una de las potestades discrecionales, que no arbitraria, del Sr. Alcalde.

- Se propone, con carácter periódico, una gratificación extraordinaria a una trabajadora, por la realización de funciones dentro de la jornada de trabajo pero fuera de los cometidos de su puesto, sin que tenga encuadre este concepto dentro de los complementos salariales recogidos en el VI Convenio, el cual, pese a las repetidas advertencias de Intervención, no se ha adaptado a la normativa de estabilidad.

- Debido al elevado número de **horas extraordinarias** que se pretenden aprobar en esta mensualidad, señala el Interventor, que únicamente pueden tener la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realizan sobre la duración máxima de la "jornada ordinaria de trabajo", pero ha de entenderse que esa prestación extraordinaria ha de serlo en el marco de las funciones del puesto de trabajo, no en las de otro, pues en tal caso se incurriría en un supuesto de movilidad funcional.

  El excesivo número de horas realizado por algunos empleados, ha de ponerse en relación con lo ya señalado sobre el número máximo de horas de posible realización por cada empleado público, con la compensación de los servicios con periodos de descanso y con el cumplimiento del/de los Plan/es de Ajuste municipal/es. El número de horas extraordinarias excede ampliamente el límite legal.

- Dado que el presupuesto para el ejercicio 2015 de este Ayuntamiento, no ha sido aprobado, sólo su prórroga con fecha 29 de enero de 2015, al calcular los **porcentajes del artículo 7 del RD 861/86** se comprueba que se superan los límites si se consideran las variables consignadas en la prórroga, para lo cual hay crédito a nivel de bolsa de vinculación, no de aplicación presupuestaria. No se ha remitido propuesta alguna de modificación presupuestaria.

- Únicamente se remite información del **importe neto de la nómina**, por lo que no es posible comprobar el cuadre de la nómina. En el proceso de fiscalización de la nómina debe poder realizarse la comprobación aritmética del cuadre de la nómina del mes que se

remite con la nómina del mes anterior y las variaciones imputables a dicho mes. Deben realizarse con preferencia los trámites orientados a la aprobación de la nómina por el íntegro, con los descuentos extra-presupuestarios oportunos.

- Se vuelve a incluir en relación con el colectivo de Auxiliares de Ayuda a domicilio, un incremento referido a indemnizaciones correspondientes a disponibilidad o turno partido, a propuesta de la Alcaldía. El contrato de las auxiliares de ayuda a domicilio incluye los sábados, por lo que no debe retribuirse a precio distinto algo que está incluido en su jornada laboral.

- De conformidad con lo indicado en el informe jurídico de 5 de febrero de 2015, que se aporta al expediente (que asume y transcribe informes anteriores con el mismo objeto), en relación con los complementos recogidos en el **VI Acuerdo y Convenio** de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se advierte que conforme al artículo 16 del RDL 20/2012, quedan suspendidos en cuanto a las cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el Título I, no teniendo conocimiento de la adopción de acuerdo expreso para declarar la suspensión, salvo el referido a las bajas laborales, y en sentido contrario a lo recogido en dicha norma, el de ultraactividad del Convenio aprobado por urgencia y sin informes.

- La subrogación de determinados trabajadores de Urbaser S.A. como trabajadores indefinidos no fijos en el último de los contratos vigentes, acordada por la Junta de Gobierno Local 2012, requiere la iniciación de un expediente para modificar la plantilla de personal. La falta de actuación municipal en este sentido, junto con las sentencias que indican que se les debe aplicar su convenio, suponen un coste superior al de otros trabajadores municipales de similares niveles.

- Además, el órgano interventor, tal y como viene planteando en la mayoría de sus informes, pone de manifiesto que las actuaciones administrativas tendentes a la ejecución del presupuesto de gastos, incumplen con lo determinado en los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF, así como del art. 193 del TRLRHL. Asimismo, señala que se ha emitido un informe por la Tesorería el 26 de enero de 2015, en el que se pone de manifiesto la falta de liquidez para la atención de las obligaciones de personal y las de operaciones comerciales, sin que se ajuste no obstante a lo previsto en el referido artículo 13.6.

En la Resolución que concluye el expediente, se cita la advertencia del Secretario, que a la vista del informe de Intervención y del informe Jurídico obrante en el expediente, manifiesta que la Alcaldía *"debería acogerse a lo establecido en el artículo 218.2 del TRLRHL que literalmente trascrito dice: "Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera," así como solicitar los informes justificativos del levantamiento del reparo a los que se refiere el artículo 218.3 del TRLRHL".*

El Alcalde-Presidente, mediante Resolución de 6 de febrero de 2015, teniendo en cuenta los informes emitidos, levantó el reparo suspensivo de la Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales, atendiendo a razones de urgencia y teniendo en cuenta la naturaleza del gasto que se tramita y los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, considerando igualmente que no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos conforme se señala en el informe del Letrado Municipal de fecha 28 de agosto de 2013. En la misma Resolución se autoriza, compromete el gasto y se reconocen obligaciones por los importes que constan en las propuestas de acuerdo. Las retribuciones no fijas y gastos no recurrentes de personal comprenden los siguientes conceptos: Gratificaciones y horas extraordinarias; Complementos salariales de jornada partida, turnicidad y disponibilidad; Trabajos en sábados, festivos y nocturnos; Gratificación por asistencia a juicios y Productividad.

[11]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

- **<u>Expte. nº RA 47/2015</u>: Contratación de personal temporal para los proyectos "San Andrés Verde" y "Tele San Andrés" del Programa mixto de formación y empleo de Castilla y León.**

Por Resolución de 2 de diciembre de 2014, del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en León, de concesión de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2014-2015, se concede subvención directa al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo,

[11] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

para los proyectos "San Andrés Verde" y "Tele San Andrés", con 10 participantes en cada uno de ellos, y una duración de 6 meses.

El Interventor, el 27 de febrero de 2015, formula reparos al expediente, que fundamenta básicamente en los siguientes motivos, coincidentes en muchos casos, con los planteados en expedientes de similar naturaleza, ya analizados en 2014 (nº 51/2014; 169/2014; 170/2014; 298/2014; 353/2014):

- En el expediente de aprobación de las bases no se justifica el carácter esencial o prioritario de los sectores afectados por los puestos a los que se refiere la LPGE-2015, que no contempla como excepción a las contrataciones temporales (ni tampoco el artículo 3.dos del RDL 20/2011), el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.
- No se aporta al expediente informe jurídico que indique, entre otros aspectos, si los aspirantes propuestos han estado contratados por un plazo inferior al recogido en el artículo 15.5 el Estatuto de los Trabajadores, según el cual, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, adquirirán la condición de trabajadores fijos.
- No se han adoptado las medidas necesarias para habilitar crédito en ejercicios posteriores, siendo este un gasto plurianual.
- Vuelve nuevamente a reiterarse la inobservancia del artículo 193 del TRLRHL, y los artículos 13.6, 21 y 25 de la LOEPSF, que entre otros extremos, ponen de manifiesto el incumplimiento del plan de ajuste y el periodo medio de pago a proveedores, así como sus efectos.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 3 de marzo de 2015, a la vista de los informes emitidos, del acta del proceso de selección y de la propuesta de la Concejalía de Personal, y teniendo en cuenta el panorama económico actual, con una cifra elevadísima de paro registrado en el municipio y atendiendo a la necesidad urgente e inaplazable de contratar al personal docente y a los participantes el 1 de marzo de 2015, fecha para la cual ha sido autorizado el inicio de ambos programas por parte del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo, acuerda resolver la discrepancia en el expediente, a favor de la propuesta de la Concejalía de Personal, de fecha 26 de febrero de 2015, y efectuar la contratación temporal que se relaciona en el expediente, bajo la modalidad de contrato por obra o servicio

determinado, en el caso del personal docente, y contrato para la formación y el aprendizaje para los participantes en los proyectos "San Andrés Verde" y "Tele San Andrés" del Programa Mixto de Formación y Empleo.

- **Expte. nº RA 62/2015: Aprobación de bases de la oposición para la contratación laboral temporal de 58 personas desempleadas para realizar obras y servicios de interés general y social.**

El presente procedimiento se inicia mediante propuesta de la Concejalía de Personal de 16 de marzo de 2015, para la aprobación de las Bases para la contratación laboral temporal de 58 personas desempleadas para realizar obras y servicios de interés general y social, puestos financiados por la Orden PRE/136/2015 de 26 de Febrero y por la Orden de 26 de Febrero de 2015 de la Consejería de Presidencia, por un periodo mínimo de 180 días, bajo la modalidad temporal y con las cláusulas específicas correspondientes a trabajos de interés social, a tiempo parcial con una jornada de trabajo de 30 horas semanales y un periodo de prueba de 2 meses.

El Interventor en su Informe de 18 de marzo de 2015, formula reparos al expediente, apoyando sus objeciones en motivos análogos a los ya examinados en el expediente anterior (Expte. nº RA 47/2015), circunstancia que aconseja evitar reiteraciones innecesarias.

La Concejalía de Personal, en su propuesta de 18 de marzo de 2015, considera que pese a las restricciones impuestas por la LPGE-2015, al tratarse de una subvención que cubre prácticamente el 100% de los gastos que se van a generar por la contratación, no tendría repercusión negativa en el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación económica del Ayuntamiento y, sin embargo, si influiría positivamente en la creación de empleo en el Municipio de San Andrés. Por otra parte, se considera que existen necesidades de personal que, para las funciones y categorías a que se refieren estas plazas, son urgentes e inaplazables para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

El Alcalde-Presidente, en Resolución de 19 de marzo de 2015, acuerda resolver la discrepancia a favor de la Propuesta de la Concejalía de Personal y aprueba las bases que han de regir la oposición para la contratación laboral temporal de cincuenta y ocho desempleados, para realizar obras y servicios de interés general y social en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

- **Expte. nº RA 288/2015: Aprobación de la nómina del mes de julio de 2015, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones y horas extraordinarias, indemnizaciones por razón del servicio y productividad.**

El presente procedimiento presenta rasgos similares a los ya analizados en la nómina del mes de enero de 2015 (Expte. nº RA 19/2015), a cuyo contenido se hace expresa remisión, para evitar reiteraciones.

No obstante, el Informe emitido con reparos por la Intervención en este expediente, datado (presumiblemente por error) el 30 de abril de 2015, contiene algunas particularidades, respecto a los evacuados en ocasiones anteriores, entre las cuales pueden destacarse los siguientes puntos:

- El informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 28 de julio de 2015, no se corresponde con un informe jurídico con propuesta de resolución, tal y como se contempla en los artículos 172 y siguientes del ROF. Ante esa carencia, se debería proceder a retrotraer el expediente para dar cumplimiento e incorporar esos informes preceptivos.
- No se han adoptado por parte de la Corporación medidas oportunas para dar cumplimiento a las sentencias que afectan a los trabajadores subrogados de Urbaser. En el informe jurídico de fecha 29 de Julio de 2015 que figura en el expediente, se hace constar que no se determina, y por tanto se desconoce, cuál es el convenio colectivo aplicado al cálculo de las retribuciones del personal que temporalmente ocupa las plazas adscritas a los servicios de limpieza y recogida de basuras hasta su provisión de manera definitiva mediante el sistema ordinario de selección prevista para los empleados públicos.
- Se incluye Propuesta de Alcaldía en relación a la productividad, de 20 de junio de 2015, que en suma ascienden a la cantidad de 51.249,65 €, sin justificación alguna en el expediente. No se justifican los motivos, salvo una remisión genérica, ni si indican los criterios de cálculo.
- No se incorpora en el expediente de este mes la aprobación de horas extraordinarias, a diferencia de los meses anteriores.
- Se incluye informe administrativo de la Coordinadora AAEE-Personal indicando las variaciones de la nómina respecto al mes anterior, las altas y bajas, y que los criterios

empleados en su cálculo *"se irán adecuando a los regulados en la ley o convenio o subvención"*.

- Como ponía de manifiesto el informe jurídico del Secretario Acctal., de fecha 27 de Marzo de 2015, no consta el motivo del mantenimiento de determinado nivel de percepción del complemento de productividad en relación con funcionarios que no prestan servicio activo.
- No se adjunta un informe de Tesorería sobre el cumplimiento de la asunción de gastos al ritmo del plan de tesorería lo que supone un incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.
- Vuelven a reiterarse los incumplimientos del artículo 193 TRLRHL y 13.6, 14, 21 y 25 LOEPSF.

Al igual que en el expediente de la nómina del mes de enero de 2015, el Secretario de la Corporación informa que la Alcaldía "debería acogerse" a lo previsto en el artículo 218.2 del TRLRHL (posibilidad de elevar la resolución de discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera), así como solicitar los informes justificativos del levantamiento del reparo a los que se refiere el artículo 218.3 del TRLRHL.

En la propuesta de levantamiento de reparos formulada por el Concejal Delegado de Personal de fecha 30 de julio de 2015, se invocan razones de urgencia, juntamente con la naturaleza del gasto que se tramita y los perjuicios que ocasiona la suspensión o el retraso en la continuación de su tramitación, teniendo en cuenta igualmente que no existe duplicidad en el pago de la nocturnidad, sábados y festivos conforme se señala en el informe del Letrado Municipal de fecha 28 de agosto de 2013; considerando así mismo que esta situación será resuelta en los próximos meses, adecuándose a la legalidad vigente previa aprobación de una relación de puestos de trabajo, cuya tramitación administrativa está en curso.

La Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta dichos antecedentes, mediante Resolución de 1 de julio de 2015, levantó el reparo suspensivo de la Intervención, resolviendo la discrepancia a favor de las propuestas iniciales y disponiendo en el mismo acto, la autorización y compromiso del gasto y el reconocimiento de obligaciones por los importes que constan en las propuestas. Las retribuciones no fijas y gastos no recurrentes de personal comprenden los siguientes conceptos: Gratificaciones y horas extraordinarias, Indemnización

por mayores funciones, Plus de superior categoría, Complementos salariales de jornada partida, turnicidad y disponibilidad, Gratificación por asistencias a juicios y Productividad.

[12]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

- **Expte. nº RA 543/2015: Aprobación de la nómina del mes de diciembre de 2015, incluyendo abonos correspondientes a gratificaciones y horas extraordinarias, indemnizaciones por razón del servicio y productividad.**

Vuelve a repetirse en este expediente la misma sucesión de hechos y fundamentos jurídicos, analizados en nóminas anteriores. La Resolución que pone fin al procedimiento, guarda bastantes similitudes con la precedentemente examinada, concluyendo en base a una propuesta de levantamiento de reparos del Concejal Delegado de Personal, idéntica a la analizada en el expediente anterior. Desaparece sin embargo la mención a la advertencia del Secretario, relacionada con el contenido del artículo 218.2 y 3 del TRLRHL.

En lo que respecta al contenido del Informe de la Intervención, que vuelve a emitirse con reparos el 23 de diciembre de 2015, sus notas más singulares, son las siguientes:

- Respecto a la productividad, no se indican en el expediente los criterios de asignación, distribución y cálculo, por lo que no se cumple con la legislación vigente en cuanto a su fijación y distribución, no incluyendo en el expediente los motivos que la justifiquen. Como ponía de manifiesto el informe jurídico del Secretario Acctal. de fecha 27 de Marzo de 2015, no consta el motivo del mantenimiento de determinado nivel de percepción del complemento de productividad en relación con funcionarios que no prestan servicio activo.

- Con referencia al complemento de productividad, que afecta, entre otros, al departamento de personal y que vendría motivado por la adscripción con carácter temporal de la Técnica de Administración General de Asesoría General al departamento de Personal, señala el Interventor que la adscripción temporal de funciones no parece encontrarse dentro de los términos que recoge la legislación en cuanto a motivos de productividad. Por lo que se refiere a la subida de la productividad de cinco policías, debería motivarse mediante informe del Jefe de la Policía Local.

[12] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

- Se ha informado la ejecución de sentencia de un trabajador en la que se condena a esta Administración al abono de complementos por el desempeño de tareas que no son propias de su puesto de trabajo. No se tiene conocimiento de que se haya adoptado acuerdo para que no se siga produciendo esos hechos que pueden acarrear nuevas condenas a esta administración.

- No se justifica en ningún concepto salarial el de indemnización por mayores funciones, y que eso formaría parte del complemento específico. No se incorpora en el expediente acuerdo expreso de cese y contratación de trabajador para sustituir a otro que se encontraba en situación administrativa de servicios especiales y vuelve a estarlo.

- Se incorpora al expediente de este mes la aprobación de horas extraordinarias, señalándose por parte de la Intervención deficiencias en su acreditación: falta de firmas en los partes, falta de la justificación de las horas extraordinarias, ni si esos trabajos se puedan realizar dentro de la jornada normal de trabajo. No se justificaba en el expediente el modo de calcular el importe de la hora extra de cada trabajador, que tampoco expresa los horarios realizados y tramos a considerar como de hora extraordinaria. No es posible comprobar el número de horas extraordinarias realizadas, ni el cumplimiento de las previsiones legales en relación a la compensación con descansos de las horas extras, el cumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal y el cumplimiento de la jornada máxima de trabajo permitida. En los informes de meses anteriores se informaba que se supera el límite de horas extraordinarias remuneradas.

- Se incluye en la nómina del mes de Abril de 2015 a un nuevo trabajador sin que se tenga conocimiento en esta Intervención municipal de acto administrativo alguno en relación a su contratación. Habiendo informado con reparos el proceso selectivo, no se tiene conocimiento de que se haya resuelto la discrepancia en contra del informe de Intervención, no obstante figura ese trabajador en el listado de transferencias.

- Respecto a la subrogación del personal proveniente de los contratos de gestión de servicios de Urbaser, S.A., y adoptado acuerdo de cumplimiento de ejecución de sentencias, tal y como se advierte en el informe de la Técnico de Administración General de fecha 18 de Agosto de 2015, no se ha formalizado contrato de trabajo, aunque sí están dados de alta en la Seguridad Social, desconociéndose el Convenio por el que se rigen y por tanto sus retribuciones.

- Se hace la advertencia expresa por parte del Interventor, en base a lo previsto en el artículo 188 del TRLRHL, de la inexistencia crédito necesario y suficiente para el gasto de personal correspondiente a los proyectos "San Andrés verde" y "Tele San Andrés" del Programa Mixto de formación y empleo de Castilla y León. Dicho expediente fue informado con reparos, al carecer de crédito necesario y suficiente para hacer frente a un gasto de carácter plurianual, incumplimiento que ahora vuelve a reiterarse, dada la falta de aprobación del presupuesto para el año 2015 y no permitir su prórroga el RDL 8/2013.

- Se incorpora en la propuesta del Concejal, la recuperación de una parte de la paga extra del mes de diciembre de 2012 por una cuantía de 100.198,94 euros. La propuesta del Concejal no se debería incluir en la nómina sin un acuerdo previo en el que se adoptara esta decisión. Por otra parte según la DA 10ª.3 de la LPGE-2015, la aprobación de estas medidas por cada Administración estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la LOEPSF. El incumplimiento de estos objetivos y de las medidas correctoras por parte de la Corporación impiden que se cumpla con los criterios exigidos para el abono de la paga extraordinaria dejada de percibir. Además, el RDL 10/2015 en su artículo 1.3, establece que cada Administración pública abonará las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico-financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

- Se reiteran nuevamente los incumplimientos del artículo 193 TRLRHL y 13.6, 21 y 25 LOEPSF.

- No existiendo crédito necesario y suficiente, se ha tramitado expediente de modificación de crédito 4/2015 (transferencia de crédito) con el fin de habilitar crédito, expediente que debe aprobarse antes que el de la nómina, ya que en caso contrario se informaría que se carece de crédito necesario y suficiente para hacer frente a este gasto, haciendo la expresa advertencia del artículo 188 del TRLRHL (Los ordenadores de gastos y de pagos, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente).

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2015, a la vista de los anteriores antecedentes, levantó el reparo de la Intervención, decretando la aprobación

del gasto en sus correspondientes fases (A,D,O,P) por los conceptos retributivos e importes que constan en la propuesta. En este caso, las retribuciones no fijas y gastos no recurrentes de personal, se extienden a los siguientes conceptos: Gratificaciones y Horas Extraordinarias; Plus Superior Categoría; Habilitaciones; Asistencias a juicios; Disponibilidad, Turnicidad y Jornada partida; Complemento de Productividad; Trabajos en sábados y festivos; Recuperación paga extraordinaria diciembre 2012 (Real Decreto-ley 10/2015).

[13]Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015.

14.4.3. Expedientes de contratación

- **Expte. nº RA 43/2015: Expediente de contratación del servicio de Teleasistencia domiciliaria.**

El presente procedimiento, tramitado a instancias de la Concejalía de Atención al Ciudadano, Asociaciones y Bienestar Social, pretende dar continuidad a la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria con la aprobación del expediente de contratación, mediante tramitación urgente y procedimiento abierto, con un valor estimado unitario de 13,00 € más IVA, por terminal y mes, y total estimado de 109.200,00 € más IVA, para sus dos años de vigencia.

El plazo de duración del contrato se establece en dos años, hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin posibilidad de prórroga. La financiación del contrato se realizará, conforme a la cláusula 4 del Pliego, de conformidad con el Acuerdo Marco de Servicios Sociales firmado por la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con los siguientes porcentajes: la Junta de Castilla y León aportará el 65% del precio del contrato, y el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aportará el 35% restante sobre el déficit que pudiera presentar el servicio después de deducir los ingresos de los usuarios.

El expediente fue objeto de reparos por parte de la Intervención, por dos veces consecutivas, una mediante Informe de 21 de noviembre de 2014 (por insuficiencia o inadecuación de crédito, entre otros), y la segunda, objeto del presente análisis, a través del Informe emitido el 16 de febrero de 2015.

[13] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

Señala el Interventor en su informe, que mientras el artículo 25.2.k de la LRBRL, en su redacción anterior (a la LRSAL), establecía como competencia de las Entidades Locales la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, la nueva redacción del artículo 25.2.e, recoge la competencia en evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Considera el Interventor que los objetivos que se pretenden con la licitación, parece que se refiere más a prestación de un servicio que a la evaluación de situaciones de necesidad social, que es lo que recoge el artículo 25.2.e de la nueva LRBRL, resultando más parecido el objeto de este contrato, a la competencia que regulaba anteriormente el referido artículo 25.2.k en su precedente redacción.

En este sentido, apunta la Intervención, que según el artículo 27.3 de la LRBRL, modificado igualmente por la LRSAL, las Comunidades Autónomas pueden delegar entre otras, la competencia de "prestación de los servicios sociales" (letra c), y a estos efectos, parecerían necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Asimismo, señala el Interventor que el contrato en ningún caso podrá tener carácter retroactivo.

Todo ello, sin perjuicio de que tanto la Propuesta de la Concejalía como el informe jurídico que constan en el expediente, hacen referencia a que el servicio cuya prestación se pretende, resulta de preceptiva prestación para este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 48.g.6 de la Ley 16/2010 de 20 de Diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Añade igualmente el Interventor que no se incluye en el expediente estudio sobre la repercusión del contrato respecto a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7 LOEPSF). Además, pese a que el gasto propuesto tiene cobertura de crédito presupuestario para el ejercicio actual, no se han adoptado las medidas necesarias para habilitar crédito en ejercicios posteriores, siendo este un gasto plurianual (art. 174 del TRLRHL).

Vuelve a reiterar el Interventor, el incumplimiento de lo determinado en los artículos 4, 21 y siguientes de la LOEPSF, así como del 193 del TRLRHL, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública.

El Alcalde del Ayuntamiento, en su Resolución de 2 de marzo de 2015, teniendo en cuenta la propuesta de levantamiento de reparos, que en fecha de 18 de febrero de 2014, formula la Concejalía que inicia el procedimiento, en la que se considera que el servicio cuya prestación se pretende, resulta de preceptiva prestación para este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 48.g.6 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, y que la financiación del contrato se realizará en los porcentajes anteriormente indicados, dispone resolver la discrepancia formulada a favor de la propuesta de la Concejalía, aprobando el expediente de contratación y el gasto derivado del mismo, así como el resto de las actuaciones inherentes al procedimiento.

- **Expte. nº RA 187/2015: Reconocimiento de obligaciones derivadas del contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas y eléctricas y de alumbrado público, en los meses de febrero a mayo.**

Las facturas que se tramitan responden al contrato, adjudicado por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de Agosto de 2013, del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas y eléctricas de los edificios de titularidad y/o gestión municipal y de alumbrado público, por importe total de 121.580,80 euros, aportándose para cada una de ellas, informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal.

El Interventor Municipal, en el Informe de 2 de junio de 2015, que se incorpora a la propia Resolución de la Alcaldía que levanta el reparo, recuerda que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de Febrero de 2015, se aprueba expediente en el que se determinan las unidades tramitadoras y órganos de gestión en base a la normativa sobre facturación electrónica, y se designa a los funcionarios o personal que debe prestar la conformidad a las facturas en cada uno de las unidades tramitadoras, juntamente con otros extremos que deben concurrir en el procedimiento para su aprobación. Según la Intervención, dichos extremos, no se reflejan íntegramente en las facturas presentadas. Los informes que acompañan a las facturas no indican exactamente la capacidad y solvencia técnica de la empresa adjudicataria; que el precio del contrato se ajusta a mercado; que no ha habido

fraccionamiento del objeto, que los precios facturados y sus unidades incorporadas a la factura se encuentran dentro de los recogidos en el contrato adjudicado.

Además, el órgano interventor, tal y como viene planteando en la mayoría de sus informes, reitera los incumplimientos derivados del TRLRHL (art. 193) y la LOEPSF (arts. 21 y 25). Tampoco se ha procedido, según la Intervención, a solicitar consignación presupuestaria para todos los gastos que ahora se pretenden aprobar, ni ha sido solicitado previamente informe de Tesorería en base al artículo 13.6 de la LOEPSF.

El Secretario informa de la conveniencia de solicitar el informe del órgano de tutela financiera (art. 218.2), así como requerir los informes justificativos del levantamiento del reparo, a los que se refiere el artículo 218.3 del TRLRHL.

El Alcalde-Presidente, en su Resolución de 9 de junio de 2015, a la vista de la propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía de Medio Ambiente, en la que señala *"que es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros..."*, resuelve la discrepancia en contra del criterio de la Intervención; toma razón de la autorización y disposición del gasto correspondiente al referido contrato a favor de la citada mercantil para el periodo de febrero a diciembre de 2015, y aprueba las facturas presentadas, con el inherente reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones.

- **<u>Expte. nº RA 314/2015</u>: Reconocimiento de obligaciones derivadas del contrato de suministro de un vehículo recolector-compactador e incoación de expediente sancionador a la empresa adjudicataria.**

En fecha 30 de julio de 2015, la Concejalía de Participación y Atención al Ciudadano, propone la aprobación de la factura, autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación de obligaciones y ordenación del pago, por importe de 258.499,56 euros, por el contrato de suministro de vehículo recolector–compactador. En la propuesta de acuerdo se insta igualmente a la incoación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, de expediente sancionador para determinar las penalidades derivadas del incumplimiento del plazo de entrega previsto en el contrato.

Señala el informe jurídico del Técnico de Contratación, de fecha 31 de Julio de 2015, que se ha incumplido sustancialmente el plazo de entrega del vehículo, según Acta de Recepción del vehículo, de fecha 16 de Julio de 2015, por lo que procede incoar expediente

sancionador a fin de imponer las penalidades que correspondan y que, en ausencia de previsión en el pliego, han de ajustarse a las dispuestas legalmente, en el artículo 212.3 TRLCSP. Según informe posterior del mismo Técnico, el importe de la sanción diaria es de 42,73 euros y la demora de 113 días, por lo que la sanción ascendería a la suma total de 4.828,49 euros.

El Interventor, el 12 de agosto de 2015, emite Informe con reparos, en el que hace constar que debería deducirse de las cantidades a abonar en el plazo establecido para el pago del contrato, la cantidad en que se cuantifiquen las penalidades o bien recogerse en el acuerdo la retención cautelar de la cantidad en que se cuantifiquen las penalidades (4.828,49 €), toda vez que los acuerdos de fijación de penalidades son inmediatamente ejecutivos ex artículo 212.8 del TRLCSP.

Tal y como se planteaba en el expediente anterior, el Interventor vuelve a señalar deficiencias en la conformidad de las facturas por parte de los consejeros responsables.

De igual forma reitera el órgano interventor, los incumplimientos derivados del TRLRHL (art. 193) y la LOEPSF (arts. 13.6, 14, 21 y 25).

El Alcalde-Presidente, a la vista del Informe del Técnico de Contratación y de la propuesta de levantamiento de reparos de la Concejalía proponente, en la que se señala *"que es necesaria su aprobación pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración y en perjuicio de terceros,…",* dispone resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, aprobar la referida factura por importe de 258.499,56 euros y ordenar el pago de la misma, efectuando el descuento estimado por el Departamento de Contratación (4.828,49 €). En la misma Resolución se acuerda incoar expediente sancionador para determinar las penalidades derivadas del incumplimiento del plazo de entrega previsto en contrato.

14.4.4. Operaciones financieras

- **Expte. nº RA 51/2015: Aprobación de las bases para la contratación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo por importe máximo de 968.000,00 €.**

Las cuestiones planteadas en este procedimiento, resultan coincidentes en muchos puntos, con las ya expuestas en el Expediente 1/2014, que fue concluido mediante Resolución

de la Alcaldía nº 44/2014, y por ello se obviarán ahora, en la medida de lo posible, las consideraciones ya expresadas en el referido expediente.

Mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda de 24 de febrero de 2015, se insta la aprobación de las Bases que han de regir la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo, por importe máximo de hasta 968.000,00 euros.

El expediente es remitido a la Intervención inicialmente el día 9 de Febrero de 2015, y de nuevo el día 24 de febrero al haber sido devuelto al Departamento de origen con el propósito de adaptarlo a las previsiones recogidas en la Resolución de 5 de Febrero de 2015 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales.

Los aspectos más destacados, en el Informe emitido con reparos por la Intervención el 4 de marzo de 2015, son los siguientes:

- Se deduce del informe de la Tesorería, que existe una operación adjudicada en marzo de 2014, por importe de 1.268.000 €, y con vencimiento en noviembre de 2014. En el mismo informe, se hace referencia a que se cumple el límite cuantitativo del 30% del artículo 51 del TRLRHL, ya que la operación proyectada junto con las operaciones preexistentes no superan dicho límite. Asimismo, se cumple con el límite competencial establecido en el artículo 52.2 del mismo texto legal, no superándose el límite de la competencia atribuida a la Alcaldía-Presidencia (15% de los derechos reconocidos por operaciones corrientes).

- Señala el Interventor que la operación solicitada no parece tener una finalidad temporal (cubrir desfases transitorios de liquidez, art. 51 TRLRHL), más bien parece atender a un objeto estructural. En la propuesta de la Concejalía de 24 de febrero de 2015, se recoge que la operación de tesorería es para hacer frente a pagos de subvenciones, obligaciones de personal y otros. Sin embargo en el informe de la Tesorería parece destinarse esta operación a un fin (refinanciación de la deuda) diferente al que se indica tanto en la providencia del Concejal, como a lo contemplado en la normativa de haciendas locales (desfases transitorios de liquidez).

- No se justifica el reembolso de las operaciones preexistentes, conforme prescribe el art. 50 TRLRHL.

- Considera la Intervención que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, límite de deuda y sostenibilidad financiera, al no cumplir el periodo medio de pago, así como el elevado saldo de la cuenta (413), además del incumplimiento del Plan de ajuste y las obligaciones del artículo 193 del TRLRHL, *"son una muestra suficiente para informar que la operación de tesorería que ahora se informa no pueda ser devuelta a tiempo"*. Además la falta de plan de tesorería (art. 13.6 LOEPSF) impide conocer cuando prevé la tesorería la devolución de esa operación.

- En el punto 6.4 de las Bases, se hace referencia a que el interés nominal anual de la oferta podrá ser fijo para algún trimestre y variable para el resto o variable para todos los periodos de liquidación. La Resolución de 5 de febrero de 2015 sobre prudencia financiera, en el apartado Quinto j), prohíbe las operaciones de endeudamiento a tipo variable en las que el euribor de referencia no coincida con el periodo de liquidación de intereses. Aunque en el punto 6.5 de las Bases, se indica que el interés variable que se tomará como referencia para el cálculo de los intereses, es el Euribor a 90 días, estas especificaciones no dejan claro el tipo de interés que se toma de referencia.

- Al no fijarse el tipo de interés variable para el primer vencimiento, en el supuesto de que se presenten licitaciones con tipo fijo y variable, no es posible determinar la mejor oferta, no resultando además posible determinar el tipo variable para el primer vencimiento; las Bases se refieren "a partir del primer vencimiento".

- Las Bases, en el punto 3, establecen que el coste máximo de la operación de endeudamiento no puede superar el coste de financiación del Estado al plazo de la operación más un diferencial de 75 puntos. En el informe del departamento que tramita el expediente, se debería determinar y justificar que el diferencial es de 75 puntos. No se justifica, según el Interventor, que esas operaciones no se puedan encuadrar dentro de las del fondo de ordenación o de impulso económico, en el sentido expresado en el punto tercero de la citada Resolución de 5 de febrero sobre el principio de prudencia financiera.

- Según la Base 6.12, se podrá garantizar la obligación conforme al artículo 49.5.a del TRLRHL. Esta determinación, considera la Intervención que es contraria a lo previsto en la Orden PRE 966/2014, donde se regulan las condiciones de la modificación para la devolución del préstamo del plan de pago a proveedores. En sentido similar se recoge en el artículo 48 bis del TRLRHL en su punto 5, que exige la autorización del órgano de

tutela para formalizar entre otras, las operaciones de garantías públicas, cuando no se cumpla con los criterios de prudencia financiera. Estos extremos no se justifican en el expediente, por lo que a juicio del órgano interventor, la concesión de garantías no debe incluirse en las Bases de esta operación.

- Las Bases en su punto 6.8, permiten el anatocismo, si bien la Resolución de 5 de febrero, sólo contempla un tipo máximo del 2% por interés de demora, sin que autorice el anatocismo.

A la vista de los citados antecedentes, el Alcalde-Presidente, mediante Resolución de 6 de marzo de 2015, dispone resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y aprobar las bases para la concertación de una o varias operaciones de endeudamiento a corto plazo por importe máximo, 968.000,00 €, dada la necesidad de obtención de fondos a efectos de justificación y cumplimiento de subvenciones, obligaciones de personal y cumplimiento de sentencias y en general las obligaciones de pagos contraídas por esta Administración Municipal, cuya falta de atención derivaría en graves perjuicios para la misma. En la misma Resolución, se convoca el proceso de licitación, mediante comunicación a las entidades financieras con la que existen relaciones financieras y o comerciales con el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

➢ **<u>Expte. nº RA 78/2015</u>: Adjudicación de operación de crédito a corto plazo, por importe de 968.000,00 euros, mediante procedimiento negociado.**

El presente procedimiento trae causa del anteriormente analizado (Expte. nº RA 51/2015), y dentro de la lógica procedimental se refiere a la fase siguiente, de adjudicación de la operación de crédito, si bien, presenta variadas incidencias, con los detalles que seguidamente se exponen.

Los antecedentes de hecho de este expediente, se contienen en el Informe emitido con reparos, por la Intervención, el 25 de marzo de 2015:

- El 17 de marzo de 2015 se recibe en la Intervención, informe de la Tesorera con propuesta de la Concejalía de Hacienda de 16 de marzo de 2015, para la declaración de desierto del procedimiento de licitación de la Operación de Tesorería 1/2015, por importe de 968.000 euros (RA 51/2015 examinada anteriormente).

- Con la misma fecha se emite informe de Intervención en el que se indica, entre otros extremos, que no queda justificado en el informe la causa de declaración de desierto, ya que no se analizan los principios incumplidos, indicando únicamente que se exceden de los establecidos en la Resolución de 5 de febrero de 2015. Asimismo, se informa que en la propuesta no se indicaba qué pliegos regían el procedimiento, por lo que no era posible determinar si las condiciones se modificaban o no.
- El 20 de marzo de 2015 se recibe en la Intervención, propuesta conjunta de la Tesorería y de la Concejalía de Hacienda para la adjudicación de operación de crédito a corto plazo, por importe de 968.000 euros, a la entidad Caja España, Banco CEISS, según oferta presentada el 19 de marzo de 2015.
- Mediante Decreto de la Alcaldía de 24 de marzo de 2015, se declara desierto el procedimiento de licitación de la Operación de Tesorería 1/2015, al haber recibido una oferta con importes que exceden de lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2015 por la que se define el principio de prudencia financiera, y se promueve el procedimiento negociado entre tres entidades financieras con el fin de obtener una oferta que cumpla con el principio de prudencia financiera.
- El 24 de marzo de 2015 se recibe en Intervención el expediente según la oferta presentada con fecha 19 de marzo de 2015 por la entidad Caja España, Banco CEISS. Se aportan las invitaciones cursadas a tres entidades financieras en fecha 19 de marzo de 2015, anterior a la declaración de desierto de la operación inicial.

Los principales puntos que aborda la Intervención, en sus observaciones jurídicas son los siguientes:

- En el expediente se conculcan los principios básicos de contratación. El artículo 170 c) del TRLCSP establece que el procedimiento negociado es posible cuando tras haberse iniciado un procedimiento abierto o restringido no se hayan presentado ofertas o estas no sean adecuadas, siempre que las condiciones del contrato no se modifiquen sustancialmente. Al no haberse declarado inadecuadas las ofertas presentadas, no se puede iniciar el procedimiento negociado en base al artículo citado. Por otra parte, no se determinó con qué condiciones se licitaba de nuevo la operación, por lo que no se conoce si las condiciones se modifican.

En base a lo anterior, considera el Interventor que el procedimiento actual nace viciado y conculcando los principios de contratación. Por lo que, ante la aparente nulidad del procedimiento tramitado, se debería proceder a iniciar un nuevo procedimiento.

- Se recuerda lo manifestado en el informe de 4 marzo de 2015 (RA 51/2015) sobre la posibilidad de que la operación que se pretende, no pueda ser devuelta a tiempo por la inestabilidad presupuestaria, inestabilidad financiera e incumplimientos del plan de ajuste y las obligaciones del artículo 193 del TRLRHL.

- El informe con propuesta de resolución de la Tesorería y Concejal de 24 de Marzo de 2015, en su punto dos, indica que se adjudica a Banco CEISS resumiendo los principales elementos de la oferta cumplidora de los principios de prudencia financiera. La propuesta no puede referirse *"sólo a los principales elementos de la oferta. El órgano de contratación debe adjudicar la operación sobre todos los elementos que le vinculan, no debiendo reflejar en el acuerdo sólo una parte de ellos".*

- Respecto al plazo de duración, en las bases iniciales se indicaba, "hasta el plazo máximo de un año. Considera la Intervención, que no fijar un plazo de la operación, como se ha hecho, distorsiona el concepto de operación de tesorería. No se puede permitir a los licitadores que fijen ellos el plazo de la operación, ya que ésta ha debido ser solicitada por la Tesorería atendiendo al plan de tesorería y a las necesidades de tesorería.

- La propuesta de la entidad financiera Banco CEISS difiere en algunos casos sustancialmente de lo propuesto por la Tesorería y el Concejal, señalando la intervención diferencias en el tipo interés de demora y la comisión por disponibilidad. La propuesta de la Tesorería y del Concejal, que fija en el 1% el tipo de interés por el saldo no dispuesto, incumple con lo requerido en el artículo Tercero 3.a de la Resolución de 5 de febrero de 2015.

- La propuesta del Banco CEISS impone como garantía los derechos de cobro domiciliados del IBI 2015. Esta garantía no está permitida por el TRLRHL para las operaciones de tesorería a corto plazo.

- La oferta del Banco CEISS impone como restricción, que los fondos se destinen exclusivamente al pago de nóminas del Ayuntamiento. Esta restricción incumple con el propio objeto de las operaciones de tesorería, además del artículo 51 del TRLRHP y la Resolución de 5 de febrero de 2015.

- La Resolución de 5 de febrero de 2015 no establece el criterio de cálculo para las operaciones que contengan tipo de interés fijo y variable. No obstante, la Intervención considera que la operación no cumple el principio de prudencia financiera que contempla el artículo 48.bis del TRLRHL, por lo que se deberá actuar como indica el apartado 5 de dicho artículo, solicitando autorización al órgano de tutela financiera.

- Los datos que figuran en el modelo de contrato, hacen suponer, que el mismo ha sido proporcionado por la Entidad financiera. El contrato debe ser redactado por la entidad licitadora atendiendo a los pliegos aprobados por el licitante y recogiendo las cláusulas ofertadas por la entidad a la que se ha adjudicado el contrato. El modelo de contrato no cumple ni las bases ni la legislación.

  Entre dichos incumplimientos, destaca la Intervención los siguientes: la comisión de disponibilidad propuesta es contraria a la Resolución de 5 de febrero de 2015; se permite el anatocismo, circunstancia que ya fue objeto de reparo en el análisis de las bases por superar los ratios de la prudencia financiera; se permite un exceso sobre el límite, lo que supone una operación de tesorería encubierta, no admitida por el TRLRHL (arts. 49 y siguientes); se permite una compensación de créditos a favor del banco, cláusula contraria a la ley.

- Se recuerda lo manifestado en el Informe de Intervención de 4 de marzo de 2015, sobre la falta de justificación en el expediente del diferencial de 75 puntos, ni por qué esta operación no se puede encuadrar dentro de las del fondo de ordenación o de impulso económico.

- Vuelven a reiterarse en este procedimiento, los incumplimientos relacionados con los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF, y artículo 193 del TRLRHL, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de la LOEPSF referido al pago de la deuda pública. De forma especial se apunta, que siendo el expediente remitido desde la Tesorería, con mayor motivo se debe cumplir el requisito establecido en el art. 13.6 LOEPSF, salvo que considere que se cumple, "justificación difícil de apreciar ya que las operaciones de tesorería no son devueltas en tiempo."

El Concejal Delegado de Hacienda, conocido el plazo para la solicitud del aplazamiento en período voluntario al objeto de no incurrir en recargos de apremio y considerando que las disponibilidades líquidas existentes no serían suficientes para la atención

de las obligaciones de personal o justificar ante la Junta de Castilla y León, así como liquidez suficiente para el abono de los ingresos netos por nómina devengada en el mes de marzo del corriente, el 26 de marzo de 2.015, emite Propuesta de levantamiento de reparos.

A la vista de los referidos antecedentes, el Alcalde-Presidente, mediante Resolución de 26 de marzo de 2015, dispone resolver la discrepancia manifestada a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda y declarar válido el procedimiento negociado efectuado, adjudicando la operación de préstamo a corto plazo por importe de 968.000,00 € a la Entidad Financiera Caja España, Banco Ceiss, con vencimiento el 30 de julio de 2015.

14.4.5. Gastos derivados de otros procedimientos

- **Expte. nº RA 12/2015: Prórroga presupuesto general del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para el ejercicio 2015.**

Habiéndose dictado por la Alcaldía, con fecha 23 de diciembre de 2014, providencia por la que se incoa expediente para elaboración y aprobación del Presupuesto municipal para el ejercicio 2015, y considerando, entre otros extremos, que hasta la entrada en vigor del Presupuesto cuya elaboración se ha incoado es necesario atender la gestión ordinaria y corriente del Ayuntamiento (gastos de mantenimiento y conservación, gastos de personal, recaudación, etc.), lo que obliga a disponer del instrumento económico necesario, el Alcalde, el 16 de enero de 2015 formula propuesta de prórroga, con efectos de 1 de enero de 2015, del Presupuesto vigente en el ejercicio 2014, hasta el límite de los créditos iniciales determinado por la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2014, en tanto se produce la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2015.

El Interventor en fecha 21 de enero de 2015, emite Informe desfavorable, en base a las siguientes motivaciones.

En primer lugar, manifiesta el Interventor que la prórroga que se propone es contraria a lo dispuesto por el artículo 26.f del RDL 8/2013, según el cual, sólo podrán ser objeto de prórroga los presupuestos del ejercicio presupuestario inmediato anterior, sin embargo en este Ayuntamiento se prorroga el presupuesto desde el año 2011. La virtualidad de las limitaciones establecidas en el referido RDL 8/2013, obedecen sobremanera, a que este Ayuntamiento, se encuentra adherido tanto a las medidas del RDL 4/2012 de pago a proveedores, como a las contempladas en el Título II del referido RDL 8/2013.

Analiza posteriormente la Intervención con sumo detalle, diversos aspectos relacionados con el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto, y sobre el régimen jurídico de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Las conclusiones más significativas que se contienen en este apartado del Informe, son las siguientes:

- Efectuados los cálculos de la estabilidad presupuestaria, en base a las directrices marcadas tanto por la LOEPSF, como la Orden 2105/2012 y los manuales para el ajuste de la contabilidad al SEC, resulta que en el presupuesto prorrogado para esta Entidad, no se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, dado que presenta una necesidad de financiación de 14.248.751,74 euros. En base a dichos cálculos, concluye el Interventor, que deben adoptarse las medidas previstas en el artículo 21 LOEPSF, es decir, debe formularse un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

- En cuanto a la regla de gasto, señala el Interventor que se procede a emitir el informe pertinente sobre el cumplimiento de la regla de gasto, aun cuando no es obligatoria su emisión (art. 15 Orden HAP 2105/20129). En este sentido, previos los cálculos que de forma pormenorizada se detallan en el Informe, se estima un límite del gasto computable para el ejercicio 2015, de 16.537.814,74 euros, y un gasto computable previsto para el referido ejercicio de 26.626.548,30 euros, y en base a ello, concluye el Interventor, que al superarse el máximo permitido, se incumple la regla de gasto, debiéndose adoptar las medidas señaladas en los arts. 21 y 23 LOEPSF.

- Respecto al nivel de deuda, el ahorro neto de la Entidad es negativo (-7.816.506,93 €) mientras que el nivel de endeudamiento (% sobre ingresos corrientes) se eleva al 358,68%, por lo que se debe de tener en consideración la D.A. decimocuarta del RDL 20/2011 (Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del TRLRHL (110%), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo).

- De acuerdo con lo previsto en la LOEPSF, modificada por la LO 9/2013, no se cumple con el periodo medio de pago a proveedores calculado en la forma prevista en el RD 635/2014, debiendo elaborar un nuevo plan de tesorería, en base a lo dispuesto en el artículo 13 de la LOEPSF, el cual no ha sido remitido.

Advierte por último el Interventor, que la Corporación tiene la obligación de aprobar anualmente un presupuesto, siendo competencia del Pleno su aprobación, permitiéndose la aprobación por la Junta de Gobierno Local en el supuesto de que se parta de un presupuesto prorrogado y no se apruebe por el Pleno, como establece, entre otras, la DA decimosexta LRBRL.

Consta en el expediente, la advertencia del Secretario, de que a la vista del informe de Intervención, la prórroga del presupuesto no se adecúa a Derecho al existir un presupuesto ya prorrogado, conforme al artículo 26.f) del RDL 8/2013, existiendo la exigencia legal inaplazable de proceder a la aprobación de un presupuesto general del Ayuntamiento, para el ejercicio 2015 en forma legal.

El Alcalde, en su Resolución de 29 de enero de 2015, en base a dichos antecedentes y conforme a lo dispuesto en el art. 169.6 TRHL, acuerda la prórroga con efectos de 1 de enero de 2015 del Presupuesto vigente en el ejercicio 2014, hasta el límite de los créditos iniciales determinado por la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2014, y en tanto se produce la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2015. Considera el Alcalde, entre otros extremos, además de los indicados al comienzo del presente epígrafe, que si bien el art. 26.f) del RDL 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, a cuyas medidas está acogido este Ayuntamiento, limita la posibilidad de prórroga presupuestaria al ejercicio inmediato anterior, el art. 169.6 del TRLRHL, determina claramente la prórroga automática del Presupuesto vigente hasta la entrada en vigor del correspondiente al ejercicio.

- **Expte. nº RA 79/2015: Expediente de solicitud de subvención para el programa mixto de formación y empleo "San Andrés Clean".**

Estas actuaciones se inscriben en el marco de la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para 2015-2016 (Resolución de 23 de Diciembre de 2014 del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León).

La Concejalía de Servicios, en fecha 20 de marzo de 2015, formula propuesta de acuerdo orientada a aprobar el proyecto del Programa Mixto de Formación y Empleo "San Andrés Clean" y solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la subvención

correspondiente. La Memoria del referido Programa prevé la contratación de 20 trabajadores desempleados, y 3 docentes encargados de impartir las horas de formación, siendo el coste total del proyecto formativo de 153.826,00 €. El importe de la subvención se estima en 152.256,00 €, y la diferencia de 1.570,00 € que debe ser financiada por el Ayuntamiento, y corresponde a las indemnizaciones por fin de contrato del personal docente, puesto que tienen la consideración de gasto no elegible.

La Intervención, en fecha de 26 de marzo de 2015, formula reparos al expediente. En las consideraciones jurídicas generales, realiza la siguiente acotación: *"La propuesta de la Concejalía de solicitud de subvención no se equipara a ninguna de las fases de ejecución del presupuesto recogidas en los artículos 52 y siguientes del RD 500/90, así como lo recogido en la LOEPSF"*.

Una de las objeciones que plantea el Interventor deriva de la prohibición, que respecto a la contratación de personal temporal, impone el artículo 21 LPGE-2015. Incluso, cuando el régimen de la subvención exige esa contratación temporal, es de aplicación lo establecido en el artículo 3.Dos del Real Decreto Ley 20/2011, artículo que no contempla como excepción a las contrataciones temporales el hecho de que las mismas no tengan repercusión en el resultado presupuestario del ejercicio.

Se incumple igualmente a juicio del órgano interventor, el artículo 4 de la LOEPSF, que consagra el principio de sostenibilidad financiera, interpretado en el sentido de poder hacer frente a gastos presentes y futuros dentro de los límites de deuda y déficit. No se justifica que los gastos a realizar sean sostenibles financieramente.

Reitera por lo demás el informe de reparos los incumplimientos relacionados con los artículos 193 TRLRHL, y 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF.

El Alcalde, a la vista de los antecedentes que obran en el expedientes, mediante Resolución de 30 de marzo de 2015, dispone, entre otros extremos, resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Servicios; aprobar el proyecto objeto de este expediente y solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la subvención correspondiente; comprometerse a habilitar el crédito necesario en cuantía adecuada y suficiente para la finalidad que se pretende, así como a financiar la parte del proyecto que no sea subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- **<u>Expte. nº RA 131/2015</u>: Ejecución de Sentencia 268/2014, de 28 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León, seguido a instancia de Urbaser S.A.**

La Sentencia 268/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León, condena al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a que abone a URBASER, S.A. la suma de 1.471.810,04 € de principal, correspondientes a las facturas de los meses de enero a junio de 2012, más 72.616,63 € en concepto de intereses de demora a fecha de 24 de abril de 2013, más los intereses legales de la cuantía líquida reclamada generada desde la interposición del recurso y hasta su pago, que ascienden a la cantidad de 50.364,13 €.

El Interventor, el 7 de mayo de 2015, emite informe con reparos, al no aportarse informe jurídico con propuesta de resolución, del Letrado o Jefes de las Dependencias Jurídicas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del ROF, dado que el asesoramiento y realización de propuestas a los órganos de gobierno competentes para su ejecución corresponden al Letrado encargado de la defensa de la Corporación, en su calidad de director técnico del procedimiento judicial. Según el Interventor, el Concejal al formular su propuesta, prescinde de un elemento básico para la toma de decisiones, como es el informe jurídico del Jefe de la Dependencia, que como se establece en el artículo 172 y 175 del ROF, se debe emitir con propuesta de resolución.

Por otra parte, vuelven a reiterarse los incumplimientos legales puestos de manifiestos por la Intervención en los informes de fiscalización analizados (arts.193 TRLRHL y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 LOEPSF).

El Alcalde, en su Resolución de 7 de mayo de 2015, teniendo en cuenta dichos antecedentes, y entendiendo *"que es necesaria su aprobación pues el artículo 103.2 de la Ley 29/1998 establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen"*, dispone resolver la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, acordando reconocer las obligaciones monetarias dimanantes de la Sentencia 268/2014, de fecha 28 de Noviembre de 2014, en las cuantías antes indicadas, con las fases presupuestarias correspondientes (A,D,O), ordenando el pago de las facturas, que aparecen identificadas en la parte dispositiva de la Resolución.

- **Expte. nº RA 351/2015: Expediente de Modificación de Crédito por Transferencia número 2/2015 dentro del Presupuesto 2005, prorrogado del de 2014.**

La Concejalía de Hacienda, el 23 de septiembre de 2015, propone la aprobación del expediente de modificación de crédito por Transferencia 2/2015, con el fin de adecuar el crédito existente en los correspondientes programas, al gasto de personal efectivo a realizar en el ejercicio 2015. Dichas atenciones de personal, aparecen motivadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueba la subrogación del personal, que hasta entonces prestaba sus servicios en la concesionaria de los de recogida de basuras, en ejecución, a su vez, del Acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de septiembre de 2012, por el que se aprueba la gestión directa de tales servicios, así como las reiteradas sentencias que obligan, respecto del personal subrogado, a aplicar, a efectos salariales, el Convenio Colectivo vigente en el momento de la subrogación. El importe a transferir se eleva a 1.753.000,00 €.

El Interventor, el 25 de septiembre de 2015, formula reparos al expediente, en base a que en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2015, no se ha dotado de crédito necesario y suficiente para hacer frente al pago de los intereses del préstamo del plan de pago a proveedores, RDL 4/2012, habiéndose negado el Pleno a modificar el presupuesto del año 2014 para hacer frente a dichos gastos. En este contexto, recuerda el Interventor que este tipo de gastos –los de la deuda financiera- son prioritarios respecto a los restantes gastos de la Entidad, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 2/2012.

En base a dichos antecedentes, asevera el Interventor, que antes de tramitar cualquier otra modificación presupuestaria, debería tramitarse la que habilite de crédito para hacer frente a esos gastos prioritarios.

Vuelven nuevamente a reiterarse en el Informe de la Intervención la inobservancia de los artículos 193 del TRLRHL, y 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF, que entre otros extremos, ponen de manifiesto el incumplimiento del plan de ajuste y sus efectos.

El Alcalde, en su Resolución de 28 de septiembre de 2015, dispone resolver la discrepancia en favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda y aprobar el expediente de modificación de crédito por transferencia nº 2/2015, dentro del vigente Presupuesto municipal para el Ejercicio 2015, prorrogado del de 2014, en los términos señalados en la propuesta.

En dicha Resolución se pone de manifiesto que si bien el Ayuntamiento no dispone de Plan Económico Financiero aprobado en los términos previstos en la LOEPSF, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de junio de 2014, aprobó el acogimiento de este Ayuntamiento a las medidas previstas en la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, referida a modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento del RDL 4/2012, que incluyen la aprobación de un plan de ajuste que modifica a un plazo de veinte años el aprobado en el marco de lo previsto en el art. 26 del RDL 8/2013. Asimismo, se indica que, en la actual situación de prórroga del Presupuesto se exige la aprobación del presente expediente para dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 165 y 170.2 TRLRHL respecto de la necesaria suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones exigibles a esta Entidad.

- **Expte. nº RA 372/2015: Ejecución de la medida cautelar adoptada por auto 66/2015 dictado en la pieza separada del procedimiento ordinario 87/2015, seguido a instancia de Urbaser.**

En la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de fecha 17 de septiembre de 2015, se propone la aprobación, reconocimiento y pago de las obligaciones dimanantes de la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 87/2015, seguido a instancia de Urbaser, S.A., en el Juzgado Contencioso nº 1 de León, por importe principal de 305.471,83 €, y de 1.000,00 €, en concepto de costas del procedimiento.

Los reparos que formula el Interventor en este procedimiento, se centran, en los que de forma recurrente viene planteando en todos los informes analizados (arts. 193 TRLRHL, y 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF).

La Alcaldía mediante Resolución de 6 octubre de 2015, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía, tomando razón del auto nº 66/2015, de 24 de abril de 2015, dictado en la pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 87/2015, seguido a instancia de Urbaser, S.A., y en su virtud, proceder a reconocer las obligaciones monetarias dimanantes de la medida cautelar aprobada, en la cantidad de 305.471,83 € de principal, y 1.000,00 € de costas. Vuelve en esta Resolución a considerarse como apoyatura de la misma, la aprobación de un plan de ajuste en el marco de lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 8/2013, juntamente con la obligatoriedad del cumplimiento

de las resoluciones judiciales por imperativo legal, ex artículo 103.3 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **Expte. nº RA 604/2015: Autorización y disposición de gasto, reconocimiento y liquidación y pago de las obligaciones con cargo al Fondo de Ordenación para el pago de sentencias firmes.**

El Pleno municipal, en sesión de 21 de diciembre de 2015, aprobó la concertación de un préstamo por importe total de 6.440.484,87 euros, dentro del marco de las medidas contempladas en el RDL 17/2014, de 26 de diciembre, tras el acogimiento de este Ayuntamiento al Fondo de Ordenación para el pago de sentencias firmes, según lo dispuesto en la DA 1ª de la Ley Orgánica 6/2015. Mediante Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2015, se concretaron las sentencias firmes a las que se había de hacer frente con dicho préstamo, fijando el importe de las mismas que se encontraba pendiente de aprobar.

La Concejalía de Hacienda, el 28 de diciembre de 2015, formula propuesta de acuerdo para el reconocimiento de obligaciones derivado de la deuda por sentencias firmes incluidas por este Ayuntamiento en el referido Fondo de Ordenación, por importes de 1.855.469,32 € (principal), 98.257,29 € (intereses) y 8.300,00 € (costas).

La Interventora accidental formula reparos al expediente, mediante Informe de 29 de diciembre de 2015, considerando que el expediente debería, como el resto, ser remitido con un informa jurídico con propuesta de resolución como se determina en el artículo 172 y 175 del ROF. La falta de dicho informe, provoca que la propuesta dictada por el Concejal carezca de un fundamento jurídico de garantía en la interpretación de la Sentencia y del Auto.

Vuelve a insistir el órgano de control interno, al igual que lo hacía en informes anteriores, en los incumplimientos derivados del artículo 193 del TRLRHL y artículos 4.2, 13.6, 14, 21 y 25 de la LOEPSF, relacionados con la falta de adopción de medidas e inexistencia de plan económico financiero, derivados del remanente de tesorería, incumplimiento del periodo de pago y falta de presentación de un plan de tesorería.

El Alcalde, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015, resuelve la discrepancia en favor de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, y resuelve autorizar, disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar el pago, a favor de los terceros que se relacionan en la propia Resolución (34), en concepto de la deuda derivada de las sentencias firmes dictadas en los procedimientos reseñados.

14.5. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015

Conforme a los datos que figuran en el cuadro siguiente, el órgano interventor de este Ayuntamiento comunicó la existencia de 148 anomalías relevantes producidas en la gestión de los ingresos en 2015, de las cuales, aunque ocupan el primer lugar por su número (57,4%), las relacionadas con las tasas, en cuanto a su importe, el mayor peso lo ejercen las anomalías producidas en la gestión de los impuestos locales (80,6%).

CUADRO Nº 131: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015.

TIPO DE INGRESO	ANOMALÍAS EN INGRESOS TOTAL 2015				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2015			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Tipo ingreso	IMPORTE	Porc. s/ Tipo ingreso
Impuestos locales	33	22,3%	9.778.422	80,6%	4	12,1%	9.430.241	96,4%
Tasas	85	57,4%	2.196.901	18,1%	2	2,4%	645.033	29,4%
Precios Públicos	29	19,6%	152.101	1,3%	2	6,9%	15.006	9,9%
Subvenciones	1	0,7%	12.000	0,1%	1	100,0%	12.000	100,0%
Total	**148**	**100,0%**	**12.139.424**	**100,0%**	**9**	**6,1%**	**10.102.280**	**83,2%**

La muestra de operaciones analizada comprende 9 expedientes, referidos a todos los tipos de ingreso afectados por anomalías, que aglutinan el 83,2% del importe total.

14.5.1. Impuestos locales.

- **Expte. nº RA 28: Aprobación del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (2015).**

En el expediente tramitado para la aprobación del referido padrón, la Intervención emite informe con reparos el 13 de febrero de 2015, en base a que la propuesta de acuerdo, incumple con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, la Orden PRE 966/2014 y la propuesta de acogimiento a esta modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012.

Según señala el Interventor en su informe, por parte de la Corporación, no se ha procedido a modificar las ordenanzas fiscales con el fin de adaptarlas a los requisitos aprobados en el plan de ajuste, por lo que en la ordenanza de este impuesto y en otras muchas, se contemplan beneficios fiscales no permitidos por el RDL 8/2013 en su Título II o por la Orden PRE 966/2014. Tampoco se ha modificado la Ordenanza de este Impuesto para establecer el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta

aspectos medioambientales, tal como se recogía en la propuesta de la Concejalía para la aprobación del plan de ajuste, por disponerlo así la Orden PRE 966/2014.

La Resolución de la Alcaldía de 13 de febrero de 2015, en base al Informe-Propuesta de la Tesorería municipal de 13 de febrero de 2015, *"y considerando que la no aprobación del Padrón causaría un perjuicio económico irreparable a la Hacienda Municipal"*, resuelve la discrepancia en contra del Informe de Intervención y aprueba el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por importe de 1.476.812,76 euros, con los trámites subsiguientes.

- **Expte. nº RA 137: Aprobación del Padrón del Impuestos sobre Bienes de Naturaleza Urbana (2015).**

El objeto de este procedimiento, lo constituye la aprobación del Padrón del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana (IBI) para 2015, cuantificado en la Plataforma en 7.554.582,15 €. Sin embargo, en la documentación remitida este procedimiento se cuantifica en 7.583.288,55 €, y se incluye además el Padrón de Bienes Inmuebles de Características Especiales, por importe de 16.293,60 €.

Los planteamientos de fondo examinados en este expediente, coinciden con el anteriormente examinado (Expte. nº RA 28), si bien en este caso, han de ir referidos al IBI de naturaleza urbana, todo ello en el mismo contexto normativo anterior (RDL 4/2012, RDL 8/2013 y Orden PRE 966/2014).

Incorpora, no obstante, ahora el Interventor, algunas otras consideraciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El expediente se remite con las siguiente documentación: Listado de recibos por conceptos correspondientes al IBI inmuebles de características especiales, sin firma que lo avale; Listado de remesa simulada, Fotocopia de la última página del padrón del IBI Urbana, sin firma que lo avale y Listado de remesa simulada de los recibos bonificados, sin firma que lo avale.
- La Orden PRE 966/2014 sólo permite los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por la leyes estatales y los potestativos sólo por motivos sociales, y además impone la obligación [en determinados supuestos] de acogerse a la aplicación de coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del

Catastro Inmobiliario, o aprobar, para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior. Por su parte, según el RDL 8/2013 [las Ordenanzas fiscales] no podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del TRLRHL.

En relación con lo anterior, señala la Intervención que en el expediente no se justifica que se cumpla con el importe íntegro de la cuota del ejercicio anterior o que no se aplique el tipo de gravamen reducido, y tampoco se especifican las exenciones o bonificaciones empleadas.

En la propia Resolución que pone fin a este expediente, se deja constancia de que el Secretario informa que la Alcaldía debería acogerse a lo establecido en el artículo 218.2 del TRLRHL *("Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera"*), así como solicitar los informes justificativos del levantamiento del reparo a los que se refiere el artículo 218.3 del mismo texto normativo.

El Alcalde mediante Resolución de 14 de mayo de 2015, "visto el Informe propuesta favorable de Tesorería de fecha 30 de abril de 2015, y de conformidad con la misma", resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía de hacienda y aprueba el Padrón Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 7.583.288.55 euros, así como así como el Padrón de Bienes Inmuebles de Características Especiales correspondiente al ejercicio 2015 por importe de 16.293,60 euros, decretándose de igual forma, los trámites subsiguientes.

- **Expte. nº RA 333. Aprobación del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas. (2015.)**

Al igual que en los expedientes precedentemente examinados, vuelven nuevamente a plantearse en este procedimiento, los incumplimientos relacionados con la falta de adaptación de las Ordenanzas fiscales a lo establecido en el RDL 8/2013 y en la normativa de ampliación del plazo del préstamo del plan de pago a proveedores.

La Intervención en su Informe, que emite con reparos el 27 de agosto de 2015, vuelve a recordar que la adhesión de este municipio a las medidas contempladas en dicha normativa,

imponía la obligación de establecer en los tributos locales, el tipo de gravamen máximo permitido por el TRLRHL, requisito que no se cumple. Asimismo, se pone de manifiesto que la Ordenanza municipal recoge beneficios fiscales superiores a los permitidos por la citada normativa.

El Alcalde (en funciones), mediante Resolución de 1 de agosto de 2015, atendiendo a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, de 25 de agosto de 2015, y *"..vista la documentación obrante en el expediente, cuyos datos son remitidos anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, ... comprensivos de todos los elementos tributarios determinantes para el cálculo de las cuotas…"*, resuelve la discrepancia en contra del Informe de Intervención y aprueba el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2015, por importe de 261.506,09 euros, decretándose en la misma Resolución, los trámites subsiguientes.

- **Expte. nº RA 529. Aprobación de las Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Octubre 2015).**

En este procedimiento, la Intervención vuelve a plantear los mismos incumplimientos ya vistos en los expedientes antes examinados, con las adaptaciones de la normativa citada a las particularidades de este impuesto.

Así, junto con las consideraciones ya expuestas en expedientes anteriores, en lo que respecta a este impuesto, el Interventor vuelve a recordar, que no se ha adaptado la Ordenanza a los beneficios fiscales permitidos por el RDL 8/2013 o la Orden PRE 966/2014, ni se ha modificado el tipo de gravamen para establecer el máximo permitido en el TRLRHL, como se establecía en la citada Orden PRE 966/2014 y se recogía en la propuesta de la Concejalía a la aprobación del plan de ajuste.

La Alcaldesa del Ayuntamiento, en Resolución de 21 de diciembre de 2015, visto el Informe de Tesorería y la propuesta de la Concejalía de Hacienda, de 9 y 15 de diciembre de 2015, respectivamente, con la misma argumentación que el expediente anterior, resuelve la discrepancia en contra del Informe de Intervención, y aprueba las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a los sujetos pasivos y por los importes que se relacionan, para su posterior notificación a los mismo. Se acompañan dos liquidaciones por importes de 129.221,48 € y 4.920,63 €.

14.5.2. Tasas.

- **Exptes. nº RA 27 y RA 329: Aprobación del Padrón de la Tasa por recogida de basuras (Primero y segundo semestre 2015).**

La problemática que se plantea en estos procedimientos coincide la expuesta en expedientes anteriormente examinados, relativos a la aprobación de los Padrones de Impuestos (Expte. nº RA28, RA134 y RA 333).

En los Informes emitidos con reparos por la Intervención el 13 de febrero y el 27 de agosto de 2015, vuelve a ponerse de manifiesto que la adhesión de este municipio a las medidas contempladas en el Título II del RDL 8/2013, imponía la obligación de cubrir con tasas o precios públicos el coste de los servicios, a pesar de lo cual no se han adaptado las ordenanzas fiscales para adaptarlas a dichos requisitos, señalándose igualmente que la ordenanza municipal recoge beneficios fiscales superiores a los permitidos por la citada normativa.

El Interventor concluye nuevamente en estos Informes que la propuesta remitida incumple con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, la Orden PRE 966/2014 y la propuesta de acogimiento a la modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012.

La Alcaldía, mediante Resoluciones de fecha 13 de febrero y 31 de agosto de 2015, levanta el reparo en contra del criterio de la Intervención, y aprueba el Padrón de la Tasa por recogida de basura por importes de 322.804,05 y 322.229,23 euros, así como los trámites subsiguientes.

14.5.3. Precios Públicos

- **Expte. nº RA 223: Aprobación del Padrón mensual del Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades en Instalaciones Deportivas Municipales. Mayo 2015.**

Según el Informe que emite el Interventor con reparos, el 3 de junio de 2015, el expediente remitido a Intervención contiene únicamente propuesta de la Concejalía de Hacienda de aprobación y notificación edictal de las liquidaciones, incluyendo la relación de usuarios y la cuantía.

El reparo formulado por la Intervención en este caso, es semejante a los emitidos con motivo de la aprobación de los Padrones de Impuestos y Tasas. El Interventor reitera

nuevamente los compromisos adquiridos con motivo de la adhesión, a las medidas extraordinarias de liquidez del RDL 8/2013 y a la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, mencionados ya en anteriores reparos, sin que se haya procedido por parte de la Corporación, a modificar las ordenanzas fiscales con el fin de adaptarlas a los requisitos aprobados en el plan de ajuste.

Por lo que respecta en concreto a este precio público, considera la Intervención, que no se repercute en su totalidad el coste del servicio a los ciudadanos, como se establecía en la Orden PRE 966/2014 y se recogía en la propuesta de la Concejalía a la aprobación del plan de ajuste, ni se han tomado medidas para reducir el coste del servicio. Asimismo, se recogen beneficios fiscales no permitidos por el RDL 8/2013 en su Título II o por la Orden PRE 966/2014.

En atención a ello, concluye el Interventor, que la propuesta remitida incumple con lo determinado en el artículo 26 del RDL 8/2013, Orden PRE 966/2014 y propuesta de acogimiento a esta modificación de las condiciones del préstamo del RDL 4/2012.

Por otra parte, señala el Interventor que la propuesta remitida carece de los informes previos y antecedentes exigidos por la normativa administrativa, por lo que debería completarse el expediente y proceder a emitir un nuevo informe de Intervención.

El Alcalde, mediante Resolución de 12 de junio de 2015, en base a la propuesta de la Concejalía de Juventud, Deportes, Transportes, Fiestas y Personal, resuelve la discrepancia en contra del Informe de la Intervención y dispone la aprobación del Padrón mensual del precio público (por error pone la tasa) por prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, correspondiente al mes de mayo de 2015, por importe total 14.490,99 euros, así como los trámites subsiguientes.

- **Expte. nº RA 491.: Expediente de devolución de ingreso indebido de una cuota de inscripción de actividades Deportivas Municipales.**

Según consta en el Informe que emite el Interventor -con reparos- el 25 de noviembre de 2015, por el Departamento de Tesorería se remite el expediente de devolución de ingreso indebido en concepto de cuota de inscripción de actividades deportivas a favor de Dña. xxxxxxxxxxx, en la cuantía de 75,10 euros. El Informe-Propuesta está firmado por el Concejal de Deportes a propuesta del Jefe de Servicio.

Fundamenta su reparo el Interventor, en que el expediente carece de informe jurídico con propuesta de resolución en base a las competencias otorgadas a los funcionarios por el TRRL, en su artículo 169. Considera el Interventor, que se debería modificar el expediente con propuesta de resolución, en base a lo determinado en el artículo 170 y siguientes del ROF en concordancia con el 169 del TRRL, indicando y justificando que la causa de devolución se encuentra dentro de las permitidas por la normativa.

El Alcalde, mediante Resolución de 15 de diciembre de 2015, en base al Informe-propuesta del Encargado Jefe del Servicio de fecha 16 de octubre de 2015, resuelve el reparo en contra del informe de la Intervención y decreta la devolución del importe solicitado por la interesada (75,10 euros), por el concepto arriba indicado.

14.5.4. Subvenciones

- **Expte. nº RA 238: Solicitud de subvención a la FEMP para proyectos de Juventud.**

Según consta en el Informe emitido con reparos por la Intervención el 29 de junio de 2015, la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud remite para su fiscalización propuesta (sin fecha) para solicitar una subvención a la FEMP de 12.000 euros, destinada a la cofinanciación de Proyectos de Juventud, adjuntándose un documento de la Técnico Coordinadora del Área de Juventud.

Considera la Intervención, que el expediente carece de informe jurídico del Jefe de la Dependencia, ya que el documento presentado por la Técnico Coordinadora del Área de Juventud es únicamente un proyecto a desarrollar. Dicho documento, no hace referencia a las disposiciones normativas aplicables al caso por lo que se incumple con lo determinado en los artículos 172 y 175 del ROF.

Según el Interventor, tampoco se acreditan en el expediente, los criterios establecidos en los artículos 4 y 7 de la LOEPSF, referidos respectivamente, al cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, señala el Interventor que la propuesta de la Concejalía de solicitud de subvención, no se equipará a ninguna de las fases de ejecución del Presupuesto, recogidas en los artículos 52 y siguientes del RD 500/1990.

La Alcaldesa, mediante Resolución de 1 de junio de 2015, resuelve la discrepancia a favor de la propuesta de la Concejalía y dispone solicitar a la FEMP una subvención de 12.000 €, correspondiente al 27,44% del gasto total del Proyecto.

En Palencia, a 21 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nº 112: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 4

CUADRO Nº 113: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 5

CUADRO Nº 114: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014 5

CUADRO Nº 115: AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 6

CUADRO Nº 116: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 8

CUADRO Nº 117: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 9

CUADRO Nº 118: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 10

CUADRO Nº 119: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015. 17

CUADRO Nº 120: AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 18

CUADRO Nº 121: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 31

CUADRO Nº 122: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 32

CUADRO Nº 123: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. 2014 32

CUADRO Nº 124: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015. 40

CUADRO Nº 125: AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 40

CUADRO Nº 126: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIOS 2014-2015. 44

CUADRO Nº 127: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2014. 44

CUADRO Nº 128: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2014 45

CUADRO Nº 129: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2015 99

CUADRO Nº 130: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2015 100

CUADRO Nº 131: AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN). PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2015. 131

Martín Pozo, Mª Teresa (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 15/05/2018
HASH: 1e1e8b0376482726bcd6871ff7ccb219

DIPUTACIÓN DE ZAMORA

ECONOMÍA Y HACIENDA

Plaza de Viriato s/n
980 559311

Recibido su escrito en fecha 26/04/2018 referente al período de alegaciones del "Informe sobre acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL" correspondiente a los ejercicios 2014-2015, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2016. Adjunto remito informes de alegaciones:

- En relación a los expedientes 149/2015, 150/2015 y 151/2018 se adjunta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Don Bernardo Gómez Ferreras donde se justifica su actuación y se anexa expedientes realizados por muestreo, dado el alto volumen de recibos tramitados en dichos expedientes, con las actuaciones llevadas a cabo en virtud el artículo 53 del Reglamento de Recaudación y, quedando toda la documentación a disposición del Consejo en dicho departamento.

- En relación a los expedientes 2385/2015 y 2641/2015 se adjunta informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social Doña Benita Vaquero Santos

- Y en relación a los expedientes 239, 389 y 516 se adjunta las memorias justificativas de las Inversiones Financieramente Sostenibles.

- Para los expedientes 1039/2014 y 1019/2015 relativos a la aportación a la Fundación Rei Afonso Henriques se adjunta informe justificativo del Secretario General de la Fundación Don José Luis González Prada que obra en el expediente

Quedando esta Presidencia a su disposición para cualquier otra aclaración

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS
CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
C/ MAYOR 54
34001 PALENCIA

Cód. Validación: WWYJYP6WWX7ALKGSHEGRGDM54 | Verificación: http://diputacionzamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ALEGACIONES A INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR INTERVENCIÓN GENERAL EN LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPROBACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL.

EJERCICOS 2014-2015

5.3.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expdte. Nº GSS 9/2011 CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana (Anexo II. Páginas: 18-19).**

El Ilustrísimo Sr. D. Javier Lacalle Lacalle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos y D. Rafael Borja Muñoz, Presidente de la Asociación Promoción Gitana de Burgos, suscribieron con fecha 15 de junio de 2011 un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burgos y la Asociación Promoción Gitana de Burgos, con una duración de un año a partir del 1 de enero de 2011 y prorrogable anualmente por años naturales mediante acuerdo expreso municipal y hasta un máximo de 4 años, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados en la cláusula segunda del texto del Convenio, que implica una subvención directa municipal por importe de 153.000,00 € para el ejercicio 2011.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades (en adelante GSS), en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2013, aprobó la segunda prórroga (año 2013) del Convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana de Burgos, para los fines señalados. La aportación municipal en el año 2013 es de 153.000,00 €, que es la fijada en el Presupuesto General vigente para este año.

Con fecha 30 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo que dispone la Cláusula 7ª "*Régimen de pago y Justificación económica*" del Convenio suscrito, se anticipa a la entidad beneficiaria (Asociación Promoción Gitana de Burgos) el 70% de la subvención concedida (107.100,00 €). Operación contable nº 54955/2013.

Con fecha 3 de enero de 2014 la entidad beneficiaria presenta, en plazo, la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe de 153.137,56 €.

Con fecha 9 de abril de 2014 la Técnico de Gestión de la GSS (Unidad tramitadora de la subvención concedida) emite informe, en el examen económico de la cuenta justificativa presentada, en el que señala: "*Comprobada la Subsanación de la justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención*".

Con fecha 24 de abril de 2014 Intervención General emite Informe, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, en el siguiente sentido: "*Se presenta cuenta justificativa por la entidad beneficiaria. En la misma se incluye Informe de la Técnico Municipal del Área de Cooperación e Inmigración de fecha 14 de marzo de 2014 en el que se establece lo siguiente: "(...) Por tanto, se informa favorablemente la imputación de los conceptos de gasto relacionados". Asimismo, consta en dicha cuenta justificativa informe de la Técnico de Gestión de fecha 9 de abril de 2014 en el que se expone: "(...) Comprobada la Subsanación de la justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención".*

Dadas las limitaciones que establece el propio Convenio, se aportan, de acuerdo con la Instrucción de la Intervención General de fecha 14 de abril de 2011, las cuentas anuales de la entidad referidas a la temporada anterior a la del objeto de subvención, por ser las últimas aprobadas. Las cuentas anuales presentadas constan de Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Memoria, todo ello relativo a PYMES.

La subvención concedida asciende a 153.000 €. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se anticipó el 70% (107.100 €) y se justifican debidamente 129.398,88 €. En consecuencia, se somete a la consideración del órgano competente la aprobación de la cuenta justificativa así como la contabilización de la misma por importe de 129.398,88 € así como el reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago por importe de 22.298,88 € (129.398,88 € - 107.100 €) -RC:4775/2014, si bien se considera necesario que en futuros Convenios se recoja el criterio de imputación parcial de los gastos generales de estructura, proporcional a los programas financiados municipalmente.".

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

"*Primero.- Aprobar la justificación (año 2013) del convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, titular del CIF G09014531, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados con la cláusula segunda del texto del convenio, en el importe de 153.000,00 euros. Esta aprobación queda condicionada a la realización de lo dispuestos en el apartado tercero de este acuerdo.*

Segundo.- Abonar a esta entidad la cantidad de 45.900,00 euros, importe al que asciende el 30% de La subvención, para el que existe crédito en la aplicación presupuestaria 08.232.480/2013 (RF 54955/13, RC 4775/2014).

Tercero.- Requerir a la Asociación Promoción Gitana para que, una vez recibido el ingreso indicado proceda al pago de las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013, proceda a presentar en las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el original y copia de los

justificantes de pago. De no efectuarse su exhibición, se procederá a inicial el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención en estos conceptos".

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº GSS 9/2011 CON (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que consta en el citado expediente Informe emitido por la Técnico de Gestión de la GSS con fecha 11 de julio de 2014 (se adjunta) en el que señala:

"*(...) Con fecha 17 de junio de 2014 la Asociación Promoción Gitana abona las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.*

CONCLUSIÓN

Analizados los justificantes de pago de las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad presentados por la Asociación Promoción Gitana como requisito para no iniciarse el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención por estos conceptos, se comprueba ascienden a 23.797,15, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la Justificación del Convenio suscrito con la Asociación de Promoción Gitana de la Subvención del año 2013 pendientes de justificar su abono, que ascendían a 23.601,12 euros".

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.

5.6.2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas

- **Expdte. Nº JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios (Anexo II. Pág: 28-29).**

En sesión celebrada el pasado 12 de mayo de 2015, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades aprobó las Bases y Convocatoria de subvenciones al autoempleo para el año 2015 por una cuantía total de 110.000,00 €.

Con fecha 28 de octubre de 2015 el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión ordinaria, aprobó resolver la Convocatoria municipal de subvenciones de Autoempleo para el año 2015 y aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de dicha Convocatoria.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 Intervención General, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, emite Informe con el siguiente contenido:

"Se presenta en la Intervención General por la Unidad gestora de la Convocatoria en el encabezamiento citada (Concejalía de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos) dos acuerdos del Consejo de Administración de dicha Gerencia Municipal de Servicios Sociales, celebrados con fechas 28 de octubre y 1 de diciembre de 2015. En el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2015 se aprueba por una parte resolver la convocatoria municipal de subvenciones de autoempleo para el año 2015, aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de la Subvención para Autoempleo 2015 y la ejecución del gasto por importe de 110.000 €.

El importe total de la convocatoria citada asciende a 110.000 €.

La Intervención General del Ayuntamiento, con fecha 15 de mayo de 2006, dictó una Circular sobre justificación de subvenciones públicas concedidas por esta Corporación con el siguiente contenido:

"(...)

C.- Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario en los registros municipales, es preciso proceder a la Aprobación de la Cuenta Justificativa por el Órgano Competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones, deberá ser el órgano que se determine el que compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Procedimiento para la Toma de Razón en la Contabilidad de Ayuntamiento de Burgos de la justificación de subvenciones publicas:

- *Importe concedido igual o superior a 12.000,00 €*

La justificación presentada por el beneficiario (Memoria, Cuenta Justificativa de Gastos y Pagos y demás documentación exigida en la Convocatoria/Convenio), se remitirá a la Intervención General acompañada de un Informe Técnico sobre la justificación presentada, pronunciándose éste último sobre el cumplimiento de la finalidad u otras condiciones para la que fue concedida la subvención.

Esta justificación será revisada por la Intervención General, emitiendo el correspondiente Informe, devolviéndose toda la documentación a la sección competente; si el Informe de Intervención contuviera reparos, se deban subsanar y remitir de nuevo la documentación para nuevo informe.

Con el Informe favorable de Intervención General se adoptará acuerdo del órgano competente, aprobando la justificación.

Asimismo, efectuada auditoría aleatoria sobre un 20% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan todos y cada uno de los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones, y que son señalados en la parte expositiva de este Informe, (Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de haber/no haber recibido otra subvención pública

o privada). En relación con los justificantes de gasto y de pago de los mismos, se aportan sólo algunos y no todos de los considerados en la concesión de cada una de las subvenciones concedidas puesto que la suma de lo auditado en cada caso, en ningún supuesto suma el total concedido".

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº JUVENTUD 4/2015 (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que constan en el citado expediente los siguientes documentos:

1.- Acta de la Comisión de Valoración (constituida al efecto en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 9º 3 de las correspondientes Bases Reguladoras) suscrita por el Jefe de la Sección de Juventud, el Gerente Municipal de Servicios Sociales, la Técnica de Juventud y la Animadora Juvenil, en la que se evalúan las distintas solicitudes presentadas al amparo de las citadas Bases, y en la que se proponen todos los beneficiarios de la Convocatoria de Autoempleo 2015 y el importe a subvencionar a cada uno de ellos, al amparo de los justificantes de gastos presentados por cada solicitante.

2.- Informe emitido por el Jefe de Sección de Juventud, Mujer y Empleo de la GSS con fecha 9 de diciembre de 2015 (se adjunta) en el que señala:

"Con relación a la convocatoria y justificación de subvenciones para autoempleo para el ejercicio 2015 en el expediente administrativo consta la documentación a continuación relacionada de cada uno de los autónomos beneficiarios de la convocatoria de autoempleo 2015.

- *Documento acreditativo de identidad (D.N.I., N.I.E), así como en su caso, el Código de identificación fiscal de la sociedad (C.I.F)*
- *Certificado de Vida Laboral del empresario individual o empresarios societarios, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*
- *Certificado de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social tanto de la empresa, como de los socios en el caso de sociedades.*
- *Ficha de identidad de terceros según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda para el cobro de la subvención. (Anexo III).*
- *Documentación acreditativa de los gastos elegibles., según Art. 6. Facturas, recibos originales, y copias debidamente compulsadas. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria para los gastos de cuantía superior a 600 € y para los gastos inferiores a 600 € mediante factura con identificación y rúbrica de quien cobra y el estampado de la expresión "pagado".*
- *Alta en la Seguridad Social de los beneficiarios.*
- *Declaración censal de inicio definitivo de la actividad empresarial, tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades.*
- *Contrato de arrendamiento.*
- *Escrituras públicas de constitución y estatutos de la sociedad, y/o en su caso contrato de constitución de la sociedad.*

Asimismo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los autónomos beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.".

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estiman justificadas las aplicaciones de los fondos municipales librados.

En Burgos a 08 de mayo de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Isidoro Aragón Sánchez

REGISTRO ENTRADA
CONSEJO DE CUENTAS CASTILLA Y LEON
Numero: 2018-E-RC-422
Fecha : 11/05/18 13:50

Recibido "Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del Artículo 215 del TRLRHL" se formulan las siguientes **alegaciones:**

La mayoría de los acuerdos de convalidación de gastos que se han incluido en la Plataforma del Tribunal de Cuentas se refieren al reconocimiento extrajudicial de facturas procedentes de ejercicios anteriores y que no ha resultado posible aprobar con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario o al reconocimiento de facturas por servicios prestados antes de que finalice el procedimiento contractual para la correcta adjudicación de los mismos.

En el primero de los casos, que supone aproximadamente un 10% del importe declarado, se está procediendo a agilizar la tramitación electrónica del reconocimiento de las obligaciones para que éstas se encuentren reconocidas antes del 31 de diciembre.

En el segundo caso, el importante aumento de las convalidaciones para el reconocimiento de obligaciones se produjo por el retraso puntual en la tramitación de unos pocos expedientes de contratación de importante volumen y por el aumento de los recursos en el ámbito de la contratación administrativa.

Para el ejercicio 2017 se ha reducido en más de un 80% el importe declarado en la plataforma por este motivo en el Ayuntamiento.

Por otra parte, se pone de manifiesto en el informe la ausencia de una actuación posterior de control, mediante técnicas de muestreo y auditoría, para completar la fiscalización previa limitada de los expedientes. El Ayuntamiento ha iniciado este tipo de controles por parte de la Intervención Municipal, pero el aumento de la carga de trabajo y la falta de medios en Intervención está suponiendo un importante retraso en la ejecución de dichos planes.

Palencia, a 11 de mayo de 2018

EL ALCALDE-PRESIDENTE

ALCALDIA DE PALENCIA

Fdo.: Alfonso Polanco Rebolleda

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Mayor, nº 54
34001 - Palencia

Ayuntamiento
de Salamanca

Con fecha registro de entrada 27 de abril de 2018 se recibe escrito del Consejo de Cuentas relativo al "***Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en la Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL***", correspondiente a los ejercicios 2014-2015, incluido en el plan Anual de Fiscalizaciones de 2016, al objeto de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación.

Con relación a las anomalías de ingresos del ejercicio 2014, en concreto la recogida en el informe del Consejo de Cuentas como expediente número 66/15 "Ingresos Patrimoniales. Falta de ingresos del Canon por el titular de una concesión ", se realizan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- El Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, en sesión celebrada el 29 de julio del 2016, acordó por unanimidad la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "*Lazarillo del Tormes*", adjudicado a la empresa AZATRES S.L., por mutuo acuerdo de las partes, al apreciar que la crisis económica había provocado una alteración sustancial del equilibrio económico del contrato. Se adjunta Certificación de dicho acuerdo plenario (Doc. 1).

Entre otros, se aprobaron los siguientes aspectos:

a) La empresa contratista debía continuar explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento, con el fin de evitar el cierre de la instalación y la interrupción de la prestación del servicio que en ella se oferta.
b) Respecto de la solicitud de la empresa contratista de que se le eximiera del pago de los cánones correspondientes a los años 2014 y 2015, como consecuencia del desequilibrio económico del contrato, se estimaba la exención del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que se debía abonar el canon de 2014.

El acuerdo al que se hace referencia en el presente apartado fue notificado a la empresa con fecha 9 de agosto de 2016, requiriéndole el pago del canon 2014 y los tributos vinculados al inmueble del Albergue del propio año 2016 (únicos pendientes de pago).

SEGUNDA.- Con fecha 6 de octubre de 2016, tiene entrada en el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER) escrito de AZATRES S.L. solicitando el aplazamiento del pago del *"CANÓN ANUAL 2014 ALBERGUE LAZARILLO" por 67.154,83 euros según su requerimiento de pago de deuda pendiente con Registro Nª S16/2388 de 10 de agosto. Este aplazamiento se solicita hasta el día en que se produzca la finalización del contrato en vigor según el acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento".*

Ayuntamiento
de Salamanca

El aplazamiento solicitado fue concedido mediante Resolución del Presidente del OAGER de fecha 2 de noviembre de 2016, notificada a la empresa con fecha 3 de noviembre de 2016.Se adjunta copia del expediente de concesión del aplazamiento (Doc.2).

TERCERA.- A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, no ha finalizado el contrato en vigor con la empresa AZATRES S.L., de acuerdo al informe del Jefe del Servicio de Bienes y Contratación de fecha 7 de mayo de 2018 (Doc.3). Por tanto AZATRES S.L. se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.

Con relación a los acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, y expedientes que fueron objeto de reparo por omisión de fiscalización previa, se hace constar que, al amparo de lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los informes de la Intervención Municipal (emitidos también al amparo del citado precepto legal) se unieron los respectivos informes de la Corporación Local justificativos de su actuación en los expedientes afectados por los citados informes de la Intervención. Se adjuntan copias de los escritos firmados por el Presidente de la Corporación Local en relación con dichos informes (Doc. 4).

En Salamanca a 11 de mayo de 2018

El Alcalde

Fdo. Alfonso Fernández Mañueco

ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA EN LEÓN

ASUNTO: Informe del Consejo de Cuentas sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del art. 212 del TRLRHL

FORMULACIÓN DE ALEGACIONES

Examinado el informe indicado en el encabezamiento y concedido plazo para ello, formulamos las siguientes ALEGACIONES:

En lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid remitió la información correspondiente al año 2015 fuera de plazo (finalizó el plazo el 31 de diciembre de 2016 y se firmó la remisión el 17 de enero de 2017). Por lo que solo se analiza el ejercicio 2014.

Decir que esta circunstancia se ha producido por un error involuntario, tanto más cuando la información correspondiente al año 2015 estaba cumplimentada en la aplicación informática habilitada para ello; y a partir de esta información se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid en su sesión celebrada en julio de 2016, en cumplimiento del art. 218 del TRLRHL. Así que por razones que ahora desconocemos, a pesar de estar volcada la información en julio de 2016, se firmó 17 días después de haberse cerrado el plazo de presentación.

En cuanto a lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid SI tiene fiscalización previa limitada, se comprueba la existencia de crédito, la competencia del órgano y otros extremos. Y no tenía control financiero.

El art. 13.4 del R. Decreto 424/2017 de 28 de abril del régimen jurídico del Control interno de los entes del Sector Público Local dispone: *Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo será objeto de otra plena con posterioridad.*

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero…".

Desde la Intervención General de este Ayuntamiento se interpreta este precepto en el sentido de que este control posterior pleno forma parte del control financiero.

119 Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Tlf. 983 426 119

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 11/05/2018 11:36

ÓSCAR PUENTE SANTIAGO
Fecha Firma: 11/05/2018 13:49

Fecha Copia : Fri May 11 13:54:39 CEST 2018

Código seguro de verificación(CSV): 52e88c3be2d0aea1de02403dcd73ae57fa66ea66
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos

Por lo que se refiere:

Al número de efectivos de la Intervención Municipal y que no se dispone de la figura de Viceinterventor.

Si bien es verdad que se puede considerar bajo el número de efectivos del órgano de control en proporción al número de personal e importe del presupuesto, lo cierto es que la tasa de reposición en estos últimos ejercicios ha sido del 100 por cien para los órganos de control, pero que también se partía de unos efectivos muy limitados y esta tasa no permite el crecimiento de los medios personales sino solo mantenerlos, a pesar de que las funciones y responsabilidades de estos órganos han crecido exponencialmente.

No obstante se han iniciado los trámites para la creación de una Viceintervención en este Ayuntamiento de Valladolid.

Conforme a lo expuesto, se presentan las aludidas alegaciones al citado informe, en tiempo y forma

Valladolid a 11 de mayo de 2018

Firmado electrónicamente por el Alcalde de Valladolid: D. Oscar Puente y el Interventor General: D. Rafael Salgado.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:

RAFAEL	ÓSCAR
SALGADO GIMENO	PUENTE SANTIAGO
Fecha Firma: 11/05/2018 11:36	Fecha Firma: 11/05/2018 13:49

Fecha Copia : Fri May 11 13:54:39 CEST 2018

Código seguro de verificación(CSV): 52e88c3be2d0aea1de02403dcd73ae57fa66ea66
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos

Guarido Viñuela, Francisco (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 09/05/2018
HASH: 88eb1c4e272d0d95e72ccd88653e420a

Con relación al **"Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL"** emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, referido a los ejercicios 2014 y 2015, incluido en el PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2016, por lo que respecta a los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Zamora, concretamente los incluidos en el apartado III.6 y Anexo II (epígrafe nº 10), expediente nº 913 (2015), páginas 142 y 143 del Anexo II y conclusión nº 44 del informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Nos encontramos ante un supuesto de reparo de la Intervención Municipal solventado en contra de su criterio. Se trata del informe nº 60/2015 de la Intervención Municipal relativo a la fiscalización de la liquidación de la subvención nominativa al OBISPADO DE ZAMORA contenida en el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PATRONATO DE TURISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS VISITANTES A LOS MONUMENTOS DE LA CAPITAL, y en el que se formula reparo nº 913/2015 con efectos suspensivos.

La conclusión 44 del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León advierte de la insuficiente justificación de la aplicación de la subvención concedida.

En el Anexo II del referido informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León (páginas 142 y 143) se pormenoriza la relación de hechos que motivan la emisión del mismo.

Dicho reparo fue solventado resolviéndose la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), según documento **anexo nº 1** que acompaña a este escrito. El referido informe contiene las siguientes consideraciones que se transcriben de forma literal:

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

1º.- Tal y como se desprende de la tramitación del expediente y del informe de la Intervención municipal consta en el mismo la siguiente documentación:

- *Comunicación Interna solicitando RC para tramitación del expediente.*
- *RC por importe de 65.000.- euros.*
- *Borrador de Convenio.*
- *Declaración responsable.*
- *Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento de Zamora, la AEAT y la Seguridad Social.*
- *Propuesta del concejal de concesión de subvención al Obispado de Zamora.*
- *Informe del Agente de Desarrollo de la OMD con relación a la propuesta.*
- *Comunicación interna remitiendo expediente a Intervención.*
- *Escrito de la Diputación de Zamora remitiendo convenio para firma.*
- *Informe de reparo de la Intervención municipal.*
- *Propuesta del concejal solventando el reparo.*
- *Informe de la Agente de Desarrollo de la OMD con relación al reparo.*
- *Decreto solventando reparo.*
- *Comunicación interna remitiendo decreto a la Intervención.*
- *Documento AD por importe de 65.000.- euros.*
- *Convenio firmado.*
- *Instancia del Obispado presentando documentación justificativa de la subvención concedida.*
- *Documentación justificativa.*
- *Propuesta del concejal de liquidación de la subvención.*
- *Informe del Agente de Desarrollo con relación a la liquidación.*
- *Informe de reparo de la Intervención con relación a la liquidación.*

2º.- El importe total que se justifica hasta el momento actual es de 67.308,77.- euros, cantidad suficiente para cubrir el importe de la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Zamora que asciende a 65.000.- euros. Los gastos incluidos en la liquidación se corresponden con los gastos de personal y seguridad social contabilizados hasta el mes de julio de 2015.

Con esta justificación no se pretende rendir cuenta de la totalidad de las subvenciones contenidas en el convenio, es decir, no se está justificando la subvención que concede el Patronato de Turismo, cosa que se hará (conforme a los señalado en la letra E de la Estipulación Tercera) "una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes de la finalización de la vigencia del convenio…"

3º.- No obstante para poder utilizar los recursos financieros consignados en el estado de gasto de los presupuestos municipales de 2015, el Ayuntamiento de Zamora, antes de que finalice el ejercicio presupuestario, debe reconocer la obligación y liquidación de la subvención por importe de 65.000.- euros. En caso contrario esa consignación se perdería, no se cumpliría con lo firmado en el convenio (que permite

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

una justificación fraccionada) y se provocaría un grave perjuicio económico en el Obispado de Zamora, que siendo el responsable de la asunción de los gastos que lleva aparejada la apertura de los monumentos, no vería reembolsado las aportaciones adelantadas.

4º.- El Obispado, en el momento actual está realizando un justificación parcial, sólo ante el Ayuntamiento, y para cubrir el importe de la subvención de éste. En su momento, cuando termine la vigencia del convenio, justificará ante el Patronato la subvención anticipada (los otros 65.000.- euros).

5º.- Teniendo en cuenta que el convenio no termina su vigencia hasta el 20 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que los gastos de la Seguridad Social de cada mes no se abonan hasta el mes siguiente al del trabajo efectivo de cada trabajador reflejado en cada nómina, teniendo en cuenta que es imposible justificar el 100% de la subvención dentro del ejercicio presupuestario, es por lo que se ha propuesto la liquidación contenida en la propuesta del concejal.

6º.-Como bien dice el Interventor municipal el folio 38 del expediente contiene un balance de ingresos y gastos que hay que entender referidos exclusivamente a la aportación municipal al desarrollo del convenio. En ningún caso, aun incorporando la aportación del Patronato de Turismo al referido balance, los ingresos van a ascender a 132.308,77.- euros, tal y como sostiene el Interventor.

7º.- Resulta claro que la redacción del texto del convenio no favorece la liquidación del mismo en la anualidad presupuestaria. No sólo no la favorece sino que la convierte en imposible en el ejercicio presupuestario. Esta situación debería corregirse de cara a evitar esta circunstancia en futuros convenios que pudieran llegar a negociarse y firmarse. En todo caso, no es voluntad de ninguna de las tres partes firmantes retrasar la liquidación del convenio al ejercicio presupuestario siguiente y dejar sin "obligar" la autorización y disposición del gasto aprobada en la concesión de la ayuda.

8º.- Tampoco es intención de ninguna de las partes que el importe de las subvenciones en modo alguno pueda ser superior al coste de la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De ahí que el Obispado de Zamora deberá presentar, una vez disponga de toda la documentación, de la liquidación completa, aunando todos los datos relativos al convenio, tanto de ingresos como de gastos relativos a la parte financiada por el Ayuntamiento de Zamora y a la parte financiada por el Patronato de Turismo. En ese momento se podrá comprobar el cumplimiento de los preceptos aludidos.

9º.- En todo caso, no es intención de nadie, ni del que propone, ni de quien firma este informe vulnerar la legalidad con acciones que pudieran dar lugar a conductas tipificadas generadoras de responsabilidades, tal y como plantea el Interventor.

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

La voluntad de los actuantes en este Convenio es que las principales iglesias de la capital puedan ser abiertas al público y a los turistas, objetivo para el cual el Obispado pone a disposición sus iglesias y tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo aportan 65.000.- euros.

El Obispado de Zamora efectúa todos los gastos para la puesta en marcha de los objetivos del convenio por lo que resulta conveniente liquidar de forma anual la aportación que realiza cada administración pública. La actuación del Obispado no supone para el mismo beneficio alguno puesto que se limita a contratar al personal que se destina a la apertura de los monumentos, sin obtener lucro ni ventaja económica. Por el contario está adelantando liquidez para prestar un servicio del que son directamente interesados tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo.

En el caso de que, una vez efectuada la liquidación definitiva, la cuantía de la subvención en su conjunto fuera superior a los gastos efectivamente soportados el Obispado debería reintegrar el exceso, pudiendo, no obstante cualquiera de las dos administraciones abrir el oportuno expediente de reintegro.

10º.- Se insiste, finalmente en la necesidad de revisar el convenio en todo lo que tiene que ver con la justificación y el pago, de cara a evitar en el futuro estos problemas, pudiéndose estudiar la posibilidad de anticipar el importe de la subvención municipal al momento de la firma del convenio.

Segunda.- Queda claro que el objeto del convenio suscrito por las tres partes actoras es que las Iglesias Románicas de la ciudad de Zamora permanezcan abiertas al público durante el periodo hasta el que se extiende el acuerdo. A tal fin, de forma anual y desde hace ya más de veinte años, se articula el referido convenio en el que Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo asumen la financiación del "servicio" que el Obispado presta a la ciudad, a través de la contratación directa (asunción de nóminas y seguros sociales) del personal propuesto por la propia Diócesis.

Discutible es si la figura del convenio o incluso la de la subvención son las adecuadas para regular jurídicamente la relación entre las partes, si bien es cierto que ha sido la utilizada para efectuar las contrataciones necesarias para que Zamora pueda ofertar al turista uno de los recursos turísticos más valorado por todos ellos, el románico zamorano. Queda, por tanto, también aclarado el interés público perseguido por esta actuación y la complejidad que su puesta en marcha implica para las partes convenientes.

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

Tercera.- Como se explica en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD, a la hora de liquidar la subvención puesta en controversia el Ayuntamiento de Zamora no pretende liquidar el 100 % de todas las aportaciones de ambos financiadores de la actuación (Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo) sino solamente el 100% de su propia aportación, es decir, de los 65.000.- euros a los que se compromete el Ayuntamiento con la suscripción del acuerdo.

Este ha sido el proceder en ejercicios anteriores, aprobándose la liquidación total de la aportación municipal una vez el Obispado justificaba gastos por encima de la referida aportación. Prueba de ello es, a modo de ejemplo ilustrativo, la liquidación de esta misma subvención en el ejercicio inmediatamente anterior al que ahora está en entredicho. Se aporta como documento **anexo nº 2** el informe del Interventor Municipal evacuado con motivo de la liquidación de la subvención del ejercicio 2014. Como se puede comprobar no se realiza ninguna objeción a la liquidación propuesta. Se aporta también el Balance de Ingresos y Gastos presentado por el Obispado de Zamora en el que aparecen justificados como gastos sólo el importe igual a la cantidad que aporta el Ayuntamiento a esta actuación, 65.000.- euros.

Cuarta.- Hay que llamar la atención de lo establecido en el apartado E) de la Estipulación Tercera del convenio que desarrolla las obligaciones asumidas por el Obispado de Zamora. El texto del acuerdo establece de forma literal: "*El Obispado justificará ante el Patronato de turismo y el Ayuntamiento de Zamora la subvención concedida y percibida al amparo del presente convenio, una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio…*" Se aporta como documento **anexo nº 3** el Convenio en cuestión.

Como ya se indicaba en el informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), emitido a consecuencia del reparo de la Intervención Municipal, la justificación de la subvención tal y como se recoge en el convenio resulta imposible. Antes de un mes de la fecha de terminación del periodo de vigencia del convenio es imposible contar con la justificación de las nóminas del mes de noviembre, del mes de diciembre y los gastos de la Seguridad Social de, al menos, los tres últimos meses del año.

Por ese motivo, teniendo siempre presentes que los gastos subvencionados son nóminas y seguros sociales, gastos periódicos que se van

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

a producir ciertamente a la luz del acuerdo entre las partes, la justificación de la subvención municipal se consideraba suficientemente cumplida con la realización y pago de gastos por encima de la cantidad subvencionada, puesto que el resto se justificaría necesariamente con las nóminas y seguros sociales restantes hasta la finalización del convenio.

Quinta.- No obstante, una vez efectuado el reparo por la Intervención Municipal, con la advertencia de que no se puede considera justificado el 100 % de la ayuda sin tener en cuenta también la aportación del otro financiador, esto es, el Patronato de Turismo, en el Decreto que solventa el reparo planteado se añade en el Punto Tercero lo siguiente: "*Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercero del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante".*

El Obispado de Zamora ha presentado el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio es de 124.945,80.- euros.

El total de fondos destinados al convenio es de 130.000.- euros, 65.000.- euros aportados por el Ayuntamiento de Zamora e igual cantidad por el Patronato de Turismo.

Con estos datos el Ayuntamiento de Zamora puede considerar plenamente justificados 62.472,90.- euros, el 50% de la cantidad total justificada.

Comprobado tal extremo, procede instar al Obispado para que reintegre el saldo resultante entre la cantidad percibida y la efectivamente justificada, es decir, 2.527,10.- euros.

Sexta.- Para evitar que las circunstancias producidas y aquí puestas de manifiesto se reprodujeran en siguientes ejercicios, tal y como se propone en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD en su apreciación final, emitido

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

con motivo del reparo de la Intervención, en el convenio del ejercicio 2017 se ha corregido la redacción relativa a la justificación de la ayuda por parte del Obispado de Zamora. Concretamente la Estipulación Cuarta, que recoge las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Zamora, establece textualmente: "*La justificación de la subvención se podrá realizar de forma fraccionada o al término del convenio, una vez concluido en su totalidad el objeto del convenio. En caso de optarse por la justificaciones fraccionadas, la última de las realizadas en el ejercicio 2017 deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Zamora antes del 15 de noviembre de 2017. Sólo se abonará en el ejercicio 2017 la parte de la subvención que esté efectivamente justificada. El resto, hasta cubrir el 100% de la subvención municipal, se abonará en el ejercicio 2018, una vez justificada totalmente la ayuda municipal."* Se aporta como documento **anexo nº 4** el convenio de 2017.

Queda clara la intención del Ayuntamiento de Zamora de corregir la situación advertida por la Intervención Municipal, manteniéndose la voluntad de seguir contando con la colaboración del Obispado y del Patronato de Turismo para mantener abiertas durante todo el año las principales iglesias románicas de la ciudad.

Séptima.- En cuanto a la responsabilidad contable, según la SJTcu 13/1999, de 29 de septiembre, para que exista responsabilidad contable en el ámbito de las subvenciones públicas no basta con la existencia de defectos en la justificación sino que debe acreditarse que los fondos se han destinado a otras actividades.

Tal como acredita la documentación obrante en el expediente siempre se ha dado cumplimiento a la normativa presupuestaria y contable y el reparo ha sido debidamente solventado en los términos recogidos legalmente, en concreto, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido según el Tribunal de Cuentas únicamente se genera responsabilidad por alcance ante la falta de obligaciones válidas y legítimas que justifiquen la salida de fondos. En el caso que nos ocupa, existe desde hace más de 20 años un Convenio que justifica las aportaciones y que tiene como contenido una finalidad pública.

Queda claro que la subvención municipal y la del Patronato de Turismo se destina al abono de las nóminas y seguros sociales del personal que abre y

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

custodia las diferentes iglesias románicas objeto del convenio.

No existe intención de subvencionar al Obispado más allá del importe justificado. Prueba de ello es que, comprobada la situación real en la que se encontraba la tramitación del expediente, se ha requerido al Obispado de Zamora el reintegro de 2.527,10.- euros, como cantidad resultante entre lo realmente percibido y efectivamente justificado. Se adjunta como **documento anexo nº 5** el oficio remitido, cumpliendo así mismo el Decreto que motivó el abono de la subvención que, en su punto Tercero ordena *"Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercera del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que se así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante."*

CONCLUSIONES:

1.- Llama la atención la dureza de las manifestaciones del Interventor en cuanto a las responsabilidades de la actuación realizada, teniendo en cuenta que el mismo proceder, el habitual hasta la fecha del reparo, no suscitaba ninguna problemática en ejercicios anteriores, estando vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vigente desde el 18 de febrero de 2004 (tres meses después de su publicación en el BOE, producida el 18 de noviembre de 2003)

2.-No es intención del Ayuntamiento de Zamora, ni del concejal que firma la propuesta ni de su Alcalde, destinar fondos públicos a fin distinto del establecido en el Convenio, ni producir una "*sobrefinanciación de la actividad que redundaría en beneficio exclusivo del Obispado de Zamora*" (según palabras del Interventor en su informe de reparo).

3.- Igualmente se quiere dejar constancia de que la única motivación perseguida con la firma del Decreto de liquidación es abonar en el ejercicio presupuestario correspondiente, antes del cierre del mismo, las gastos derivados de la contratación del personal de los monumentos que tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo consideran de interés público su apertura al público, basándose en la certeza hasta la fecha de que bastaba con la justificación de la aportación municipal.

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

4.- Advertidos por el Interventor Municipal, se demuestra la buena fe del Ayuntamiento de Zamora, modificando en el ejercicio 2017 la forma de justificar esta misma subvención, cumpliendo con la normativa al efecto.

5.- Comprobada la justificación total efectuada por el Obispado de Zamora, se concluye que se ha producido un sobrante que, al no estar justificado, deberá devolver al Ayuntamiento, tal y como se le ha requerido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: MYDQ7LNNJKDDLTG36LZCEFTTZ | Verificación: http://zamora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

Ilustre Ayuntamiento
de Aranda de Duero

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE ARANDA DE DUERO
10 MAY 2018
SALIDA Nº 2370

Alcaldía

REGISTRO ENTRADA
CONSEJO DE CUENTAS CASTILLA Y LEÓN
NUMERO: 2018-E-RC-426
Fecha : 14/05/18 12:05

Expte : Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en la Entidad Local de Aranda de Duero.

AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. Raquel González Benito, Alcaldesa de Aranda de Duero, manifiesta que, en relación al informe de ese Consejo de Cuentas sobre los acuerdos contrarios a reparos en el Ayuntamiento de Aranda de Duero correspondiente a los ejercicios 2014-2015, por medio del presente escrito viene a realizar las siguientes ALEGACIONES:

- Respecto del expediente 5/2014, **Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados , en dos campos de fútbol:**

Exclusivamente manifestar que la cantidad de 50.000 Euros que debía ingresar la Arandina Club de Futbol se realizó mediante dos ingresos , uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1809,05 y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95 .

- Respecto de expediente nº enero-15: **Requerimiento al Centro de la Uned en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores.:**

1. Con fecha 13 de noviembre de 2015 , se acordó, en Junta de Gobierno Local, "*Requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos para que proceda al reintegro al Ayuntamiento del resto del remanente obtenido en años anteriores y que alcanza la cifra de 100.366,82 €, que le será notificada para su ingreso en las cuentas municipales por la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento*", de conformidad con el informe de la Técnico de Educación , que no hacía referencia alguna a pago de intereses.

2. El informe emitido por la Intervención, con fecha de 12 de noviembre de 2015, dice "·*SEGUNDO: Como tal reintegro de pagos indebidos debiera exigirse con la correspondiente liquidación de intereses de demora a contar desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, conforme determina el art. 77.4, de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con el art. 17 del mismo texto legal*".

3. Entendido por la Junta de Gobierno Local de 13 de Noviembre de 2015 que los intereses advertidos por la Interventora no podían ser calculados hasta el pago total y definitivo de la cuantía reclamada, como día final de devengo de intereses y no la fecha de reclamación de reintegro, no se acordó en ese momento la liquidación de intereses, esperando a conocer la citada fecha de abono del principal y por tanto el "dies ad quem" del devengo de intereses. (Téngase en cuenta además que como consta en el documento de *Anomalías en la gestión de ingresos,* ni siquiera consta el importe real de los intereses, consta exclusivamente 8.500 Euros (estimado), cuando la realidad del importe ascendía a casi el doble, 13.464,72 Euros)

REGISTRO ENTRADA
CONSEJO DE CUENTAS CASTILLA Y LEÓN
NUMERO: 2018-E-RC-426
Fecha : 14/05/18 12:05

4. Realizado el reintegro del principal, en fecha 26 de noviembre de 2015, por la Alcaldía se requirió la liquidación de los intereses y una vez emitida la misma , la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2017, acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento de Aranda de Duero por importe de 13.464,72 € (se adjunta copia del acuerdo)

5. Con fecha 6 de julio de 2017, se procedió por la Uned al abono de los intereses reclamados.

6. Se adjuntan como documentos:

- Documento nº1: Acuerdo de Junta de Gobierno fecha 13 de noviembre de 2015
- Documento nº 2: Informe de la Sra. Interventora fecha de 12 de noviembre de 2015
- Documento nº 3: Escrito de anomalías en la gestión de ingresos.
- Documento nº 4: Propuesta de la Sra. Concejala de Educación, de fecha 19 de mayo de 2017, conforme a la liquidación que se adjunta.
- Documento nº 5: Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017.
- Documento nº 6: Documento acreditativo del abono de los intereses reclamados.

Por lo expuesto, y considerando que se ha actuado conforme a ley y no se ha producido ningún menoscabo a la administración local , dado que se ha procedido al cobro del total de los intereses,

SUPLICO AL CONSEJO DE CUENTAS , proceda al Archivo del expediente de referencia.

Aranda de Duero a 10 de Mayo de 2018.

LA ALCALDESA

Raquel González Benito

Ayuntamiento de Ponferrada

Referencia: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ART. 218 DEL TRLRHL, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014-2015.

En relación con el asunto de referencia se procede a aportar la documentación requerida por ese Consejo de Cuentas en relación con las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada referentes a los expedientes número RR18 y RR19 por vds. señalados, documentación que obra en los archivos de este Ayuntamiento y que se relacionan con la celebración, en este municipio, del evento deportivo "Campeonato del mundo de ciclismo en carretera 2014", del cual se deriva la ejecución de los avales referida, esperando sean admitidas como ALEGACIONES las conclusiones que de dicha información se desprenden y que se incluyen como ANEXO I al presente oficio. En ANEXO II adjunto se relaciona la documentación que se remite.

Todo ello les es remitido a través de su página web (sede electrónica)

Ponferrada a 11 de mayo de 2018.

LA ALCALDESA,

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Gloria Fernández Merayo

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

C/ Mayor,54

34001 PALENCIA

AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
N.I.F.: P 2414500 E

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (León)
11 [illegible] 2016
SALIDA Nº 1407
REGISTRO GENERAL

INT/mqm

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN REPAROS 2014-2015.

Maria Eugenia Gancedo García, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, y en su representación, comparece ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y expone:

Se ha recibido en este Ayuntamiento comunicación del Consejo de Cuentas relativa al ***"Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL"***, correspondiente a los ejercicios 2014-2015, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2016, a efectos de formulación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

Hago especial referencia, atendiendo a la reseña que en tal comunicación se efectúa respecto de la posible responsabilidad derivada, a los expedientes y por las referencias que se señalan en el Anexo III y conclusión nº 48 del informe, y respecto de los cuales se formulan las siguientes

ALEGACIONES

1.- Respecto de los expedientes RA 46/2014, RA 111/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015, todos ellos referidos a la aprobación de la nómina mensual de los empleados de este Ayuntamiento:

1.1.- En relación con el *"Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial"*:

- La aprobación de la ultraactividad del VI Convenio, efectuada por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de junio de 2013, deviene formalmente válida a tenor de lo dispuesto en la entonces vigente Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que fija la entrada en vigor de ésta como fecha de inicio del cómputo del *"plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores"*;

- El informe del órgano interventor NO SUPONE REPARO a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiendo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.

  En todo caso, la Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, viene a anular, tal y como especifica el órgano interventor en sus informes, *"determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés"*. Así:

  a) Respecto de los artículos anulados del VI Acuerdo (personal funcionario), y en particular el art. 30 al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo NO INCLUYEN conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).

  b) Respecto de los artículos anulados del VI Convenio (personal laboral), tales anulaciones no afectan a conceptos retributivos incluidos en las resoluciones objeto de reparo.

En todo caso, la anulación de los preceptos citados en absoluto invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: "*Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.*" La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.

Por tanto, probablemente bastaba con incorporar al acuerdo plenario de aprobación de la ultraactividad una cláusula de excepción respecto de los preceptos anulados por Sentencia judicial (o de aquellos que pudieran contravenir lo dispuesto en el Título I del RDL 20/2012).

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones a las que se refiere este epígrafe, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, *"consolidada"* en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.

  En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. Y es que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, recaída en el Procedimiento Ordinario 170/2016, que viene a anular parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), ***"y expresamente, a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo*** (productividad) ***al personal"***. La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).

1.3.- En relación con *"el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos"*:

- Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo. NO EXISTE duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 2013 que se reproduce en las resoluciones de referencia, y que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

2.- Respecto del expediente RA 535/2014: incumplimiento de las mejoras ofertadas.-

- Se acompaña, en ese sentido, informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de la cláusula relativa a la instalación de las mejoras ofertadas y a que su posible retraso se debió, en todo caso, a circunstancias achacables a este Ayuntamiento.

Adicionalmente, se formulan las siguientes consideraciones respecto de las observaciones que se realizan en el informe de fiscalización en relación con los posibles incumplimientos del Plan de Ajuste para esta Corporación:

- Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

  Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.

  Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo FAVORABLES (así ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.

A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
N.I.F.: P 2414500 E

ASUNTO: ALEGACIONES INFORME FISCALIZACIÓN REPAROS 2014-2015.

Con cuanto antecede, se emiten las presentes alegaciones, indicando en todo caso, que con esta misma fecha se cursan instrucciones a las distintas Concejalías delegadas para que se adopten las medidas de carácter jurídico y administrativo que permitan solventar las deficiencias detectadas en el informe de fiscalización.

Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia de la Sentencia 1839, de 6 de noviembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el Procedimiento Ordinario 1952/2011.
- Copia de la Sentencia nº 81/17, de 11 de abril de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de León, dictada en el Procedimiento Ordinario 170/2016.
- Informe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 4 de mayo de 2018.

San Andrés del Rabanedo, 10 de mayo de 2018
LA ALCALDESA

Maria Eugenia Gancedo García

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL

INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL

EJERCICIOS 2014-2015

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE

I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA 3

II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS 14

III. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA 24

IV. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA 25

V. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID 29

VI. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA 33

VII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS) 43

VIII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN) 46

IX. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) 56

ACLARACIONES

En cuanto al formato seguido en el tratamiento de las alegaciones, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

1) El contenido de las alegaciones efectuadas figura transcrito en tipo de letra normal o cursiva en los casos en que se hace referencia o introduce algún texto extraído de otros informes. En algunos casos se ha procedido a la numeración de las alegaciones de la entidad, siguiendo el orden correlativo en que han sido formuladas, para facilitar la exposición de su contestación.

2) La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita, utilizando la cursiva para reflejar las modificaciones que se introducen en el Informe.

3) Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA

I.1 Texto al que se alega: Anexo I, epígrafe nº 3.

I.2 Alegaciones formuladas:

1º) En relación a los expedientes 149/2015, 150/2015 y 151/2018 se adjunta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Don Bernardo Gómez Ferreras donde se justifica su actuación y se anexa expedientes realizados por muestreo, dado el alto volumen de recibos tramitados en dichos expedientes, con las actuaciones llevadas a cabo en virtud el artículo 53 del Reglamento de Recaudación y, quedando toda la documentación a disposición del Consejo en dicho departamento.

2º) En relación a los expedientes 2385/2015 y 2641/2015 se adjunta informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social Doña Benita Vaquero Santos.

3º) Y en relación a los expedientes 239, 389 y 516 se adjunta las memorias justificativas de las Inversiones Financieramente Sostenibles.

4º) Para los expedientes 1039/2014 y 1019/2015 relativos a la aportación a la Fundación Rei Afonso Henriques se adjunta informe justificativo del Secretario General de la Fundación Don José Luis González Prada que obra en el expediente.

1º) Informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación

Que visto el "Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como la información remitida en virtud del art. 218 del TRLHL" correspondiente a los ejercicios 2014-2015, se procede a realizar las siguientes apreciaciones:

Primero.- En los Exptes. n° 149/2015, 150/2015 y 151/2015 relativos a la baja de valores correspondientes a 2°, 3° y 4° Trimestre 2014, por importes totales de 607.110,62 €.-, 268.178,16 €.- y 558.552,62 €.-, aparecen identificados en el Informe del Servicio de Recaudación con el motivo de propuesta "art 53 Ord. Gral. Incobrables. Prescripción", a modo de resumen, ya que en los mismos pueden incluso concurrir varias circunstancias en los motivos para su propuesta de baja, siendo los importes 77.725,57.-€ (incluyendo 2122 valores) para el Expte. 149/2015; 42.574,43.-€ (incluyendo 310 valores) para el Expte. 150/2015 y 71.227,01.- € (incluyendo 1212 valores) para el Expte. 151/2015.

En la tramitación de los citados expedientes son numerosos los valores que aparecen englobados en el motivo "Art. 53 Ord. Gral. Incobrables, Prescripción, Otros", valores en los que confluyen a su vez otras causas de propuesta de baja, tales como DNI erróneo, desconocido en el domicilio fiscal comunicado o sin domicilio fiscal señalado, fallecimiento del titular del valor o su ínfima cuantía en relación con las establecidas por la propia Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Zamora (OGRDZ), y así se hacía constar en los informes jurídicos emitidos por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.

A modo de muestra se señalan:

11XXXXXXA XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO
11XXXXXXG XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO
11XXXXXXP XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO
11XXXXXXP XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - FALLECIDO

11XXXXXXR XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - ÍNFIMA CUANTIA Y FALLECIDO
11XXXXXXZ XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - ÍNFIMA CUANTIA
11XXXXXXF XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - ÍNFIMA CUANTIA

11XXXXXXE XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - DNI ERRONEO
49XXXXXXQ XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - DNI ERRONEO
49XXXXXXQ XXXXXXX XXXXXXX XXXXXX - DNI ERRONEO

AXXXXXXX Red Eléctrica de España SAU - Estimación recurso Reposición-Contencioso

No obstante, debe señalarse que vistas las recomendaciones efectuadas por la Intervención en sus Informes de fiscalización de fecha 28/01/2015, a partir de ese momento el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha procedido a realizar una definición más precisa de los de los motivos de causa de baja para cada valor, escogiendo la causa más ajustada para cada titular del expediente ejecutivo aun cuando en ellos, en ocasiones, concurran varios motivos.

Segundo.- Que en relación al cumplimiento del iter procedimental establecido por el art. 53 de la OGRDZ deben realizarse las siguientes consideraciones:

- Que, si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña la diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones de la providencia de apremio, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas en distintas entidades bancarias, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.
- Que los bajas, en su mayor parte, son valores que se remontan al año 2003, con importes de ínfima cuantía. De un total de 3.644 recibos el 75 por ciento, 2.702, corresponden a personas físicas con un importe medio de 21,05 €, lo que nos da idea lo difícil que resulta en estos casos acercarse al cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el procedimiento.
- Que en el año 2009 se procedió al cambio de aplicación informática habiéndose procedido a una compleja migración por lo que en los Informes de Estado de Valor y en los Informes de Actuaciones del Expediente aparecen anotaciones genéricas con fecha 01/01/1900 en las que se establece un resumen de las actuaciones seguidas en los expedientes ejecutivos.
- Que en el año 2011 se realizó el traslado de sede física del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, por lo que los archivos documentales se embalaron y fueron ubicados en su mayoría en el segundo sótano del edificio y que tras una fuga de aguas éste se inundó parcialmente. Como resultado de la misma se perdió una parte importante de la documentación física que componía los expedientes de ejecutiva que se habían tramitado hasta ese momento.

- Que debido a lo expuesto con anterioridad en relación con la documentación física de los expedientes anteriores al año 2011, este Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha entendido como válida la información de carácter informático incluida en la aplicación del Servicio, Aytos WINGT, y ha trabajado a partir de la misma los expedientes de carácter ejecutivo, tanto para el caso de su cobro como para el de su posible baja. La información que consta de todos los valores en los expedientes incluye en todo caso informe del estado del valor y el informe de actuaciones.

Se adjunta documentación como Anexo D_1, D_2, D_3, D_4, D_5 y D_6

Tercero.- Que el iter procedimental establecido por el art. 53 de la OGRDZ distingue diversos criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables, en función del importe de los expedientes (distinguiendo entre deudas acumuladas de menos de 60.- €, de entre 60 y 300.-€ y de más de 300.- €) llevando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, en aras de lograr la máxima recaudación para los Ayuntamientos titulares de los créditos, un número de actuaciones en muchas ocasiones superior al exigido por el art. 53 de la OGRDZ, pero que en cualquier caso debe contar con la prescripción como límite temporal para la exigencia de las deudas.

Debe mencionarse que el impulso de los expedientes ejecutivos se lleva a cabo mensualmente de forma telemática y automática en relación con al menos los trámites de embargo de cuentas bancarias y de devoluciones gestionadas por la Agencia Tributaria, pasando por los mismos todas las deudas una vez se incluyen en los respectivos expedientes, trascurrido el plazo de pago voluntario. Estos extremos se acreditan con los documentos anexados en el apartado anterior.

Y todo ello con una importante escasez de medios materiales y personales, al estar limitados, en el seguimiento de los expedientes, por la funcionalidad de la aplicación así como por el personal adscrito al Servicio, que presenta una organización de bajo perfil, conformado principalmente por auxiliares con funciones materiales de cobro y casi siempre con exclusivamente un técnico que pueda llevar a cabo el impulso de los mismos, si bien esta dinámica está cambiando en los dos últimos ejercicios Esos extremos se han venido reflejando en la memoria que acompaña las cuentas anuales de recaudación.

Fruto de estos condicionantes podemos mencionar que el valor correspondiente a la liquidación núm. 2 del ejercicio 2012 del contribuyente Red Eléctrica de España SAU, con CIF AXXXXXX relativa a la Tasa de Ocupación del dominio público local del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes por importe de 16.039,38.- € fue propuesta de baja en base al Decreto de la Presidencia núm. 3722 de 10/07/2014 derivado de ejecución de sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo, mientras que por error fue incluido en la relación de bajas en la aplicación informática y así aparece en el Expte n° 150/2015 por el motivo Art. 53 Ord. Gral. incobrables, Prescripción, Otros.

Se adjunta documentación como Anexo D_7

Cuarto.- Que en cuanto a la no acreditación de haber llevado a cabo actuaciones tanto con el deudor principal, como frente a sus responsables solidarios y subsidiarios, debe subrayarse que la inmensa mayoría de contribuyentes afectados son personas físicas, que supone casi el 87% de los valores sobre los que se trata, sin que en ningún momento se haya constatado desde el Servicio de Recaudación ninguno de los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de entre los regulados por la LGT. Procediendo en todo caso a la derivación de responsabilidad conforme a lo establecido y para los supuestos así reconocidos por el art. 39 de la LGT para aquellos casos en los que se tiene conocimiento de sus sucesores.

En lo que respecta a las personas jurídicas se incluyen entre las propuestas de bajas valores titularidad de Junta de Castilla y León (146 valores por importe de 16.838,10€), La Subdelegación del Gobierno de Zamora, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Dirección General del Patrimonio, Caja Pagadora del MAGRANA y otros, que ante la debatida cuestión de su inembargabilidad tras numerosos requerimientos de pago, que no han sido atendidos, se ha procedido por este Servicio a la tramitación de la correspondiente baja.

Para las personas jurídicas debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el art. 41 de la LGT la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables se efectuará mediante acto administrativo en el que previa audiencia del interesado se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Haciéndose necesario que para la declaración de responsable subsidiario previamente se declare fallido al deudor principal y a los demás responsables solidarios.

Encontrándose esta Administración limitada en estos casos para localizar a posibles deudores solidarios por su competencia territorial que lleva a los expedientes a un punto sin salida al no disponer de medios que le permitan la localización de los mismos. Baste como ejemplo los siguientes casos:

MATADEROS DEL TERA SL con CIF BXXXXXXXX sociedad sobre la que la última información registral que consta es el cierre provisional conforme al art. 137.2 de la Ley 43/95 del Impuesto de Sociedades inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en fecha 7/03/2005

VALDENILLAS S.L. con CIF BXXXXXXXX sociedad sobre la que la última información registral que consta es el cierre provisional conforme al art. 137.2 de la Ley 43/95 del Impuesto de Sociedades inscrita en el Registro Mercantil de Zamora (BORME núm. 198 de fecha 18/10/2011) así como cierre provisional por revocación del CIF inscrita en el Registro Mercantil de Zamora (BORME núm. 54 de fecha 20/03/2015).

Se adjunta documentación como Anexo D_8 y D_9

Quinto.- En relación con las labores de investigación solicitadas por los informes de la Intervención debe señalarse que en la mayoría de las ocasiones solo podrían realizarse de forma muy circunscrita, no solo por la falta de medios ya manifestada anteriormente y por el gran volumen de expedientes ejecutivos gestionados, sino principalmente por no corresponder a este Servicio las tareas de órgano censal, debiendo limitarse en muchas ocasiones a la puesta en conocimiento de la situación de insolvencia, fallecimiento, DNI erróneo o carencia del mismo, falta de domicilio fiscal y motivos análogos, al órgano censal para que proceda a su alta o baja censal.

La gestión censal y la inspección de los tributos locales corresponden a los Ayuntamientos con carácter general, salvo el Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponde a la Dirección General del Catastro, El impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica a la Dirección General de Tráfico y el Impuesto sobre Actividades Económicas a la Agencia Estatal Tributaria.

2º) Informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social

PRIMERO.- Fue públicamente conocido que el IPREM estuvo congelado desde el año 2011. Esta congelación llevaba aparejada como consecuencia implícita, una subida del copago de los servicios públicos. Para paliar este problema, la LEY 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculadas a ingresos impositivos de la Comunicad de Castilla y León, publicada en el BOCYL n° 249 del lunes, 29 de diciembre de 2014, en su Disposición final Décima, modifica la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León e introduce un apartado 7 en el Art. 111 del referido cuerpo legal que establece: "7. En el caso de que el cálculo de la aportación del usuario a las prestaciones que reciba esté referenciado al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y éste no sea actualizado, su valor se ajustará en función del porcentaje de revalorización general de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, tomando como base el ejercicio de entrada en vigor de esta Ley.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las prestaciones que los usuarios reciban a partir del año 2015, inclusive."

Esta modificación afectó al cálculo del copago de los servicios autonómicos y locales, dado que están referenciados al IPREM. El efecto de esta modificación de la Ley de Servicios Sociales es una congelación del copago para quienes su capacidad haya subido lo mismo que el porcentaje de revalorización general de las pensiones.

La referida modificación normativa afectó a las ordenanzas fiscales de todas las Corporaciones locales de la Comunidad de Castilla y León y, por ello, en aras de unificar la normativa aplicable y fruto del acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales con competencia en materia de servicios sociales, el Gerente de Servicios Sociales el día 19 de octubre de 2015, remite por correo electrónico a los Concejales y Diputados de las Corporaciones locales, a fin de homogeneizar los criterios para la cálculo de la cuota de copago de los usuarios en los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, un modelo de ordenanza común que permitiera que los usuarios en las mismas situaciones familiares y económicas, aportaras las mismas cuotas independientemente de su lugar de residencia, a fin de facilitar la tramitación de las modificaciones en cada corporación local, y adjuntaron un

texto de ordenanza completa en las que incorporaban las referidas adaptaciones a las modificaciones normativas.

El día 27 de octubre de 2015, también mediante correo electrónico se reenvió a Jefatura de Sección el texto de la ordenanza común.

SEGUNDO.- Las Comisiones técnicas de Valoración del SAD y del TAD, el día 13 de noviembre de 2015, informan que procede modificar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora, aprobada mediante acuerdo provisional corporativo de fecha 6 de noviembre de 2009 y publicada en el BOP núm. 151, del miércoles 30 de diciembre de 2009, modificada mediante acuerdo corporativo el día 15 de marzo de 2010 (BOP núm. 59 del viernes 21 de mayo de 2010) y acuerdo provisional corporativo de fecha 5 de noviembre de 2010, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia en la Provincia de Zamora.

TERCERO.- El día 19 de noviembre de 2015 la Diputada Delegada del Área de Política Social, Familia e Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Zamora dicta una orden de incoación por la que vista la necesidad de proceder a la aprobación de la modificación la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora se instruyera el oportuno expediente.

CUARTO.- El día 4 de marzo de 2016, el Pleno de la Diputación acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora., que se publicó en el BOP n° 30, del lunes 14 de marzo de 2016, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente e presentar reclamaciones o hacer alegaciones y sugerencias que estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles siguientes.

QUINTO.- El día 27 de abril de 2016, en el BOP n° 48, del miércoles 27 de abril de 2016, al no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, y se publica el contenido íntegro de las disposiciones modificadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se deduce que la actuación del Servicio de Bienestar Social de la Excma. Diputación provincial realizó la tramitación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora, acorde con los acuerdos adoptados con la Gerencia de Servicios Sociales y en tiempo y forma.

I.3 Contestación a las alegaciones:

1º) Exptes. nº 149/2015, 150/2015 y 151/2018: Servicio de Recaudación. Baja de valores 2º, 3º y 4º Trimestre de 2014.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación y documentación anexa, en el que se exponen y justifican las actuaciones llevadas a cabo en relación con los expedientes de referencia.

A la vista del contenido de dicho informe, se estima oportuno incorporar las principales consideraciones al Informe de fiscalización, en los siguientes términos:

- **Expte. nº 149/2015, se añaden los siguientes párrafos al final del epígrafe (Anexo I pág. 30):**

"En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento presenta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación y documentación acreditativa de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los expedientes de referencia.

De dicho informe, cabe destacar las siguientes consideraciones en relación al cumplimiento del iter procedimental establecido por el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Zamora (OGRDZ):

- ***Que si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña la diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones de la providencia de apremio, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas en distintas entidades bancarias, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.***

- ***El art. 53 de la OGRDZ distingue diversos criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables, en función del importe de los expedientes (distinguiendo entre deudas acumuladas de menos de 60 €, de entre 60 y 300 € y de más de 300 €), llevando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, un número de actuaciones en muchas ocasiones superior al exigido por el art. 53 de la OGRDZ, pero que en cualquier caso debe contar con la prescripción como límite temporal para la exigencia de las deudas.***

Asimismo, en el citado informe se ponen de manifiesto los criterios de actuación y las limitaciones que se presentan, en relación al resto de las cuestiones planteadas en el informe de la Intervención: actuaciones frente a los responsables solidarios y subsidiarios y el desarrollo de labores de investigación e inspección."

- **Exptes. nº 150/2015 y 151/2018, se añade el siguiente párrafo al final del epígrafe (Anexo I pág. 31):**

"Resultan aplicables también a estos expedientes, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente anterior (149/2015)."

2º) <u>Exptes. nº 2385/2015 y 2641/2015</u>: Liquidaciones del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2015.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite informe de la Jefa en funciones del Servicio de Bienestar Social, en el que se exponen las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia en la provincia de Zamora.

Si bien dichas alegaciones no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación del Ayuntamiento, con el fin de completar la información que sobre estos expedientes se recoge en el Informe de fiscalización, se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo I pág. 32):

"En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento comunicó que durante el ejercicio 2015 se inició el expediente para la modificación de la citada Ordenanza

fiscal, de forma coordinada con la Gerencia de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales de la Comunidad de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales.

La Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación, el 4 de marzo de 2016. Una vez finalizado el plazo de exposición al público sin que se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional quedó elevado a definitivo, publicándose en el BOP de 27 de abril de 2016."

3º) <u>Exptes. nº 239, 389 y 516</u>: Expedientes de contratación de varias obras.

El Ayuntamiento adjunta las memorias económicas de las tres obras, clasificadas como Inversiones Financieramente Sostenibles, memorias que forman parte de los expedientes administrativos correspondientes, por lo que no constituyen propiamente alegaciones, y su contenido no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe.

4º) <u>Exptes. nº 1039/2014 y 1019/2015</u>: Aportación ordinaria de la Diputación Provincial de Zamora a la Fundación Rei Alfonso Henriques.

El Ayuntamiento remite sendos informes justificativos del Secretario General de la Fundación que obran en los correspondientes expedientes y que sirvieron de base a las resoluciones del Presidente de la Diputación analizadas en el Informe de fiscalización, en las cuales se incorporan las conclusiones de los citados informes justificativos. Por tanto, no constituyen propiamente alegaciones, y su contenido no desvirtúa ni contradice el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

II.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 5.

II.2 Alegaciones formuladas:

1º) Expdte. Nº GSS 9/2011 CON: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana (Anexo II. Páginas: 18-19).

El Ilustrísimo Sr. D. Javier Lacalle Lacalle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos y D. Rafael Borja Muñoz, Presidente de la Asociación Promoción Gitana de Burgos, suscribieron con fecha 15 de junio de 2011 un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burgos y la Asociación Promoción Gitana de Burgos, con una duración de un año a partir del 1 de enero de 2011 y prorrogable anualmente por años naturales mediante acuerdo expreso municipal y hasta un máximo de 4 años, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados en la cláusula segunda del texto del Convenio, que implica una subvención directa municipal por importe de 153.000,00 € para el ejercicio 2011.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades (en adelante GSS), en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2013, aprobó la segunda prórroga (año 2013) del Convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana de Burgos, para los fines señalados. La aportación municipal en el año 2013 es de 153.000,00 €, que es la fijada en el Presupuesto General vigente para este año.

Con fecha 30 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo que dispone la Cláusula 7ª "*Régimen de pago y Justificación económica*" del Convenio suscrito, se anticipa a la entidad beneficiaria (Asociación Promoción Gitana de Burgos) el 70% de la subvención concedida (107.100,00 €). Operación contable nº 54955/2013.

Con fecha 3 de enero de 2014 la entidad beneficiaria presenta, en plazo, la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe de 153.137,56 €.

Con fecha 9 de abril de 2014 la Técnico de Gestión de la GSS (Unidad tramitadora de la subvención concedida) emite informe, en el examen económico de la cuenta justificativa presentada, en el que señala: "*Comprobada la Subsanación de la*

justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención".

Con fecha 24 de abril de 2014 Intervención General emite Informe, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, en el siguiente sentido: "*Se presenta cuenta justificativa por la entidad beneficiaria. En la misma se incluye Informe de la Técnico Municipal del Área de Cooperación e Inmigración de fecha 14 de marzo de 2014 en el que se establece lo siguiente: "(...) Por tanto, se informa favorablemente la imputación de los conceptos de gasto relacionados". Asimismo, consta en dicha cuenta justificativa informe de la Técnico de Gestión de fecha 9 de abril de 2014 en el que se expone: "(...) Comprobada la Subsanación de la justificación presentada, si se confirma, según informe técnico, que todos estos gastos imputados son subvencionables conforme al correspondiente convenio de colaboración, tanto en su concepto como en su cuantía, en principio, imputan adecuadamente 153.137,56 €, cantidad superior a la aportación económica a*

abonar por el Ayuntamiento conforme al citado Convenio, que asciende a 153.000,00 €. Por lo que al gasto número 100 le imputo sólo los 388,12 € necesarios para completar el importe de la Subvención. No obstante, no se presentan los justificantes de pago de las nóminas de Octubre, Noviembre y Diciembre. La Asociación de Promoción Gitana presenta una Declaración de que no se ha podido realizar el pago de las nóminas de los trabajadores a partir del mes de octubre por incapacidad económica a la espera de que el Ayuntamiento libere el 30% del convenio pendiente de pago. Si no tenemos en cuenta estos gastos para la justificación de la subvención recibida habría que descontar del Total Devengado imputado la parte correspondiente al Líquido a percibir por los trabajadores, lo que asciende a 23.601,12 €. En este caso, el importe correctamente justificado sería de 129.398,88 €, faltarían 23.601,12 € para completar el importe de la Subvención, importe que asciende a 153.000,00 €. Habría que descontar 23.601,12 € del abono del 30% de la aportación municipal, supeditada a la correcta Justificación de la Subvención, según la cláusula 7ª del Convenio, salvo que se satisfaga el total del abono pendiente para que la Asociación de Promoción Gitana pague las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y justifique correctamente la Subvención".

Dadas las limitaciones que establece el propio Convenio, se aportan, de acuerdo con la Instrucción de la Intervención General de fecha 14 de abril de 2011, las cuentas anuales de la entidad referidas a la temporada anterior a la del objeto de subvención, por ser las últimas aprobadas. Las cuentas anuales presentadas constan de Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Memoria, todo ello relativo a PYMES.

La subvención concedida asciende a 153.000 €. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se anticipó el 70% (107.100 €) y se justifican debidamente 129.398,88 €. En consecuencia, se somete a la consideración del órgano competente la aprobación de la cuenta justificativa así como la contabilización de la misma por importe de 129.398,88 € así como el reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago por importe de 22.298,88 € (129.398,88 € - 107.100 €) -RC:4775/2014, si bien se considera necesario que en futuros Convenios se recoja el criterio de imputación parcial de los gastos generales de estructura, proporcional a los programas financiados municipalmente.".

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

"*Primero.- Aprobar la justificación (año 2013) del convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, titular del CIF G09014531, para la colaboración municipal específica en los servicios y programas relacionados con la cláusula segunda del texto del convenio, en el importe de 153.000,00 euros. Esta aprobación queda condicionada a la realización de lo dispuestos en el apartado tercero de este acuerdo.*

Segundo.- Abonar a esta entidad la cantidad de 45.900,00 euros, importe al que asciende el 30% de La subvención, para el que existe crédito en la aplicación presupuestaria 08.232.480/2013 (RF 54955/13, RC 4775/2014).

Tercero.- Requerir a la Asociación Promoción Gitana para que, una vez recibido el ingreso indicado proceda al pago de las nóminas de octubre, noviembre y diciembre de 2013, proceda a presentar en las oficinas de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el original y copia de los justificantes de pago. De no efectuarse su exhibición, se procederá a inicial el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención en estos conceptos".

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº GSS 9/2011 CON (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que consta en el citado expediente Informe emitido por la Técnico de Gestión de la GSS con fecha 11 de julio de 2014 (se adjunta) en el que señala:

"*(…) Con fecha 17 de junio de 2014 la Asociación Promoción Gitana abona las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.*

CONCLUSIÓN

Analizados los justificantes de pago de las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad presentados por la Asociación Promoción Gitana como

requisito para no iniciarse el correspondiente expediente de reintegro por la cantidad imputada a la subvención por estos conceptos, se comprueba ascienden a 23.797,15, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la Justificación del Convenio suscrito con la Asociación de Promoción Gitana de la Subvención del año 2013 pendientes de justificar su abono, que ascendían a 23.601,12 euros".

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados.

2º) Expdte. Nº JUVENTUD 4/2015: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios (Anexo II. Pág: 28-29).

En sesión celebrada el pasado 12 de mayo de 2015, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades aprobó las Bases y Convocatoria de subvenciones al autoempleo para el año 2015 por una cuantía total de 110.000,00 €.

Con fecha 28 de octubre de 2015 el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión ordinaria, aprobó resolver la Convocatoria municipal de subvenciones de Autoempleo para el año 2015 y aprobar la justificación presentada por los beneficiarios de dicha Convocatoria.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 Intervención General, en el ejercicio de la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos, emite Informe con el siguiente contenido:

"*Se presenta en la Intervención General por la Unidad gestora de la Convocatoria en el encabezamiento citada (Concejalía de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos) dos acuerdos del Consejo de Administración de dicha Gerencia Municipal de Servicios Sociales, celebrados con fechas 28 de octubre y 1 de diciembre de 2015. En el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2015 se aprueba por una parte resolver la convocatoria municipal de subvenciones de autoempleo para el año 2015, aprobar la justificación presentada por los beneficiarios*

de la Subvención para Autoempleo 2015 y la ejecución del gasto por importe de 110.000 €.

El importe total de la convocatoria citada asciende a 110.000 €.

La Intervención General del Ayuntamiento, con fecha 15 de mayo de 2006, dictó una Circular sobre justificación de subvenciones públicas concedidas por esta Corporación con el siguiente contenido:

"(...)

C.- Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario en los registros municipales, es preciso proceder a la Aprobación de la Cuenta Justificativa por el Órgano Competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones, deberá ser el órgano que se determine el que compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Procedimiento para la Toma de Razón en la Contabilidad de Ayuntamiento de Burgos de la justificación de subvenciones públicas:

- *Importe concedido igual o superior a 12.000,00 €*

La justificación presentada por el beneficiario (Memoria, Cuenta Justificativa de Gastos y Pagos y demás documentación exigida en la Convocatoria/Convenio), se remitirá a la Intervención General acompañada de un Informe Técnico sobre la justificación presentada, pronunciándose éste último sobre el cumplimiento de la finalidad u otras condiciones para la que fue concedida la subvención.

Esta justificación será revisada por la Intervención General, emitiendo el correspondiente Informe, devolviéndose toda la documentación a la sección competente; si el Informe de Intervención contuviera reparos, se deban subsanar y remitir de nuevo la documentación para nuevo informe.

Con el Informe favorable de Intervención General se adoptará acuerdo del órgano competente, aprobando la justificación.

Asimismo, efectuada auditoría aleatoria sobre un 20% de las justificaciones presentadas, se detecta que faltan todos y cada uno de los documentos exigidos en la fiscalización de la aplicación de las subvenciones, y que son señalados en la parte expositiva de este Informe, (Informe Técnico, Memoria de actividades desarrolladas, certificado o declaración de haber/no haber recibido otra subvención pública o

privada). En relación con los justificantes de gasto y de pago de los mismos, se aportan sólo algunos y no todos de los considerados en la concesión de cada una de las subvenciones concedidas puesto que la suma de lo auditado en cada caso, en ningún supuesto suma el total concedido".

Revisado al efecto por Intervención General el expediente administrativo nº JUVENTUD 4/2015 (tramitado por la GSS, como Unidad gestora de la subvención concedida), como consecuencia de informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Burgos contrarios a reparos formulados por Intervención General en la fiscalización de la comprobación y aplicación de fondos públicos en aplicación del artículo 218 del TRLRHL, se señala que constan en el citado expediente los siguientes documentos:

1.- Acta de la Comisión de Valoración (constituida al efecto en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 9º 3 de las correspondientes Bases Reguladoras) suscrita por el Jefe de la Sección de Juventud, el Gerente Municipal de Servicios Sociales, la Técnica de Juventud y la Animadora Juvenil, en la que se evalúan las distintas solicitudes presentadas al amparo de las citadas Bases, y en la que se proponen todos los beneficiarios de la Convocatoria de Autoempleo 2015 y el importe a subvencionar a cada uno de ellos, al amparo de los justificantes de gastos presentados por cada solicitante.

2.- Informe emitido por el Jefe de Sección de Juventud, Mujer y Empleo de la GSS con fecha 9 de diciembre de 2015 (se adjunta) en el que señala:

"*Con relación a la convocatoria y justificación de subvenciones para autoempleo para el ejercicio 2015 en el expediente administrativo consta la documentación a continuación relacionada de cada uno de los autónomos beneficiarios de la convocatoria de autoempleo 2015.*

- *Documento acreditativo de identidad (D.N.I., N.I.E), así como en su caso, el Código de identificación fiscal de la sociedad (C.I.F)*
- *Certificado de Vida Laboral del empresario individual o empresarios societarios, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*
- *Certificado de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social tanto de la empresa, como de los socios en el caso de sociedades.*

- *Ficha de identidad de terceros según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda para el cobro de la subvención. (Anexo III).*
- *Documentación acreditativa de los gastos elegibles., según Art. 6. Facturas, recibos originales, y copias debidamente compulsadas. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria para los gastos de cuantía superior a 600 € y para los gastos inferiores a 600 € mediante factura con identificación y rúbrica de quien cobra y el estampado de la expresión "pagado".*
- *Alta en la Seguridad Social de los beneficiarios.*
- *Declaración censal de inicio definitivo de la actividad empresarial, tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades.*
- *Contrato de arrendamiento.*
- *Escrituras públicas de constitución y estatutos de la sociedad, y/o en su caso contrato de constitución de la sociedad.*

Asimismo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los autónomos beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.".

En consecuencia, con la documentación aportada y el Informe Técnico de la Unidad tramitadora (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades) emitido al efecto, se estiman justificadas las aplicaciones de los fondos municipales librados.

II.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

1º) <u>Expte. nº GSS 9/2011 CON</u>: Justificación de subvención nominativa concedida a la Asociación Promoción Gitana.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite documentación (informe del Interventor de 8 de mayo de 2018 e informes técnicos de la GMSS de 11 de julio de 2014) en la que se detallan las actuaciones llevadas a cabo en relación con el expediente de referencia, y en particular las posteriores al acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e

Igualdad de Oportunidades, de 10 de junio de 2014, por el que se aprueba la justificación (año 2013) del convenio suscrito con la Asociación Promoción Gitana, en el importe de 153.000,00 euros.

Por tanto, los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación posterior del Ayuntamiento.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente de referencia, recogida en el Informe, se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág. 19), con relación a las actuaciones señaladas:

"En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informes técnicos en los que se acredita, que por parte de la Asociación Promoción Gitana, con fecha 17 de junio de 2014 se abonaron las nóminas de octubre, noviembre, diciembre y extras de navidad de 2013 pendientes de pago, presentando los correspondientes justificantes de pago en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales el 8 de julio de 2014. El importe de dichas nóminas asciende a 23.797,15 euros, cantidad algo superior a las cantidades imputadas en la justificación del Convenio del año 2013, pendientes de acreditar su abono (23.601,12 euros).

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estima justificada la aplicación de los fondos municipales librados."

2º) <u>Expte. nº JUVENTUD 4/2015</u>: Convocatoria de subvenciones de autoempleo para el año 2015 y aprobación de la justificación presentada por los beneficiarios.

En sus alegaciones, el Ayuntamiento remite informe técnico de la GMSS de 9 de diciembre de 2015 (posterior al informe de fiscalización de 4 de diciembre de 2015) e informe del Interventor de 8 de mayo de 2018, en el que se recoge el resultado de la revisión efectuada como consecuencia del Informe provisional de la presente fiscalización.

Por tanto, los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de actuaciones posteriores del Ayuntamiento.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente de referencia, recogida en el Informe, se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág. 29):

"En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2015 en el que se señala, que en el expediente administrativo constan las justificaciones de todos los gastos soportados por los beneficiarios y que han servido de presupuesto en la valoración final de las subvenciones concedidas.

En base a lo anterior, el Interventor, en informe de 8 de mayo de 2018, manifiesta que una vez revisado al efecto el expediente administrativo, con la documentación aportada y el informe técnico de la Unidad tramitadora, se estiman justificadas la aplicación de los fondos municipales librados."

III. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

III.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 6.

III.2 Alegaciones formuladas:

La mayoría de los acuerdos de convalidación de gastos que se han incluido en la Plataforma del Tribunal de Cuentas se refieren al reconocimiento extrajudicial de facturas procedentes de ejercicios anteriores y que no ha resultado posible aprobar con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario o al reconocimiento de facturas por servicios prestados antes de que finalice el procedimiento contractual para la correcta adjudicación de los mismos.

En el primero de los casos, que supone aproximadamente un 10% del importe declarado, se está procediendo a agilizar la tramitación electrónica del reconocimiento de las obligaciones para que éstas se encuentren reconocidas antes del 31 de diciembre.

En el segundo caso, el importante aumento de las convalidaciones para el reconocimiento de obligaciones se produjo por el retraso puntual en la tramitación de unos pocos expedientes de contratación de importante volumen y por el aumento de los recursos en el ámbito de la contratación administrativa.

Para el ejercicio. 2017 se ha reducido en más de un 80% el importe declarado en la plataforma por este motivo en el Ayuntamiento.

Por otra parte, se pone de manifiesto en el informe la ausencia de una actuación posterior de control, mediante técnicas de muestreo y auditoría, para completar la fiscalización previa limitada de los expedientes. El Ayuntamiento ha iniciado este tipo de controles por parte de la Intervención Municipal, pero el aumento de la carga de trabajo y la falta de medios en Intervención está suponiendo un importante retraso en la ejecución de dichos planes.

III.3 Contestación a las alegaciones:

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Palencia no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

IV.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 7.

IV.2 Alegaciones formuladas:

Con relación a las anomalías de ingresos del ejercicio 2014, en concreto la recogida en el informe del Consejo de Cuentas como expediente número 66/15 "Ingresos Patrimoniales. Falta de ingresos del Canon por el titular de una concesión ", se realizan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- El Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, en sesión celebrada el 29 de julio del 2016, acordó por unanimidad la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil *"Lazarillo del Tormes"*, adjudicado a la empresa AZATRES S.L., por mutuo acuerdo de las partes, al apreciar que la crisis económica había provocado una alteración sustancial del equilibrio económico del contrato. Se adjunta Certificación de dicho acuerdo plenario (Doc. 1).

Entre otros, se aprobaron los siguientes aspectos:

a) La empresa contratista debía continuar explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento, con el fin de evitar el cierre de la instalación y la interrupción de la prestación del servicio que en ella se oferta.

b) Respecto de la solicitud de la empresa contratista de que se le eximiera del pago de los cánones correspondientes a los años 2014 y 2015, como consecuencia del desequilibrio económico del contrato, se estimaba la exención del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que se debía abonar el canon de 2014.

El acuerdo al que se hace referencia en el presente apartado fue notificado a la empresa con fecha 9 de agosto de 2016, requiriéndole el pago del canon 2014 y los tributos vinculados al inmueble del Albergue del propio año 2016 (únicos pendientes de pago).

SEGUNDA.- Con fecha 6 de octubre de 2016, tiene entrada en el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca

(OAGER) escrito de AZATRES S.L. solicitando el aplazamiento del pago del *"CAÑÓN ANUAL 2014 ALBERGUE LAZARILLO" por 67.154,83 euros según su requerimiento de pago de deuda pendiente con Registro Nª S16/2388 de 10 de agosto. Este aplazamiento se solicita hasta el día en que se produzca la finalización del contrato en vigor según el acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento".*

El aplazamiento solicitado fue concedido mediante Resolución del Presidente del OAGER de fecha 2 de noviembre de 2016, notificada a la empresa con fecha 3 de noviembre de 2016.Se adjunta copia del expediente de concesión del aplazamiento (Doc.2).

TERCERA.- A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, no ha finalizado el contrato en vigor con la empresa AZATRES S.L, de acuerdo al informe del Jefe del Servicio de Bienes y Contratación de fecha 7 de mayo de 2018 (Doc.3). Por tanto AZATRES S.L. se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan.

Con relación a los acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios 2014 y 2015, y expedientes que fueron objeto de reparo por omisión de fiscalización previa, se hace constar que, al amparo de lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los informes de la Intervención Municipal (emitidos también al amparo del citado precepto legal) se unieron los respectivos informes de la Corporación Local justificativos de su actuación en los expedientes afectados por los citados informes de la Intervención. Se adjuntan copias de los escritos firmados por el Presidente de la Corporación Local en relación con dichos informes (Doc. 4).

IV.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en relación con el expediente nº 66/15, se exponen y documentan las circunstancias en que se desarrolla la explotación de la concesión, entre las que destacan:

1º) Con fecha 29 de julio del 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "Lazarillo del Tormes", por mutuo acuerdo de las partes, debiendo continuar, la empresa contratista, explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del

contrato en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento. En dicho acuerdo se eximía al adjudicatario del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que debía abonar el canon de 2014.

2º) Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2016, se acordó estimar la solicitud efectuada por el adjudicatario sobre aplazamiento del pago del canon anual de 2014, hasta el día en que se produzca la finalización de la explotación del mismo por dicha sociedad, condicionando el aplazamiento al cumplimiento de los términos del acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2016.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento concluye que la empresa concesionaria se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014, dado que a la fecha de remisión de las alegaciones la empresa continua gestionando el albergue, sin que se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato de explotación del centro.

Por tanto, las circunstancias expuestas en las alegaciones son posteriores a los hechos reflejados en el Informe y a su comunicación a este Consejo de Cuentas, por lo que no desvirtúan ni contradicen el contenido del mismo, sino que constituyen una explicación de la actuación posterior del Ayuntamiento.

No obstante, dado que las circunstancias señaladas tienen una incidencia significativa en el expediente analizado, se considera oportuno incorporarlas al Informe, con el fin de completar la información del mismo, por lo que se añaden los siguientes párrafos se añade el siguiente texto al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág. 71), con relación a las actuaciones señaladas:

"En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1º) Con fecha 29 de julio del 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución del contrato para la Gestión y Explotación del Albergue juvenil "Lazarillo del Tormes", por mutuo acuerdo de las partes, debiendo continuar, la empresa contratista, explotando el Albergue hasta la nueva adjudicación del contrato, en las mismas condiciones de servicio que hasta ese momento. En dicho acuerdo se eximía al adjudicatario del pago del canon del año 2015, y se establecía en cambio que debía abonar el canon de 2014.

2º) Mediante Resolución de la Alcaldía de 24 de octubre de 2016, se acordó el aplazamiento del pago del canon anual de 2014, hasta el día en que se produzca la finalización de la explotación del mismo por dicha sociedad, condicionado al cumplimiento de los términos del acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2016.

3º) A la fecha de remisión de las presentes alegaciones, la empresa concesionaria continua gestionando el Albergue, sin que se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato de explotación del centro, por lo que considera el Ayuntamiento que la empresa se encuentra en plazo para el pago del canon anual de 2014 y de los intereses que correspondan."

Por otra parte, respecto al último párrafo de las alegaciones presentadas, en el que se hace constar que "al amparo de lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los informes de la Intervención Municipal (emitidos también al amparo del citado precepto legal) se unieron los respectivos informes de la Corporación Local justificativos de su actuación en los expedientes afectados por los citados informes de la Intervención. Se adjuntan copias de los escritos firmados por el Presidente de la Corporación Local en relación con dichos informes (Doc. 4)", no constituye propiamente una alegación, por lo que no procede contestación.

A este respecto, cabe señalar únicamente que el análisis recogido en el presente Informe se realiza a partir de la información remitida por el órgano interventor a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la Instrucción del Tribunal de cuentas de 30 de junio de 2015.

V. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

V.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 9.

V.2 Alegaciones formuladas:

1º) En lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid remitió la información correspondiente al año 2015 fuera de plazo (finalizó el plazo el 31 de diciembre de 2016 y se firmó la remisión el 17 de enero de 2017). Por lo que solo se analiza el ejercicio 2014.

Decir que esta circunstancia se ha producido por un error involuntario, tanto más cuando la información correspondiente al año 2015 estaba cumplimentada en la aplicación informática habilitada para ello; y a partir de esta información se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid en su sesión celebrada en julio de 2016, en cumplimiento del art. 218 del TRLRHL. Así que por razones que ahora desconocemos, a pesar de estar volcada la información en julio de 2016, se firmó 17 días después de haberse cerrado el plazo de presentación.

2º) En cuanto a lo que se refiere a que:

El Ayuntamiento de Valladolid SI tiene fiscalización previa limitada, se comprueba la existencia de crédito, la competencia del órgano y otros extremos. Y no tenía control financiero.

El art. 13.4 del R. Decreto 424/2017 de 28 de abril del régimen jurídico del Control interno de los entes del Sector Público Local dispone: *Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo será objeto de otra plena con posterioridad.*

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero...".

Desde la Intervención General de este Ayuntamiento se interpreta este precepto en el sentido de que este control posterior pleno forma parte del control financiero.

3º) Por lo que se refiere:

Al número de efectivos de la Intervención Municipal y que no se dispone de la figura de Viceinterventor.

Si bien es verdad que se puede considerar bajo el número de efectivos del órgano de control en proporción al número de personal e importe del presupuesto, lo cierto es que la tasa de reposición en estos últimos ejercicios ha sido del 100 por cien para los órganos de control, pero que también se partía de unos efectivos muy limitados y esta tasa no permite el crecimiento de los medios personales sino solo mantenerlos, a pesar de que las funciones y responsabilidades de estos órganos han crecido exponencialmente.

No obstante se han iniciado los trámites para la creación de una Viceintervención en este Ayuntamiento de Valladolid.

V.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

Los hechos puestos de manifiesto en los puntos 1º y 3º de las alegaciones presentadas no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

Respecto al punto 2º, referido a la realización del control financiero, la interpretación que realiza el Ayuntamiento en sus alegaciones, en el sentido de que este control posterior pleno forma parte del control financiero, es compartida por este Consejo de Cuentas, y así se refleja en el Informe. A este respecto, en el epígrafe 9.1 del Anexo II, recogiendo la información facilitada por el Ayuntamiento de Valladolid a través del cuestionario, se indica lo siguiente:

"[…]. Asimismo, se ha informado de la realización de fiscalización plena posterior, en el caso de la justificación de las subvenciones.

A excepción de lo anterior, en el ejercicio 2014 no se desarrollaron otras actuaciones de control financiero, de modo que en el resto de los gastos sometidos a fiscalización limitada previa no se realizó un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa (art. 219.3 TRLRHL)."

No obstante lo anterior, hay que señalar que en la comunicación efectuada por el Ayuntamiento a través de la Plataforma, se manifiesta que en el ejercicio 2014 no se realizó control financiero, tal como figura en el cuadro nº 35 (pág. 74).

Por otra parte, en relación con el tratamiento de la información sobre control financiero en el apartado III.6.2 (pág. 90) y en la conclusión nº 23 (pág. 117), se ha detectado la omisión de la referencia al Ayuntamiento de Valladolid, por lo que se modifican los párrafos del Informe que se indican a continuación:

- **Pág. 90, final del párrafo primero:**

  Donde dice:

  > **"[…]. Por el contrario, el Ayuntamiento de Burgos, a pesar de que en la Plataforma comunicó que no realizaba actuaciones de control financiero, en la información facilitada para la presente fiscalización ha comunicado que en los ejercicios fiscalizados ha realizado informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones."**

  Debe decir:

  > ***"[…]. Por el contrario, los Ayuntamientos de Burgos y Valladolid, a pesar de que en la Plataforma comunicaron que no realizaban actuaciones de control financiero, en la información facilitada para la presente fiscalización han comunicado que en los ejercicios fiscalizados se realizaron informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones."***

- **Pág. 117, conclusión nº 23:**

  Donde dice:

  > **"Las únicas entidades que declaran realizar alguna actuación de control financiero son, en 2014, la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de Segovia, Soria y Ponferrada, y en 2015, los Ayuntamientos de Salamanca, Segovia y Soria. El Ayuntamiento de Burgos, ha comunicado la realización de informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones."**

Debe decir:

"Las únicas entidades que declaran realizar alguna actuación de control financiero son, en 2014, la Diputación de Palencia y los Ayuntamientos de Segovia, Soria y Ponferrada, y en 2015, los Ayuntamientos de Salamanca, Segovia y Soria. Los Ayuntamiento de Burgos y Valladolid, han comunicado la realización de informes de fiscalización plena posterior sobre subvenciones."

VI. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

VI.1 Texto al que se alega: Anexo II, epígrafe nº 10.

VI.2 Alegaciones formuladas:

Por lo que respecta a los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Zamora, concretamente los incluidos en el apartado III.6 y Anexo II (epígrafe nº 10), expediente nº 913 (2015), páginas 142 y 143 del Anexo II y conclusión nº 44 del informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- Nos encontramos ante un supuesto de reparo de la Intervención Municipal solventado en contra de su criterio. Se trata del informe nº 60/2015 de la Intervención Municipal relativo a la fiscalización de la liquidación de la subvención nominativa al OBISPADO DE ZAMORA contenida en el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PATRONATO DE TURISMO, EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS VISITANTES A LOS MONUMENTOS DE LA CAPITAL, y en el que se formula reparo nº 913/2015 con efectos suspensivos.

La conclusión 44 del Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León advierte de la insuficiente justificación de la aplicación de la subvención concedida.

En el Anexo II del referido informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León (páginas 142 y 143) se pormenoriza la relación de hechos que motivan la emisión del mismo.

Dicho reparo fue solventado resolviéndose la discrepancia a favor del informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), según documento anexo nº 1 que acompaña a este escrito. El referido informe contiene las siguientes consideraciones que se transcriben de forma literal:

1º.- Tal y como se desprende de la tramitación del expediente y del informe de la Intervención municipal consta en el mismo la siguiente documentación:

- *Comunicación Interna solicitando RC para tramitación del expediente.*

- *RC por importe de 65.000.- euros.*
- *Borrador de Convenio.*
- *Declaración responsable.*
- *Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento de Zamora, la AEAT y la Seguridad Social.*
- *Propuesta del concejal de concesión de subvención al Obispado de Zamora.*
- *Informe del Agente de Desarrollo de la OMD con relación a la propuesta.*
- *Comunicación interna remitiendo expediente a Intervención.*
- *Escrito de la Diputación de Zamora remitiendo convenio para firma.*
- *Informe de reparo de la Intervención municipal.*
- *Propuesta del concejal solventando el reparo.*
- *Informe de la Agente de Desarrollo de la OMD con relación al reparo.*
- *Decreto solventando reparo.*
- *Comunicación interna remitiendo decreto a la Intervención.*
- *Documento AD por importe de 65.000.- euros.*
- *Convenio firmado.*
- *Instancia del Obispado presentando documentación justificativa de la subvención concedida.*
- *Documentación justificativa.*
- *Propuesta del concejal de liquidación de la subvención.*
- *Informe del Agente de Desarrollo con relación a la liquidación.*
- *Informe de reparo de la Intervención con relación a la liquidación.*

2º.- El importe total que se justifica hasta el momento actual es de 67.308,77.- euros, cantidad suficiente para cubrir el importe de la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Zamora que asciende a 65.000.- euros. Los gastos incluidos en la liquidación se corresponden con los gastos de personal y seguridad social contabilizados hasta el mes de julio de 2015.

Con esta justificación no se pretende rendir cuenta de la totalidad de las subvenciones contenidas en el convenio, es decir, no se está justificando la subvención que concede el

Patronato de Turismo, cosa que se hará (conforme a los señalado en la letra E de la Estipulación Tercera) "una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes de la finalización de la vigencia del convenio…"

3º.- No obstante para poder utilizar los recursos financieros consignados en el estado de gasto de los presupuestos municipales de 2015, el Ayuntamiento de Zamora, antes de que finalice el ejercicio presupuestario, debe reconocer la obligación y liquidación de la subvención por importe de 65.000.- euros. En caso contrario esa consignación se perdería, no se cumpliría con lo firmado en el convenio (que permite una justificación fraccionada) y se provocaría un grave perjuicio económico en el Obispado de Zamora, que siendo el responsable de la asunción de los gastos que lleva aparejada la apertura de los monumentos, no vería reembolsado las aportaciones adelantadas.

4º.- El Obispado, en el momento actual está realizando un justificación parcial, sólo ante el Ayuntamiento, y para cubrir el importe de la subvención de éste. En su momento, cuando termine la vigencia del convenio, justificará ante el Patronato la subvención anticipada (los otros 65.000.- euros).

5º.- Teniendo en cuenta que el convenio no termina su vigencia hasta el 20 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que los gastos de la Seguridad Social de cada mes no se abonan hasta el mes siguiente al del trabajo efectivo de cada trabajador reflejado en cada nómina, teniendo en cuenta que es imposible justificar el 100% de la subvención dentro del ejercicio presupuestario, es por lo que se ha propuesto la liquidación contenida en la propuesta del concejal.

6º.-Como bien dice el Interventor municipal el folio 38 del expediente contiene un balance de ingresos y gastos que hay que entender referidos exclusivamente a la aportación municipal al desarrollo del convenio. En ningún caso, aun incorporando la aportación del Patronato de Turismo al referido balance, los ingresos van a ascender a 132.308,77.- euros, tal y como sostiene el Interventor.

7º.- Resulta claro que la redacción del texto del convenio no favorece la liquidación del mismo en la anualidad presupuestaria. No sólo no la favorece sino que la convierte en imposible en el ejercicio presupuestario. Esta situación debería corregirse de cara a evitar esta circunstancia en futuros convenios que pudieran llegar

a negociarse y firmarse. En todo caso, no es voluntad de ninguna de las tres partes firmantes retrasar la liquidación del convenio al ejercicio presupuestario siguiente y dejar sin "obligar" la autorización y disposición del gasto aprobada en la concesión de la ayuda.

8º.- Tampoco es intención de ninguna de las partes que el importe de las subvenciones en modo alguno pueda ser superior al coste de la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De ahí que el Obispado de Zamora deberá presentar, una vez disponga de toda la documentación, de la liquidación completa, aunando todos los datos relativos al convenio, tanto de ingresos como de gastos relativos a la parte financiada por el Ayuntamiento de Zamora y a la parte financiada por el Patronato de Turismo. En ese momento se podrá comprobar el cumplimiento de los preceptos aludidos.

9º.- En todo caso, no es intención de nadie, ni del que propone, ni de quien firma este informe vulnerar la legalidad con acciones que pudieran dar lugar a conductas tipificadas generadoras de responsabilidades, tal y como plantea el Interventor.

La voluntad de los actuantes en este Convenio es que las principales iglesias de la capital puedan ser abiertas al público y a los turistas, objetivo para el cual el Obispado pone a disposición sus iglesias y tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo aportan 65.000.- euros.

El Obispado de Zamora efectúa todos los gastos para la puesta en marcha de los objetivos del convenio por lo que resulta conveniente liquidar de forma anual la aportación que realiza cada administración pública. La actuación del Obispado no supone para el mismo beneficio alguno puesto que se limita a contratar al personal que se destina a la apertura de los monumentos, sin obtener lucro ni ventaja económica. Por el contario está adelantando liquidez para prestar un servicio del que son directamente interesados tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo.

En el caso de que, una vez efectuada la liquidación definitiva, la cuantía de la subvención en su conjunto fuera superior a los gastos efectivamente soportados el

Obispado debería reintegrar el exceso, pudiendo, no obstante cualquiera de las dos administraciones abrir el oportuno expediente de reintegro.

10º.- Se insiste, finalmente en la necesidad de revisar el convenio en todo lo que tiene que ver con la justificación y el pago, de cara a evitar en el futuro estos problemas, pudiéndose estudiar la posibilidad de anticipar el importe de la subvención municipal al momento de la firma del convenio.

Segunda.- Queda claro que el objeto del convenio suscrito por las tres partes actoras es que las Iglesias Románicas de la ciudad de Zamora permanezcan abiertas al público durante el periodo hasta el que se extiende el acuerdo. A tal fin, de forma anual y desde hace ya más de veinte años, se articula el referido convenio en el que Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo asumen la financiación del "servicio" que el Obispado presta a la ciudad, a través de la contratación directa (asunción de nóminas y seguros sociales) del personal propuesto por la propia Diócesis.

Discutible es si la figura del convenio o incluso la de la subvención son las adecuadas para regular jurídicamente la relación entre las partes, si bien es cierto que ha sido la utilizada para efectuar las contrataciones necesarias para que Zamora pueda ofertar al turista uno de los recursos turísticos más valorado por todos ellos, el románico zamorano. Queda, por tanto, también aclarado el interés público perseguido por esta actuación y la complejidad que su puesta en marcha implica para las partes convenientes.

Tercera.- Como se explica en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD, a la hora de liquidar la subvención puesta en controversia el Ayuntamiento de Zamora no pretende liquidar el 100 % de todas las aportaciones de ambos financiadores de la actuación (Ayuntamiento de Zamora y Patronato de Turismo) sino solamente el 100% de su propia aportación, es decir, de los 65.000.- euros a los que se compromete el Ayuntamiento con la suscripción del acuerdo.

Este ha sido el proceder en ejercicios anteriores, aprobándose la liquidación total de la aportación municipal una vez el Obispado justificaba gastos por encima de la referida aportación. Prueba de ello es, a modo de ejemplo ilustrativo, la liquidación de esta misma subvención en el ejercicio inmediatamente anterior al que ahora está en entredicho. Se aporta como documento anexo nº 2 el informe del Interventor Municipal

evacuado con motivo de la liquidación de la subvención del ejercicio 2014. Como se puede comprobar no se realiza ninguna objeción a la liquidación propuesta. Se aporta también el Balance de Ingresos y Gastos presentado por el Obispado de Zamora en el que aparecen justificados como gastos sólo el importe igual a la cantidad que aporta el Ayuntamiento a esta actuación, 65.000.- euros.

Cuarta.- Hay que llamar la atención de lo establecido en el apartado E) de la Estipulación Tercera del convenio que desarrolla las obligaciones asumidas por el Obispado de Zamora. El texto del acuerdo establece de forma literal: "*El Obispado justificará ante el Patronato de turismo y el Ayuntamiento de Zamora la subvención concedida y percibida al amparo del presente convenio, una vez finalice el periodo convenido, y siempre antes de un mes desde la finalización de la vigencia del convenio…*" Se aporta como documento anexo nº 3 el Convenio en cuestión.

Como ya se indicaba en el informe del Agente de Desarrollo de la Oficina Municipal de Desarrollo (OMD), emitido a consecuencia del reparo de la Intervención Municipal, la justificación de la subvención tal y como se recoge en el convenio resulta imposible. Antes de un mes de la fecha de terminación del periodo de vigencia del convenio es imposible contar con la justificación de las nóminas del mes de noviembre, del mes de diciembre y los gastos de la Seguridad Social de, al menos, los tres últimos meses del año.

Por ese motivo, teniendo siempre presentes que los gastos subvencionados son nóminas y seguros sociales, gastos periódicos que se van a producir ciertamente a la luz del acuerdo entre las partes, la justificación de la subvención municipal se consideraba suficientemente cumplida con la realización y pago de gastos por encima de la cantidad subvencionada, puesto que el resto se justificaría necesariamente con las nóminas y seguros sociales restantes hasta la finalización del convenio.

Quinta.- No obstante, una vez efectuado el reparo por la Intervención Municipal, con la advertencia de que no se puede considera justificado el 100 % de la ayuda sin tener en cuenta también la aportación del otro financiador, esto es, el Patronato de Turismo, en el Decreto que solventa el reparo planteado se añade en el Punto Tercero lo siguiente: "*Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercero del Convenio justifique la totalidad de la*

subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante".

El Obispado de Zamora ha presentado el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio es de 124.945,80.- euros.

El total de fondos destinados al convenio es de 130.000.- euros, 65.000.- euros aportados por el Ayuntamiento de Zamora e igual cantidad por el Patronato de Turismo.

Con estos datos el Ayuntamiento de Zamora puede considerar plenamente justificados 62.472,90.- euros, el 50% de la cantidad total justificada.

Comprobado tal extremo, procede instar al Obispado para que reintegre el saldo resultante entre la cantidad percibida y la efectivamente justificada, es decir, 2.527,10.- euros.

Sexta.- Para evitar que las circunstancias producidas y aquí puestas de manifiesto se reprodujeran en siguientes ejercicios, tal y como se propone en el informe del Agente de Desarrollo de la OMD en su apreciación final, emitido con motivo del reparo de la Intervención, en el convenio del ejercicio 2017 se ha corregido la redacción relativa a la justificación de la ayuda por parte del Obispado de Zamora. Concretamente la Estipulación Cuarta, que recoge las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Zamora, establece textualmente: "*La justificación de la subvención se podrá realizar de forma fraccionada o al término del convenio, una vez concluido en su totalidad el objeto del convenio. En caso de optarse por la justificaciones fraccionadas, la última de las realizadas en el ejercicio 2017 deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Zamora antes del 15 de noviembre de 2017. Sólo se abonará en el ejercicio 2017 la parte de la subvención que esté efectivamente justificada. El resto, hasta cubrir el 100% de la subvención municipal, se abonará en el ejercicio 2018, una vez justificada totalmente la ayuda municipal."* Se aporta como documento anexo nº 4 el convenio de 2017.

Queda clara la intención del Ayuntamiento de Zamora de corregir la situación advertida por la Intervención Municipal, manteniéndose la voluntad de seguir contando con la colaboración del Obispado y del Patronato de Turismo para mantener abiertas durante todo el año las principales iglesias románicas de la ciudad.

Séptima.- En cuanto a la responsabilidad contable, según la SJTcu 13/1999, de 29 de septiembre, para que exista responsabilidad contable en el ámbito de las subvenciones públicas no basta con la existencia de defectos en la justificación sino que debe acreditarse que los fondos se han destinado a otras actividades.

Tal como acredita la documentación obrante en el expediente siempre se ha dado cumplimiento a la normativa presupuestaria y contable y el reparo ha sido debidamente solventado en los términos recogidos legalmente, en concreto, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido según el Tribunal de Cuentas únicamente se genera responsabilidad por alcance ante la falta de obligaciones válidas y legítimas que justifiquen la salida de fondos. En el caso que nos ocupa, existe desde hace más de 20 años un Convenio que justifica las aportaciones y que tiene como contenido una finalidad pública.

Queda claro que la subvención municipal y la del Patronato de Turismo se destina al abono de las nóminas y seguros sociales del personal que abre y custodia las diferentes iglesias románicas objeto del convenio.

No existe intención de subvencionar al Obispado más allá del importe justificado. Prueba de ello es que, comprobada la situación real en la que se encontraba la tramitación del expediente, se ha requerido al Obispado de Zamora el reintegro de 2.527,10.- euros, como cantidad resultante entre lo realmente percibido y efectivamente justificado. Se adjunta como documento anexo nº 5 el oficio remitido, cumpliendo así mismo el Decreto que motivó el abono de la subvención que, en su punto Tercero ordena *"Instar al Obispado de Zamora para que en los términos establecidos en la letra E) de la Estipulación Tercera del Convenio justifique la totalidad de la subvenciones recibidas para el mismo fin a los efectos de comprobar que el importe total de las cantidades percibidas no supera los gastos soportados. En el caso de que se así se produjera se debería reintegrar la cantidad resultante."*

CONCLUSIONES:

1.- Llama la atención la dureza de las manifestaciones del Interventor en cuanto a las responsabilidades de la actuación realizada, teniendo en cuenta que el mismo proceder, el habitual hasta la fecha del reparo, no suscitaba ninguna problemática en

ejercicios anteriores, estando vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vigente desde el 18 de febrero de 2004 (tres meses después de su publicación en el BOE, producida el 18 de noviembre de 2003)

2.-No es intención del Ayuntamiento de Zamora, ni del concejal que firma la propuesta ni de su Alcalde, destinar fondos públicos a fin distinto del establecido en el Convenio, ni producir una "*sobrefinanciación de la actividad que redundaría en beneficio exclusivo del Obispado de Zamora"* (según palabras del Interventor en su informe de reparo).

3.- Igualmente se quiere dejar constancia de que la única motivación perseguida con la firma del Decreto de liquidación es abonar en el ejercicio presupuestario correspondiente, antes del cierre del mismo, las gastos derivados de la contratación del personal de los monumentos que tanto el Ayuntamiento como el Patronato de Turismo consideran de interés público su apertura al público, basándose en la certeza hasta la fecha de que bastaba con la justificación de la aportación municipal.

4.- Advertidos por el Interventor Municipal, se demuestra la buena fe del Ayuntamiento de Zamora, modificando en el ejercicio 2017 la forma de justificar esta misma subvención, cumpliendo con la normativa al efecto.

5.- Comprobada la justificación total efectuada por el Obispado de Zamora, se concluye que se ha producido un sobrante que, al no estar justificado, deberá devolver al Ayuntamiento, tal y como se le ha requerido.

VI.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones presentadas por la Entidad en relación con el expediente nº 913, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación del Ayuntamiento en el referido expediente.

Como actuaciones posteriores a las recogidas en el Informe, se señalan las siguientes:

1. **El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando que el total de los gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 124.945,80 euros; con ello, el**

Ayuntamiento de Zamora considera justificados 62.472,90 euros, el 50% de la cantidad total justificada.

2. **Con fecha 9 de mayo de 2018, se notifica al Obispado de Zamora el Decreto de Alcaldía por el que se le requiere el reintegro de la cantidad de 2.527,10 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención percibida de 65.000 euros, derivada del Convenio suscrito.**

3. **Con esa misma fecha, el Obispado de Zamora reintegra la cantidad requerida.**

Dado que las circunstancias señaladas tienen una incidencia significativa en el expediente analizado, se considera oportuno incorporarlas al Informe, con el fin de completar la información recogida en el mismo, por lo que se añaden los siguientes párrafos, con relación a las actuaciones señaladas, al final del epígrafe correspondiente (Anexo II pág.143):

"En la fase de alegaciones el Ayuntamiento comunicó las siguientes actuaciones posteriores que afectan al expediente:

1. ***El Obispado de Zamora presentó el resto de la documentación justificativa de las ayudas percibidas, resultando un total de gastos asumidos para el cumplimiento de los fines del convenio fue de 124.945,80 euros, considerándose justificados por el Ayuntamiento de Zamora 62.472,90 euros, el 50% de la cantidad total justificada.***

2. ***Con fecha 9 de mayo de 2018, se notificó al Obispado de Zamora el Decreto de Alcaldía por el que se le requiere el reintegro de la cantidad de 2.527,10 euros en concepto de cantidad no justificada respecto de la subvención percibida de 65.000 euros derivada del Convenio suscrito.***

3. ***Con esa misma fecha, el Obispado de Zamora reintegra la cantidad requerida."***

VII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

VII.1 Texto al que se alega: Anexo III, epígrafe nº 11.

VII.2 Alegaciones formuladas:

1º) Respecto del expediente 5/2014, Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados, en dos campos de fútbol:

Exclusivamente manifestar que la cantidad de 50.000 Euros que debía ingresar la Arandina Club de Fútbol se realizó mediante dos ingresos, uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1809,05 y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95.

2º) Respecto de expediente enero-15: Requerimiento al Centro de la Uned en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2015 , se acordó, en Junta de Gobierno Local, *"Requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos para que proceda al reintegro al Ayuntamiento del resto del remanente obtenido en años anteriores y que alcanza la cifra de 100.366,82 €, que le será notificada para su ingreso en las cuentas municipales por la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento"*, de conformidad con el informe de la Técnico de Educación , que no hacía referencia alguna a pago de intereses.

2. El informe emitido por la Intervención, con fecha de 12 de noviembre de 2015, dice *"SEGUNDO: Como tal reintegro de pagos indebidos debiera exigirse con la correspondiente liquidación de intereses de demora a contar desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, conforme determina el art. 77.4, de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en relación con el art. 17 del mismo texto legal"***.**

3. Entendido por la Junta de Gobierno Local de 13 de Noviembre de 2015 que los intereses advertidos por la Interventora no podían ser calculados hasta el pago total y definitivo de la cuantía reclamada, como día final de devengo de intereses y no la fecha de reclamación de reintegro, no se acordó en ese momento la liquidación de intereses, esperando a conocer la citada fecha de abono del principal y por tanto el "dies ad quem" del devengo de intereses. (Téngase en cuenta además

que como consta en el documento de Anomalías en la gestión de ingresos**,** ni siquiera consta el importe real de los intereses, consta exclusivamente 8.500 Euros (estimado), cuando la realidad del importe ascendía a casi el doble, 13.464,72 Euros).

4. Realizado el reintegro del principal, en fecha 26 de noviembre de 2015, por la Alcaldía se requirió la liquidación de los intereses y una vez emitida la misma, la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2017, acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento de Aranda de Duero por importe de 13.464,72 € (se adjunta copia del acuerdo).

5. Con fecha 6 de julio de 2017, se procedió por la Uned al abono de los intereses reclamados.

6. Se adjuntan como documentos:

- Documento n°1: Acuerdo de Junta de Gobierno fecha 13 de noviembre de 2015
- Documento n° 2: Informe de la Sra. Interventora fecha de 12 de noviembre de 2015
- Documento n° 3: Escrito de anomalías en la gestión de ingresos.
- Documento n° 4: Propuesta de la Sra. Concejala de Educación, de fecha 19 de mayo de 2017, conforme a la liquidación que se adjunta.
- Documento n° 5: Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017.
- Documento n° 6: Documento acreditativo del abono de los intereses reclamados.

VII.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

1º) <u>Expte. nº 5/2014</u>, Adjudicación de las obras de sustitución de césped existente, por césped artificial y saneamiento y riego asociados, en dos campos de fútbol:

Los hechos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento, no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente recogida en el Informe de fiscalización, se añade el siguiente párrafo al final del epígrafe correspondiente (Anexo III pág. 6):

"En el trámite de alegaciones la entidad manifestó que la cantidad de 50.000 € que debía ingresar la Arandina Club de Fútbol, se realizó mediante dos ingresos, uno de fecha 8/8/2014 por importe de 1.809,05 € y otro de fecha 14/8/2014 por importe de 48.190,95 €".

2º) <u>Expte. enero-15</u>: Requerimiento al Centro de la Uned en Burgos para reintegro de los importes abonados en exceso en ejercicios anteriores

Los hechos puestos de manifiesto en las alegaciones, no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe, sino que constituyen una explicación de la actuación posterior del Ayuntamiento.

No obstante, con el fin de completar la información del expediente recogida en el Informe de fiscalización, se incorpora el siguiente párrafo al final del epígrafe correspondiente (Anexo III pág. 7):

"En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento aportó documentación en la que se acredita que con fecha 30 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó requerir al Centro Asociado de la UNED en Burgos el abono de los intereses de demora sobre los importes anuales abonados en exceso por el Ayuntamiento desde el ejercicio 2009, cifrados en 13.464,72 €; así como el ingreso de dicho importe por la UNED con fecha 6 de julio de 2017".

VIII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

VIII.1 Texto al que se alega: Anexo III, epígrafe nº 13.

VIII.2 Alegaciones formuladas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-

Con fecha 17/10/2011 el Ayuntamiento formalizó un contrato con la Unión Ciclista Internacional (en adelante UCI) para la organización del evento "CAMPEONATO DEL MUNDO DE CICLISMO EN CARRETERA 2014", habiendo sido designado, de forma previa (29/9/2011) como ORGANIZADOR de dicho evento (se adjunta contrato).

En el clausulado de dicho contrato se establecen, entre otras, las obligaciones económicas ligadas a la organización del campeonato y que correspondían al organizador del evento (Ayuntamiento). Destacar especialmente las siguientes cláusulas:

2.6 Sobre el compromiso de cubrir, por el organizador, todas las responsabilidades financieras relativas a la organización del campeonato, debiendo hacerse cargo de cualquier gasto no presupuestado y de las pérdidas o beneficios.

2.8 Sobre la obtención de garantías financieras suficientes por la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento y el Consejo Superior de Deportes

2.9 Sobre la posibilidad de nombrar un comité organizador, siendo el organizador (Ayuntamiento) el último responsable.

5.8 Sobre los tipos de ingresos que podría obtener el organizador de los patrocinios, promociones y merchandising, ventas de tickets, etc.

6.1 Sobre la contraprestación que el organizador (Ayuntamiento) debería realizar a la UCI por los derechos de organización y de márketing (en los documentos son denominados "canon de organización", o simplemente "canon") cuyo importe total fue fijado en 5.000.000.-€, estableciéndose el siguiente calendario de pagos:

1.000.000 el 01/09/2012
1.000.000 el 01/03/2013
1.000.000 el 01/09/2013

1.000.000 el 01/03/2014

1.000.000 el 01/07/2014

6.2 Sobre la obligación de constituir garantía bancaria a favor de la UCI del 5% del importe total (250.000.-€)

6.7 Sobre el interés moratorio máximo (tasa anual del 5%) en caso de falta de pago de las cantidades convenidas en las fechas convenidas.

8.1 Declaración sobre la no responsabilidad de la UCI de daños, pérdida de ingresos, de beneficios, de oportunidad, de clientela, de reputación o de cualquier otro tipo de daños indirectos.

8.3 Sobre la obligación del organizador (Ayuntamiento) de, entre otras, indemnizar íntegramente a la UCI en caso de no organizar el campeonato de manera completa o parcial o de la rescisión anticipada del contrato por el organizador.

8.5 Sobre las consecuencias de la violación del contrato por el organizador entre otras, todas las cantidades pendientes de pago según las cláusula 6 quedarían adeudadas.

10.1 Sobre la obligación del organizador de indemnizar a la UCI de todos los costes y daños vinculados, en su caso, al aplazamiento del campeonato.

10.2 Sobre la obligación del organizador de indemnizar a la UCI en el caso de anulación de los campeonatos, estableciéndose los siguientes importes:

- 25% de la cantidad total: 1.250.000.-€, si la cancelación se producía antes del 01/09/2012
- 40% de la cantidad total: 2.000.000.-€, si la cancelación se producía entre el 01/09/2012 y 01/09/2013
- La totalidad de las cantidades debidas según la cláusula 6, si la cancelación se producía después del 01/09/2013

La celebración del contrato no fue sometida a fiscalización previa, como así puso de manifiesto la Intervención en su informe de fecha su registro de salida 11/10/2012 y n° 316 (se adjunta).

SEGUNDO.-

Con fecha 11/10/2012 el Ayuntamiento, en calidad de organizador del evento, encargó la gestión del mismo a la Fundación de Deportes de Ponferrada (presupuesto valorado en 15.000.000.-€), la cual financiaría su actuación con fondos del tercer sector y subvenciones públicas.

Se adjunta:

-Acuerdo de encargo de gestión del campeonato a la Fundación de Deportes

-Informe de Intervención sobre encargo de gestión, por el Ayuntamiento, a la Fundación de Deportes (es el mismo informe al que se ha hecho referencia en el punto anterior: N° registro 316 y fecha 11/10/2012)

TERCERO.-

Por la Fundación de Deportes se comunica el Ayuntamiento, el 23/10/2012, la carencia de medios económicos para afrontar el pago de las obligaciones económicas que se devengaban al 31/10/2012 (1.000.000.-€ en efectivo y aval de 4.000.000.-€).

Siendo la fecha prevista del primer pago de 1.000.000.-€ el 01/09/2012, el Ayuntamiento procedió a su cumplimiento (por cuenta de la Fundación de Deportes), tramitándose para ello un expediente de modificación presupuestaria mediante generación de créditos por dicho importe el cual se financió con el compromiso de aportación de esa cantidad por parte de la Fundación de Deportes en el momento en que dicha fundación recibiera ingresos derivados de los patrocinios.

Se adjunta:

-Escrito de la Fundación de Deportes de 23/10/2012

-Acuerdo plenario de 26/10/2012 sobre aprobación de expediente de modificación presupuestaria 3/2012

-Informe de Intervención sobre el expediente de modificación presupuestaria (fecha 25/10/2012)

-Informe de Intervención sobre la propuesta de autorización del gasto 1.000.000.-€ para el pago por cuenta de la fundación (fecha 25/10/2012)

CUARTO.-

El Pleno, en la misma sesión de 26/10/2012 referida en el punto anterior, adoptó acuerdo de autorización de las actuaciones necesarias para garantizar el pago directo o indirecto del canon de organización del campeonato. Como se desprende del contenido del citado acuerdo, el Pleno autorizó avalar ante la UCI los derechos del canon de organización por importe total de 4.000.000.-€, que se corresponden con el resto de pagos fijados en el contrato inicial. Los avales fueron realizados por la entidad Banco Caja España de Inversiones Salamanca y Soria SAU, autorizándose a la Junta de Castilla y León a poner como garantía de los mismos una serie de derechos económicos

del Ayuntamiento (determinadas subvenciones deportivas y otras que constan en el acuerdo).

Se adjunta:

-Acuerdo plenario de 26/10/2012 sobre autorización de actuaciones para garantizar el pago del canon de organización

-Informe de Intervención (n° registro salida 334 y fecha 26/10/2012)

-Solicitud de certificación, por parte de la Interventora, a la Junta de Castilla y León, de certificación sobre la deuda y certificado emitido por la Junta.

-Informe de Tesorería de fecha 30/10/12

-Acuerdo plenario de 13/11/2012 sobre toma de razón de las actuaciones autorizadas en sesión plenaria de 26/10/2012 para garantizar el pago directo o indirecto del canon de organización del campeonato de ciclismo

QUINTO.-

Ante la continuada ausencia de fondos privados en la Fundación de Deportes provenientes del patrocinio, por parte de la fundación se solicita al Ayuntamiento, de nuevo, se haga efectivo el pago de la segunda entrega del 1.000.000.-€ del canon debido a la UCI. Así, el 26/04/2013, se adopta nuevo acuerdo plenario en el seno del cual la corporación se plantea la decisión sobre el mantenimiento o la renuncia unilateral al desarrollo del evento deportivo, teniéndose en cuenta la indemnización a la que se debería hacer frente en tal caso. El Pleno adopta la decisión de mantenerse como organizador del evento.

Se adjunta:

-Acuerdo plenario de 26/04/2013

-Propuesta del Sr. Alcalde a elevar al Pleno

SEXTO.-

Con fecha 17/05/2013 se comunica al Ayuntamiento, por parte del Banco Caja España, el pago de 1.000.000.-€ a la UCI a requerimiento de la ejecución del aval prestado por dicho banco a favor del Ayuntamiento, como la repercusión posterior que efectuará contra los fondos Ayuntamiento.

Como se informa por la Tesorería municipal, existía obligación de responder a los avales contraídos, en tanto que se trata de títulos ejecutivos, lo que supuso la conversión automática del Ayuntamiento como deudor del Banco Caja España.

Se adjunta:

-Informe de Tesorería de fecha su registro 22/05/2013

-Informe de Intervención de fecha su registro 22/05/2013

-Informe de Tesorería de fecha 18/06/2013 sobre aplicación por parte del banco al pago del avala ejecutado, de los importes de determinadas subvenciones municipales otorgadas por al Comunidad Autónoma abonadas al Ayuntamiento en esa entidad bancaria

SÉPTIMO.-

En definitiva, con el transcurso del tiempo, alcanzándose las fechas prevista para el pago de las cantidades debidas a la UCI y ante las sucesivas comunicaciones sobre la falta de fondos remitidas al Ayuntamiento por parte de la Fundación de Deportes, los avales en su día concertados fueron ejecutándose; entre ellos, los correspondientes a los pagos CUARTO Y QUINTO que son sobre los que el Consejo de Cuentas ha efectuado el actual control ante la remisión de los reparos de la Intervención.

Ante ello, tanto la Tesorería como la Intervención municipales fueron poniendo de manifiesto las ejecuciones de avales producidas y la necesidad de adopción de las medidas presupuestarias necesarias para atender los pagos (prioritarios al tratarse de deuda pública) y todo ello con las advertencias correspondientes sobre la necesidad de requerimientos al deudor principal de reintegro, subsistencia de riesgo financiero y demás de que figuran en los informes.

Se adjunta:

-Informe de Tesorería de fecha 11/04/2014

-Informe de Intervención de fecha 11/04/2014

-Informe de Tesorería de fecha 04/08/2014

-Informe de Intervención de fecha 08/08/2014

-Informe de Tesorería de fecha 27/08/2014

OCTAVO.-

El Pleno, en sesión de 18/11/2014, adoptó acuerdo de aprobación del expediente 5/2014 de modificación presupuestaria del presupuesto de 2014 mediante suplementos

de créditos. Con dicho acuerdo se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Intervención y la Tesorería en relación con la falta de consignación presupuestaria para atender el pago la deuda derivada de la ejecución de avales. La modificación presupuestar fue financiada con Remanente Líquido de Tesorería en aplicación del art. 32 de la L.O 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aplicación del superávit a reducción de endeudamiento).

Se adjunta:

-Acuerdo plenario de 18/11/2014

-Documentos del expediente MP 5/2014 (entre ellos, el Informe de Intervención de fecha registro 28/10/2014, n° 374)

(Nota: se remite más documentación que la aquí expresamente se señala y que figura en el índice del Anexo II)

CONCLUSIONES:

Primera.- Al ser nombrado el Ayuntamiento como "organizador" del evento deportivo, asumió la responsabilidad de los pagos derivados del contrato firmado con la UCI; y ello, independientemente de que el Ayuntamiento hubiera encargado la gestión del evento a un "comité organizador", en este caso, la Fundación de Deportes.

Segunda.- La posibilidad de cancelación del evento fue planteada por la Alcaldía al Pleno (ante la no obtención, por la Fundación de Deportes, de recursos suficientes), el cual decidió continuar con el evento ante la "esperanza" (sic) de la obtención de ingresos de patrocinios suficientes. Debe recordarse el régimen sancionador al que el Ayuntamiento debería haber hecho frente en caso de cancelación del evento, que figura en la cláusula 10.2 del contrato.

Tercera.- Se produjo una situación de hecho a la que el Ayuntamiento tenía, inevitablemente, que hacer frente. Independientemente del procedimiento seguido, así como de los reparos y sucesivas advertencias efectuadas por la Intervención y la Tesorería municipales sobre diversos aspectos (fundamentalmente: el carácter prioritario del pago de la deuda pública, la inexistencia de crédito, la no previsión de dichos gastos en el Plan de Ajuste 2012-2022 ni en el Marco Presupuestario 2015-2017, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y deuda pública, así como la subsistencia de un riesgo derivado de la incertidumbre en la obtención de

fondos de patrocinadores para al ejecución del mandato de gestión y organización del Mundial de Ciclismo por parte de la Fundación de Deportes). Decimos que, a pesar de ello, la realidad fue la de la concertación de avales por importe total de 4.000.000.-€ para garantizar los pagos a la UCI. Los avales son títulos ejecutivos que el Ayuntamiento está obligado a atender como organizador del campeonato y único responsable ante la UCI; y fue lo que hizo, procediéndose a la imputación presupuestaria de los importes derivados de esas ejecuciones, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente mediante la tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria oportuno el cual supuso, además, aplicación del superávit presupuestario a la reducción de deuda pública; deuda pública calificable como "irregular" no porque la misma no existiera o no debiera ser satisfecha, sino porque fue adquirida por el Ayuntamiento de una forma no ordinaria o regular, en tanto que la misma no se derivó de la tramitación del procedimiento ordinario para la concertación de operaciones de endeudamiento establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIII.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

En las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento expone y documenta los antecedentes de los expedientes RR18 y RR19, cuyo origen se remonta al ejercicio 2009, con la solicitud a la Federación de Ciclismo de la celebración en Ponferrada del Mundial de Ciclismo 2013 (acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2009), detallándose las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada hasta la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria, para hacer frente a la ejecución de los avales, que fueron objeto de análisis en el Informe de fiscalización.

Concluye el Ayuntamiento sus alegaciones con la siguiente manifestación, en relación a los avales formalizados para garantizar el pago del canon de organización del Campeonato Mundial de Ciclismo:

"Se produjo una situación de hecho a la que el Ayuntamiento tenía, inevitablemente, que hacer frente. Independientemente del procedimiento seguido, así como de los reparos y sucesivas advertencias efectuadas por la Intervención y la Tesorería municipales sobre diversos aspectos (…). Decimos que, a pesar de ello, la

realidad fue la de la concertación de avales por importe total de 4.000.000.-€ para garantizar los pagos a la UCI. Los avales son títulos ejecutivos que el Ayuntamiento está obligado a atender como organizador del campeonato y único responsable ante la UCI; y fue lo que hizo, procediéndose a la imputación presupuestaria de los importes derivados de esas ejecuciones, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente mediante la tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria oportuno el cual supuso, además, aplicación del superávit presupuestario a la reducción de deuda pública; deuda pública calificable como "irregular" no porque la misma no existiera o no debiera ser satisfecha, sino porque fue adquirida por el Ayuntamiento de una forma no ordinaria o regular, en tanto que la misma no se derivó de la tramitación del procedimiento ordinario para la concertación de operaciones de endeudamiento establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

En relación con la formalización de los avales para garantizar el pago de 4 millones de euros en concepto de canon de organización del Campeonato Mundial de Ciclismo, y por tanto con el origen de la deuda pública a la que da lugar su ejecución, de entre toda la documentación aportada, hay que tener en cuenta de forma destacada, los informes emitidos por la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento, sobre dicha operación.

En el informe de la Intervención de fecha 26/10/2016, entre otras consideraciones, se advierte expresamente que la operación que se pretende carece de amparo legal, manifestándose en los siguientes términos:

"El Principio general contenido en el art.7.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, establece la imposibilidad de enajenar, gravar o arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública fuera de los casos regulados en las leyes.

El RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la posibilidad de realizar, por parte de las corporaciones locales, operaciones de garantía de obligaciones de pago de terceros, establece una única tipología y que es la de la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por los OOAA y

sociedades mercantiles, a personas o entidades con las que contraten obras o servicies o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad, o a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas en las que tengan una determinada cuota del capital social (art. 49), por lo que, a juicio de quien suscribe, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda avalar operaciones comerciales fuera de los supuestos citados, carece de amparo legal que la sustente."

En sentido similar se pronuncia el Tesorero del Ayuntamiento en Informe de fecha 30/10/2016:

"En el R.D. Ley 2/2004 (LRHL) no se da amparo legal a las operaciones de aval previstas, pues éstas no están comprendidas en ninguno de los supuestos regulados en el R.D. Legislativo mencionado, en cuanto que éste permite solamente avales que garanticen operaciones de endeudamiento."

A la vista de lo anterior, la interpretación que se realiza en las alegaciones presentadas, respecto a la calificación de "procedimiento irregular" que se aplica al procedimiento que da lugar a una deuda pública de 4.000.000 euros, derivada de la ejecución de los avales formalizados, no resulta coherente con los informes emitidos por la Tesorería y la Intervención en relación con la formalización de dichos avales.

En consecuencia, a efectos de aclarar las incidencias puestas de manifiesto en los informes emitidos por el Tesorero y la Interventora sobre los expedientes de modificación presupuestaria RR-18 y RR-19, se incluyen en el Informe de fiscalización los siguientes párrafos, al final del epígrafe correspondiente (Anexo III pág. 39):

"En la fase de alegaciones, el Ayuntamiento aportó documentación referida al expediente de formalización de los avales, entre la cual, se encuentra el informe emitido por la Intervención sobre dicha operación con fecha 26/10/2012, que recoge, entre otras consideraciones, lo siguiente:

"El Principio general contenido en el art.7.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, establece la imposibilidad de enajenar, gravar o

arrendar los derechos económicos de la Hacienda Pública fuera de los casos regulados en las leyes.

El RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la posibilidad de realizar, por parte de las corporaciones locales, operaciones de garantía de obligaciones de pago de terceros, establece una única tipología y que es la de la concesión de avales a operaciones de crédito concertadas por los OOAA y sociedades mercantiles, a personas o entidades con las que contraten obras o servicies o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad, o a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas en las que tengan una determinada cuota del capital social (art. 49), por lo que, a juicio de quien suscribe, la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda avalar operaciones comerciales fuera de los supuestos citados, carece de amparo legal que la sustente."

IX. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

IX.1 Texto al que se alega: Anexo III, epígrafe nº 14.

IX.2 Alegaciones formuladas:

1º) Respecto de los expedientes RA 46/2014, RA 111/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015, todos ellos referidos a la aprobación de la nómina mensual de los empleados de este Ayuntamiento:

1.1.- En relación con el *"Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial":*

- La aprobación de la ultraactividad del VI Convenio, efectuada por el Pleno municipal en sesión de fecha 27 de junio de 2013, deviene formalmente válida a tenor de lo dispuesto en la entonces vigente Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que fija la entrada en vigor de ésta como fecha de inicio del cómputo del *"plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores";*

- El informe del órgano interventor NO SUPONE REPARO a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiendo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.

  En todo caso, la Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, viene a anular, tal y como especifica el órgano interventor en sus informes, *"determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos de! Ayuntamiento de San Andrés".* Así:

a) Respecto de los artículos anulados del VI Acuerdo (personal funcionario), y en particular el art. 30 al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo NO INCLUYEN conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).

b) Respecto de los artículos anulados del VI Convenio (personal laboral), tales anulaciones no afectan a conceptos retributivos incluidos en las resoluciones objeto de reparo.

En todo caso, la anulación de los preceptos citados en absoluto invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: *"Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio."* La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.

Por tanto, probablemente bastaba con incorporar al acuerdo plenario de aprobación de la ultraactividad una cláusula de excepción respecto de los preceptos anulados por Sentencia judicial (o de aquellos que pudieran contravenir lo dispuesto en el Título I del RDL 20/2012).

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones a las que se refiere este epígrafe, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, *"consolidada"* en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La

modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.

- En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. Y es que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, recaída en el Procedimiento Ordinario 170/2016, que viene a anular parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), *"y expresamente, a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo* (productividad) *al personal"*. La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).

1.3.- En relación con "*el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos":*

- Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo, NO EXISTE duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 201J que se reproduce en las

resoluciones de referencia, y que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

2º) Respecto del expediente RA 535/2014: incumplimiento de las mejoras ofertadas. -

- Se acompaña, en ese sentido, informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de la cláusula relativa a la instalación de las mejoras ofertadas y a que su posible retraso se debió, en todo caso, a circunstancias achacables a este Ayuntamiento.

Adicionalmente, se formulan las siguientes consideraciones respecto de las observaciones que se realizan en el informe de fiscalización en relación con los posibles incumplimientos del Plan de Ajuste para esta Corporación:

- Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

  Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.

  Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo FAVORABLES (así

ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal.

Con cuanto antecede, se emiten las presentes alegaciones, indicando en todo caso, que con esta misma fecha se cursan instrucciones a las distintas Concejalías delegadas para que se adopten las medidas de carácter jurídico y administrativo que permitan solventar las deficiencias detectadas en el informe de fiscalización.

Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia de la Sentencia 1839, de 6 de noviembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el Procedimiento Ordinario 1952/2011.
- Copia de la Sentencia n° 81/17, de 11 de abril de 2017, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de León, dictada en el Procedimiento Ordinario 170/2016.
- Informe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 4 de mayo de 2018.

IX.3 <u>Contestación a las alegaciones</u>:

1º) <u>Exptes. nº RA 46/2014, RA 111/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015</u>, referidos a la aprobación de la nómina mensual de los empleados del Ayuntamiento:

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento se realizan una serie de consideraciones sobre las observaciones o reparos incluidos en los informes del Interventor, que se estima oportuno incorporar al Informe al objeto de clarificar el alcance las mismas.

En consecuencia, se realizan las siguientes modificaciones en el Informe

- **Expte. nº RA 46/2014 se añade el siguiente texto al final del epígrafe (Anexo III pág. 57):**

"En relación con las incidencias relativas a la aprobación de la nómina mensual, en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento realiza, entre otras, las siguientes consideraciones, que resultan aplicables igualmente al resto de los expedientes de nómina analizados:

1.1.- Respecto al "Acuerdo de aprobación de ultraactividad de VI Convenio de los empleados del Ayuntamiento, anulado en parte por sentencia judicial":

- ***El informe del órgano interventor no supone reparo a la adopción de las resoluciones fiscalizadas basado en que tales resoluciones puedan ampararse en preceptos considerados inválidos tras la sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, del TSJCyL, o por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, sino que en todo caso manifiesta su oposición a la adopción del propio acuerdo de ultraactividad sin suspensión de las cláusulas invalidadas por sentencia o de las que pudieran contravenir lo dispuesto en el RDL 20/2012, "advirtiendo" de tal suspensión a tenor de lo dispuesto en su art. 16.***

- ***La Sentencia 1839/2012, de 30 de octubre de 2012, anula determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés, lo cual no invalida el VI Acuerdo o el VI Convenio en su conjunto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que ambos, al regular su duración y vigencia (art. 2º), establecen: "Denunciado el presente Acuerdo/Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio." La conculcación de tal normativa básica es la que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos de la Sentencia, origina la anulación de los artículos citados.***

- ***Respecto al art. 30 del VI Acuerdo (personal funcionario), anulado por dicha sentencia y al que específicamente se refiere el informe del Consejo, las retribuciones del personal funcionario incluidas en las resoluciones objeto de reparo no incluyen conceptos a su vez incluidos en el citado artículo anulado (nocturnidad, trabajo en festivos u otros similares).***

1.2.- En relación con la posible falta de motivación de la asignación individual en concepto de productividad, y de los criterios para su asignación y distribución, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- ***La asignación formal del complemento de productividad que se realiza mensualmente, y que es objeto de reparo en las resoluciones de aprobación de la nómina, no varía respecto de la que se venía realizando hasta ese momento, "consolidada" en el tiempo y en la estructura salarial de este Ayuntamiento. La modificación de tal asignación formal debiera hacerse en todo caso, tal y como exponen tanto el órgano interventor como el TSJCyL en la sentencia 1839/2012, a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Adjudicada su elaboración por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2016, se encuentra actualmente en fase de negociación.***

- ***En tanto no se produzca ese extremo, parece obligado mantener el criterio seguido. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de abril de 2017 se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de León la sentencia 81/2017, que anula parcialmente el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016 (que aprobaba el Presupuesto del Ayuntamiento para ese año, y a consecuencia del cual se redujo a partir del mes de julio de 2016 el complemento anual de productividad para los funcionarios municipales), condenando al Ayuntamiento "a mantener e incluir en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016 el mismo importe y/o cantidad global que se satisfizo en el año 2015 por tal concepto retributivo (productividad) al personal". La Sentencia exige, por tanto, el mantenimiento del complemento y su abono en los términos en que se venía efectuando. Adicionalmente, son múltiples las sentencias individualizadas que, a raíz del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes citado, se han dictado en favor de funcionarios municipales y que vienen a exigir el pago del complemento de productividad en los términos en que se venía realizando hasta el mes de junio de 2016 (que es el mismo que se seguía en los años fiscalizados, y que se sigue en la actualidad, en tanto se negocia la Relación de Puestos de Trabajo).***

1.3.- En relación con "el abono de conceptos retributivos por actividades ya retribuidas en sus complementos":

Ni del propio fallo de la Sentencia 1839/2012 TSJCyL, ni de los informes del órgano interventor, se deduce tal extremo, no existe duplicidad de pago por concepto alguno de los incluidos en las retribuciones del personal funcionario. Resulta taxativo, en ese sentido, el informe emitido por el Letrado Asesor con fecha 28 de agosto de 2013, que sirve de base para la resolución de las discrepancias previa a la adopción de tales resoluciones.

- **Exptes. nº RA 112/2014, RA 222/2014, RA 455/2014, RA 487/2014, RA 19/2015, RA 288/2015, RA 543/2015**

Al final de cada uno de los epígrafes se añade el siguiente párrafo [Anexo III, pág. 59 (RA 112/2014), pág. 63 (RA 222/2014), pág. 68 (RA 455/2014), pág. 69 (RA 487/2014), pág. 99 (RA 19/2015), pág. 103 (RA 288/2015), pág. 107 (RA 543/2015)]:

"Resultan aplicables también a este expediente, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento que se recogen en el expediente RA 46/2015."

2º) <u>Expte. nº RA 535/2014</u>: incumplimiento de las mejoras ofertadas.

A la vista de las alegaciones presentadas se incorpora el siguiente párrafo al final del epígrafe correspondiente (Anexo III, pág. 83):

"En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento presentó informe de la Inspección de Servicios municipal, acreditativo del cumplimiento de las mejoras ofertadas, a finales de 2015 y principios de 2016, indicándose en el mismo que el retraso en su cumplimiento se debió a circunstancias achacables al Ayuntamiento."

3º) En cuanto a las observaciones relacionadas con los incumplimientos del Plan de Ajuste:

El Ayuntamiento realiza varias consideraciones que, si bien no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe de fiscalización, se considera oportuno incorporarlas al mismo, dada la reiteración con que dichas observaciones se plantean en los informes del Interventor.

En consecuencia, se añade el siguiente texto en el Anexo III, Apartado 14.3.1 (al final del apartado, pág. 46):

"En relación con las incidencias relativas al incumplimiento del Plan de Ajuste, el Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, realiza las siguientes consideraciones:

Desde su aprobación, con ocasión de la adhesión de este Ayuntamiento al Plan de Pago a Proveedores puesto en marcha por el Real Decreto Ley 4/2012, el Plan de Ajuste de esta Corporación ha sufrido varias modificaciones sustanciales, avaladas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma que las previsiones que inicialmente contenía aquél respecto de los ingresos, pagos, y otras variables nada tienen que ver con las que contiene el Plan vigente, en particular respecto de los gastos de personal a los que se refiere el órgano interventor en sus informes. En la actualidad las exigencias en materia de gastos de personal se fijan en una disminución de 1.000,00 miles € respecto del gasto en el ejercicio 2015, lo que se cumple sobradamente.

Además, y en relación con las advertencias que en los informes del interventor se realizan sobre la obligación de aprobación de un Plan Económico Financiero por incumplimiento del Plan de Ajuste o de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, se deja constancia de que el Pleno municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Plan Económico Financiero de este Ayuntamiento actualmente en vigor en el marco de lo dispuesto en el art. 25 de la citada Ley.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que, estando los Presupuestos de este Ayuntamiento sometidos a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 45.4 del Real Decreto Ley 17/2014, tales informes vienen siendo favorables (así ocurre desde el año 2016, primero en que se aprobó Presupuesto desde el ejercicio 2010), sin exigencias adicionales en materia de gastos de personal."

Palencia, a 21 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry